



Entrante 3
Zabala 1

nº 152

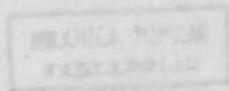


COLERA-MORBO ASIATICO

EN

ESPAÑA.

Martín G. Sáenz





COLERA-MORBO ASIÁTICO

Esta monografía es propiedad de su autor , quien perseguirá ante la ley, al que la reimprimiese sin su licencia.

ESPANA.

Sr. D.

Madrid de Octubre de 1860.

Muy Sr. mio y compañero: Al fin tengo la satisfaccion de remitir á V., como suscriptor, el segundo tomo de mi última produccion, despues de mil dificultades para su conclusion.

Echará V. de ver en este segundo tomo, la falta de índice de las materias que contiene; ha sido un olvido á todos involuntario y que fácilmente podrá V. subsanar en las dos planas en blanco del último pliego.

Como es factible su reimpresion, le agradeceria que, despues de leida, me dijese con ingenuidad su parecer, para en vista de todos los dictámenes, modificar mis opiniones, si lo creyere justo.

Muchos señores suscritores me han rogado acompañe al segundo tomo mi retrato; mas como sobre los muchísimos desembolsos, esto costaria bastante, se ha calculado que el coste á cada suscriptor seria de 10 rs.

En su virtud, si V. es del mismo parecer, puede remitirme dicha cantidad á Valladolid, para donde salgo mañana; seguro que, si el pensamiento no se realizase, reintegraria á V. su cantidad este su afmo. S. Q. B. S. M.

Mariano G. Sámao.



2.11

W. G. S. 1888

May 25. 1888. A. J. de la Cruz y Compañía. Al no ser la estación de invierno y como en el presente el terreno de las fincas productivas, algunas de las fincas productivas se encuentran en estado de cultivo.

En el presente se ve en este terreno, la falta de agua de las fincas que contiene; de ahí se debe a todas las fincas y por lo tanto por el presente se ve en este terreno en estado de cultivo.

Como es visible en el presente, la agricultura que después de haberse iniciado con regularidad en parcelas, para de vista de todos los terrenos, no se ve en estado de cultivo, ni se ve en estado de cultivo.

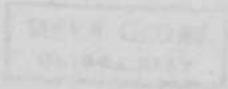
Algunos terrenos se encuentran en estado de cultivo, al presente se ve en estado de cultivo, pero como son los terrenos de cultivo, esto es, en estado de cultivo, se ha calculado que el costo de cada hectárea sea de \$10.00.

En el presente, el V. es del mismo terreno, pero como son los terrenos de cultivo, esto es, en estado de cultivo, se ha calculado que el costo de cada hectárea sea de \$10.00.

En el presente, el V. es del mismo terreno, pero como son los terrenos de cultivo, esto es, en estado de cultivo, se ha calculado que el costo de cada hectárea sea de \$10.00.

W. G. S. 1888

1



R. 1791

MEMORIA HISTORICA

DEL

COLERA-MORBO ASIATICO

EN ESPAÑA.

Por el editor y redactor único de el Divino Valles,

DON MARIANO G. DE SAMANO.

Doctor en medicina, del Gremio y Claustro de las Universidades de Valladolid, Barcelona y Salamanca; licenciado en medicina; médico titular de las villas de Cevico la Torre, Buitrago de la Sierra, Cubede la Solana, Riaga, Torrelaguna, Dueñas y por rigorosa oposicion, de la ciudad de Alfaro; secretario de la Junta de Sanidad de Torrelaguna; socio corresponsal de las academias medico-quirúrgicas de Madrid, Valladolid, Zaragoza y Cádiz; opositor con segundo lugar en terna á la plaza de médico de la ciudad de Rioseco y á las de baños minerales; autor de una memoria sobre las aguas minerales de la Puda; traductor con comentarios al tratado de la generacion de Mr. Virey; subdelegado de medicina y cirujia de Buitrago, Alfaro, Arnedo, Calahorra y Valladolid; sustituto de patologia especial y profesor por S. M. agregado al colegio de prácticos de Valladolid; profesor de historia y moral medicas en aquella escuela práctica; regente de primera clase en la facultad de medicina; opositor á la cátedra de clinica de Barcelona con segundo lugar en la propuesta y profesor agregado por S. M. á dicha Facultad; socio del Instituto médico español; representante en la Asamblea de la Confederacion médica; su secretario en la comision de Barcelona; condecorado con las cruces de Epidemias y de Beneficencia; vice-presidente de las academias de la facultad de Barcelona; redactor único de el *Divino Valles*; autor de la *Historia de la medicina española*; catedrático interino de obstetricia y cirujia legal en Barcelona; socio de mérito de la Academia de Emulacion de Santiago y de la Cesar-Augustana; socio de mérito del Instituto médico Valenciano; ayudante de medicina por S. M. para la facultad de Barcelona; comprendido por S. M. en el art. 135 del plan de estudios; catedrático sustituto del segundo año de medicina y del de historia natural en Barcelona; comentador de los *Pronósticos de Hipocrates*; presidente de la junta de Barcelona para la Emancipacion médica; miembro de la Sociedad de amigos del pais de Lérida; catedrático de obstetricia en la Universidad de Salamanca; electo de Fisiologia para la de Santiago; catedrático actual de patologia interna de la Facultad de Valladolid; socio de número de la Academia de medicina y cirujia de Castilla la Vieja, etc., etc.



TOMO II.



MADRID: 1858:

Imprenta de MANUEL ALVAREZ, calle de la Espada, núm. 6.

PARTE PRIMERA.

TERAPÉUTICA.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Al fin, después de mil obstáculos vencidos y no menos dificultades orilladas, hemos arribado á la cúspide de nuestro edificio, para desde su cima contemplar y apreciar los recursos que deberán ponerse en acción contra tan terrible plaga, como es el cólera-morbo asiático. De mucho nos adornará cuanto sabemos y hemos aprendido con la meditacion de tantos capítulos comprendidos en el tomo primero, referentes al origen, descripcion, transmisibilidad y nosogenia del cólera-morbo asiático; mas todo ello sin embargo, sacándolo del terreno de la literatura médica, seria bien poco á no fijar nuestra atencion en la terapéutica de tan funesto mal. En la terapéutica, porque esta parte ó ramo es sin duda el complemento de las ciencias médicas, de tal suerte, que quien no lo conociera y apreciase en su justo merecido, seria si se quiere un médico literato; mas de ninguna manera un profesor clinico. Admitida esta verdad, se deja conocer habremos de ser en terapéutica, tan explicitos en las ideas y presentarlas con tanta utilidad como de suyo se requiere.

La ciencia de las indicaciones es el *consumatum* de la medicina práctica. De poco valdría al clínico ser consumado en higiene y patología, si en el conocimiento y aplicación de los medios para conseguir la curación de las enfermedades, no hubiese llegado á la altura, que de derecho hoy, ocupa la terapéutica. En nuestro concepto, esta parte de las ciencias médicas representa el arsenal de medios, aparatos é instrumentos para combatir los males: es al médico, lo que al artista y al artífice son aquellos de que se vale para la construcción y composición de sus máquinas y manufacturas: su caudal es en nuestro juicio el que representa el de la patología: es en fin el barómetro ó regulador de que se vale un profano en la ciencia para medir los quilates de inteligencia y del saber del profesor.

Un clínico, escaso de recursos terapéuticos y limitado á los mas vulgares, por mucho que profundice el estudio de la patogenia¹, será siempre pobre en medicina á vista de los profanos á ella. Un ejemplo de aplicación á la medicina práctica.

Supónganse un artífice relojero, un instrumentista, un artesano, etc.; todos ellos consumados, pero sin el caudal de aquellos instrumentos, ni aun de los indispensables á sus respectivas artes; ¿podrán en medio de su despejada imaginación arreglar una máquina, armar un aparato, construir un cronómetro?... Alcanzarán sí, los defectos de una máquina, el trastorno de un reloj, señalarán los tubos y los grifos que mereciesen diferente dirección, etc., etc., pero no pasará de aquí á menos sin ímprobo y muchísimo trabajo. Pues lo mismo habrá de suceder al médico práctico. ¿De qué le servirá el profundo diagnóstico de una apoplejía fulminante, si en el momento aquel careciese de los medios de extraer sangre? ¿De qué el de una intoxicación y su ponzoña; desconociendo el antídoto? Y no seamos tan precisos: hay enfermedades contra las cuales para combatir las se conocen varios y multiplicados medios: pues bien; supóngase una cualquiera, la fiebre intermitente. Si el clínico conociese solo la quina y la fiebre fuese de tal índole que se hiciera refractaria al antitípico; el médico quedaria y permanecería como estático; representaria á la cabeza de su cliente un ente nulo, y lo que es peor todavía, daria margen á creer que la ciencia era escasa en recursos para el tratamiento de una enfermedad cabalmente trillada por lo muy conocida. Pero supóngase otro al alcance de cuantos recursos posee la terapéutica contra las intermitentes: este profesor segun las circunstancias echará mano de los evacuantes, de los tónicos, de los astringentes,

de los antitípicos, de las ligaduras, de los preparados arsenicales, de los antiflogísticos en el periodo de reconcentración, de las telas de araña en forma pilular, etc., etc., hasta conseguir cortar el tipo sin olvidar para ello en muchos casos, el remover las causas endémicas, productoras de la dolencia. De otro extremo, ¿qué no se podrá manifestar acerca de varios medicamentos combinados de manera, que constituyen el tratamiento apropiado á tal ó cual sistema? Significar detalladamente aquellos y éstos habria de ser lo mismo que, enumerar primero todos los agentes medicamentosos de la mas estensa materia médica; y segundo, presentar correlativamente todos los sistemas médicos inventados, incluso el singularísimo de Paracelso. Porque téngase en cuenta que en nuestra práctica, el crédito del saber está generalmente basado en la multiplicidad de medios terapéuticos para combatir una dolencia; tanto que si se afirmase que apenas se conoce alguno en terapéutica el cual no hubiese gozado de favoritismo, no apareceríamos exagerados. En confirmacion de esta verdad apelamos á nuestros compañeros en partidos.

Como en justificación de éstos principios se ofrecen las enfermedades mas peligrosas por su agudez y por la mortandad que causan. Basta que se desconozca la esencia de un padecimiento; basta el que sea este virulento; basta que recorra con rapidez sus periodos, basta en fin que sea refractario á la terapéutica mas razonada, para que se preconicen como medicamentos eficaces y poderosísimos todos los conocidos; de manera, que la multiplicidad de medicamentos para combatir una dolencia se halla en razon á lo incurable de ella: el cólera-morbo asiático pertenece á esta clase.

No obstante verdad tan triste, el clínico debe apurar hasta las heces de sus conocimientos á fin de escudriñar el mejor método curativo entre tantos como se han preconizado para combatir el cólera-morbo asiático.

Esta enfermedad lo mismo que todas las conocidas de una clase, reclaman varios métodos generales sin prescindir por ellos de ciertas modificaciones particulares: nos explicaremos. A todas las dolencias para evitar su desarrollo se las oponen ciertas medidas que han recibido el nombre de profilácticas individuales y generales, según que tiendan á libertar á un individuo aislado, ó á un número de estos constituidos en sociedad. De aquí las profilaxis individual y la general. Con efecto: toda vez que á un sujeto predispuesto por ejemplo á las afecciones gástricas se le dictasen reglas de buena alimenta-

cion, etc., y con la observancia de ellas se evitase el desarrollo de la enfermedad temida, habría curacion profiláctica individual; mas siempre que las medidas estendieran su influencia á muchos sujetos en masa, la profilaxis seria general. En ambos extremos debe sostenerse y es indispensable la curacion profiláctica del cólera segun bien en breve nos será facilísimo probar.

Hay y se conoce otra curacion llamada propiamente terapéutica y racional: consiste ó se funda en la propinacion de medios y medicamentos directamente al individuo enfermo, basándose para ello en la indole presunta del padecimiento y en las condiciones individuales, en cualidades etiológicas etc. Esta medicacion varia en cada enfermo segun el concepto ó juicio que el profesor hubiese comprendido respecto á la *patogenia*. Los sistemas médicos aplicados al diagnóstico de las enfermedades giran en esta esfera.

Otras muchas veces, atendiendo solo á los resultados de las analogias y á los hechos reiterados, se propinan medicamentos, de los que no responde su accion, esplicada teóricamente la enfermedad: á esta curacion se la llama empírica. En fin, hay circunstancias en las cuales el profesor se encuentra reducido al estrechísimo círculo de los síntomas, y sin otra accion que la de combatir aquellos mas culminantes y que pudieran comprometer la existencia del infeliz paciente: esta curacion es la paliativa ó sintomática.

Tenemos, pues, en resumen, la curacion profiláctica dirigida á precaver un mal que pudiese amenazar al individuo ó á la sociedad en general. La curacion terapéutica, propiamente dicha racional, fundada en la esencia ó naturaleza presunta del padecimiento: la curacion empírica basada en el resultado de los hechos con exclusion de toda esplicacion y teoria para acreditarlos; y la curacion sintomática ó paliativa dirigida á mitigar los síntomas, ya que no sea posible dirigir nuestros ataques á la esencia de la misma enfermedad.

Es probable se echará de ver el tratamiento específico y mas ahora que tanto entusiasmo se nota en el movimiento científico para hallar medios específicos capaces á combatir todo género de dolencias. Diganlo sino, esos catálogos de medicamentos secretos preconizados todos los dias en la prensa política y encomiados en los mismos prospectos que los acompañan y circulan á las mil maravillas. A su tiempo fundaremos nuestras creencias en cuanto á este extremo, sin por ellas dejar en blanco las agenas; ahora nos limitaremos á indicar que cuando para combatir una dolencia dada se preconizan

tantos medicamentos cuantos se conocen, el específico no existe ó se ignora todavía, sin que esta ignorancia obste á que mañana la casualidad nos le manifieste y proporcione, como ha sucedido con los ya conocidos. Por esto el empirismo y el método específico, lo que mas han conseguido en los cólericos, es vislumbrar por un instante, para dejar despues en mayor oscuridad el terreno que se pretende hallar. Solo diremos en este punto y únicamente para abrazar todos los extremos, que tan fugaz como ha sido el dominio de ambos en la curacion del cólera-morbo asiático, fué la multiplicacion de todos estos medios puestos en accion.

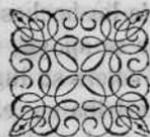
Tambien habrá de tener cabida en la curacion que hemos de proponer para combatir el cólera-morbo asiático, el tratamiento homeopático. La homeopatía es un sistema médico reinante hoy, cuando menos tan conocido como lo fueron muchos otros que le precedieron. La homeopatía se ejerce en algunas poblaciones por legítimos y lo que es mas por acreditadísimos profesores. La homeopatía no es la aplicacion analítica á los síntomas de las enfermedades; su doctrina se funda en otros principios, y por consiguiente la terapéutica no se reduce como vulgarmente se cree, á la sintomática. La homeopatía ha conseguido curaciones obtenidas por sus prosélitos en el tratamiento del cólera-morbo asiático.... ha tenido en fin la arrogancia de desafiar á su antagonista en el terreno de los hechos y de los resultados. En vista de tales fundamentos en que se apoya, injustísimo seria el que la negásemos en la curacion del cólera su lugar merecido.

Pero la dificultad mayor estriba en elegir entre tantos é infinitos como se preconizan, aquel al cual se debiesen mejores resultados. Y es posible no pueda conseguirse mientras los preconizadores de cada una de tantas medicaciones, no ceda en obsequio de los verdaderos resultados, los exagerados encomios de sus predicadas curaciones: por eso es ciertísimo que; *el elegir la medicacion conveniente entre las innumerables que preconizan los autores, es la primera dificultad que se ofrece al esponer el tratamiento del cólera-morbo epidémico.*

Mas de todo lo dicho no se infiera, que la ciencia carece de recursos para combatir la plaga indiana, y que los profesores de ella deberán caminar á tientas sobre el terreno de la terapéutica. Lo que hay de cierto es, que unas veces por perderse la oportunidad del momento, y otras por no darnos cuenta de las indicaciones particulares basadas en el conocimiento de las causas, en el análisis de los síntomas de cada cual de los periodos, ni en el estudio de los caracteres que marcan la

patogénia de la enfermedad; aparece la ciencia y con ella sus hijos ante la opinion pública como impotentes para combatir el mal. ¡Qué injusto juicio!

Sin estendernos mas en estas consideraciones puesto que ancho campo nos ofrecerá para verificarlo la misma curacion ó tratamiento; manifestaremos bien en breve, que en dadas circunstancias y condiciones serán precisas y aun insuficientes todas las medicaciones indicadas, al paso que en otras ocasiones habrá seguridad probable en los buenos resultados de una sola. Vamos pues á esponerlas y á esplanar estas ideas, con toda la latitud que la materia exige.



CAPITULO PRIMERO.

Hubo un tiempo en que se negó el contagio de la peste que siguió haciendo estragos horrosos hasta que al fin reconocido su carácter contagioso, nos salvamos en lo posible con los lazaretos y cuarentenas. Lo mismo ha de suceder con el cólera. (Mariano Martí y Flores.)

Aquellos que opinan y aconsejan á los gobiernos la supresion de los cordones sanitarios, terrestres y todas las demas medidas accesorias, se colocan en una situacion científica muy arriesgada.

¿Es el cólera-morbo asiático contagioso ó no lo es? Si es contagioso, el permitir por tierra la libre circulacion de las cosas y la comunicacion absoluta de las personas, elevan en grande escala la causa patogénica y forzosamente aceptan una consecuencia, que es la multiplicacion de las victimas. Si no es contagioso ¿porqué sostener los lazaretos de mar en donde el cólera como la fiebre amarilla y la peste se hallan sujetos á una rigurosa cuarentena? (Miguel Vidal Lopez, *Boletín del cólera*, núm. 9.)

Si á penas se sospecha una invasion extranjera, se toman las medidas mas enérgicas para contenerla; con muchísima mas razon deberán tomarse, toda vez que, sea indisputable el carácter contagioso de una enfermedad importada, en cuyo caso hemos patentizado hallarse el cólera-morbo asiático.

(Sámano.)

PROFILAXIS.

Hace veinte y seis años no pensábamos con relacion á la trasmisibilidad del cólera-morbo asiático como hace veinte y cuatro; y hoy ne-

juzgamos como hace veinte y seis y como hace veinte y cuatro en medio de admitir ambas opiniones; descifremos los enigmas. En el año de 1832 cuando el cólera reinaba en París, abrigábamos la creencia que era eminentemente contagioso y que no tardaría en visitarnos. Para manifestar la opinion nuestra, arreglamos las ideas y sometimos á la consideracion de la ilustrada Academia de medicina y cirujia de Castilla la Vieja, una memoria que nos mereció en premio, el diploma de socio corresponsal de aquella corporacion científica. — A los dos años, en el de 1834, despues de haber tratado la enfermedad en la villa y tierra de Buitrago, particularmente en Braojos, opinamos de distinta manera, y así lo tenemos consignado en la monografia que publicamos sobre esta enfermedad, y cuya dedicatoria tuvo á bien admitir el *Boletin de medicina, cirujia y farmacia*. — Entonces creíamos á pies juntillos, que el cólera no pasaba de epidémico; hoy juzgamos de distinta manera segun se ha manifestado al tratar de los caracteres epidémico, contagioso y contagioso epidémico: hoy creemos que el cólera asiático ofrece todas las malas cualidades, condiciones, caracteres ó como llamarse quieran de las enfermedades mas pestilentes y mortíferas; esto es: que puede ser á la par contagioso y epidémico y que si mas cualidades pésimas pudiera ostentar cualquiera enfermedad, las ofrecería á no dudar, la que hace cuarenta y un años, traspasando los límites del Asia, su cuna, recorre todas las demás regiones del mundo conocido.

¿Y á qué cuento viene este memorandum? nos podrán decir aquellos quienes no conociesen la índole de nuestros escritos. Viene les contestaremos muy de molde porque siendo hoy para nosotros esencialmente contagioso el cólera-morbo asiático y en lo accidental epidémico, ó trasmitiéndose por todos los medios admitidos en los contagios, aunque algunas veces tambien por la accion del aire atmosférico (1) el mejor preservativo seria, habrá sido y será, la propinacion pronta y prontísima de las PILDORAS DE TRIBUS.—*Pronta huida*, una; *larga ausencia*, la otra; y *tarda vuelta* la tercera.—Ellas no podrán ser especiales, ni tendrán á su favor como específicas todas las pruebas necesarias; pero

(1) Pues como dice mas científicamente el *Boletin del cólera* en su número 18: «Sucede con el cólera lo que sucede con el tífus carcelario, castrense ú hospitalario; comienza á veces por un individuo, se trasmite poco á poco á los que le rodean, invade cierto número por contagio, y acaba por pasar su causa al aire y da origen á la epidemia.»—Asi decia Tito Livio: «Una causa local ó individual, produjo la enfermedad, se comunicó con tal intensidad, que los que se acercaban á los enfermos eran invadidos, y despues las grandes poblaciones fueron atacadas.» (Recuérdese el tomo 1.º desde la pág. 590 á la 596.)

que son eficacisimas nadie podrá dudarle con razones convincentes.

No sin oportunidad ni sin estudio, hemos traído á colacion y antepuesto á la doctrina de este capítulo la rancia discusion, y tan rancia que para algunos aun no está ventilada, de lo epidémico y contagioso: porque á la verdad si hubiesen nuestras razones convencido; la mejor, la única medida profiláctica seria, el tomar pronto una buena dosis de las mencionadas píldoras; mas como asi el indicado y en toda su latitud es inadmisibile, porque daria pábulo á un trastorno general y á un conflicto en toda la sociedad; nos hallamos en el caso de proponer: *primero*, los medios profilácticos mas adecuados para evitar la importacion del cólera-morbo asiático siquiera no lográsemos otra cosa que el ser consecuentes á nuestras doctrinas, aun cuando el gobierno no pareciese muy inclinado á ellas: y *segundo*, las medidas de higiene pública y privada indispensables para disminuir la trasmisibilidad en el extremo de no haber sido posible evitar la importacion.— De aquí dos artículos, cada cual de ellos interesantísimo y que reclaman, porque bien le merecen, un lugar separado en donde con toda proligidad se manifiesten sus doctrinas y se propongan los medios de hacerlas aplicables á la profiláxis de la enfermedad asiática.



ARTICULO 1.º

¿A CUALES DEBERAN REDUCIRSE LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL CASO DE TEMERSE LA IMPORTACION DEL CÓLERA - MORBO ASIATICO?

La primera y cardinal que al amenazar una pestilencia como el cólera-morbo asiático debería tomar el gobierno, es la creacion de un jefe de sanidad en cada provincia elegido precisamente de entre los profesores de la ciencia médica, por ser los únicos peritos en la materia... pues de ella naturalmente surgirían las demás.

(Sámano.)

Hemos llegado al extremo de proponer las medidas preventivas que nos parecen más acertadas para contener ó por lo menos hacer llevaderos los estragos del cólera en el aciago caso de que volviese á amenazarnos. Sin embargo de nuestros buenos deseos no desconocemos el muchísimo peso de la fuerza de razon de nuestro escritor contemporáneo el Sr. Mendez Alvaro al afirmar que tan fácil como es contener los progresos del cólera por mar, es difícilísimo por tierra; mas esta verdad no es obstáculo á que se le opongán barreras sin que por ellas se entorpezca la comunicacion de la sociedad tal como debe ser en tales casos para su propia conservacion. Convencidos todos que en los contagios hay sus graduaciones, propónense medidas coercitivas acomodadas á estas mismas gradaciones. Aquí es suficiente el aislamiento, cuando allá es ademas necesario redoblar con otras la accion de esta medida.

Mas no por esto, el higienista deja de hallar camino para llegar primero y atajar en lo posible la importacion y trasmisibilidad de las

dolencias de naturaleza tal como el cólera-morbo asiático. Desgraciadas generaciones si esto no fuera cierto, mas de una vez hubiérase estinguido á la acción mortífera de tantas pestilencias como han reinado en el trascurso de tantos siglos.

Una de las primeras obligaciones de todo buen gobierno, la principal de todas en nuestra inteligencia, es la de velar por la salud pública por cuantos infinitos medios estuviesen en su alcance y en sus atribuciones. Toda vez se tema y presuma el desenvolvimiento de una afección pestilencial, no solo el gobierno de los pueblos que se teme puedan ser invadidos, sino tambien sus limítrofes y confinantes con los de otras naciones se aperciben para no ser sorprendidos. Una enfermedad pestilente puede atacar á un pueblo, á una provincia, á una nación entera, pero no debe sorprenderlos, y bien se sabe la inmensa diferencia entre una sorpresa y un ataque, pues en el primer extremo apenas cabe la defensa, siendo así que en el segundo puede y debe estar de antemano calculado.

Surge de este considerandum que una de las principales medidas seria la de nombrar al menos un profesor en cada provincia con el carácter de jefe de sanidad, el cual, si se quiere bajo la dependencia del gobernador civil tuviera á su cuidado único, pero con verdaderas atribuciones de su respectiva autoridad, todo lo concerniente á higiene pública auxiliado de otros tantos profesores delegados, cuantos fuesen los distritos de partido judiciales de la provincia. Montado de esta suerte el servicio de sanidad, su gefe como no habia de tener otras obligaciones, ocuparia toda su atención en prevenirse en todos los pueblos para caso de cualquiera invasión del mal: elegiria los puertos mas á propósito para la instalacion de lazaretos, señalaria el modo y manera como deberian construirse sus respectivos departamentos, propondria y haria observar las reglas particulares que, segun las localidades y circunstancias deberian observarse estrictamente durante las cuarentenas: en los cordones sanitarios distribuiria las personas que habrian de formarlos y las que hiciesen el servicio para el mejor cuidado y asistencia de los acordonados; presenciaria el espurgo y fumigacion de los efectos sospechosos: en fin seria un vigia constante de la salud pública eminentemente amenazada. Y segun se acercase el peligro eminente así redoblaria sus esfuerzos, recorriendo sus respectivos distritos, formando estadísticas de las enfermedades mas reinantes, estudiando sus causas mas frecuentes, sospechando las endémicas, haciendo cooperasen sus delegados con un interés propio, eligiendo edificios

mas á propósito para hospitales y casas de socorro, proponiendo los medios mas fáciles de armarlos y equiparlos perentoriamente, y de instalar las visitas domiciliarias, estableciendo botiquines en los puntos donde deberian estar, asi como las localidades mas á propósito para las inhumaciones y fumigaciones, dando instrucciones preventivas para atender á las primeras necesidades etc. etc.; serian estos empleados como los espertos y desengañados gefes, quienes al frente de un enemigo poderoso y terrible, estuviesen apercebidos para rechazar cualquiera acomelida.

Este pensamiento, genuino del *Divino Valles*, se encuentra implícitamente testificado por plumas acreditadísimas en los anales históricos de la ciencia contemporánea.

Asi que, el *Boletín de medicina*, tomo 13, pág. 587, reclamó del gobierno la organizacion del servicio facultativo y la observancia de la higiene atendiendo para todo á las necesidades de los pueblos.

Asi que, el mismo periódico, por la boca de uno de sus redactores, D. Francisco Mendez Alvaro, en la pág. 535, correspondiente al año 55, reclama un supremo consejo sanitario para todas las naciones, y otro para cada una en particular, pues que por la carencia de ellos apenas hemos adelantado respecto á la profilaxis y curacion del cólera-morbo asiático. Esta reclamacion sin duda fué un recuerdo de lo que en el año de 1852, páginas 38 y 302 habia manifestado respecto á la necesidad de conferencias sanitarias internacionales y proyecto del convenio.

Ni el Dr. R. V. podria poner en planta su feliz idea estampada en el *Siglo médico*, núm. 100, sin la previa creacion de los gefes de sanidad. En efecto, ¿podria sin tales funcionarios hacerse asunto internacional y europeo la preservacion del cólera, concurriendo para lograrla con sus luces, su poder y sus tesoros los principales estados de Europa? ¿Se preservaria por nuestra parte el territorio que nos pertenece cerrando bien la entrada por costas y fronteras? ¿Se esterminaria en el interior el germen colérico que pudiera conservarse y se acordarian disposiciones bien entendidas para impedir la trasmisibilidad sin tocar en los extremos de una incomunicacion ni de una imprudente libertad en caso de aparecer de nuevo?

Ni la redaccion de la *Gaceta médica*, año 1847, pág. 284, hubiese propuesto una comision facultativa al extranjero para estudiar el mal: otra en Madrid para arreglar los trabajos de aquella y premios y recompensas para estimular al estudio y al trabajo; sino hu-

biese dado por supuesta é indispensable la creacion de tales funcionarios de sanidad.

Ni sin ellos podria llevarse á buen éxito el feliz pensamiento de D. Carlos Belanzaran para publicar una monografia del cólera-morbo asiático por médicos delegados de las provincias, quienes se hubiesen distinguido por el conocimiento del mal, y los cuales y á virtud de una real órden se reuniesen formando comisiones en la corte para este objeto.

Ni el estudioso y entendido profesor en Motril D. Manuel Góngora, instalados ya los gefes que proponemos, hubiera hecho al gobierno las siguientes preguntas que naturalmente han sido contestadas con la negativa.

«¿Se han estudiado las circunstancias de nuestra poblacion en su actual estado social para aplicar los medios indispensables al socorro del cólera-morbo asiático? (pregunta 4.^a, *Boletín* núm. 159.)»

«¿Se ha establecido algun sistema sanitario, alguna organizacion positiva en el ramo de beneficencia? (pregunta 5.^a, *Boletín* número 159.)»

Ni existiendo tales delegados hubiera tenido motivos D. Antonio Garcia Vazquez para acusar á la apatía del gobierno, por no haber nombrado una comision facultativa que se entendiera de la mejor profilaxis del cólera-morbo asiático.

Y la *Verdad*, periódico de medicina, en su pág. 27 no hubiera reconocido la utilidad de nombrar una comision facultativa para estudiar y escribir la monografia del cólera y formular una legislacion sanitaria igual para todo el reino, para observarla con tiempo y antes de la invasion; sino hubiese temido la propagacion hasta nosotros, sino hubiese comprendido el deber del gobierno para precaverse á tiempo, y sino hubiera contado en tal extremo con la creacion de los jefes de sanidad.

Por último, sin la cooperacion de los mencionados jefes «no nos parece posible oír oportuna y convenientemente en la prensa médica el parecer de todos los profesores, que tanto en esta época como en la anterior, hayan observado el cólera-morbo y hecho los estudios consiguientes posibles respecto al modo y forma de desarrollarse en sus respectivas poblaciones, á fin de poder decidir la debatida cuestion del contagio ó no contagio de dicha dolencia, y en su consecuencia la utilidad ó insuficiencia de las prescripciones sanitarias de la legislacion vigente.» (Miguel Gutiérrez, *Stglo médico*, núm. 89, pág. 282.)

Tres réplicas únicamente pueden oponerse á nuestro proyecto: es la primera, que, debiendo estar dotados estos gefes facultativos se sobrecargaria el presupuesto de gastos provinciales; es la segunda, que se pudiera admitir como supérflua la creacion de estos destinos en atencion á que (*se diria*); estas mismas atribuciones se desempeñan hoy por la junta suprema de sanidad del reino y en cada provincia por las respectivas juntas de sanidad provincial y de partidos; por las academias de medicina y cirugia del distrito; por sus respectivas comisiones de higiene pública, epidemias etc; por los subdelegados de sanidad, y en fin por los mismos gobernadores civiles como gefes superiores en la provincia, para todo lo administrativo de policia, tanto urbana como médica etc. etc., sacándose en consecuencia que ahora, sin gastos ni gravámenes del erario público ó provincial, hay mayor número de atalayas y mas seguras para la conservacion de la salud pública, que las que en este artículo se proponen: es en fin la tercera, que creados de esta suerte los gefes médicos se abrogarian atribuciones, que solo incumben á otras autoridades.

El primer argumento, es especioso y de ningun valor en todos sus extremos. Por de pronto, estamos persuadidos, que al tratarse de conservar la riqueza mas positiva de una nacion, cual es la salud pública, nada debe parecer costoso. ¿Qué se diria de un pueblo que viéndose acometido de otro á viva fuerza, no le opusiera otra, tan solo por atender á las economias? ¿Se han tenido alguna vez por cualquier pueblo, por supérfluos los gastos de una guerra provocada y en la cual se defiende el honor nacional? No queremos ser nosotros quienes hagan las comparaciones y deduzcan sus consecuencias... Pero aun ni por este extremo debe tomarse en consideracion, atendiendo á que el presupuesto para el cuerpo de sanidad civil, sería tan insignificante para una nacion, que apareceria vergonzoso el siquiera mencionarlo, pues aun concedido que los gefes de provincia tuviesen unos con otros el sueldo anual de mil duros, y los de los partidos de ocho á diez mil reales, no ascenderia el todo á mas de seis millones... Y que supone esta cantidad atendida su inversion? Comparada con la que se precisa para otra atencion cualquiera, resalta doble la fuerza de nuestra proposicion. Doce maravedises al año costaria á cada habitante el estar asegurado en lo humano y posible contra la accion mortífera de las enfermedades pestilentes: á doce maravedises al año ascenderia el presupuesto de cada individuo español para conservar en lo posible y humano su salud en el mejor estado, siempre que atendiese y obede-

ciera los preceptos higienicos que se le ordenaran. Por doce maravédises al año, veria todo individuo proponer las medidas mas acertadas para desinfectar ciertos parajes insanos por su localidad. En fin obligando el gobierno á que cada ciudadano sacrificase al año doce maravédises, llegaria á notar con el tiempo, aumentada la poblacion, ser mas longeva y vivir mas lozana. Y aun si se exprimiera bien la naranja ni aun costaria tanto el presupuesto en atencion á que bien regularizado el servicio médico civil y forense, algunos miles de duros que sumasen una respetable cantidad, habria de encontrarse y les encontraríamos... aun cuando en manos... que se dicen muertas. ¡Qué de reflexiones no se agolparán á la imaginacion de quienes comparasen este gasto con el indispensable á veces para concluir con las edades y esterminar las generaciones!... Para destrozarse los hombres todo gasto nos parece escaso... para conservar la salud pública cualquiera pequeñez nos es costosa. ¡ Miseria humana (1)!

Menos atendible es la segunda réplica. Es verdad que una junta suprema de sanidad compuesta de sugetos eminentes en sus respectivos ramos contribuirá, como la instalada hoy contribuye y muchísimo en los conflictos de la salud pública, á minorar los estragos de una pestilencia. Pero no bastan los consejos ni el dictar disposiciones para el momento ni el haberlas dictado, toda vez que; no estuviera en ejecucion una ley terminante de sanidad, la cual se cumpliera y llevase á debido efecto en todos tiempos, tanto en los de bonanza como en los de adversidad. Tal segun la contemplamos hoy, está á manera de una plaza fuerte dismantelada; cual un navio sin la tripulacion necesaria ni inteligente para su servicio, de modo que importan poco sus buenas condiciones de defensa sin el caudal de efectos de todo género y de personas para sostenerla. El dia 5 de abril del 54 se publicó una ley sobre el arreglo médico de partidos: el 3 de diciembre de 1855 vimos en la *Gaceta oficial* la de sanidad del reino: ambas aun cuando algun tanto imperfectas, pues perfecto nada sale de la mano del hombre, podrian contribuir muchísimo á llenar nuestras indicaciones; pero la fatalidad que parece presidir á todas las mejoras en beneficio de la salud pública, ha tenido mas influencia para desestimarlas, que estas para sostenerse.

Otro tanto y aun mas podriase decir respecto á las juntas provin-

(1) Si hubiésemos seguido la publicacion de nuestro periódico de medicina española el *Divino Valles*, habrian visto sus lectores esplanado este pensamiento en toda la latitud que requiere, en el *Proyecto* de reorganizacion que habiamos concebido. Acaso le publiquemos algun dia.

ciales y de partido, las cuales en rigor, no pueden ser ni son otra cosa que ramificaciones de la central. Además en estas, el edificio peca por su cimiento, pues cabalmente quienes deberían formar la parte activa que tanto influye en todas las determinaciones y en llevarlas á efecto, son los legos en la materia á quienes en su voto y pareceres tiene que someterse una minoría formada precisamente de los peritos en la materia. Amargas son aquestas verdades pero eternas segun los tiempos testifican, y con su elocuente pluma lo tiene manifestado en el *Siglo médico*, num. 103, D. Mariano Martí y Flores en aquesta sentenciosa cláusula: «¡Se consulta sobre lazaretos á un solo médico, y sobre una ley sanitaria á un tribunal de legos! Tampoco esto es nuevo. Tambien en el siglo XVI se formaban juntas sanitarias compuestas de sesenta frailes y dos médicos....»

¡Como siglo á los otros te pareces!

Si ayer eran estólidos los hombres,

estólidos hoy somos y con creces.»

¿Y qué no se podría decir respecto á las Academias de medicina y cirugía y á sus delegados de sanidad? Estas corporaciones, sin vida propia; sin fondos para sostener las primeras atenciones; gratuitas para todo y lo mismo sus delegados en los partidos judiciales; sin recompensa de ningun género; con un reglamento amputado, pues rigen solo los artículos que place á algunas autoridades, y hánse derogado sin saber cómo ni el por qué los únicos que daban á la ciencia algun prestigio y realce; sometidos al espinoso y triste desempeño de informes médico-legales, los mas de ellos sobre causas criminales; comprometidos y espuestos sus individuos á reconvenções y aun á penas por parte de las autoridades, etc., etc.; no son las mejores atalayas de la salud pública, y menos en los conflictos y en las calamidades que traen en pos de sí las pestilencias.

Las dos precedentes contestaciones á las respectivas réplicas de nuestra indicacion en cuanto á la necesidad y urgencia de crear plazas de jefes de sanidad; fueron sin duda calculadas de antemano, y para contrarrestarlas se ha opuesto la última réplica. ¡Qué se diría si un médico fuese alguna vez el jefe! La sociedad se desquiciaría en el momento que una autoridad de sanidad tuviese atribuciones y fuerza de ley para hacer valer y respetar sus determinaciones.... Y nada se dice, y todo está bien hecho cuando en conmociones populares, una clase de la so-

ciudad somete á su poderío la accion de todas las demás, cuando se cree la única salvadora.... ¿Pues por qué, al menos para los tiempos de epidemias y de contagios, en los cuales se tema la importacion de una enfermedad trasmisible, no se tiene sancionada una ley de sanidad que no sea mentira, sino que llene todas nuestras indicaciones justísimas?

Con ella: «Los reglamentos y leyes sanitarias, tanto para el exterior como para el interior, serán lo que deben ser, y cuando los gobiernos y los pueblos comprendan bien toda la importancia de la higiene pública, moral y doméstica, entonces dejará de ser el cólera una enfermedad temible y devastadora, y entonces dejaremos tambien de presenciar ese ridículo espectáculo de los fumigues oficiales y populares, toda vez que la naturaleza de la causa productora de esta como de todas las epidemias es absolutamente desconocida.» (Señor D. José Martínez de Hellin.)

Sin ella: Tendremos la desgracia de ver nuevamente confirmado nuestro primitivo lema (véase la página 2), «pues el cólera asiático correrá, desaparecerá y reaparecerá *veces* y *veces* por los pueblos conocidos; merced al juicio equivocado que se ha formado de su carácter, y al indiferentismo con que los hombres, y particularmente los gobiernos, han contemplado las trascendentales consecuencias de sus estragos.» (*Sámano*.)

En el epigrafe de este artículo se indicó, que de la creacion de los jefes de sanidad, surgirian las demás medidas relativas todas ellas á evitar en lo posible la importacion y trasmisibilidad del cólera-morbo asiático.—Nos hallamos en el caso de señalarlas y de indicar lealmente, sin ambages ni rodeos, nuestra opinion en la materia.

Dos son las principales al temerse una enfermedad exótica, contagiosa y trasmisible cuyos caracteres distinguen tan perfectamente al cólera asiático. Es la primera con el fin de evitar su importacion; se reduce la segunda á disminuir su trasmisibilidad, supuesta la importacion. Una y otra abrazan otras secundarias, y de todas ellas habremos de ocuparnos, si bien que con relacion á nuestra patria.

Cuando se tema el amago del cólera asiático, no podemos esperar sus funestos efectos á no ser por los pueblos de las dos costas, Océano y Mediterráneo; por los fronterizos á las provincias del Alentejo y de los Algarbes (Portugal), ó por los confines con Francia, marcados por la naturaleza en los Pirineos orientales y occidentales. Esta disposicion geográfica de España nos pone naturalmente á cubierto de las

enfermedades exóticas importadas y relativamente á otras naciones del interior de Europa, no precisamos de tantos esfuerzos ni dispendios para evitar la importacion. Por consiguiente, todo lo que se atender con tiempo á resguardar los tres puntos por donde únicamente pudiera invadirnos el cólera asiático, seria igual á precavernos de él; mas para conseguirlo son indispensables medidas coercitivas que dividiremos en medidas coercitivas por mar, y medidas coercitivas por tierra, comprendidas ambas en el catálogo de las que impiden la importacion del cólera exterior al interior, ó mas claro, de otra nacion cualquiera á la nuestra. Manifestadas estas, nos ocuparemos de las que en el interior disminuyan por lo menos la trasmisibilidad.

Mas antes nos parece conveniente señalar los resultados de las observaciones de nuestros comprofesores españoles en confirmacion de la utilidad de las medidas coercitivas para oponerse á la importacion, porque basándonos en aquellos, podrá darse su merecido valor á nuestras consideraciones.

A las que se desprenden en confirmacion de lo refractario de la enfermedad á las medidas coercitivas, respecto á Málaga, Ceuta, Jaén, Granada, Iruela, Quesada, Menjibar, Bodonal, Fregenal de la Sierra, Brozas, Almadén, Valencia, Cartagena, Calatrava, El campo de Criptana, Quintanar de la Orden, Santiago; y en fin España toda estando invadida su vecina Francia en el año de 1852 (véase desde la página 433 á la 435 del tomo I), son aplicables y oportunísimas aquestas otras.

Moron, Montellano, Puerto Serrano, Bornos, Espéra, Paterna del Campo, Jerez de la Frontera, Utrera, Jerez de los Caballeros, Jabalquinto, en la provincia de Andalucía, se libertaron á virtud de las medidas coercitivas. (F. F. de Montellano.)

Villar del arzobispo, Losa, Alpuente y Noguera, pueblos de la provincia de Valencia se libertaron por el aislamiento. (*Heraldo médico*, pág. 329.)

El gobernador de Santa Cruz de Tenerife se comunicó con las Palmas cuando la invasion del 51. Despidió un buque que venia de Palmas.—Previno la mayor vigilancia para la comunicacion de los pueblos infestos y logró su objeto. (*Boletín de medicina*, año 1851 página 255.)

En octubre de 1854, Sisante pueblo de la provincia de Cuenca, se comunicó con los de Minaya y San Clemente infestos, y se libertó de la pestilencia. (Ignacio Gonzalez Moya.)

El mismo beneficio disfrutó en la epidemia colérica del año de 1855 Villar del Rey, en la provincia de Badajoz. (Fernando Moreno.)

Invadidos en la primera época algunos pueblos de la jurisdicción territorial del partido de Haro, se aisló de ellos Avalos con feliz resultado. (Anselmo Goya.)

Almonacid y Villamanrique en la Mancha, y Bullas en el reino de Murcia, tomaron con el mejor éxito las mismas precauciones, cuando se vieron circumbalados de la peste. (José Alonso.)

Los cordones de observación dictados por el gobierno en el año de 1854, impidieron la importación del cólera de los pueblos contagiados á los sanos; mas, la inobservancia de ellos por haber atendido á quejas particulares primero que á la salud pública, fué causa de haber la enfermedad vencido la balla que la tenia aislada y circunscrita. (Nicolás Taboada, *Gaceta médica*, año 49, pág. 54.)

En la misma época, el lazareto de Nogales impidió la importación del cólera á Galicia, cuando se hallaban infestas las provincias limítrofes de Castilla. (Nicolás Taboada, *Gaceta médica*, año 49, página 54.)

Y en corroboración de ellas y de otras muchas mas que pudieran citarse, nos aconseja el *Boletín de medicina*, año de 1852, pág. 282, y año 53, pág. 298, que mientras la enfermedad no se aclimate son indispensables medidas coercitivas, siendo perjudicial la libertad de comercio propuesta por los ingleses.

Y el *Boletín del Instituto médico Valenciano*, el *Restaurador Farmacéutico*, los Sres. D. José Ramon Martinez, D. Antonio Ceballos, D. Francisco Rodriguez Villargoitia, D. Angel Diez, D. Rafael Cerbo, D. Francisco Ramirez Vas y particularmente D. Antonio Noguero reclaman imperiosamente del gobierno, medidas coercitivas para contener el cólera.

Y el acreditado *Siglo médico* en su núm. 100, lastimándose de la indiferencia de los gobiernos en cuanto á medidas coercitivas en medio de los esfuerzos del consejo de sanidad desde su instalación en 1847, propone celebrar un consejo médico de todas las naciones, un buen servicio de sanidad marítima y el revisar todas las disposiciones referentes á salud pública.

Y D. Mariano Marti Flores levanta hasta el cielo el grito con la siguiente cláusula: «Mientras se pretende un específico, un imposible, se desecha el medio de preservación mejor que se conoce, y se abren los puertos mandándose contagiar los pueblos casi de real orden.—Y

entre tanto siguen algunos hombres que se dicen ilustrados perdiendo el tiempo en buscar curanderos y esperando remediar tanta calamidad, ¡hoy con la magnesia, mañana con los mastranzos!... (*Siglo médico*, núm. 103.)

Y D. A. F. Velasco no tiene reparo en decir en el *Heraldo médico*, núm. 66; que si el gobierno no tiene abandonadas las medidas coercitivas para contener el cólera, las mira por lo menos con mucha indiferencia.

Y por eso sin duda quiere el Sr. de Gongora llamar la atención del gobierno haciéndole ver, es mejor preservar la irrupción del cólera que estudiar los medios de combatirlo, que es mas económico el sistema preservativo que el de socorro, y que en todo evento es mas racional, mas cristiano y de seguridad individual una buena administración interior que el desbarajuste actual.

Y por lo mismo el estudioso subdelegado de Segorbe hace ver que las vicisitudes políticas y *mala organización del servicio sanitario* han entorpecido los estudios serios, dirigidos al conocimiento del cólera.— La inobservancia de leyes sanitarias es otra causa que opone á la preservación del mal.

Y por lo tanto D. Rafael de Cáceres manifiesta que el gobierno está en el deber de evitar á todo trance la importación y que declarada en un pueblo la epidemia cólerica debe tomar todas las medidas necesarias para que no se comuniquen á otro.

Y por eso sin duda uno de los mas acreditados adalides del contagio, en medio de sus creencias, ha confirmado las nuestras y las de tantos otros en la siguiente notable cláusula.—«La práctica de los reglamentos y leyes vigentes de sanidad por lo que respecta al cólera-morbo en las costas y fronteras es altamente perjudicial al libre comercio de las naciones y un contrasentido lastimoso que amengua el progreso científico de la época.» (D. José Martínez de Hellin.)

Fundado en las mismas razones nos tiene dicho D. Francisco Mendez Alvaro en el *Siglo médico*, núm. 156; que una ley sanitaria debe procurar dos pensamientos capitales: primero, preservar al reino de las pestilencias exóticas por un sistema cuarentenario que llene las garantías de la salud y de los intereses: segundo, una organización general para el interior capaz de extinguir los gérmenes del contagio.

Y á no dudar por las mismas causas nos tiene dicho el Sr. Seoane en su informe fecha 17 de setiembre de 1832: «que desde que se descubrió el cólera en América ha tratado de investigar si fué ó no im-

portado allí : que no puede presentar una relacion circunstanciada del hecho; mas juzgando por todos los datos que he recogido hasta ahora me parece hay poca duda de que efectivamente lo fué, y creo que la necesidad de cuarentenas maritimas tendrá otro fundamento en esta ocurrencia que tantos males ha producido y produce en aquel continente.»

Y en confirmacion á tantos pareceres tiene indicado el tan justamente citado Sr. Mendez Alvaro : convendria una buena organizacion sanitaria que se ocupara : primero, del descubrimiento de las causas productoras de las enfermedades contagiosas y epidémicas : segundo, del mejor modo de preservacion para los estados : tercero, de la profilaxis mas segura para los individuos : cuarto, de una buena estadística : quinto, de los medios para minorar los estragos; y sexto, de una buena curacion.

Y el no menos juicioso escritor D. Matias Nieto y Serrano ha publicado en la *Gaceta médica*, año 51, pág. 201 : que aun cuando no se admita el contagio debe el gobierno ser prudente en proponer medidas y seguir tomando las de precaucion.

Y acordes en los mismos principios el *Crisol*, núm. 37, y el *Boletín del cólera*, núms. 7, 11 y 21, vinieron á decirnos, que tan luego como se reconociese la existencia del mal deberia manifestarse para cortar su propagacion : que al efecto eran indispensables las cuarentenas maritimas y terrestres, el aislamiento de pueblos y enfermos, porque entre esta medida y la incomunicacion absoluta, hay término medio, sin que supongan perjudiciales tales medidas, lo cual si alguna vez ha sucedido, cúlpese á la inobservancia de ellas mismas. En fin, que en conflictos de esta naturaleza, todos los miembros de la sociedad y sus autoridades, están obligados á conservar la salud pública en el mejor estado posible.

Y D. Rafael Cáceres, acérrimo defensor de las medidas coercitivas tiene dicho sin rebozo : que las acertadas medidas de comunicacion dictadas por el gobierno han estendido el mal. Que debe mandar prever con todo rigor la importacion por los puertos, y que una vez importado se comunique con el pueblo infecto. (*Siglo médico*, año 3.º, pág. 245.)

Y bien penetrado por esperiencia el Sr. D. Antonio Noguero de que el único medio de salvar la invasion del cólera, es el acordonamiento, nos tiene dicho : — «la principal medida será la interrupcion con personas y efectos infestados.—Incomuniquémonos con las nacio-

nes extranjeras que podían traernoslo, y si se observan con escrupulosidad las leyes de sanidad, si no se infringen sus reglamentos, puede asegurarse que indefectiblemente nos libramos de esta calamidad. Por lo demás el creer á ese duende aéreo es un delirio, una preocupacion supersticiosa y un verdadero fatalismo.»

Antepónganse los intereses de la humanidad á los intereses de política, de amistad y de especulacion: tómense medidas enérgicas y fuertes, si bien prudentes y meditadas contra el comun enemigo, é indudablemente serian coronadas de un feliz éxito. Es preciso tener presente que aun cuando en España carecemos de esas vias de comunicacion tan rápidas y espeditas como son los ferro-carriles, muy á propósito para la importacion de la epidemia, abundamos por otra parte de pueblos marítimos, que no son menos adecuados para el mismo resultado. Asi que, España necesita resguardar las fronteras de mar y tierra sin contemplacion de ninguna clase, porque el menor descuido puede comprometer la salud pública de todo el reino.»

Las mejores incomunicaciones, manifiesta *el Siglo médico*, página 378, deberian empezar por la frontera de mar y tierra, pues las incomunicaciones de nuestros pueblos, no han sido como debieron y de aqui sus escasos resultados.

Y *el Crisol médico*, muy entendidísimo en la materia, aconseja en sus números 6, 17, 18, y 19: que es preciso para atajar los vuelos del cólera prevenirse á tiempo de medidas y precauciones para un buen servicio sanitario... porque la higiene es la verdadera egida de la salud.

Porque todo debe posponerse á la salud pública, siendo solo la medicina la que debe dictar las reglas para conseguirlo, y porque siempre que una enfermedad no se estrecha en sus límites, es importada y es preciso oponer un dique á su propagacion. Cuando las medidas de cuarentena han sido ineficaces, debese á la poca vigilancia ó á la inobservancia de ellas, ó por el contrario al escesivo celo, etc. Entre tales medidas figuran los lazaretos marítimos y terrestres, y los cordones sanitarios. Mas los progresos de la industria, los principios económico-administrativos y las rápidas comunicaciones son la causa de que se abandonen las medidas referidas. Por la misma razon que la civilizacion comunica con los pueblos, comunica reciprocamente los males y los bienes. No de otro modo se explica la importacion de las pestilencias. Por eso aconsejamos los medios de contenerlas. Las epidemias y contagios son trasmitidos y no puede admitirse la aparicion de una

enfermedad exótica sin que se hubiese trasportado su germen del punto donde se padecía. (Periódico citado, núm. 53.)

Y los acreditados profesores D. Vicente Nuflo, D. Gregorio García Lopez, y el señor Sanchez Gomez, aseguran sin temor de equivocarse, y así es en efecto, que las incomunicaciones son el mejor preservativo, y que sino se han podido saber con certeza sus buenos resultados, débese á que no han sido exactas ni rigurosas.

Y los de Galicia, tan estudiosos en la materia, claman en boca de los Señores Lopez S. Martín y Taboada, por severas leyes de sanidad en los puertos y lazaretos, y por medidas de incomunicacion interior en relacion con el carácter contagioso y dictadas de manera, que sin ser perjudiciales al estado actual de la civilizacion, impidan la propagacion del cólera, pues es sensible que en medio de la opinion general acerca del contagio, las leyes sanitarias no estén en conformidad con la naturaleza del mal.

Y porque no lo están sin duda, se tiene asegurado que cinco días de cuarentena, sin descargar los buques ni espurgar las mercancías y ropas que conducían, constituyen un medio ineficaz, como lo acredita la importacion á Galicia debida á un buque de la Habana. (Ramon Valde, *Siglo médico*, año 3.º, núm. 121.)

Y convencidísimo, sin duda, de las precedentes razones uno de los mas acérrimos impugnadores del carácter trasmisible de la enfermedad, y por consiguiente de las medidas coercitivas, nos advierte el Sr. D. Vicente Infantes que sea cual fuese la naturaleza del cólera, son prudentes las medidas coercitivas pero no de incomunicacion completa; sobre todo las incomunicaciones interiores no son ventajosas; son perjudiciales y deben por consiguiente proscribirse.

Y el incansable en promulgar las medidas coercitivas nos tiene predicado la necesidad de un sistema preservativo, de un rigor cuarentenario vigorosamente sostenido, y de una vigilancia estrema, tanto litoral como fronteriza, puesto que las cuarentenas marítimas no son á veces como debieran, en atencion á que convencidos aquellos pueblos que por tierra puede transmitirse el mal, no las observan con la estrechez debida. (Manuel Góngora.)

Y si no fuesen irrecusables todos aquestos razonamientos, no hubiese la Academia de medicina y cirugía de Mallorca elevado á S. M. una esposicion para que se permitiese á las Islas Canarias poner en ejecucion su incomunicacion con los pueblos infestados del cólera. Ni lo que es mas concluyente, el gobierno de S. M. hubiera decretado la

incomunicacion de aquellas islas en real orden fecha 18 de enero de 1849. (*Interés profesional*, núm. 11.)

Y el malogrado D. Mariano Delgrás, esperando que su eco autorizado hiriera los oídos de quienes podían evitar la importacion del cólera del extranjero á nuestro suelo tiene dicho en el *Boletín de medicina*, número 134, del cual fué uno de los tres beneméritos fundadores, «que el evitar la importacion del cólera era cuestion de poder y de dinero; que los gobiernos no sean débiles y condescendientes con los intereses respetables sí, pero no tan caros á la humanidad, del comercio, de la ambicion nacional y de otras exigencias de la moderna civilizacion.»

Y tratándose de las medidas coercitivas respecto á España, el publicista médico D. Francisco Mendez Alvaro, propone el cerrar bien las costas y fronteras por un sistema cuarentenario, pues el trasmíirse el cólera es por la libre comunicacion, por la indisciplina sanitaria y por el comercio colérico entre sanos y enfermos, de donde parten muchos gérmenes y el desenvolvimiento de otros.

Y en fin, dignísima es de consideracion la siguiente cláusula que extractamos de la memoria que el difunto doctor D. Jaime Salvá presentó á la academia de Barcelona en 1852. — «No imitemos (dice) la conducta de una nacion vecina: cuando el cólera se hallaba ochocientas leguas de Paris, se tomaron en Francia medidas fuertes. Mr. Argant declamaba en las cámaras en un tono alarmante y pedía subsidios, añadiendo que, aunque esperaba que la barrera que ponian la Prusia y Austria no seria asaltada, no obstante la Francia debía asegurar en sí misma y en la actividad con que el gobierno haria respetar las precauciones sanitarias. En efecto, eran tales entonces, que ni siquiera se recibieron cartas de la Holanda y Bélgica sin purificarse. Pero llegado el cólera á Inglaterra se contentó el gobierno francés con declarar sospechosos á unos puertos y á otros no. Los ingleses hábiles en aprovecharse de esta circunstancia no enviarían á embarcar sus mercancías sino á puertos limpios. El pueblo francés no tardó en sufrir la falta de prevision y la condescendencia de su gobierno con el inglés. La Francia ha sacrificado entonces la seguridad al miedo que ha tenido su gobierno de reñir con el de la Gran Bretaña, y la Bélgica ha recibido despues el cólera por iguales razones y miramientos.»

En vista de las irrecusables pruebas que se desprenden de las anteriores y de otras mas que pudieran recordarse, en confirmacion de la urgente necesidad de prevenirnos con medidas coercitivas para cualquier evento; bien podriamos esponer desde luego aquellas que

nos parecen mas conducentes, á fin de evitar mañana la importacion del cólera asiático á nuestro suelo. Mas cómo no faltan, si bien que en escaso número de sugetos y de razones, quienes sostienen el dictámen contrario, justísimo nos parece su recuerdo, porque así resaltará mucho mejor el relieve de la razon que sostiene el nuestro.

El Sr. de Aguayo confirmandose en la idea del no contagio, no solo se opone, sino que encuentra perjudiciales las medidas coercitivas.

El *Boletín de medicina* año 1.º, pág. 64, halla perjudiciales las medidas coercitivas para los que quieran huir de los pueblos infestos, fundándose en el carácter del cólera asiático y en las vejaciones que aquellas causan.—En su año de 1847, páginas 387 y 388, las anatematiza creyendo que esos cordones sanitarios son perjudiciales en el estado de la civilizacion.

Del mismo modo de pensar son los señores D. Juan Larliga y don Vicente Fuentes.

Poco mas ó menos viene á indicar lo mismo la *Union médica*, año 1832, página 347.

«Acaso los acérrimos defensores de la libre comunicacion en España, escudados en el talento de su gefe el Sr. Martinez, de Hellin, han convertido en sustancia propia la cláusula que conviene recordar ahora, sin embargo de haberla citado como muy á propósito para confirmar la necesidad de las medidas coercitivas: «La práctica de los reglamentos y leyes vigentes de sanidad por lo que respecta al cólera en las costas y fronteras, es altamente perjudicial al libre comercio de las naciones y un contrasentido lastimoso que amengua la ilustracion de la época.»

Pero sin dula los que mas se atrincheran, lo hacen á virtud de los siguientes párrafos del informe de nuestro eminente clinico D. Mateo Seoane.

Las medidas profilácticas, aun suponiendo contagiosas algunas enfermedades, deben ser diferentes segun sea el contagio. Las enfermedades contagiosas que pueden transmitirse por el aire no pueden contenerse con medidas estrictas de incomunicacion.—Las medidas de incomunicacion son terribles por el temor que causan y perjuicios que ocasionan, y son impracticables, porque los gobiernos mas ricos no podrian sufragar los gastos que ocasionarian.—Para plantear las leyes coercitivas de incomunicacion es preciso pesar los bienes y males que pueden resultar de ellas.—Cuando apareció el cólera en Sunderlant el gobierno inglés apesar del consejo de la junta superior de sanidad, dejó enteramente libres las comunicaciones.—Los resultados han hecho ver cuan

acertada fué esta medida, y estos mismos resultados deben tenerse siempre presentes para establecer las disposiciones sanitarias con respecto á aquella enfermedad. (Seoane.—Londres 29 de junio de 1832.)

»Las cuarentenas en el interior son imposibles porque habrian de formarse cordones sanitarios militares impracticables é inobservados por mucha que fuese la fuerza de la ley militar y de las autoridades.— Estos inconvenientes se multiplicarian segun la propagacion del mal, ademas que por mucho que la ley fuese uniforme no se observaria...» (Seoane, informe citado.)

»Las incomunicaciones rigorosas en los pueblos entre los invadidos y sanos son de resultados horrosos por el pánico que causan, el abandono en que quedarian los enfermos y la imposibilidad de socorrerles.— Es dificultósísimo cuando la enfermedad se halla estendida por una poblacion, en cuyo caso, la misma medida seria causa de que la enfermedad se propagara á los sanos.— Si se propaga un mal á pesar de las medidas preventivas deben proscribirse, porque es creible que la enfermedad puede propagarse de otro modo que como se cree; cuando no pueda propagarse mas que de este modo (el que se suponga), aquellas medidas deben contener su propagacion desde el principio, y la gran ventaja de ellas es que aplicadas á los primeros casos que se presentan, impiden el que aparezcan otros, y no es necesario usarlas mas que muy parcialmente.» (Seoane informe citado.)

»Las medidas de incomunicacion se convierten en causas predisponentes generales. Las medidas de incomunicacion sirven para perder un tiempo precioso en la curacion, pues los enfermos se retraen en confesar su primer periodo, y esto es perjudicialísimo, pues enfermos y sanos ocultarán su estado especial, y cuando acudan no habrá remedio. Tienen tambien el inconveniente de que no se hallarán personas que cuiden á los enfermos. Además el aislamiento es causa del aglomeramiento de personas, lo cual puede producir focos de infeccion.» (Seoane informe citado.)

»No son tan posibles ni aconsejadas las cuarentenas por tierra por lo dificil, por lo cuantioso y porque son mas costosas que las utilidades. Si las cuarentenas por mar y tierra pueden adoptarse, de ninguna manera en el interior por los perjuicios que irrogan. Otra prueba de lo perjudicial de las incomunicaciones en el interior es el que muchas veces estas mismas no le evitan, y el que muchos pueblos sin ellas tambien se han libertado. (Seoane informe citado.)

»El Rey de Prusia quitó los cordones sanitarios de la frontera y del

interior porque eran perjudiciales. Si no se toman medidas de comunicacion contra el tifus, tampoco contra el cólera. (Seoane informe citado.)

»Los cordones generales sanitarios son poco útiles cuando los contagios son débiles y pueden hacerse epidémicos, sin embargo si el mal está limitado á uno ó dos puntos, es posible el establecerles. Cuando el contagio se hace epidémico es imposible el acordonamiento... (Seoane informe citado.)

Y los muy meticulosos soñando ver en las medidas coercitivas durante el reinado del cólera-morbo asiático, un enemigo mayor que la misma enfermedad, conceden para oponerse á ella un valor exagerado á las siguientes máximas.

Circumœ dificavit adversum me, ut non agredier; aggravavit compedum meum. Semitas meas subvertit; et confregit me: possuit me desolatam.—Jerem Lament.—Capítulo III.

Nos circubalaron y se levantaron contra nosotros para que no traspasemos sus cordones, agravando así nuestros males. Obstruyeron nuestras comunicaciones, nos redujeron á la miseria y al quebranto, y nos condujeron á la desesperacion.

Tanta, ne, et, falax cepere oblivia nostri?

Afflictumque fuit tantus addire timor?

Ut neque respiceres, neque solarere, jacentem,

Duve? ¿Neque exequias prosequere meas?

Donec eris felix multos numerabis amicos;

Tempora si fuerint nubila, solus eris.

¿Es posible, amigos falaces, que así os olvideis de nosotros? ¿Será posible que en medio de nuestra antigua amistad un vano temor os aparte de nosotros hasta el extremo ¡cruelles! de negaros á visitar en nuestro dolor y á honrarnos en nuestras exequias? Mientras fuimos dichosos y rebosamos salud, nos han rodeado multitud de amigos; mas ahora que la desgracia y la enfermedad nos aqueja, todos nos abandonan. (Traduccion libre).

OEquo pulsat pede pauperum tabernas

Regumque torres (Horacio).

Illæ et nefacto te possuit die

Quicumque primum et sacrilegamam,

Produxit, arbos, in nepotum

Perniciem, oprobium que pagi» (Vate de Venecia).

¡Maldito contagio! ¡En hora siniestra te concibió el primero que con mano sacriliga te aplicó al cólera para daño de la humanidad y oprobio de las naciones! (Ramon Almain de Orliqueira).

Qui in civitate sunt, fame et peste deborabantur, et salvabuntur qui fugerint ex ea (Ezequiel cap. 7).

Sin embargo que todas estas impugnaciones no destruyen los hechos fidedignos en testimonio de la necesidad de medidas coercitivas para en cualquier evento oponerse á la importacion del cólera-morbo asiático; queremos aparecer siempre imparciales, deduciendo las razones en que se fundan nuestros antagonistas.

Todas ellas pueden reducirse: primero, á el caracter epidémico y jamas contagioso del cólera-morbo asiático, que naturalmente rechaza las medidas coercitivas: segundo, á la imposibilidad de llevarlas á efecto tan estrictamente como es preciso para reducir la enfermedad: tercero, á los cuantiosos gastos que al efecto son indispensables: cuarto, á las vejaciones de todo género que habrian de traer en pos de si, lo mismo á la sociedad en general que á sus individuos en particular: quinto, á que los progresos de la civilizacion actual y las rápidas é instantáneas comunicaciones de los pueblos entre si, las repugnan y harian ineficaces: sexto, á que desconociéndose el principio morbífico y la manera de trasmitirse y diseminarse, es un delirio el pretender atrincherar una utopia: sétimo, á que talentos eminentes en las ciencias médicas se han opuesto á este género de profilaxis: octavo, á que el terror que causarian, aumentaria el desarrollo de la enfermedad y sus funestos efectos, al paso que retraeria á los sanos de la asistencia que precisasen los coléricos: y por ultimo, á que poblaciones y aun provincias estrictamente acordonadas fueron no obstante acometidas, al propio tiempo que otras en completa comunicacion se libertaron.

La primera de todas ellas es precisamente una confirmacion de las nuestras, porque implícitamente conceden á las enfermedades con-

tagiosas el indispensable y absoluto privilegio de reclamar para su reduccion medidas coercitivas. Lo que no han podido conseguir en medio de sus esfuerzos es el demostrar, que el cólera-morbo asiático no es á priori contagioso, y si por el contrario epidémico, de manera que, faltandoles la prueba única y principal, mal pueden sostener sus opiniones en contra de las medidas que el cólera reclama como enfermedad contagiosa. Temiendo esta impugnacion fuimos pródigos en las pruebas que acreditan este caracter, y cuanto se tiene dicho en la cuestion de la *nosogenia* desde la pág. 245 á la 709 confirma la trasmisibilidad y contagio de la enfermedad del Ganges. Si al menos los que se oponen á los medios de evitar la trasmisibilidad y el contagio se hubiesen atrincherado en la no existencia de enfermedades contagiosas; hubieran demostrado fuerza de ingenio y viva imaginacion para el debate científico; en este caso fácil les hubiese sido conducir la cuestion al terreno que ellos sostienen y defenderla en él; mas toda vez que no han podido combatir la certeza del carácter contagioso del cólera, han reconocido implicitamente y de necesidad los diques que se opongan á su marcha y desarrollo, porque en este extremo y cuando las cuestiones médicas tocan en él, no hay divergencia de opiniones, por mas que se sostuviesen acérrimas acerca de los demás puntos relativos á la patogenia de cualquiera enfermedad.

Aun supuesta la necesidad de plantear las medidas coercitivas á fin de contener la marcha del cólera-morbo asiático, se oponen no obstante á ellas por *la imposibilidad de llevarlas á efecto tan estrictamente como es preciso para reducir la enfermedad*.—Este motivo es infundadísimo en el caso que nos encontramos, y sus temores no deben arredrarnos. Si el cólera-morbo asiático no fuese de aquellas enfermedades que se las ve aproximarse paulatinamente; si fuese concebible el que su desarrollo sobre ser instantáneo pudiera presentarse en cualquier pueblo del interior de España, si las barreras que la naturaleza ha puesto al suelo ibero para circunscribirle, no se prestasen como se prestan á su aislamiento, y si por nuestra localidad no fuesen fáciles de señalar las atalayas que con tiempo nos avisasen del peligro; la reflexion seria oportuna.

En dos épocas hemos sido acometidos de esta terrible plaga; en ambas supimos muy de antemano los puntos de su residencia; en ambas le vimos caminar y propagarse en relacion á las reciprocas comunicaciones de los pueblos; y en ambas invadió los nuestros por los

puertos de mayor comunicacion con los que habian marcado en las otras naciones el itinerario de la enfermedad. En ambas todos los hombres de la ciencia conocedores á fondo del carácter de la plaga, y mucha parte de la prensa, particularmente la médica, avisaron el peligro y le temieron, y en ambas sus vaticinios se han cumplido: es probable que con sus consejos y las medidas que la salud pública reclamaba, no hubiese tenido esta que llorar tantos infortunios. Si el cólera asiático no fuese exótico, la importacion era demás. Su germinacion hubiera tenido lugar sin aquel requisito, probablemente en los pueblos del interior de no muy buenas ni saludables condiciones higiénicas; y por último, si á lo crecido de las poblaciones primitivamente invadidas se quisiese atribuir la causa de su germinacion sin necesidad de haber sido importado el principio febaciente morbífico, se le hubiera visto aparecer y desenvolverse, no de la manera que todos los contagios, sino como todas las epidemias. De otro extremo las barreras con que la naturaleza ha limitado nuestro suelo se prestan por fortuna á plantear medidas coercitivas, las cuales puedan estrictamente llevarse á efecto para impedir la importacion de males exóticos. Vosotros que os oponéis á ellas por la imposibilidad de llevarlas á efecto, tan estrictamente como es preciso para agargantar la pestilencia indiana, recordad la geografia de nuestra patria. Contemplad esas murallas representadas en los dos mares Occéano y Mediterráneo y en los encumbrados Pirineos, que parece van á confundirse en las aguas de ambos archipiélagos, sirviendo su elevacion de limite natural y casi inespugnable entre el imperio francés y nuestro reino: en fin, recorred la línea que, partiendo de las Andalucias y viniendo á terminar en Orense, sirve de limite entre España y Portugal, y notareis aislada la Península de las demás naciones por solo la disposicion geográfica de la naturaleza y muy á propósito para su aislamiento.

Otro de los inconvenientes que se oponen á las medidas coercitivas es el de los *cuantiosos gastos que al efecto son indispensables* (1). Mentira parece, que al tratarse de la cuestion mas vital, cual es la salvacion de un reino entero, arredre para tomar todas las medidas oportunas el dispendio y gravámen de algunos millones mas. A nuestro modo de ver, la verdadera riqueza no está representada en la mayor suma de metálico ni en el mayor número de caudales; lo está si,

(1) *Siglo médico*, tomo 1.º, página 44.

real y verdaderamente en el mayor censo de poblacion, que los pueblos ofrezcan; por consiguiente, si á virtud del gasto por escesivo que este sea se libertase una nacion, una provincia, un pueblo, y hasta una familia de contraer una enfermedad pestilente, se aumentaria la verdadera y respectiva riqueza. Mas por fortuna esos cuantiosos gastos aparecen exagerados, lo que, como manifiesta con muchisima verdad el Sr. Seoane en su informe tantas veces citado, «los límites naturales entre España, Portugal y Francia hacen muy posibles y llevaderas por lo dispendioso, las cuarentenas de mar y tierra, sin necesidad de cordones sanitarios militares; ofreciendo por única desventaja la interrupcion parcial del comercio entre los dos estados, lo cual tiene de comun esta cuarentena con la marítima.»

Pero dado y no concedido su cuantioso gasto ¿habria de ser poderoso motivo para decretar la abolicion de las medidas coercitivas en el caso de temerse cercana la importacion del cólera morbo asiático? En este caso, recordamos al poder supremo del estado, como á la primera centinela avanzada, para la conservacion pública, la lectura de los siguientes parrafitos, con los cuales creemos sobradamente ventilada esta cuestion.

«Generalmente el pueblo quiere que las autoridades anatematicen las calamidades públicas sin que él se perjudique ni se sacrifique en nada á la manera que quisiera paz, prosperidad, riqueza pública sin pagar contribuciones. Murmura el pueblo de todo cuanto cree ser un gravámen por mas que este le traiga los mas positivos bienes. Por esta razon cuando una autoridad aconseja y manda en nombre del poder supremo, cuando invoca la conveniencia pública, no solo exige obediencia sino que todo obstáculo que se le ponga es improcedente.»
(Boletín del cólera, núm. 7.)

«No es este aquel tiempo en que el labrador no pagaba contribuciones, que sus mercancías pasaban libres, sin derecho, por las puertas de una villa ó ciudad. Todo necesita un recargo para sostener los infinitos que pesan sobre la nacion. No vivimos en aquella venturosa época en que, apenas gravitaba sobre la propiedad un 2 ó un 3 por ciento. La sociedad exige de nosotros mayor retribucion, porque son mayores los beneficios que de ella reportamos. Nuestros abuelos, no conocieron serenos que vigilasen de noche por nuestra seguridad; tampoco necesitaban alumbrado por las noches, sus necesidades estaban concentradas al dia. Las calles, los paseos, todo ha mejorado porque asi era preciso, pues bien: todo eso no se sostiene

sino con grandes gastos y estos debe soportarlos quien de ellos disfruta.»

«Estas mejoras de policia urbana influyen poderosa y directamente en la salud del hombre, en su bienestar y comodidad. Si alguno hubiere que dijera que segun vivieron los antepasados, pudiéramos seguir nosotros, le contestaremos con el desprecio y la compasion, por su insensatez é imbecilidad. De todos modos ya se ha hecho y como quiera que sea, ejerce su influjo en la salubridad de los pueblos y en pos de sí reclama otras exigencias, otras necesidades no menos imperiosas de importancia suma, que conviene que aquellos que por su posicion, tienen marcada influencia sobre el pueblo, se las inculque paulatinamente, se vayan desterrando malos hábitos que no les produce sino su ruina, su miseria.»

«Siempre que por la vez primera se plantea alguna cosa, encuentra acérrimos detractores, sobre todo cuando se improvisa, sin haberla sujetado á un prolijo y maduro exámen. Nada sale perfecto de la mano del hombre: niaguna medida general puede ser tan beneficiosz que no haya algunos que con ella no sean perjudicados. Una vez adoptada alguna disposicion ó cuando se piense plantear, solo se debe consultar dos cosas: 1.^a Es mayor el número de las personas que á ella reportan ventajas: 2.^a Estas son de mas aprecio que los inconvenientes que resultan. Con el tiempo se van conociendo los males y remedian donde se les halle, por lo mismo pedimos á la autoridad que en esas casas de observacion se coloquen sujetos probos que comprendan cual es su mision, que se castigue á los delincuentes, á los que abusen del puesto que se les ha confiado. De esta manera no habrá demasias, los perjuicios que se irroguen serán menores: sus detractores, no hallarán las diferencias que ahora se observan y por las que se oponen á tan benéfica disposicion.»

«Las casas de observacion, y nosotros añadimos los lazaretos, cordones sanitarios, son el centinela avanzado, encargado de velar por su salud y la de los pueblos que depositaron en él su confianza, la consigna debe ser la misma en todos los puntos por donde se hacen las comunicaciones y los encargados donde quiera que estén, responden de igual manera.» (*Boletin del cólera*, núm. 12.)

¿Y qué diremos de los que para proponer medidas coercitivas á la importacion del cólera morbo asiático tienen en mas las vejaciones de todo género que habrian de traer en pos de sí lo mismo á la sociedad en general que á sus individuos en particular? Estos impugnadores á

las medidas coercitivas, sedientos eternamente de oro pospondrán siempre todo lo mas sagrado por el interes mezquino. El comercio es en estos casos el principal azote de la salud pública, y el que no reconociendo mas intereses que los suyos propios les antepone á todo; pero la paralización del comercio, como dice muy oportunamente el *Crisol* en la pág. 5, del núm. 56, es una idea muy mezquina comparada con la vida de millares de individuos. ¡ Vil y detestable el comercio que se sostenga con la muerte de la especie humana ! La historia de todos los contagios señala sus puertas en el libre tráfico y comercio: la contemporánea ofrecerá otras mas en la política, y como que tanto para esta como para el comercio, es indispensable la libre comunicación entre las naciones y sus pueblos, es natural acudir á las *vejaciones de todo género* al tratarse de los acordonamientos.» La reseña hecha del itinerario y caracteres propios del cólera-morbo asiático en el tomo I, desde la pág. 245 á 709, confirman nuestras creencias y son una triste verdad de sus funestos resultados.

«Esos sucesos lamentables, son un rayo de luz esplendorosa, lanzado en un terreno mas oscuro acaso de lo que debiera ser, si los intereses materiales de una sociedad enloquecida calmaran por un momento su imprudente vocinglería, escuchando sumisos las decisiones de la ciencia.» (*El Crisol*, núm. 55.)

Las decisiones de la ciencia, si «porque solo la ciencia médica es la que debe resolver cuestion tan vital para los pueblos, por lo que haya averiguado y por lo que aconseje el juicio imparcial de sus sacerdotes.» (El mismo periódico.)

«Ante sus decisiones justas, equitativas, apoyadas en la razon y en la esperiencia, deben callar los intereses mercantiles é industriales. A su fallo soberano é inapelable estan obligados á someterse reyes y pueblos.» (Periódico citado.)

Porque unos y otros conociendo sus verdaderos intereses deberán someterse gustosísimos á cuantas medidas fuesen resultado de las decisiones médicas, las cuales, como emanadas de la ciencia de la salud de los pueblos, serian siempre en lo posible compatibles con el interes general y particular, permitiendo unicamente aquellas vejaciones que absolutamente fuesen indispensables para el interes mas vital de todos los conocidos.

¿Será vejamen para la sociedad en general y para sus individuos en particular, el que se priven las comunicaciones entre reinos, pueblos y personas infestas con los sanos por atender á intereses parti-

culáres? Causará vejamen el que los pueblos sanos tomen las prudentes precauciones para evitar por cuantos medios sean posibles la invasion del cólera-mórbo asiático? Ofrecerá vejamen el que por atender á reclamaciones y exigencias de unos pocos en proporcion á la masa total de un reino, de una provincia, etc., se desatiendan los intereses de la salud pública?

En fin, terminemos estas consideraciones con la siguiente cláusula de nuestro contemporáneo D. Basilio Amat: «Considera el gobierno lo que los amantes de la humanidad (no del tráfico y comercio), y del orden, no puede menos de manifestarle y no consienta que por llevar á cabo miras ni intereses mal entendidos, nos veamos en el año próximo en la dura necesidad de presenciar conflictos entre los pueblos y las autoridades.»

La quinta impugnación se halla implícitamente envuelta en la anterior, y por lo tanto puede aplicársela cuanto se tiene dicho. Además, si la civilización actual tiende, como naturalmente parece, á la mejora de los pueblos, á su multiplicación y conservación por todos aquellos medios y caminos que las necesidades de la época reclaman, es preciso concederla la justicia de que una de sus principales miras ha de dirigirse á la conservación de la salud pública, amortiguando las causas endémicas de los padecimientos, precaviendo la importación de enfermedades pestilentes y dictando reglas para que en cualquier evento sus leyes y medidas sanitarias fueran eficaces. Pensar de otra manera sería lo mismo que negar á la civilización las concesiones naturales en beneficio de los progresos de ella misma. A propósito nos parece terminar estas cláusulas con las siguientes que tomamos del *Crisol médico*, núm. 35.

«Desde que la esperiencia demostró desgraciadamente que habia enfermedades importables, dolencias que no se limitaban á hacer sus estragos en las localidades que las engendran, sino que tenian la virtud funesta de trasladarse por varios medios á puntos mas ó menos lejanos, se pensó en oponerlas una barrera que las impidiese la entrada en los pueblos en que eran exóticas.

«Todas las naciones en mas ó menos grado, estaban convencidas de la utilidad de esos medios, todas han tratado de poner obstáculos á esas funestas importaciones.

«Pero esos medios eran unas veces ineficaces por la escasa vigilancia de los encargados de su ejecución, otras por la dificultad de ponerlos en planta con energía, y no en pocas ocasiones porque un es-

cesivo y poco meditado celo, venia á causar mas estragos que el mismo mal que trataba de evitarse.

»Entre esos medios que se oponian á la importacion de las enfermedades exóticas, figuraban los lazaretos terrestres y marítimos, y los cordones sanitarios.

»Los rápidos progresos de la industria, el aumento y celeridad de las comunicaciones terrestres y marítimas, y ciertos principios de economía social de que se han sacado funestas é ilegítimas consecuencias, han sido el ariete poderoso que echó por tierra en muchas naciones esas medidas llamadas bárbaras por algunos espíritus superficiales, que no quieren elevarse al exámen del alto objeto á que debieron su nacimiento.

»La sociedad actual marcha desatentada en busca de una utopia, quiere su perfeccion y no repara que para lograrla, no bastan los ferrocarriles, ni los hilos eléctricos.

»No es el mundo, ni será jamás un Eden de delicias: cada ventaja que en él se alcanza está acompañada de algun movimiento porque la felicidad desaparecería de la tierra si fuera continua, si no tuviera alguna interrupcion, siquiera sea momentánea.

»En el órden físico y en el órden moral todo está compensado; en vano el hombre luchará para vencer las leyes de la naturaleza; está decretado que sean inmutables, y es demasiado pigmeo para alcanzar que ese alto y sabio decreto se revoque.

»Si los adelantos de la industria y de la mecánica acercan unos pueblos á otros haciéndolos hermanos, y el vapor por tierra y por mar traslada frescos de unas á otras naciones sus productos naturales, en cambio tambien se encarga de hacerles partícipes de sus dolencias, de importarles, en fin, aquellos padecimientos, que susceptibles sean de este modo de trasmision.

»Averiguado que ese medio de trasmision existe; probado desgraciadamente que, merced á él, Europa es con frecuencia victima de enfermedades exóticas, de padecimientos que antes le eran desconocidos, y que se engendran en otras latitudes, es lógico, es humanitario, es altamente laudable buscar medios de oponerse á esa trasmision, ó de dificultarla al menos, sin matar los legítimos intereses que los pueblos tienen en cambiar sus productos y estrechar sus distancias.»

Si el desconocerse el principio morbífico y la manera de transmitirse el cólera-morbo asiático, habria de autorizar la libre comunica-

ción entre pueblos contagiados y otros sanos, para ninguna de las enfermedades reconocidas como contagiosas, deberían proponerse medidas profilácticas generales ni particulares. ¿Quién conoce el principio morbífico de la peste del Oriente, de la fiebre amarilla, del tífus y de algunas otras enfermedades que podríamos recordar? Quién aprecia los medios de su trasmisión? En medio de la absoluta carencia de tales datos nadie ha negado en la terapéutica de estas enfermedades un lugar predilecto á las medidas coercitivas, si bien que acomodadas á la naturaleza respectiva de tales padecimientos. Pues en el mismo caso se encuentra el cólera-morbo asiático (1).

Que hay talentos eminentes en las ciencias médicas, nos dicen, quienes se han opuesto á este género de profilaxis. Es ciertísimo pero son en escasa proporción relativamente al número de los contagionistas. La generalidad hoy de los médicos europeos y aun de los mismos ingleses, que fueron los mas acérrimos defensores del carácter epidémico han reformado en esta parte sus opiniones. Y no podía ser otra cosa tratándose de hechos fundados en principios y razones, y de profesores científicos mas amantes de la humanidad, del lustre y progreso de la ciencia, que de su propia gloria científica. Si nuestro trabajo no tuviese por esclusivo objeto el estudio del cólera-morbo en España, un sucinto catálogo de los nombres y de los profesores extranjeros con sus respectivas creencias en la materia, ofrecería á la simple vista la notable diferencia que se indica, la cual, con relacion á nuestro suelo, se encuentra consignada y puede consultarse en todos los capítulos que corresponden á la parte segunda correspondiente al tomo I.

Es tambien un error el suponer, que el terror por declarar contagioso el mal, favoreceria su desarrollo y sus funestos efectos, al paso que retraeria á los sanos de la asistencia que precisasen los enfermos. En primer lugar que no perteneciendo el cólera asiático á la clase de enfermedades contagiosas, cuya índole fuese como la de la peste de Levante y de la fiebre amarilla, ni tendria su germen morbífico aquella actividad, ni su mortandad seria aterradora supuestas bien calculadas las medidas coercitivas. Una pestilencia que en medio de no oponérsela los diques suficientes para evitar su importacion y desarrollo, sacrifica menos del uno por diez de sus acometidos acudiendo á tiempo, da-

(1) Las medidas de comunicacion estan basadas en la creencia de principios morbíficos transmisibles de unos á otros; son anteriores al tiempo de Fracastorio (siglo XVI) pues se usaban por los judios contra las enfermedades cutáneas. El Sr. D. Mateo Seoane aconseja que para proponerlas, se inquiera lo mas exactamente posible el modo y manera de propagarse la enfermedad.

ria muchos mejores resultados combatiéndola con serenidad y prevenidos. Cuando notase la sociedad que el gobierno se apercebía de antemano, del modo que debiera hacerlo para contrarrestar al enemigo en el caso que intentase invadirnos. Cuando viese que tanto en los confines de mar y tierra como en los pueblos del interior estaban tomadas todas las medidas á fin de evitar su importación y desarrollo; cuando notase que el arsenal de los medios de todo género para conseguirlo estaban preparados y á la mano, cuando viese que las primeras autoridades, corporaciones y personas de las mayores consideraciones por su posición social y demas condiciones, eran las primeras que se prestaban á llenar un hueco en honor de tan sacrosanto servicio, ¿habría de rehuir cobarde por el temor de una invasion lejana y de una muerte incierta? Esta misma sociedad ha palpado por fortuna suya y para confirmacion de nuestras pretensiones, que en medio del desvarajuste que ha reinado en las dos épocas aciagas del cólera por haber dado pábulo á la creencia de un caracter unicamente epidémico; ni las invasiones fueron proporcionadas á las de otros contagios, atendido el número de individuos existentes en la poblacion invadida y mucho menos aun las defunciones. Esa misma sociedad ha notado y en ello sin duda se ha fijado para combatir la idea del contagio, que el número de los invadidos de entre todos los consagrados á la asistencia y cuidado de los coléricos, fue bien insignificante proporcionalmente al total de todos ellos. Esa misma sociedad habrá comprendido que la cualidad del germen colérico no es de aquellas que no respete condiciones individuales: al contrario, muchas de estas se hacen gracias á la Divina Providencia, refractarias á la accion del virus morbífico.

Ahora bien: una enfermedad de tales caracteres, contra la cual se tomasen las medidas preventivas con calma y con acierto, ¿habría de arredrar á una sociedad filantrópica por escelencia y religiosa por su origen? Y en prueba de que no deberia retraerse, contemple el resultado de la caridad evangélica y facultativa mientras tuvieron precision de luchar contra el tigre del Ganges. La mayoría de sacerdotes, los profesores é individuos de autoridades creyeron en el contagio y sin embargo no huyeron del peligro, del cual atendidas las razones dichas se libraron por la Divina misericordia.—En cuanto á la propagacion de la pestilencia, deberia mas bien atribuirse á la emigracion de los individuos de los pueblos contagiados y á su diseminacion por los sanos, que á la idea del contagio. Convénzanse de estas

verdades los gobiernos y los pueblos, y si quieren libertarse en lo humano de nuevas invasiones, acudan á tiempo y con tiempo, oponiendo á la importacion del mal cuantas medidas coercitivas sean capaces á impedir la, por costosas que fueren. Tengan presente, que tan fácil como es el abatir sus nacientes fuerzas en la cuna, es dificilísimo des-pues que las hubiera robustecido fuera de ella, porque como tiene dicho el *Boletín del cólera*, en su número 9, «cuando las tenga, entonces sin abandonar su primitiva residencia invadirá los ricos, bien alimentados y abrigados; no necesita causas, ni le importa se le llame con su verdadero nombre, que se le atribuya todos los estragos, pues aunque se le quiera combatir es ya tarde, los medios higiénicos y farmacéuticos que contra él se oponen, son débiles ante tan poderoso enemigo. Los auxilios de la ciencia médica no suelen bastar, la accion desorganizadora del mal es enérgica, instantánea, va por delante de los medicamentos y cuando estos deben obrar, la vida se apagó. ¡Qué verdad! Los hombres que menos caso hicieron de los medios higiénicos, que mas los desatendieron, claman por ellos si se ven en peligro sin que por eso dejen de acriminar á los que tienen celo y amor á la humanidad, para no perdonar ningun medio ni sacrificio en su favor.

Ni tampoco olviden que la cuestion mas importante es impedir que el cólera se desarrolle, la higiene pública y la privada, con sus sabios preceptos, nos suministran medios, que si no bastan para contener su invasion, modifican su accion, amenguan su intensidad y lo hacen menos mortífero (*Boletín del cólera*, número 2.)

Por último, ni siquiera merece la mas mínima consideracion para oponerse á las medidas coercitivas, al temerse la invasion del cólera morbo asiático, el que *poblaciones estrictamente acordonadas fueron sin embargo acometidas, al propio tiempo que otras en completa comunicacion se libertaron*. En este extremo, un hecho afirmativo supone mas que ciento negativos; y que la ciencia cuenta con ese y otros hechos no hay para que confirmarlo tantas veces. De otro lado, ¿en los pueblos que se precavieron con medidas coercitivas, lo hicieron cual corresponde? ¿Lo observaron cual se debe? Y los que en absoluta comunicacion no sufrían la peste, será preciso atribuirlo á su indiferentismo en materia de medidas preventivas. Si plenamente está testificado que los contagios se evitan con los acordonamientos etc., etc., siéndolo el cólera, no hay razon alguna para hacer de esta enfermedad una distincion especial. Ademas: cuando en el tratamiento de una

enfermedad cualquiera no se omite medio alguno para salvacion del infeliz paciente, queda siempre á los interesados el consuelo de haber hecho cuanto alcanzan las fuerzas del poder humano. Con cuanta mas razon es aplicable este principio al cólera-morbo asiático, porque «si una vez sola se consiguiese el fin, esa sola vez recompensaba todos los afanes y sacrificios que se hubiesen hecho.»

»Auxíliese con cuanto puedan necesitar el punto ó puntos que se aislaren, háganse tributarios si necesario fuese á todos los que se hallen sanos, y no se deje al acaso, ni á merced de los especuladores las subsistencias y auxilios que puedan necesitar los infelices que sufren el azote.

»Aunque no haya podido conseguirse el aislamiento de las enfermedades contagiosas, tan eficazmente como fuera de desear, jamás, nunca en una sociedad medianamente organizada, se habian dejado de poner en práctica los medios que creyeron oportunos para aislarlas, aunque no consiguiesen su objeto; estaba reservado á nuestros dias, á nuestra civilizacion, no oponer obstaculos á su propagacion: y cuando el espíritu humano está mas ansioso de conquistar, cuando todo parece asequible á nuestro orgullo, nos hemos postrado respecto á este punto, con una inaccion servil y lamentable. Verdad es, que todo en el mundo es providencial.» (*Crisol*, número 36.)

Pero al mismo tiempo que reclamamos imperiosamente medidas coercitivas siempre que nos amenazase el cólera morbo asiático; rechazamos esa ridícula pretension de los contemporizadores con los intereses mercantiles y los de la salud pública. No admitimos bajo ningun concepto ese *strictum et lacsum* de quienes miran de necesidad las medidas marítimas dejando al descubierto las fronteras terrestres. El dilema está resuelto en sí: el cólera-morbo asiático es ó no importable y contagioso: si lo primero, tan importable y contagioso será comunicado y trasmitido su germen por tierra como por mar y tan indispensables sus medidas coercitivas en toda la estension de nuestros límites ó confines, siquiera sean aquestos marítimos ó terrestres. Pensar de otro modo y admitir otro principio es suponer que el cólera cambia de caracteres segun el rumbo de los vehiculos de su causa productora: es no conocer la historia médica de todas las enfermedades importadas. Y sentimos tanto mas este contrasentido y está incongruencia, cuanto que parecen sostenidos y aun sancionados por las primeras autoridades y corporaciones médicas, pues á tanto nos dan derecho, el cuidado en dictar esas medidas coercitivas en los

puertos, como el descuido respecto á las comunicaciones por tierra con las naciones extranjeras de donde muchas veces nos puede ser comunicado y trasmitado con la misma facilidad. Altamente mas humanitario y económico seria que, si abrigando el convencimiento del carácter esclusivamente epidémico de la enfermedad indiana, ni siquiera por incidencia se pensase en las medidas coercitivas. ¿Hay justicia ni equidad para hacer de peor condicion á unos pueblos respecto á otros? Si las medidas coercitivas por causar algun vejámen al comercio y á los pueblos, han de ser desechadas no encontramos justo el que permaneciendo en libre comunicacion los confines terrestres se acórdonen los litorales marítimos.

De entre los infinitos dictámenes en confirmacion del nuestro, reproducimos aquestos.

D. Francisco Ramirez Vas, acreditado profesor en Olivenza viene á decirnos: es un contrasentido y repugna á la razon el que, quienes piden medidas coercitivas, las admitan por mar y no por tierra. No se opongan contra las medidas profilácticas coercitivas lo costoso é imposible: lo primero, porque no hay nada de mas interés que la salud pública: cuando se trata de cualquier cuestión política etc., nada es costoso; menos pues debe serlo dañendo á la salud. Si por tierra parece imposible contener la importacion, es por la mala observancia de las leyes coercitivas, porque una de dos: ó el cólera es importable ó no; si lo primero, háganse cumplir estrictamente las leyes sin reparar en gastos; si lo segundo, déjense en plena comunicacion los pueblos de las costas como los del interior, y rásguense *en cuanto al cólera*, todos los reglamentos de sanidad. Para contener alguna peste aconsejaba Ingrasias, el oro para proporcionarse recursos; el fuego, para devorar todo lo contagiado; y la horca para colgar al que no cumpla con las disposiciones sanitarias.

D. Francisco Vidal Lopez tiene consignadas estas indelebles y sentenciosas verdades en el *Boletín del cólera*, núm. 19. — «La lógica de la ciencia hace incompatible y pone en contradiccion abierta dos acuerdos, uno que lleva por objeto confesar la accion destructora de un agente, para evitar á todo trance su comunicacion por los mares, y otro confesarlo tambien para dejarlo nutrirse en los continentes á fin de aterrarlos despues.»

«No haré la injusticia de suponer que habiéndose aconsejado á los gobiernos la necesidad de sanear á los coléricos en los lazaretos marítimos, no precediese la creencia de un contagio, porque lo contrario

sería la mas grande aberracion que se habria observado en las lumbreras de la ciencia.»

«Tenemos, pues, implícitamente confesado por autoridades superiores y por corporaciones científicas á quienes oyen que el cólera es contagioso, y esta confesion es general é instintiva, porque los puertos de Alemania, los de Rusia y Turquía, los de Francia é Inglaterra, y los de Asia y América están cerrados para los buques que conduzcan á bordo coléricos, ó que procedan de puntos en donde los haya, si antes no sujetan sus tripulaciones y mercancías á las reglas severas de la higiene, de modo que imponemos en admision á libre platica.»

«Poce importa á la verdad, el que en los arreglos sanitarios internacionales y por consejo de algunas corporaciones y capacidades muy respetables, se hayan deducido consecuencias contrarias de unas mismas premisas: la razon está en contra de las veleidades científicas que pesadas en la balanza de las consideraciones sociales, representan el egoismo de la ciencia representado ó dominado por el interés de actualidad.»

«Jamás podrá arguirse con seriedad contra los que hayan aconsejado medidas para evitar la propagacion del cólera. El argumento de algun peso sería la prueba de que no es contagioso y esta última y mas fuerte batería apagó sus fuegos desde que la ciencia aconsejó á todos los gobiernos y estos practican en presencia del cólera por mar lo mismo que con las demás enfermedades contagiosas, importadas de Asia y de América.»

«Si el cólera no es contagioso, ¿á qué tratarle como tal en lazaretos marítimos? Si no viaja con las personas y las cosas ¿á qué detener en sus viajes por mar á las personas y á las cosas? Si no se comunica de hombre á hombre y de cosa á cosa ¿á qué incomunicar dentro de una casa edificada en una isla, á los hombres y á las cosas sospechosos de traerlo? Entre tanto los sabios de todos los países no digan terminantemente á los gobiernos — «el cólera debe tener paso franco por los mares,» estarán confesando perfectamente el contagio y en sus mismos arsenales tomaremos armas para herirlos y defendernos.»

«Creo que sin entrar en otro campo en donde los contagionistas son casi inespugnables, y ventilando solamente la cuestion en el de sus adversarios, hay sobrados motivos para lamentarnos de la precipitacion con que han triunfado casi de todos los gobiernos.»

«Es cierto que hay un argumento al parecer muy fuerte en contra de los lazaretos terrestres, casas de observacion, fumigaciones y cordones secos, este argumento es, *que no siempre son eficaces, porque es muy fácil burlarlos.* ¿Y los mismos medios no han sido tambien burlados por mar? ¿De los lazaretos no pasó á las ciudades algunas veces? ¿Y no hubo contrabandistas marítimos y marinos atrevidos que lo importaron á su patria atropellando las leyes que debian contenerlos? ¿Por qué, pues, no declamais contra los lazaretos de mar una vez que no pueden impedir siempre los contagios? Lo difícil jamás ha sido un argumento decisivo en contra de cosas grandes. ¿Y qué importa ni á qué conduce la sanidad marítima sin la terrestre? ¿No es la una consecuencia de la otra, ó mejor dicho, no son las dos una misma cosa? ¿Y puede hablarse con seriedad de un sistema de defensa que no limitándose mas que á detener á un enemigo en la orilla reducida de una playa, le permite internarse impunemente en el pais para asolarlo?»

«En mi concepto, la cuestion de los cordones, casas de correccion, fumigaciones, etc., se redujo al terreno de los intereses industriales, agricolas y mercantiles, y se habrá discutido en él. Los mercaderes plantearán el problema y el espectro horrible de la miseria que evocarán, le restarían. Sin duda los males que podrian sobrevenir de este fantasma puestos en contrapeso con los que produciria el misterioso enlutado, habrán inclinado la balanza en favor de los primeros: no me parece hayan podido ser otros los motivos y los respeto. Pero ¿quiénes son los que están en situacion de graduar hasta donde un mal se hace mayor que otro? ¿Quiénes disponen de los medios suficientes para ilustrar á los gobiernos sobre las necesidades de las provincias? El interés que especule se escuche á si mismo, aconseja mal y no debe serlo; nadie por consiguiente mejor que los señores gobernadores de las provincias podrian informar sin pasion, porque los vemos llenos de celo por el bien de la humanidad, trabajar sin descanso para evitar los estragos de una plaga imponente, que tiene consternado el mundo, pesar noches y dias los bienes y los males de las medidas que adoptan, y comprometer hasta su existencia por salvar enfermos.»

«Es el terreno de los intereses tan crítico y espinoso que nadie recogió laureles cuando predicó contra ellos por salvar la humanidad; pero no dejaré la pluma sin escribir, que los perjuicios ocasionados á los de Galicia, aunque siempre lamentables y muy dignos de tenerse en cuenta, no han de elevarse á tan grande altura, como lo que se

habrá hecho valer para contrariar cuanto las críticas circunstancias habrán aconsejado.»

«Respeto otra vez la supresion de todas las medidas sanitarias, pero lleno de conviccion no puedo menos de lamentarme de que por un juego de 12 por 100 de aiza, se hayan de comprometer tantas existencias preciosas y poner en peligro inminente mil vidas que sólo son especuladoras tienen á lo menos el derecho de que la sociedad las garantice.»

«Aqui ha triunfado la opinion del economista *Malthus*, que conceptua un bien para la humanidad la aparicion de pestes que la diezman: y es muy probable se haya pensado tambien á imitacion de *Larmenari*, en que la muerte es el primero de los bienes, porque no es mas que el tránsito á un estado mejor, á una existencia mas elevada, á una trasformacion ascendente, y no como se figuran los sentidos engañosos por las apariencias, una destruccion.»

«Los que pesais esta cuestion en la balanza del interés comercial, para ser lógicos debeis atacar las medidas sanitarias en donde comprometan á la baja algun tanto por ciento: debeis predicar contra las cuarentenas de los buques, y por consiguiente contra los lazaretos de Vigo, Mahon, etc., porque en ellos sufren enormes perjuicios el comercio y el Estado. ¿Y cómo no se le ocurrió á un periódico gallego, consagrado á la defensa del sistema utilitario algun artículo pidiendo la suspension de ambos establecimientos? Ya lo comprendo... los perjuicios y los desfalcos de los buques en cuarentena son beneficios, é ingresos para un punto determinado por unos cuantos especuladores, y sobrevendria un cataclismo social si tal cuestion se plantease.»

Y en conclusion por ahora, D. Manuel Góngora nos tiene dicho en apoyo de la opinion que sostenemos, lo siguiente.... «Creemos por lo tanto que el sistema preservativo, el rigor cuarentenario bien planteado y vigorosamente sostenido, es la profilaxis mas cierta del cólera asiático; que no deben perdonarse, omitirse ni dispensarse los medios de vigilancia litoral y fronteriza, y alejar para siempre de nuestro suelo tan mortífero huesped. Pero la sanidad marítima (la experiencia lo ha demostrado) no puede ser severa mientras se permita la libertad de las comunicaciones interiores; porque los puertos, segun hemos manifestado en otra ocasion, no se sacrifican á precauciones que; siéndoles gravosas, no les dan seguridad contra una infeccion que pueden recibir por tierra, mientras se están defendiendo de ella por mar; ni tienen la buena fé de confesarse epidemiados y que-

dar aislados, cuando han recibido sin defensa el mal que hubieran podido evitar. Esta doble posicion de los puertos de mar, de que hablamos en el número 74 del *Siglo médico*, hace imposible el servicio marítimo mientras el terrestre no se armonice con él, y se adopten disposiciones para aislar los contagios en cualquier punto de la Península donde existan. Para ello existe un grave estorbo en la reciente ley de Sanidad que necesita modificarse con arreglo á los principios de la ciencia y de la razon, contra los cuales no hay poder alguno que pueda hacer duraderos sus acuerdos.» (*Siglo médico*, número 117.)

En vista de estos dictámenes, irrecusables por cualquier concepto y extremo que se les examine, aconsejamos al gobierno no de pábulo á que se le recrimine de esta ó de la otra manera parecida.

«¿ Puede el cólera venir por tierra? » No señor, el cólera se marea si camina en carro ó coche, se magulla si monta caballero ó mula alazan; ó se pone cojo si anda á palita como nuestro padre serafico San Francisco; por manera, que el pobre no puede viajar si no lo hace en buques de vapor ó de vela.»

«¿ Dime Eduardito, es muy reciente el descubrimiento de lo que me acabas de hablar? »

«Esperate un rato, chico; voy á preguntarselo á la Junta suprema de sanidad del reino.» (*El Locomotor*, periódico barcelones, año 1849, núm. 116.)

Y para juzgar del modo que se lleva indicado, además de infinitos pareceres y dictámenes, entre los cuales figura en última línea el nuestro, se tiene el del Excmo. Sr. D. Mateo Seoane, uno de nuestros eminentes profesores y entendido en la materia.

«La introduccion del mal, nos tiene dicho, puede hacerse por mar, por tierra ó por el interior de un punto á otro.»

«Las cuarentenas por mar y tierra, en medio de sus perjuicios, nunca ó rara vez causan un trastorno tal, que su influencia pueda contribuir poderosamente á producir la miseria, la confusion y el terror que obran como agentes tan enérgicos en la propagacion de todo mal epidémico.»

Convencidísimos estamos que, cuanto se lleva manifestado en este artículo formará profundo eco en la opinion de todos nuestros lectores aun cuando algunos fuesen profanos á la ciencia. Sin embargo, no queremos dar un paso mas en materia de tanto interés y trascendencia sin autorizarnos de antemano con la opinion de uno de los mas

eruditos médicos, pues ella abraza y reasume cuanto se tiene dicho. Dice así:

«Veintidos años van trascurridos desde que el cólera asiático penetró por primera vez en nuestro territorio. Populosas ciudades experimentaron sus rigores; no obstante, el número total de pueblos invadidos fué corto. La horrible plaga pasó con bastante celeridad, y apenas habíamos vuelto del espanto que nos ocasionó su invasión, cuando ya dábamos gracias á la Providencia por habernos librado de sus horrores.

»Largos años de salubridad nos probaron que el mal no habia quedado aclimatado en nuestro suelo, que la peste extranjera importada entre nosotros se habia estinguido, y la situacion geográfica de nuestra Península nos garantizaba suficientemente de otra nueva invasión, que escarmentados y ausiliados de circunstancias normales en nuestras fronteras de Francia y Portugal, nos era muy fácil evitar.

»Desgraciadamente no ha sido así; el mal régimen del lazareto de Vigo dió en 1853 puerta franca á la epidemia, que pudo aislarse y estinguirse en las provincias de Galicia si sériamente se hubiese tratado de ello. Pero de nada hubiera servido; introducida en julio de 1854 en las provincias de Barcelona y Alicante, nada habríamos adelantado con la estincion del foco gallego.

»Un año cuenta de marcha el azote indiano, y apenas hay en toda España localidad alguna que no haya visitado, no limitándose á recorrer con rapidez nuestro país, si no que intenta al parecer tomar carta de naturaleza en él, ya prolongando su duracion en los puntos invadidos, ya volviéndolos á ocupar despues de haberlos abandonado por algunos meses.

Grandes son los desastres que ha causado, y mayores aun aquellos con que amenaza en su obstinada porfia. ¿Cuál será el término de esta calamidad?

»Dificil, mas no imposible es la respuesta; pero al mismo tiempo satisfactoria. *El cólera cesará en nuestro territorio cuando haya una voluntad decidida de hacerlo cesar; cuando reine en todos la buena fé suficiente para someterse sin murmurar á las disposiciones que al efecto se dicten, y las cumplan y hagan cumplir sin falsearlas; cuando de parte del gobierno se atienda de un modo atinado y preferente á este servicio, de parte de los pueblos haya verdad, virtud y abnegacion. Mientras no exista el concurso unánime de la voluntad; mientras cada cual prefiera sus opiniones, sus caprichos, su miedo ó su*

interés al bien general, contribuyendo parcialmente al desarrollo y propagacion de la epidemia en vez de coadyuvar á su estincion; mientras el gobierno con apática indiferencia abandone este asunto á todos los extravíos de las pasiones sociales é individuales, ó se limite á dictar medidas incompletas y á veces contradictorias; mientras los pueblos esten abandonados á sus instintos egoistas y extraviados por una doble legislacion sanitaria anómala y monstruosa; en una palabra, mientras no se haga un estudio filosófico y concienzudo de la materia, y aprendamos cuanto en ella haya que aprender, nada adelantaremos, y por un justo castigo de la Providencia seguiremos siendo víctimas de nuestra apatía, de nuestra ceguedad, de nuestra ambicion y nuestra mala fé.

»No es la primera vez que nos hemos ocupado de este asunto. En 1848, página 277 del *Boletin de medicina*, puede verse un artículo, en el que se demostraba que no se habia dilucidado suficiente-mente la cuestion del contagio colérico, que no estaba resuelta satisfactoriamente, que el gobierno no habia hecho lo necesario para llevar esta cuestion á su desenlace, que no se habian estudiado las circunstancias de nuestra poblacion en su actual estado social para aplicar los medios indispensables á la preservacion y curacion del cólera-morbo, y por último, que no se habia establecido algun orden administrativo sanitario como sistema de procedimiento de precaucion, ni como arreglo y preparacion del cuerpo facultativo para acudir á las necesidades de una época tan calamitosa.

Y si bien parece que en dicho artículo dejábamos indecisa la cuestion del contagio, era solo por respeto á las opiniones en contrario emitidas, pues nosotros no abrigábamos duda alguna sobre su efectividad, y asi lo consignamos en la memoria sobre el contagio del cólera que igualmente publicamos en dicho año y periódico, pág. 389 y siguientes.

»Pero nuestra voz, asi como la de muchos beneméritos profesores, ha sido desatendida. Los pueblos y los gobiernos han mirado con desprecio este peligro mientras lo han estimado lejano, y se han posttrado aturdidos cuando lo han tocado de cerca. En uno y otro caso han abandonado sus mas caros intereses, sus mas preciosas garantías, sus mas imprescriptibles derechos con una indolencia inesplicable.

»En prueba de ello ¿qué hemos adelantado desde 1833 en el concepto higiénico, en el terapéutico, en el administrativo, en el

moral, en el desarrollo de la prosperidad y del tráfico que tanto se invocan? Echemos sobre todo una rápida ojeada.

»Las medidas higiénicas de preservacion han sido abandonadas por orden del gobierno. Este supone (y no seremos nosotros los que se lo neguemos) que el cólera es contagioso, ó lo que es lo mismo transmisible, y recomendando las restricciones cuarentenarias para las procedencias marítimas, prohíbe las relativas á las terrestres, escusando esta contradiccion con declararlas ineficaces, en vez de ocuparse en averiguar los motivos de esa ineficacia para remediarla. Supone que ocasionan perjuicios mas graves que los que se intenta evitar, sin tener en cuenta los resultados. Bien claro hablan estos si se compara la estadística de 1833 y 34 con las de 1854 y 55. Entonces solo fueron invadidos dos ó tres mil pueblos de los veinte mil que cuenta España, y ahora pocos son los esceptuados. Entonces se estinguíó la epidemia en ese corto número de pueblos invadidos, y ahora se reproduce sin cesar en los que ya lo han sido. Y aun nó para aqui la estraña direccion que se ha dado por los gobernantes á las medidas de preservacion; pues no hace mucho hemós visto en las Córtes constituyentes querer establecer la absoluta libertad de tráfico aun en los puertos, lo que si bien no se ha llegado á decretar, no por eso deja de ser un hecho consumado, pues todos se hallan mas ó menos infestados y continúan negándolo, dando patentes limpias y engañando á los demás como ya lo hacian cuando se dictó la real orden de 26 de agosto de 1854, sin que el gobierno que en ella se confiesa sabedor de tal relajacion de la disciplina sanitaria, haya conseguido su enmienda. La causa de tal conducta en los puertos de mar, la indicamos ligeramente en el número 74 de este periódico, página 175, y abrigamos la conviccion de que no se moralizará en ellos el servicio, mientras no se ponga en consonancia el orden interior con el marítimo.

»Igualmente hemos visto aprobar la determinacion de convertir los lazaretos de observacion en súcios para los buques coléricos, como si estuviere fuera de toda duda que el cólera-morbo exige menos precauciones que otras enfermedades, como si las procedencias de esos lazaretos pudiesen inspirar seguridad á los demás puertos, como si hubiese derecho para obligar á los buques sanos que se hallen en ellos sufriendo observacion por otros conceptos, al roce y esposicion á la trasmision del cólera. Por último, se ha intentado disminuir la duracion de las cuarentenas para los buques de vapor, como si no fuese mas lógico recargárselas tanto tiempo como se estimase necesario para

igualarlos con los de vela, completando así el tiempo de observación y las medidas de seguridad que la sociedad tiene derecho á exigir.

«Las precauciones para aminorar los estragos de la epidemia contenidas en las instrucciones de 30 de marzo de 1849, nada dejan que desear consideradas teóricamente, y creemos que en la práctica darían los resultados correspondientes al espíritu que las ha dictado. Pero como no llegan á tener realización, ó la tienen en pequeña escala, y de un modo muy incompleto, no pasan de la categoría de un papel muy bien escrito que para nada sirve. En esta parte, ni el gobierno se cuida de hacerlas observar, ni los pueblos, que son los directamente interesados, se deciden á su planteamiento. Antes de experimentar la epidemia, y con la ilusión de no ser acometidos de ella, se estiman dichas disposiciones caras y trabajosas; después de una invasión el desorden, el desquiciamiento general las hacen imposibles. Tentados estamos por creerlas inútiles, puesto que la vida de los ciudadanos valen tan poco, según la estimación que ellos mismos hacen, posponiéndolas tan mezquinamente á los intereses.

«Créese por algunos, y oyesse decir con frecuencia, que no hemos adelantado nada en la terapéutica, porque no se curan todos los casos cólicos, porque no hay un remedio universal que contenga la marcha de la enfermedad. Precisamente en esto se equivocan, sucediéndoles lo que en todas las demás consideraciones referentes á esa epidemia, en las cuales suelen llevar los frenos trocados. El cólera gravísimo, aquel en el cual se revela la invasión por una alteración vital tan profunda, que hace imposible la existencia; aquel en que el enfermo entra en agonía á muy pocas horas de invadido, y á veces á pocos minutos, es incurable, como lo es la apoplejía cerebral, la pulmonal, la sideración y un gran número de heridas y lesiones traumáticas. Para estos casos no hay curación posible, ni la habrá nunca. Esto es querer un imposible; y no obstante, se hace alarde de dirigir á los médicos un cargo de ineptitud, de inutilidad porque no satisfacen este imposible. Pero el cólera menos grave, en que el desorden funcional puede dar lugar al desarrollo de la acción de los medicamentos, generalmente es curable, y lo sería mucho más, si hubiese en el pueblo más ilustración, en las autoridades y personas notables más celo y filantropía. Así y todo, la cifra media de las defunciones no llega á 50 por 100 de los acometidos, y no dudamos asegurar, fundados en datos suministrados por una larga experiencia, que las dos terceras partes sucumben por desidia, abandono, preocupaciones ó miseria;

que aun de los restantes podrian salvarse algunos, cuyos ataques serian menos graves, tan luego como el conocimiento de los mejores resultados, inspirándoles mas valor y desterrando, en union con otras medidas, el pánico que los domina, restableciese su energia moral, é hiciese funcionar libremente á sus órganos.

»Como quiera que sea, los millares de coléricos salvados hasta el dia prueban que la terapéutica posee recursos para su curacion, y hasta la inmensa variedad de estos recursos, proporcionada á la diversidad de fases ostentadas por la enfermedad, demuestra los adelantos de la medicina, y al hacer ver que sus estudios no han sido inútiles, ofrece la seguridad de que aun serán mas provechosos luego que puedan hacerse con los requisitos proporcionados á darles mas facilidad y ensanche; porque (ya lo hemos dicho otra vez), los médicos en particular poco pueden hacer durante el desarrollo de una epidemia: si esta es ligera y de corta estension, apenas tienen tiempo de observar los principales rasgos de fisonomia: si es fuerte y estensa, no les alcanza el tiempo mas que para el trabajo material de una visita hecha de prisa, sin tranquilidad de ánimo, sin espacio para anotar sus observaciones, sin libertad á veces, ni aun para cubrir las indicaciones necesarias.

»En el concepto administrativo puede decirse que estamos en el *statu quo*, á pesar de tanta apariencia de adelantos como aparece escrita. En 1833 nos cojió el cólera sin organizacion médica, sin preparativos de ninguna especie para precaver su invasion, ni para mitigar sus horrores. El instinto de conservacion suplió el vacio que resultara de la legislacion y de las disposiciones gubernativas, y aunque con el aturdimiento propio de aquellas circunstancias, se organizaron recursos, se aprovecharon los muchos con que entonces contaba el ramo de beneficencia, y se adoptaron medidas de precaucion. Pasados los primeros momentos de aturdimiento, principió el gobierno á dar señales de vida, tomando parte en la cuestion, dictando el célebre decreto de 4 de julio de 1834, por el que se imponia la pena de privacion de oficio á los medicos y cirujanos que hubiesen abandonado ó abandonasen en lo sucesivo los pueblos epidemiados, cualquiera que fuese el motivo ó pretexto de su ausencia. En un escrito fechado en 1.º de setiembre del mismo año, y que no logró ver la luz pública hasta el 10 de marzo de 1842, en el *Boletin de medicina*, página 49, demostramos lo injusto y tiránico de dicho decreto, por lo cual no nos ocuparemos mas de él. Se ha organizado con posteriori-

dad el servicio médico de modo que llene, no ya cumplida, pero ni aun medianamente su objeto, y satisfaga las necesidades y exigencias de la sociedad? De ninguna manera. No se han hecho mas que variaciones sobre el mismo tema, considerando el gobierno y los pueblos á los médicos como obligados á todo sin que ellos tengan derecho á nada. Se ha creado una cruz de epidemias, que puede decirse que es una decepcion; se ha encargado á los alcaldes retribuyan á los profesores el trabajo extraordinario de las epidemias, y por cierto que aun están sin cobrar casi todos los que pueden alegar derecho para reclamarlo; se han negado muchos, muchísimos pueblos á declarar oficialmente la existencia del mal, privando asi á los profesores de todo derecho á recompensa; se han escandalizado los diputados de que se quiera obligar á los pueblos á costear facultativos; se ha hecho caducar sin razon el real decreto de 5 de abril de 1854; se ha embrollado esta cuestion en la parte de la ley de Sanidad que le es correspondiente. Pero en cambio los pueblos creen que los facultativos son esclavos; los individuos se permiten insultarlos, y hasta asesinarlos cuando alguna circunstancia les impide prestar los socorros que se les exigen; y el gobierno no ha cesado de dictar disposiciones que dan pábulo y sostén á tan descabelladas ideas. Lo mas favorable que hasta el dia se ha publicado ha sido la reciente real orden de 19 de julio último, en la cual aun predomina el mismo pensamiento, si bien algo modificado. A los profesores titulados que están contratados para la asistencia ordinaria por una mezquina retribucion, se les obliga á la extraordinaria bajo severas penas; se declara que ellos tienen obligacion al pueblo, pero no que el pueblo la tiene hácia ellos. A los que sin ser titulares perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal, no se les considera como á los demas empleados, obligados á permanecer en sus puestos y cubrir el servicio á que va anejo el sueldo, sino que se les impone la precision de ejercer la profesion como una obligacion indeclinable en beneficio de los pueblos, sin acordarse de imponer á estos alguna otra obligacion reciproca en favor de los facultativos. A todos en general se les promete una limosna si se inutilizan, ó á sus familias, si mueren; pero á ninguno se le ofrece un premio, se le mejora de posicion, se le eleva en categoria, se le declara derecho á condecoracion; en una palabra, se impone la obligacion pero se olvida el premio; porque lo que se promete para despues no es, ni debe llamarse premio; no es mas que una limosna. Y no se crea por esto que la clase médica anhela por condecoraciones:

bástale el testimonio de su conciencia, y la satisfacción de haberse portado con honor; pero quiere deberse á sí misma ese honor, y no puede consentir la esclavitud á que se la reduce. Ni se crea tampoco que un sórdido interés la hace desear grandes recompensas pecuniaras; bien las merece y las necesita; pero tiene dadas demasiadas pruebas de desinterés y abnegacion para desmentir aquella idea. Quiere solo cubrir sus necesidades; quiere asegurar su subsistencia para el día en que cada uno de sus individuos no pueda trabajar, y quiere, por último, tener la satisfacción de haber hecho el bien por sus propios sentimientos, y no por un deber legal que nunca puede reconocer.

»Con todo, estos deseos serán siempre estériles en resultados. Tal como está hoy el servicio sanitario, los pueblos no tienen mas facultativos que los escasamente precisos para la asistencia ordinaria, no incluyendo en ella á un número crecido de pobres que por falta de recursos no intentan su curacion; y es evidente que llegado el lamentable caso de una invasion epidémica, no es posible que un profesor centuple su actividad, su presencia, su tiempo y su aptitud. Mientras los pueblos no sostengan con decoro á los profesores, en términos de poder tenerlos, digámoslo así, sobrantes en épocas normales, no tendrán los suficientes en épocas extraordinarias, y todas las disposiciones estemporáneas que se tomen no serán bastantes á remediar esta falta.

»En el concepto moral tampoco vemos que los pueblos hayan adelantado nada desde 1853, y aun nos atrevemos á decir que hemos retrogrado. El egoismo, bajo la máscara racional de la propia conservacion, predominó en 1853 y 1854; el mismo, reducido al estrecho círculo de los intereses locales y del mezquino aprovechamiento, predomina hoy. Entonces se rechazaban duramente los viajeros ó se les sometía á formalidades mas ó menos exajeradas, y aun tal vez se sacrificó alguno á las exigencias de la opinion; hoy se reciben francamente, no se les molesta en lo mas mínimo, y se sacrifican poblaciones, comarcas enteras á la libertad de las comunicaciones, y aun así se pone un cuidado especial en engañarse unos á otros, para remover todo pretexto, toda tentativa de precaucion. Ningun individuo, ningun pueblo infestado tiene escrúpulo de infestar á los demás; y el gobierno que antes no supo, ó no quiso tomar la direccion racional de las comunicaciones, ahora tolera la exajeracion de aquella libertad que causa perjuicios de mayor trascendencia.

»Respecto de los funcionarios de indispensable necesidad en la calamidad epidémica, á quienes una obligacion moralmente aceptada, ó legalmente impuesta, sujeta á permanecer en los pueblos epidemizados, y de quienes se espera y exige consuelo y socorro en la afliccion general, se está cometiendo la misma inmoralidad á impulso de las miras egoistas de que hemos hecho mérito. Es cierto que el gobierno les promete y concede menciones honoríficas, condecoraciones y pensiones, premio justo á su filantropía, á su abnegacion, á su trabajo, á su valor cívico; pero no lo es menos, que la falta de declaracion oficial de la existencia de la epidemia les priva de todos sus derechos y que los pueblos exigen de ellos el sacrificio hasta del porvenir de sus familias, para realizar sus cálculos de interés, y que el gobierno tolera este sacrificio injusto, impuesto por la fuerza, sin ocuparse de su remedio.

»Réstanos hablar de la gran razon económica que sirve de excusa á tanto desorden, á tanta violencia, á tanta injusticia. Invócase, como tema obligado, el interés del comercio; láméntanse los perjuicios que se le van á inferir; supónesele víctima de las prescripciones sanitarias, y en su nombre se hace la oposicion á las formalidades protectoras de la salud pública. No se tiene en cuenta que los gastos y dificultades que ellas puedan ocasionar al tráfico, se acumulan sobre el valor primitivo de los efectos al ser librados á la circulacion, ó se descuentan del mismo valor al ser adquiridos por los especuladores. En el primer caso, los consumidores pagan en definitiva los costos sanitarios: en el segundo, los sufragan los productores; en general los pagamos todos indistintamente; pero no exclusivamente el comercio, que no hace cuando mas, sino un anticipo que le han de reintegrar los consumidores. Todos, pues, sufrimos un pequeño quebranto, que afecta á la prosperidad general menos desventajosamente que la aclimatacion de una epidemia, ó su aclimatacion indefinida; porque el desarrollo sucesivo del mal en todas partes no asegura la tranquilidad ni la vida de nadie; hace experimentar grandes paralizaciones en el tráfico, grandes gastos de socorro, grandes trastornos y pérdidas que en una corta temporada esceden con mucho el importe de algunos años de ese pequeño quebranto de que hemos hablado, sin que por ello deje de haber un peligro siempre renaciente, puesto que la plaga que nos aflige no cesará mientras se la deje abandonada á si misma.

»Creemos haber demostrado suficientemente, aunque muy á la ligera, y sin apurar la materia, la desventajosa posicion en que se halla

constituida la sociedad actual, con relacion á la epidemia que experimentamos; la conveniencia de que haga un esfuerzo proporcionado á la magnitud é importancia de la empresa para conseguir su estincion; la imposibilidad de conseguirla si continuamos en el abandono que hasta ahora, y lo perjudicial de la conducta que venimos observando, como consecuencia indeclinable de nuestra ceguedad, nuestra mala fé, nuestra presuncion, nuestra ignorancia y nuestra codicia. Y concluimos suplicando á nuestros profesores, que se hallen animados de las mismas convicciones, dediquen sus escasos ratos de ocio á la predicacion de estas verdades, contribuyendo á formar la opinion del país en un asunto tan trascendental. Y como para ello no basta la publicacion de estas ideas en los periódicos científicos, cuya lectura está limitada, por lo general, á los profesores, autorizamos á todos los periódicos políticos para que inserten en sus columnas este y cualquier otro artículo que hayamos publicado sobre el particular, si los estiman dignos de ver la luz pública, mas por su objeto, que por sus formas. (*Siglo médico*, núm. 85.)

Reconocidas como de absoluta é imprescindible necesidad las medidas coercitivas tanto marítimas como terrestres á fin de evitar la importacion del cólera-morbo asiático á nuestra patria, vamos á proponerlas, siquiera no lográramos otra cosa, *que el ser consecuentes á nuestras doctrinas, aun cuando el gobierno no pareciese inclinado á ellas:*

Bien alcanzamos que nuestros antagonistas y algunos otros mas, quienes tocasen en el extremo de la detraccion de aquestas doctrinas, fundados en la contemporizacion de los gobiernos en cuanto á medidas coercitivas y apegados á intereses siempre viles, tratandose de la salud, que es el principal de todos; se opondrán fuertemente á nuestro dictamen. Mas ¿para aquietarlos cuando no convencerles, como hablarles antes de proponer las medidas salvadoras, en el caso de temerse una invasion del cólera-morbo asiático? ¿De qué manera nos conduciremos como hijos de Esculapio, en conflictos críticos de esta naturaleza para salvar el país, nuestra reputacion y hasta nuestra existencia á veces, comprometida en el ejercicio clínico? Como hombres de un honor probísimo y acrisolado, como soldados que no retroceden ante el horroroso semblante de la muerte, toda vez que la salvacion de su patria les exigiere en holocausto, el sacrificio de su propia é individual existencia. Por consiguiente y á fin de que nues-

tra pintura no parezca recargada con tintes negros, queremos terminarla con las siguientes reflexiones emitidas por dos de los mas diestros adalides entre los de la grey que defienden la importacion del cólera asiático:

«Ahi teneis (dice *El Crisol* en su núm. 37) la historia de todas las epidemias: en ella vereis confirmado que siempre hay intereses locales que os salen al encuentro cuando quereis clasificar una enfermedad pestilente: ahi teneis el martirologio de tanto médico digno, que por salvar la humanidad han hecho abnegacion de sus intereses, de su reputacion, acaso de su vida, en aras del bien público.»

«Cuando el mal principia á propagarse, cuando se presenta en pocos individuos, es, repetimos, cuando aun es posible el remedio: facil es aislar los enfermos, evitar que se propague á otros y que extendiendose por la poblacion, no haya luego mas que cruzarse de brazos por lo que á su propagacion atañe.»

«Ejemplos de sublime abnegacion, de dignidad profesional, encontramos que imitar en profesores dignísimos, que no han temido escitar contra sus personas las iras de un populacho frenético y que diciendo la verdad con lisura y con franqueza, no han podido empero oponerse á que el mal cunda, porque su voz ha sido ahogada entre los gritos de la muchedumbre.»

«Las turbas, sensibles siempre á las malas pasiones, explotadas por hombres de corazon mezquino, cuyas fibras solo saben moverse á impulsos de un sórdido interes, sublevan contra el médico que sabe clasificar la dolencia llamándole ignorante, cuando no envenenador; y en vez de atajarse el mal con las medidas de administracion, únicas que pueden dar este resultado, se hace gala de despreciar la opinion del hombre de la ciencia, se le insulta, se le amenaza, y cuando se le cree debil, se llega hasta las vias de hecho. ¡Cuanto de esto nos presenta la historia de las epidemias! Algo hemos presenciado nosotros.»

«No acudamos para demostrarlo á épocas antiguas ni á paises remotos.»

«En la Península misma y en un siglo que llamamos de ilustracion, tenemos desgraciadamente ejemplos lamentables de esa perturbacion moral de las masas, y lo que es peor aun, de que la imprenta, ese gran poder de las sociedades modernas, en vez de inculcar á todos el respeto á las opiniones científicas, y el cumplimiento de los

medios aconsejados por la ciencia, en lugar de instruir á las masas, de conducir las por el camino conveniente, se entretiene en insertar anécdotas ridículas, en ridiculizar á los médicos, cuando no se degrada hasta el extremo de calumniarlos, como sucedió en Vigo á principios de 1854 con los profesores que tuvieron dignidad y el suficiente valor para decir la verdad, á pesar de las amenazas que diariamente se sucedían.»

«Cuando en la época constitucional del 20 al 23 se presentó la fiebre amarilla en los tripulantes de algunos buques, surtos en el puerto de Barcelona, un médico digno, el consultor de los ejércitos nacionales D. Juan Francisco Bahi, manifestó desde el primer momento cual era la índole de la enfermedad y la urgencia del aislamiento de los pocos invadidos si se quería salvar la población.»

«¿Sabeis cómo premió el pueblo su franqueza, su ilustración, su amor á la verdad, su vehemente deseo de salvar la población? Con desaforadas voces de insulto, que le obligaron á huir para salvarse de los puñales que se dirigían á su pecho.»

«Cuando la autoridad, siguiendo las leales inspiraciones del ilustrado y digno Bahi, que tuvo que ausentarse de la población que quería salvar (1), trató de poner en práctica el aislamiento, llevando al lazareto sucio, la familia de los Prats y un tahonero de la Barceloneta, fueron insultadas de las tropas que formaban el cordón, y rotos por los sublevados todos los diques, abrazaron á uno de los enfermos, frotando la cara, pecho, brazos, con las sábanas sucias de su cama, como para hacer escarnio de las ideas del contagio y de los profesores que habían calificado la enfermedad de fiebre amarilla.»

«Desde entonces ya no era posible esperar más de lo que sucedió: ya se perdió el hilo de la marcha del mal; los promovedores del desorden, los que escarnecieron y hollaron las disposiciones sanitarias, fueron los encargados de estender por la población la pestilencia, y ellos las primeras víctimas de tan cruel azote.»

«Al fin, cuando los hechos abrieron los ojos de los ilusos ya era tarde para evitar los estragos: un lúgubre manto de muerte cubría la población; la industria, el comercio y las especulaciones de todo género habían huido de la rica y populosa Barcelona, porque los inte-

(1) El Sr. Bahi, desde el jardín en que se refugió para salvar la vida, decía al presidente de la junta superior de sanidad: *Me hallo en este retiro, paraíso de los seres que no son ingratos al hombre que los cuida. ¡Cuánta verdad y cuánta filosofía encierran estas pocas palabras!*

reses mercantiles, que tanto se encomian y tanto peso hacen para ocultar una calamidad muriente, son despues los que mas sufren si la calamidad crece, como crece siempre cuando el aislamiento no se emplea á tiempo.»

«¿Qué sucedió por fin? Que hubo que aislar la parte invadida de la sana, establecer tiendas de campaña en las inmediaciones de Monjuich, único modo como se pudo evitar que sucumbiese media poblacion, con unos gastos crecidos y una paralización completa de todo lo que constituyó la vida de un pueblo industrial y fabril.»

«Si el aislamiento de los primeros invadidos se hubiera realizado, todo quedaria reducido á un centenar de personas separadas de las restantes, á los pequeños gastos que esto hubiera originado, y lo que es mas importante, á una docena de víctimas.»

«El aislamiento es fácil en los primeros momentos, inspira confianza en los tímidos, y no causa los perjuicios que tanto se lamentan. Como dijimos anteriormente, es una medida á que hay que recurrir en los primeros momentos antes que el mal se haya estendido por varias familias de la poblacion. Figuraos apestados de fiebre amarilla, dos, cuatro ó seis familias de un barrio: su aislamiento en un local bien ventilado, en sitio montañoso, si es posible, aislados los enfermos por sus deudos, visitados por el médico de su confianza, y no escaseando recursos de ningun género, que todos se los proporcionará la municipalidad, ¿qué perjuicios ocasiona? Algunos gastos, escasos á la verdad, y una pequeña privacion á las familias apestadas. ¿Queda esto compensado por las ventajas que á la sociedad reporta?»

«El mal muere en su cuna, se evitan miles de víctimas, la emigracion la habeis detenido y con ella la completa paralización de los elementos de vida que encierra la industria y el comercio.»

«Tantos ejemplos funestos, tan repetidas importaciones del mal de Sain, obligaron al gobierno á vigilar con esrupulosidad los buques procedentes de los puertos apestados de aquel mal remedio soberano que nos libró hasta hoy de dicha calamidad.»

«Recordamos ahora que en varias ocasiones los buques procedentes de las Antillas, que hacen cuarentena en Vigo, han tenido enfermos de fiebre amarilla en sus tripulaciones, fondeadas en el puerto. ¿Cómo esplicarán estos casos los que creen que estas enfermedades son producidas por vicisitudes atmosféricas? Dudamos que encuentren explicacion alguna que pueda convencer al mas topo. Si la enfermedad depende de circunstancias locales, ó viene en la atmósfera, ¿cómo es

que esos casos solo se han presentado en los buques que proceden de puertos infestados? ¿Por qué se llevan los que están en las mismas aguas á distancia lo mas de un cable, y sobre todo, los pueblos que tienen á menos de tiro de cañon?»

«Si la fragata de vapor de 500 caballos, *Isabel II*, que hizo una larga cuarentena en el lazareto de San Simon en 1852, hubiese mandado sus enfermos del vómito prieto á la poblacion de Vigo, y las circunstancias atmosféricas, calor húmedo, hubieran existido, estad seguros que fácilmente habríamos visto allí la produccion de lo de Barcelona en 1821.»

«Lo debemos decir muy alto. Las cuarentenas marítimas son el único medio de preservar en medio de nuestro creciente comercio con las Antillas, á los pueblos marítimos de la fiebre amarilla. Quiteselas lo que tienen de ridículas y vejatorias, hágase una ley ejecutiva, fundada en los principios de la ciencia; pero no se destruya la única valla que podamos representar á tan temible huesped.»

«Si apesar de ella, por incuria ó cualquier otro motivo, el mal se presenta en un pueblo, condúzcanse los enfermos á un local aislado; no se escaseen los gastos que evitan otros mayores, y ahorrar millares de víctimas que es lo mas importante.»

Tan esplicito y terminante, aun cuando mas conciso, se explica D. Manuel Góngora en el *Siglo médico*, núm. 117. «*In dubiis testior pars est eligenda*. Este precepto dictado por la sana razon ha sido desatendido por la sublime inteligencia del siglo XIX. Cuando publicamos nuestro opúsculo en 1834, admitiamos la importacion del gérmen colérico, y si bien todavia los profesores de muchos paises á quienes no bastaba lo que otros habian visto, ni tenían esperiencia propia podian creerse autorizados para dudar; luego que la esperiencia tuvo lugar se decidieron generalmente por la opinion anticontagionista. La evidencia de los hechos, las inducciones mas lógicas fueron nulas para ellos ante el valor sofístico de estos racionios: «algunos salen impunes del roce con los coléricos; luego el cólera asiático no es contagioso. Se ha presentado el cólera dentro de poblaciones incomunicadas; luego de nada sirven los inconvenientes.»—Tanto valdria decir: en algunos sugetos no se han presentado los fenómenos consecutivos á la implantacion de la vacuna; luego es contagiosa, no es trasmisible.—No puede algunas veces impedirse la introduccion del contrabando; luego es inútil la vigilancia.»—Apesar de todo, y

aun admitidas momentáneamente aquellas razones, la cuestion quedaba *sub-judice*, y este era, pues, el caso dudoso, esta la posicion en que debió elegirse el medio mas seguro, las incomunicaciones bien planteadas.—Pero en vez de ello y dando por probada la inutilidad que era el punto en cuestion, se han aducido contra esta medida razones que no nos atrevemos á calificar. Se han exagerado las vejaciones y sufrimientos de los viajeros, en vez de intentar remediarlos en cuanto fuese compatible con la salud pública; se han recargado los colores del cuadro que presenta una ciudad presa del hambre y de la peste, y no se ha atendido al remedio de la primera, ni se ha querido evitar la segunda, y se ha ocultado ó suprimido la consideracion de millares de poblaciones y millares de individuos, víctimas á la vez de ambas cosas, cuando de ellas deberian estar exentos. Se han invocado los perjuicios que sufre la industria y el comercio por la paralización del tráfico en uno y otro punto, y no se han tenido en cuenta los que sufren por el entorpecimiento general, y por falta de productos y consumidores, consecuencia forzosa de la epidemia. «Invócase como tema obligado, decíamos en agosto de 1855, el interés del comercio; lamentanse los perjuicios que se le van á inferir, supónesele víctima de las prescripciones sanitarias, y en su nombre se hace la oposicion á las formalidades protectoras de la salud pública. No se tiene en cuenta que los gastos y dificultades que ellas pueden ocasionar al tráfico se acumulan sobre el valor primitivo de los efectos, al ser librados á la circulacion, ó se descuentan del mismo valor al ser adquiridos por los especuladores. En el primer caso, los consumidores pagan en definitiva los costos sanitarios; en el segundo, los sufragan los productores; en general, los pagamos todos indistintamente, pero no exclusivamente el comercio, que no hace cuando mas, sino un anticipo que le han de reintegrar los consumidores. Todos, pues, sufrimos un pequeño quebranto, que afecta menos á la prosperidad general que la aclimatacion de una epidemia, ó su prolongacion indefinida; porque el desarrollo sucesivo del mal en todas partes no asegura la vida ni la tranquilidad; hace experimentar grandes paralizaciones en el tráfico, grandes gastos de socorros, grandes trastornos y pérdidas que, en una corta temporada, esceden con mucho al importe de ese pequeño quebranto en algunos años, sin que por ello deje de haber un peligro siempre renaciente.»

»¿Y si todo esto puede decirse suponiendo la cuestion indecisa, tal como se consideró por algunos en 1834, cuanto mas oportunamente lo

diremos hoy que reformadas las opiniones anticontagionistas, entonces emitidas, la luz de la evidencia va penetrando por todas partes?»

»Amenazados del cólera-morbo asiático, no es posible temer la importacion á no ser por pueblos litorales á las costas ó por los limítrofes á los vecinos reinos de Francia y Portugal. En esta parte sucederá eternamente lo que con la importacion de las otras enfermedades de igual naturaleza á la del cólera indiano, y si el tigre del Ganges por desgracia de nuestras generaciones existente y venideras, volviese para diezmarlas, cuantas veces acaeciese, otras tantas aconteceria del mismo modo y por las propias vias que en 1835 y 1854. Jamás, y es preciso quede sancionado como verdad eterna, siendo el cólera indiano la enfermedad desarrollada, la veremos ni la verán aparecer los venideros, por los pueblos del interior, ni sin conciencia de su preexistencia en alguna de las regiones en mas ó menos comunicacion con las nuestras. De presentarse el cólera sin las indispensables circunstancias enunciadas, seria esporádico, el cual, comun como otras muchas enfermedades, deberiase atribuir á causas ocasionales, no pasaria su influencia maléfica mas allá de sus limites circunscritos á este ó al otro individuo, y su genio maléfico quedaria en lo general desmentido por los resultados terapéuticos.

Pues bien: cuantas disposiciones preventivas se tomasen á fin de impedir la importacion del germen productor, el cual como queda consignado en el tomo 1.º puede ser conducido por personas y efectos; corresponderán al catálogo de las medidas coercitivas, las cuales, atendidos los puntos por donde la invasion pudiera tener lugar en la Península, deberán naturalmente dividirse en *medidas sanitarias generales marítimas y terrestres*: su estudio y conocimiento objeto de este artículo, comprende como dice muy oportunamente y con razon el Excelentísimo Sr. D. Mateo Seoane, «todas aquellas disposiciones que la autoridad pública debe tomar para impedir la importacion de un pueblo enfermo á otro sano,» y nosotros añadimos, la importacion desde una nacion contagiada á otra sana. Bueno será, atendido siquiera su vital interés, ocuparnos de ellas en párrafos separados, aun cuando en rigor reclamen los mismos medios.

(1) I.ª Academia de medicina y cirugía del distrito de Castilla la Vieja para pro-
 vecto al elevar una exposicion al gobierno de S. M. recordando el cumplimiento
 de las prescripciones legales é instrucciones.—Muchos fueron tambien el que las academias
 de medicina y cirugía de las provincias de España y de las Indias.
 (2) *Psicología fisiológica*, por F. G. Boniserau.—Tomo 3.º, pag. 103.—Valencia
 año de 1827.

PÁRRAFO PRIMERO.

Medidas sanitarias, generales y marítimas.

¿De dónde surgirán y á cuales habrán de reducirse las que deban plantearse en los pueblos de las costas de nuestros mares, en el caso de temerse por ellos la importacion del cólera-morbo asiático?

Surgirán naturalmente de la primera y cardinal (*epígrafe de la página, 14 art. 1.º*) y todas ellas pudieran reducirse á las coercitivas acomodadas á la naturaleza ó carácter de la enfermedad y su armonía con los sagrados intereses de la salud pública y los respetables de la sociedad.

(Sámano.)

Supuestas, *conditio sine qua non* las emanadas de cuanto se lleva dicho en el art. 1.º de este capítulo, particularmente desde la página 14 á la 22, ambas inclusive, seria y es de absoluta é indispensable necesidad que la sancion de S. M. (Q. D. G.) á las leyes de arreglo de partidos médicos y de sanidad del reino; sus fechas 5 de abril de 1854 y 28 de noviembre de 1855; no fuese como por desgracia general es, una utopia (1).

Ellas, concedido todo su vigor y fuerza para la mas estricta observancia nos prestarán recursos á llenar el vacío que respecto á la profilaxis del cólera asiático y demas pestilencias, se deja entreveer en el lema de aqueste párrafo.

»Y supuesto que la peste, y nosotros añadiremos el cólera-morbo asiático, no parece haberse desarrollado sino de resultas de las relaciones mercantiles con el Oriente y el Africa, mientras no se demuestre lo contrario, exigirá imperiosamente la prudencia que se tomen todas las precauciones que estén vigentes en nuestros lazaretos, pues los intereses del comercio deben posponerse á los de la humanidad: ¿no basta que los procederes industriales devoren en cada año un número tan considerable de hombres que aun se les ha de sacrificar poblaciones enteras?—Importa pues, que todos los médicos se penetren de los preceptos y ejemplos consignados en las obras de Diemerbroeck, del cardenal Gastaldi y de Mr. Desgenettes (2).

(1) La academia de medicina y cirugía del distrito de Castilla la Vieja tiene proyectado el elevar una esposicion al gobierno de S. M. recordando el cumplimiento de las precitadas leyes ó decretos.—Mucha fuerza haria, el que las otras academias unánimes y conformes, secundasen tan feliz pensamiento.

(2) *Pirotologia fisiológica*, por F. G. Boisseau.—Tomo 2º pág. 405.—Valencia año de 1827.

«Digno fuera tambien de los gobiernos europeos acelerar esa obra de salud universal, interviniendo pacificamente para que el Oriente, la América intertropical, la India, etc., entrasen en razon y se diesen prisa á desinfectar sus localidades y á recoger por fruto la estincion de sus matadoras epidemias.»—«Mientras esto no se verifique, las naciones europeas deben declararse en guerra contra los principios morbíficos importables.»

Reconocida como de necesidad la importancia mercantil y sanitaria de algunos puertos habilitados, urge la creacion en ellos de sus respectivas direcciones especiales de sanidad en los términos consignados en el capítulo IV de la ley de Sanidad.

Que sepamos, todavía no se ha cumplido con lo que previene su artículo 13... bien es verdad, que todos ellos desde la cruz á la fecha se encuentran en el mismo caso.—Pues bien: nosotros sin pretensiones de un infalible acierto, vamos á presentar un plan de sanidad marítima con el fin de ver de llenar las indicaciones que el temor de la invasion del cólera por las costas, reclamase de la pericia facultativa.

En sentir de algunos higienistas públicos, podrian muy bien ser suficientes dos, como puntos habilitados para lazaretos. (1) El uno en la costa meridional de la Península, correspondiente á todo lo que lame el Mediterráneo.—El otro, en las del Océano.—Fúndanse sin duda en la disposicion ó llámese forma que ofrece la península, circunvalada por el Mediterráneo, el Océano y los confines terrestres con Francia y Portugal.—Para el primero se ostenta erigido el lazareto construido en el puerto de Mahon situado en la isla de Menorca (2); y para el segundo, contamos con el de San

(1) *Lazareto*: s. m. el hospital ó sitio fuera de la poblacion que se destina para que hagan la cuarentena los que vienen de pais sospecho de alguna enfermedad contagiosa. Nombre que se dió en la edad media á los hospitales destinados á los leprosos. (Gaspar y Roig *Diccionario enciclopédico de la lengua española*).

(2) *Menorca*: Geog.: isla del Mediterráneo, la menor de las Baleares, con 45,000 habitantes, situada hácia los 40 grados de lat. N y los 8 de long. E. á 140 millas N. O. de Cataluña. Tiene 32 millas de largo y 12 en su mayor anchura: su clima no es tan benigno como el de las inmediatas: escasea el arbolado y carece de minerales preciosos, pero contiene hierro, cobre y plomo. Produce cereales, tabaco, cochinilla, miel y uvas, buenas frutas y legumbres esquisitas; abundantes pastos donde se crían ganados mayor, menor y de cerda, y la caza y pesca son abundantes. La industria se halla atrasada, escepto en la capital. Esta isla perteneció sucesivamente á los fenicios, á los cartagineses, á los romanos, á los vándalos y á los sarracenos. Fué conquistada por Alfonso IX de Aragon, ocupada en 1708 por los ingleses, en 1756 por los franceses, volviendo á aquellos en 1763, y quedó definitivamente agregada á España en 1779 (*Diccionario citado*).

Simon en la ría de Vigo (1), en el antiguo reino de Galicia.

En confirmacion de la importancia del primero, vamos á recordar con gusto lo que hace cuarenta y seis años tiene dicho nuestro paisano el Dr. D. Manuel Rodriguez hallándose de jefe de Sanidad militar en Menorca (2).

«Pocos puntos podrán indicarse en la costa meridional de la península y en todo lo que baña el Mediterráneo mas á propósito para servir de lazareto general, como Menorca. Situada esta isla á 10 grados 38 minutos, 13 segundos E. de longitud del meridiano de Cádiz, y á 39 grados, 32 minutos, 13 segundos N. de latitud; á bastante distancia del continente para no temer su infeccion, y á la mano al mismo tiempo para poder guarecerse en ella todas las embarcaciones contagiadas pertenecientes á los puertos comprendidos entre el cabo de Creus y el estrecho de Gibraltar; estando al paso del comercio de Levante y costas de Berbería con España, lo que ofrece muchisima oportunidad para que estas embarcaciones hagan sus cuarentenas y espurgos antes de tocar en la península; siendo de sí escueto todo su territorio, bañado frecuentemente por los nortes, de temperatura de entre 8 y 23 grados del termómetro de Reaumur; de cielo despejado, libre de meteoros estremados; sin lagunas, estanques ni hondonadas cenagosas; teniendo un boges de mas de 70 millas, en que se hallan calas seguras y cómodos puntos para recibir todo género de embarcaciones de comercio y de guerra, aunque sean en gran número; finalmente, el ser Menorca abundante de carnes, de pesca, de legumbres y de cuanto es necesario para la vida humana; poblada de 40,000 habitantes pacíficos, laboriosos y benéficos; cortada de millones de paredes de piedra en toda su estension, que dificultan el ser invadida, son circunstancias que la dan la mas alta prerrogativa para ser preferida al objeto insinuado.»

«A estas buenas proporciones de localidad general, debemos añadir la que es propia á esta isla con relacion á las otras Baleares, á

(1) Ría del Oceano Atlántico en la parte occidental de la provincia de Pontevedra. Su lado setentrional principia en el cabo del Hombre y por el S. en la punta del monte Ferro, y corre casi de E. á O. en la estension de seis leguas geográficas. Hácia mitad de su long. en la costa del S. la grande ensenada y puerto de Vigo, reputado por el primero de la Península, y segun la opinion de muchos, por el mayor de Europa: á tres leguas O. N. O. del puerto, en la entrada de la ría, estan situadas las islas Cies y Bayona, y como estas tienen cumbres bastante altas, abrigan y defienden el puerto de la gruesa mar del centro y de los vientos del O. N. O. hasta el S. O. (*Diccionario precitado.*)

(2) Castellano viejo. Murió en Madrid el año de 1836 siendo director del ramo de sanidad militar. (*Porvenir medico*, núm. 172.)

toda la costa meridional de Europa, desde el estrecho de Gibraltar hasta el de los Dardanelos, en que se incluyé la de España, Francia, Italia, golfo de Venecia, Turquía europea y Archipiélago, al resto de la costa meridional de Asia y á toda la del norte de Africa hasta Ceu-ta; por manera que no hay puerto alguno de los parajes insinuados, de donde puedan venir las embarcaciones á este lazareto, como lugar mas á propósito para hacer mas cómodamente en él sus cuarentenas y espurgos.—Para ello ofrece su puerto las mayores comodidades del mundo: capaz de todas las escuadras conocidas, inapreciable por su fondo y seguridad, y defendida su boca por varias baterías en una y otra costa, que cruzan sus fuegos, dá superior recomendacion á Mahon, porque pudiendo ser el emporio del comercio de Levante y el almacén general de sus mercaderías, sirva al mismo tiempo en lazareto de centro de espurgo para que se distribuyan desde aquí sin riesgo á la Península y sea el origen de nuestra futura prosperidad.»

«Respecto á San Simón, aboga la estensísima y espaciosa ría donde está situado, pudiendo admitir y guarecerse en él, los centenares de embarcaciones que hacen el comercio mútuo de la Península con las Américas y pueblos litorales á los mares del Norte y Báltico é islas Atlánticas.»

«Sin embargo, y aun cuando por razones bien óbvias se conservase á estos dos lazaretos cierto privilegio de antigüedad, es indudable se hace sentir imperiosamente la necesidad de otros. Asi lo conceptuó y creyó la comision que entendió en la ley de sanidad presentada á las Cortés de 1855, la cual en su proyecto, proponia cuatros lazaretos súcios, sin contar los necesarios de observacion; y en la ley precitada, sancionada por S. M., el dia 28 de noviembre de aquel mismo año de 1855, se deja ver esta necesidad en el art. 27.—«Habrà, dice, lazaretos súcios y de observacion en los puntos que el gobierno designe necesarios.»

«En confirmacion, y siendo capital el asunto por su propia naturaleza, estamos persuadidos deberia haber tantos puertos habilitados en donde se creasen direcciones especiales de sanidad con sus correspondientes lazaretos, cuantos reinos ó departamentos se conocieran en la antigua division territorial.—En el Mediterráneo: Mahon para aquellas

islas; Barcelona para el antiguo principado; Valencia para el litoral de este antiguo reino y el de Murcia; Cádiz para los de Andalucía; el Ferrol para las costas de Galicia y Asturias, y Santander ó San Sebastian para las de las provincias de Santander y Vascongadas.—Para elegir estas poblaciones entre tantas otras litorales al Mediterráneo y al Occéano, tenemos en cuenta su importancia sanitaria mas que la marítima, sin que esta última deje de ser bien reconocida en las mas de ellas, cuales son Barcelona, Málaga, Cádiz, Vigo y Santander.

A mas de estas direcciones principales y como dependientes de ellas, habrian de crearse otras subalternas en los demás puertos, las cuales por su distrito territorial tu viesen mas relaciones con las primeras.—Las de las islas serian sucedáneas de las de Mahon.—Rosas y Tarragona de la de Barcelona.—Alicante y Cartagena dependerian de la principal de Valencia.—Las de Almería, Málaga y Aljeiras deberian corresponder á la de Cádiz.—Al Ferrol pertenecerian las de la Coruña y Gijon.—En fin, á la creada en Santander ó San Sebastian se agregarían las de los principales puertos de las costas cantábricas hasta Fuenterrabía.—Por último, somos tan amantes por la conservacion de la salud pública, que en otros pueblos de las costas á cuyos puntos es muy posible el arribo de embarcaciones, y que lo seria mas en casos dados y especiales, nombraríamos delegados facultativos, revestidos de las atribuciones suficientes á impedir el desembarque de personas y efectos sospechosos, obligándoles á tomar rumbo hácia alguno de los puntos en donde hubiese lazaretos á propósito para las correspondientes cuarentenas (1).

En los puertos señalados para las direcciones principales se construirían lazaretos completísimos con las cualidades de ordinarios, de observacion y sucios. Esto es, con todos los departamentos, dependencias y comodidades indispensables para un servicio de tan vital interes como el de preaver la importacion de los gérmenes morbíficos, causa productora y determinante de las enfermedades contagiosas; supérfluo es indicar, que para la comunicacion de la junta ó Direccion de sanidad de los puertos de primera y segunda clase con los buques arribados, se precisa un servicio de marineros con un patron

(1) Estas ideas estan como indudadas en el siguiente párrafo. «La direccion sanitaria de los demas puertos habilitados se organizará en la forma que el gobierno determine, previo informe de los gobernadores civiles, oyendo á las diputaciones provinciales.» (Art. 14 del cap. IV de la ley de sanidad, sancionada por S. M. el 28 de noviembre de 1853.)

correspondiente de falúa, un intérprete y además un sitio elevado que sirviese para vigia.

La diferencia que indicamos en cuanto á la supremacía de las direcciones especiales de Sanidad en los diferentes puertos habilitados, supone desde luego la de sus respectivos lazaretos, y conformes con las ideas de nuestro primer higienista público (1) se dividirían estos, en lazaretos sucios ó de primer orden, en lazaretos de observacion ó de segundo orden, y en lazaretos de tercer orden, ordinarios ó generales.

Para los de primer orden, tenemos ya, como dice el Dr. Monlau, obra citada, pag. 207, y segun hemos indicado, los lazaretos de Mahon y de Vigo, sin que por esto dejasen de pertenecer á su clase en servicio y circunstancias dadas los de segunda.

Estos se fundarian ó construirían en Barcelona, Valencia, Cadiz, el Ferrol y San Sebastian. (2) En fin los de observacion ó sean de tercera clase, estarian en Rosas, Tarragona, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Aljeciras, Coruña, Gijon, Santander y Portugaleta.

Es posible que algunos de nuestros lectores hallen exagerado el número de lazaretos, pues sobre haberlos creído necesarios las cortes y reclamarlos la esperiencia, confirma su necesidad el Dr. Monlau en aquesta sentenciosa clausula: «175. Cuidará por consecuencia el gobierno de que se establezcan los correspondientes lazaretos, pues en cuanto á los de segundo y tercer orden nos hallamos muy atrasados.»

La construccion de estos lazaretos, primero y segundo orden, situados á cierta distancia de la poblacion, al menos la de media legua, en localidades de las mejores condiciones higiénicas, tanto respecto á si mismos, cuanto á la influencia directa ó indirecta que habrian de tener con las poblaciones marítimas, debería ser tan completa y grandiosa como queda indicado, y sin economizar gasto alguno.

Por regla general, deberán situarse en terrenos elevados y secos, calcáreos ó areniscos, y sobre todo, abundantes de aguas potables ó asequibles para conducir las. Se tendrá en cuenta tambien, que la direccion de sus vientos sea opuesta á la de las poblaciones. Serán espaciosos, evitando siempre la reconcentracion del aire en sus departamentos, asi como la estancacion de las aguas que deberán tener vertientes, y su aislamiento le formará un cerco amurallado: los departamentos, ó divisiones principales las constituirán tres: uno para habitar

(1) Monlau, *Elementos de higiene pública*, tomo I, pág. 206.

(2) El Dr. Monlau, elige á Cadiz, Cartagena, el Ferrol y Pasages.

los sanos, otro para los sospechosos, y el tercero pero los convalescentes. Un espacioso hospital con dos localidades separadas y distintas, la una para los coléricos y la otra para los enfermos de dolencias comunes y esporádicas. Corredores para el depósito de generos, y almacenes en donde colocar los utensilios que fuesen necesarios al completo servicio. Como adyacentes al lazareto, pero estramuros, se hace indispensable otro edificio destinado como cuerpo intermedio para la comunicacion entre el lazareto y la poblacion del puerto; en cuyo edificio, además de las habitaciones para capilla, empleados etc. habria de haber indispensablemente un corredor, especie de locutorio de monjas, en cuyo centro formaria una especie de habitacion cuadrada de diez y ocho pies, cerrada en las paredes que correspondiesen al lazareto y á la entrada, por dos barreras ó rejas de hierro, por las cuales y sin roce ni contacto alguno podrian comunicarse los cuarentenarios con los sanos. Para completar estos edificios, convendria un jardin en el patio, galerías cubiertas, é indispensablemente una isla de cuarentena á cierta distancia del lazareto, para que los buques contagiados y sospechosos hicieren la cuarentena, y en donde se practicase el espurgo del cargamento infestado, asi como la fumigacion y limpieza del buque. En fin, á la entrada del puerto es de absoluta necesidad un local ventajosamente situado para el servicio de la direccion de sanidad sin perjudicar á la poblacion el arribo de los botes ó esquifes de los buques. Para estas obras podrian servir de modelo las únicas de los lazaretos de Mahon y Vigo, con los cuales cuenta hoy la nacion española.

A propósito, estamos segurísimos agradecerán nuestros lectores una noticia detallada de lo que respecto á estos dos únicos lazaretos se ha publicado por personas competentes y autorizadas en la materia; asi como tambien, el artículo LAZARETO del gran diccionario de ciencias médicas.

LAZARETO DE MAHON.

El lazareto de Mahon está situado sobre una lengua de tierra ó península entre Cala-Taulera y Puerto Mahon. Consiste en un edificio magnífico, empezado á construir á fines de 1795 por orden de Carlos IV, y bajo la direccion del mayor de ingenieros D. Manuel

Pueyo. Suspendiéronse las obras en 1798, y volvieron á continuarse en mayo de 1805. En setiembre de 1807 quedaron concluidos los tres departamentos de patentes sospechosa, súaia y apestada, habiendo dirigido la obra el ingeniero don Juan Antonio Casanova.

Construcciones. Cuéntanse en el lazareto 97 edificios; 280 habitaciones; 7 grandes almacenes de ventilacion; 120 poyos ó bancos; 2 enfermerías ordinarias; 3 para apestados; 5 cuartos para sahumeros; 5 lavatorios ó lavaderos; 45 cocinas; 51 comunes; 9 locutorios; 8 puertas grandes exteriores con postigo; 38 puertas de direccion á los varios edificios, tambien con postigo; 53 puertas de entre-muros; 557 puertas de comunicacion interior en los edificios; 333 ventanas; 1 capilla circular en el centro del lazareto, con 30 tribunas para oír misa los cuarentenarios, sin tener roce ni comunicacion con el celebrante, ni entre sí; 5 torres para vigilantes; 3 llaveros con 372 llaves; 10 pozos; 6 algibes, 2 norias y 4 fuentes al pié de las tapias del lazareto.

Apesar de todo esto, aun falta construir el departamento limpio, que debia ocupar un espacio casi tan grande como el que cojen los tres departamentos de las patentes sospechosa, súaia y apestada de que he hablado al principio. En este departamento habian de tener sus habitaciones los empleados, quienes habitan hoy uno de los edificios destinados para los pasajeros, en el departamento súaio.

A unas 250 varas del lazareto está situada la *isleta de la cuarentena*, que tiene unas 500 varas de circuito. En ella permanecen incomunicados los buques de todas las patentes, menos los apestados, despues de haber desembarcado en el lazareto los efectos contumaces. Los incontumaces se desembarcan, si es menester, depositándolos en alguno de los 10 almacenes que hay en la parte superior, y 8 muy espaciosos sobre el muelle inferior. Contiene ademas esta isleta 3 edificios para pasajeros, y los necesarios para los empleados, con 29 habitaciones; 3 cuartos de sahumero; 5 cocinas; 3 comunes; 6 locutorios; 58 puertas; 29 ventanas; 39 llaves; 3 algibes y 3 fuentes.— Viven en esta isleta el teniente de alcaide y un guarda fijo.

Hay un magnífico cementerio para los cadáveres de los católicos, y otro no menos grandioso, separado por una tapia, para los protestantes y demas cultos disidentes.

Coste de construccion. El coste del lazareto ascendió á 5.632,746 reales vn.

Nacimientos. No consta que haya ocurrido ninguno en el lazareto,

á causa, segun parece, de que el cura párroco de Mahon se ha opuesto siempre á que se bauticen allí los recién nacidos.

Defunciones. Acerca de este importante dato no consta mas que lo espuesto respecto del estado sanitario.

Empleados y dependientes. Viven en el lazareto el alcaide, el médico, el cirujano, al capellan párroco, un portero y dos guardas fijos.

ESTADÍSTICA HASTA 1855.

El lazareto de Mahon se declaró abierto el 17 de julio de 1817.

El primer buque cuarentenario entró el dia 1.º de setiembre de 1817, y fué la bombardera española *Antonia*, su capitán D. Juan Campodónico.

Movimiento de buques. Desde su apertura hasta fin de 1855 entraron 6,050 buques (3,567 nacionales y 2,663 extranjeros).

De los 3,567 buques nacionales, los 85 fueron de guerra y 3,284 mercantes.

De los 2,663 buques extranjeros, los 875 fueron de guerra, y los 1,790 mercantes.

Los 3,284 buques mercantes españoles midieron un total de 312,050 1/2 toneladas.

Los 1,790 buques mercantes extranjeros midieron un total de 316,761 toneladas.

Poblacion flotante. Los tripulantes de los 6,050 buques cuarentenarios forman un total de 210,983, en la forma siguiente; 8,754 en los buques de guerra españoles; 148,457 en los de guerra extranjeros; 54,155 en los mercantes españoles, y 19,637 en los mercantes extranjeros.

El número de pasajeros ha sido de 75,537, á saber: 4,503 en los buques de guerra españoles; 49,204 en los de guerra extranjeros; 13,715 en los mercantes españoles, y 8,115 en los mercantes extranjeros.

Por consiguiente han cuarentenado en todo 286,520 personas.

Estado sanitario. Al hablar de este punto respecto del lazareto de Vigo, pude examinar separadamente el estado sanitario de los buques ó sea de la poblacion flotante, y el de los habitantes y dependientes del establecimiento; pero respecto del lazareto de Mahon sola-

mente he podido averiguar que en 1821 murieron de fiebre amarilla 190 personas, entre ellas su alcaide D. Juan Bolicher, el capellan párroco D. Bartolomé Rotger, dos guardas fijos y muchos de los supernumerarios. En 1830, cuando la expedición francesa á Argel, murieron en el lazareto muchos soldados franceses, de resultas de sus heridas los unos, y de enfermedades comunes los otros. En 1840, cuando los franceses tenían establecido su hospital militar en la isleta llamada *del Rey*, en el puerto de Mahon, tambien murieron varios soldados, pero no consta su número, gracias á la poca afición que tienen á la estadística nuestros empleados.

Derechos sanitarios. No se ha encontrado dato alguno referente á la recaudación del año 1825; pero en los 36 años restantes, á contar desde 1817 á 1853, se han recaudado por derechos de tonelada, espurgo de géneros, visitas de plática, patentes, refrendos y boletas 4.415,107 rs. 23 mrs.

Tampoco se ha encontrado dato alguno concerniente á los salarios de los guardas de salud en los años 1825, 1841, 1842, 1843 y 1844; pero consta que en los 32 años restantes que comprende la presente estadística, se ha satisfecho á los referidos guardas un total de 1.916,518 rs. 15 mrs.

ESTADÍSTICA DEL AÑO DE 1854.

Movimiento de buques. Durante el año de 1854 han entrado en el puerto de Mahon 755 buques, á saber:

54 españoles de guerra, con 3,259 tripulantes, 2,722 pasajeros y 225 cañones.

4 extranjeros de guerra (comprendidas las embarcaciones de recreo inglesas), con 669 tripulantes, 846 pasajeros y 62 cañones.

47 españoles mercantes procedentes de América, con un total de 8,379 toneladas de cabida, 580 tripulantes y 210 pasajeros.

178 españoles mercantes procedentes de puertos extranjeros, con 17,777 $\frac{1}{2}$ toneladas, 1,822 tripulantes y 410 pasajeros.

215 españoles de cabotaje, con 12,578 toneladas, 1,803 tripulantes y 1,816 pasajeros. Entre estos 215 buques de cabotaje se incluyen los de cruz.

61 españoles menores (inclusos los de velatina que no llegan comunmente á 20 toneladas), con 1,001 $\frac{1}{2}$ toneladas, 332 tripulantes y 219 pasajeros.

2 extranjeros mercantes con carga, 285 toneladas y 16 tripulantes.

196 extranjeros mercantes de lastre ó de tránsito, con 35,821 toneladas, 1,976 tripulantes y 1048 pasajeros.

Comparando el número de buques entrados en este año con el de los entrados en los cuatro años anteriores, se encuentra una ventaja notabilísima en favor del año próximo pasado. Hé aquí los totales de los buques entrados durante el quinquenio 1850—1854 en el puerto de Mahón:

Año 1850.	425 buques.
1851.	526
1852.	575
1853.	528
1854.	755
	<hr/>
	2,187

Estos guarismos son de grande importancia, ora se consideren bajo el punto de vista mercantil y económico, ora se miren esclusivamente bajo el aspecto sanitario-marítimo.

Movimiento cuarentenario. Del total de los 755 buques entrados, 158 fueron admitidos desde luego á libre plática, y 597 previa cuarentena.

De los 597 buques cuarentenarios, 405 fueron españoles y 192 extranjeros.

En cuanto á las épocas de la cuarentena, naturalmente hay siempre pocas admisiones en los primeros meses del año, y muchas en los últimos, sobre todo al principio del segundo semestre. Así es que respecto del año 1854, resultan solamente 37 buques cuarentenarios en el primer semestre, y 560 en el segundo.

Movimiento sanitario. El movimiento de la enfermería, siempre interesante en un lazareto, lo es mucho mas en el año á que nos referimos á causa de la general epidemia del cólera morbo que tambien asomó en Mahón.

Cincuenta y un enfermos entraron en el lazareto, y todos durante el segundo semestre de 1854, á saber; 5 en julio, 19 en agosto, 15 en setiembre, 3 en octubre, 1 en noviembre, y 8 en diciembre. Total 51. Véase, pues, que el número mayor de entrados corresponde á los meses de agosto y setiembre, época en que el cólera azotaba de lleno á casi toda España y principalmente á Barcelona y su provincia.

De los 51 enfermos entrados, 15 estaban afectados de *cólico sospechoso*, y tan sospechoso, como que los mas de los afectados murieron. Si á ese número de 15 añadimos los casos calificados de gastroenteritis, gastritis intensísima, disenteria, cólico estacional, etc., no será aventurado afirmar que los mas de los enfermos fueron invadidos del verdadero cólera morbo mas ó menos intenso.

De los 51 enfermos entrados murieron 27.

Entre los 51 enfermos hubo 7 guardas de salud, todos ó casi todos invadidos del *cólico sospechoso*; murieron 5.

Entre los demás enfermos se contaron 27 pasajeros: los restantes hasta 51 fueron marineros, patrones, criados, etc.

Entre los pasajeros figura el general D. Francisco Lavalette, quien, segun el estado que tenemos á la vista, murió de un ataque apoplético, á bordo del vapor de guerra *Isabel II*, el dia 10 de diciembre.

Por último, desde el 1.º al 8 de julio, entraron ademas en las enfermerias del lazareto, 25 soldados licenciados del ejército de la Isla de Cuba, que conducia de transporte el vapor de guerra *Castilla*, afectados de las dolencias siguientes: catarro, sarampion, venéreo, anginas, parótidas infartadas, intermitentes, irritacion gástrica, catarro pulmonar crónico, dolores en las piernas, flujos de sangre, reumatismo y plétora. Ninguno de ellos murió, habiendo sido trasladados 14 al hospital militar, y continuando los restantes su viaje en el mismo buque, despues de terminada su cuarentena.

Derechos sanitarios Por derechos de sanidad, cuarentena, espurgos, visitas de falúa, patentes, refrendos, boletas, etc., se han recaudado durante el año último 373,116 rs. 12 mrs., cantidad muy regular, y dato demostrativo de que el servicio sanitario marítimo puede organizarse debidamente en España sin el menor gravámen del presupuesto general del Estado, y con notable alivio de la navegacion y del comercio.

Para el servicio de los buques y personas incomunicadas se han empleado durante el año 891 guardas de salud, cuyas dietas ó jornales devengados ascienden á 158,538 rs. vn.

Tal es la estadística del lazareto de Mahon correspondiente á 1854. ¡Cuántos comentarios podrian hacerse, y cuántas deducciones sacarse si tuviésemos la estadística general de todos los lazaretos, así sucios como de observacion y de los demás puertos, con indicacion detallada de todos los incidentes y casos especiales ocurridos! No tenemos

semejante estadística, y sin embargo fuera lo mas espedito del mundo el juntar los datos para ello necesarios. Séanos licito esperar que al fin poseeremos esa estadística tan curiosa como indispensable para la regularidad y perfeccion del servicio sanitario marítimo, si, como parece, se promulga en breve la ley general de sanidad del reino. Es imposible que la futura ley deje de dar su merecida importancia á la formacion de la estadística anual sanitario-marítima de los puertos y lazaretos.

(Monlau, *Siglo Médico*, núm. 37 y 63).

LAZARETO DE SAN SIMON (VIGO)

Dispúsose su construccion por real orden del 6 de junio de 1838.

Construcciones. El lazareto de San Simon, sobre no tener agua, carece de muchas obras indispensables, y las existentes distan mucho de reunir las condiciones de apropiacion que exige un establecimiento sanitario de tanta importancia como el que junta en sus fondeaderos toda la cuarentena ordinaria de América, y en su caso toda la del Norte de Europa.

Coste de construccion. El Estado contrató la construccion del lazareto con el empresario D. Norberto Velazquez Moreno, bajo las condiciones de que se le abonaria el coste de las obras segun tasacion; que sobre el importe de la tasacion se le abonaria el 61 por 100; y ademas se le satisfaria el 6 por 100 como rédito de las dos partidas anteriores en la parte que fuese quedando por reintegrar.

La tasacion de las obras importó 1.328,440 reales 23 mrs.

El 61 por 100 sobre el importe de esta tasacion asciende á 694,448 rs. 27 mrs.

Y los réditos del 6 por 100 han ascendido á 505,400 rs. 50 mrs.

Total de lo que ha costado el lazareto 2.337,990 rs. 2 mrs.

Esta cantidad la ha percibido el empresario, cobrando, segun lo estipulado, las dos terceras partes de los derechos de cuarentenas ó de lazareto, y la mitad de los derechos sanitarios recaudados en el puerto de Vigo.

En 1853 ha quedado satisfecho el empresario, y en su consecuencia el lazareto es ya propiedad del Estado, quien desde ahora percibe integro el producto de los derechos sanitarios.

Nacimientos. Seis veces se ha administrado el santo bautismo en

la capilla parroquial del lazareto, á 5 niños y 1 niña, casi todos nacidos en la mar, durante la travesía.

Defunciones. Las personas enterradas en el lazareto han sido 82 en los 12 años.

Entre los fallecidos se cuentan 3 señoras y 2 niñas. Una de estas últimas muerta en la mar, llegó en un barril de aguardiente, conservada por el amor paterno á fin de darle decente sepultura en tierra. Era una niña de 9 años, hija de un coronel.

Entre las 82 personas enterradas se cuentan 5 protestantes. A estos se les dá sepultura fuera del recinto bendecido para los católicos.

Las defunciones ocasionadas por enfermedad contagiosa no pasan de 6.—Las mas de las defunciones son por tisis, disentería, afecciones crónicas, etc., de los tripulantes, y principalmente de los trasportes y pasajeros.

Empleados y dependientes. Los empleados son: un alcaide, un teniente de alcaide, un médico, un cirujano, un capellan y dos guardas fijos; cuyos sueldos importan 32,400 rs. al año.

Entre los dependientes deben contarse los marineros de la falúa, los mozos espurgadores, los que sirven para ausiliar la carga y descarga, la aguada etc.—Tambien corresponden á la poblacion fija del lazareto los individuos de los destacamentos del ejercito y de carabineros, destinados á conservar el orden y vigilar el establecimiento.

Desde 1842 á 1853 ha habido 7 alcaldes; el último, nombrado en 1853, ha sido D. Gregorio Garcia Gonzalez, que acaba de pasar á secretario del gobierno de la provincia de Salamanca.

En el mismo periodo de tiempo ha habido 4 médicos; el actual Don Benigno Maria Cid, fué nombrado en 1845.

En el período de los mismos 12 años ha habido 4 capellanes: Don Juan Antonio Gonzalez Troncoso, que lo es actualmente, fué nombrado en 1849.

Se declaró abierto por real orden del 1.º de junio de 1842.

El primer buque cuarentenario entró el dia 25 de setiembre de 1842 y fué la fragata americana *Regulus*, procedente de Nueva Orleans.

El último buque cuarentenario fué la polacra española *Jóven Pepita*, de 140 toneladas, procedente de Liverpool; entró el 31 de diciembre de 1853.

Movimiento de buques. Desde su apertura hasta fin de 1853 entraron 2,051 buques (1,512 nacionales y 539 extranjeros).

De los 1,512 buques nacionales, los 38 fueron de guerra y 1,474 mercantes.

Los 559 buques extranjeros fueron todos mercantes.

Los 1,474 buques nacionales mercantes midieron un total de 264,119 toneladas.

Los 559 buques extranjeros midieron un total de 115,558 toneladas.

El máximo de buques que ha habido haciendo cuarentena á un tiempo ha sido de 73 (el día 16 de agosto de 1849).

El mínimo de buques cuarentenarios ha sido de 1 en varias épocas.

Término medio: de 12 á 15 buques diarios en las épocas de cuarentena.

El lazareto ha estado abierto, ó sin buques cuarentenarios, por temporadas mas ó menos largas (singularmente en los primeros meses del año, pues la cuarentena ordinaria de América no suele comenzar hasta junio), el siguiente número de días.

En 1842..	15 días.
— 1843..	208
— 1844..	177
— 1845..	156
— 1846..	158
— 1847..	147
— 1848..	98
— 1849..	000
— 1850..	62
— 1851..	157
— 1852..	52
— 1853..	81
<i>Total.</i>	1,249 días.

ó sean unos tres años y medio.

Poblacion flotante. Los tripulantes de los 2,051 buques cuarentenarios forman un total de 50,705 hombres.

Los pasajeros han sido en número 15,152.

Por consiguiente han cuarentenado en todo 45,855 personas.

Estado sanitario de los buques. Del total de los 2,051 buques cuarentenarios no han tenido novedad ni en la travesía, ni en el lazareto, 2,045.

La tuvieron en la travesía, pero no en el lazareto 5.

La tuvieron en la travesía y en el lazareto, 3.

Ningun buque cuarentenario ha tenido novedad en el lazareto, sin haberla experimentado ya en la travesía.

La *novedad* se entiende relativa á enfermedades contagiosas ó importables, pues por lo que toca á accidentes comunes es frecuente el ver llegar buques con faltas ó con enfermos de dolencias esporádicas crónicas, etc.

Los 5 buques que tuvieron novedad en la travesía, aunque arribaron sin ella al lazareto, son:

El bergantin sueco *Rio*, procedente de Lóndres, tuvo dos muertos del cólera. Entró en julio de 1849.

El bergantin español *Mimi*, procedente de Lóndres. Tuvo dos muertos del cólera en la travesía. Entró en setiembre de 1849.

La barca portuguesa *Tentadora* procedente de Rio Janeiro. Perdió 5 hombres de fiebre amarilla en la travesía, y al abrir escotillas en Oporto murieron 2 carabineros y se observaron varios casos de aquella fiebre. Pasó al lazareto de Vigo en agosto de 1851.

La barca portuguesa *Huarte IV*, procedente del Brasil, tuvo varios casos y muertos de fiebre amarilla. Entró en agosto de 1851.

La fragata española *Guadalupe*, procedente de la Habana, tuvo 3 muertos de fiebre amarilla en la travesía. Llegó sin caso alguno al lazareto en octubre de 1852.

Los 5 buques que tuvieron novedad en la travesía, y con ella llegaron tambien al lazareto, son:

La fragata inglesa *Pearl*, procedente de Lóndres: perdió 5 hombres del cólera-morbo en la travesía, y llegó con los dos enfermos, que eran el capitán y el piloto: el capitán murió en el lazareto. Entró el 13 de setiembre de 1849, el mismo día que el bergantin español *Mimi* antes mencionado.

El vapor de guerra español *Isabel II*, procedente de la Habana, perdió 5 hombres de fiebre amarilla en la travesía y 2 en el lazareto: en este establecimiento hubo además 18 casos. Uno de dos fallecidos tuvo el ataque como fulminante, pues solo duró 11 horas. Este buque conducía el cadáver del general Enna, perfectamente embalsamado. No cesaron los casos hasta que se quemaron los víveres que estaban averiados. Entró el 8 de diciembre de 1851.

El vapor de guerra español *Isabel la Católica*, procedente de la Habana. En la travesía perdió un hombre de fiebre amarilla, y un li-

cenciado de tisis. En el lazareto murieron 2 hombres de fiebre amarilla.

Estado sanitario del lazareto. Los empleados y dependientes del establecimiento han gozado constantemente de buena salud. En los 12 años que comprende esta noticia, solo ha muerto de enfermedad crónica uno de los guardas súcios. En setiembre de 1849, estando en el lazareto el *Mimi* y la *Pearl*, casi todos los empleados y dependientes experimentaron la influencia colérica, pero muy ligeramente, y sin que en ningun individuo llegase á ocasionar mas que un principio de colerina.

Escasas son estas noticias, pero escasas y todo ha costado gran trabajo poderlas reunir. La falta de método y la sobra de negligencia han hecho que carezcamos de mil datos tan curiosos como importantes acerca de nuestros primeros establecimientos sanitarios. De esperar es que un nuevo y radical arreglo de la sanidad marítima ponga término á semejante abandono, y sepamos puntualmente en lo sucesivo cuanto saber conviene para la ilustrada direccion y debido fomento de este ramo de la administracion pública, hoy tan lastimosamente desconcertado.

(Monlau, *Siglo Médico*, núm. 14.)

«LAZARETO, s. m. (higiene pública.) Se da este nombre á un recinto espacioso perfectamente aislado en que hay muchos edificios para aposentar á los individuos que vengan de pais infectado de contagio, ó que hayan tenido contacto con otros individuos ú objetos que lleguen de allí, á fin de ser observados durante ciertos dias, antes de permitirles circulen libremente; y para almacenar los efectos á fin de ventilarlos y desinfectarlos, segun las reglas establecidas para la conservacion de la salud publica.»

«Los lazaretos se sitúan por lo comun en la inmediacion de los puertos de mar, y con especialidad en las costas del mediterráneo á causa del comercio de Levante, á estos establecimientos y á las leyes sanitarias que rijan en ellos con mas ó menos rigor, deben los paises meridionales de la Europa haberse preservado en las últimas pestes, y la España el haber podido evitar las terribles epidemias de fiebre amarilla que asolaron una parte de ella. Son necesarios siempre que la epidemia que reina, tiene un carácter decididamente contagioso, y no depende unicamente de causas generales que obran en el pueblo.»

«La Biblia es el primer código en que se encuentran disposiciones contra las enfermedades contagiosas: los capítulos 15 del levítico, 5 de los números y 15 del libro primero de los Reyes; ordenan positivamente la separación de los leprosos, al principio en el desierto fuera del campo, y en seguida fuera de Jerusalem, y establecen cuarentenas de siete, catorce ó mas dias. Estas leyes que segun Menoch (*Comment. in sacr. script.*), no concernian simplemente á la lepra, cual la conocemos en la actualidad, fueron ejecutadas religiosamente durante muchos siglos; y cuando los cruzados tomaron Jerusalem á los musulmanes establecieron fuera de la ciudad un lugar aislado, destinado á las enfermedades contagiosas ó tenidas por tales, bajo el título de hospital de San Lázaro, de donde se derivó el nombre de lazareto.»

«Consultando los libros de jurisprudencia se ve que en tiempo de los emperadores de Oriente, se había conocido la necesidad de tomar precauciones contra los que llegaban de los sitios en que reinaba la peste, ó que habían comunicado con los apestados; y ordenaban que serian separados por algun tiempo de los demas hombres para ser observados, y ver si tenían algun germen de enfermedad: el término de cuarenta dias, que es el mas largo de las enfermedades agudas, fué escogido para este exámen, y de aquí provino el nombre de cuarentena.»

«Se lee en la historia de Provenza por Papon y en la de Marsella por Ruffi, que esta célebre ciudad fué acometida veinte veces de la peste desde el año 49 antes de la era vulgar hasta 1,720 época de la última peste de esta ciudad. La frecuente repeticion de esta terrible enfermedad en los siglos XV, XVI y XVII dependió de los progresos del comercio de Levante, de los establecimientos sucesivos de los franceses en las diferentes ciudades de esta region que tomaron el nombre de escalas. Los negociantes establecidos en Alejandria y en el Cairo observaron que los monjes coptos aislados en sus conventos conseguian preservarse de la peste; y así se aislaron en sus mismas casas, sin comunicar con sus vecinos sino por las ventanas y terrados que tienen todas las casas de Oriente.»

«Marsella fué la primera que imitó este ejemplo; á la verdad esta es una de las mejores situaciones para todo lo necesario al conjunto de una institucion de que depende la seguridad de toda Europa.»

«*Plan de un lazareto.* 1.º Se escogirá en lo posible para estos establecimientos un terreno seco, árido, elevado, separado de los edificios y de las tierras labrantias, de acceso difícil, así por parte de tierra,

como por parte de mar, de un suelo calcáreo ó arenisco que escurra muy fácilmente las aguas de lluvias, muy apartado de los lagos y aguas estancadas, á la inmediacion de la ciudad, y que en defecto de fuentes y de aguas corrientes, tenga pozos abundantes así para la bebida como para la limpieza.»

«Son necesarias estas condiciones de salubridad, no solo para el restablecimiento de los enfermos, si los hay, mas tambien para conservar la salud de las personas sanas que hacen la cuarentena, en otro caso la insalubridad del estío agregada al fastidio que es natural produciria incomodidades que podrian equivocarse con los efectos del contagio y se originaria mucha confusion.»

«2.º Es de rigor que este terreno esté situado á cubierto de los puntos cardinales de donde soplan los vientos que reinan mas frecuentemente en la ciudad y los pueblos inmediatos, y que los vientos, que deban atravesar el lazareto, tengan su direccion hacia el mar.»

«3.º Quanto mas vasto fuere el terreno, tanto mas convendrá para los usos á que se destina; pues se sabe por esperiencia que aunque las enfermedades que tenemos por contagiosas dependan de miasmas particulares, el mal aire, el aire húmedo y el aire estancado, tienen la propiedad de concentrar el contagio y multiplicarle; y asi me parece que para un lazareto de alguna importancia apenas bastará un espacio de mil y quinientos pasos de circuito.»

«4.º Se rodeará el sitio de paredes muy altas que no puedan salvar con una sola salida, menos una puerta secreta para los enfermos que se trasportasen por mar; y aun convendrá añadir á esta pared esterna un foso y un segundo muro de circunvalacion, menos elevados por dentro del recinto. La forma será la menos irregular posible, evitando los angulos y los rincones, por ser los parages en que tiene el aire menos movimiento.»

«5.º Se ha de dividir el espacio en muchos cuarteles aislados unos de otros por paredes que impidan la entrada á los que no deben ocuparlos; y se entra en ellos por puertas custodiadas por un portero, situadas en el recinto de un patio comun que remata en la grande entrada exterior. A. Gran edificio de muchos cuerpos para los individuos sanos no sospechosos de enfermedad, con un espacio suficiente plantado de arboles para el paseo. B. Otro gran edificio con las mismas condiciones para los sospechosos, ya por la indisposicion que tengan, ó ya por haber comunicado con enfermos. C. Tercer edificio con las mismas condiciones para los convalecientes. D. Un edificio hos-

pital, formado de salas espaciosas y bien ventiladas para los enfermos, con condicion de separar del todo el cuartel de las enfermedades contagiosas del de las enfermedades comunes. D. Soportales espaciosos para los generos, abiertos por todos lados, con un espacio suficiente para serenarlos y espurgarlos en caso necesario, puestos al viento dominante que se lleve sus emanaciones al mar. F. Grandes almacenes de viveres (por precaucion, de hierro), vestidos, muebles é instrumentos necesarios á un lazareto y cal viva para consumir los cuerpos que han sido presa del contagio, como tambien las ropas y tablados, que han servido para su uso. G. Un cementerio situado por la parte del mar y al viento de todos los edificios ya mencionados; tambien es necesario que todas estas casas esten edificadas en un plano inclinado del la tierra al mar para la evacuacion de las aguas puercas, y de todas las inmundicias.»

«6.º Fuera de la muralla del recinto habrá un gran edificio contiguo, destinado á las comunicaciones del exterior con el interior, sin exponerse á infringir las leyes de la cuarentena. Este edificio contendrá: A. Un largo locutorio dividido por dos barreras, mediando el espacio de 12 pies; la barrera del lado interior es para las personas sanas que están en cuarentena, que salen por una puerta que hay en lo interior del patio; y la del exterior para los de afuera que vayan á visitar á sus parientes y amigos. B. Una capilla para el servicio Divino. C. Salas para las juntas de la administracion. D. Alojamientos para los escribientes, el conserge y los criados que no están en el caso de la cuarentena. E. Salas para dar los últimos perfumes de precaucion á los individuos y efectos que salen del lazareto.»

7.º Hay que agregar á estas cosas que constituyen lo material de un lazareto, 1.º islas desiertas, en que deberán hacer cuarentena los navios en que habria realmente el contagio, donde se sacarian y espurgarian las mercaderias infestadas; pues si estos individuos y estos objetos se pusiesen inmediatamente en el lazareto se infestaria este, y se propagaria la enfermedad en todos sus empleados. 2.º Una oficina de sanidad situada ventajosamente á la entrada del puerto, donde los esquifes de los navios pueden llegar á cierta distancia para dar las declaraciones, sin comunicar; finalmente se requieren médicos, empleados, guardas y criados ordinarios con leyes y reglamentos para todos.»

«Administracion y reglamentos de Sanidad en los puertos de mar y lazaretos.» Desde la institucion de estos establecimientos se creó en

Marsella una administración compuesta de diez y seis individuos, que entran en actividad de servicio por turnos, nombrados al principio intendentes de sanidad y en la actualidad *conservadores*, escogidos entre los principales comerciantes de la ciudad; pueden renovarse todos los años. Esta administración está encargada de la dirección suprema de las enfermerías ó lazaretos; nombra empleados que representan en todos puntos de su competencia, á quienes da sus instrucciones; los dependientes internos del lazareto, encargados de velar en el orden que se ha de guardar en el espurgo ó desinfección de las mercaderías, y en cuanto se manda para la conservación de la disciplina en el establecimiento, y para la seguridad de la salud pública, los médicos y cirujanos, los guardas, los mozos de cordel, los barqueros y otros gentes de servicio; á ella sola toca el derecho de reglar las cuarentenas y las entradas, de dar ó firmar las patentes de sanidad; revestida de una confianza ilimitada y de un gran poder, es por consiguiente responsable de los acontecimientos.»

«La experiencia ha comprobado suficientemente, con especialidad desde la peste de 1720, que no debía hacerse ninguna mutación en esta marcha establecida; y que basta únicamente hacer una buena elección, con especialidad de los facultativos.»

«Estamos tan poco familiarizados en Europa con los contagios febriles estrangeros, que muchas veces nos engañan cuando se presentan; y así querria que se aprovechase la ocasión de los lazaretos para hacer seminarios de médicos, que pudiesen conocer y curar la peste y la fiebre amarilla.»

«Los reglamentos de sanidad pública para los puertos de mar son muy dilatados, y solo indicamos aquí las principales disposiciones, mucho mas cuando varían en muchos puntos segun las circunstancias y las localidades: 1.º no puede partir ningun navío, ni embarcarse ningun pasajero, sin llevar una patente de sanidad que afirme el estado de salud ó de enfermedad del sitio de donde va. Las oficinas de marina no dan la licencia para partir sin este requisito, lo que igualmente se ejecuta en los consulados de las varias potencias de Levante y en las colonias.»

2.º «Cualquier navío, venga de donde quiera, antes de entrar en el puerto tiene que enviar su chalupa á la oficina de sanidad, colocada siempre en la entrada del puerto, para presentar sus cartas de viaje, su patente de sanidad, su diario de mar y para responder bajo juramento á los varios interrogatorios sobre los encuentros que ha tenido,

visitas que le han hecho y sitios en que ha tocado: si la patente es *limpia* (de buena salud), si llega de un puerto de Europa y no ha tenido comunicación con ningún navío sospechoso, se le permite inmediatamente la entrada; mas si llega de Levante, de las costas de Berbería ó de un puerto de América, donde se sabe que suele reinar la fiebre amarilla, ó si la patente es *sucia* (de mala salud), ó si ha sido visitado y encontrado por un navío sospechoso en tiempo de guerra, solamente por un enemigo, ó si ha comunicado de cualquier modo con gentes ó cosas sospechosas, se le prohíbe la entrada; y se le envía á Marsella para hacer la *cuarentena* en la isla de Pomégá á casi dos leguas dentro de la mar, que tiene en su punta meridional un puerto natural en que pueden anclar los navíos con seguridad.»

«El equipage y pasajeros son enviados á las enfermerías; se desembarcan las mercaderías para espurgarlas; cuando no ha habido muertos en el navío, y no reinaba el contagio al tiempo de la partida; y los conservadores de sanidad ponen uno ó mas guardas en el navío.»

«Se observan las mismas reglas en la costa por los empleados de las oficinas de sanidad; nadie puede desembarcar bajo las penas mas graves, y aun pena de muerte en tiempo de peste, sin exhibir su patente de sanidad; y no puede obtener la entrada, si se halla en uno de los casos especificados antes. Los pescadores, si comunican con un navío enemigo, ó cualquier otro sospechoso, para venderles pesca, tienen que hacer cuarentena.»

«3.º La duracion de la cuarentena se arregla por la oficina de sanidad, según las circunstancias, pues esta palabra no se toma en la actualidad sino *como un tiempo de prueba mas ó menos largo de la naturaleza sana ó no sana de una persona ó de una cosa*. Cuando es *limpia* la patente y no hay noticia de haber enfermedad en el pais de donde viene, ó en los navíos con que ha comunicado, es mas corta la cuarentena, y puede no pasar en algunos casos de diez á veinte y cinco dias; por el contrario, podrá esceder de los cuarenta dias cuando es *sucia* la patente y se sabe que reina una enfermedad contagiosa en los países ó en los navíos con quienes ha comunicado, y mucho mas si ha habido enfermos ó muertos á bordo. La cuarentena de los hombres es mas corta que la de las cosas con justa causa, por no ser posible que un viviente tenga oculto por mas de veinte dias al germen de una calentura contagiosa, sin que se altere su salud; y por el contrario las ropas y fardos de mercancías pueden conservarle por muchos años. Asi la palabra cuarentena se aplica mal á las cosas; mas por ella se entien-

de el número mayor ó menor de perfumes fuertes ó débiles que se les da, y aun mucho mejor el número de dias que las ropas y mercaderías se han despoblado y puesto al aire, y con especialidad al sereno ó *serenada* (último medio que es el mas seguro); de suerte que los mozos de cordel del lazareto no corren ningun riesgo al manejarles y revolverles. Por no haber seguido estas reglas con exactitud pasó la peste desde el lazareto á la ciudad de Marsella en 1720.

»4.º Un lazareto es un lugar de observacion y de precaucion, que debè servir de intermedio á las personas sanas que llegan de parajes sospechosos de enfermedad antes de entrar en la sociedad comun; y asi es muy importante separar de él un contagio ya manifesto, para que no sea un foco de enfermedad que no habia antes. Por esto se ha establecido en Marsella el uso de enviar á la isla de Pomega los navios sospechosos de peste, con papeles que declaran una fiebre pestilencial, y que han perdido algunos del equipage en el camino, sin permitirles entrar en el lazareto, ni á ellos ni su cargamento; y esta fué la principal falta que se cometió en 1720. A pesar de la presencia evidente de todas estas circunstancias, se permitió á los capitanes de los barcos sospechosos desembarcar con sus mercancías en las enfermerías, que en breve se infestaron y perecieron sucesivamente sus empleados y criados; los intendentes de salud hasta pasados dos meses no tomaron la resolucion tardía de enviar los navios y las mercancías infestadas á la isla de Pomega, donde fueron quemados despues por órden del gobierno. Al considerar cuánto ciega el interés en causa propia, no puedo menos de admirar las disposiciones dadas en los Estados de Cerdeña, para que así en las oficinas de sanidad marítima, como en los tribunales de comercio, sea la mayoría de personas graduadas, estrangeras al estado de comercio.

»5.º Todos los cuerpos flotantes en la mar y en las embocaduras de los rios, los navios naufragados ó barados, sus restos y jarcia, los hombres ó animales muertos, los vestidos, fardos, paquetes echados á la costa, ó que suban por los rios, no se han de tocar antes de dar parte á la administracion sanitaria ó á sus encargados; y aun por una ley rigorosa y necesaria, no puede darse socorro á los naufragos ó barados hasta despues de tomada esta precaucion, debiéndoles impedir hasta entonces el internarse, sin comunicar con ellos. Estas precauciones deben ser mucho mas severas en tiempo de guerra, y se manda quemar en el mismo paraje todós los cuerpos porosos que la mar huébre dejado en tierra; cualquiera que ha tocado estos objetos aunque

sea la tropa ó los habitantes que hubieren servido para contener á unos extranjeros náufragos ó á un enemigo que hubiere hecho un desembarco, si han comunicado con ellos, deben ser observados y estar con separacion durante un tiempo determinado.»

6.º Quanto sirve en el interior de los lazaretos y en cualquiera persona que entre allí, se considera como sospechosa, y en el caso de hacer una cuarentena. Finalmente, uno de los artículos principales de los reglamentos de todos los lazaretos, es el secreto que debe observarse religiosamente por todos los empleados; pues el miedo aunque no de la enfermedad, como se ha dicho, predispone á ella, sin contar los desordenes que nacen de los terrores pánicos; mas es facil conocer quanto aterraria si se espusiesen todos los signos de contagios verdaderos.

»Estas son en compendio las reglas de los lazaretos y de quanto tiene relacion con la sanidad en los puertos de mar; quizas no serán las mismas en todos los gobiernos, y por eso seria de desear que todos se reuniesen para la formacion de un código de sanidad uniforme, cuya ejecucion no pudiese derogarse nunca.»

»Haria aqui una esposicion critica de los medios desinfectantes ó perfumes que se emplean en los lazaretos si no se hubiese tratado de ello, en los artículos *contagio y desinfeccion*. Asi, pues, para terminar me limitaré á hablar de la esposicion al aire ó de la serenada de las mercaderias, como que pertenecen mas especialmente á mi objeto. Los efectos ó mercaderias infestadas, despoblados y puestos por bastante tiempo al aire, perderán necesariamente todos los dias cierta cantidad de los miasmas que encierran, supuesto que el aire es el disolvente y el receptáculo de todo; mas para esto se requiere que los efectos permanezcan espuestos dia y noche á su accion, y con especialidad por la noche, en la que se confia mas en Levante y el Mediodia, por los rocios muy abundantes en estos paises segun la esperiencia que se tiene en el bajo Egipto que cuando principia á ser abundante este rocío, va en disminucion la peste, y las ropas pierden diariamente su calidad contagiosa. Casi todos los viajeros estan acordés en este punto, y entre otros Bruce, que ha hecho sobre esto investigaciones y observaciones bastante precisas. (*Gran Diccionario de ciencias medicas*, tomo 22 desde la pag. 87 á la 94.)»

Por lo que se acaba de manifestar respecto á la edificacion de los lazaretos sucios y de observacion, situados en los puntos indicados con

sus correspondientes direcciones de sanidad, se desprende naturalmente, que los lazaretos de tercer orden llamados *ordinarios ó generales* deberán construirse á propósito de su objeto, el cual es tá perfectamente determinado en la siguiente cláusula ó artículo de nuestro erudito escritor Monlau:

«174. Los lazaretos *ordinarios ó generales* deben existir en todos los puertos habilitados que no tengan ni lazareto de observacion ni lazareto súcio. Se destinará para ellos un fondo de dinero especial, y se habilitarán cascos de navios, urcas ó fragatas inservibles ó pontones etc. ó se formarán tinglados, barracónes ó barracas etc. Tendrán anexo algun edificio inmediato al mar distante á lo menos un 1/4 de legua y á sotavento de los vientos generales de la poblacion.»

«Estos lazaretos servirán para los buques de patente tocada; para los casos eventuales de naufragios; para las arribadas forzosas por causa de persecucion de enemigos; para los casos de dudas, ó de detenciones que exija la averiguacion de algun dato; para las observaciones cortas etc. (*Elementos de higiene pública*, tomo 1.º página 206)»

Supuesta la creacion de las direcciones especiales, principales y sucedaneas con sus correspondientes lazaretos, segun queda indicado y se previene en los artículos 12 y 13 de la ley de sanidad que si no vigente, deberá regir algun dia, puesto está sancionada por S. M. hace mas de tres años, habrian de dotarse tanto á las direcciones como á los lazaretos con el caudal de profesores suficientes al mas completo y esmerado servicio sanitario de mar.

Para las direcciones propone la precitada ley en su artículo 14 que en las establecidas en los puertos de primera clase haya un director, un médico primero de visitas de naves y un segundo etc.; y en los de segunda clase, un director médico primero de visitas de naves y un médico segundo; y por fin, en los puertos de tercera clase un solo médico de visitas de naves, quien como en los puertos de segunda clase tubiese á su cargo la direccion. Para los lazaretos sucios propone unicamente dos profesores de la facultad de medicina, y como nada dice de los de observacion, es posible que el espíritu del artículo 28 sea el de dotarles con un solo facultativo.

Acertadas nos parecen en general estas disposiciones en cuanto á personal facultativo de las direcciones especiales de los puertos, pues el gobierno, conociendo la importancia de la direccion, así, como el

que las obligaciones, deberes y desempeño de ellas, serán en un todo referentes á ramos de higiene pública y tendrán necesariamente que rozarse con ramos de las ciencias médicas; tiene dispuesto la ley en su artículo 9 que estos directores sean facultativos.

Mas no lo estamos respecto á lazaretos. Cabalmente en estos deberá ser en casos y circunstancias dadas, mas activo y penoso el servicio, y no alcanzamos puedan atender á su desempeño dos profesores solos y acaso uno en los de observación. En los detalles acerca del lazareto de Mahon queda consignado, ser indispensables cuatro departamentos destinados á usos bien distintos.

Pues bien: hallamos de necesidad el mismo número de profesores sin contar un director, quien revestido de cuantas atribuciones fuesen necesarias para que mancomunadamente los cuatro profesores desempeñaren el servicio, dirigiese como gefe el interior del lazareto. Cada uno de estos facultativos tendria bajo su direccion un ministrante para atender á las obligaciones propias de la cirujia menor, que solo en casos estremos deberá desempeñar un profesor adornado de todos los conocimientos de la ciencia. En fin, echamos de ver en la precitada ley el nombramiento de un farmacéutico para cada lazareto, cuyo funcionario habria de tener la indisculpable obligacion de conservar y renovar en caso necesario, el catálogo de cuantos medicamentos son preconizados como mas útiles é indispensables para el tratamiento del cólera morbo asiático, sin perjuicio de otros varios empleados en la curacion de las enfermedades de las gentes de mar y esporádicas de que pueden ser acometidas.

Dispuesto asi el servicio facultativo de las direcciones y de sus respectivos lazaretos, dependientes unas y otras del gobierno civil de las provincias respectivas, segun señala el artículo 16; veamos sus disposiciones respecto á medidas sanitarias generales maritimas en el caso de temerse por nuestras costas la importacion del cólera contagioso.

Concedores todos los profesores destinados á las direcciones y lazaretos y en particular sus directores, de la legitimidad y certeza de las patentes para los puertos de la península, estendidas por los respectivos cónsules ó agentes de sanidad, con arreglo á los modelos que publicará el gobierno en cumplimiento á lo que promete el artículo 17; y bien enterados de las legítimas de los reinos estrangeros para evitar toda sorpresa que pudiera ser perjudicial y de la mayor trascendencia para la salud pública en general; deberán estos funcionarios públicos hallarse muy amaestrados en la inteligencia de los artícu-

los 17, 18, 19, 20, 21, y 22; así como también de la interpretación que quisiera dárseles en algunos casos.

Previo este conocimiento y supuesto el arribo de algun buque á cualquier puerto, sea este de primera, segunda ó tercera clase pero habilitado con direccion especial de sanidad, saldrá á reconocerle en la falua de sanidad el médico primero de visitas de naves ó el que el director nombrase segun y en conformidad á las instrucciones que al efecto prevenga el reglamento de que trata el artículo 15.

He aquí á continuacion el notable parrafo del Dr. Monlau referente á la primera visita que llama *toma de razon*.

«Practicada esta primera visita, y examinada por el vocal semanero de la junta de sanidad de declaracion tomada por el ayudante, se pasará á la *visita de aspecto*. Deberán practicarla el vocal semanal, el médico, y el mismo ayudante, á quien daria el título de *consul de sanidad*. En esta segunda visita se repetirá y ampliará el interrogatorio de la primera, haciéndose por el vocal y el médico todas cuantas preguntas se miren conducentes para el mayor resguardo de la salud pública, anotando el consul ó ayudante las respuestas que dé el comandante, capitán ó patron del buque.»

«Estos entregarán en seguida la patente de sanidad, el rol de su tripulacion y pasajeros con expresion de sus malotages, equipages y efectos, el diario de navegacion, y el manifiesto y certificado del cargamento. El médico, cirujano ó practicante del buque, si lo lleva, entregará su diario sanitario.»

«Todos esos papeles se recibirán en una cubeta colgada de la punta de un bichero y se purificarán si la patente no es limpia. En algunos puertos la cubeta está llena de vinagré; en otros cogen la patente con unas pinzas ó tenazas; en Liorna la perfuman etc. Los anticontagionistas se burlan con mas gracia que razon de todas esas formalidades sanitarias. La comision de visita hará asomar á la borda toda la gente de la embarcacion para comprobar su número, y para que el médico observase los semblantes y haga las preguntas que conceptuase oportunas. Por último, se reintimará al buque que se mantenga enteramente incomunicado hasta nueva orden (*Higiene pública*, tomo 4.º página 201 y 202.)»

El reconocimiento y visita tan escrupulosos como deberá marcar el reglamento de sanidad marítima (artículo 23) así como el reconocimiento de la patente que deberá presentar el capitán del buque, dará uno de estos resultados: 1.º O la tripulacion y efectos que merezcan es-

purgos se hallan en las mejores condiciones higiénicas, proceden de lugares sanos y no ha tocado el buque en su travesía con lugares sospechosos, y menos á su salida arribaron otros de países sospechosos. 2.º O proviene de países que aun cuando sanos confinasen con otro sospechoso, ó al cual hubiese arribado alguna embarcacion sospechosa. 3.º O el buque pudiera provenir de lugares en donde reinase endémicamente el cólera asiático, si bien estubiesen libres de este azote al tiempo de la salida, ó siendo el país sano, se hallase no obstante en relacion ó comunicaciones con otros infectados. 4.º O en fin, al tiempo de expedirse la patente á un buque, se padeciera en el país el cólera asiático y aun cuando sin estas circunstancias parte de la tripulacion ó cargamento procediese de lugares sospechosos. En el primer extremo la patente habria de ser *limpia*; en el segundo seria *tocada*, y *sospechosa* en el tercero. Por último en el postrer caso seria indispensablemente *sucia*.

Supuesta ya la primera visita de *toma de razon*, se pasará á la de *aspecto*, ó mejor llamada del *reconocimiento material del buque y su tripulacion*. En ella, despues de confirmar y esclarecer los datos que hubiesen resultado de la primera, se recibirán todos los documentos, tanto del capitán, comandante ó patron del buque, como del profesor caso de llevarle á bordo: se harán las pesquisas de todo género convenientes y oportunas para que á virtud de todo ello, el médico director de la junta de sanidad estienda la correspondiente declaracion que acredítase el estado sanitario del buque, tripulacion y cargamento. Finalmente se completarán estas dos visitas con una tercera que llamariamos de *confirmacion*, y el Dr. Monlau califica de *reconocimiento interior*, la cual como indica el calificativo nuestro tendria por objeto *confrontar prácticamente la veracidad que hubiese resultado de las dos anteriores*. Si de todos estos reconocimientos, naturaleza de la patente etc. resultase esta *limpia*, y si ademas, reuniese el buque las condiciones que señala el artículo 50 de la ley de sanidad á que nos remitimos en el capitulo correspondiente de este tomo, y bajo ningun concepto se hallase comprendido en las condiciones que marca el 56; se le permitirá la entrada en el puerto y libre plática con la poblacion, así como el desembarque del cargamento si le solicitare.

En este segundo extremo, es á saber: resultando sospechoso el buque y sin todas las condiciones espresadas y especificadas en los artículos 50 y 56 anteriormente citados, si el arribo hubiera sido á puerto habilitado de 2.ª ó 3.ª clase en donde solo hubiese direccion pero no

lazaréto, sería dirigido al del puerto de primera clase, al cual correspondiese el sucedaneo cuya direccion hubiese hecho el reconocimiento y la visita. Si el reconocimiento y la visita se hubieran verificado por una direccion de puerto principal y resultase sospechoso el buque, ya por el espurgo, ya por la patente; se prevendrá en el acto su traslación al lazareto y la correspondiente incomunicacion en la isleta de cuarentena (1) sin permitir bajo ningun pretesto y la mas rigurosa responsabilidad el desembarque de personas ni cargamentos.

La visita que acabamos de indicar daria por resultado ó la sanidad en su tripulacion, ó su estado enfermo; ya porque existiese algun individuo ó individuos de ella, acometidos del colera morbo asiático, ya porque en la travesia hubiera acaecido algun accidente de esta naturaleza.

En el primer caso la cuarentena sería solo de observacion sujetándose á diez dias, trascurridos los cuales sin haber habido en la salud de la tripulacion novedad alguna, podrá desde luego admitirse á libre plática y permitir el desembarque de personas y efectos, previo el correspondiente espurgo de estos. En el segundo extremo, la cuarentena deberá ser siempre rigurosa y los individuos de la tripulacion destinados á los departamentos de patente sucia, sospechosa ó apestada, segun las condiciones y circunstancias en las que se encontrasen, serian tratados y considerados con la mayor filantropía posible, sin que careciese de recurso alguno de cuantos la humanidad y la sociedad hermanadas reclamasen, tanto para la alimentacion y comodidades de la vida, cuanto para el tratamiento de los coléricos que hubiese en el departamento de apestados; y por malas y mortíferas que fuesen las condiciones del buque cuarentenario jamas se le rechazaria, ni despediria sin prestarle los auxilios convenientes, sean cuales fuesen las medidas sanitarias que se adoptasen para impedir la importacion de la peste del Ganges.

Al mismo tiempo que se auxiliaba y socorria la tripulacion del

(1) CUARENTENA. Tiempo de prueba é incomunicacion que se impone á los buques y mercancías procedentes de puntos en que se sospecha haber, ó realmente existe, cualquiera especie de peste. Cuando la infeccion se manifiesta á bordo por enfermedad de alguno ó algunos individuos de la tripulacion, esta cuarentena es rigurosa de cuarenta dias ó mas si la necesidad lo exige; pero si solo hay sospechas y en la salud de la gente no se advierte novedad, la incomunicacion se reduce á un corto número de dias que se llaman de observacion. (*Diccionario enciclopédico de la lengua castellana* por Gaspar y Roig).

Cuarentena es un tiempo dado en el cual se incomunican á los enfermos á los sugetos, géneros ó efectos procedentes de pueblos infestados para prevenir la introduccion del mal. (D. Mateo Seoane.)

modo general indicado, se atenderia al espurgo de su cargamento, asi como á la ventilacion y fumigacion del buque (1).

Desde luego se deja comprender que los médicos empleados en el servicio de sanidad y mucho mas los de la marítima deberán estar muy versados en el conocimiento de la higiene pública, pues de otra suerte facilmente en las operaciones del espurgo cometerian errores trascendentales. Divididos los efectos en contagiabes, esto es, con la propiedad de admitir los principios miasmáticos ó virosos como causas de enfermedades pestilentes, y en no contagiabes por no tener esta cualidad; desde luego someterian al mas escrupuloso espurgo los primeros y aun en condiciones dadas los segundos. Son á que estas, cuando hubiesen adquirido un grado elevado en su temperatura ó de calor. Por estos sucintos preliminares se concibe muy bien, que los cuerpos compactos, tersos, bruñidos, relucientes y lisos seran muy poco susceptibles de recibir los principios morbíficos que les diesen la propiedad de contagiabes, al paso que la adquirirán seguramente los porosos, blandos y peludos. En fin, se conocen efectos ó sustancias absolutamente incontagiabes, por cuya cualidad están libres y esentos de todo espurgo. Para que á la simple lectura se recuerden unos y otros tomamos de la mejor obra de higiene pública conocida en España el siguiente párrafo.

«177. Los principios virosos y miasmáticos suelen pegarse á ciertos objetos ó artículos, pudiendo en algunos casos la libre circulacion de estos originar enfermedades y epidemias contagiosas. Los efectos contagiabes se llaman tambien *susceptibles ó contumaces*.»
 «Regla general: los cuerpos tersos, lisos y muy compactos, son muy poco contagiabes. Los fofos, blandos, peludos ó porosos, son contagiabes. Los incontagiabes se hacen contagiabes cuando adquieren color.»

«Son muy contagiabes y deben ser escrupulosamente purificados: el algodón, la lana, la seda, el lino, el cáñamo, la estopa en rama, y todos los artefactos ó tegidos de esas materias, particularmente la ropa de uso, los colchones etc. Las pieles, pelo y plumas de todas clases, los artefactos, las esponjas, los animales vivos de pelo ó de pluma; el velamen y las cuerdas noalquitranadas; los libros, el papel y las cartas, el carton y el pergamino, el tabaco en corachas por razon

(2) El efecto de la accion de limpiar ó purificar alguna cosa.

de estas, el tabaco de Levante por venir siempre impregnado de materias contagiables.»

«Son poco contagiables, y bastará espurgarlas levemente: las drazas de tintes y tocador, y solo por las impurezas de que suelen venir cargadas; las maderas porosas, viejas ó carcomidas; el esparto, la retama, el junco etc.»

«Son absolutamente incontajiables, y deben tener libre entrada, si sus capas cubiertas ó envoltorios no las condenan: todos los cereales, sus harinas y pastas; todas las legumbres; todas las frutas; el sebo, el queso y la manteca; los curtidos y la pesca salada; todos los vinos y licores; todos los metales, todas las sales minerales; gomas y resinas; la loza, el vidrio y el cristal; toda yerva aromática; todo líquido que contenga aroma etc. etc.»

«Bajo estas bases contendrán los reglamentos de los lazaretos una lista clasificada de las sustancias muy contagiables, poco contagiables é incontajiables, que se revisará periódicamente al objeto de perfeccionar en todo lo posible tan engorrosa clasificacion.»

«Se procurará que no pasen al lazareto mas efectos ni mercancías que aquellas que no puedan buenamente ser desinfectadas en la misma embarcacion. Se suprimirán todas las formalidades inútiles, y tal vez supersticiosas, que en algunos lazaretos se observan. Tratase de destruir las simientes, los germanes, los principios virosos que puedan contener los objetos; y esta destruccion depende menos del tiempo en ello empleado, que de la eficacia de los medios destructores. Practíquese, pues, la desinfeccion con celeridad, por los procedimientos mas activos; y atendiendo siempre á la comodidad de los interesados, y á que no se echen á perder los generos y efectos espurgables.» (*Elementos de higiene pública* por D. P. F. Monlau, tomo 1.º, página 208.)

«Son muy contagiables y deben ser escrupulosamente purificados.»

Para el espurgo, debe haber en todo lazareto un sitio local apropiado en el cual se colocasen aquellos efectos que deben ser admitidos á esta operacion. Cuando en el cargamento ó espurgo se hallasen cuerpos ó sustancias en estado putrefacto, se inutilizarán inmediatamente ó bien arrojandolas al mar ó sujetandolas á la accion del fuego hasta que se consumieran. Aun cuando en los artículos 43 y 44 de la precitada ley de sanidad se concede en el mismo buque la ventilacion de los demas efectos y cargamentos no mencionados, creemos lo mas seguro hacer un espurgo en la misma forma: esto es; descargandoles y po-

niendoles en un sitio adecuado en el lazareto y con las mismas precauciones que si pudiesen ser vehículos del germen colérico; pues los inconvenientes y perjuicios que esta medida de precaucion pudiera irrogar, nada significan ni valen en comparacion á las ventajas que podria reportar. El espurgo de los minerales y numerarios, consistirá en la ventilacion al aire libre por espacio de 72 horas. Espurgados los efectos y cargamentos del buque, aislado en el lazareto, habrá de sujetarse indispensablemente á la mas posible ventilacion, á las fumigaciones oportunas y á la limpieza mas esmerada, renovando todos aquellos utensilios que pudiesen causar recelo. Por último á la mas estricta observancia de las medidas higiénicas adoptadas por la direccion especial de sanidad del puerto y hechas obedecer por el médico director del lazareto. (1)

Supuestas todas estas medidas y precauciones con un buque de patente sucia, ó que, aun trayéndola limpia procediese de puerto en donde reinase ó se sospechase la existencia del cólera morbo asiático, ó hubiera hecho un viaje ó travesía, próximo, inmediato ó intermedio á paises ó poblaciones donde el cólera reinase, ó en fin, que sin estas condiciones sospechosas, no reuniese la de una buena higiene; entraria en cuarentena sin contar para ello los dias intermedios desde su arribo hasta la conclusion del espurgo, ventilacion, fumigacion y limpieza del buque.

Tambien en este caso debemos suponer tres extremos: O el buque condujo á bordo algun colérico. O perdió en la travesía algun individuo de su tripulacion acometido de la enfermedad indiana. O no sintió novedad alguna respecto á esta plaga.

En el primer caso, la cuarentena siempre rigorosa no empezará á contarse hasta que el colérico ó coléricos, supuestos ya en el departamento correspondiente del lazareto, no hubiesen curado ó fallecido. En el segundo quisieramos que la cuarentena rigorosa tambien, durase á mas de los diez dias á que la sujeta el art. 25, otros cinco como la de la peste levantina; pues cinco dias mas de cuarentena no pueden causar graves perjuicios á un buque que hubiese hecho un viaje feliz, para dejar de sujetarse á diez dias de una observacion é incomunicacion rigorosas (2).

(1) Creyendo mas de su lugar el ocuparme de ellas cuando de las indispensables para disminuir la trasmisibilidad en el extremo de no haber sido posible evitar la importacion, nos referimos al artículo segundo de este capítulo: de este modo al menos evitaremos repeticiones de unas mismas ideas.

(2) Pero todo y mas será infructuoso, si lentivos en la observacion rígida de las medidas coercitivas, se diese pábulo á desembarques clandestinos etc.

Dispuestas así las cosas y tomadas tales medidas con respecto al buque, era indispensable impedir á los demas, anclados en la bahia del puerto, la mas pequenísima y momentánea comunicacion con el cuarentenario y lo mismo habria de hacerse respecto á la poblacion. (1)

Desde estos mismos momentos la actividad en las comunicaciones entre los directores del lazareto y del puerto, y de estos funcionarios públicos con la junta de sanidad del puerto, seria esquisita y estrechada. En las comunicaciones deberia resaltar la autenticidad de los hechos y la veracidad de los resultados, á fin de que la autoridad superior de la provincia caminando acorde con la junta de sanidad y los directores del puerto y lazareto pudiera manifestar al gobierno el verdadero estado de salud, tanto del lazareto, y buque en cuarentena, cuanto de la poblacion. Como el caso que acabamos de suponer es inminente, hallamos indispensable y urgente: Que el supremo consejo de sanidad del reino, al cual desde luego consultaria el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion su presidente, propusiese una visita extraordinaria al puerto y lazareto, en donde estuviese cuarentenario el buque. No creemos necesario ni aun indicar que estas visitas deberian desempeñarse por facultativos, quienes en las dos épocas anteriores del reinado del cólera en España, hubiesen dado pruebas de un estudio y profundo conocimiento de tal enfermedad. *Peritis in arte credendum.*

Con tales medidas marítimas de precaucion tomadas en tiempo, con empleados médicos y funcionarios públicos, probos y rígidos en la observancia de ellas; y con las acertadas, prontas y eficacísimas que emanasen del gobierno, tomando siempre en consideracion los dictámenes del consejo supremo de sanidad del reino; estamos ciertos que la importacion del cólera morbo asiático por mar seria dificultosísima cuando no imposible. (2)

En el segundo quisieramos que la cuarentena rigurosa tambien durase á mas de los diez dias que la señala el art. 25. otros cinco como la de la peste levantina: pues cinco dias mas de cuarentena no pueden can-

(1) Por consideraciones y condescendencias indisculpables respecto á este estremo, se estendió por Galicia y Cataluña desde su trasmision y tomar despues el caracter doble de contagioso-epidémico. (Véase el tomo primero *capítulo itinerario*, desde la página 251 á la 327.)

(2) Omitimos la enumeracion de tales medidas, en atencion á que, correspondiendo á las autoridades, las hemos destinado en este volúmen un capítulo especial. De otro estremo, como para regir la ley de sanidad es indispensable la publicacion de sus correspondientes reglamentos, ellos deberán abrazar cuantas disposiciones se encuentren prevenidas en las varias reales órdenes, que como llevamos dicho, pueden consultarse en un capítulo correspondiente.

PARRAFO SEGUNDO.

MEDIDAS SANITARIAS COERCITIVAS.

¿A cuales deberán reducirse las indispensables para evitar la importacion del cólera morbo asiatico que pudiera proceder de Francia y Portugal, únicos reinos limítrofes á España?

El cólera asiatico es contagioso ó no: sino lo es, ¿á que conducen las restricciones y medidas coercitivas de ningun género ni por mar ni por tierra ..?

Si lo es, ¿á que proponerlas y hacerlas observar unicamente en los pueblos litorales á los mares, dejando al descubierto los fronterizos á la Francia y Portugal. . . ?

Esta inconsecuencia sobre no tener explicacion en la ciencia de los contagios; es indisciplinable. . . siquiera se tenga solo en cuenta: que la salud del pueblo es la suprema ley (1).

(Sámano.)

Este párrafo que no deberia ser mas, sino el complemento del anterior, para esplanar las ideas y consideraciones referentes á medidas sanitarias, á desinfecciones, espurgos, etc., recelamos sea un campo de Agramante. ¡Proponer medidas coercitivas por tierra, en esta época de progreso social y de civilizacion tan voladores! ¡Cordones sanitarios por tierra cuando la Prusia abandonó y aun prohibió tales medidas, porque mientras duraron ellas, crecieron los estragos del cólera! ¡Diques al movimiento social, á la comunicacion intelectual etc. etc. en contraposicion á la *sabia* disposicion de nuestro gobierno, publicada de real orden fecha 25 de agosto de 1854 (2)! Paralizar el comercio, la industria; matar en fin á los pueblos, con un tósigo cual es la incomunicacion, peor que el productor del mismo cólera tan solo por una remotísima ventaja, es atentar contra todos los derechos sociales: es retroceder á los tiempos de barbarie y del oscurantismo. . . Hé aqui sobre corta diferencia las palabras anatématicas que se fulminarán contra nosotros, por quienes aun cuando peritos en la materia, sean tan meticulosos que no tengan valor cívico para arrostrar las consecuencias de una franca y verdadera discusion. . . . Pero depongan por un

(1) Vease la próposicion 2.ª del capítulo 1.º página 11.

(2) Recuerdese dicha real orden en este mismo párrafo y en el capítulo correspondiente á las disposiciones del gobierno relativas del cólera.

momento su iracundia: no crean vamos á proponer desde luego las medidas coercitivas por tierra, sin el previo exorcismo á sus escrúpulos. El hacerlo supondrá tanto como la confirmacion de la necesidad de cuanto propongamos.

Desde luego podriamos concluir de una plumada exigiendo de quienes no estubiesen dispuestos á reconocer la necesidad de las cuarentenas y demas medidas coercitivas, por tierra; nos patentizasen el caracter no contagioso del cólera asiático, pues mientras no lo consiguieran, estaríamos en el derecho y en el caso de ser consecuentes y medir con el mismo rasero durante los temores de la invasion del cólera, asi á los pueblos litorales al mar, como los fronterizos á Francia y Portugal. Para dar toda la significacion posible á las ideas que envuelven estas palabras, no recordamos otras mas á propósito que las sentenciosas de la siguiente cláusula:

«¡Inútiles los cordones sanitarios, y útiles las cuarentenas en los puertos! ¡Contraria á los conocimientos del siglo é ineficaz y perjudicial la incomunicacion entre los pueblos del continente, y oportuna y necesaria la de los puertos con los buques procedentes de puntos infestados! ¿Es pues, de distinta naturaleza el cólera importado por tierra, que el que se comunica por mar? ¿Quizás le da el mar el caracter contagioso que tiene en el interior? Y si esto es contrario á la razon, ¿porque deducir consecuencias opuestas en la aplicacion de unos mismos principios? La causa de esta contradiccion está evidentemente en que se aspira á conciliar el fomento de los intereses materiales, con el deseo de cumplir otro deber mas alto, cual es el preservar á los pueblos de la invasion de la enfermedad. Mas la verdad que no es acomodaticia, repugna esta manera de razonar, y prescribe la aplicacion de principios menos variables (1).»

Anudando de nuevo nuestras consideraciones con el extremo que ofrece el último hilo de la precedente, deberemos empezar á hacernos cargo de los perjuicios que se suponen irrogados á los intereses materiales de las poblaciones, toda vez se llevasen á efecto las medidas que habremos de suponer, puesto que paralizarian toda clase de negocios y serian gravosas á las clases proletaria y menesterosa por la carestia consiguiente en todos los artículos de absoluta necesidad.

En primer lugar, la paralización de toda clase de negocios en un pueblo infestado del cólera morbo asiático, ó de otra cualquier enfer-

(1) *Monografías del cólera*, por D. José Moreno y Fernandez: del claustro de la Universidad de Sevilla, página 186.

medad de su misma naturaleza, cuando se hubiesen tomado las medidas y disposiciones para incomunicarle de los limitrofes no contagiados; no proviene de estas si fueron prudentes y acertadas: fueron, son y serán eternamente consecuencia de la naturaleza misma de la pestilencia, del terror que causa la idea de sus estragos, y de las creencias de su caracter comunicable y contagioso.

En confirmacion de estas verdades, y supuesto infestado un pueblo, desde aquel incidente queda naturalmente paralizado en su movimiento industrial, mercantil, científico etc; sin que pueda atribuirse á su aislamiento, toda vez se deseche el caracter contagioso y se lleve á punta de lanza lo dispuesto en la precitada real orden que previene:

«En repetidas reales ordenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de los cordones sanitarios para impedir la invasion de cólera morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la epidemia privandoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en pueblos que de ella se hallan libres, causas por si bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan huir.»

«Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convencido, por esperiencia propia, que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior, son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera y mas principalmente de la del cólera, y que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las espresadas naciones jamas se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos esentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios: con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes 40 y mas leguas de los puntos invadidos, y tampoco de las funestas consecuencias de medidas coercitivas. En el dia, lamentan los efectos de estas en diferentes poblaciones. Aflijido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los estravios á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia y de los rigores que ejercen con los invadidos á quienes reducen á la desesperacion fomentando asi mas la enfermedad y escitando el desorden.»

«S. M., que en repetidas reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la *ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios*; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubiesen puesto, sin apelar á extremos; y por último, que *proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes, de pasajeros y efectos de toda clase*, y fomente las obras públicas y particulares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.»

«De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854. —Santa Cruz.»

Quiénes, pues, en este extremo causan la paralización ¿los habitantes por su incomunicación ó aislamiento, ó los de los pueblos comerciantes? La respuesta no es difícil ni aun dudosa. La causan los vecinos, quienes natural ó instintivamente se retraen de las comunicaciones de todo género con un pueblo que puede muy fácilmente transmitirles la enfermedad contagiosa de que se encuentra acometido. Por industrial y mercantil que sea un pueblo, se paraliza en sus negocios si los otros que tenían comercio mutuo con él se retraen de sus antiguas comunicaciones por esta ó aquella causa. Añádase á estas circunstancias, que los habitantes del pueblo invadido, comprendiendo la causa del retraimiento de sus circunvecinos, amilanados además y aun aterrados por los funestos efectos de la epidemia, inseguros por otro lado hasta de la existencia momentánea, se vuelven indiferentes y aun apáticos para cualquier negocio; no se cuidan los mas sino de su propia conservacion y como la precitada ley les concede el derecho de la emigración en medio de lo fulminante de la pestilencia, *ponen pies en polvorosa ó toman las de Villadiego* para trasladarse á otros pueblos mas privilegiados y dichosos en cuanto á la salud pública (1). De estos sanos principios se deduce: que la parte activa en la paralización del comercio, industria etc. con menoscabo y perjuicio en los intereses de los pueblos contagiados y no contagiados, no proviene de la incomunicación: la toman los pueblos circunvecinos, al paso que la pasiva pro-

(1) *Poner pies en polvorosa*: huir, escapar; *Tomar las de Villadiego*: ausentarse impensadamente ó fugarse. (Diccionario enciclopédico de la lengua castellana por Gaspar y Roig, año de 1833.)

viene de los habitantes de los pueblos infestados. Otra consecuencia mas se desprende y es: que habiendose podido reducir la enfermedad á estrechos limites con las medidas adecuadas, el desecharlas, es cabalmente una de las principales causas de la diseminacion y multiplicacion del principio morbífico. En cuanto á los temores por la carestia de los artículos de primera necesidad que traeria en pos de si el aislamiento son infundados, y solo la idea de admitirles, daría otra bien triste y pobre de la poca prevision y acaso tambien de la ninguna precaucion del gobierno menos ilustrado. Inculquese á los pueblos la creencia verdadera de que, á ciertas distancias y con ciertas barreras muere la influencia mefítica de la causa productora del cólera asiático, y se verá renacer en sus habitantes la confianza de la seguridad individual, la cual fomentará el comercio de cuantos artículos no solo de primera necesidad sino de lujo necesiten y quisieran recibir en los sitios señalados, los pueblos circumbalados.

Si especiosas nos parecen las razones emitidas para oponerse á las medidas coercitivas por tierra, mas especiosas y triviales encontramos aun las que se fundan por los partidarios de M. Dalmás, en los resultados habidos en Prusia de donde se asegura que mientras se sostubieron los cordones sanitarios se multiplicó la enfermedad y crecieron sus estragos. Desde luego y sin negar los hechos y la veracidad de tan ilustre escritor, aseguramos sin temor de equivocacion: que las medidas sanitarias á que se refiere no fueron cual debieron, ni observadas con el rigorismo preciso para evitar la propagacion del cólera: fueron sin duda infringidas, y cuando medidas de esta naturaleza no son respetadas cual corresponde, en vez de utilidad causan perjuicios trascendentales: esto debió suceder en Prusia. Y tanto debió suceder así, que lo confirma en el tomo 26, página 32 del Boletín de ciencias médicas publicado en París, el doctor Fermon en la siguiente cláusula:

«A pesar de las medidas sanitarias que la Prusia ha tomado, ha pagado con un número bastante crecido de victimas LA VIOLACION DE LA NEUTRALIDAD Y SUS FRECUENTES RELACIONES CON LA ARMADA RUSA. Kænisbeg y Dantzig han sufrido mucho. Hoy hay mas severidad y la Gaceta del 28 de junio anuncia que dos navios rusos que querian entrar en el puerto del Dantzig han sido rechazados con el cañon (5)»

(5) En confirmacion, otro profesor distinguido, Mr. Alberto comisionado por el gobierno prusiano para estudiar el cólera en Moscou asegura, que si Simbiere y Sarraptase libertaron, lo debieron á las medidas rigorosa de in comunicacion.

Por si acaso se nos recusare esta cita como emanada de un acérrimo defensor del caracter trasmisible del cólera asiático, recordaremos al Dr. Foy acérrimo impugnador de la índole contagiosa del cólera y enemigo por consiguiente de las medidas coercitivas. Dice así en su *Manual de higiene*:

«Estos cordones son útiles y nos traen ventajas positivas? Permitasenos que lo pongamos en duda. Ya hemos visto en los años de 1831 y 1832 la marcha rápida y desoladora del cólera asiático, á pesar de los cordones sanitarios establecidos. *Es cierto tambien que si todos los establecidos en esa época, se parecian á los que hemos visto volviendo de Polonia, NO NOS ADMIRAN LA INEFICACIA DE SEMEJANTES MEDIOS PRESERVATIVOS.*

Estas ideas se encuentran admitidas y como consignadas en la siguiente real orden:

«Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que en diferentes poblaciones, invadidas del cólera morbo asiático sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la espresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones, y distintos caracteres patológicos, *retardando indebidamente la declaración solemne de existir la epidemia*, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, *desatendieran la legislación sanitaria y cuarentenaria*, dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contándose cuando mas con éspedir, en el último período, los espresados documentos con la calificación de *sospechoso.*»

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable de que el cólera morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias al punto primero en que apareció, se haya entendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.»

S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo genero de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del gobierno que oculten la existencia del cólera morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada su existencia:

á cuyo fin recomiendo á V. S. escite á las juntas de sanidad de provincia y municipales.»

»Hay siempre un riesgo en los extremos, y por otro encargo que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia hasta tanto que se halle confirmado de un modo indudable.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1854.—Santa Cruz.» (1).

Por consiguiente: siendo contagioso ó cuando menos trasmisible el cólera morbo asiático: reconocido como tal atendido el sentido de la real orden precedente y las disposiciones sanitarias relativas á los puertos de mar; sería un contrasentido y una inconsecuencia injustificables é imperdonables por sus ulteriores consecuencias, el no estender la influencia de las medidas sanitarias coercitivas á los pueblos fronterizos á Francia y Portugal.

Pero entre el rigorismo para acreditar las incomunicaciones absolutas y el abandono de ellas por ineficaces y hasta perjudiciales, hay un termino medio y justificado por la esperiencia como el salvador de los pueblos. No queremos como dice con muchisima oportunidad el Dr. Monlau vivir tan imprevistos y apáticos como los turcos, ni tan confiados y satisfechos como los anticontagionistas, ni tan medrosos como algunos contagionistas (2). Deseamos tomar el camino que impida en los posible la trasmisibilidad del cólera, porque esta enfermedad segun hemos acreditado mas de una vez, no es de aquellas cuyo germen morbifico campee esclusivamente por el aire:» es de las que se propagan, y para las enfermedades importadas, comunicables y trasmisibles, nada mejor que un dique á contenerlas.

Estas consideraciones nos obligan á repetir la pregunta que encabeza este párrafo.

¿ A cuales deberán reducirse las medidas indispensables para evitar la importacion del cólera morbo asiático que pudiera proceder de Francia y Portugal, únicos reinos limítrofes á España?

A cordones sanitarios que impidan la libre comunicacion de los pueblos fronterizos de la nacion vecina donde reinase el cólera, con

(6) Si no tubiesemos razones en apoyo de la necesidad de las medidas coercitivas por tierra, bastaría á reclamarlos, el contrasentido y abierta discordancia en que se encuentran las dos disposiciones del gobierno, publicadas con solo la interrupcion de horas, pues en caso de duda, la sana razon dicta; debemos atenernos á lo mas seguro.

(7) *Elementos de higiene pública*, tomo 1.º, página 252.

los nuestros. A cuarentenas en los correspondientes lazaretos de tierra, sufridas por los individuos procedentes de la nacion sospechosa. Al espurgo y desinfeccion de las materias contagiabiles ó *contumaces* que se pretendiera introducir por tierra.

Los cordones sanitarios, sobre muy posibles de llevarse á efecto, son bien fáciles y poco costosos de instalar. Se reducen á una línea formada por jente armada, la cual, fuese igual á la que marcasse la longitud de las fronteras respectivas. Algunos prefieren las tropas de línea: el Dr. Monlau prefiere paisanos, vecinos de las poblaciones fronterizas; pero si á nuestro dictamen se dejase la eleccion, prefeririamos el cuerpo de la guardia civil, porque sobre corresponder á su institucion la conservacion y tranquilidad públicas, ofrece las ventajas de un cuerpo reglamentado y disciplinado militarmente, y no tiene los inconvenientes de un pueblo armado; inconvenientes tan al alcance de todos, que á ellos se debe la desautorizacion de esta clase de tropas (1.) El cuerpo militar acantonado debidamente para prestar el servicio correspondiente, cubriria constantemente como un servicio de la mas rigorosa guardia toda la línea, pareciendome suficiente un centinela de cuarto en cuarto de legua. Su principal consigna seria la de no permitir bajo la mas estrecha responsabilidad militar el paso de personas ó efectos, sin que primero se presentasen en el lazareto correspondiente al canton militar de aquel punto ó distrito. Teniendo en cuenta la estension territorial que forman las dos líneas, y supuesto el caso estremo, raro á la verdad, de que el cólera asiático reinase á la par en Francia y Portugal, se precisaria la fuerza de 2790 hombres para servicio triple y completo. Esto es, para disponer de tres individuos para cada relevo (2). Obstruida con el cordon sanitario, la entrada y comunicacion por cualquier punto entre España y los dos reinos vecinos, era indispensable la instalacion ó señalamiento de algunos para la entrada y salida, ó sea para su comunicacion mútua. Estos podrian ser

(1) Es verdad que el Dr. Monlau se refiere á los cordones para las poblaciones, mas por si acaso fuere su mente las mismas para los cordones que reclaman las medidas coercitivas en las fronteras, nos parece justificada esta advertencia.

(2) Reduciendo la línea de los Pirineos, á lo que corresponde á los altos, bajos y orientales, pues el resto de la cordillera de sus montañas hasta Galicia, se halla bien resguardado por la mar, solo cuenta de estension: los altos 19 leguas, los bajos 25 y los orientales 31.—Total 65. Empleando en cada legua doce hombres, uno de cuarto en cuarto de ella para tres relevos hacen la fuerza de 780. La línea divisoria entre España y Portugal hace 60 leguas, las cuales, resguardadas de la misma manera, emplearian 1020 hombres.—Total de individuos para ambas 2700 Deduzcanse ahora las consecuencias y estimense en lo que valdrian, los resultados de estas medidas coherativas en casos de necesidad.

tantos, como provincias españolas son limitrofes á Francia y Portugal; por lo que corresponde á la primera, ó sea á la separacion natural marcada por los Pirineos, podrian habilitarse para comunicaciones; una en las provincias Vascongadas, otra en Navarra, otra en el alto Aragon, dos en Cataluña, correspondientes á las provincias de Lérida y Gerona. Respecto á Portugal se instalarian, una perteneciente á las Andalucías en la provincia de Huelva, otra en Estremadura entre los confines de las provincias de Badajoz y Cáceres, otra en la de Salamanca, la penúltima en la de Zamora y la postrera en los límites de la de Orense con el reino de Portugal.

Esta somera indicacion señala implicitamente el número de lazaretos de tierra ó casas de observacion que serian diez; establecida cada una de ellas en un punto de las provincias señaladas como para comunicacion ó paso recíproco: habria pues un lazareto en los Pirineos de las provincias Vascongadas, otro en los de Navarra, otro en el alto Aragon, dos en Cataluña; uno en los confines de Andalucía con Portugal, otro en los de Estremadura, otro en los de Salamanca, otro en los de Zamora y otro en los de Orense: Total diez. (1)

Estos lazaretos, sencillísimos en su edificacion, y los cuales en tiempos normales que son los mas, podrían destinarse á otros usos con utilidad conocida de la hacienda pública, podrian muy bien llenar su primitivo y principal objeto con tres departamentos (2): el uno, destinado para domicilio de empleados y dependientes, el otro para observacion y cuarentenas, y el tercero para enfermería con un cuerpo separado y apropósito para el espurgo de los efectos. Si al buen gusto que hoy preside en la construccion de todos los edificios, se agregase lo espacioso de estos lazaretos, algunos patios, jardin, fuentes, etc. con la correspondiente ventilacion, muy fácil de conseguir todo, pudiendo disponer el gobierno de espaciosos terrenos propios, tendria la nacion á poca costa edificios de hermosura, adorno y doble utilidad (3).

El servicio facultativo podria cubrirse muy bien en cada lazareto con un profesor inspector, otro de enfermería y un ministrante. A

(1) Nada decimos de los que habrian de construirse en la terminacion de las vias férreas con las dos naciones circunvecinas, en el caso que estas llegasen á plantearse.

(2) Creemos que el cuerpo de aduaneros y empleados á perseguir el contrabando, podrian utilizar con provecho y beneficio del erario estas casas de observacion.

(3) Su croquis para la edificacion podria sacarse ó tomarse de algun lazareto marítimo.

cargo del inspector estaria un reducido botiquin con solo el catálogo de los medicamentos mas indispensables para tratar la enfermedad. Habria ademas cuatro mozos, quienes indistintamente y segun lo exigiere el servicio, á juicio y prudencia del inspector, sirvieran para los espurgos, desinfecciones, enfermerias etc.

Prevenidos con este servicio, supóngase reinando el cólera asiático en cualquiera de las dos naciones vecinas. En este caso se pondrá en inmediato servicio y ejecucion el cordon sanitario correspondiente á su línea, ó ambos si hubiese motivo á ello. Cuando los habitantes de la nacion infesta tubieran por conveniente á sus intereses, traspasar sus limites para venir á la nuestra, ó bien el introducir generos ó efectos; deberian presentarse indispensablemente en el lazareto que correspondiese al distrito por donde hubiesen pasado la línea divisoria de ambos territorios. Acto continuo y reconocidos los documentos oficiales de su nacion que autorizasen el viage para el extranjero, serian escrupulosamente y con rigor reconocidos respecto á su salud. Si esta no fuese de modo alguno sospechosa, se le destinaria al departamento de observacion, en donde con las comodidades debidas, que toda persona tiene derecho á reclamar de la humanidad y sociedad recíprocas de los pueblos, y con las que pudiese proporcionarse con la justa retribucion, sufriria la cuarentena que jamas bajaria de diez dias, transcurridos los cuales sin que el tal individuo hubiese ofrecido el mas leve fenómeno de la enfermedad reinante en el pais de donde procedia; se le dejaria en libre comunicacion para internarse á donde le acomodase. En el caso contrario, esto es, si del reconocimiento resultase sospechoso en su estado de salud fuese cual se quisiera la enfermedad que se temiera, seria trasladado á la enfermeria y tratado por el profesor de ella hasta la terminacion completa del padecimiento. Si este hubiese sido de indole colérica y el enfermo hubiera tenido la dicha de vencerle, despues de la convalecencia pasaria á cubrir la cuarentena sin permitirle salir del lazareto, ni proseguir su viage hasta no haber cumplido aquella. Ahora: si la enfermedad no hubiese sido colérica, podria el acometido de ella, proseguir su marcha despues de haber sido curado, sin necesidad de sujetarse á mas cuarentena que á los dias que hubiese estado enfermo menos de los diez; de manera, que si por ejemplo su indisposicion duró cinco, deberia estar de cuarentena otros cinco. En cualquiera de estos tres estrêmos no podria individuo alguno partir del lazareto sin un certificado ó documento del inspector que acreditase un buen estado de salud, de manera, que si al exigirlo

en cualquier pueblo del interior no le exhibiera, se le tendria por sospechoso y obligaria á retroceder inmediatamente á un lazareto para sufrir en él, la correspondiente cuarentena y obtener el documento en garantia de haberla pasado y disfrutar salud completa. Esta medida es indispensable para salvar el inconveniente que podria haber, de que algunos, burlando la vigilancia de los cordones se internasen sin sujecion á cuarentenas, pudiendo servir de vehiculo para conducir y propagar el germen morbífico. Quisiéramos, en fin, que como precepto higiénico y aun profilactivo, todos los cuarentenarios indistintamente se sujetasen antes de proseguir su viage, á tomar dos ó tres baños generales templados.

En estos mismos preceptos y consideraciones generales queda inculcada la necesidad del espurgo y desinfeccion de los cuerpos, materias ó sustancias, cargamentos etc., que bien como equipage ó bien como mercancías se quisiesen introducir en nuestra península (1).

Con estas acertadas y razonables medidas, que en vez de causar terror, tranquilizarian los animos, *regularizarian las comunicaciones* y engendrarian la confianza de que los sugetos procedentes de las naciones acometidas del cólera morbo asiático, al internarse en la nuestra por tierra, quedaban purificados y espurgados de tal modo en los lazaretos fronterizos, que no podrian ser los conductores ó vehiculos del germen morbífico comunicable; nos atrevemos á asegurar: Que el cólera morbo asiático no volveria á visitarnos, ó que al menos, si por alguna imprevision ó incidente oculto y desconocido estallase en algun punto litoral ó fronterizo, seria bien posible sofocarle en su cuna.

No nos cansaremos de repetirlo: es un absurdo obligar á los buques á que hagan cuarentena en el mero hecho de haber anclado en un puerto sospechoso, y eso despues de haber permanecido en alta mar quince ó mas dias, con el mayor aseo, ventiladas sus escotillas y tomadas todas las precauciones para la conservacion de la salubridad del buque; al mismo tiempo que el consentir que, una diligencia bien repleta camine sin abrirse sus portezuelas y se dirija desde un punto epidemiado al riñon de una provincia sana. ¿Qué diferencia hay entre los convoyes de mar y los de tierra, siendo procedentes ambos de pueblos sospechosos?

Estas medidas están en consonancia con el parecer del gobierno;

(1). Si no me ocupo ahora ni me he ocupado del modo como deben hacerse los espurgos, desinfecciones, etc.; es por creerlo mas conducente en capitulo ó artículo ex-profeso despues de todo el tratamiento.

en cuanto al carácter de la enfermedad, y se hallan en relacion con las prevenidas por mar. De no ser así, no nos hubiese dicho el Excmo. Sr. ministro Santa Cruz, con fecha 24 de setiembre de 1854, entre otras cosas la siguientes:

«Aunque no faltan médicos, sobre todo en las naciones estrangeras, que por aficion á lo nuevo y á las opiniones aventuradas y atrevidas, á fundadas en datos cuyo valor no ha podido comprobarse hasta el dia, sostienen que el cólera-morbo no es contagioso, el hecho indisputable de hacer generalmente su invasion por los puertos de mar y de afligir principalmente á las costas, induciria por sí solo á creer que la falta de precauciones sanitarias es la que ofrece riesgo, mas inmediato de que se introduzca por medio de personas, ropas ó mercaderias. En apoyo de estas opiniones, fundadas en la ciencia y tambien en la esperiencia del nuestro y de otros paises, vienen los acontecimientos sanitarios que desde noviembre último están afligiendo á España y ahora han puesto en grave compromiso al gobierno.»

»Han fundado motivos para creer que á fines del mes le importó el vapor correo Isabel la Católica, procedente de la Habana, en las costas del rio de Vigo, por causa del desconcierto y abandono con que se hacia el servicio en aquel lazareto. A Barcelona le han traído los buques procedentes de Marsella á Cádiz, le hicieron este obsequio buques que procedian de puntos infestados, por mas que sea difícil poner en claro como penetró, y desde allí se ha estendido á Sevilla y Ayamonte. Tales hechos acreditan que es indispensable redoblar la vigilancia y organizar el servicio sanitario de la manera mas acertada y conveniente.»

Siendo pues trasmisible por mar, no encontramos razon para que no lo sea por tierra; y en consecuencia, no la hallamos tampoco, para las precauciones á medias.

En fin, como tiene dicho con muchisima certeza el Sr. Góngora, en el núm. 117 de *El Siglo Médico* «como pudiera suceder la introduccion de la epidemia por las costas y fronteras por falta de vigilancia, mala fé, ó alguna otra circunstancia no prevista, como la rapidez y facilidad actual de las comunicaciones pudieran llevarla al interior, como los movimientos de tropas pudieran difundirla, y los acontecimientos políticos contribuir á su propagacion, estimamos que todos los pueblos, ó cuando menos los litorales, las capitales de provincia y las de partido deberían tener organizado de una manera permanente el servicio sanitario y de beneficencia, de modo que se

mejorasen las condiciones higiénicas, hubiese práctica administrativa y existiesen los profesores suficientes para atender á la urgencia y necesidades, no solo de dichos pueblos, sino de los mas de sus distritos. *Si vis pacem para vellum*: hé aquí el lema que debiera adoptar nuestra administracion civil. De otro modo, siempre habrá el mismo desórden, porque los recursos no se crean en un momento dado; la práctica no se adquiere instantáneamente ni los profesores se improvisan, y es imposible de todo punto hacer frente á las exigencias de una epidemia con los recursos y personas que escasamente bastarian para un estado normal en que los enfermos y sus necesidades son el diezmo y aun menos de lo que se observa en épocas extraordinarias. Bajo este aspecto, asi como bajo otros que hemos indicado la encontramos de fectuosa.

Aun cuando no es de nuestra incumbencia reparar en los gastos que tratándose de la salud general de una nacion nunca hallamos excesivos, ni gravosos, ni insoportables por cuantiosos que fuesen; vamos á terminar este párrafo con un estado aproximado de estos mismos gastos, á ver si, avergonzándonos su nimiedad, relativa á sus productos y á los incalculables esfuerzos de que es capaz un pueblo cuando se aprecia en lo que vale, quiere conservarse y aumentar su riqueza verdadera; llega un día, en el cual se fija la consideracion en la necesidad de estas medidas, como monumentos los mas positivos y vitales para la prosperidad de la nacion.

Diez son los lazaretos ó casas de observacion propuestos; y admitido como natural y consiguiente que el terreno; asi como muchos de los materiales necesarios para la edificacion fuesen patrimonio de la nacion; sin economizar gasto alguno para que dichos edificios ó casas de observacion llenasen todos nuestros deseos en comodidad y buen gusto, el coste de cada uno no pasaria de diez mil duros, y aun cuando se presupuestasen mil mas para los utensilios de cada uno, harian la suma total de ciento diez mil duros, ó sean dos millones doscientos mil reales (1). El servicio facultativo decentemente retribuido vendria á costar unos 40,000 rs. en cada lazareto; distribuidos en esta forma: el médico inspector 12,000 rs.; el de enfermería 10,000; el ministrante 4,000; cuatro mozos á razon de 3,000 rs. cada uno

(1) Esta es la suma á que hace ascender la edificacion un arquitecto de saber y probidad, atendido el diseño que le hemos bosquejado y suponiendo que el terreno, maderamen y algunos otros materiales fuesen de la nacion. ¿Y no podría aun, reducirse el coste de operarios, valiéndose de confinados?

12,000. Para sostenimiento de botiquin y gastos de escritorio 2000. Total de gastos en los diez lazaretos 40,0000 rs. y aun añadiendo para cada una de estas casas ó establecimientos de observacion 10,000 reales anuales para su conservacion material, recomposicion etc.; todo el coste ascenderia á la insignificante cantidad de 500,000 rs. ó sea medio millon. Respecto al capital invertido en las edificaciones, sobre gastarse una sola vez, no dejaria de utilizar á la nacion en un tanto por ciento, destinandoseles del modo mas conveniente en los tiempos normales. En vista de esta demostracion matemática, ¿que son 50,0000 rs. al año, empleados en la conservacion de la salud pública de toda una nacion, por sus fronteras terrestres, con las que pudieran estar invadidas del cólera contagioso?

El gasto que tambien haria algunas *cosquillas* seria el empleado en el personal. ¿Dos médicos, se diria, con 10000 rs. el que menos, un ministrante ó cirujano de la mas ínfima clase con 4000; y cuatro mozos con 3000 cada uno por no hacer cosa que merezca la pena en años enteros y seguidos, y tan solo por atender á un temor muy remoto? No queremos entrar en comparaciones de destinos, de la inutilidad de algunos, porque siempre seria odioso. Contestaremos únicamente, que constituido de este modo el servicio de sanidad terrestre con el objeto de precaver la importacion de enfermedades trasmisibles; los reglamentos *ad hoc* que propondriamos, no dejarian descansar en las pajas á estos empleados. El estudio de la topografía médica de los respectivos distritos de los lazaretos; el conocimiento de sus enfermedades endémicas, la averiguacion de los medios profilácticos mas adecuados á prevenirles, la manifestacion de las medidas higiénicas para hacer longevos sus habitantes, las estadísticas de su probabilidad de vida, el estudio detenido y analítico de sus aguas minerales, producciones vegetales y productos naturales minerales que pudieran beneficiarse para el tratamiento de las enfermedades; ¿no entretendrian á estos profesores, con manifiesta utilidad de la nacion? En cuanto á los mozos, bien empleada seria su económica cuota ó asignacion, siquiera en recompensa á sus obligaciones para el cuidado, conservacion y limpieza materiales de los edificios.

Concluamos con algunas consideraciones en forma de corolarios.

Si el cólera es trasmisible por mar, debe serlo tambien por tierra.

Si para evitar su importacion por mar se admiten, proponen y man-

danse observar medidas coercitivas; no hay razon para abandonarlas por tierra.

Si para llevar á efecto las medidas coercitivas por mar se ha firmado un convenio sanitario entre Francia, Austria, Las dos Sicilias, Italia, Inglaterra, Grecia, Portugal, Rusia, Cerdeña, Turquía y España; deben estas mismas potencias convenirse en otro, relativo á las medidas coercitivas por tierra.

Si para atenciones mas secundarias, no hay reparos en invertir sumas cuantiosas, menos deberá haberlos para la edificacion de localidades, siquiera sirvan mas que alguna vez á impedir la importacion de enfermedades contagiosas.

Por último: si la necesidad de empleados está en razon al beneficio que reportan, deben reconocerse de los primeros á los de un lazareto.

No obstante muchas personas conciben de que el colera sea una enfermedad que pueda traspasar los límites en donde se le quisieran impedir, toda vez que estos fueren tales como debieran; y observados cual corresponde y queda manifestado en los párrafos del anterior artículo, como debe suponerse por muy posible, que el colera nos invada, como medio de las medidas sanitarias coercitivas propuestas, tanto cuanto por tierra: ya porque la bandera de los antiguos médicos de recular, pudiesen no admitir en la enfermedad la trasmisibilidad, ya porque y esto es lo mas cierto los individuos de todo género podrían pasar mas que el tiempo de la salud pública; no podemos pasar desapercibido adese artículo; pero antes de entrar en los detalles que corresponden á los dos puntos, el uno que se refiere á las medidas higiénicas generales y el otro á las individuales, antes de dispensar la libertad de algunas consideraciones alternativas y solitarias.

Convenida que fuese la sociedad que el último camino para col-



ARTICULO 2.º

¿A CUALES DEBERAN LIMITARSE LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN LOS PUEBLOS, PARA DISMINUIR LA TRASMISIBILIDAD DEL CÓLERA ASIÁTICO EN EL ESTREMO DE NO HABER SIDO POSIBLE EL EVITAR SU IMPORTACION?

Reconociendo como reconoce el cólera-morbo asiático por causa determinante, un principio trasmisible de los infestados á los sanos, con predisposicion individual á recibir su influencia, el mejor, el único medio de disminuir su propagacion, es el aislamiento.

(Sámano.)

No obstante muestra plenísima conviccion de que el cólera asiático jamás traspasaria los límites en donde se le opusieran diques, toda vez que, estos fuesen tales como debieran; y observados cual corresponde y queda manifestado en los párrafos del anterior artículo; como debe suponerse por muy posible, que el cólera nos invadiera en medio de las medidas sanitarias coercitivas propuestas, tanto por mar cuanto por tierra: ya porque la bandera de los anticontagionistas no ha dejado de reclutar quienes no admitan en la enfermedad el carácter de trasmisibilidad, ya porque, y esto es lo mas cierto, los intereses de todo género podrian pesar mas que el remoto de la salud pública; no podemos pasar desapercibido aqueste artículo; pero antes de entrar en los detalles que corresponderán á los dos párrafos, el uno que se refiere á las medidas higiénicas generales y el otro á las individuales, senos dispensará la libertad de algunas consideraciones afirmativas y aclaratorias.

Convencida que fuere la sociedad que el último camino para cor-

tar los vuelos del cólera contagioso, es el evitar ó cuando menos economizar el roce de los enfermos con los sanos, nadie se sorprendería porque á prevención se tomasen las que dejamos indicadas.

Supongamos empero, que desarrollado el cólera asiático en un pueblo de nuestras costas, ó en algun otro de los fronterizos á Francia y Portugal, se reconociere la necesidad del aislamiento y se llevase á efecto: y supóngase al mismo tiempo tambien que su carácter no fuese contagioso y si esclusivamente epidémico. ¿Qué perdería la poblacion ni sus comarcas con las medidas coercitivas pero prudentes y acomodadas á las circunstancias y á la civilizacion? Nada: porque en el supuesto de ser epidémico, se estendería y multiplicaría con la velocidad del rayo, á pesar de las coerciones, ofreciendo en su marcha anómala é irregular todos los atributos característicos de las epidemias, en cuyo caso el resultado natural de los hechos rechazaría á aquellas medidas que de ningun modo podian oponerse á la marcha aérea de la causa determinante morbífica.

Miremos la cuestion por el reverso; que fuese contagioso: en este caso esta misma poblacion invadida, veria disminuir los estragos del mal, notaría como se le agargantaba en un estrecho círculo, y comprendería, que bien dirigidas las medidas coercitivas, mas bien que el epíteto de tales merecerian el de salvadoras. En nuestras creencias el terror que causan estas enfermedades no proviene tanto de su índole, como de no hallarse la sociedad tranquilizada, respecto á que, tratadas como lo que son, disminuyen de tal suerte sus estragos, que apenas pudieran ser tomadas en cuenta ni consideracion relativamente á los que causan cuando sin dique alguno se las dejase volar á banderas desplegadas. Los pueblos circunvecinos penetrados tambien de que con ellas habia una barrera inespugnable, que los libertaba del contagio, atenderian á proporcionar á los pueblos aislados, cuantos recursos de toda especie necesitaren.

No hay que darle vueltas ni cansarse: en caso de duda con trascendentales consecuencias, es preciso ponerse en lo mas adverso y sacrificar la parte por el todo, con la seguridad en cuanto á la propagacion del cólera morbo asiático, que sometiéndonos desde los principios á las restricciones justas, pero imperiosas, se libertarian la parte y el todo, pues no puede reconocerse como sacrificio la pérdida de algun fragmento de aquella.

En la época de 1855, ateniendonos á la estadística del gobierno, fueron invadidas cuatro mil novecientas ochenta y cuatro poblacio-

nes, al paso que solo sufrieron el azote en 1856, trescientas cincuenta y dos. En cuanto á la mortandad de las respectivas provincias se nota tambien en la misma estadística, diferencias muy marcables pues cuando la provincia de Logroño perdió mas del 5 por 100 de su poblacion, se contaron otras, cuales son, Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cadiz, Coruña, Canarias, Gerona, Leon, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Tarragona, Valladolid y Zamora que perdieron menos del 1 por 100. ¿Y que diremos respecto á su direccion cuando en la provincia de Logroño no bajó de diez meses y en la de Zamora no traspasó de uno? Pues bien: estos tristes resultados nos garantizan á ser mas previsores. Hagan si la casualidad lo reclamase la prueba que proponemos: obsérvense de rigor las coerciones, como si el cólera asiático fuese real y verdaderamente contagioso y espérense con alma las consecuencias de tales medidas; y entonces es cuando se podrán deducir terminantes y seguras consecuencias.

¿Pero á que pruebas, ni á que esperar sus consecuencias cuando se tiene reconocido al cólera morbo asiático como esclusivamente epidémico en cuanto á medidas coercitivas, particularmente en esta segunda época? ¿Mas con que fruto? Diganlo sus caracteres peculiares de contagioso que jamás faltaron, y respondan Cartagena y otras poblaciones, las cuales aferradas en nuestras doctrinas y creencias se condujeron en consonancia á ellas.

Y aun concedido hubiese reinado epidémicamente en algunos puntos; ¿en cuales, cuando y bajo que circunstancias? Esto es lo primero que ha debido demostrarse. Por fortuna es á nuestro parecer cuestion bien ventilada en esta obra y nuestras doctrinas que pueden recordarse desde la página 369 á la 597 del tomo 1.º, trazan el sendero que en tales casos deberian seguirse.

Mil y mas consideraciones en confirmacion de la necesidad de medidas coercitivas reinando el cólera indiano en un pueblo surgen de las emitidas y se agolpan á nuestra imaginacion. Mas para que cansarnos ni fastidiar á nuestros lectores con su reiterada narracion? Todas ellas se hallan hasta cierto extremo envueltas en las doctrinas de casi todos los capítulos del tomo 1.º y probablemente nos veremos precisados á inculcarlas en los que restan para el completo de la obra: por consiguiente, bien podremos entrar de lleno en materia empezando por las medidas higiénicas en general y concluyendo por las que serian convenientes á los individuos en particular.

PÁRRAFO PRIMERO.

MEDIDAS GENERALES.

Siendo contagioso el cólera morbo asiático, la primera medida es la de no andar en ambares ni en rodeos para manifestarlo así.... En su virtud, es una necesidad imperiosa, hacerlo así entender á los pueblos, á fin de que tomen las medidas necesarias de precaucion...

(Sámamo)

Previa una ley de sanidad, que obligue á los pueblos á sostener todas las cargas anexas al buen servicio sanitario civil, las cuales vienen señaladas ya en los párrafos anteriores de este capítulo; ella misma indicaria las primeras medidas que deberian tomarse como generales para precaverse, y sin embargo que son bien sabidas de todos y están al alcance hasta de los profanos, vamos á indicar las mas indispensables (1).

Seria la primera, el publicar la existencia de la enfermedad á fin de que, los vecinos se precaviesen con tiempo y los pueblos limítrofes teniendo conocimiento, hiciesen lo propio y tomasen las medidas mas conducentes de precaucion. Esta seria una excelente medida por que á la verdad, ningun perjuicio mas trascendental que

(1) Es tan cierto este principio que se encuentra sancionado por muchos notables escritores medicos. Entre ellos se cuentan como rada sospechosos á D. José Martinez, profesor en Hellin, quien dice en el *Siglo Medico*, tomo 3.º página 43.º Qué solamente una buena ley sanitaria evitará el cólera, y á D. Manuel Gongora de Motril que en el mismo periódico y tomo precitado, pagina 84, inculca la necesidad de una buena administracion sanitaria.

Y que las leyes vigentes de sanidad, no están conformes con lo que de comun acuerdo se piensa de la índole de la enfermedad, y que si en 1832 se publicó alguna buena para estrechar la enfermedad; han sido posteriormente anuladas: de donde naturalmente ha provenido la propagacion del mal, lo tiene testificado D. Nicolás Taboada en el *Siglo Medico*, tomo 3.º página 13.

la propagacion de la enfermedad, se irroga á los pueblos, que como Cartagena, Navarrete en Aragon, varios conventos como los de Daroca y Baquera, los presidiarios del ponton de la Oliva, mientras Torrelaguna era fulminantemente invadida, y otros pueblos que vienen citados en el primer tomo y otros muchísimos mas que podrian enumerarse, impidiesen la comunicacion con los contagiados como tiene dicho un profesor entendido de Chinchilla, D. Basilio Amat y Vallejo, «considere el gobierno, los amantes de la humanidad y del órden, no del tráfico y comercio, lo que no pueden menos de manifestarle y no consienta que por llevar á cabo miras de un interés mal entendido, nos veamos en el año próximo en la dura necesidad de presenciar sérios conflictos entre los pueblos y la autoridad.» De esta opinion es un respetable repertorio médico español, la *Gaceta médica*, año 47, página 244 en donde viene á decirnos: «que si se quiere entablar una acertada curacion no debe ocultarse el mal desde el principio.» Dejando en libertad á las poblaciones para que creyendo en la trasmisibilidad del cólera se precaviesen, están demás los perimetros que las circumbalasen, pues naturalmente sin esta medida forzosa y difícil de llevar á colmo, se sustraerian los unos de los otros. Mas para conseguirlo, era preciso la buena fé y el convencimiento de ser la única medida salvadora y capaz de avasallar el mal. Sobre publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia el verdadero estado sanitario de la poblacion acometida, sin desfigurar, disminuir ni aumentar los hechos; se proporcionaria á sus habitantes una cédula ó credencial que lo marcasse, cuyo requisito naturalmente les impediria la entrada en otra poblacion en donde sin acordonamiento ruidoso se evitaria la trasmision.

Aun llegó á pensar poco mas ó menos del mismo modo que nosotros, el Excmo. Sr. D. Mateo Seoane en un informe que pensaba remitir al gobierno, en el cual manifestaba: 1.º que no se formasen cordones sanitarios en el interior de la península: 2.º que se pusiesen solamente en las gargantas de las grandes montañas que separan algunas partes de España de las otras: 3.º que las autoridades locales deberian acordonar los pueblos y hacer reconocer á las personas procedentes de pueblos infestos.

En confirmacion de estas doctrinas muy conformes con las emitidas en este capítulo, el mismo Sr. Seoane en un informe del 29

de junio de 1832 dirigido desde Londres, si bien es verdad lo encuentra difícil de practicar por los inconvenientes que trae en pos de sí, manifiesta: 1.º Que para las cuarentenas en el interior, es necesario declararse oficialmente la población invadida para incomunicarla. 2.º Tomar medidas para que los individuos de pueblos infestos no vayan á pueblos sanos; y 3.º establecer lazaretos en los pueblos sanos á fin de que se precaban de la enfermedad trasmisible por los emigrados de lugares infestos.

Al paso que no queremos la inhumanidad del aislamiento riguroso, abogamos por el derecho y autorización de precaverse los sanos, no admitiendo en sus recintos, sin la prévia cuarentena en lazaretos, á las personas sospechosas, y en esta parte, estamos muy conformes con un remitido inserto en el *Crisol médico* número 36, en el cual se dice:

Sr. director de el *Crisol*:

»Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: muéveme á dirigir á V. estos renglones el ver en el número 32 de su apreciable periódico anunciada la insercion de una serie de artículos relativos á la interesante cuestion sanitaria de las cuarentenas. Nunca careceria de importancia semejante cuestion, pero crece de punto hoy que el cólera morbo asiático devasta las provincias de España; y sobre esta enfermedad y lo que está pasando en nuestra desgraciada patria, habrán de girar mis reflexiones por el momento. Acaso á muchos no parezca la ocasion oportuna pero yo opino que la verdad debe decirse siempre.»

»¿El cólera morbo que actualmente reina en nuestra península, es ó no contagioso? Creo que nuestras corporaciones científicas deben ya haber resuelto este problema, pues harto numerosos son los datos que han podido recogerse para resolverlo, y en sentir de el que suscribe, es necesario cerrar los ojos para no ver lo que ve hasta el vulgo; en los mas de los pueblos invadidos, se designan de un modo preciso y terminante las personas ó las cosas, procedentes de puntos infestados, que lo han transmitido: y si alguna vez no puede saberse quienes han sido los conductores de tan terrible plaga, no por eso son menos ciertos muchísimos hechos que prueban su trasmision por las personas ó las cosas. Si se ha de deducir que no es contagioso porque muchas personas que están bajo la influencia de la atmósfera de un colérico no le padecen, ó porque ignoramos el

modo ó via porque se comunica, entonces es necesario negar el contagio en todas las enfermedades reconocidas como tales, porque por fortuna son mas los individuos que las eluden, que los que las padecen.»

«Prescindiendo de que el cólera morbo asiático sea contagioso, admito solo la posibilidad de que lo sea, y la creencia general en que se está de que lo es; en esta suposicion ¿es justo que uno ó mas individuos puedan salir de un pueblo infestado (entiendan que al hablar de pueblo, hablo lo mismo de provincias), y que la ley les proteja para entrar libremente en otro que esté sano, sin que los que habitan este último puedan oponerle resistencia ni precaucion alguna? ¿Es acaso preferible la vida de algunos pocos á la de todos los habitantes de un pueblo, admitida siquiera la posibilidad del contagio?»

«¿Es razonable que los que salen del pueblo infestado, porque no tienen valor para arrostrar la muerte, ó porque sean favorecidos de la fortuna, vayan á llevar la alarma, el terror, el espanto y aun la misma muerte de que huyen á un pueblo que vive tranquilo en sus hogares y que no ha inferido ofensa alguna á nadie?»

«Hoy está permitida por la ley la libre circulacion que es lo mismo que haber dado al cólera su *exequatur*; y si se examina el número de los dedicados al tráfico, y el de los que quietos y pacíficos en sus casas, acaso aquellos no están en la proporecion de uno á ciento; y este uno ha de ser mas atendido que los ciento? ¿Ha llegado el tiempo en que el bien particular, el interés privado es antepuesto al bien público ó general? ¿Acaso el derecho de la propia conservacion, que en todas las legislaciones ha escusado hasta los delitos, es ya tan indiferente que puede ser atacado por quien quiera?»

«Lejos de mí la idea de reducir á un estrecho circulo los infelices que habitan un pueblo infestado; déjeseles huir si no tienen deberes públicos que llenar en él (que serán muy pocos por cierto los que se hallen en este caso) sigan en buena hora el consejo ya dado por los antiguos: *Mox, longé, tarde, cede, recede, redi*; pero al practicarlo, que no comprometan ni la tranquilidad ni la vida de los pueblos á donde vayan; sométanse á una observacion prudente, á una eua- rentena que proteja al desgraciado y al pueblo que se dispone á recibirlo en su seno.»

«Se ha dicho:» la esperiencia tiene acreditado que los cordones sanitarios han sido insuficientes para aislar el cólera morbo en los pun-

tos en que se ha desarrollado pues frecuentemente se ha visto presentarse á muchas leguas de distancia y á espaldas de dichos cordones: al mismo tiempo que el aislamiento paraliza el comercio y multiplica los focos de infeccion.» Siguiendo la lógica de semejante raciocinio deberían abolirse todas las leyes penales, pues la esperiencia tiene acreditado que hasta el dia, han sido insuficientes para evitar los delitos.»

»De que no haya podido aislarse el cólera morbo, no se deduce que no fuera útil su aislamiento, ni tampoco que sea imposible: lo que probaria cuando mas, seria la ineficacia de los medios; pero aun cuando estos no satisficiesen completamente su objeto, siempre quedaria el consuelo á los pueblos, de haber hecho cuanto alcanzan las fuerzas humanas; y si una vez se conseguia el fin, esa sola vez recompensaba todos los afanes y sacrificios que se hubieran hecho.»

»La paralización del comercio es una idea muy mezquina comparada con la vida de millares de individuos ¡Vil y detestable el comercio que se sostenga con la muerte de la especie humana!»

»Auxíliese con cuanto puedan necesitar el punto ó puntos que se aislasen, háganse tributarios si necesario fuese á todos los que se hallen sanos, y no se deje al acaso, ni á merced de los especuladores las subsistencias y auxilios que puedan necesitar los infelices que sufren el azóte.»

»Aunque no haya podido conseguirse el aislamiento de las enfermedades contagiosas, tan eficazmente como fuera de desear; jamás, nunca en una sociedad medianamente organizada, se habian dejado de poner en práctica los medios que creyeran oportunos para aislarlas aunque no consiguiesen su objeto: estaba reservado á nuestros dias, á nuestra civilizacion no oponer obstaculo á su propagacion; y cuando el espíritu humano está mas ansioso de conquistas, cuando todo parece asequible á nuestro orgullo, nos hemos mostrado, respecto á este punto, con una inacción servil y lamentable. Verdad es que todo en el mundo es providencial.»

»Tiene el gusto de ofrecer á V. sus respetos, su atento servidor

Q. S. M. B.

F. J. M.

Desde luego se deja comprender que para dar un paso de esta naturaleza, trascendental por todos conceptos, habria de estar de ello segurísima la Junta de Sanidad por terminantes manifestaciones de los

profesores titulares ó sueltos encargados de la conservacion de la salud publica. *Peritis in arte credendum* y es cierto que:

*De tauris agit arator, navita de ventis;
quo medicorum est, promittunt medici.*

Deberemos admitir el axioma de Baumer quien manifiesta que: *In politia medica tam legum rogatio quam prudens earum ad casus singulos applicatio principiis physico-medicis nititur: ne igitur á seopo aberretur tam in legibus politico-medicis rogandis, quam applicandis, medici ut artis periti, audiendi sunt.*

Aunque conocemos bien, que cada pueblo en si mismo tiene todos los recursos materiales para resistir por cierto tiempo los embates y duracion de una enfermedad contagiosa; dejamos á la consideracion y cuidados del gobierno filantrópico y paternal de S. M. (Q. D. G.) informado de antemano por el supremo consejo de Sanidad del reino, las medidas oportunas á fin de que sin trastornos ni vejaciones, faltase cosa alguna á los pueblos contagiados todo lo cual conseguirian sin temor de ningun género con las debidas precauciones (1).

Bien podriamos estendernos mucho y muchísimo mas acerca de estas medidas; pero tanto á los contagionistas, como á quienes no admiten el contagio, les son por lo conocidas, olvidadas. Además que, preveyendo que nuestra obra será leida hasta por los profanos á la ciencia; no queremos arredrarlos con la indicacion de las medidas que para las pestilencias de maligna índole, cual si fuesen de Levante, se han preconizado. Sin embargo, para suplir nuestra omision, pueden consultarse los conocidos escritores D. Francisco Rodriguez Villargoita en el *Heraldo médico* página 34. D. Basilio Amat profesor de Chinchilla en el *Siglo médico*, tomo 1.º página 359. D. Ramon Perez de la ciudad de Tuy en el *Siglo médico* página 115. D. Felipe Monlau en el mismo periódico precitado tomo 1.º página 170. D. Francisco Ramirez Vas de Olivenza, en la

(1) Para obtener los apetecibles resultados de las medidas que surgen de estas consideraciones, estamos muy conformes con la doctrina del *Siglo Médico*, tomo 2.º, página 259, en donde hace ver la necesidad de consonancia entre las medidas coercitivas maritimas y terrestres.

Y si está demostrado segun afirma D. Mateo Seeane en su informe del 29 de junio de 1832, que el cólera sigue la direccion de los mares, riscos etc. por lo cual deben observarse las cuarentas por ser uno de los males pestilentes que requieren la medida de cuarentenas maritimas; es, como tenemos probado hasta la evidencia, un contrasentido el no observarlas por tierra.

Crónica de los hospitales año 2.º, pliego 35, página 555. D. Manuel Gongora de Motril, en el *Boletín de medicina* año 49, página 7. El mismo *Siglo médico* en el tomo 2.º, página 259. D. José Moreno Fernandez, de Sevilla, en varios pasajes de su citada obra. D. Francisco Tellez, de Madrid. D. Miguel Villalba, de Orotava en el *Heraldo médico* página 101. El tantas veces citado D. Vicente Nuflo, de Fuente Ovejuna. D. Fernando Moreno, médico en Villar del Rey. Don Agustín Juderías de Cullera y tantos otros que se omiten por no ser cansados en su narración prolija. Estas de un lado y de otro aquellas que la municipalidad debería tomar indispensablemente; ahogarían en su cuna el naciente germen de la enfermedad, y puesto que en ellas debe fundarse la profilaxis general de los pueblos, y está además reconocida por todos como la más eficaz é indispensable; en ella vamos á fijar estas consideraciones.

Mas antes de ellas y como muy oportunas debemos hacernos cargo de algunas que parecen hallarse en contraposición con las emitidas.

Dirase desde luego, que si hay formal declaración de la enfermedad contagiosa, se hace ineficaz é impracticable el principio profiláctico de D. Angel Diez refiriéndose á Martens, el cual dice:

Hæc tria labificam tollunt adversia pestem.

Mox, longe, tarde, cede, recedé, redi.

O cede cito longinquus avi rarusque reverti

Sin duda recordando á Romazzini en aquesta sentencia. *Intervaria prophylactica nil totius excogitare potest, quam colerior fuga á loco infesto, profectio ad longinquas regiones et tarda reversio.*

Y en fin, teniendo presente á Marsilio Facinio lib. 4 de epid., capítulo 25 donde estampa:

Fuget cito, procul, ac tarde revertearis.

Todo lo cual en último resumen viene á reducirse á poner en práctica el refran castellano de nuestro Hernán Nuñez:

Huir de la pestilencia con tres l.l.l. es buena ciencia.

O aqueste otro del español Sarapan de Rieros, en la parte 2.º refran 4.

Huid luego, lejos y largo tiempo.

Ni tampoco se crea, que dando pábulo á la emigración, se le concedemos á la propagación de la enfermedad. En primer lugar, bien penetrado el vecindario, que evitando el roce íntimo con los acometidos ó careciendo de la predisposición que favorece la incuba-

cion, la cual dura solamente unos tres dias (1), no se contrae la enfermedad, mayormente si á estas dos condiciones se agregase la de una buena higiene; con dificultad saldrian de sus hogares, declarada ya en un pueblo la pestilencia. Esto mirando la enfermedad por el lado del contagio, que si se la examinase por el extremo de lo epidémico, si la enfermedad residiese en el aire, ó mejor dicho, siendo su causa atmosférica...¿para que la emigracion...?

Para nada, siendo la causa universal y reinando en todas partes.

Pero supongase la emigracion, aun así, nunca invadiria los pueblos sanos en atencion á que, orientados del estado sanitario del pueblo de su procedencia; la cédula ó credencial acreditaria el verdadero estado, el cual, les sujetaria en el lazareto correspondiente, á la indispensable cuarentena, que siendo consecuente el gobierno, debería limitarse á ocho dias lo mismo que la marítima, los cuales, transcurridos sin novedad en la salud del individuo en cuarentena, le daria derecho á que se le espidiese una patente limpia para poder dirigirse á donde le acomodase.

Y aun supóngase por un momento, que los emigrados barraquean: si estuviesen incubados, de todos modos padecerian la enfermedad, mas con la seguridad de que sería mas benigna, siendo el aire libre un poderoso desinfectante, y reconocido como cierto, que tanto mas se minora el padecimiento, cuanto mas se aleja de su centro. Estas poderosísimas razones, reconocida la índole del mal, al mismo tiempo que la imposibilidad de acordonar los pueblos invadidos, mayormente cuando las opiniones acerca de su trasmisibilidad no están conformes, nos dan derecho para proponer la emigracion al que la descase, lo mismo que el cuidado de precaverse á los pueblos que estuviesen sanos, sin las medidas rigorosísimas y casi impracticables atendido el movimiento de la epoca, las cuales, propone en sus *Elementos de higiene pública*, tomo 1.º página 253 el Sr. de Monlau.

Una vigilancia estricta á fin de impedir la entrada de personas sospechosas en la poblacion, algun edificio estramuro destinado á lazareto, con las debidas comodidades que la civilizacion y humanidad actuales reclaman, en donde pasasen la cuarentena las personas sospechosas; son suficientes á precaver los pueblos sanos. Si á ellas se añadiesen las precauciones indicadas en este artículo las cuales debería tomar su junta de Sanidad; casi estamos inclinados á creer, que se libertaria el vecindario.

(1) Vease en el tomo 1.º el artículo incubacion, pagina 137.

Volviendo á nuestro principal objeto, otras de las medidas que mas sirven de profilaxis, son las visitas domiciliarias que tan excelentes resultados dieron, con especialidad en Inglaterra, y de las cuales apenas se cuenta un escritor médico español que no hubiese preconizado sus buenos efectos. Están envueltas entre las generales que debe tomar la autoridad para impedir la trasmision del padecimiento, segun tiene manifestado el Excmo. Sr. D. Mateo Seoane y como que nuestro previsor gobierno tiene dictadas reglas para ponerlas en práctica con el mejor posible resultado; trasladamos á continuacion algunas, y ademas las disposiciones para conocer el cólera y formar las estadísticas; sin perjuicio de tener presentes las reales órdenes y disposiciones gubernativas publicadas al efecto y que pueden consultarse en el capítulo correspondiente de esta obra.

Visitas domiciliarias.

1.º Luego que el cólera morbo se declare en una poblacion, dispondrá el alcalde lo conveniente para que se hagan visitas medicas preventivas al domicilio de los pobres, á las fábricas, oficinas, talleres, lavaderos y demas establecimientos, donde aquellos se reunen á trabajar.

2.º Este servicio podrá hacerse de un modo análogo al servicio médico de hospitalidad domiciliaria, pero por facultativos encargados esclusivamente de él, con separacion completa del de la referida hospitalidad.

3.º Tambien podrá hacerse el servicio de visitas agregando á las casas de socorros, cierto número de médicos que le desempeñen.

4.º Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas, cuidarán de visitar domiciliariamente las habitaciones de los vecinos pobres que corresponden á su distrito y los establecimientos mencionados en el artículo 1.º

5.º En estas visitas reconocerán el estado de salud de todos los individuos, remediando como su ciencia les aconseje, la diarrea y demás fenómenos precursores del cólera. Tambien procurarán indagar la gente que ocupa cada vivienda; las condiciones de salubridad de esta; los alimentos y bebidas de que cada familia hacen uso, y todo lo demás que pueda influir en la salud, y en vista de todo recomendará lo que considere mas conveniente á evitar la enfermedad reinante.

Si estos facultativos descubrieren al hacer sus visitas domiciliarias, algo contrario á la salubridad que no alcanzase á corregir sus consejos, ó si encontraren casos de cólera ó de diarrea en locales muy re-

ducidos ó insalubres que puedan convertirse en focos de infeccion, darán parte de ello á la autoridad correspondiente, proponiendo los medios que á su juicio se deberán adoptar.

6.º Cuando hayan de visitar fábricas, talleres, ú otros establecimientos, darán préviamente conocimiento al propietario y procurarán que se interrumpa el trabajo lo menos posible.

7.º Si al hacer las visitas domiciliarias preventivas encontrasen coléricos, les prestarán los oportunos auxilios y dispondrán lo necesario para que continuen la asistencia los facultativos encargados de la hospitalidad domiciliaria; ó para que sean trasladados á una enfermería si lo conceptuasen conveniente.

8.º Para que los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas puedan desempeñar cumplidamente sus deberes, se despacharán sus recetas en las boticas que se designen de antemano segun lo prevenido en el art. 58 de la instruccion de 30 de marzo de 1849.

9.º Estos médicos deberán escribir cada dia en un libro ó cuaderno, el nombre, edad, oficio y habitacion de los enfermos que socorran, espresando igualmente el tratamiento que prescriban; de todo lo cual, y de cuanto creyeran oportuno, darán conocimiento en la noche del mismo dia, si fuese posible, ó al siguiente, al inspector del distrito parroquial.

10. En las poblaciones grandes nombrará el alcalde, para cada distrito ó parroquia, un médico encargado de la inspeccion de las casas de socorros, de la hospitalidad domiciliaria y de las visitas preventivas.

11. Las obligaciones como médicos inspectores de distrito ó de parroquia serán: 1.º Cuidar de que el servicio se haga con regularidad y esactitud así en las casas de socorro como en el domicilio de las familias pobres, á cuyo fin podrán hacer por si, las visitas que gusten. 2.º Dar parte diariamente al alcalde, del resultado que haya ofrecido el servicio el dia anterior. 3.º Proponer lo que juzgue conducente para mejorarle ó para extinguir los focos de infeccion y demas causas de insalubridad. 4.º Recoger de las casas de socorro, de los médicos de la hospitalidad domiciliaria y de los encargados de las visitas domiciliarias preventivas, los partes y estados que deberán comunicarse diariamente. Y 5.º en fin, formar resúmenes de estos partes y remitirlos cada dia al alcalde, conforme los modelos, que se darán al efecto.

12 En las poblaciones de corto vecindario harán las visitas domiciliarias preventivas los facultativos titulares, siempre que esto sea posible, y sino lo fuese, cuidarán los alcaldes de que se desempeñe por otros este servicio extraordinario, retribuyendole convenientemente.

Madrid 1.º de febrero de 1854. Aprobado por S. M., S. Luis.—Es copia—Ferrera, secretario.

DISPOSICIONES PARA CONOCER COMO SE PROPAGA EL CÓLERA MORBO Y PARA FORMAR LA ESTADISTICA DE ACOMETIDOS Y MUERTOS.

Al fin de llegar al conocimiento de la manera como se propaga el cólera morbo, y para saber aproximadamente el número de acometidos y de muertos durante la epidemia, deberán observarse las reglas siguientes:

1.ª Los alcaldes de las poblaciones en que se manifieste el cólera morbo, tan luego como tengan noticia de la invasión, practicarán las informaciones necesarias para descubrir si se ha llevado desde algun punto en que antes se padecía, y formarán espediente en que conste, ademas, como se haya estendido el mal por la poblacion (1).

2.ª Estos espedientes se remitirán al gobernador que corresponda, quien los pasará á la junta provincial de sanidad para que informe lo que la parezca relativamente al modo de propagarse el cólera-morbo en los diferentes pueblos de la provincia.

3.ª Los gobernadores remitirán á su tiempo los informes de las juntas provinciales de sanidad al gobierno, que los someterá al consejo de sanidad del reino.

4.ª Todos los médicos remitirán diariamente al alcalde, un estado, conforme al modelo siguiente:

Día de 1854

Enfermos del cólera morbo que he visitado en este día.

Enfermos anteriores Atacados ayer Muertos

Hombres.

Mujeres.

Niños de ambos sexos.

Menores de 10 años.

(1) He aquí una regluita bien notable porque ella sola, prueba que el Gobierno admite el contagio.

A este fin los alcaldes de las grandes poblaciones harán imprimir previamente y repartirán gratis á los médicos, cuantos estados necesiten.

Dia de de 1854

Estado de los enfermos del cólera que hoy dia ha habido y de los que quedan en el:

Enfermos anteriores. Entrados. Muertos Existentes.

Firma del director ó encargado.

6.ª Los inspectores de las casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados conforme á los modelos que siguen:

Dia de de 1854.

En la casa de socorro... han entrado hoy (tantos) acometidos del cólera-morbo , los cuales han salido :

Para sus casas. Para las enfermerias. Muertos.

Firma del inspector.

Dia de de 1854.

Los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria de distrito ó parroquia de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Enfermos anteriores. Acometidos. Muertos. Existentes.

Firma del inspector.

Dia de de 1854.

Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas en el distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Hombres. Mugeres. Niños de ambos sexos.

Con diarrea.

Firma del inspector.

—7.º Los señores curas párrocos deberán remitir también al alcalde, un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

Parroquia de

Ayer han muerto de cólera-morbo, segun las certificaciones de los facultativos, las personas siguientes:

Hombres. *Mujeres.* *Párbulos.*

Firma del cura párroco.

8.º Los alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su secretaria, un negociado de estadística del cólera, encomendandole á un oficial entendido y á los auxiliares precisos.

9.º El encargado de esta estadística irá reuniendo con orden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes: 1.ª de los acometidos y muertos en la poblacion que no han demandado auxilio á la beneficencia: 2.ª de los acometidos y muertos en los hospitales y cada uno de los establecimientos benéficos: 3.ª de los que han entrado y han muerto en las enfermerías establecidas para el cólera: 4.ª de los que han entrado en las casas de socorro: 5.ª de los coléricos tratados en su domicilio por los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria: 6.ª de los que han sido socorridos por los médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas: y 7.ª de los que han fallecido en cada parroquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos, se formará en cada población uno general del cual se remitirá copia al gobierno correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al gobierno.—Madrid 1.º de febrero de 1854.—Aprobado por S. M.—San Luis, Es copia.—Ferrera, secretario.

Siguense á estas medidas las de hospitalidades domiciliarias con sus correspondientes socorros, pues de escaso resultado seria para la salud pública, el visitar á domicilio los establecimientos públicos y las casas proletarias, si no se socorrieran las primeras necesidades de aquellos quienes no pudiesen soportarles.

El acreditado *Iris de la medicina* en su página 94 indica y aun aconseja como el único medio de oponerse á la mendicidad y miseria y

por consiguiente que atenuaría los socorros de hospitalidad domiciliaria, y acaso una de las causas predisponentes; el proporcionar trabajo á la clase proletaria y menesterosa — Por fortuna en esta parte nuestras municipalidades hacen en casos tales hasta esfuerzos de flaqueza para conseguirlo.

Pero esta medida, así como también los socorros á domicilio han de ser pronto, oportunos y suficientes, pues como indica el señor Noguerol, siendo tarde aprovechan bien poco. Estos socorros pueden proporcionarse en dinero ó en especie por comisiones de sanidad, parroquiales, de cuartel etc. compuestas de los sujetos mas probos y acomodados en la población, según tiene prevenido nuestro gobierno.

De los dos medios, nos parece el mas acertado el segundo, pues al alcance de todos está la poca utilidad y acaso los inconvenientes que trae en pos de sí el socorro pecuniario. Recordamos con satisfacción á D. Felipe Polo, de Oviedo, quien propone como el mejor medio de socorrer la clase proletaria, ranchos abundantes y bien codimentados. (1)

Como suponemos la posibilidad de que el pueblo sea acometido, sin embargo de tomarse las precauciones dichas, es preciso vivir sobre sí é instalar para caso necesario, hospitales provisionales, á donde poder en el momento trasladar los enfermos que otro recurso no tuviesen.

Mas para su instalacion, se hace preciso tener en cuenta la necesidad de la previa division de la población en cuarteles, distritos, cantones etc., los cuales podrian ser tantos como parroquias. Esta division, como dice muy bien la *Gaceta médica* en su año 4, núm. 141, facilitaria todas las operaciones necesarias al mejor servicio sanitario, y con ella queda implicitamente reconocida la necesidad de otras tantas juntas parroquiales de sanidad, profesores de ellas, inspectores de defunciones etc. como propone el *Heraldo médico* en su número 55 (2).

(1) *Siglo medico*, tomo 2.º pagina 10.

(2) Hallandonos de residencia en Barcelona cuando la aciaga época de 1854, fueron nombrados facultativos de distritos los siguientes—*Demarcacion 1.ª* D. José Solo y D. Pablo Drapper. *Demarcacion 2.ª* D. Eusebio Aleran y. *Demarcacion 3.ª* D. Andres Gessa. *Demarcacion 4.ª* D. Antonio Gorchs. *Demarcacion 5.ª* D. Francisco Arro. *Demarcacion 6.ª* D. Tomas Figuerola. *Demarcacion 7.ª* D. Juan Sabater. *Demarcacion 8.ª* D. Matias Tabo. *Demarcacion 9.ª* D. Gerónimo Farande. *Demarcacion 10.ª* D. Adolfo Geli. *Demarcacion 11.ª* D. Jose Bofill. *Demarcacion 12.ª* D. Antonio Cost. *Demarcacion 13.ª* D. José Puig y Pi. *Demarcacion 14.ª* Don Tomas Dolsa. *Demarcacion 15.ª* D. Manuel Vicens. *Demarcacion 16.ª* D. Juan Cha-

Pero la formacion de estos hospitales provisionales no es tan fácil como aparece á primera vista, pues ademas de las localidades, dificiles de encontrar, se precisan utensilios de primera necesidad y enfermeros. Sin embargo, acreditadisimas están de filantrópicas todas nuestras poblaciones para que en un extremo tal, y á la mas mínima invitacion de sus municipalidades, dejasen de proporcionar á estas, cuanto necesitasen; y nuestros pueblos no carecen de almas piadosas que voluntariamente ó por alguna retribucion, se prestasen á su servicio. Sin embargo, es preciso pesar el pró y el contra de ellos para decidirse a plantearlos.

Empezando por el contra, en lo general un hospital provisional carece de las condiciones higiénicas *ad hoc*, teniendo que valerse para ellos, de edificios antiguos, ruinosos, y sin las debidas proporciones. Sus empleados, como temporeros y muchas veces escasos por las circunstancias, no suelen prestar con asiduidad debida el servicio á los enfermos. Aglomerados estos en un local no apropiado, sin las condiciones higiénicas debidas etc., en vez de socorro, encuentran focos de infeccion que los produce otras mas enfermedades. Su traslacion al establecimiento ofrece inconvenientes, tanto para el mismo colérico, cuanto para el vecindario, los que están al alcance de todos. En fin, no son los mas apropiados respecto á la parte económica, porque siendo todo ello momentáneo y temporal, no pueden llevarse á término los proyectos de ajustes anuales por un tanto alzado.

Pero si bien ofrecen estos inconvenientes, presentan ventajas incalculables, una de ellas es, la de ser visitados los enfermos, en su mayoría, con esmero y prontitud, cosas que no podrian suceder si estuviesen todos diseminados por la poblacion y esta circunstancia, aun cuando sea dicho de paso, multiplicaria los focos de infeccion. Es preciso no haber practicado en pueblos para ignorar lo que en ellos pasa cuando hay muchísimos enfermos. Ademas, estos mismos y aun los asistentes, siempre dejan de hacer en las casas algo de cuanto se les ordena y toman á su capricho medicamentos, que por mas que se quiera, correrán de siglo en siglo como especificos de tal enfermedad. En cuanto

varría. Demarcacion 17 D. Roberto Martras. Demarcacion 18 D. Ruperto Mandado. Demarcacion 19 D. Juan de Rull. Demarcacion 20 D. Juan Marillach. Demarcacion 21 D. Magin Cabanellas. Demarcacion 22 D. Francisco Gou. Demarcacion 23 D. José Claveia. Demarcacion 24 D. Juan Alcoberro. Demarcacion 25 D. Ramon Almar. Demarcacion 26 D. Felipe Trullez. Demarcacion 27 D. Ignacio Badia. Demarcacion 28 D. Manuel Huete.

á la parte económica, por mas que se malgaste en un hospital, siempre es mas llevadera para la municipalidad que la hospitalidad domiciliaria, ya respecto á alimentos, ya en cuanto á medicamentos, utensilios, ropas etc. En vista pues de este paralelo, cada ayuntamiento pesaria las utilidades é inconvenientes que le reportaria la instalacion de hospitales y obraria en virtud á ellas, llenando en parte las indicaciones de la mayoría de los prácticos, en particular de D. Eduardo Galan, propuestas en el *Porvenir médico*, año 2.º página 205, y teniendo sobre todo muy presente, que deben ser reducidos á fin de no aglomerar en ellos muchos enfermos, y que no se convierta en nuevos focos de infección.

De poco servirian empero las medidas propuestas, si al mismo tiempo no se tubiesen en consideracion la limpieza general de las localidades y de la poblacion.

Lo tiene dicho el *Heraldo médico* en su número 53; lo ha manifestado la Academia de medicina de Madrid; asi lo han propuesto en junta general los profesores del hospital general de Madrid; apenas hay una corporacion médica que no lo hubiera indicado, ni escritor facultativo que no lo hubiere dicho.

Las casas pues, y sus respectivas localidades, deberán limpiarse obligatoriamente todos los dias y sacar á un sitio destinado sus basuras é inmundicias. Sus ventanas y balcones habrian de estar abiertos por las mañanas á fin de que se ventilasen bien, «no pocas veces ha sido bastante la observacion de estos consejos para evitar la enfermedad,» y algunos aconsejan las fumigaciones sobre todo clóricas. Los basurreos, estercolares, tan frecuentes en las poblaciones, y mas si estas son rurales, deberian desaparecer, obligando á todos los vecinos á barrer y regar la demarcacion de sus respectivas casas, y de este modo se conservaria limpia la poblacion. Como por reducida que esta fuere, no dejaria de haber en ella establecimientos públicos, los cuales deberian conservarse limpios, lo mismo que las materias que en ellos se espendieran, ó para lo que estuvieran destinados; habria muchísimo esmero con los mataderos, carnicerías, pescaderías, tiendas de comestibles y bebidas, hospicios, cárceles, casas de beneficencia, hospitales etc. etc. á fin que en unas y otras, la limpieza fuese esmeradísima y los artículos que se espendiesen de buena calidad y condiciones. Tribialisimos apareceriamos descendiendo á pormenores referentes á la limpieza general de los pueblos y de sus respectivas localidades, y mas tribialisimos seriamos todavia dando preceptos y consejos, sien-

do, así que no hay junta alguna de beneficencia ó sanidad, que al temer la invasión de una epidemia ó enfermedad trasmisible, dejase de prevenirse con alguna instruccion facultativa la cual llenase este principal objeto.

Reconocido el terror y demas causas deprimentes como muy abonadas y poderosas para desarrollar el cólera, habrá de evitarse todo aquello que deprima el sistema nervioso de la vida de relacion. Así que, la mas indispensable es, el no ocuparse del estado sanitario de la poblacion, ni de las demostraciones religiosas, que en tales casos son de costumbre en una sociedad que como la nuestra se precia y con razon de muy cristiana. Inculcado se encuentra este consejo por todos los que se han ocupado de la profilaxis; pero en donde puede verse con mas estension es en nuestra *Gaceta médica*, año 48 página 258 y 266; en el *Porvenir médico* página 71 y en algunos artículos del malogrado D. Agustín Juderías. Las distracciones que no conmuevan, ni aglomeren, en sitios estrechos muchas personas, fueron aconsejadas por los mas, como medios preservativos.

Aquí podriamos terminar el artículo, pero correspondiendo á la profilaxis general la pureza del aire libre atmosférico, mucho mas teniendo como epidémico el mal por algunos, deberemos ahora, cumpliendo lo prometido en la pág. 95 de este tomo, ocuparnos de los medios de desinfectarle, ó lo que tanto vale, de las fumigaciones.

El catedrático de química, D. Joaquin Balcells, fundándose en su teoria esclusiva sobre la causa eficiente, esplicada en la *etiología*, capítulo 3.º tomo primero de esta obra, propone como medio profiláctico las fumigaciones de vapores sulfuro-amoniacaes.

D. Ramon Torres Muñoz en el *Porvenir médico*, núm 105, aconseja el privar al aire, del ácido carbónico posible por medio de la cal. Para obtenerlo, se vale del compuesto siguiente:

«Cuatro libras de cal viva puestas en una cazuela; se apaga la cal con agua hasta obtener una lechada clara; se coloca en las habitaciones y se menea el líquido cada doce horas.»

«Las habitaciones pueden fumigarse dejando en ellas un frasco de cristal lleno de agua fuerte (ácido nítrico) el cual se destapona, agita y se anda por la habitacion para que el aire reciba los vapores.»

«La academia de medicina de Madrid quisiera que se regasen las habitaciones con el agua de cal y se quemase vinagre en ellas para conservar la pureza del aire, sin negar por esto la gran influencia que en ello tiene la ventilacion.»

D. Francisco Mendez Alvaro, uno de los tres redactores del *Siglo médico*, refiriéndose sin duda á Mr. Nonat, indica las fumigaciones clóricas con el cloruro de cal; la maceracion en dicha agua clorurada de las ropas y el labarlas despues en agua corriente.

D. Vicente Muñoz, médico en Yepes, manifiesta en el *Heraldo médico* año 55, la utilidad que reportarian las fumigaciones.

Algunos otros han propuesto el respirar los vapores de los hornos de fundicion; pero D. Francisco Gallego, médico en el Almaden, ha demostrado en el *Siglo médico*, año 5.º página 56 su ineficacia.

Los profesores en la populosa ciudad de Málaga se valieron de las fumigaciones del cloro en la época de 1855, segun nos dice el *Siglo médico*, página 552, escudados sin duda, en los fundamentos de los señores Ganál y Labarraque.

La doctrina seductora de Liebig, que todos conocen, encuentra entre los vapores ácidos nítrico ó el acético, el azufre y la corriente de un aire puro, los mejores desinfectantes. De aqui se desprende, que la combustion de materias resinosas con el objeto de establecer grandes corrientes de aire, el azufre ó cinabrio como un saumerio, el quemar pólvora, el regar con vinagre las habitaciones etc, son los mejores preservativos.

Las fumigaciones con el ácido muriático, son de tanto precio y mas, como las del nítrico y el cloro. He aqui como se utilizan.

Se pone en una taza ó puchero de barro un puñado de sal comun, se vierten encima dos ó tres onzas de ácido sulfúrico y se coloca la balsa sobre ascuas. En el instante, se desprenden abundantes vapores blancos que desinfectan el local. Pero es preciso no valerse de este medio hallándose personas ó animales en las habitaciones, porque no podrian respirar los vapores ácidos que producen y se desprenden.

En cuanto al aire libre, la esplosion para la cual se hallan propuestas las de cañon, cargado de pólvora, las hogueras grandes, resultado de la combustion de plantas balsámicas y aromáticas y otros medios semejantes.

Los partidarios de Mr. Tardieu reducen las medidas generales preventivas que ellos llaman *sanitarias* : 1.º á los medios de aislamiento y de su estracion, 2.º á los de sanidad, 3.º á los de asistencia pública, y 4.º á las instrucciones para diseminar en la poblacion los mejores consejos que deberán seguirse en tiempos de epidemias.

El mejor monógrafo español D. José Moreno y Fernandez, profesor en Sevilla, apoyado en principios, manifiesta:

1.º Que el cólera reconoce por causa próxima un elemento ó *virus morbífico* que se trasmite de los infestados á los sanos, produciendo siempre enfermedades de la misma especie y naturaleza.

2.º Que su propagacion se efectua por contacto directo ó indirecto con personas inficionadas ó con cosas que hayan tenido relacion con ellas.

3.º Que en los sitios donde cualquiera de estos primitivos gérmenes se desenvuelven, se crea una atmósfera *limitada*, que adquiere las mismas cualidades malélicas.

4.º Que la enfermedad indica siempre su presentacion por accidentes nada equívocos, aun cuando sean á veces reemplazados por cualquier perturbacion que sobrevenga en el orden normal de las funciones.

5.º Que la enfermedad se cura con tanta mas facilidad y prontitud, cuanta sea mayor la celeridad con que se atiendan los accidentes que indican su existencia, y por consiguiente, que la muerte es mas de temer, cuanto mas tarden en ser socorridos.

6.º Que conocemos causas, cuya accion favorece evidentemente la germinacion del *virus colérico*; y que, aun cuando los gobernantes puedan librarnos de algunas, el alojamiento de otras corresponde á nuestro propio cuidado.

7.º Que la enfermedad no varia de naturaleza, aunque aparezcan contradictorios los sintomas de los distintos periodos.

8.º Y por último, que *la crisis favorable jamas sobreviene sin que proceda un sudor abundantísimo, seguido de una erupcion, que debe conservarse con cuidado por espacio de muchos dias.*

Halla indispensables aquestas medidas que corresponde tomar á los gobernantes para impedir la propagacion del cólera, ó disminuir sus malélicos efectos.

1.º Evitar el contagio y las causas que favorecen su desarrollo.

2.º Asegurar la asistencia eficaz de todos los que fuesen invadidos.

3.º Vigilar sobre el entierro de los cadáveres.

Es verdad que algunas veces, tanto estas medidas como las que proponemos, repelerán á las personas sanas de las contagiosas, causando trascendentales consecuencias; pero el mal no estará en las medidas coercitivas de aislamiento; se encontrará en lo mal reglamentado y observado que se halla este mismo aislamiento.

No hallariamos completo este artículo, si no digesemos cuatro palabras respecto á esta misma higiene, concluida que hubiera sido la enfermedad en una poblacion.

En este caso, deben desinfectarse con mas esmero las habitaciones de aquellas casas en donde hubiese reinado el cólera. A este fin aconsejan algunos el blanqueo general con la cal, pero en nuestro concepto, la renovacion continua del aire, es el mejor recurso.

Respecto á las ropas y demas utensilios, por sabido se calla el que es indispensable un laboratorio general en agua corriente. Para terminar, ¿debemos inculcar la necesidad de un inspector de defunciones, encargado de acreditarlas antes de la inhumacion...? ¿Será necesario prevenir la quema de los cadáveres, cuando fuesen estos en escesivo número? ¿Habremos de inculcar la necesidad de que enterrádoles, segun es lo mas comun, sean las sepulturas hondas ó profundas, hechas en tierras calizas y los cuerpos muertos regados con agua de cal ó clorurada...?

En resumen general, á estos preceptos ó consideraciones pueden y deben reducirse las medidas profilácticas en toda poblacion que temiese la invasion del cólera. Ellas no pueden de modo alguno perjudicar y si por el contrario causar inmensos beneficios. ¿Que perjuicios, estando una poblacion invadida, habria de irrogar su manifestacion? ¿Que inconvenientes reportarían en ella las visitas domiciliarias, aun no existiendo sino sospechas del mal? ¿No son reconocidos por todos como indispensables y benéficos, los socorros domiciliarios? ¿Habria algun inconveniente en vivir precavidos para caso necesario, con el número preciso de hospitales accidentales? ¿Y estaria demas la limpieza de las localidades y de la poblacion en tales casos? Tan indispensable la reconocemos, como aquellas otras medidas que conserven una expansion razonada al sistema nervioso de la vida de relacion.

Por último, si pudiesemos obrar tan directamente sobre el aire atmosférico que le purificarámos de toda materia heterogenea, es posible llegásemos á estinguir las enfermedades mortíferas y pestilentes. Si á estas medidas de precaucion, se agregan las que espondremos en el siguiente artículo, relativas á la profilaxis individual; ¿cuanto no ganaria la sociedad en general y la humanidad doliente?

PARRAFO SEGUNDO.

PROFILAXIS INDIVIDUAL.

Cada persona goza de una organizacion particular, que la predispone al sufrimiento de ciertas enfermedades, con tal que, las causas predisponentes generales obrasen de tal manera, que vayan modificando su organismo hasta el estremo de hacerle susceptible á la impresion de la causa determinante.

Por consiguiente, prepararse á fin de que estas causas predisponentes no tengan poderio sobre el organismo; es tanto como conseguir el mas completo triunfo sobre las enfermedades contagiosas.

(Sámamo.)

Si se tuviesen en cuenta las consideraciones que surgen de la precedente proposicion, es bien seguro se disminuiria toda clase de dolencias y mas en particular, las que llevan un sello de contagiosas. Por que su causa determinante, eficiente, especifica ó como quiera llamarsela, carece de la suficiente virtud morbífica que pueda causar su efecto pernicioso en sugetos no predispuestos de antemano.

La medicina clinica tiene demostrado esta verdad aun en las enfermedades comunes y esporádicas.

Los sugetos de cualquier temperamento, de esta ó aquella idiosincrasia, de una diatesis de las admitidas etc. enferman con mas frecuencia sea la causa ocasional comun á todos, sea especifica de tal dolencia: enferman decimos, de aquellas otras que están mas en relacion con su susceptibilidad, con su temperamento, idiosincrasia etc. De aqui pues, los preceptos de una buena higiene individual, y á fé que no se arrepentirán quienes observandola, sujeten su organismo á las reglas que puedan equilibrarle.

Y estas modificaciones que vienen á constituir en conjunto la profilaxis individual, no se crea hallarse en los medicamentos; no. Estos agentes solo sirven para el tratamiento de enfermedades efectivas y al fin de este parrafo, veremos el verdadero valor que en si tengan. Los hallaremos si, en todo lo que al hombre rodea, sostiene y vivifica: en los agentes funcionales que sirven de alimento, propiamente dicho, á los órganos: en las seis cosas llamadas no naturales por el gran Boerhave; son á saber, en *el circumfusa, applicata, ingesta, monita et præcepta*.

En confirmacion á estas consideraciones y sin embargo de aparecer retrogados en ideas; cuando se trata de combatir una dolencia epidémica ó contagiosa, tienen precision los prácticos de remontarse á investigaciones etiológicas, aun cuando casi siempre el resultado de estas sea infructuoso: mas sin embargo han comprendido con este estudio si se quiere metafísico, una verdad eterna en medicina, es: que para el desarrollo de una enfermedad epidémica ó contagiosa son precisas é indispensables *á priori* ciertas condiciones individuales; de otra manera no podria darse razon de la anomalia con que estas enfermedades se desarrollan en unos y perdonan á otros siendo así que en algunas circunstancias y condiciones deberia suceder lo contrario.

Por esta razon, apenas se teme que una enfermedad epidémica ó contagiosa, invada un reino, una provincia ó una poblacion, se toman preventivamente las medidas mas acertadas para contener sus vuelos, cosa que alguna vez se consigue por mas que algunos pretendan no ser posible el poner diques á esta clase de padecimientos. Fundados los verdaderos profesores de la sana doctrina que hoy publicamos, han reconocido como mas sublime y meritorio el precaver estas enfermedades: por esto sinduda, han redoblado tambien sus investigaciones para el conocimiento del agente morbífico, y por esto en fin, se entretienen tanto con la esposicion de aquellos medios, que cuando menos, sirvan á minorar una influencia perniciosa caso de obrar sobre el organismo.

Nos sugieren estas reflexiones, las que abrigamos para anteponer con relacion al tratamiento curativo del cólera morbo asiatico, aquellas nociones que se refieren á precaverle. De esta manera se conseguirá con claridad y sencillez una recapitulacion de cuanto sea indispensable para el mejor acierto en la direccion de esta dolencia.

Ahora bien: se nos permitirán aun cuando sea separandonos del sendero indicado por la medicina dominante, seguir en la narracion

de estos agentes, el órden advertido por nosotros como el mas adecuado.

Sobre cinco centros del organismo obran generalmente las causas que desenvuelven las enfermedades llamadas epidémicas ó contagiosas. *Primero*, sobre el centro nervioso de la vida de relacion. *Segundo*, sobre el aparato respiratorio. *Tercero*, sobre el aparato digestivo. *Cuarto*, sobre el sistema dermoideo. *Quinto*, sobre el aparato generador. Estudiemos ahora á cada uno en particular y veamos de que manera dirigirles, á fin de que no se conviertan en puertas por las cuales se introduzca el agente morbífico.

El *centro nervioso* de la vida de relacion es cabalmente el que percibe las sensaciones, resultado estas de las impresiones que le transmitieran los sentidos y segun fuere el resultado de aquellas sensaciones que sufre el organismo. Por esta razon, toda sensacion sea cual fuese, lo mismo que las pasiones, son tan á menudo causas predisponentes para el desarrollo de estas enfermedades.

El conflicto, el terror, el miedo, el espanto, la afliccion, una excitacion viva, etc., etc., han sido en el reinado de todas las epidemias, causas predisponentes, pero de tal índole, que en algunos individuos se las hubiera podido bautizar de ocasionales. La historia de la ciencia está bien llena de casos que afirman esta verdad, para que nos tomemos el trabajo de testificarla. Y si fuese necesario, nos bastaria el recuerdo de cuanto hubimos presenciado durante la epidemia de 1834, y lo mucho que en confirmacion podrian manifestar los prácticos actuales que hubiesen tratado la dolencia. Consiguiente á lo manifestado, cuando un individuo ofrece el predominio del *sistema nervioso*, recibe con mas vehemencia toda clase de impresiones. Aqui esta idea que volveremos á tocar á su debido tiempo.

La primera indicacion que debe inculcarse á los individuos amenazados de una epidemia ó de un contagio, es la de que las pasiones de animo, bien sean escitantes y mucho mas siendo deprimentes, obran como causas predisponentes que ponen al organismo en la actitud favorable de contraer la enfermedad reinante á poco que la causa ocasional ó eficiente obrase. Nadie duda, y mucho menos despues de la publicacion de las obras de Cabanis, la influencia que lo moral ejerce sobre lo fisico y vice-versa. ¡Pero de qué manera! De una tal, que imprime á las enfermedades un sello especial y siempre característico de una mala naturaleza. Por esta razon, la regularidad en las acciones del *sistema nervioso* de relacion será una de las medidas preventivas mas adecuadas para evitar el desarrollo del cólera morbo asiá-

lico. El sugeto que pudiese regularizar las acciones de este sistema, el que pudiera evitar las pasiones todas, particularmente las deprimentes, y quien, por fin, pudiera estrecharse en los ajustados límites de una vida de relacion metodizada, estaria muchisimo menos expuesto que otro alguno: se hallaria hasta cierto punto, fuera del alcance de la accion de la causa eficiente.

Aun cuando se tenga mucho adelantado para precaverse del cólera, con la regularidad de la vida de relacion, hemos visto y reconocido otros centros, los cuales por sus acciones determinadas pueden predisponer al individuo.

El aparato respiratorio debe huir de todas aquellas impresiones que un aire atmosférico no muy aceptable pudiera comunicarle: Durante las constituciones epidémicas reinantes, un aire frio, un aire húmedo, un aire demasiado seco ó cálido, un aire saturado de efluvios ó emanaciones, un aire impetuoso, un aire cargado de fluidos imponderables, etc., etc., son casi siempre, no la causa predisponente, sino la eficiente y productora de la enfermedad reinante. Y si esta fuese epidémica, si reconociendo por su causa eficiente á un virus contagioso, este aire pudiera ser vehículo de la misma dolencia y conducido por él ¿cuánta mas razon no tendríamos para reconocer á este agente funcional como uno de los primeros y principales conductores de esta clase de enfermedades? El metodo profiláctico, y aun el terapéutico para combatir las, propuesto por los mejores prácticos y admitido por los clínicos mas entendidos, corroboran aquestas juiciosas opiniones. *El aparato respiratorio* por su accion fisiológica es el que casi siempre recibe el primero la accion miasmática esparcida en la atmósfera, y dá pábulo á las enfermedades desarrolladas por la alteracion que puede presentar el aire respirable.—Por este medio, la sangre venosa, en vez de tomar en las vesículas pulmonales las cualidades de arterial á beneficio de la accion del oxígeno de un buen aire, recibe los miasmas que producen un verdadero envenenamiento, pues á tal en *ultimatum* vienen á reducirse las enfermedades epidémicas y las pantanosas, debidas á los efluvios desprendidos de lugares insanos ó de aguas estancadas. Es verdad que á veces no ha sabido la ciencia explicar la inmediata accion de esta causa productora, ni ha podido la química encontrar en el aire el principio miasmático, ó como llamar-sele quiera, productor siempre de enfermedades mortíferas y pestilentes; pero de esta ignorancia no se desprende que el principio sentado sea incierto. La esperiencia lo confirma todos los dias, por desgracia

de la especie humana, y cuando la experiencia le acredita, tiene que admitirle el raciocinio.

Todavía mas atendible es el *aparato digestivo*: el abuso ó la mala cualidad de sus agentes funcionales le trastornan á veces, y descubren en sus respectivos órganos enfermedades, cuyos cuadros signológicos pueden parecerse mucho al del cólera morbo asiático. Esos vómitos, esas diarreas, esas cardialgias, esos cólicos, esos vólculos, esos misereres, esas neuroses del mismo aparato, esos envenenamientos por la ingestión de ciertas sustancias y algunas otras dolencias que se pudieran recordar, ¿no tienen bastantes puntos de comparacion ó sean de contacto con el cólera indiano? Pues si ello es innegable, razon tendremos para dirigir toda nuestra atencion y vista, como medios profilácticos, al *aparato digestivo*, mientras reinan temores de que el cólera ú otra enfermedad parecida pudiera acometer á una poblacion. A esta sospecha fundadísima, bien podríamos agregar el que muchas veces los alimentos y las bebidas se convierten en vehículos que conducen ó trasportan al *centro digestivo* causas epidémicas y contagiosas. No va mezclada con los alimentos y bebidas cierta cantidad de aire atmosférico? ¿No pueden los alimentos impregnarse de ciertos virus? Pues en uno y otro caso podrán convertirse en causas, no tan solo predisponentes, sino eficientes de enfermedades epidémicas y contagiosas.

El aparato digestivo, si no de mas, es cuando menos de tanta importancia y consideracion para el etiólogo, como receptáculo de las causas morbíficas. En accion continuada con los agentes funcionales que le han de prestar los elementos quílicos, en perpétuo contacto con materias alcalinas, las cuales se vuelven acrimoniosas con la mayor facilidad; en la precision de estar regado con líquidos eterogéneos, la esposicion ó peligro á que se presente su accion secretoria y exhalatoria; y finalmente la relacion que existe entre él y el centro de *percepcion*, son todas causas para que el mayor número de males reconocieran por ocasionales á ciertos agentes que obran sobre tal superficie interna del tubo digestivo. ¿Tiene algo de extraño que su estado particular le predisponga á ser uno de los principales centros sobre los que obrasen las causas morbíficas? Siempre que se trata de inquirir la via por donde los miasmas y los virus penetran en la economía, hallaremos razones á favor del *aparato digestivo*, y estas mismas apoyan nuestras doctrinas.

Dotado el *sistema dermoideo* de la facultad absorbente y exhalante

en su mayor grado, en contacto íntimo con el aire atmosférico y con cuantos agentes obran por su estensibilidad sobre su superficie cutánea, y gozando ú ofreciendo una estensa superficie, presenta un ancho campo para que las causas penetren en la economía y produzcan toda clase de padecimientos. Además, sus íntimas relaciones con las mucosas de los aparatos respiratorio y digestivo y con el sistema nervioso cerebro-espinal, apoyarian si necesario fuere, las condiciones favorables en que se encuentra, como sistema en el cual suelen imprimir su sello las causas de los padecimientos.

La imprescindible, inmediata y continua aplicación de toda clase de vestidos, la perpetua traspiración que se funciona en el sistema tegumentario esterno, la materia sebácea que se segrega de continuo, y sobre todo, su facultad absorbente en alto grado; ponen á la piel en una actitud favorable á recibir la acción deletérea de muchos padecimientos y muy en particular la de los virus contagiosos—Por otra parte, estas mismas condiciones epidémicas favorecen demasiado el desaseo y desabrigo, causas bien predisponentes para contraer á virtud de la acción de la eficiente, todo género de enfermedades, aun las mas malignas—Ninguno medianamente instruido en fisiología desconoce estas verdades, para que tengamos necesidad ahora de nuevas esplicaciones, ni para dejar de observar las reglas indicadas en estos versículos.

Fames, fatigatio, fructus femina, flactus; flebotomia, focus, fuga, ficatio, fluxus.

En conclusion; la actividad escésiva que imprime á todo el organismo la acción reproductora y el agotamiento que en la repetición de estos actos experimenta el sistema nervioso en general, se convierten en causas predisponentes del cólera morbo asiático. Reconocidos estos principios, facilmente podremos presentar en corolarios, ó de otro modo parecido, los preceptos que deberán observarse estrictamente, si se quiere en lo posible precaverse de la influencia colérica (1.)

(1) Pueden consultarse: el *Boletín de medicina*, año I, desde la página 40 á la 46; el *Iris de la medicina*, núm. 6; el *Siglo médico*, núm. 80. A los señores don Rafael del Castillo, D. Diego Piñón, D. Agustín Juan, D. Juan Sausano, D. Dámaso Sanchez, D. Manuel Elena, D. Agustín Juderías y á D. Juan Bautista Pugnet, en sus diferentes comunicaciones á la *Prensa médica española*.

Centro nervioso de la vida de relacion.

1.º Tan luego como se sospeche ó tema la aparicion del cólera morbo asiático, se deberán suspender todos los trabajos mentales, y cuando no fuese posible, reducirlos al mas estrecho círculo de tiempo: se ejecutarán en el rigor de la mañana, y nunca en las horas que el estómago estuviera funcionando.

2.º Se regularizarán las horas de vigilia y de descanso, haciendo de manera que estas escedan á las otras. Así pues, conviene recogerse temprano, el no trasnochar ni madrugar. Tambien es conveniente sosegar un rato despues de la comida, y siempre dentro de la cama.

3.º Esta estará bien limpia, y surtida de buenas mantas de Palencia con el objeto de favorecer en ella la traspiracion cutánea, la cual, por ningun pretesto deberá interrumpirse.

4.º Se deberá huir de todas aquellas impresiones que afecten al sensorio, ora fuesen agradables, ora tristes, sobre todo, aquellas que provienen de objetos en relacion con la enfermedad reinante.

5.º Pero ninguna de estas prevenciones y medidas llenarian su objeto, si los individuos estuvieran sobrecojidos de miedo ó de terror pánicos por el temor de la existencia de la enfermedad y de ser acometidos de ella. Todo lo que sea la tranquilidad y serenidad de animo, influirá poderosamente en el buen estado de salud de los sugetos que puedan mantenerlas.

6.º Siendo el aparato locomotor dependiente de la vida de relacion, corresponde á este lugar lo que á él se refiera como tal aparato. Su accion deberá ser moderada, por sitios alegres y bien ventilados, y siempre á las horas que el sol caliente bien la atmósfera. Téngase en cuenta que la mayoría de atacados del cólera, lo han sido á la caida de las tardes y por las noches, cuando no tuvieron presente este precepto.

Aparato respiratorio.

1.º Aun cuando se desconoce el modo de obrar de la causa productora del cólera, es innegable que en ella tiene una mayor parte el estado de la atmósfera reinante.—Por consiguiente, el primer cuidado habrá de ser, el sustraerse en lo posible de la viva impresion del aire atmosférico.

2.º Evitará los aires frios, húmedos, y los que por circunvalaciones de terrenos se creyesen saturados de emanaciones miasmáticas y pantanosas. Son al mismo tiempo perjudiciales las corrientes impetuosas, mayormente estando el sugeto acalorado.

3.º La permanencia ó el respirar en sitios de focos de infeccion, y aun cuando no lo fuesen, que abrigasen en sus recintos personas aglomeradas ó efectos capaces de transmitir la causa eficiente de la enfermedad, serian las suficientes para contraerla. En su virtud, si necesarias se hacen en casos de contagios y epidemias las fumigaciones cloruradas, con mucho mas motivo en las circunstancias que señala este párrafo ó corolario.

4.º Para favorecer pues una buena respiración y oponerse en cuanto sea posible á los inconvenientes indicados, conviene habitar en parages altos, secos, bien ventilados, pero que por su disposicion no den margen á corrientes de aire; que estén bien abrigados á fin de que, sin inconveniente alguno, se les pueda fumigar y renovar el aire.

5.º Apenas el sol se ponga, deberán cerrarse las ventanas ó balcones de las habitaciones, conservando estas á una temperatura algo mas elevada que baja, y fumigadas con vinagre ó agua clorurada. Para ventilarlas se esperará á que el sol hubiese salido bien al siguiente día, y siempre con la cautela de que la atmósfera aparezca benigna.

Aparato digestivo.

1.º Siendo á no dudar el sistema nervioso el afectado primitivamente, es indispensable que los individuos tengan el mayor cuidado en conservar regularizada la accion del estómago y sus dependencias, como órganos tan interesantes y que tanto papel desempeñan en la escena del cólera morbo asiático.

2.º La alimentacion pues habrá de ser moderada y á horas determinadas.—Conviene al mismo tiempo el no variar la costumbre, tanto en lo que se refiere á la clase de alimentos, cuanto á las horas de tomarlos, siempre que la naturaleza individual del sugeto lo sobrellvase bien.

3.º Por regla general, tres veces se deberán tomar alimentos en concordancia con nuestras costumbres; por la mañana, al medio día y á la noche. Las personas delicadas y débiles, cuyas digestiones son lentas, pueden aumentar el número de sus comidas, pero cercenando sus respectivas cantidades. La costumbre individual, que es una se-

gunda naturaleza, deberá siempre respetarse y tenerse en cuenta en estos casos y circunstancias, así como en otros y otras parecidos.

4.º Quienes tuviesen costumbre de desayunarse con chocolate, podrán no variar, siempre que este alimento fuese de buena calidad y escogido; mas no siendolo, es preferible una sopa de ajo, á la cual se la puede añadir algun huevo, pero blando. El aguardiente de que usa con frecuencia la clase jornalera y proletaria, así como el café de que se valen muchos sugetos en las grandes poblaciones, deben absolutamente proscribirse.

5.º La comida deberá ser á la española, ya con respecto á su condimentacion ó ya tambien á las horas de tomarla: unicamente á quienes por su método de vida ó por otras causas imprescindibles no les fuese dado seguir este precepto, podrán comer á la francesa, que es la cocina estrangera mas conocida y admitida entre nosotros.

6.º La base ó fundamento de la comida, será el cocido castellano, compuesto de buen garbanzo, buena carne de vaca, buena gallina, muy corta cantidad de tocino, nada mas que la indispensable para el buen caldo. Para entradas, los pescados frescos y de rio si es posible: las truchas frescas son las preferibles entre los demas, la merluza tambien fresca. Son muy buenos tambien los asados de carnes tiernas. Por regla general, los guisos como que quieren condimentos deben desecharse. El pan deberá estar bien cocido, y ser de primera calidad. Menos perjuicio se causa con la privacion de toda clase de frutas y de dulces, que con su uso, aun cuando fuese moderado, y los tales alimentos serán sazonados y en las mejores condiciones.

7.º A quienes lo tuviesen de costumbre, podrá convenirles el uso del vino, pero siempre con moderacion y no muy espirituoso: por eso se aconseja su mezcla con una cantidad de agua. Las leches preparadas que se suelen tomar al fin de las comidas, lo mismo que el café, té y los espirituosos, son altamente perjudiciales.

8.º Arreglada la comida á estos preceptos, segun clases y fortuna de individuos, es para todos sin distincion un precepto general el no sobrecargar el estómago: al contrario, siempre es conveniente conservar un poco de apetito.

9.º La cena que sea moderada, se compondrá de una taza de sopa ó bien de caldo de cocido ó bien de ajo, á la cual se añadirán ó huevos frescos pasados por agua y blandos, ó alguna corta cantidad de asado, ó alguna escasa porcion de pescado.

10.º Finalmente, son preceptos de la observancia mas estricta,

dos: el uno referente al estómago é intestinos delgados, y el otro á los intestinos gruesos.

Es el primero, no desatender el mas leve indicio de la alteracion funcional del estómago é intestinos delgados: un mal sabor de boca, una sensacion de plenitud gástrica, cualquier erupción, la náusea mas insignificante, y mucho mas todavia el mas pequeño desasosiego estomacal; son motivos pederosos para sujetarse á una dieta rigorosa y para desde el instante acudir á los recursos de la ciencia de curar. El segundo estriba, en no favorecer las evacuaciones ventrales, aun cuando aparezcan tardías: al contrario, la diarrea mas suave y mas benigna y ligera, es en estos casos alarmante y debe acudirse á ella por instantes, siendo el principal recurso para combatirla, una dieta absoluta.

Sistema dermoideo.

1.º Siendo el síntoma mas culminante del cólera morbo asiático, el frio marmóreo y la cianosis á consecuencia de la estancacion de la sangre en los principales troncos, conviene sostener en la piel un calor moderado, pues que indica el equilibrio circulatorio.

2.º Para conseguirlo, deberá conservarse el mayor abrigo á beneficio de la escitacion cutánea, sostenida por la inmediata aplicacion de ropas de franela y de lana; una faja de estambre aplicada de continuo sobre el abdomen, es acaso el mejor preservativo de las afecciones gástricas (1).

3.º Por muy elevada que se presente la temperatura no conviene aligerarse de ropa y menos aun dejar la de invierno por la de verano. El paño y un buen calzado es preferible á todo.

4.º Para que los preceptos anteriores surtan el efecto deseado, son indispensables el mas esmerado aseo y la mayor limpieza del cuerpo. Se consiguen ambos con las friegas secas dadas por el mismo individuo y con los baños generales calientes, que convendrian por lo menos dos veces á la semana. En cuanto á las friegas pueden practicarse con provecho al tiempo de levantarse y acostarse; valiéndose para ello de la mano desnuda ó bien de paños secos y aun de cepillos.

5.º En quienes fuese habitual el sudor de pies, deben tener el

(1) Sea lo que quiera, puede asegurarse, que habiendo usado y usando faja de estambre desde 1833 á virtud de un cólico bilioso que me condujo en Buitrago á las puertas del sepulcro, no he vuelto á padecer enfermedades gástricas.

mayor cuidado en conservar esta exudacion cutánea. Las bayetas calientes, los pediluvios calientes y sinapismados y aun los sinapismos aplicados á los pies, son los mejores recursos para en caso de suprimirse la exudacion hacerla reaparecer.

6.º Tambien el ejercicio activo, pero moderado, contribuye á mantener en la periferia cutánea un calor agradable, indicante de la regularidad en las acciones respiratoria y circulatoria.

Aparato generador.

Unico. Es preciso ser una nulidad en fisiologia para no comprender las emociones que el sistema nervioso experimenta, antes y despues de los actos reproductores. En su virtud; serán perjudicialísimos cuando por motivos fundados se tema la aparicion del cólera morbo asiático, por ser una enfermedad que ataca primitiva y fulminantemente á los centros nerviosos de la vida vegetativa.

Sin jactancia científica, estamos segurísimos que las precedentes reglas bien observadas son suficientes á precaverse del cólera morbo asiático. No obstante, para que resalte nuestra imparcialidad y puedan nuestros lectores hallar la diferencia notable que se encuentra en favor de ellas, cuando se las pone en paralelo con cuantas instrucciones populares han publicado las juntas municipales, trascribimos las de Salamanca, las de la Academia de Madrid y la de los médicos de Galicia, por indicacion consignada en el *Boletin del cólera*, núm. 14, los cuales consignan las siguientes reglas:

INSTRUCCION POPULAR QUE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD PUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION 5.ª DE LA REAL ORDEN DE 6 DE ENERO ULTIMO.

El cólera se presenta por lo general precedido de ligeros síntomas que de suyo no llaman la atencion y que algunas veces basta disiparlos para contener los progresos de la enfermedad.

El mas comun de estos síntomas en la actual epidemia, es la *diarrea*. Es pues de la mayor importancia emplear los medios para combatirla, por ligera que sea, mientras llega el médico á quien siempre se debe recurrir.

Estos medios son, disminucion ó privacion absoluta de alimentos,

uso del arroz y sus preparaciones, ligera infusion de té, pequeñas lavativas en caliente y calmantes.

Si persiste la *diarrea* y con mucha mas razon si la acompañan otros sintomas, es urgente la necesidad del médico.

Por otra parte, las precauciones higiénicas, tan útiles en todo tiempo para la conservacion de la salud, son indispensables durante las epidemias.

Importa pues andar bien abrigados y aseados, evitar los catarros, y los *excesos* en la alimentacion, y *todos los* actos de la vida, porque estos, asi como el abuso del vino y de los licores en especial, disponen y ocasionan la enfermedad.

En las habitaciones mucho aseo y procurar evitar que se vicie en ellas el aire; sobre todo en los dormitorios.

No pocas veces ha sido bastante la observancia de estos consejos para evitar la enfermedad.

Para el mas fácil cumplimiento de lo espuesto, ofrecemos los articulos siguientes.

1.º Debe procurarse el mayor aseo y la mejor ventilacion de las habitaciones y en especial de los dormitorios; para esto, se abrirán las ventanas ó balcones en las mañanas y por bastante tiempo.

2.º Ha de conservarse en ellas un buen temple, que sin dejar de sentir el frio, no nos esponga al enfriamiento repentino al salir á fuera.

3.º Conviene evitar el tránsito violento de uno á otro extremo de temperatura, como una de las mas acreditadas causas de invasion del cólera.

4.º No frecuentar los sitios donde se respiran exhalaciones frias y húmedas; como son las inmediaciones á parages pantanosos, las riberas y prados húmedos, las orillas de arroyos y rios; especialmente de madrugada y cerca de ponerse el sol.

5.º Ni otros de donde se desprendan miasmas de suyo mal sanos; como hospitales, dormitorios de grandes corporaciones, cementerios, tenerías, etc.

6.º El vestido debe ser acomodado á la estacion, pero por regla general debe procurarse el mayor abrigo, principalmente en los pies, que se preservarán tambien de la humedad.

7.º Es buena costumbre de vestir inmediatamente sobre la piel,

camisa y pantalon de punto de estambre: el mejor modo de abrigarse es vestir ceñido inmediato al cuerpo.

8.º Se recomienda mucho el uso de faja interior y de chanclos.

9.º Es como siempre higiénico el ejercicio moderado, ya en paseo ó de otro modo análogo.

10. Conviene mas que nunca, evitar el cansancio ó fatiga del cuerpo, de *cualquier* genero: la debilidad es una condicion altamente desfavorable contra la cual hay que estar alerta.

11. Jamas se recomendará con mas necesidad, la moderacion en las comidas y bebidas.

12. Hay que prescribir todas las que, notoriamente son tenidas por indigestas: v. g. aluvias, lentejas, melones, pepinos, tomates, etc.; entre las sustancias animales, las carnes saladas, cecina, salchichon, ostras, y toda clase de escabeches marinos.

13. Tampoco será de provecho el uso de las bebidas muy alcohólicas y por punto general de ninguno de los licores: la embriaguez es una de las mas eficaces causas ocasionales del cólera.

14. El desayuno con solo aguardiente es perjudicial: acompáñese al menos con un poco de pan.

15. La cerveza mal fermentada es nociva.

16. Los helados no convienen tampoco, ni aun el agua muy fria, en ninguna estacion.

17. Las salsas deben huirse, así como todas las complicadas composuras de cocina.

18. Las frutas solo habrán de tomarse bien maduras y sin esceso.

19. Las verduras no son muy provechosas; y las mas acuosas son las peores.

20. Los preferibles alimentos serán, ademas de la laudable puchera castellana, las carnes asadas de animales tiernos y las de aves caseras, incluyendo tambien la pescaderia, fresca y sin mucho aderezo de cocina.

21. Merece el arroz mencion especial.

22. Las bebidas mejores serán, el buen vino para los que habitualmente lo usen, y el agua para los que no se hallen en este caso; á estos aconsejaríamos el tomar en las comidas algun vino aguado.

23. El número y horas de las comidas deben ser las de costumbre.

24. En cuanto á la cantidad, se recomienda por sí misma la moderacion, y mas si es de noche.

25. La alegría, salud del alma, es de las mas deseables condiciones para conservar la del cuerpo, y en las epidemias por lo comun es de notable buen efecto: produce vigor.

26. La pesadumbre, la tristeza, lo que ordinariamente se llama aprension, es de lo primero que hay que alejarse: llevan consigo ó tras de si, la debilidad del cuerpo.

27. No se puede dejar de hacer mérito de cierta privilegiada predisposicion de ánimo, que consiste en no llegar á creer que la epidemia haya de acometernos, ó que aun invadidos hayamos de librar bien de ella: tal fuerza de voluntad ha producido mas de una vez maravillosos resultados, sin autorizar el desarreglo en el régimen, ni el descuido en el tratamiento del mal.

28. En tiempo de la epidemia es sospechosa toda novedad en la salud: hay desde luego que ponerse en expectativa.

29. Deben llamar mas la atencion los desordenes del vientre, cualesquiera que estos fuesen.

30. En tal caso convendrá recogerse en cama y guardar dieta, que no importa que sea severa.

31. Si hubiese comenzado la diarrea, que en la actual epidemia es el caso mas frecuente, se pondrán lavativas, en corta cantidad, de un cocimiento de malvas y de cabezas de adormideras, ó bien de leche templada, disolviendo en ella un poco de almidon y añadiendo *láudano líquido de Sydenham*, cuya cantidad podrá variar segun lo grave de la exigencia, y se propone como término medio la de 24 gotas.

32. Para bebida ordinaria el agua de arroz, la horchata, el agua gomada ó el cocimiento blanco.

33. Se procurará distribuir el calor con toda regularidad: á este fin, ademas de mantenerse el enfermo al abrigo de la cama, se le aplicarán sucesivamente á los muslos, piernas y pies, botellas ó barriles de agua hirviendo, ó se le darán friegas secas en dichos puntos, y despues sobre ellos se pondrán sinapismos hechos sencillamente con una masa blanda de mostaza en polvo y agua caliente.

34. Si no se consiguiese la regular distribucion del calor por estos medios, y afortunadamente no fuese muy considerable la diarrea y faltasen los vómitos, se pueden tomar algunas cucharadas de agua de yervabuena bien caliente, y mejor de la infusion de té, poniendo al tomarla, para cada jicara 12 gotas del espíritu de Mindérero.

35. Pero si los desórdenes del vientre fuesen algo intensos, no es prudente el uso de las dichas infusiones.

36. No aprobamos la rutina de hacer tomar á los recientemente invadidos sustancias nauseabundas, como el agua caliente en gran cantidad, el aceite, ni otra ninguna que puede producir ó favorecer el vómito.

37. Ni los pretendidos específicos, que cuando menos quitan el tiempo y la ocasion de emplear medios mas racionales.

Salamanca 28 de febrero 1854.—El gobernador de la provincia, presidente de la junta, Jacobo Colombo.—P. A. D. L. J., Gerónimo Andreu de Bienvenut, Secretario.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Instrucciones populares para la preservacion del cólera-morbo y curacion en sus primeros síntomas.

La razon y la esperiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observacion, que asi como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así tambien la virtud, la moderacion y la templanza obtienen justa recompensa.

En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, y en nuestro pais mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de *cólera-morbo asiático*, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones, y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el cólera es una enfermedad terrible, tanto por la energia con que en general acomete, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo, á los remedios mejor indicados, y hasta por el número de individuos en que se ceba; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiria considerablemente, si no se desoyen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicacion, pero de indisputable eficacia.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Cuando entregados al abandono y al olvido mas completo de las reglas higiénicas la enfermedad les acomete, entonces sí son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor corroborante de lo que acabamos de enunciar.

Teniendo pues en cuenta esta verdad la Real Academia de medicina y cirugía de Madrid, y penetrada profundamente de sus sagrados deberes al ver á esta capital amenazada de tan terrible azote, no ha vacilado un momento en levantar su voz, para indicar al público de esta corte aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la esperiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz, poderosísima cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Semejante tarea ha sido ya desempeñada de una manera mas ó menos cumplida por otras corporaciones, y por algunos profesores celosos que, penetrados sin duda de la verdad de tales aserciones, se han apresurado á prestar á la humanidad un servicio tan importante: la Academia lo sabe bien, aunque no por eso se ha creído esenta de hacer cuanto por su parte pueda conducir á un fin tan benéfico.

Mas no se crea que para llenar su cometido se haya propuesto desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran estension, que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirán algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra su trabajo, para prescindir de minuciosos é inútiles pormenores que á nada conducirían: esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal, se haya fijado en lo que únicamente á las familias es lícito saber y conocer, ó sea en las precauciones que deben adoptar para librarse en lo posible de la epidemia, y los medios de que no solo impunemente, pero hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso mientras reciben por disposicion de personas facultativas competentemente autorizadas, mas enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fuesen necesarios.

En esta parte, la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya

administracion y empleo solo al médico incumbe, si han de evitarse graves y fatalísimas consecuencias. La opinion pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia, ni puede contribuir al desorden en asuntos de tamaña importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redaccion, la Academia ha creído que debería ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojala consiga su propósito y sus laudables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas.

No conociéndose hasta el dia un medio que con razon pueda llamarse preservativo en todos los casos y circunstancias, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la esperiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades mas ó menos análogas, y que aun en las epidemias del *cólera* observadas en diversas épocas y paises, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo pues la observacion de una buena higiene la mayor garantia, segun se deduce de la observacion hecha por todos los médicos y corporaciones facultativas mas ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia, es forzosa recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como útiles, y de las cuales unas se refieren, á las habitaciones en general, y otras á los individuos particularmente.

Debe procurarse que las casas tanto exterior como interiormente se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comidas; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesitan, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre la salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo mas pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los dias por estas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y boardillas, sacando á menudo el estiercol, bar-

riendo, abriendo las puertas; desatascando los sumideros, y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de lo que á juicio prudente permite su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurato, con especialidad en casos de fallecimiento y cuando hay algun enfermo. Tambien puede ser útil quemar vinagre, vertiéndose sobre una badila ó hierro candente.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de la salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciese caer en extremo igualmente perjudicial, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, como vulgarmente se dice; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no ir directamente desde la cama á la calle; y por último, á la de no oponerse á la supresion del sudor en ningun caso y bajo ningun concepto.

El abrigo es una de las cosas que deben tenerse muy presentes, porque el abandono en esta parte suele ser de funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho mas en tiempo de epidemias. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá se pongan estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse abrigado, pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es mas perjudicial que ninguna otra, por la facilidad con que ocasiona dolores, diarreas, etc.

Los pies es otra de las partes del cuerpo que mas cuidados exigen con respecto al cólera y en la estacion en que nos hallamos: de aqui la necesidad de ir bien calzado á fin de evitar la accion del frio y la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho mas al salir de la cama ó cuando los pies estén sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones, y principalmente con las mujeres durante las épocas menstruales.

La limpieza del cuerpo es otra de las cosas que nunca pueden descuidarse sin perjuicio de la salud, mucho menos en tiempos de epidemias. Sobre este no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos todas precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los descuidos en esta parte pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo de cólera; así pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc.; evitando todo exceso en mas ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena debe ser moderada.

No es bueno salir por las mañanas de casa sin haber tomado algun alimento. Ni se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas tres ó cuatro horas. Tampoco conviene correr, acalorarse ó leer inmediatamente despues de las comidas. Estas deben componerse en general, de sustancias sanas y de facil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas de la estacion en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben tomarse en corta cantidad. Será muy prudente en la estacion actual no hacer uso del melon ni de la sandia, así como tampoco de los higos llamados melares, tomates, pimientos ni calabazas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor renunciar á la perniciosísima costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de difícil digestion.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó con algunas gotas de vino es la mejor. Los licores y el aguardiente, principalmente en ayunas, son muy perjudiciales, pues se ha observado que el cólera ataca con especialidad á los aficionados á la bebida. Sin embargo, el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es espuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarlo, así como los que le tienen malo deben cor-

regirse, si no quieren esponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse, ni menos experimentar fatiga, porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos, ni ponerse á la mesa al concluir estos; importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los escesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el mejor calmante. No conviene pues el acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse temprano. No se debe dormir al aire libre, ni con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir mas que una ó dos personas en cada pieza.

El influjo fatal de las pasiones, nunca es mas notable que en tiempo de epidemia; por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencias, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera, pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de las que puede la ciencia triunfar en muchos casos.

Si todos los errores de régimen, si todos los escesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera, tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Con las bebidas...

Por regla general, los que observan un régimen alimenticio...

BOLETIN DEL CÓLERA.

Reglas propuestas en su número 14.

- 1.ª Levantarse muy abrigado y no asearse al aire y sin abrigo.
- 2.ª Desayunarse luego de levantarse, y á lo menos no salir á la calle en ayunas.
- 3.ª El desayuno debe ser el acostumbrado, sin excederse: si se quiere saber cuál es el mejor, diremos: el buen chocolate con un vaso de agua y leche azucarada fria, si hay costumbre, pero templada es preferible. El té con leche y tostadas, ó el café no muy cargado, son muy buen desayuno. El caldo limpio, la sopa de manteca de vaca son inocentes. No convienen los almuerzos al levantarse.
- 4.ª Tampoco conviene sentirse debilitado del estómago: los que tienen una vida activa deben alimentarse más á menudo.
- 5.ª Andar siempre abrigado: no aligerarse de ropa, como suele hacerse en el verano: salir á la calle aun en estaciones calientes con bastante ropa para conservar la traspiracion.
- 6.ª Si por las ocupaciones que exigen quietud nos enfríásemos, calentémonos con ejercicio de cualquiera especie que sea.
- 7.ª Al medio dia comer moderadamente, sin exceso ni mezquinidad. Tampoco es prudente variar el alimento á que estamos acostumbrados: ser pocos es una regla de higiene de todos tiempos.
- 8.ª Las comidas preferibles son las sopas variadas, los asados, los pescados blandos: el buen cocido, es lo mejor sin carnes saladas, ni que tengan mucha grasa. Los huevos pasados y frescos, *susu mas ovum molle sit atque novum.*
- 9.ª La cena debe ser ligera. Siempre conviene comer y cenar moderadamente. Decía un filósofo francés, «las comidas matan la mitad de Paris, las cenas la otra mitad.» Se come generalmente tres veces más de lo que se necesita para vivir sano. Sobre cena y comida se puede tomar té.
10. Por la tarde se debe tomar de refresco un vaso de agua acidulada, ya gaseosa, ya con ácido fijo, como el limon, el vinagre, el ácido nítrico: puede añadirse al refresco un poco de dulce ó chocolate.
11. Debemos prohibirnos en estas épocas de enfermedades epidémicas, las legumbres crudas como las ensaladas y las frutas: solo

cocidas pueden usarse despues de bien lavadas y cocidas. La prudencia, no obstante, aconseja su absoluta privacion.

12. Puede beberse vino á la comida, procurando que sea bueno para beber poco. Tambien á la cena se puede usar. El buen vino vigoriza y anima, oscurece el peligro, y es antidoto y remedio. Debe tener las cinco condiciones que le exigia la escuela de Salerno, *Fortia formosa el fragantia, frigida, prisca*: es decir, tener fortaleza, hermosura, fragancia, frescura y ancianidad.

15. Si nos sintiésemos indigestados por el agua, ó alimento que hubiésemos tomado, úsese del cremor: siempre conviene tener limpio el estómago.

14. Siempre al llegar á casa se debe uno lavar, bien sea con agua y jabon, bien con agua y vinagre ó clorurada segun las circunstancias.

15. Procurar constantemente la traspiracion por medio del ejercicio, como ya se ha dicho, y por lo mismo debemos mudarnos todos los dias la ropa interior con la precaucion de no enfriarse.

16. No visitar los enfermos en ayunas: los que tienen que hacerlo por deber, ó que asistirles, se lavarán frecuentemente: el vinagre y el agua clorurada son los preferibles.

17. Cuando reina la enfermedad en una poblacion, es preciso elegir, de la mañana ó de la tarde, una hora para pasear al aire libre, tomando las direcciones más sanas y elevadas. No salir de noche.

18. Las casas se ventilarán por la mañana despues que el sol haya calentado la atmósfera: es decir, que no conviene la ventilacion muy temprano, hasta que el sol haya salido, porque antes los rocíos son nocivos.

19. Los que hayan de visitar enfermos pueden llevar consigo un frasquito de vinagre llamado de los Cuatro ladrones, para oler ó echarlo en la mano, ó en el pañuelo; estas personas, sobre todo, deben ser esmeradas en la limpieza.

20. Usar calzado fuerte en tiempo lluvioso: el sobrecalzado de goma es bueno, pero enfria mucho los pies, que debe procurarse estén siempre calientes.

21. Dormir en anchas habitaciones y con pocas personas.

22. Si se quiere usar algun preservativo medicinal, ninguno parece más justificado en razon, que la quina en cocimiento por la mañana, que dá firmeza á la fibra animal: ó bien el sulfato de quinina en pildoras con alcanfor, tomando dos veces al dia cuatro granos de

sulfato con dos de alcanfor; con el benjui, un grano ó dos los lleva mejor el estómago (1).

Un asunto científico nos falta por ventilar, y es: ¿hay ó se conocen medicamentos profilácticos ó preservativos?

Dejamos dicho al principio de este párrafo, y en ello se ha consignado una verdad, que al señalar un medicamento se supone la idea de una enfermedad. Un medio ó medicamento hay, y es: el evitar la accion morbífica de la causa eficiente; los demás, haciéndoles singular favor, son hijos de un deseo estremado por la salud pública, tan comprometida en épocas de contagios y epidemias; sin embargo, á fuer de escritores imparciales, vamos á enumerar los medicamentos más notables, preconizados como profilácticos.

Unos, con *El Siglo Médico*, enero 1854, aconsejan el sulfato de quinina, el alcanfor y el ácido benzóico. El sulfato de quinina como específico de las intoxicaciones palúdicas, ó neutraliza la causa miasmática, ó coloca al sistema nervioso en estado de rechazar su accion. De estos medicamentos juntos se hacen con píldoras de á tres granos para tomar dos al dia. El alcanfor y el ácido benzóico obran tambien contra la causa presunta.

Otros, partidarios de Mr. Debreiné, recomiendan el cigarro de cianabrio, alcanfor etc., como escipiente de sustancias aromáticas.

Estos, entusiastas por las doctrinas de D. José Peña, profesor en Lugo; promueven la orina y el sudor, porque creen al individuo en una actitud repulsiva á virtud de la que, exhala descompuesto ó muerto el gérmen morbífico.

O bien tratan de equilibrar la electricidad atmosférica con la individual, por medio del descubrimiento de Franklin, el paragranizo de Vincent, el paraterremotos de Bertholon, ó el magnetismo animal por medio de hilos metálicos, los cuales, partiendo de los centros nerviosos terminan en la tierra.

Y finalmente, hacen respirar el humo del carbon de leña, si bien que siguiendo en esta parte, mas los consejos de los profesores de Palermo y Malta, que los de nuestra Península.

(1) Desde luego, tanto en esta como en las demás instrucciones, se indica el método curativo del primer periodo. Nosotros le hallamos mal colocado en instrucciones que deben solo precaver el mal. Sin embargo, dejamos al buen juicio de nuestros lectores el señalar la preferencia entre nuestros consejos y los publicados en las instrucciones populares.

En *El Porvenir Médico* español, número 119, se lee:

Que son preservativos los baños templados.

Una cucharada del jarabe de éter sulfúrico, tomada todas las mañanas y antes de las comidas.

El agua saturada de bicarbonato de sosa, poniendo en cada libra de líquido, un escrúpulo del medicamento.

Los emplastos de triaca al vientre:

Y las limaduras de acero reciente en polvos, con los de aloes, digital y sulfato de quinina mezclados; cuatro granos en la sopa.

Aquellos han creído que recibiendo diariamente enemas de agua templada, se libertaban del contagio.

En Santiago de Galicia llegó á creerse, que una atmósfera de humo de gases pirogenados, hidrógeno-carbonados, resultado de la combustion del pino que tiene resina, puesta en contacto con la causa colérica, ha podido obrar sobre los principios maléficós y neutralizarles.

Los más, han propuesto un cinturón de franela aplicado inmediatamente al cuerpo, y también del mismo modo el emplasto de resina de pino.

El café, á la mañana y en la noche, con un grano de sulfato de quina, no ha sido el recurso que ha estado menos en boga como profiláctico.

El alcanfor, asociado al aceite esencial de succino, formando un linimento para friccionarse las regiones vertebral y abdominal, fué para algunos, el áncora de salvacion.

Los partidarios de la medicina inglesa preconizan con entusiasmo el uso diario de los calomelanos.

Los homeópatas proponen el *veratrum album* y el *cruprum metallicum*.

Los entusiastas por la polifarmacia aconsejan la infusion en una libra de aguardiente anisado, y por veinte y cuatro horas, de dos draemas de cada una de las siguientes plantas: salvia silvestre, flores de manzanilla, mejorana, cantueso y flor de tila; de cada una de estas, dos draemas: Despues se quema en una cazuela media onza de azucar, y con otras dos onzas sin quemar se echan en la infusion, la cual, despues de bien agitada por 24 horas y colada, añadiéndola un grano de antimonio diaforético esencial, y cuatro de óxido de antimonio rojo, se toma tres veces al dia. D. Antonio Verges y Navarro es quien principalmente encómiá su uso, tan desacreditado por

cierto, como lo está el de los demás medicamentos preservativos.

El Sr. Puentes, profesor en Jerez de los Caballeros, indica el sulfato oleoso elaborado al fuego con aceite volátil de trementina (1), para aplicarle impregnado en tiras de bayetas que se colocan entre las ropas de vestir, en las espaldas, vientre, carpo, rótulas, plantas de los pies, tras de las orejas, al mismo tiempo que un clavel ó rosa, aunque sea artificial, en la boca.

El Sr. Paniagua dá mucho valor á los sudoríficos y á los baños de vapor.

No han faltado quienes, á imitación del Dr. Lucas, están por respirar el humo del carbon mineral.

Un purgante salino todas las mañanas, y el almorzar despues una chuleta y vino, es para muchos un escelente preservativo. Para otros conviene antes de la comida el alcanfor, el almizcle y el azúcar de leche en vaso de vino.

Como por mas que se haya querido desvirtuar por algunos prácticos la accion del opio, será siempre un hecho constante su buena indicacion en enfermedades con síntomas tan alarmantes como el cólera morbo asiático, no han faltado profesores quienes maridándole con el tanino, han hecho, añadiendo suficiente cantidad de mucílago, píldoras para tomar una todas las mañanas. La proporcion de los medicamentos referidos era la siguiente: de tanino, 6 granos; de extracto de opio, 2; de mucílago, c. s. para formar cuatrò píldoras (2).

El Dr. Balcells, quisiera se locionase el cuerpo con partes iguales del agua sedativa y sulfato de cal, y para bebida la limonada sulfúrica.

Es posible que registrando cuanto se ha escrito acerca del cólera,

(1) Se componen de sulfato oleoso, de azufre purificado tres onzas; aceite comun de trementina, onza y media. Se pone todo en una olla de barro: se hace fundir el azufre á fuego lento, mezclándolo sin cesar. Cuando la mistura toma el color amarillo de miel, está formado el sulfato oleoso. Se aparta del fuego, y frio se guarda en frascos bien tapados.

(2) No se haga mencion de la época en que el mastranzo, no tan solo fué preconizado como específico, sino como preservativo, y reconocido como medicamento, pues uno y otro ha sido desmentido terminantemente en la práctica; así como su dichoso y reciente hallazgo; pues no solo en los escritos de Hipócrates, sino tambien en los de Suarez de Rivera y Andrés Laguna, se tienen noticias de esta planta, segun lo tiene dicho nuestro contemporáneo D. Antonio Villareal, profesor en Alcalá de Henares.

Ni tampoco merecen la pena los embaucadores Sacristan de Azagra y Chinos, en Cádiz, quienes el primero reconocia como panacea universal profiláctica al purgante de M. Lerroy, á los segundos á los sobos ó sobaciones sobre la region abdominal.

hallásemos mas medicamentos preservativos; pero su aglomeracion sobre cansada y fastidiosa, á nada conduciría.

Los prácticos juiciosos, toda la prensa médica, entre la cual recordamos en este momento al *Boletín de medicina*, año 49, página 268 rechazan tales medios y si nuestra voz tiene algun eco, manifestaremos, que el mejor medicamento preservativo, mejor dicho, medio ó recurso, es el de observar una buena higiene, tal como la hemos señalado en corolarios. (1).

Observada, veremos en el capítulo siguiente, que el cólera, si ataca es mas benigno y mas asequible de curacion.

(1) Véase la página 141 y siguientes: mas si algun medicamento pudiera reconocerse, sería el sulfato de quinina; y sin embargo, segun las observaciones hechas en Badajoz por D. Santiago Garcia Vazquez, y en Motril por D. Manuel Gongora, fueron acometidos los tercianarios, quienes tomaron gran cantidad de quinina.

CAPITULO II.

Ars tota in observationibus.

(*Balglivio*).

Este precepto terapéutico del Hippocrates italiano, no es aplicable al cólera.

(*Sámamo*).

Estamos ya en la cúspide de la pirámide que representa la enfermedad asiática: tocamos á su término, pues nada nos falta mas, que proponer los medios directos para combatirla, desenvuelta que sea.

En medio de no haberse conocido la enfermedad en Europa hasta el año de 1817, son en proporcion á los pocos años trascurridos, tantos los volúmenes escritos, que si se reuniesen, podrian contarse por docenas y llenar un espacio que sirviera para una biblioteca dilatada y espaciosa. Cualquiera que ajeno y profano á la ciencia de curar, calculase los buenos resultados curativos de una enfermedad por lo que se hubiese escrito de ella, se echaria á discurrir por esos cerros de Ubeda, en inquirimiento del por qué los buenos resultados terapéuticos en el tratamiento del cólera-morbo asiático, se encuentran en oposicion á lo mucho y muchísimo que se tiene escrito con relacion á este mismo punto.

¿Qué enfermedad presentará mas riqueza terapéutica?

¿Para qué dolencia se cuentan mas recursos de toda especie que para combatir el cólera?

A juzgar por los encomios de los autores de tantos escritos y de los propagadores de tantas recetas, el cólera-morbo asiático debería ser una enfermedad poco temible... como lo es una intermiten-

te perniciosa cuando se acude á tiempo. Esto quiere decir, que si la perniciosa es mortal, cuando no se la conoce ni se aprovecha la oportunidad, el cólera-morbo asiático seria unicamente mortal por necesidad, toda vez no se acudiese á tiempo, ni se tuviera conocimiento de las infinitas prescripciones que como especiales y especificas se propinan para combatirle.

Y sin embargo, el cólera-morbo asiático quita los enfermos; el cólera-morbo asiático no responde con seguridad á este ó al otro método de curacion: al contrario, es el burlador de todos ellos, y responde con frecuencia al que menos razon hubo presentado en favor de su certeza. Esto explica el por qué, unos preconizan el método antiflogístico; otros el vomipurgativo; estos el revulsivo; aquellos el antiespasmódico y difusivo; los de más acá el sedante; los de más allá el empirico razonado; y por fin el mayor número, ciertos medicamentos reconocidos si no por especificos, al menos por especiales.

De no ser esto cierto, jamás podria admitirse en la terapéutica razonada del cólera-morbo asiático, como un medicamento heróico, al sub-carbonato de sosa; ni daria razon la estriocina para tener lugar en lo principal de la terapéutica del cólera-morbo. Y sin embargo, el sub-carbonato de sosa y las preparaciones de la estriocina están altamente recomendados para el tratamiento de este terrible azote.

¿Y qué decimos recomendados? Segun dictámen de algunos profesores, el sub-carbonato de sosa y varios otros medicamentos, son la panacea universal para la curacion de la dolencia que se ensaña con tanto furor en la especie humana.

En medio de estas verdades amarguissimas, los profesores entendidos tienen un consuelo, y es: que si el cólera causa tales estragos y no responde las mas veces al método curativo indicado segun principios de la ciencia, fué cuando habia tomado el caracter fulminante. Recuérdesse el cotejo hecho en el tomo 1.º al tratar de las terminaciones, y se verá, que tan seguras como fueron en el primer periodo las felices, fueron desgraciadas las del cólera fulminante ó álgido. (1)

(1) En prueba, téngase en cuenta que en Inglaterra de 13000 diarréicos, apenas llegaron á 100 los invadidos.

Esto quiere decir, que no es posible proponer una curacion única para todos los casos, sino que es preciso, segun los periodos, las variedades de la enfermedad y aun las circunstancias de quienes por ella fueron acometidos.

En su virtud, habremos de proponer: *primero*, los diferentes métodos que han sido propuestos para todos los casos y periodos, sin variar su esencia, con solo la circunstancia de las condiciones de la enfermedad misma. Implícitamente queda dicho, haremos abstraccion de enfermos dados: *segundo*, la curacion individual ó circunstanciada, esto es, aquella que reclamase la enfermedad misma, segun fuesen sus variedades y circunstancias de periodos ó divisiones. Aplazamos para *el tercer lugar*, los medicamentos mas preconizados en todas y en las diferentes épocas, concluyendo con la enumeracion de aquellos que mas ó menos combinados con otros, constituyen fórmulas ó recetas. De esta suerte, tendremos una terapéutica completa, y nada que desear para el tratamiento del cólera-morbo asiático. Cada una de estas materias dará ocasion para un párrafo separado.

Mas no se espere de nosotros una curacion basada en la naturaleza morbífica del mal. En el tratamiento del cólera nada de esto sucede, la curacion es sintomática; y si como en la propinacion y administracion de los medicamentos se siguen leyes alopáticas, se siguieran las homeopáticas, diriamos que este sistema dominaba en la ciencia de curar para el tratamiento del cólera-morbo asiático. Tambien es otro precepto general, atender á los periodos que suele presentar la dolencia, por ser muy diferentes los recursos que cada cual de ellos reclama. Pero este precepto no es tan seguro como á primera vista parece. La rapidez de la dolencia no da tiempo para marcar con huellas indelebles los fenómenos que señalan el principio y fin de los periodos. Al contrario, sucede con frecuencia faltar el primero y aun el tercero, reduciendo en estos casos la enfermedad al periodo álgido ó fulminante, cuya duracion instantánea ni aun deja tiempo para discurrir. Otras veces, se han visto estos mismos periodos trastornados y tan confundidos entre si, que difícilmente el clínico mas sagaz é ideólogo ha sabido regularizarlos en su mente.

Sin embargo, en lo que convienen casi todos los prácticos es: en que ejerciendo la causa colérica su accion sobre los centros nerviosos de la vida vegetativa; sobre estos ó aquellos debe dirigirse la curacion de la dolencia. Que esta es una verdad, lo comprueba la paralización de todas las funciones vegetativas. ¿Quién no ha visto en

esta dolencia interrumpirse la respiracion, estinguirse la circulacion, suspenderse las secreciones y tornarse cadavérico el individuo enfermo?

Acabamos de asegurar, y en ello nos confirmamos, que la curacion, viene á reducirse á la sintomática. ¿Y por qué? Por dos razones poderosísimas: *primera*, porque no puede fijarse terminantemente su naturaleza: *segunda*, porque rechazando los esfuerzos de la ciencia, por ser la causa morbífica en el período álgido superior á la resistencia vital, el médico suele abandonarle los principios para caminar en busca de remedios que no existen.

Estas consideraciones generales, que tendrán todo su valor en el tratamiento particular segun los períodos, variedades y circunstancias, no nos impiden el ocuparnos ya de la curacion en general.

Varios son los métodos preconizados para ella: el antiflogístico, el evacuante, el narcótico, el estimulante esterno, el antispasmódico, el tónico, el refrigerante, el homeopático, el hidropático, el infusorio de algunos medicamentos y el empírico. Examinemos su valor respectivo.

PÁRRAFO PRIMERO.

Cuanto mas mortífera es una dolencia, tanto mas recursos terapéuticos se la oponen. *Divino Valles*, año de 1854, núm. 60.
(*Sámano.*)

CURACION EN GENERAL.

Método anti/flogístico. Parece increíble que para combatir una dolencia, cuya patogenia consiste en la falta de accion de toda la vida asimilativa, hubiese habido valor para propinar un tratamiento, que cabalmente da por resultado la disminucion de esa misma vida con la sustraccion del líquido reparador. En ningun período de cualquiera enfermedad esporádica en el cual desfallezcan las fuerzas, el corazon latiese débilmente y la perifería se presentase helada, tuvieron los médicos valor para sacar sangre, y sin embargo es un hecho comprobado que el *tratamiento anti/flogístico* ha tenido lugar, y preferente á veces, en la curacion del cólera morbo asiático. Presentar pues las condiciones que le diesen cavida y los indicantes en los cuales se habrán fundado los médicos á fin de propinarle, será lo mismo que prevenir aquellos casos que le hiciesen admisible.

Toda vez que la enfermedad se presentase en sugetos jóvenes, ó cuando más, adultos, de un temperamento sanguíneo bien marcado, de una constitucion robusta; bien alimentados; que se acudiese en los primeros momentos, cuando el cólera no representa si se quiere, mas que los pródromos diarréicos con síntomas de escitacion gástrica, que la circulacion, si bien que lenta, fuese llena y perceptible; por último, cuando haya razones para admitir la variedad inflamatoria; en todos

estos casos es conveniente el método debilitante mas no como curativo propiamente dicho; no para que á su virtud ó consecuencia la enfermedad aborte; no: es como auxiliar de la reaccion tan indispensable en estos casos; es con el fin de evitar la acumulacion de sangre, ya venosa y plástica en las vísceras principales, y por esta causa las congestiones esplánicas; es por último para prevenir las hemorragias repentinas é internas, fuertísimas siempre en tales casos.

Teniendo pues presente estos principios, se desvanecerá la dificultad que presentase un colérico para su curacion en general, pues á virtud que disminuyese el número de los indicantes para proponer el *método anti/lojístico*, asimismo rebajaria la indicacion en propinarles. Supongamos para ser mas esplicito, que un acometido no ofrece las condiciones individuales que permitan evacuaciones, y que ademas, no acudió tan á tiempo que la enfermedad no hubiere traspasado ya el primer período y que se encontrase en aquel que ofrece la sangre plástica, la circulacion paralizada. En tal caso, ¿de qué utilidad habria de ser el *tratamiento anti/lojístico*? Cuando menos de ninguna.

Volviendo á la suposicion de que estuviese indicado, es precepto general y del cual no puede prescindirse, que las evacuaciones generales deben ser exploratorias, esto es, cortísimas; como de unas tres onzas; teniendo siempre en cuenta que, si á consecuencia de ellas el enfermo desfallece y se desenvuelven fenómenos nerviosos, hay que suspenderlas por lo contraíndicas. Respecto á las sangrias tópicas, su aplicacion lenta y tarda hace perder un tiempo precioso, y si alguna vez son útiles, es aplicándolas á las márgenes del ano; porque de esta suerte, descargan de una vez todo el sistema de la vena porta é impiden la congestion recíproca que pudiera presentarse en las vísceras quilo-proyéticas por las cuales se ramifica.

Parece un contrasentido el que, al mismo tiempo que prescribimos el *tratamiento anti/lojístico* activo, sangrias y sanguijuelas, á no ser que los indicantes dichos las admitan, no se haga lo propio con el *tratamiento anti/lojístico indirecto*, basado en la sustraccion de los agentes funcionales que obran sobre el estómago, son á saber, los alimentos y bebidas; mas téngase entendido que la sustraccion de toda clase de alimentos, así como la propinacion de líquidos, favorecen siempre la crisis y resolución feliz de las enfermedades.

Los primeros, dejando de obrar sobre la superficie mucosa gastrointestinal, dan tiempo á la fuerza medicatriz para rehacerse. Además, siendo la causa predisponente mas admisible, los excesos en la alimen-

lacion por cualquier causa que fuese, la privacion de alimentos es la primera regla que deberá seguirse. En cuanto al uso de las bebidas abundantes, ellas licuan la sangre haciéndola menos plástica, favorecen la circulacion, calman la sed, y sobre todo, auxilian la diaforesis; por consiguiente, son utilísimas casi en toda clase de afecciones, pero mucho mas en aquellas que, como el cólera, presentan una feliz terminacion por reacciones sudoríficas. Entiéndase que este precepto general es aplicable á todos los tratamientos y á todos los casos. Hacemos esta advertencia para que no se eche de ver su omision acertada en los métodos incentivos. Con estos preceptos, nos parece que todo práctico entendido sabrá apreciar las circunstancias en las cuales deberá usar el *método antiflogístico*. (1)

Método evacuante. Dando un valor merecido á dos síntomas clásicos del cólera (vómitos y diarreas), no admite la razon muy indicado un método ó tratamiento curativo, que en vez de disminuirles y apacarlos sirven á favorecerles. La naturaleza misma rechaza los emélicos y purgantes toda vez que, á su propinacion angustien y desfallezcan los enfermos. Mas sin embargo, como el humorismo les propina por estar persuadido que la espulsion de los humores arrastra tras sí la causa colérica y que su accion terapéutica sobre el organismo hace cambiar los materiales espelidos, de blanquecinos y albuminosos en biliosos y estercoráceos, signo siempre de feliz terminacion: en la cual obran como depurativos, y el canal intestinal como órgano depuratorio; gran número de prácticos proclaman como excelente este método curativo. Sin temor á los contraindicantes dichos, tiene muchísima aplicacion, y nosotros la necesidad de manifestar cuándo y en qué casos.

En número bien escaso se ofrece el de los coléricos en quienes no empezara la escena por síntomas de una afeccion gástrica, y tambien se presentan poquísimos en los que la causa predisponente no hubiera sido un exceso en mas ó en menos de una mala alimentacion; por es-

(1) Predilecto por Amado Salazar. Véanse sus *Reflexiones acerca del discurso* leído en la Academia de Granada en 1856. Para mayor inteligencia puede consultarse el *Crisol médico*, página 8.

to se advierte con tanta frecuencia que un infarto gastro-intestinal abre la escena patológica. A esta frecuencia anádase que el cólera invade casi siempre en estaciones calurosas, cuando preponderan las enfermedades gástricas y endémicas; y acomete mas bien que á otros á los sugelos biliosos, de una idiosincrasia gastro-hepática en la cual no hay predominio del sistema sanguíneo, y menos aun temor á congestiones viscerales.

Ahora pues, en tales casos, cuando la sed aqueja bastante; la lengua es ancha, saburrosa y fria; cuando los vómitos son angustiosos y secos; cuando, en fin, parece indicar todo que la naturaleza medica-triz no tiene las suficientes fuerzas para lanzar de sí los materiales acrimoniosos que corroen la mucosa del estómago ó intestinos; están indicados los eméticos y purgantes, los cuales en conjunto constituyen el método evacuante: réstanos empero señalar su propinacion.

El infarto, si es gástrico é intestinal solo, ó gastro-intestinal á la par, indica el uso único de los eméticos, el de los purgantes ó el de ambos medicamentos reunidos, formando en combinacion el conocido con el nombre de emeto-catártico. Todos los eméticos conocidos desde la ipacuana hasta el sulfato de zine, asi como todos los purgantes desde el mas minorativo, una sal cualquiera, hasta el *aceite de croton tiglium* eminentemente drástrico, pueden estar indicados. Sin embargo, en medio de tantos como forman el catálogo, preferiríamos entre los eméticos á la ipacuana (1) y entre los purgantes al citrato de magnesia y eso á dosis refractas, como los mejores recursos para combatir el infarto y como medios reaccionarios; pues administrados entonces y con estas miras, dirigen su accion contra una complicacion y son unos verdaderos escitantes del organismo. Para no arderarse en su propinacion, especialmente en la de la ipacuana, tén-gase muy presente, que la terminacion ha de ser muy feliz, rarísima vez la enfermedad traspasa los límites del primer periodo. Esto de un lado, y de otro, los felices resultados obtenidos con el uso de la ipacuana nos animan á propinarla al principio de la enfermedad con muy pocas escepciones de la regla general, aun cuando siempre teniendo en consideracion las condiciones y circunstancias individua-

(1) A fin de evitar repeticiones, como que en la curacion segun los periodos se tratará con minuciosidad acerca de las dosis de los medicamentos, aqui solo los indicaremos.

les de los acometidos. Esta indicacion se robustece con las dobles virtudes de este medicamento: antidisentérico por excelencia, además de favorecer por la cámara superior la espulsion de los materiales acrimoniosos contenidos en el estómago, modifica misteriosamente lo contenido en los intestinos, cambia su naturaleza y suspende las evacuaciones molestísimas y reiteradas. Es tambien, como todo emético, sudorífico; llama á la piel las fuerzas para efectuarse una traspiracion, y todos sabemos bien el infinito valor que tiene en la buena terminacion del mal, un sudor general y caliente. En cuanto á las dosis, siendo estos preceptos meramente generales, no es posible indicarlas para cada caso en particular: sugeto habrá, en quien una refracta sea suficiente, al paso que en otros deberá ser muy pronunciada. Lo culminante del mal, las condiciones del enfermo y su tolerancia para resistir la accion primera de los agentes terapéuticos, serán otros tantos indicantes para su reiteracion. Añádese á esto, que como todos saben, los demás medios ó remedios propinados al mismo tiempo con el objeto de disminuir la erispatura general y el eretismo, los cuales favorecen tanto y tan bien la accion misma de los evacuantes, les ausilian muy mucho.

Tratamiento narcótico. Sin embargo que muchos le preconizan, pero sobre todos Rigual, la presunta naturaleza de los males es la que dicta casi siempre y con razon científica la eleccion de los medicamentos. ¿Por qué pues, no se titubea en el método antiflogístico al combatir una inflamacion? ¿Por qué una afeccion biliosa reclama los evacuantes? Porque tales métodos se encuentran basados en la naturaleza de las dolencias ó enfermedades respectivas. La misma pauta es aplicable al cólera. Enfermedad nerviosa, segun todos ó la mayoría de los prácticos, habia de reclamar para su tratamiento un método que se fundase en los medicamentos con virtud de disminuir, apaciguar, ó sea dicho con mas propiedad, regularizar la accion perturbadora del sistema nervioso. Aun cuando en escaso número, son varios los agentes terapéuticos que gozan de esta virtud, y sin duda por esto todos ellos debieron tener cavida. No obstante hemos registrado los estensos catálogos de medicamentos recomendados por notables prácticos, y casi todos suprimen la enumeracion de los narcóticos á escepcion del opio. Cuál virtud sea la de este heróico medicamento, superior á la de los otros de su misma clase, como son el acónito, beleño, cicuta, belladona, ácido prúsico, etc., no sabremos descifrar: ni aun nos es lícito apelar á la experiencia cuando esta no ha teni-

do lugar. Diremos únicamente, que del propio modo ó por la misma causa que aseguró Sydhenam dejaria el ejercicio de la medicina si le privasen el uso del opio, asi tambien nosotros diriamos con referencia al cólera indiano, que no seria muy posible su curacion si en alguna de sus circunstancias se nos privase de la facultad de administrar el opio. Esto manifiesta implicitamente el valor que dicho medicamento tiene en la terapéutica de esta enfermedad. Y no es, como los demás, indicado tan solo en este ó aquel período, para combatir tal ó cual sistema; es por excelencia medicamento privilegiado en todos los casos con bien pocas escepciones.

Porque él disminuye las evacuaciones gastro-intestinales; llama la vida del centro á la circunferencia obrando como un escitante de la piel y sudorífico; calma los calambres atroces y dolores acervos; y dá, que es lo principal, fuerza á la accion vital para rehacerse en cuanto sea posible contra la causa morbífica productora.

Todas cuantas preparaciones se han discurrido de este preciosísimo vegetal tienen por su aplicacion, cabida. Sus polvos maridados con los de otros medicamentos, entre ellos el ya mencionado como heróico, la *ipecaeuana*, polvos de Dower, obran como sudoríficos: el extracto disuelto en alcohólicos y espírituosos, suele contener maravillosamente los vómitos: sus preparados llamados licor anodino de Hoffman y láudano líquido de Sydhenam, mezclados en cocimientos de pan, arroz, bellotas, etc., contienen casi siempre las diarreas: estos mismos espírituosos en una mistura con agua destilada calman la irritabilidad y regularizan la perturbacion del sistema nervioso: en fin, propinados en fricciones al exterior apaciguan los calambres y sobre cataplasmas amortiguan los dolores. Ahora bien, si hay ó se conoce una medicacion que tenga la propiedad de regularizar el desórden del sistema nervioso, y si está reconocida como nerviosa la naturaleza del cólera-morbo asiático, es innegable deberemos en la mayoría de casos, y sin que estos se opongan á los tratamientos ausiliares, colocar en primera linea al narcótico. (1)

Otra circunstancia mas pesa en la balanza: el modo rápido en la accion de los narcóticos, con particularidad del opio y sus preparados, corresponde á la rapidez en la marcha del cólera morbo asiático, por lo cual sus efectos secundarios dan los resultados apetecibles. In

(1) *Diccionario de medicina y cirujia*, traducidos por D. Manuel Alvarez Chamorro y D. Juan Sierra: tomo 2.º, página 671.

extremis morbis, extrema remedia sunt adivenda. Creo pues, que si hay motivos y razones para la aplicación de este axioma en el tratamiento de las enfermedades; por su agudeza, por lo heroico del medicamento y por lo instantáneo en el obrar, es sin duda en el del cólera morbo asiático

Método estimulante esterno. En las consideraciones generales de este capítulo se aseguró, no estar en rigor basada la curación del cólera, tanto en la naturaleza del mal como en sus síntomas culminantes; y esta verdad la vemos desenvuelta y aclarada, al paso que vamos discurrendo. ¿Hicieron otra cosa mas, que combatir síntomas flogísticos quienes propinaron las evacuaciones? ¿Qué pensaron los doctores de los eméticos y purgantes, sino el evacuar la materia peccante indicada como causa próxima del mal en los vómitos y en las diarreas? Los encomiadores del método narcótico, ¿tuvieron presente otras condiciones que las de acallar los gritos representados por las infinitas aberraciones del sistema nervioso gangliónico? Unos, otros y todos ellos obraron del mismo modo, si bien que teniendo en cuenta la patogénia de la enfermedad por el resultado de un cuadro de síntomas fulminantes.

Pues lo propio hemos de ver en el tratamiento *estimulante esterno*. Los prácticos que en él esperan, hallan que la enfermedad consiste principalmente en una sangre plástica, adulterada por la acción de un principio venenoso, la cual, tiende á reconcentrarse en los gruesos troncos abandonando los capilares superficiales: de donde proviene el fundado temor de la muerte á virtud de congestiones viscerales. Esta doctrina mas ó menos admisible, les presenta de necesidad como primera indicación la de equilibrar la circulación, haciéndola abandonar el interior para ofrecerse en la periferia.

Que esta teoría pudiese tener algun lugar lo confirman la suspensión de la circulación, el frio marmóreo, la cianosis, la voz apagada y otros signos del período álgido.

Ahora bien: nos parece conforme á estos principios la propinación de cuantos medios se conozcan y discurren á fin de evitar tan horroroso cuadro, y tanto es de precisión el evitarlo y corregirlo, que no lográndose, la muerte es inevitable.

En dos secciones pueden comprenderse estos medios, y remedios ó medicamentos; unos internos y externos otros: en los primeros tendrán cabida todas las bebidas teiformes alcoholizadas en especialidad con aguardiente para que puedan obrar á un mismo tiempo como difusivas

en el sistema nervioso y como diaforéticas sobre el dermoideo: todos los sudoríficos esencialmente tales, como los polvos de Dower, el acetato de amoniaco líquido y cuantos otros de sus virtudes se conozcan pues toda vez que hubiese la dicha de rehacer la circulacion, seria conseguir una feliz terminacion, son convenientes: las mismas bebidas estimulantes alcoholizadas, como son los ponches y tantas otras, que favorezcan la reaccion y un sudor frecuente, caliente y general, estan indicadísimas, empero acompañadas de la absoluta privacion de todo género de alimentos.

Los medicamentos esternos son ya mas multiplicados: lo primero que deberá hacerse, es poner en quietud al colérico, colocándole en una cama bien caliente y abrigada con buenas mantas de Palencia: en habitacion cuya temperatura esté mas elevada que de ordinario: á veces basta este precepto para conseguir la reaccion; mas cuando esta no se presenta y lo glacial del hábito exterior se manifiesta culminante, las friegas de todas clases, ya secas ya impregnando las manos de quien deba darlas (cubiertas con guante), con medicamentos estimulantes líquidos, como el aguardiente, misturas alcohólicas, espirituosas, compuestas de todos los estimulantes conocidos, están indicadísimas: si no bastase la mano, seria necesario armarla de cepillos ó de paños ásperos ya secos ó ya mojados en algun líquido estimulante, cuales son p. e. las tinturas de alcohol, cantáridas, vinagre, cianuro, álcali volátil y cuantas se pudieran proporcionar al instante. Los sinapismos ambulantes, las cantáridas sobre el epigastrio, mayormente si los vómitos son crueles, las botellas de agua bien caliente aplicadas entre ambos muslos, los ladrillos candentes á las plantas de los pies, las planchas calientes que pasasen sobre la columna vertebral, las bayetas bien calientes recogiendo entre ellas las dos estremidades, las moxas sobre la columna raquidiana, la urticaria, la flagelacion hasta promover una hemorragia capilar, los baños á una temperatura elevada, los de vapor, los denominados rusos, todos dirigidos por tubos metálicos, los de arena, los del orujo de la uva, el aire puro calentado por estufa, y en fin, cuanto sea imaginable con el objeto de procurar la reaccion y calentar la piel, son recursos de que se han valido los prácticos en la curacion por medio del tratamiento *estimulante esterno*. Mas no obstante que á primera vista deberia esperarse la reaccion con un método tan eficaz y con ausilios tan poderosos propinados desde el momento; es muchas veces ineficaz ó cuando menos falsa, pues siendo para conseguirle condicion indispensable la

quietud que no es muy fácil en este caso, los enfrían mas cada vez y la reaccion no se efectúa. Por consiguiente, á la temperatura elevada de la atmósfera, á los diaforéticos difusivos, al abrigo y recogimiento del cuerpo en una cama bien caliente y abriga la, favorecido todo ello con la quietud absoluta del enfermo daríamos la preferencia, y en estos medios ó auxilios mas que en otros fundaríamos nuestras esperanzas, echando empero mano de los otros en desesperadas circunstancias.

Método antiespasmódico. Si los indicados en el cólera-morbo indiano habrian de corresponder con los indicantes, y si estos diesen razon del modo de ser ó de existir la enfermedad, á buen seguro que no se propinarían con tanta fé los medicamentos antiespasmódicos. Mas como no se repara sino en el efecto secundario de ellos, cual es, promover y regularizar la accion del sistema nervioso que se encuentra acometido de estupor é inaccion, se han creido esenciales aquellos medicamentos, los cuales ofreciendo en sus efectos tantas anomalías como el cólera en sus sintomas, podrian sostener y regularizar el sistema de la inervacion: en este caso pues, se encuentran los antiespasmódicos.

Todos los vegetales que tuviesen un principio aromático dependiente de un aceite esencial volátil, como el romero, torongil, salvia, manzanilla, tilo, etc., y los que poseyesen un principio extractivo resinoso, pertenecerán á su clase. Entre todos ellos merecen particular mencion el eter, el azmizele, el castoreo, el alcanfor, la asafétida, el cloroformo, la valeriana, el árnica, propinados en forma líquida ó sólida segun las circunstancias y condiciones del paciente. Tambien se han preconizado como tales, los preparados de opio. Su administracion lo mismo que la de los antiespasmódicos propiamente dichos, es solos ó combinados entre sí ya por la boca ya en lavativas por el ano. La gran dificultad que se presenta en su propinacion, es la repugnancia que causan al tomarles, su sabor y olor fetidísimos, y para evitarlos conviene mucho administrarlos en forma capsular.

Hay muchos de estos, casi los mas, que tienen una doble aplicacion, pues ademas de antiespasmódicos obran como estimulantes esteriore, ora calmando los vómitos y diarreas, ora disminuyendo los dolores y calambres, ora produciendo una diaforesis abundante, general y caliente: tales son entre ellos las infusiones teiformes de plantas aromáticas, los éteres, el amoniaco, el licor de Hoffman, el láudano de Sydhenam y otros varios, recomendados tambien como estimulantes y narcóticos. Por eso sin duda, y por su accion pronta, heroica y difusi-

va, y por servir las infusiones muchas veces de vehículo á otros medicamentos mas heróicos, tienen tanto lugar en el tratamiento de la enfermedad asiática.

Medicacion tónica. Todos saben bien la manera de obrar de estos medicamentos para que nos tomemos la molestia de indicarla. Basta—rá recordar que algunos de estos dirigen su accion sobre la fibra orgánica, cuando otros de ellos ejercen esta misma influencia sobre el sistema en general. Empero, que dirijan la misma accion de esta á aquella manera, sobre la fibra elemental mínima ó sobre todo el organismo á la par, el resultado será el mismo, y en virtud á el, estarán siempre recomendados contra el cólera indiano. Se pudieran enumerar todos los que llenan los catálogos de las diferentes terapéuticas, mas como en el tratamiento, segun los periodos del mal habremos de mencionarlos, haremos aqui únicamente mérito de los heróicos por escelencia, el vino, la quina y el hierro con sus preparados.

Si hemos de creer al malogrado D. Agustin Juderías, el vino es un poderoso preservativo, para que deje de ser tambien un remedio heróico, pues nadie ignora que la culminancia se advierte en la disminucion de la fuerza inervadora del sistema nervioso—trisplánico, de suerte que, sobre haber en la enfermedad defecto de accion en un sistema orgánico, hay además ese defecto en el organismo en general. ¿Y cuáles son los medicamentos mejor apropiados para combatir las ambas? Los tónicos. La manera de obrar de los vinos secos y curtientes suele llenar ambas indicaciones. El otro agente terapéutico es el hierro, apoyándole la falta de oxigenacion de la sangre, la escasez de su fibrina y glóbulos, la plasticidad, falta de colorido y de sales. En estos casos, que representan el periodo asfítico, bien demostrado por la afonia, respiracion lentisima, cianosis, suspension en la circulacion y demas síntomas algidos, no hay medicamento conocido que pueda oponerse, de no echar mano del hierro y sus preparados: al menos si hay otro, deberá el hierro ocupar el primer lugar en toda ajustada indicacion, porque cabalmente él es el que puede reconstituir la sangre, devolverla sus cualidades fisiológicas y hacerla por último oxigenada y arterial. El otro medicamento es la quina y sus preparados. Está fundada su administracion é indicacion en que, siendo el cólera una enfermedad periódica perniciosa, no se conoce otro medicamento mas heróico, eficaz y segurísimo que la quina para combatirla. En esta incertidumbre, y mientras los resultados no se opongan de lleno, estamos en el caso de administrarla como antitípica: de todos modos, el

perjuicio sería menor que un buen resultado: caso de no estar indicada, ¿qué podría suceder? ¿sobrevinir una escitacion en la mucosa gastro intestinal con reaccion al centro circulatorio? ¿Y no son estos fenómenos patológicos mil veces mas llevaderos y menos peligrosos que los del período álgido? Dejamos estas respuestas á la fria consideracion de los prácticos españoles, para quienes particularmente escribimos.

Método refrigerante. Cualquiera creeria insignificante esta medicacion, tanto por sus resultados, cuanto porque para llenarla no se precisan sustancias heróicas. Pero no así en verdad; cabalmente son de la mayor consideracion para el clínico los medios de que se vale la ciencia para refrigerar, y parece opuesto el que unos mismos medios, p. ej. el agua congelada ya en forma de hielo ó de nieve, tenga la virtud de apagar el calórico, y la de restituírle; pero estos fenómenos ó resultados están al alcance de las aplicaciones teóricas. El frio marmóreo que se ofrece al exterior, el ardor intenso, la sed inestinguible, etc., demuestran bien á las claras la suma reconcentracion de las fuerzas vitales en los principales troncos vasculares; de donde nace la ansiedad del enfermo por los refrigerantes, entre ellos, las bebidas frias de nieve, helados y aun el mismo hielo. Consoladorísima es esta terapéutica y puesta en razon á lo culminante de la enfermedad. Aplicar estos medios á la superficie con el objeto de atraer á ella el calorífico reconcentrado en el interior, parece opuesto al anterior precepto. Mas si se considera que la nieve, el hielo y demás refrigerantes de su especie, obran en sentido diferente segun lo duradero de su aplicacion, no habrá dificultad alguna en admitir dos efectos al parecer diametralmente opuestos. El frio cuando es instantáneo ó por poco tiempo obra como tónico, como un estimulante en la region donde se aplica y produce la reaccion en ella: por eso pues, aplicado de este modo á la superficie esterna, concluye por calentarla y reaccionarla, mas cuando obra permanentemente es un sedante de la vida y termina su accion por estinguir aquella. Todos sabemos que la gangrena ó mortificacion de una parte, es á consecuencia de la accion imperiosa y reiterada del frio. Pues bien, con esta sucinta esplicacion no habrá dificultad en la propinacion de los refrigerantes, porque si el frio hiela la sangre, estingue la escitabilidad orgánica concluyendo por matar, es cuando su accion es continuada y sofoca las reacciones. En su virtud no se crea tan fácil y sencillo aplicar el medio refrigerante, al contrario, es necesario hallarse muy al corriente de las leyes fisiológicas emitidas, y habérselas con

organismos vigorosos y vísceras sanas, las cuales puedan soportar la reaccion que se pretende provocar. Fundados en tales principios ó preceptos terapéuticos, todos los prácticos han prescrito la refrigeracion continuada al exterior y propiamente dicha, al paso que sacaron inmensa utilidad del hielo y nieve al interior en cantidades cortas y administrada en intervalos breves, siempre mezclados estos medicamentos de otros por lo regular antiespasmódicos y de los estimulantes esternos.

Se ha pretendido tambien sacar partido del nitro como refrigerante; mas nosotros le encontramos altamente contraindicado. Un medicamento que por excelencia disminuye la estabilidad del corazon y sus dependencias, los vasos arteriales, acortando y apagando los movimientos circulatorios de contraccion y dilatacion ó sean de sístole y diástole no puede jamás hallarse indicado contra una enfermedad cuyo síntoma mas peligroso acaso, consiste en la suspension de la circulacion. Es posible que sus partidarios aprecien su virtud diurética tan recomendada para aumentar la secrecion de este líquido escrementicio, pero nunca se olvide que, la supresion constante en la secrecion urinaria que se nota en el cólera, es efecto de la impotencia visceral por la falta de influencia nerviosa, contra la cual no tiene el nitro poderio.

No se encuentran en igual caso las bebidas subácidas compuestas de vegetales ó minerales. Ellas, sobre ser gratas al paladar, apagan la sed y se prestan como auxiliares de los demas medicamentos; como algun tanto estípticas llenan un lugar entre los antisépticos y aumentando su temperatura suelen obrar como diaforéticas. Demás está el manifestar que los ácidos que las componen, son el de limon, vinagre, nítrico y el sulfúrico. Para terminar este catálogo haremos mencion del aire atmosférico como medio ó recurso refrigerante, del mal, unos se han valido renovándole á menudo y los otros cerrando bien las habitaciones. Creemos un inconveniente en los extremos: *omne nimium inimicum naturæ*. Así, pues, de preferir uno de los dos estamos por la ventilacion, pero no de tal manera ni tan excesiva que en vez de una refrigeracion gradual, nos diese su resultado una cesacion completa de la vida.

Método homeopático. Pecado mortal hubiese sido por los años de 1853 al de 1856, época en que arreció en España el cólera, si disputándose la homeopatía, con su antagonista la alopatía, la primacia terapéutica, no hubiese propinado su método respectivo, como el

mas seguro en felices resultados. ¿Y qué podremos decir respecto á su fundada indicacion y oportunidad, mejor y mas adecuado que lo que emitimos en *El Divino Valles*, número 48, año de 1850? Estamos ciertos que su reproduccion literal agradaará á nuestros lectores. Deciamos así:

Como no somos hombres de reñir con otros, á no ser que se nos provocare á ello, ni capaces tampoco á desechar por un capricho este ó el otro sistema médico, queremos estar bien con los homeópatas y con su doctrina, aun cuando nada mas sea que por no recibir daño ni disgustillo alguno por falta en nosotros de una prudente pero reservada tolerancia. Otra conducta, ni daria el resultado de que dichos señores abjuraran, ni á que nosotros nos apeásemos de... nuestras trece. Por consiguiente, distinguiéndose el *Divino Valles* entre sus cualidades, por sus doctrinas eclécticas, segun se deja ver en sus prohijados artículos particularmente en la epístola del Exorcista R.. L.. (*D. V.* año 2.º núm. 45) obligacion nuestra es señalar despues del tratamiento alopático, el homeopático. Con este hecho, nuestros lectores tendrán á la vista dos recursos, y segun su conciencia y sus creencias echarán mano de aquel que mejor les pareciese. Podrán compararse á los gastrónomos sentados á una mesa francesa, la cual se cubre á la vez de dos ó mas manjares, á fin de que los sentidos exteriores, mas bien que el instinto de apetito, elija y prefiera uno, no sin que saciado el paladar con él y no satisfecho, pueda escojer sucesivamente este, el otro y despues el de acullá; lo mismo, lo mismísimo que en apuradas circunstancias (una de tantas es, el tratamiento del cólera) hemos hecho, hacemos y haremos Tiros y Troyanos, esto es, empezar siendo hipocráticos, vestirnos en seguida de browssistas, adornarnos despues con las galas de los brownianos, etc., etc., y vice-versa; y otras en fin formar tal galimatias y baturrillo, por no corresponder á nuestras esperanzas un aforismillo de Hipp. (1), que bien se nos pudiera aplicar aquella cuarteta:

Entiendes Fabio lo que voy *haciendo*? (2)

Si lo entiendo.

¶ (1) *Omnia secundum rationem facienti, si non suc sedant secundum rationem, non est transcendum, ad aliud, supetente es, quod á principio visum est* (Seccion 2.ª aforismo 52.)

(2) La estrofa primera del versículo dice: «diciendo» en vez de haciendo y la cuarta «digo» en vez de hago —Pardósenos el pecadillo de la tergiversacion.

Mientes Fabio,

Pues yo soy quien lo *hago*, y no lo entiendo.

En su virtud y en la verdad de ella, vamos á señalar los medios homeopáticos mas preconizados para combatir el cólera son estos: *Belladona*—*Veratrum*—*Cuprum*—*Metallum Album*—*Nux vomica*—*Aconitum*—*Chamomilla* y *Mercurius solubilis*.

A la vista el caudal homeopático ó globular, veamos cuáles medicamentos corresponden mas herméticamente á un síntoma, y si hay dos ó mas de estos, los cuales formando grupos, puedan corregirse con uno solo de los medicamentos referidos. «La debilidad general, la dejadez y la torpeza» tienen como antidoto (1) á la *Belladona* y al *Veratrum*. «La tristeza y descoloramiento» como síntomas, hallan remedio, el primero, tambien en la *Belladona* y el *Veratrum*; y el segundo en la *Belladona*. «Las ojeras y los suspiros profundos» deben reservarse de la acción de la *Belladona*, del *Cuprum* y del *Metallum album*, el primero; y de la de la *Belladona* únicamente el segundo. «El insomnio» se despierta con la acción de la dilución de la *Belladona* y del *Cuprum*, y «la tendencia á cerrar los ojos aun cuando no pueda dormir el enfermo se despavila con la *Belladona* y el *Veratrum*. «Los escalofríos» tienen dos enemigos capitales en la *Belladona* y *Metallum album*. «La inapetencia y la sed» no tienen menor número de adversarios; pues la primera se corrige con el *Nux vomica* y el *Veratrum* y la segunda cede al *Aconitum*, al *Cuprum* y al *Metallum album*. «Las tendencias al desvanecimiento de cabeza» dejan de ser á la presencia de la *Belladona*, igualmente que «el oscurecimiento de la vista y el sudor frio de la frente ó de otras partes;» si bien que este último síntoma debe ser mas frágil puesto que además del medicamento homeopático referido, tiene en su contra al *Veratrum*. La *Chamomilla* viene pintiparada cuando el abdomen, tocándole ó no, se encuentra dolorido. Por fin, los borborismos y las deyecciones abundantes de un líquido acuoso ó blancuzco, que con los anteriores pudieran (caso de ser posible) formar el primer periodo de la dolencia, ceden al *Cuprum* y al *Mercurius solubilis*, pudiéndose tambien echar mano para el último síntoma, del *Nux Vomica*.

Once síntomas mas, esto es, veinte y nueve en su totalidad constituyen el segundo periodo, y todos ellos si no quieren dejar de figu-

(1) No dudamos, que en algunos pasajes se admita nuestro lenguaje como figurado.

rar, deben huir de la accion globular (1). «La lengua blancuzca» deberá volver á su colorido regular con la accion del *Mercurius solubilis* y del *Nux vómica*. Y que singularidad! Los conatos frecuentes á evacuar, primero sin resultado, però bien pronto haciéndolo en abundancia, arrojando un líquido blanco, sucio, con un olor azucarado (fenómeno patológico de mas valia á nuestro entender y al que deberian oponérsele mas recursos), huye á la presencia única del *Mercurius Salubilis*. Pero cuando las deposiciones son bruseas, copiosas, algunas veces repetidas y que preceden ordinariamente á los vómitos, los cuales faltan muy pocas veces, entonces ya es otra cosa, y ni el facultativo homeópata ni su enfermo deben temer mucho, teniendo á su disposicion los poderosos agentes del *Cuprum*, *Mercurius solubilis* y *Nux vómica*. Si los vómitos son de la misma calidad que las deposiciones, no son ni pueden ser muy duraderos, si se les opusiese la accion globular del *Nux vómica*. ¿Es sorprendente la abundancia de las evacuaciones? En este caso ¿hay mas que poner en juego, uno de los tres agentes que forman una trinidad homeopática, á saber: el *Cuprum*, el *Mercurius solubilis* y el *Nux Vómica*? Como único y el poderoso refrigerante del calor urente en el epigastrio y en el abdomen sobra y vasta el *Metallum album*. La sed inestinguible debe ser mas soportable y facil de corregir, que la sed, puesto que á esta se la oponen tres agentes globulares, al paso que á la primera son dos únicos, el *Metallum album* y el *Nux vómica*, con otra anómala circunstancia; que cuando se desean bebidas frias, pero que con frecuencia son devueltas por el vómito, es suficiente recurso á disiparlas y contener las el *Nux vómica*; en lo cual hallamos un símil de diapason. El pulso acelerado, ya es público y notorio que tiene por comun enemigo al *Acónitum*. Pero las facciones se contraen y los ojos se hunden: en estos casos es probado que no opondrán mucha resistencia al *Metallum album*. ¿La moral está abatida? pues vienen á reanimarla la *Belladonna*, el *Cuprum* y el *Metallum album*, de modo, que siendo un solo síntoma no es posible se escapen. Sucede en la escena del cólera uno de los fenómenos patológicos mas funestos y mortales (las manchas azuladas esparcidas por todo el cuerpo), y como si la homeopatía quisiera patentizar su escelsa virtud, no precisa en este caso mas que las diluciones, lo bien del *Cuprum* ó bien del *Metallum album*. Pero con todo y

(1) Téngase entendido que nos servimos del opúsculo del homeópata español Dr. Cruent.

con eso, la enfermedad acrece, empiezan á manifestarse los calambres, primero en las estremidades y luego cogen el resto del cuerpo; y entonces cuando la alopatía echa el resto, su antagonista obra con tanta sencillez que tiene sobrado y suficiente con dos agentes terapéuticos, la *Belladonna* y el *Cuprum*.. Y la voz va poniéndose ronca y confusa con un timbre peculiar del cólera: ¿y qué? échese mano de otra trinidad formada por la *Belladonna*, el *Cuprum* y el *Metallum album*, y al avio. Pero la cutis se humedece algo y al mismo tiempo se pone áspera: durando estos síntomas y haciéndose mas intensos, resulta que la que cubre manos y pies se arruga como cuando se ha estado mucho tiempo en el agua: en este extremo tienen recurso los homeópatas en el *Acónitum*, en el *Cuprum* y en el *Metallum album*; mas el enfermo se empeora «la postracion se anuncia con el frio glacial de la cutis» y sin embargo teniendo de prevencion al *Metallum album* debe ceder á su accion como por encanto, aquel síntoma funestísimo. No obstante, y por si acaso el pulso disminuye en intensidad y en frecuencia, no hay que olvidarse del *Acónitum* y del *Veratrum*. Alza mas el diapason, y tanto que la alteracion de la cara es característica, en términos que quien hubiese visto coléricos con dicho síntoma es imposible que desconozca la enfermedad; pues échese mano del *Metallum album* y del *Cuprum*, segun las circunstancias. El *Metallum album* y la *Belladonna* deben ser agentes muy poderosos en homeopatía, si se atendiese á que el primero solo, es suficiente y sobra para corregir «la lividez de todo el cuerpo, ó de la mayor parte de él; pero mas particularmente de los labios» al paso que el segundo tiene una accion directa contra «los ojos inyectados y como sanguinolentos,» Tres medicamentos globulares á saber; *Chamomilla*, *Mercurius solubilis* y *Nux vómica* pueden elegirse cuando «la percusion del abdomen produce un sonido mate;» pero si se saca sangre y se observa que es muy negruzca y espesa, el *Metallum album* es todo y el único. Y siguen los síntomas, y siguen los medicamentos; «algunas veces retencion de orina y suspension de las secreciones:» pues bien, hay en contrario y con todo cuidado la *Belladonna* y el *Mercurius salubilis*. Hay inquietud y mal estar muy pronunciados? pues para esos casos hay el *Cuprum* y el *Veratrum*. Los dolores en los huesos, como si el enfermo hubiese sido apaleado, tienen bastante sedante con el *Veratrum*. Contra las contracciones musculares y calambres hay tres que se oponen la *Belladonna*, el *Cuprum* y el *Veratrum*; y cuando hay «temblores convulsivos de todo el cuerpo ó de algun miembro sola-

mente » no es preciso discurrir mucho contando la terapéutica homeopática con la *Belladonna* y el *Cuprum*. Por último, si para completar el cuadro de los síntomas en el segundo periodo, se quiere que los espasmos sean convulsivos, es decir, el síntoma anterior aumentado, no es necesario en tal conflicto, alligirse ni discurrir mas, puesto que los mismos medicamentos acabados de indicar serán muy suficientes. Mas sin embargo, y apesar de tanto glóbulo y dilucion homeopícos, arriba el cólera-morbo á un periodo extremo, á uno fatalísimo que anuncia una muerte próxima; aun en este caso tan desesperado encuentra recursos todavía, y recursos seguros en los sectarios de la doctrina médica de Hahnemann. La respiracion corta y angustiosa, y la respiracion casi imperceptible deben tener en homeopatía un mismo valor patológico, aun cuando para la alopatía esta gradacion tan marcadísima, de la corta y angustiada á la casi imperceptible, signifique algo mas y aun algos. Juzgamos de este modo en atencion á que, para combatir estos dos síntomas tan funestos se cuenta con unos mismos recursos terapéuticos, el *Carbo vegetabilis* y el *Metallum album*. Como consecuencia natural de los fenómenos anormales del aparato respiratorio, pueden presentarse «un colapso general ó sea caída súbita y completa de las fuerzas, y aun se puede tambien dudar si el pulso late:» pues en este último caso ya se sabe, que el *Aconitum* es su verdadera panacea, y que para el primero tiene la terapéutica homeopática los recursos poderosos de la *Belladonna*, *Metallum album* y *Veratrum*. Aun así y con todo, supóngase que el enfermo va caminando... pues, hácia el cementerio «esperimentando una gran calma, siendo así que este síntoma acostumbra á ser el precursor de la muerte;» entonces los mismos medicamentos predichos últimamente, y tambien el *Cuprum*. «Cesan muchas veces los espasmos y el estómago y los intestinos no retienen lo ingerido;» opóngase en tal caso á su accion patológica el *Metallum album*.

Reparemos ahora en la cara y superficie esterna. «Si la córnea se empaña, se seca y como que se contrae y arruga, hallase un contra-veneno en la accion de la *Belladonna* y del *Veratrum*. ¿Están los ojos muy sanguinolentos y hundidos? pues los mismos medicamentos, y si se quiere el *Aconitum*. «La cara está hipocrática; nada importa, el *Cuprum* y el *Metallum album* arreglan sus facciones descompuestas, del mismo modo que volverán á su ritmo natural «á los labios secos, arrugados y de un color entre morado y blanco» si bien pudiérase tambien hacer uso del *Veratrum*. «Los cabellos ásperos y

como erizados deberán ponerse suaves y flexibles con la acción de estos mismos y últimos agentes farmacológico-homeopáticos. «La lividez general muy pronunciada se corrige con el *Cuprum* y el *Metallum album*, y «la cutis apergaminada» con ellos y el *Veratrum*. La naturaleza del individuo quiere hacer el último esfuerzo» aumentándose los movimientos convulsivos indicados arriba» pues la homeopatía no encuentra para sujetarlos otro recurso nuevo, viéndose el facultativo precisado en este caso á repetir el uso de la *Belladonna* y el *Cuprum*. «El frío es glacial en todo el cuerpo:» el mejor calefaciente se hallará en la *Belladonna* y *Metallum album*. En conclusion, se aproxima la muerte y «el coma y la disnea» anuncian su llegada; aun hay vida, Veremundo; pónganse en acción y en juego todos los medicamentos homeopáticos referidos, como mejor indicados.

Batidos en detall los síntomas, figúrense ahora algunos grupos de estos, y encontrarás al instante el medicamento mas apropiado á combatirle.

Grupo 1.º Debilidad general.—Desazon.—Tristeza.—Insomnio.—Escalofríos.—Medicamentos homeopáticos, *Belladonna*.

Grupo 2.º Insomnio.—Sed.—Ruido de tripas.—Evacuaciones abundantes.—Medicamento homeopático, *Cuprum*.

Grupo 3.º Debilidad general.—Desazon.—Inapetencia.—Medicamento homeopático, *Veratrum*.

Grupo 4.º Inapetencia.—Evacuaciones abundantes.—Medicamentos homeopáticos, *Nux vomica*.

Grupo 5.º Ruido de tripas.—Evacuaciones abundantes.—Medicamentos homeopáticos, *Mercurius Sulubilis*.

Grupo 5.º Escalofríos.—Sed.—Medicamento homeopático, *Metallum album*.

Síntomas en su totalidad figurados para formar los seis cuadros: «Debilidad general, dejadez, torpeza, desazon, tristeza, insomnio, escalofríos ú horripilacion, inapetencia, sed, ruido de tripas y evacuaciones abundantes; 11.» Medicamentos en totalidad para combatir los diferentes grupos: *Belladonna*, *Veratrum*, *Nux vomica*, *Cuprum*, *Mercurius sulubilis* y *Metallum album*.

Pero no es suficiente el haber detallado los medicamentos que segun el sistema homeopático pueden combatir los síntomas. Es preciso además, indicar unas dosis medicamentosas porque precisamente tanto en alopátia como en homeopatía, esto es, un punto cardinal de terapéutica. Por punto general, todos los homeópatas ó cuan-

do menos su mayor y mas sana parte, parten del principio, «que cuanto mas graves sean los síntomas, deben administrarse mayores cantidades de sustancias medicamentosas (lo mismo, mismísimo previenen los alópatas); deben fraccionarse estas mas y administrarse las fracciones á mas cortos intervalos.» Mas, sin embargo, fijemos para mayor claridad nuestra imaginacion en un caso dado.

Si el colérico fuese de unos 50 años de edad y se hallase en el primer periodo, en su caso, bastarian ó cuando menos serian necesarios dos glóbulos del medicamento apropiado y de la primera dilucion, administrados cada dos horas si los síntomas no son muy alarmantes, y de una en una cuando se producirian mas. Pero supóngase al tránsito al segundo periodo; entonces es indispensable precipitar la propinacion de los glóbulos de media en media hora, y aun con menos intervalos, como tambien elegir la segunda y aun la tercera dilucion, segun los casos y en razon á las circunstancias; en el tercer periodo puede tan solo mediar la distancia de unos cuantos minutos entre toma y toma. Sobre todo debe tenerse muy en cuenta la edad y circunstancias individuales del enfermo, antes de sujetarle á un método homeopático, lo idéntico que al entablar un método alopático.

Método hidropático. Si la jocosidad ha podido ser permitida al tratarse de la medicacion homeopática, es porque al fin, no ha resultado de su aplicacion inconveniente alguno ni desgracia. Mas en el periodo algido de un colérico, tener valor para envolverla en una sábana ó manta bien humedecida toda ella con agua muy fria; para creerlo, seria necesario verlo; cuanto se ha dicho respecto á la refrigeracion es aplicable. Además, es tal el estado de los coléricos algidos, que la reconcentracion estrema en que se hallan no podria oponerse á la accion del sedante general, que vendria á extinguir la existencia vital. Precisamente es la enfermedad en la cual, es necesario mas tino y circunspeccion para favorecer las reacciones, las cuales se consiguen mas veces con una medicacion difusiva pero suave, fundada en el tratamiento antiespasmódico y sedativo, propio y especial de los centros nerviosos de la vida vejetativa, que con todos los alterantes conocidos. Por último, siendo un método que por mas que hayan querido estender algunos partidarios, de los cuales se cuentan varios en Málaga, la razon y el criterio médico le tienen desechado; bastarán estas someras indicaciones para que cada cual, le coloque en la terapéutica del cólera indiano donde le corresponda.

Tratamiento por medio de la infusion de algunos medicamentos.

Nada mas comun y ordinario, ha dicho un práctico, que la infusion de sustancias medicinales en las venas para curar ciertas enfermedades.

¿Por qué pues, este temor en el cólera?

Pero nosotros, á decir con ingenuidad, no pensamos del mismo modo, si bien es cierto que fueron recomendados y lo están en efecto segun tiene dicho en sus informes, el escelentísimo D. Mateo Seoane. Su indicacion está fundada en las cualidades y caracteres que ofrece la sangre en los coléricos: con menos cantidad de agua, con notable pérdida de sales, al paso que abundante en albúmina; parece que las disoluciones salinas introducidas en el sistema venoso, las corrigen. Nuestra veracidad no nos permite asegurar hechos que no hemos visto, ni experimentos que no hemos practicado. Por consiguiente, á fin que nuestros lectores juzguen por sí mismos, oigan á dos prácticos españoles contemporáneos.

Vamos á hablar, dicen, del último método que no podemos pasar en el olvido, porque fundado en datos incontestables, es el único que se presenta como método racional, coronado de éxitos bastante numerosos para autorizar nuevas aplicaciones. . . El doctor Latta recurrió á la inyeccion de sustancias salinas por el sistema venoso, y los éxitos numerosos llamaron la atencion, repitiéndose sus experimentos en Edimburgo, en Glasgow y en otras ciudades de Inglaterra: merece que los hombres del arte tomen en consideracion el tratamiento por la inyeccion y la administracion de sustancias salinas. . . Nosotros no desistiremos de emplearlo, si lo que Dios no quiere, se ofrece ocasion de hacerlo.»

Reconocida la utilidad que deberán reportar las inyecciones de disoluciones en las venas, se ofrece la dificultad de la eleccion del liquido medicamentoso.

Al principio se valieron de la trasfusion mediata de la sangre; pero bien pronto fué abandonada por lo perjudicial, y aun en aquellas enfermedades que consisten en grandes pérdidas, como son las hemorragias, no ha dado el resultado apetecido, y tanto que, han tenido que intervenir los gobiernos en su prohibicion. De aquí comprenderemos, que á mas de sus cualidades y caracteres tiene en sí el liquido reparador otras propias vitales acomodadas tan solo á la respectiva organizacion del individuo.

Acreditadas las sales como el mejor recurso para reconstituir la sangre, se ha echado mano sucesivamente de los hidrocloratos, carbonatos y sulfatos de sosa. Algunos tambien se valieron de las sales

de opio y de amoniaco, del aceite esencial de trementina, de la creosota, del láudano, y en particular del ácido sulfúrico. No obstante tanta riqueza, á escepcion del ácido sulfúrico, y mejor aun de las sales predichas, los demás medios han sido abandonados. A continuacion son las proporciones de las sales que deberian emplearse:

Hidroclorato de sosa.	tres dracmas.
Carbonato de sosa.	media dracma.
Agua comun destilada.	seis libras.

Nuestro benemérito el señor Seoane prefiere para las inyecciones el suero artificial preparado, saturando el agua con peróxido de nitrógeno, disolviendo despues en ella una dracma de muriato de sosa por cada libra de agua. Hallamos preferible la composicion de este liquido para las inyecciones, porque pudieran prestar á la sangre una cantidad de oxigeno que impidiese los efectos del carbono libre que contiene la sangre de los coléricos.

El aparato indispensable para la inyeccion es bien sencillo, pues consiste en una *cánula de plata* que ajuste y dirija con certeza una *geringa* de metal del calibre de media libra de liquido, cuyo émbolo estuviese herméticamente ajustado, á fin de impedir la nueva entrada del aire ya estraido.

Para que el líquido que ha de inyectarse conservase la temperatura de 40 grados que deberá tener, se aconseja colocar la geringa dentro de un receptáculo de madera, forrado de bayeta por dentro. Todo este sencillo aparato se completa con una *taza de porcelana ó zinc* que sirve de receptáculo al liquido, sumergida en otra mayor llena de agua hirviendo, para que la primera conservase el liquido para la inyeccion en la temperatura de los 40 grados.

Por lo que hace al mecanismo, los preparativos son los mismos que para practicar una sangria del brazo.

En seguida se forma un pliegue trasversal en la piel, paralelo á la region en donde se ha de incidir la vena que habrá de ser la basilica ó la cefálica. Hecha la diseccion celular adyacente á la vena y hallada que sea esta, se pasan dos hilos para sujetarla y despues se procede á la abertura ó incision por medio de una lanceta. Conseguido esto y comprimido el vaso por el hilo inferior, se introduce la cánula en la vena, provista aquella de un obturador y sujeta por medio de hilos. Así la operacion, se levanta la cinta del brazo, se sujeta la cánula y se llena la geringa con el correspondiente liquido, el cual, despues de colocado el sifon dentro de la cánula, se inyecta en la

vena. Puede introducirse hasta una libra de liquido en tres ó cuatro veces. Mas sencilla es todavia la extraccion de la cánula, la cual se obtiene fijándola con los dedos y cortando los hilos que la sujetan: la curacion de la herida no requiere mas indicacion que la de otra simple, para lo cual es suficiente el limpiarla, reunir sus bordes con tiras aglutinantes y sujetarlo todo despues con un vendage correspondiente.

Puesto que han tomado en consideracion las inyecciones salinas los señores Seoane, Chinchilla y Chamorro, cuyas autoridades son de tanto valor; vamos á emitir nuestra opinion en materia tan delicada y de tanta trascendencia.

Decididos á las inyecciones, convendria preparar los enfermos, si fuese posible, con los estimulantes esternos; entre ellos el baño de vapor á 30 grados de R. es preferible, como tambien lo son las mantas calientes empapadas en agua y aun el baño: recobrada la reaccion, se practica la inyeccion, y se coloca al enfermo en la cama. Es de esperar que con este método se suspendan las secreciones, pero de seguro se reaccionará la circulacion, las fuerzas se reanimarán y los síntomas asfícticos bajarán de punto; y si á ellos se añadiese el presentarse la secrecion y escrecion de orina, tendríamos mucho adelantado. Es de presumir que los malos efectos de las inyecciones son debidos á haberlas usado en casos perdidos y en tiempo intempestivo. De todos modos, es necesario para practicarla, tener en cuenta el no introducir cada vez mas que dos cuartillos de liquido, suspender la inyeccion luego de causado su efecto, ó si produjese daño, evitarle en la reaccion; repetirla segun las indicaciones, pero disminuyendo gradualmente la cantidad del liquido y evitar la introduccion del aire. Teniendo presentes estos preceptos, «las inyecciones, dice el señor Seoane, son el único medio para salvar al enfermo, despues que ha permanecido por algun tiempo en lo que se ha llamado aquí (Inglaterra) el estado de colapso; y quizá seria propio llamarle estado frio, esto es, cuando nose percibe el pulso ni mas latidos en el corazon, ni aun cuando la frialdad que se puede llamar marmórea, indica un entorpecimiento extraordinario en la circulacion y la falta subsiguiente de calor animal.» Pero están solo indicados en los casos de disminucion de la energía vital del sistema circulatorio, y cuando los flujos intestinales son serosos y muy malos; y están siempre con trindicadas hallándose afectado el cerebro.

Será útil y conveniente favorecer su accion con una medicacion

estimulante, tanto al interior como al exterior. Generalmente, se usa á cucharadas la siguiente mistura:

R. Tintura de cascarilla dos onzas.
 Carbonato amoniacal. dos dracmas.
 Agua comun destilada. una libra.

la cual se toma á intervalos de cuarto en cuarto de hora. Al exterior, se ha recomendado para fricciones el linimento siguiente:

R. Aceite comun. }
 Aceite de trementina. } a a una onza.
 Agua amoniacal. }
 Polvos de cantárida. una dracma.
 mezc.

Método empírico. Podrá llamarse método empírico á la coordinacion de ciertos medicamentos preconizados para tratar el cólera, basada su virtud en la esperiencia; pero llamarse á esto indicacion ó medicacion, no es permitido en buena terapéutica.

La indicacion en medicina supone siempre una consecuencia del razonamiento verdadero, al cual desecha el empirismo. Sin embargo, como en las ciencias de curar es infalible la sentencia de Baglivo, la cual encabeza este capítulo, *Arstota in observationibus*, tales pudieran ser estas, que hiciesen acallar la razon. Asi es en verdad, y por mas que grite el empirismo y acudan los sistemas y se presenten las teorías, no darán jamás satisfaccion completa de la curacion científica y razonada de un herpes á virtud de la inmediata aplicacion de un cáustico; de una intermitente con la quina; de la sífilis con el mercurio, de las enfermedades psóricas con el azufre, etc.; y sin embargo nada hay mas seguro y positivo en medicina. Pero de aquí no se deduce tengan la misma suerte esos aceites en bebida; ese carbon, esas preparaciones metálicas, esa creosota, ese hielo, ese cloriformo; ese azoato de plata y esos purgantes; esa cerveza, esos eméticos, y otros medicamentos sin cuento recomendados por el empirismo para combatir el cólera indiano. Ni á unla medicacion salina, tan apoyada por los partidarios de Mr. Guyot ha dado los resultados que serian de desear. Esto quiere decir y asegurar lo que se tiene manifestado repetidas veces en este capítulo, á saber: que la mas acertada curacion, es la ecléctica y sintomática.

Hemos concluido la medicacion general: están espuestos ya los diferentes métodos curativos que la ansiedad para la curacion de tan mortífera plaga tiene recomendados; pero antes de pasar á ocu-

parnos de la terapéutica individual, ó dicho mejor, por periodos; sea-nos lícito asegurar que los multiplicados métodos propuestos por los extranjeros, de los cuales hace especial mencion nuestro contemporáneo el Dr. Chinchilla, y entre los que pudieran hallarse ó contarse el *perturbador*, el *racional*, el *moral*, el *eclectico*, el *sintomático*... son los mismos, con bien pocas y accidentales escepciones, que los indicados y puestos en práctica por los médicos españoles, de manera, que nada hemos aprendido con ellos. (1)

Treinta y tres escritores extranjeros, y por consecuencia casi otros tantos métodos curativos nos trae á la memoria para asegurar lo que hace ya veinte y cuatro años habrían aprendido por su propia experiencia los españoles, y es: que los escitantes de la piel, los antiespasmódicos, el cloro, los calomelanos, el nitrato de plata, los eméticos, el remedio austriaco, el ácido sulfúrico, las infusiones aromáticas, las gotas de *Lobrowitz*, las gotas imperiales, el guaco, el cloroformo, el hielo, los apósitos alcohólicos al epigastrio, los estimulantes difusivos, el carbon, el erótontigium, el opio, las planchas de cobre, los ácidos nítrico é hidrocórico... y que sabemos cuántos otros mas, se encuentran recomendados para llenar las indicaciones que se ofrecen en el cólera asiático.

(1) *Nuevos estudios sobre el cólera*, por D. Anastasio Chinchilla, desde la página 146 á la 172.

PÁRRAFO SEGUNDO.

CURACION EN PARTICULAR O SEA POR PERIODOS.

Estado prodrómico.

Las razones que tuvimos presentes al ocuparnos de él, en el tomo primero página 141, nos obligan á calificarle con este nombre ahora que vamos á tratar de la curacion, significada digámoslo así, segun fuesen los periodos de la enfermedad.

Que en los pródromos se encuentra el sugeto en un estado excepcional que ni es de salud completa ni tampoco de cólera incipiente, lo acreditan bastante bien sus fenómenos. Ese aparato gastro-intestinal que simboliza la enfermedad precursora y cercana, merece muy alta consideracion por parte del médico. Muy mucho insiste en este precepto el acreditado clínico en Valencia, Dr. D. Antonio Navarra, y aun no es lo bastante para admitir como axioma que el cólera no empieza fulminante, pues si se acude á tiempo de sentirse los primeros trastornos en la economía, el resultado del tratamiento será satisfactorio, al paso que casi siempre funesto cuando se desatienden.

Supuesto que un sugeto estuviese acometido de los pródromos precursores de la dolencia, y máxime si la constitucion etiológica reinante hiciese temer la invasion y desarrollo del cólera, la indispensable urgencia es colocar al enfermo en una cama. Y no solo no es indiferente esta indicacion, sino que la hallamos de necesidad. La cama, conservando en una accion pasiva todo el organismo, impide los movimientos peristálticos de las visceras abdominales que tanto favorecen las evacuaciones ventrales; que el lecho deberá estar bien acondicionado de ropas, y algun tanto templadas las interiores á fin de que conserven el calor, no hay para qué decirlo. Es ademas indispensable que el sugeto

consERVE en cuanto pueda, tranquila su imaginacion. Todos sabemos bien lo que esto influye sobre los órganos quilo-poyéticos, y por consiguiente en los que prestan desde luego las materias escretadas por el intestino recto.

Lo que de cierto influye la imaginacion para el desenvolvimiento de la enfermedad puede consultarse en el tomo 1.º, capítulo 3.º, *etiología*, desde la página 46 hasta la 96. Al propio tiempo que el enfermo está en quietud y en la mas tranquilidad posible, hay necesidad imperiosa de someterle á una dieta rigorosísima; ni aun caldos por ligeros que sean le serán permitidos: precepto consignado ya en las generalidades correspondientes á los diversos métodos. Si en cualquier enfermedad es siempre recomendado este mandato ó precepto, muchísimo mas en aquellas que interesasen primitivamente el aparato digestivo. No así las bebidas: estas, por el doble concepto de diluentes y sudoríficas cuando su temperatura se encuentra un poco elevada, se hallan indicadísimas. Las infusiones aromáticas de tila, melisa, té, torongil, y cuantas se conocen, activadas con los acetatos y carbonatos de amoníaco, con el alcanfor, éter, aceite de cayeput, algun tanto esperituosas ó alcoholizadas con aguardiente, son utilísimas para sostener el calor en la periferia y promover ó favorecer el sudor tan beneficioso en este caso. Hacen mas todavia: como diluentes vuelven menos acrimoniosos los humores intestinales, favorecen su fácil desprendimiento de la superficie interna mucosa, y por consiguiente su espulsion por la cámara conferente: hay circunstancias en las que conviene activar esta sencilla medicacion con alguna mistura antiespasmódica, con el acetato de amoníaco líquido, con el bicromato de sosa, con el ácido y éter sulfúricos, con el ácido tartárico, con los preparados de opio y aun con la creosota misma; pero estas son bien raras. Las condiciones individuales, la tendencia de los pródromos á traspasar sus límites, y además su intensidad misma, serán normas que dirijan las determinaciones del clínico. En medio de estos recursos, es necesario estar siempre en acecho de la calorificacion desenvuelta en la periferia, porque pudiera acontecer muy bien ofreciese instantaneamente la algidez, pasando casi desapercibido el primer periodo del cólera. En este caso habria necesidad de mantener el calor periférico por medio de todos aquellos recursos que se mencionarán cuando tratemos de la curacion del periodo algido.

Como los materiales contenidos en primeras vias, se desprenden con facilidad, y aun se arrojan por ambas cámaras á virtud de los di-

juentes, no hay necesidad de valerse de los evacuantes, y si tal fuese preciso, hallamos suficientes las pociones aceitosas, las cuales ofrecen la doble ventaja de promover el vómito sin sobreescitar la superficie interna del tubo digestivo.

Algunos preconizan en este estado los purgantes aceitosos como el del de ricino, y aun los salinos; mas nosotros los hallamos completamente contraindicados, puesto que, si la diarrea es un síntoma característico del mal y tan rebelde, que presentada con dificultad se corrige, todo lo que sea capaz á promoverla, abrirá la escena de la enfermedad.

Es posible se quiera hacer la misma argumentacion respecto á los eméticos, pero con recordar que estos cambian la manera de accionar del tubo digestivo, que algunos son reconocidos como poderosos anti-disentéricos y antidiarréicos, y que el infarto gástrico, no el intestinal, es con frecuencia la causa ocasional que determina y desenvuelve el cólera, desistirán de tal empeño. El enfermo quien estrictamente se sujetase á esta sencilla medicacion, quien tuviese la fortuna de tener tranquila su imaginacion, y quien no perdiese los momentos oportunos para modificar el tratamiento; en caso de temerse la invasion del cólera morbo asiático, se salvará muy probablemente, y cuando fuese tal que pasase al primer periodo, de seguro sería este mas benigno y ofrecería mas probabilidades de buen éxito, segun afirma el Sr. Rodriguez Villargoitia.

Primer periodo: cólera incipiente ó colerina.

Dando por concedido que no obstante el método racional indicado para combatir el estado prodrómico del cólera se nos presentase su primer periodo, además de insistir en los medios propinados y que no se hallan contraindicados, conviene tener muy en cuenta el estado particular que ofrece el aparato digestivo.

Algunas veces y no muy raras presenta la enfermedad el caracter hemorrágico con fenómenos de escitacion flogística, en cuyo caso suele convenir el método antiflogístico. Las sangrías generales, las locales en todo el trayecto de las regiones gástrica, duodenal, y hepática, las cataplasmas emolientes laudanizadas, muy ligeras y estendidas sobre todo el vientre, las bebidas ácidas, refrescantes, y hasta el mismo hielo á fraementos ó pedacitos, las lavativas emolientes laudanizadas

y en cortas cantidades, y los baños generales templados y á placer del enfermo; han solido dar buenos resultados.

Pero en medio de la sencillez de esta medicacion jamás se olvide lo difícil de su propinacion, porque ofuscado el profesor con lo aparente del carácter inflamatorio deja de entrever la naturaleza de la enfermedad aun no desarrollada ostensiblemente. Solo cuando el sujeto fuese jóven, de buen temperamento y constitucion, nada anquilado, que habitase en localidades de buenas condiciones higiénicas, se podria aventurar el clínico á esta medicacion, y eso siempre con el carácter de exploratorias las sangrias. Las razones que naturalmente se desprenden de estas consideraciones, son las que han acreditado en unos pueblos las evacuaciones generales y locales, al paso que en otros están altamente desacreditados.

Acabamos de decir que es muy necesario tener en cuenta el estado particular del tubo digestivo; con efecto, rarísimo es el colérico que en el primer período dejase de presentar como culminantes, síntomas de un infarto intestinal bien marcado que reclame imperiosamente aquellos evacuantes que sin aumentar la crispatura de la mucosa gástrica produzcan con seguridad su afecto secundario ó curativo. (1) Todos han sido propuestos y administrados como tales, desde los nauseabundos mas ligeros hasta el mas heróico vomitivo. Las titilaciones en la úbula, el agua tibia, el aceite, el asaro, los preparados antimoniales, con especialidad el tartrito antimoniado de potasa, y sobre todo la *ipe-cacuana* han tenido lugar segun las circunstancias.

Pero del que mas felices resultados se han obtenido, fué de la *ipe-cacuana*. En nuestro dictámen es el áncora de salvacion cuando se la administra en el *occasio præceps*. Empero, hay circunstancias en las cuales es preferible el tartrito antimoniado de potasa: son estas, cuando tanto las condiciones del organismo como el estado frio de la lengua, su pastosidad y flacidez, indican poca energía en el ventrículo para promover espontáneamente el vómito, indispensable á fin de lanzar las materias morbíficas contenidas en primeras vias. En el caso ya de tener que propinarse, ó bien un vomitivo, ó bien la *ipe-cacuana*, siempre habrá de ser sin olvidar el estado particular del organismo ni la tolerancia del enfermo; regularmente, dos granos de tártaro emético disueltos en cuatro onzas de agua destilada, to-

(1) No llamamos tales á los vomi-purgativos contraindicados siempre segun puede inferirse por las doctrinas de *El Crisol Médico*, núm. 23.

mada en dos veces, si la primera no surtiera el efecto deseado, favorecido con bebidas teiformes en abundancia, ó medio escrúpulo de ipecacuana en polvo disuelta en un cortadillo de agua, bastan para el objeto. Dispuestos con esta prudencia, obran con prodigiosidad, produciendo abundantes evacuaciones por la cámara superior, minorando y aun suspendiendo las inferiores, y promoviendo un sudor general sobre toda la superficie cutánea; cuyos fenómenos calman en algun modo la escitabilidad del sistema nervioso.

Al ocuparnos del tratamiento que los pródromos reclamaban, hiciémos ver la contraindicacion para la administracion de los purgantes; así es que, casi están proscritos de la práctica. No obstante, cuando el infarto intestinal se marcara en términos de haber borborigmos, inflamacion con tension abdominal, ventosidades, conatos á deponer pero sin resultados, que la lengua se presentase ancha, fria y pastosa en su base; pueden tener algun lugar en los de temperamento linfático, pituitoso con las demás condiciones de una organizacion cacuética á consecuencia de una diátesis cacuémica.

Suponiendo, cómo es presumible, que en este primer período figurasen como síntomas las *diarreas filiformes y abundantes, desprendidas sin signos flogísticos*, conviene á todo trance el contenerlas. Dos medios nos ofrece la terapéutica para conseguirlo; el primero se funda en la administracion de los calmantes, comprendiendo en ellos desde los mucilaginosos hasta el mismo ópio; el segundo, en los astringentes desde los sub-ácidos vegetales hasta el nitrato de plata: no faltan prácticos, quienes aconsejados por el Dr. Carquet, de Paris, preconizan como muy poderosa la pimienta cubeba. Veamos ahora en qué circunstancias deberán usarse los unos, y en qué otras los otros.

Es muy de esperar que empezando la enfermedad por pródromos, que habiendo sido estos combatidos y no se hubiera precipitado su marcha, sean suficientes ó al menos muy indicadísimas toda clase de bebidas embotantes, gomosas ó mucilaginosas, solas al principio y hermanadas despues con los calmantes. Estos cocimientos en general gomosos á virtud de las gomas tragacanto, de asta de ciervo, los de arroz, bellotas, castañas y demás de su clase, tomados frios y en cortas cantidades han solido bastar para contener el vientre. Las sustancias bitelosas como la yema de huevo les hace mas espesos y glutinosos, y por consecuencia mas embotantes y astringentes. Habrán de propinarse en bebida ó en lavativa segun fuese mas posible, pero entre los dos medios ó caminos es preferible el primero. Si no basta-

sen, sería necesario activarlos mezclando ó disolviendo en ellos alguna preparacion calmante. Muchas son las indicadas, pero ninguna de mayor virtud que el láudano líquido de Sydenham.

Mas cuando la dolencia tomase mayores creces, persistirán los síntomas del primer período y en particular la diarrea; en este caso debemos ausiliar esta medicacion echando mano de los astringentes combinados con los embotantes mismos; los ácidos sulfúrico y nítrico han sido muy recomendados, y hasta sus éteres, segun puede notarse en las preparaciones ó prescripciones propuestas para combatir este período; tambien se han solido usar los extractos particularmente el de magnesia, y entre los acetatos el de plomo.

Algunos tambien, han preconizado el uso de los antiespasmódicos bajo esta ó aquella forma, pero nos parece precipitar demasiado el tratamiento. Estos medios deben reservarse para el período mas avanzado, porque segun nuestras creencias médicas no pueden favorecer la crisis sino tumultuosamente. Muchisimo mas indicados se encuentran los sudoríficos y los que conserven en la periferia el calor que no ha desaparecido.

Para conseguir lo primero, son eficacísimas las bebidas aromáticas y teiformes, mezcladas con los polvos de Dover ó el álcali volátil segun las circunstancias y condiciones tanto del paciente como de su enfermedad: tambien se recomienda la tintura de guayaco. No faltan quienes indican el nítro y sus preparados, tan solo porque pudieran obrar como diuréticos, favoreciendo la escrecion urinaria suprimida siempre en el cólera-morbo asiático. Mas nosotros le proscribimos con toda nuestra escasa autoridad; lo uno, porque en este primer período no hay para qué activar la escrecion urinaria puesto no se halla suprimida; y lo otro, porque el nítro obra constantemente disminuyendo la energia del corazon, lo cual si sucediera, inevitablemente tendríamos el período álgido, ciánico ó de reconcentracion. En cuanto á los medios de conservar en la periferia el calor posible, son infinitos.

¿ Pero habremos de echar mano de los aconsejados en el extremo de la enfermedad? Porque fuesen mas heróicos y su efecto secundario mas penetrante, ¿conservarian mejor el calórico? De ningun modo. En este caso, nos limitaríamos á las friegas secas sobre la superficie, á los baños templados, nada mas que templados, á los sinapismos ambulantes y á las botellas llenas de agua muy caliente aplicadas á las estremidades inferiores; por lo visto, es de concebir la esperanza

de que con estos medios dirigidos sobre el aparato digestivo y sistema dermoideo terminase la enfermedad; por lo menos se la preparará por lo regular á fin de que el período álgido aparezca mas llevadero y dé por consiguiente mejores probabilidades de buena terminacion. (1)

Segundo período — Cólera álgido, ciánico ó de reconcentraci6n.

A tres culminantes grupos de síntomas pueden reducirse los del cólera en su postrer extremo: á la algidez suma de la piel con el color azulado ó cianosis que presenta, y á los calambres que martirizan al enfermo; á la inacci6n de los aparatos respiratorio y circulatorio; y al movimiento fluxionario y antiperistáltico del tubo digestivo. De aquí naturalmente se desprende la progresiva estincion de la vida en estos mismos centros, y que es indispensable y urgentísimo reanimar.

Pues bien: á otros tantos recursos que pudieran tener virtud para oponérseles, deberá el clínico estender toda la terapéutica.

Sin perjuicio de persistir en la propinaci6n de los indicados en el primer período, que en nada se oponen á los que reclamase el período segundo, es preciso ante todo tratar de equilibrar el calórico interior con el de la periferia. A este objeto, se hallan indicadísimos todos los escitantes esternos, á escepci6n de las cantáridas, que además de obrar paulatinamente y no calentar en rigor, aumentan el eretismo nervioso poniendo al descubierto los últimos filetes del sistema de la inervaci6n distribuido en ramificaciones infinitísimas sobre toda la periferia. Esto seria equivalente á fomentar los calambres.

A escepci6n de estos, apenas se contará uno que no tenga su correspondiente aplicaci6n: pero el tiempo y modo de estas no es indiferente. Si fuese fácil valerse de baños generales templados, de los de orujo de uvas, etc., sin temor á sus inconvenientes, siquiera no fuesen otras que los consiguientes á mover al enfermo y esponerle á los cambios repentinos de temperatura, serian preferibles. Lo mismo puede decirse en cuanto á las friegas, que necesitan tiempo y esponen al desabrigo, aun cuando serian tanto mas convenientes, cuanto mas alcoholizados fuesen. En la precision de evitar sus inconvenientes, hallamos preferible las botellas llenas de agua bien calientes, los ladrillos candentes, envueltos en bayetas, aplicado todo con perseveran-

(2) Los demás remedios y prescripci6nes preconizados entre este período y los demás; pueden consultarse á primera vista y con mas facilidad en el resumen correspondiente.

cia entre ambos muslos y á las plantas de los pies. Al mismo tiempo conviene favorecer su accion con la insistencia de las bebidas alcohólicas bien calientes, las cuales activarán su accion sudorífica por medio del acetato de amoniaco liquido, los polvos de Dover, el licor de Hoffman, el éter sulfúrico, segun las circunstancias.

Algunos aconsejan las mantas bien empapadas en vinagre muy caliente, con las cuales se envuelven los enfermos, quedando en quietud hasta conseguir la reaccion. Creemos que el abrigo permanente con las mismas mantas de Palencia, exentas de humedad, pueden con la quietud constante promoverla tan bien y pronto. El bellon de lana de dos carneros, con el cual se envuelve bien al enfermo y se le acuesta acto continuo para favorecer la reaccion y el sudor, es para muchos un medio eficaz y poderoso.

Los calambres reclaman otros recursos más enérgicos sobre el trayecto de los cordones nerviosos acometidos. Todas las misturas estimulantes y antiespasmódicas que la imaginacion del práctico pudiera sugerirle en el momento, se encuentran indicadísimas, propinadas en fricciones; el sulfato oleoso, la compresion de los miembros, las sobaduras, la estension de las estremitades, el volver el pié sobre la pierna, la estension de los dedos y las ventosas escarificadas sobre el vientre.

Que la vida se vé extinguir por instantes si no se la alimenta, lo dice el estado de la respiracion y del pulso. Para reanimarlos ha sido preciso valerse de cuantos medios conocidos hay en terapéutica con el nombre de escitantes difusivos.

Todas esas misturas antiespasmódicas, de las cuales forman parte la esencia de menta, los éteres, la tintura de la hermana de la caridad, el ácido benzóico, los vinos generosos, los medicamentos alcalinos, los opiados, la estrienina, los valerianatos, particularmente el de zinc, la tintura sulfúrica austriaca, el cloroformo, el ácido sulfúrico, la mistura de Java, la tintura de nuez vómica, el sexquicloruro de hierro, el espíritu de alcanfor, y qué sabemos cuántas mas, vienen muy al caso.

Estas misturas tomadas á cortísimos intervalos y á cucharadas, suelen reanimar la respiracion y circulacion, y por consiguiente, favorecer la reaccion tan indispensable, que sin ella la muerte es inevitable.

El estado crítico del aparato digestivo merece al mismo tiempo atencion particular. Si en los dos períodos anteriores no ha sido po-

sible la espulsion de los materiales contenidos en primeras vias, ahora es preciso tratar de lanzarlos; para conseguirlo no hay otro recurso que el insistir en la propinacion del emético y aun mejor en el de la ipecacuana, si bien que con mucha circunspeccion y prudencia, porque ya en este período mas bien que indicado el vómito hay necesidad de corregirle. Esto mismo decimos de la diarrea, siempre que unos y otros sean repetidísimos, descompongan el semblante, desfallezcan las fuerzas, y sobre todo, no cambien de cualidades, tornándose en biliosos, de albuminosos que son durante el curso de la enfermedad los materiales arrojados. En el caso de hallar necesario algun purgante preferiríamos el aceite de ricino.

En este extremo habrá necesidad que con la accion de los medicamentos estimulantes internos y esternos, coincida la de los cocimientos blancos gomosos, la de los opios bajo diferentes formas, la de los astringentes, entré ellos la ratania, la del hielo al exterior y con constancia, la de la mistura antiemética de Riveiro, la del carbon vegetal, la de las enemas anodinas, aun la de los mas astringentes, hasta ser á veces necesaria una disolucion del nitrato de plata.

Sin duda por los deseos de hallar un medio, capaz por lo menos, á mitigar algun sintoma de los muchos y perniciosos que en este período se presentan; se ha auxiliado la accion de los medicamentos indicados con la del valerianato de zinc, la del yodo y sesquicloruro férrico (1) la del deutocloruro de mercurio, la de los stricnos, la de las vivoreras murcianas, la de los antielmínticos, la del cobre y cinc, el hígado de azufre, la tintura corroborante de Witt, el guaco, la del arsénico, la del carbon vegetal, la del hierro, las del sulfato sódico y cloruro de sodio, la del sulfato de estricnina, la de los anti-septicos, la del hidroferriocianato, la de todos los ácidos minerales, la del ácido benzóico, la del hipoclorito sólido, la del cloroformo, la del cloruro de mercurio, la del ácido arsenioso, la del protóxido del ázoe, la del percloruro férrico, la de los calomelanos, la del alcanfor, la del bicarbonato de sosa, la de la nuez vómica con el agua de Seltz, la de la sal comun disuelta en agua, la de la inspiracion del gas hidrógeno sulfurado, el agua albuminosa, la raiz de sumul; todas bajo esta ó aquella forma segun las condiciones individuales y las particularidades de la enfermedad.

Tampoco debe ser indiferente al clínico el estado particular en

(1) Método propuesto por D. Antonio Poblacion y Fernandez. (Véase su Memorandum.)

que se ofrezca al exterior la region abdominal; para prevenir sus accidentes, y mas si coinciden con dolores, se han valido al interior del subnitrate de bismuto unido á la belladona, del óxido de zinc, de la morfina; y al exterior de las unturas emolientes, del mastranzo en cataplasmas, de los sinapismos, de la compresion en esta misma region aplicando á ella las rodillas, de las embrocaciones y frotaciones con linimentos de alcohol y sal, de los fomentos de oxicato, de las compresas con cianuro de potasio, la del agua de hielo, de cataplasmas laudanizadas bien calientes, la de un estenso vejigatorio.

Bien conocida es de todos los médicos la opinion de muchos escritores contemporáneos, quienes comparan en su esencia al cólera-morbo asiático con una intermitente perniciosa. Pero sin perjuicio de cuanto tenemos manifestado en el tomo I, capítulo IX «*Naturaleza*» y en particular desde su pág. 653 al fin, reconocemos en los antitípicos un poderosísimo recurso para combatir la plaga del Ganges.

Por eso, pues, siempre que los medios propuestos de antemano ofreciesen pocos resultados favorables; y mas si la reconcentracion fuese extrema, aconsejaríamos sin perder instante el uso de la quina y de todos sus preparados; cuales son, la quinina pura, el sulfato de quinina y mas que estos, los valerianatos é hidroferriocianatos.

A tantas dificultades como presenta la curacion del cólera fulminante, se agrega la de un síntoma peligrosísimo, cual es, la supresion de orina. Para oponerse á sus efectos funeslísimos, se han insinuado los preparados del nitro, los de la digital, el éter acético, las soluciones del bicarbonato de sosa y hasta el cateterismo opiado.

Ningun obstáculo opondríamos á su propinacion máxime cuando se trata de corregir un síntoma, el cual si persistia, se concluiría bien pronto con la apurada existencia del paciente, si entre los indicados no hubiese dos contraindicadísimos por la esencia del mal.

Nos referimos al nitro y á la digital. Del primero se ha dicho ya lo bastante al tratar de la curacion del primer periodo. ¿Y quién desconoce la poderosa accion del segundo ó sea de la digital, contra la accion aumentada del corazon? En una enfermedad, pues, en la cual se encuentra casi estinguido el movimiento de la importante víscera en un padecimiento para el cual se recomiendan poderosamente todos los escitantes que pudiesen vivificar la accion circulatoria, ¿podria sin impunidad propinarse la digital, fuese del modo que se quisiera y con tal ó cual motivo? Dejamos la respuesta á la consideracion de los prácticos.

Si á virtud de estos esfuerzos por parte del profesor, no sucumbiera el enfermo, no es tan frecuente la crisis que deja de presentarse el período de reaccion.

Tratamiento segun se ofreciese la reaccion.

De ser precisos en la narracion, no deberíamos entrar en materia respecto á la reaccion que pudieran ofrecer los coléricos, puesto que no siendo en rigor otra cosa que una de sus terminaciones, y variando completamente el carácter de la enfermedad que muchas veces suele presentarse; á la medicina ordinaria corresponderá la propinacion del método curativo que reclamase.

Sin embargo de esta verdad, emitiremos algunas consideraciones generales y las suficientes á poder trazar una marcha acertada en tales casos.

O la reaccion se nos indica con signos favorables de que hicimos mencion en la página 145 del tomo 1.º; ó estos son tan adversos que denotan el paso á otras enfermedades, con frecuencia tifódicas y soporosas, con signos indelebles de metástasis al cerebro y pulmon.

En el primer extremo, no debe haber tratamiento, curacion propiamente dicho, puesto que, la enfermedad está eliminada, y para acabar de combatirla no resta mas que favorecer los movimientos de la naturaleza para que la reaccion regular siga su curso.

En este caso, la medicina espectante es poderosísima y cuando mas, la sintomática. Queremos decir en este precepto general que con remover con suavidad las causas concomitantes morbíficas, con sustraer á los órganos y aparatos de la impetuosa accion de sus agentes funcionales, sobre todo el aparato digestivo; con moderar los movimientos críticos y sostener la reaccion moderadamente, es suficiente á que la naturaleza que en estos casos patentiza bien á las claras su fuerza medicatriz, concluya la eliminacion de la causa morbífica, y por consiguiente, con el padecimiento. La buena direccion de los preceptos higiénicos, basta siempre para conseguirlo y que entre el enfermo en el período de la convalecencia, el cual bien merece capítulo separado.

En el segundo caso, esto es, si la reaccion fuese irregular y á su consecuencia se presentase otra enfermedad distinta del cólera, cual es con frecuencia un tífus, una metástasis á las vísceras principales;

el tratamiento habria de variar completamente y ser acomodado á la índole de la enfermedad nueva reinante.

Colocado el clínico en este conflicto, pudiera ser tubiera necesidad de manejar toda la terapéutica, ó lo que tanto vale, echar mano de cuantos medicamentos se hallan preconizados para combatir la multiplicación de enfermedades que pudieran originarse. ¿Y quién es capaz de dar reglas siquiera no fuesen mas que generales para tales casos imprevistos? Es cierto, que bien podríamos suponerlos, que muy fácil nos seria el trazar una novela describiendo enfermedades y acomodando á ellas el método curativo que mas nos halagase. Pero esto no seria trazar la historia verídica de la enfermedad, no seria llenar fielmente el deber que nos hemos propuesto; seria por el contrario escribir á capricho. Por consiguiente, á la consideración de nuestros comprofesores, dejamos las circunstancias en las cuales la reaccion en el cólera exigiese auxilios, así como tambien, cuáles y de qué naturaleza deberian ser estos segun las circunstancias.

Hemos terminado todo cuanto de sustancial debe saberse para el tratamiento del cólera-morbo asiático; ya se le mire bajo el aspecto general, ya se le estudie segun sus períodos respectivos y diferentes. En nuestra doctrina se encuentran las reglas tanto generales como particulares para llevarle á cabo y no creemos que en vista de ellas hubiese dificultad para dirigir la curacion de un colérico, dada la desgracia de vernos en esta precision. Sin embargo, á continuacion presentamos para mayor claridad y compresion, un catálogo, tanto de los medicamentos simples cuanto de los preparados y prescripciones que han sido mas preconizados y han estado mas en boga para combatirle.

PARRAFO TERCERO.

MEDICAMENTOS MAS RECOMENDADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÓLERA-
MORBO ASIATICO.

A.

- Aceite animal.
- Aceite de Cayepul.
- Aceite comun.
- Aceite esencial del citrux.
- Aceite esencial de anis.
- Aceite esencial de canela.
- Aceite esencial de menta piperita.
- Aceite esencial de Nafta.
- Acetato de amoniaco.
- Acetato de morfina.
- Acetato de zinc.
- Acetato de plomo.
- Acido arsenioso.
- Acido carbónico.
- Acido benzoico.
- Acidos minerales.
- Acido nítrico.
- Acido hidroclopórico.
- Acido piérico.
- Acido sulfúrico.
- Agenjos.
- Agua azucarada.
- Agua caliente.
- Agua fria.
- Agua helada.
- Agua de menta.
- Agua de Seltz.
- Aguardiente.
- Alcalinos.
- Alcanfor.
- Aleaciones del bronce, del carburo de hierro, del cobre y del laton.
- Alcohol.
- Alcohólicos.
- Almizcle.
- Alumbre.
- Amoniaco y sus preparados.
- Analépticos.
- Angelina.
- Anis.
- Antielmínticos.
- Antiespasmódicos.
- Antisépticos.
- Apósitos.
- Aristolagua.
- Aromáticos.
- Arseniato de quinina.
- Asafétida.
- Aspersiones de agua fria.
- Astringentes.
- Azufre.

B.

- Bálsamo de trementina.
- Baños de aire caliente.
- Baños de arena.
- Baños húmedos.
- Baños de orujo.
- Baños secos.
- Baños tibios.
- Baños estimulantes.
- Baños de mostaza.
- Bebidas alcohólicas.
- Belladona.
- Beleño.
- Bellotas.
- Brea.

Baños de vapor.
Baños aromáticos.

Bicromatos de potasa.
Bismuto.

C.

Calomelanos.
Calórico.
Canabina.
Canela.
Cantáridas.
Carbon animal.
Carbonato de sosa.
Castoreo.
Cataplasmas de diferentes sustancias medicinales.
Catecú.
Cianuro de potasio.

Cinabrio.
Clara de huevos.
Cloro.
Cloroformo.
Cloruro de mercurio.
Cobres.
Cocimiento blanco.
Colombo.
Compresion abdominal.
Centeno de cornezuelo.
Cremor.
Creosota.

D.

Diaforéticos.
Difusivos.

Diascórdio.
Diuréticos.

E.

Eléboro blanco.
Electricidad.
Emeto-catárticos.
Escitantes.

Estimulantes.
Eteres.
Etiopie mineral.
Espíritu de alcanfor.

F.

Fricciones alcohólicas.
Id. de agua fria.
Id. amoniacales.
Id. de aceite de trementina.
Id. de cianuro de potasa.

Id. etéreas.
Id. salinas.
Frio. (el)
Fuego. (él)
Fumigaciones de vinagre.

G.

Galvanismo.
Gas ácido carbónico
Genciana.
Gengibre.
Goma amoniaco.

Goma arábiga.
Goma guta.
Goma tragacanto.
Guaco.

H.

Hachisch.
Hielo.

Hisopo.
Higado de azufre.

- Hierro y sus preparados.
 Hidrocianato de zinc.
- I.
- Ipecacuana.
 Iodo.
 Ioduro de hierro.
- J.
- Jarabe de éter.
- L.
- Lana en bellon.
 Lavativas de diferentes líquidos medicamentosos.
 Láudano de Sydenham.
 Laurel cerezo.
- Laxantes.
 Licor anodino de Hoffman.
 Ligaduras.
 Limonada sulfúrica.
- M.
- Magisterio de bismuto.
 Magnesia.
 Magnetismo.
 Mantas empapadas en líquidos ya frías, ya calientes.
 Manzanilla.
- Mastranzos.
 Misturas antiespasmódicas.
 Mistura austriaca. (1)
 Mostaza.
 Muriato de sosa.
- N.
- Nafta.
 Nieve.
- Nitrato de plata.
 Nuez moscada.
- O.
- Oxido de zinc.
- Opio y sus preparados.
- P.
- Paraterremotos de Berathalon.
 Percloruro férrico.
 Pilas galvánicas de plata y zinc.
 Pimenton.
 Pimienta de cayena.
 Pimienta de cubeba.
- Pocion amoniacal.
 Pocion antiemética de Riverio. (2)
 Pocion de Dehaen. (3)
 Pociones gaseosas.
 Protocloruro de oro.
 Protocloruro de sodio.

(1) Se compone de los ácidos sulfúrico y nítrico, azúcar y agua.

(2) Un escrúpulo de la sal de agenjos y media onza de jugo de limon.

(3) Entran en su composicion el jarabe de limon, las aguas de cidra, flor de orégano y tila, láudano líquido, éter sulfúrico y bicarbonato de potasa.

Polvos de Dower. (4)	Protóxido de ázoe.
Polvos de vivorera. (2)	Purgantes.
Ponches.	Purgante de Mr. L' Roy.
	Q.
Quina.	Quinina.
	R.
Raiz del Brasil.	Ruibarbo.
Ratania.	Revulsivos.
	S.
Sábanas empapadas en diferentes líquidos calientes ó frios.	Sinapismos.
Sal comun.	Sobaduras.
Sal marina.	Subnitrate de bismuto.
Salvia oficial.	Sulfato oleoso. (5)
Sangrias.	Sulfato de estriquina.
Sanguijuelas.	Sulfato de quinina.
Sesquicloruro de hierro.	Sulfato de magnesia.
	Sulfato de sosa.
	T.
Tanino.	Tintura de guayaco.
Tártaro emético.	Tintura de cachunde.
Tinturas.	Tintura de belladona.
Tintura antiespasmódica del doctor Chrestien. (4)	Tintura de cantáridas.
Tintura corroborante de Wit. (5)	Tintura de mostaza.
	Tintura tebaica.
	U.
Urticaria.	
	V.
Vainilla.	Valerianato de zinc.
Valeriana.	Vino.
Vexicacion.	Vivoreras murcianas.

(1) Una onza de sulfato de potasa; onza y media del nitrato de potasa; dos dracmas de ipecacuana y dos de opio.

(2) Compuestos de cardo corredor, vivorera comun; áliso espinoso y yerba gatera.

(3) Azufre sublimado tres onzas; aceite comun treinta. Se mezcla en vasija de barro y se pone á fuego lento hasta que se derrita el azufre, meneándolo hasta que tome un color amarillo de miel.

(4) Opio pulverizado dos dracmas; aguardiente libra y media. Macérese por cuatro dias.

(5) Alcohol dos libras: macérese por 24 horas cuatro onzas de corteza de naranja, dos de quina loa y una de genciana.

PARRAFO CUARTO.

PRESCRIPCIONES MAS RECOMENDADAS CONTRA EL ESTADO PRODRÓMICO.

Acido sulfúrico. (1)

R. Acido sulfúrico, dos escrúpulos.

Agua comun, dos libras.

Jarabe de azúcar, dos onzas.

(*Dosis: á cucharadas de media en media hora.*)

Acido tartárico. (2)

R. Acido tártrico, dracma y media.

Goma en polvo, media onza.

Estracto de quina, seis dracmas.

Agua hirviendo, tres libras. Mézclese.

(*Dosis: á cucharadas.*)

Alcanfor. (3)

R. Alcanfor disuelto segun arte, un escrúpulo.

Almidon, una onza.

Aceite de almendras, media onza.

Cocimiento de malvas, dos libras. Mézclese.

(*Dosis: para tomar en un dia á cortadillos con el intervalo de dos horas.*)

(1) Combinacion del oxígeno con el azufre.

(2) Combinacion del oxígeno con el cremor de tártaro.

(3) Especie de aceite volátil concentrado, que existe en muchos vejetales especialmente las labiadas. Blanco, trasparente, cristalino; de olor muy fuerte y sabor acre y aromático.

Alcohol. (1)

R. Alcohol, siete onzas.

Infusion de té, dos libras.

Azúcar una libra.

Zumo de dos limones. Mézclese.

(Dosis: este ponche se toma caliente á medios cuartillos á fin de promover el sudor.)

Amoniaco. (2)

R. Amoniaco liquido, un escrúpulo.

Agua de menta piperita, dos onzas.

Agua comun, dos libras.

Jarabe de anís, una onza. Mézclese.

(Dosis: á cortadillos de hora en hora.)

Cloro. (3)

R. Sexquicloruro férrico, media dracma.

Acido pírico, dos escrúpulos.

Agua comun, diez onzas.

Jarabe de morfina.

Id. de canela.

} aa. una onza. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas en una infusion de manzanilla.)

Creosota (4)

R. Creosota, una onza.

Confecion aromática, 15 granos.

Láudano liquido de Sydhenan, medio escrúpulo. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas con el intervalo de media hora.)

(1) Espíritu de vino: liquido, ligero, volátil é inflamable, que se desarrolla en el acto de la fermentacion de las sustancias que contienen azúcar, por lo cual, se le extrae de la fermentacion vinosa por medio de la destilacion.

(2) Producto de la combinacion de dos partes de ázoe con seis de hidrógeno. Gas incoloro, de olor vivo y penetrante y de sabor acre y un tanto corrosivo.

(3) Cuerpo simple; gaseoso, de color amarillo verdoso; olor vivo penetrante; solocativo y característico.

(4) Aceite esencial extraido de la brea: olor muy desagradable y penetrante, parecido al del hollin y humo de madera y verde.

Creta. (1)

R. Creta pulverizada, cinco onzas.

Canela idem, cuatro onzas.

Trementina, tres onzas.

Goma arábiga, dos onzas.

Pimienta larga, dos dracmas. Mézclese.

(Dosis: medio escrúpulo diluido en un cortadillo de agua á intervalos de una hora.)

Cromato. (2)

R. Bicromato de potasa, nueve granos.

Agua comun, tres onzas.

Jarabes de corteza de naranjas.

Id. de adormideras. } aa. m edia onza. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas con el intervalo de 15 minutos.)

Enebro. (3)

R. Infusion de enebro, una libra.

Macérese en ella por ocho dias.

Raiz de angélica. } aa. una onza.

Id. de cálamo aromático. }

Id de genciana. }

Corteza de Simarruba, media onza.

(Dosis: para bebida usual.)

Eter sulfúrico. (4)

R. Eter sulfúrico, un escrúpulo.

Agua de menta piperita, tres onzas.

Jarabe de menta, una onza.

(Dosis: á cucharadas de hora en hora.)

- (1) Piedra caliza blanca, que cuando está finamente pulverizada se llama tiza.
- (2) Combinacion del ácido crómico con una base.
- (3) Yemas de abeto, de la familia de las coníferas. Se componen de 3 á 10 colocadas en la base de otra terminal.
- (4) Combinacion del alcohol y ácido sulfúrico; líquido sin color, olor suave, fuerte, vivo y penetrante.

- R. Eter sulfúrico, dos escrúpulos.
 Agua de azar, cinco onzas.
 Láudano líquido, un escrúpulo. Mézclese.
 (*Dosis: á cucharadas de hora en hora.*)

Ipecacuana. (1)

- R. Jarabede ipecacuana, una onza.
 Polvos de ipecacuana, una dracma.
 Infusion de polígala, dos libras. Mézclese.
 (*Dosis: á cortadillos en intervalos hasta promover el vómito.*)

Leche. (2)

- R. Leche de cabras, una libra.
 Aceite comun, ocho onzas.
 Albumina de huevos, cuatro. Mézclese.
 (*Dosis: dos onzas cada cuarto de hora.*)

Opio y sus preparados. (3)

- R. Opio en polvo, una onza.
 Pimienta larga, onza y media.
 Gengibre, dos onzas.
 Alcaravea, tres onzas.
 Goma tragacanto, tres dracmas. Mézclese.
 (*Dosis: un escrúpulo por vez disuelto en medio cuartillo de agua cada media hora.*)

- R. Láudano líquido de Sydehenan, dos escrúpulos.
 Agua de menta, nueve onzas.
 Espíritu carminativo, cinco dracmas.
 Jarabe de menta, onza y media. Mézclese.
 (*Dosis: cada cuarto de hora una cucharada.*)

(1) Raiz de la familia de las rubiáceas, originaria del Brasil; entre sus muchos principios se cuenta como el principal la emetina.

(2) Líquido azucarado y blanco; producto secretorio de los mamíferos; la de cabras contiene como principios constitutivos; manteca 4'56, azúcar de leche 9,12, materia caseosa 4,38, materias sólidas 1,806, agua 8,194.

(3) Jugo concreto de la adormidera somnifera; sus principios químicos son: la morfina, codeina, pseudomorfina, paramorfina, narcotina, norceina y meconina.

R. Opio pulverizado, una onza.

Azafran, dos onzas.

Aceite esencial de anís, dos dracmas.

Alcohol amoniacal, cinco onzas.

Digiérase por ocho días y fíltrese.

(Dosis: á cortadillos en una infusión de té.)

R. Láudano líquido de Sydehenam, una draema.

Agua destilada, una libra.

Acido sulfúrico, un escrúpulo.

Jarabe de goma arábiga, tres onzas. Mézesele.

(Dosis: á cucharadas con intervalos de 20 minutos.)

R. Láudano líquido de Sydehenam, un escrúpulo.

Cocimiento blanco gomoso, una libra.

(Dosis: para cuatro tomas en un día.)

R. Láudano líquido de Sydehenam, dracma y media.

Eter sulfúrico, dos dracmas.

Jarabe diacodion, onza y media.

Agua de menta, tres onzas y media. Mézesele.

(Dosis: á cucharadas de rato en rato.)

R. Láudano líquido de Sydehenam, un escrúpulo.

Almidon, dos onzas.

Agua, dos libras. Disuélvase.

(Dosis: á cortadillo cada media hora.)

PÁRRAFO QUINTO.

CONTRA EL PRIMER PERIODO Ó INCIPIENTE.

Acido sulfúrico.

- R. Acido sulfúrico, nueve dracmas.
 Acido nítrico, seis dracmas.
 Azúcar, onza y media
 Agua comun, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: cada hora media cucharada.)

Alumbre. (1)

- R. Sulfato de alúmina, una dracma.
 Julepe diascordio, cuatro onzas. Mézclese.

Alcanfor.

- R. Alcanfor, dos dracmas.
 Opio, un escrúpulo.
 Alumbre, ocho granos.
 Polvo aromático, dracma y media.
 Corteza de cascarilla, cuatro dracmas. Mézclese.
 (Dosis: se divide en 12 papeletas para tomar una cada dos horas.)

- R. Alcanfor, dos dracmas.
 Opio en polvo, medio escrúpulo.
 Pimienta de Grimea, nueve granos. Mézclese.
 (Dosis: 16 papeletas para tomar una cada hora.)

(1) Sulfato de alúmina y de potasa: sal incolora é inodora, cristalizada, de sabor dulzaino y astringente.

Alcohol.

- R. Espiritu de vino. }
 Conserva de rosas. } aa. lo suficiente para 12 pilderas.
 (Dosis: tres de una vez cada hora.)

Alumbre.

- R. Alumbre pulverizado, una dracma.
 Opio, cuatro granos.
 Alcanfor, medio escrúpulo.
 Cuerno de ciervo calcinado, media onza. Mézclese.
 (Dosis: 20 papeletas; para otras tantas tomas, una cada hora.)

Amoniaco.

- R. Acetato de amoniaco, dos dracmas.
 Agua de canela, una onza.
 Jarabe simple, dos onzas.
 (Dosis: á cucharadas, dejando cortos intervalos.)
- R. Acetato de amoniaco, dos dracmas y media.
 Extracto de opio, dos granos.
 Jarabe simple, dos onzas.
 Agua de flor de naranja, dos dracmas.
 Agua de melisa, seis onzas. Mézclese.
 (Dosis: cada cuarto de hora una cucharada.)
- R. Acetato de amoniaco, cuarenta gotas.
 Jarabe de éter, una onza,
 Agua de menta, dos onzas. Mézclese.
 (Dosis: cada cuarto de hora una cucharada de las de café en una taza de té.)
- R. Acetato liquido de amoniaco, tres dracmas.
 Eter sulfúrico, un escrúpulo.
 Agua de melisa. }
 Agua de canela. } aa. dos onzas.
 Jarabe diacodion, una onza. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas.)

- R. Acetato de amoniaco liquido. } aa. un escrúpulo.
 Jarabe de menta. }
 Agua de menta piperita, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: cada media hora una cucharada.)

Bismuto. (1)

- R. Nitrato de bismuto, tres granos.
 Jarabe de éter, una onza.
 Láudano liquido, medio escrúpulo.
 Agua destilada de menta, cuatro onzas. Mézclese.
 (A cucharadas.)

Aristoliquia. (2)

- R. Aristoliquia en polvo, media onza.
 Subcarbonato de magnesia, dos dracmas.
 Mucilago de goma, dos onzas.
 Jarabe de meconio, dos onzas. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas.)

Azufre. (5)

- R. Azufre sublimado, dos escrúpulos.
 Albayalde, medio escrúpulo.
 Goma arábica, media onza.
 Orchata, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: para cuatro veces.)

- R. Subnitrato de bismuto. }
 Goma tragacanto. } aa. un escrúpulo.
 Agua de lechuga. }
 Jarabe simple, una onza. Mézclese
 (Dosis: á cucharadas, interpoladas con tazas de agua de manzanilla.)

(1) Metal blanco, amarillento, frágil y fusible á 246°; solo se usa en medicina el subnitrato de bismuto.

(2) Planta oriunda de América: se compone de pequeñas cepas irregulares: es cabelluda, de color ceniciento, olor fuerte y alcanforado; sabor acre, caliente y aromático.

(3) Cuerpo simple, sólido, de color cetrino que adquiere olor con la frotacion.

Cloro.

- R. Cloruro de sodio, escrúpulo y medio.
 Bicarbonato de sosa, tres escrúpulos.
 Clorato de potasa, medio escrúpulo. Mézclese.
 (Dosis: háganse s. a. 20 píldoras para tomar una cada hora.)

Cloroformo.

- R. Cloroformo, tres dracmas.
 Agua destilada, dos libras.
 Jarabe diacodion, dos onzas. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas en un vehiculo uniforme.)

- R. Cloroformo. } aa. un escrúpulo.
 Bicarbonato de sosa. }
 Acétato de morfina, un grano.
 Agua de melisa. } aa. media libra.
 Agua de azahar. }
 Jarabe simple, media onza. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas de media en media hora.)

Calomelanos. (1)

- R. Calomelanos, veinte granos.
 Opio, tres granos. Mézclese.
 (Dosis: para una, disuelto en una gícara de agua de manzanilla.)

Estricnina. (2)

- R. Sulfato de estricnina, medio grano.
 Agua, una libra. Disuélvase.
 (Dosis: un cortadillo cada hora.)

(1) Protocloruro de mercurio.
 (2) Alcaloide que se estrae de la nuez vómica: se compone de carbono, hidrógeno, oxígeno y ázoe.

Croton. (1)

- R. Aceite de crotontiglio, seis gotas.
 Goma guta, ocho granos.
 Opio, tres granos.
 Anatron carbónico, veinte granos.
 Jabon, media dracma.
 Mézclese y háganse 24 pildoras.
 (*Dosis: una cada media hora.*)

Eter acético. (2)

- R. Eter acético.
 Láudano de Sydehenam. } aa. cuatro escrúpulos. Mézclese.
 Aceite esencial de menta. }
 (*Dosis: á gotas en un terron de azúcar.*)

Eter nítrico. (3)

- R. Eter nítrico, un escrúpulo.
 Agua destilada de menta, una onza.
 Id. id. de melisa. } aa. media onza.
 Id. id. de laurel .cerezo. }
 Id. id. de lechuga, cuatro onzas.
 Id. id. de flor de naranja, media onza.
 Jarabe de hidroclicato de morfina, media onza. Mézclese.
 (*Dosis: cada cuarto de hora una cucharada.*)

Eter sulfúrico.

- R. Eter sulfúrico, dos dracmas.
 Láudano de Sydehenam, una dracma.
 Goma tragacanto, dos dracmas.
 Agua de menta, media libra. Mézclese.
 (*Dosis: á cucharadas hasta promover la reaccion.*)

(1) Aceite estraído del piñon de Indias, arbusto que crece en las Orientales: es líquido, trasparente, de color oscuro, olor desagradable y nauseabundo; su sabor es muy acre y persistente.

(2) Combinacion de alcohol con ácido acético.

(3) Combinacion del alcohol con el ácido nítrico.

R. Eter sulfúrico, dos escrúpulos.
Alcohol de canela, medio escrúpulo.
Tintura de belladona, un escrúpulo.
Agua de menta, dos onzas.

Jarabe de cidra, una onza. Mézclese.
(*Dosis: á cucharadas.*)

R. Eter sulfúrico, dos escrúpulos.
Vino de quina, tres onzas.

Jarabe diacodion, cuatro onzas.
(*Dosis: á cucharadas*)

R. Eter sulfúrico, dos escrúpulos.
Espiritu carminativo, un escrúpulo.

Jarabe de menta, media onza.
Agua de menta piperita, una libra. Mézclese.

(*Dosis: á cucharadas.*)

R. Jarabe de éter, una onza.

Id. de diacodion, dos dracmas.
Agua de menta, libra y media. Mézclese.

(*Dosis: para una vez.*)

Magnesia. (1)

R. Sulfato de magnesia, una dracma.
Infusion de café, media libra.

Jarabe simple, una onza. Mézclese.
(*Dosis: para una vez.*)

R. Citrato de magnesia, media onza.
Agua, una libra.

Jarabe simple, dos onzas. Mézclese.

Opio y sus preparados.

R. Tintura tebáica, un escrúpulo.

Goma arábica. } aa. medio escrúpulo.
Azúcar. }

(1) Oxido de magnesio; polvo blanco, ligero, insípido, infusible, muy poco soluble y que enrojece el jarabe de violetas.

- Aceite de almendras dulces, 20 gotas.
 Agua destilada, cuatro onzas. Mézclese.
 (Dosis para una vez.)
- R. Láudano líquido, una dracma.
 Aceite de menta, un escrúpulo.
 Agua destilada de torongil, tres onzas. Mézclese.
 (Dosis: cada cuarto de hora, una cucharada.)
- R. Láudano líquido, dos dracmas.
 Agua de menta, seis onzas.
 Jarabe de goma, una onza. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas.)
- R. Láudano líquido, una dracma.
 Agua destilada. }
 Id. id. de melisa. } aa. dos onzas. Mézclese.
 Id. id. de menta. }
 (Dosis: para tres veces.)
- R. Láudano líquido, dos escrúpulos.
 Electuario diascordio, una dracma.
 Cocimiento blanco, una libra. Mézclese.
 (Dosis: para cuatro veces.)
- R. Extracto de opio, un escrúpulo.
 Polvos de pimienta negra, dos escrúpulos.
 Háganse pildoras s. a. en número de 24.
 (Dosis: para ocho veces con el intervalo de hora.)

Plomo. (1)

- R. Subacetato de plomo, una dracma.
 Jarabe de azúcar, una onza.
 Agua de menta, ocho onzas. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas.)

(1) Metal blanco, azulado, brillante, muy dúctil pues se dobla en diferentes sentidos sin romperse y tan blando que se puede ráspar con la uña.

Ratania (1).

- R. Extracto de ratania, un escrúpulo.
 Agua de lechuga, dos libras.
- Jarabe de adormideras } aa. media onza. Mézclese.
 Id. de azahar }

(Dosis : á cucharadas.)

- R. Extracto de ratania, un escrúpulo.
 Goma arábica, tres onzas.
 Jarabe de corteza de cidra, dos onzas. Mézclese.

(Dosis : á cucharadas.)

Sucino (2).

- R. Aceite de sucino, un escrúpulo.
 Agua de menta, media libra.
 Jarabe de corteza de cidra, media onza. Mézclese.

(Dosis : á cucharadas.)

Tanino (5).

- R. Tanino, una dracma.
 Agua espirituosa de canela } aa. tres onzas. Mézclese.
 Mucilago de goma }

(Dosis : á cucharadas.)

Valeriana (4).

- R. Raiz de valeriana en polvo, una libra.
 Polvos de raiz de angélica, media libra.
 Polvos de escordio, dos dracmas.
 Alcohol, seis libras. Infúndase para elixir.

(Dosis : á cortadillos.)

- (1) Raiz de la *Krameria triandria* de las Polígulas.
 (2) Resina fósil : cuerpo duro, semitransparente, ligero, frágil, encontrado dentro de la tierra.
 (3) Acido tánico; principio inmediato contenido en la mayor parte de las sustancias orgánicas astringentes.
 (4) Tallo peludo, redondeado y estriado de la valeriana oficial.

PÁRRAFO SESTO.

CONTRA EL PERIODO ALGIDO.

Acetatos.

- R. Acetato líquido, media onza.
 Jarabe de yerbabuena, una onza.
 Agua de yerbabuena, tres onzas. Mézclese.
 (*Dosis : para cuatro veces.*)

Acido azoico. (1)

- R. Acido azoico reconcentrado, una dracma.
 Cocimiento de malvavisco, media libra.
 Agua de yerbabuena, media dracma.
 Jarabe simple, una onza. Mézclese.
 (*Dosis : á cucharadas.*)

Acido fosfórico. (2)

- R. Acido fosfórico, medio escrúpulo.
 Acido nítrico, cuatro gotas.
 Agua destilada, dos libras. Mézclese.
 (*Dosis : á cucharadas.*)

(1) *Acido azóico.*—Se compone de oxígeno y ázoe: líquido incoloro, de olor nitroso, que espance ligeros vapores al aire y corroe los tegidos orgánicos tinéndolos de amarillo.—Fué descubierto por Reimundo Lulio en 1225.

(2) *Acido fosfórico.*—Se compone de oxígeno y fósforo; sin olor, sabor ácido muy marcado y enrojece la tintura de girasol.—Fué descubierto en 1740 por Maregraf.

Acido cítrico. (1)

- R. Acido cítrico, un escrúpulo.
 Agua comun, una onza. Mézclese.
 (Dosis: para una toma.)

Acido hidrocianico. (2)

- R. Acido hidrocianico, ocho gotas.
 Bicarbonato de potasa, dos dracmas.
 Mistura alcanforada, media libra.
 Espiritu de amoniaco, dos dracmas. Mézclese.
 (Dosis: para doce tomas, una en cada hora.)

Acido hidroclórico. (3)

- R. Acido hidroclórico, media dracma.
 Carbonato de sosa, medio escrúpulo.
 Agua destilada, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas.)

Acido sulfúrico.

- R. Acido sulfúrico, un escrúpulo.
 Acido nítrico, diez y seis gotas.
 Agua destilada, tres onzas.
 Jarabe de goma, una onza. Mézclese.
 (Dosis: cada cuarto de hora una cucharada.)

(1) *Acido cítrico.*—Se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno. Es el principio á que deben su agradable acidez los limones, cidras, naranjas.—Fué descubierto por Scheele en 1784.

(2) *Acido hidrocianico.*—Carbono, ázoe é hidrógeno: líquido muy fluido, incoloro, de olor de almendras amargas, soluble en el agua y en alcohol.—Fué descubierto por Scheele en 1780.

(3) *Acido hidroclórico.*—Combinacion del cloro é hidrógeno: incoloro, olor cloroso que se agarra á la garganta. Esparce vapores en el aire y corroe los tegidos orgánicos poniéndoles rojos.—Priestley en 1772 le obtuvo libre y gaseoso, aun cuando Glaubero le descubrió.

- R. Acido sulfúrico, medio escrúpulo.
 Cianuro de potasio, seis gotas.
 Agua comun destilada, media libra. Mézclese.
 (Dosis: cada media hora una cucharada.)

Acónito. (1)

- R. Acónito dos onzas.
 Genciana
 Enula campana } aa. media onza.
 Angélica
 Infusion de enebros dos libras. Hágase infusion.
 (Dosis: á cortadillos bien templado.)
- R. Tintura de acónito, media onza.
 Tintura de opio, una dracma.
 Extracto de aloes, dos dracmas. Mézclese.
 (Dosis; á cucharadas.)

Alcanfor.

- R. Alcanfor, un escrúpulo.
 Sal amoniaco, medio escrúpulo.
 Aceite de nafta
 Id. de esencia de trementina } aa. ocho gotas.
 Acido azótico
 Pimienta de Turquía, dos vainillas.
 Vinagre, una libra.
 Aguardiente, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: cada hora un cortadillo.)
- R. Alcanfor, media dracma.
 Alcohol rectificado, media libra.
 Vinagre, una libra.
 Tintura de *capsicum annum*, dos dracmas. Mézclese.
 (Dosis: á cucharadas cada cuarto de hora.)

(1) *Acónito*.—Planta de la familia de las *ramunculáceas*. Tiene el cáliz nulo, dos nectarios pedunculados y cinco ó seis sílicuas. Se conocen el acónito napelo, el de flor grande, el saludable y el metalobo.

R. Alcanfor, un escrúpulo.
 Almizcle, cuatro granos.
 Eter sulfúrico q. s. para la disolucion y anádase.
 Mucilago de goma, tres dracmas.
 Agua destilada de canela, tres onzas.
 De laurel, cuatro onzas. Mézclese.
 (*Dosis: una cucharada cada media hora.*)

R. Alcanfor, un escrúpulo.
 Extracto tebáico, ocho granos.
 Tridacio q. s., para ocho píldoras.
 (*Dosis: una cada hora.*)

R. Alcanfor, dracma y media.
 Espiritu de vino, dos libras. Disuélvase.
 (*Dosis: una copita cada hora.*)

R. Ron, dos onzas.
 Infusion de té, media libra.
 (*Para una dosis.*)

R. Ron, dos onzas.
 Aceite de olivas } aa. media onza. Mézclese.
 Azúcar }
 (*Para dos veces*)

R. Espiritu de vino, dos onzas.
 Tintura de canela, una draema.
 Aceite esencial de menta, un escrúpulo. Mézclese.
 (*Dosis: para cuatro veces.*)

Amoniaco.

R. Acetato de amoniaco, onza y media.
 Infusion de menta, ocho onzas.
 Láudano de Sidehenam, un escrúpulo.
 Jarabe simple, dos onzas. Mézclese.
 (*Dosis: una cucharada cada media hora.*)

- R. Acetato de amoniaco, media onza.
 Infusion de flores de malvas, libra y media.
 Infusion de sauco, media libra.
 Jarabe diacodion una libra. Mézclese.
(Dosis: una taza de esta infusion bien caliente de media en media hora hasta promover el sudor.)
- R. Amoniaco líquido, medio escrúpulo.
 Tintura de castoreo, seis gotas.
 Agua de canela, cinco dracmas.
 Vino de Málaga, ocho dracmas.
 Jarabe de menta, media onza.
 Agua tres onzas. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)
- R. Amoniaco líquido, una dracma.
 Hidroclorato de amoniaco, dos escrúpulos.
 Alcohol alcanforado, media libra.
 Infusion de árnica, una libra. Mézclese.
(Dosis: una jicara cada media hora.)
- R. Sal amoniaco, dos onzas,
 Aceite de nafta, una onza.
 Esencia de anís, seis gotas. Mézclese.
 Aceite de olivas, onza y media.
 Acido azótico, un escrúpulo.
 Nitrato de potasa } aa. dos onzas.
 Pimienta de Turquía }
 Menta inglesa, una libra.
 Vinagre, dos libras.
 Aguardiente, cuatro libras. Sométase á digestion por 24 horas.
(Dosis: cada hora una jicara.)
- R. Acetato de amoniaco, una dracma.
 Infusion de menta, onza.
 Eter sulfúrico, un escrúpulo.
 Agua de menta, cuatro onzas.
 Jarabe de ajenjos, dos onzas.

Tintura de canela, media dracma. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)

- R. Acetato de amoniaco, una onza.
Láudauo de Sydehenam, un escrúpulo.
Eter saturado de alcanfor, una dracma.
Infusion de menta } aa. media libra.
Id. de sauco }
Cocimiento salep, media libra. Mézclese.
(Dosis: á cortadillos.)

Angélica. (1)

- R. Raiz de angélica, una onza.
Cálamo aromático, media onza.
Enula campana, tres dracmas.
Genciana, dos dracmas.
Aguardiente de gengibre, cuatro libras. Macérese por 6 dias.
(Dosis: á cortadillos.)

Beleño. (2)

- R. Extracto de beleño, media onza.
Agua destilada de menta, media libra.
Agua de manzanilla, tres onzas.
Jarabe de menta, dos onzas.
Extracto tebáico, un escrúpulo.
Esencia de anís, seis gotas. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)
- R. Extracto de beleño, tres dracmas.
Extracto de acónito, una dracma.
Jarabe tebáico, dos onzas.
Cloroformo, dos gotas.

(1) *Angélica*.—Familia de las *umbelíferas*, muy aromática, sabor dulce y tiene un principio activo llamado *angelicina*.

(2) *Beleño*.—Familia de las *solanáceas*, de olor viroso, de tabaco muy desagradable; su principio activo es la *hioscianicina*.

Agua destilada de melisa, media libra.
 Agua destilada de menta, dos onzas.
 (Dosis: á cucharadas.)

Bismuto.

R. Sub-nitrato de bismuto, una dracma.
 Goma, dos escrúpulos.
 Eter nítrico, un escrúpulo.
 Aceite esencial de menta, cuatro gotas.
 Jarabe de quina, dos dracmas.
 Id. de corteza de naranja, media onza.
 Agua de tila, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: cada media hora dos cucharadas.)

R. Sub-nitrato de bismuto, media onza.
 Diacodion, una dracma.
 Háganse s. a. 36 píldoras.
 (Dosis: tres á cada hora.)

R. Sub-nitrato de bismuto, un escrúpulo.
 Belladona, tres granos.
 Oxido blanco de zinc, cuatro granos.
 Háganse s. a. ocho píldoras.
 (Dosis: una cada cuarto de hora.)

R. Magisterio de bismuto, tres dracmas.
 Láudano de Rosseau, un escrúpulo.
 Tintura de goma elástica, una dracma.
 Cocimiento de malvavisco, dos libras. Mézclese.
 (Dosis: á cortadillos.)

Calomelanos.

R. Calomelanos, una dracma.
 Sublimado corrosivo, dos granos.

Opio, tres granos.

Azúcar, una dracma. Mézclese y dividase en 15 papeles.

(*Dosis: uno cada cuarto de hora, diluido en un poco de agua.*)

R. Calomelanos, cuatro dracmas.

Estracto de jalapa, tres dracmas.

Alcanfor, una dracma.

Opio, dos escrúpulos.

Aceite volátil de yerbabuena, seis gotas.

Agua destilada, una libra. Mézclese.

(*Dosis: á cada hora un cortadillo.*)

R. Calomelanos, tres dracmas.

Alcanfor, dos escrúpulos.

Aceite de menta, veinte y cuatro gotas.

Háganse s. a. 24 píldoras.

(*Dosis: una á cada cuarto de hora.*)

Cloro.

R. Clorato de potasa, un escrúpulo.

Carbonato de sosa, medio escrúpulo.

Cloruro de sosa, dos dracmas.

Mézclese y dividase en seis papeles.

(*Dosis: una cada media hora disuelta en agua.*)

R. Cloruro de sodio, tres dracmas.

Agua de menta, cuatro onzas.

Jarabe diacodion, una onza. Mézclese.

(*Dosis: para una vez.*)

Castoreo. (1)

R. Aceite de castoreo, una onza.

Láudano de Sydehenam, un escrúpulo.

Aguardiente anisado, una onza.

Agua de menta, dos onzas. Mézclese.

(*Dosis: para cuatro veces.*)

(1) *Castoreo*.—Líquido concreto, de olor penetrante y fétido, sabor acre y amargo. Se obtiene del animal mamífero llamado *Castor fiber*.

Catecú. (1)

R. Tintura de catecú, una dracma.

Tintura de quina	} aa. un escrúpulo.
Alcohol alcanforado	
Agua de yerbabuena	} aa. dos onzas.
Agua de naranja	

Jarabe de corteza de naranja, tres onzas. Mézclese.

(Dosis: una cucharada cada hora.)

R. Cloroformo, un escrúpulo.

Aceite de ricino, dos dracmas.

Agua de menta, dos onzas. Mézclese.

(Dosis: para cuatro veces.)

R. Sesquicloruro férrico, una dracma.

Jarabe de morfina, un escrúpulo.

Jarabe de goma, media onza.

Jarabe de canela, dos dracmas.

Agua comun, dos libras.

Acido pirotátrico (2) una dracma. Mézclese.

(Dosis: cada media hora un cortadillo.)

R. Sesquicloruro de carbono, un escrúpulo.

Divídase en seis papeles.

(Dosis: uno disuelto en un cortadillo de agua cada cuarto de hora.)

R. Cloroformo, dos dracmas.

Jarabe de eter	/ medio escrúpulo.
Tintura de opio	

Aceite esencial de canela, ocho gotas.

Alcohol, media onza. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas.)

(1) *Catecú* — Familia de las leguminosas — Materia extractiva, incolora, sabor astringente, particular y amargo de un gusto azucarado.

(2) El líquido pirotátrico es el destilado que dá el cremor de tártaro elevado á cierta temperatura en una porcelana á la cual se aplica un recipiente y tubo de seguridad: El residuo es el carbonato de potasa.

Centeno. (1)

- R. Cornezuelo de centeno, medio escrúpulo.

Agua comun, media libra.

Jarabe simple, media onza. Mézclese.

(*Dosis: á cucharadas.*)

Cremor. (2)

- R. Líquido pirotátrico, dos dracmas.

Tintura de opio simple, un escrúpulo. Mézclese.

(*Dosis: 20 gotas cada media hora en una infusion teiforme.*)

- R. Licor pirotátrico, seis onzas.

Espíritu de angélica compuesto, cuatro onzas. Mézclese.

(*Dosis: 12 gotas cada cuarto de hora en una bebida teiforme.*)

Estricnina.

- R. Sulfato de estricnina, medio escrúpulo.

Láudano líquido, un escrúpulo.

Sulfato gomoso, una onza.

Jarabe simple, dos onzas. Mézclese,

(*Dosis: á cucharadas.*)

- R. Estrienina, dos granos.

Cloruro de oro, un grano.

Almizcle, medio escrúpulo.

Jarabe simple q. s., para doce pildoras.

(*Dosis: una cada hora.*)

- R. Estricnina cuatro granos.

Disuélvese en s. c. de alcohol.

(1) *Centeno cornezuelo.*—Producto anormal que se desarrolla sobre las espigas de algunos cereales especialmente en la de centeno. Tiene la forma de un espolón, color purpúreo, negruzco al exterior y blanco mate interiormente, olor animalizado particular no desagradable; sabor acre nauseabundo.

(2) *Cremor.*—Blanco, inodoro, de sabor ácido y rechina si se le aprieta entre los dientes. Se obtiene por la purificación del tártaro bruto, blanco rojo que se deposita en las cubas donde se conservan los vinos.

Y despues se añade:

Tintura etérea de valeriana } aa. medio escrúpulo.
Licor de Hoffman }

Láudano de Rosseau } aa. ocho gotas.
Aceite esencial }

Jarabe simple, dos onzas. Mézclese.

(Dosis: para dos veces con el intervalo de media hora.)

R. Estricnina, cuatro granos.

Canela de Ceilán en polvo, media onza.

Aloes en polvo, un escrúpulo. Mézclese.

Dividase en veinte papeles.

(Dosis: cada hora uno disuelto en una jicara de agua.)

R. Sulfato de estriénina, un grano.

Agua de menta, dos onzas.

Jarabe de éter } aa. tres onzas. Mézclese.
Jarabe diacodion }

(Dosis: para seis veces, con el intervalo de cuarto de hora cada una)

Eter sulfúrico.

R. Eter sulfúrico, cuatro onzas.

Acetato de amoniaco, media dracma. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas.)

R. Eter sulfúrico, dos dracmas.

Acetato de morfina, dos granos. Mézclese.

(Dosis: para cuatro veces, con el intermedio de un cuarto de hora.)

R. Eter sulfúrico, una dracma.

Láudano de Sydehenam, un escrúpulo.

Jarabe diacodion, dos onzas.

Agua de menta, una libra. Mézclese.

(Dosis: cada hora un cortadillo.)

R. Eter sulfúrico, una dracma.

Espiritu de mindero, un escrúpulo.

Jarabe de azahar, una onza.

Agua de torongil {
Agua de canela { aa. dos onzas. Mézclese.

(Dosis: para seis tomas.)

R. Eter sulfúrico, un escrúpulo.

Jarabe de azahar, una onza.

Infusion de tila, media libra Mézclese.

(Dosis: para tres veces en un dia.)

R. Eter sulfúrico, media dracma.

Tintura de opio, medio escrúpulo.

Aguardiente, media onza.

Agua pura, dos onzas. Mézclese.

(Dosis: para cuatro tomas, una á cada cuarto de hora.)

R. Eter sulfúrico, media onza.

Láudano líquido, dos dracmas.

Tintura alcohólica de guayaco {
Jarabe de amapolas { aa. dos onzas. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas cada media hora.)

R. Eter sulfúrico, media onza.

Amoniaco líquido, un escrúpulo.

Tintura de opio, medio escrúpulo.

Alcanfor, cuatro granos. Mézclese.

(Dosis: cada cuarto de hora una cucharada.)

R. Eter sulfúrico, una dracma.

Nuez moscada en polvo, un escrúpulo.

Tintura de clavo, medio escrúpulo.

(Dosis: una cucharada cada cuarto de hora.)

Eter clorizado. (1)

R. Eter clorizado, dos dracmas.

(1) Eter clorizado.—Compuesto de alcohol y ácido clorhídrico, líquido, sin color, de olor fuerte análogo al de éter sulfúrico, sabor sensiblemente azucarado.

Espíritu de amoniaco }
 Espiritu alcanforado } aa. un escrúpulo.
 Tintura de opio }
 Agua de canela, tres onzas. Mézclese.

(Dosis: para seis veces en las veinte y cuatro horas.)

Hierro. (1)

- R. Hilo de hierro, seis dracmas.
 Acido nítrico, onza y media.
 Macérese por 24 horas y añádase:
 Agua comun, ocho onzas.
 Azúcar, una libra.

(Dosis: á intervalos en bebida teiforme.)

Ipecacuana.

- R. Polvos de ipecacuana, una dracma.
 Jarabe de ipecacuana, dos onzas.
 Jarabe de éter, dos dracmas.
 Agua comun destilada } aa. media onza.
 Agua de menta }

(Dosis: para seis tomas, suspendiéndolos desde el momento que se promueva el vómito ó el sudor.)

- R. Vino de ipecacuana, una libra.
 Jarabe de ipecacuana, dos onzas.
 Aceite de menta, ocho gotas.
 Tintura de opio, medio escrúpulo.
 Tintura etérea y de valeriana, aa. seis gotas. Mézclese.

(Dosis: para cuatro tomas.)

- R. Polvos de ipecacuana, medio escrúpulo.
 Jarabe de ipecacuana, media onza.
 Infusion de poligala, dos onzas. Mézclese.

(Dosis: para una toma.)

(1) *Hierro.*—Sólido, puro, laminoso, muy ductil, susceptible á adquirir un hermoso brillo por el pulimento y atraible por el imán.

- R. Ipecacuana pulverizada, media dracma.
Sulfato de magnesia, media onza.
Mézelese y divídase en dos papeles.
(*Dosis: para dos tomas disuelto en una jicara de agua.*)

Nuez vómica. (1)

- R. Tintura de nuez vómica, cuatro dracmas.
Tintura de árnica, dos dracmas.
Tintura de opio, una dracma.
Esencia de menta, un escrúpulo.
Tintura anodina de Hoffman } aa. medio escrúpulo. Mézelese.
Tintura etérea de valeriana }
(*Dosis: cada dos horas una cucharada de las de café.*)

- R. Extracto de nuez vómica, dos escrúpulos.
Agua comun destilada } aa. dos onzas. Mézelese.
Agua de tila }
(*Dosis: á cucharadas.*)

- R. Extracto alcohólico de nuez vómica, un escrúpulo.
Agua destilada, libra y media.
Mucilago de goma, una onza.
Jarabe de adormideras, dos onzas. Mézelese.
(*Dosis: á cucharadas.*)

Opio y sus preparados.

- R. Hidroclorato de morfina, cuatro granos.
Aceite volátil de semen contra vermes, seis gotas.
Carbon animal en polvo, dos onzas.
Elecho macho, seis dracmas.
Tanaceto, media onza.
Jarabe de quina q. s. para hacer electuario.
(*Dosis: una cucharada cada media hora disuelta en un cortadillo de agua.*)

(1) *Nuez vómica.* — Familia de las *Strigchneas*, semillas, plantas sin olor, sabor acre sumamente amargo, tan tenaces y duras, que es preciso confinarlas para pulverizarlas. Tiene un principio activo llamado *Strichinina*.

- R. Opio en bruto, un escrúpulo.
 Azafran } aa. dos escrúpulos.
 Acido benzoico }
 Aceite esencial de anís, ocho gotas.
 Alcohol amoniacoal, una libra. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas cada hora, disuelto en bebida teiforme.)
- R. Jarabe de hidroclorato de morfina, dos onzas.
 Agua de menta } aa. dos onzas.
 Agua de melisa }
 Agua de laurel cerezo, medio escrúpulo.
 Agua de lechuga, un escrúpulo.
 Agua de flor de naranja, dos dracmas. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)
- R. Láudano líquido, una dracma.
 Agua destilada de yerbabuena, media libra.
 Jarabe de cidra, una onza. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas cada media hora.)
- R. Láudano de Sydehenam, una dracma.
 Aguardiente, media libra.
 Aceite de castor, dos cucharadas. Mézclese.
(Dosis: cada media hora una cucharada.)
- R. Tintura de opio, una dracma.
 Eter sulfúrico, media dracma.
 Vino de ipecacuana, una libra.
 Agua, dos onzas. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)
- R. Láudano de Sydehenam, una dracma.
 Aguardiente, media libra.
 Aceite de ricino, dos onzas. Mézclese.
(Dosis: para cuatro tomas.)
- R. Láudano de Sydehenam, media dracma.
 Poción anticósmética de Dehaen, un escrúpulo.
 Licor anodino de Hoffman, media dracma. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)

- R. Estracto de opio, una dracma.
 Goma pulverizada, una onza.
 Salep, cuatro onzas.
 Jarabe de menta q. s. para hacer electuario.
 (Dosis: una cucharada cada hora disuelta en un cortadillo de agua.)
- R. Láudano de Sydehenam, una dracma.
 Goma alquitira, un escrúpulo.
 Sal volátil de Silvio, medio escrúpulo.
 Agua destilada de menta, cuatro onzas. Mézclese.
 (Dosis: una cucharada cada media hora.)

Potasa. (1)

- R. Bicarbonato de potasa, un escrúpulo.
 Agua destilada, onza y media. Mézclese.
 (Dosis: para una sola vez.)

Quina y sus preparados. (2)

- R. Sulfato de quinina, dos escrúpulos.
 Acido sulfúrico, ocho gotas.
 Cocimiento de manzanilla, libra y media. Mézclese.
 (Dosis: á cortadillos.)

- R. Sulfato de quinina, un escrúpulo.
 Agua destilada }
 Agua de flor de naranja } aa. media libra.
 Jarabe de éter }
 Jarabe de opio } aa. media onza. Mézclese.
 (Dosis: para seis veces con una hora de intervalo.)

(1) *Potasa óxido de potasio*.—Sólida, blanca, escesivamente cáustica y delicuescente. No se emplea en la farmacia mas que en estado de hidrato.

(2) *Quina*.—Familia de las *rubiáceas*, género *chinchona*. Indígena en la América Meridional, en el Perú y en el Brasil.—Entre sus principios químicos son los mas notables los quinatos de cal, la quinina y cinchonina.

Ratania.

- R. Extracto de ratania, dos dracmas.
 Extracto de catecú, dos escrúpulos.
 Tintura de Hoffman, un escrúpulo.
 Julepe de codex, cuatro onzas. Mézclese.
 (*Dosis: una cucharada cada media hora disuelta en una jicara de agua.*)

Sosa ó sodio.

- R. Bicarbonato de sosa, dos onzas.
 Agua comun, una libra. Disuélvase.
 (*Dosis: para dos veces.*)
- R. Sulfato de sosa, media onza.
 Agua comun, cuatro onzas. Disuélvase.
 (*Dosis: para una vez.*)

Antimonio. (1)

- R. Tártaro emético, seis granos.
 Agua destilada alcanforada, seis onzas. Disuélvase.
 (*Dosis: para tres tomas con el intervalo de un cuarto de hora, mientras no se promueva el vómito.*)

Valeriana.

- R. Valerianato de zinc, media dracma.
 Extracto de ajenjos c. s. para 15 pildoras.
 (*Dosis: una cada media hora.*)
- R. Valerianato de zinc, media dracma.
 Agua de manzanilla, una libra.
 Jarabe de corteza de naranja, una onza. Mézclese.
 (*Dosis: á cucharadas.*)

(1) *Antimonio*.—Metal blanco, azulado, frágil, brillante, fusible y no volátil.

- R. Valerianato de amoniaco, un escrúpulo.
 Agua destilada, cuatro onzas.
 Jarabe simple, dos onzas. Mézclese.
(Dosis: repartido en dos veces.)

- R. Valerianato de zinc, seis granos.
 Jarabe de corteza de cidra, media onza.
 Agua de menta, tres onzas. Mézclese.
(Dosis: para dos veces.)

Zinc.

- R. Valerianato de zinc, tres granos.
 Láudano de Sydehenam, media dracma.
 Agua destilada, tres onzas. Mézclese.
(Dosis: para dos tomas.)

- R. Acetato de zinc, cuatro granos.
 Goma arábica, media onza.
 Agua destilada, cuatro onzas. Mézclese.
(Dosis: á cucharadas.)

- R. Hidrocianato de zinc, un escrúpulo.
 Azúcar una dracma. Mézclese.
 Dividase en 24 papeles.
(Dosis: una en cada cuarto de hora, disuelta en una jicara de agua.)

PARRAFO SÉTIMO.

PRESCRIPCIONES MAS RECOMENDADAS PARA COMBATIR LOS SINTOMAS ALARMANTES, VÓMITOS, DIARREAS, CALAMBRES Y ESTADO ALGIDO.

CONTRA LOS VÓMITOS.

Abeto. (1)

- R. Resina de abeto, dos onzas.
 Aceite de almendras dulces, una dracma.
 Cera virgen, dos dracmas.
 Alcanfor, un escrúpulo.
 Trementina, una dracma.

(*Fúndase y estiéndase para formar un emplasto que se aplica sobre el epigástrico.*)

Alcohol.

- R. Alcohol alcanforado, una onza.
 Tintura de cachunde }
 Tintura de quina } aa. un escrúpulo.
 Jarabe de corteza de naranja, cuatro onzas.
 Agua de menta, media libra. Mézclese.

(*Dosis: á cucharadas.*)

Bismuto.

- R. Subnitrito de bismuto, dos escrúpulos.

(1) *Abeto.*—Familia de las *corifeas*. Árboles ó arbustos que segregan resina del tronco. Las especies que comprende son: el abies alba, abies balsámica, abies carradensis, abies escelsa, abies negra y abies pectinata.

Polvos de Dower, un escrúpulo.
 Extracto de belladona, un grano.
 Oleum saccharum mentæ, seis granos. Mézclese.

Dividase en doce papeles.
 (Dosis: cada vez uno disuelto en una jicara de agua.)

Cianuro. (1)

R. Cianuro de potasio, un escrúpulo.
 Acido sulfúrico, una draema.
 Agua comun, una libra Mézclese.

(Dosis : á cucharadas.)

Cloro.

R. Cloroformo, un escrúpulo.
 Bicarbonato sódico, medio escrúpulo.
 Extracto acuoso de opio, cuatro granos.
 Agua destilada de tila, cuatro onzas.
 Jarabe de cidra, una onza. Mézclese.

(Dosis: para seis veces con el intervalo de hora.)

Cicuta. (2)

R. Aceite volátil de cicuta, cuatro gotas.
 Jarabe de azahar } aa. una onza.
 Id. de canela }
 Agua de torongil, media libra. Mézclese.

(Dosis: para dos tomas.)

R. Emplasto de cicuta } aa. una onza.
 Aquilon gomado }
 Polvos de triaca, cuatro draemas.

(1) *Cianuro*.—Combinacion del cianógeno con cuerpos simples. Son sustancias muy activas y que para su administracion exigen el mayor cuidado.

(2) *Cicuta*.—Familia de las *umbelíferas*. Raiz fusiforme, tallo con manchas purpúreas, flores blancas, olor viroso desagradable, parecido al hedor nasal, sabor nauseabundo, salino y acre. Contiene un alcaloide llamado *cicutina*.

Acanfor en polvo, dos escrúpulos.
Azufre en polvo, medio escrúpulo. Mézclese.
(*Fórmese emplasto para aplicar al epigastrio.*)

Digital. (1)

- R. Tintura de digital, media draema.
Estracto de belladona, una draema.
Manteca de cerdo sin sal, siete dracmas. Mézclese.
(*Para fricciones sobre el vientre.*)

Eter. (2)

- R. Jarabe de éter, una onza.
Subcarbonato de potasa, dos escrúpulos.
Agua de menta, cuatro onzas. Mézclese.
(*Para dos veces.*)

Mercurio.

- R. Calomelanos, dos escrúpulos.
Ratania en polvo, medio escrúpulo. Mézclese.
(*Dosis: cuatro papeles iguales para cuatro veces disuelto en agua.*)

Opio y sus preparados.

- R. Diacodion, ocho onzas.
Opio en polvo, dos escrúpulos.
Aceite esencial de trementina, una draema.
(*Fórmese emplasto para aplicar sobre el estómago.*)

- R. Láudano de Sydehenam, dos escrúpulos.
Eter sulfúrico, medio escrúpulo.

(1) *Digital.*—Familia de las *escrofulanias*. Tallo de un metro de altura, flores purpúreas, manchadas por puntos pardos, sabor amargo, olor herbáceo. Su principio activo es la *digitalina*.

(2) *Eteres.*—Compuestos que resultan de la acción de los ácidos sobre el alcohol.

Esencia de menta, seis gotas.
 Agua destilada de menta }
 Agua destilada de canela } aa. tres onzas.
 Jarabe de cerezas amargas, una onza.
 Agua destilada de laurel, ocho gotas. Mézclese.

(Dosis: á cucharadas.)

R. Extracto gomoso de opio, un escrúpulo.
 Goma guta, seis granos. Mézclese. Háganse 12 pildoras.

(Dosis: una cada cuarto de hora.)

R. Extracto de opio de Hombert, un escrúpulo.
 Jarabe de menta q. s. para 12 pildoras.

(Dosis: cada cuarto de hora una cucharada.)

Potasa.

R. Bicarbonato de potasa, una onza.
 Acido cítrico, un escrúpulo.
 Jarabe de azúcar, media onza.
 Agua destilada, cuatro onzas. Mézclese.

(Dosis: para cuatro veces.)

Salep.

R. Salep, un escrúpulo.
 Goma arábica, media onza. Mézclese.

(Dosis: para una vez.)

(1) Salep.—Familia de las *orquideas*. Raíces tuberculosas, semitransparentes y arrugadas, de consistencia córnea, color análogo al de paja, olor á cabrio cuando son recientes y sabor dulce mucilaginoso.

PARRAFO OCTAVO.

CONTRA LA DIARREA.

Alcanfor.

R. Alcanfor, un escrúpulo.

Yema de huevo, una onza.

Láudano líquido, ocho gotas.

Tintura de quina

Id. de castoreo

aa. un escrúpulo.

Agua, media libra.

(*Para dos lavativas.*)

R. Alcanfor, dos escrúpulos.

Almidon, una onza.

Aceite de almendras, dos onzas.

Cocimiento de malvavisco, dos libras. Mézclese.

(*Para cuatro lavativas.*)

Alúmina. (1)

R. Sulfato de alúmina, una dracma.

Cocimiento de adormideras, dos libras. Mézclese.

(*Para cuatro lavativas.*)

(1) *Alúmina.*—La pura es blanca, ligera, suave al tacto, insípida, pegadiza á la lengua y soluble en los ácidos. Se obtiene calentando el hidrato de alúmina al calor rojo.

Amoniaco.

- R. Hidrosulfato de amoniaco, una onza.

Agua tibia, media libra. Mézclese.

(*Para dos lavativas.*)

Bismuto.

- R. Magisterio de bismuto, un escrúpulo.

Láudano de Rosseau, diez gotas.

Tintura de goma, un escrúpulo.

Cocimiento de malvavisco, diez libras. Mézclese.

(*Para cuatro lavativas.*)

Cloro.

- R. Cloroformo, un escrúpulo.

Acido sulfúrico, medio escrúpulo.

Agua comun, dos libras. Mézclese.

(*Para cuatro lavativas.*)

- R. Disolucion de cloro, medio escrúpulo.

Agua comun, dos libras. Mézclese.

(*Para dos lavativas.*)

Opio y sus preparados.

- R. Láudano líquido de Sidehenam, dos escrúpulos.

Cocimiento de arroz, dos libras.

Goma arábiga, una onza.

Goma fragacanto { aa. media onza. Mézclese. .

Almidon

(*Para dos lavativas.*)

- R. Agua de arroz, dos libras.

Diascordio, dos onzas, disuélvase.

(*Para cuatro lavativas.*)

- R. Jarabe de diacodion, una onza.

Jarabe de genciana, dos dracmas. Mézclese.

(*Dosis: una cucharada cada hora.*)

- R. Láudano líquido, un escrúpulo.
Cocimiento de tila, media libra. Mézclese.
(*Para una lavativa.*)
- R. Láudano de Sidehenam, un escrúpulo.
Agua de salvados, media libra. Mézclese.
(*Para una lavativa.*)
- R. Láudano líquido, un escrúpulo.
Almidon, dos onzas.
Agua de malvavisco, libra y media. Mézclese.
(*Para dos lavativas.*)

Plata. (1)

- R. Nitrato de plata, diez y seis granos.
Agua destilada, media libra.
(*Para dos lavativas.*)

Ratania.

- R. Extracto de ratania, media onza.
Láudano líquido, dos escrúpulos.
Eter sulfúrico, un escrúpulo.
Agua de arroz, dos libras. Mézclese.
(*Para cuatro lavativas.*)

- R. Ratania, tres dracmas.
Tanino, una dracma.
Láudano de Sydehenam, un escrúpulo.
Cocimiento de malvavisco, dos libras. Disuélvase.
(*Para seis lavativas mientras no ceda la diarrea.*)

Tabaco. (1)

- R. Tabaco, una dracma.

(1) *Plata.*—Metal de color blanco, puro, muy lustroso, maleable y dúctil, mas puro y tenaz que el oro, inalterable al aire y soluble á todas temperaturas en el ácido nítrico.

(2) *Tabaco.*—Familia de las *solaneas*. Planta de cuatro pies, tallo derecho fuerte, ramoso, hojas alternas, blandas, flores purpúreas, olor viroso, ligeramente narcótico, mas desenvuelto en la desecacion, sabor amargo acre, irrita las membranas mucosas y produce en la boca y fauces una sensación de calor durable. Su principio activo es la *nicotina*.

Agua comun, libra y media. Hágase cocimiento.

(Para dos lavativas)

Tanino. (1)

R. Tanino, una dracma.

Alumbre, seis granos.

Almidon, media onza.

Cocimiento de malvavisco, dos libras. Mézclese.

(Para cuatro lavativas.)

(1) *Tanino*.—Principio activo de todos los vegetales astringentes. La preparacion que para obtenerle ha hecho la farmacia central de Francia, le presenta bajo la forma de masas ligeras, esponjosas y compuestas de pequeñas agujas de un blanco amarillento, inodoro y muy soluble en el alcohol.

PARRAFO NOVENO.

CONTRA LOS CALAMBRES Y LA ALGIDEZ.

Alcanfor.

- R. Alcanfor, dos dracmas.
 Láudano líquido, dos escrúpulos.
 Ungüento de altea, una onza. Mézclese.
 (*Para fricciones sobre las estremidades.*)
- R. Alcanfor, dos dracmas.
 Pimienta en polvo, una dracma.
 Harina de mostaza, una onza.
 Aguardiente, una libra.
 Vinagre, media libra. Mézclese.
 (*Para friccionar las partes acometidas de calambres.*)
- R. Alcanfor, media onza.
 Bálsamo del Perú, media onza.
 Aceite esencial de menta, dos dracmas.
 Triaca, dos escrúpulos. Mézclese.
 (*Para fricciones.*)

Amoniaco.

- R. Amoniaco líquido, una dracma.
 Esencia de trementina, una onza. Mézclese.
 (*Para fricciones.*)
- R. Amoniaco líquido, cuatro dracmas.
 Láudano líquido, una dracma.
 Aceite de manzanilla alcanforado, cuatro onzas. Mézclese.
 (*Para fricciones.*)

- R. Amoniaco líquido, dos dracmas.
 Aceite esencial de trementina, dos escrúpulos.
 Alcohol aromático, dos onzas. Mézclese.
 (Para fricciones.)
- R. Amoniaco líquido, dos dracmas.
 Esencia de trementina, dos escrúpulos.
 Esencia de espliego, una dracma.
 Aceite de oxícedro, medio escrúpulo.
 Aceite de olivas, dos onzas. Mézclese.
 (Para fricciones.)
- R. Amoniaco líquido, una dracma.
 Alcanfor, un escrúpulo.
 Tintura de cantáridas, una onza. Mézclese.
 (Para fricciones.)
- R. Amoniaco líquido, una dracma.
 Aceite comun, una onza. Mézclese.
 (Para fricciones.)
- R. Vinagre amoniacal, una libra.
 Sal comun, dos onzas. Mézclese.
 (Para fricciones.)
- R. Amoniaco líquido, una onza.
 Tintura de cantáridas, media onza.
 Alcohol de romero, dos onzas. Mézclese.
 (Para fricciones.)
- Antimonio.*
- R. Tartitro antimoniado de potasa, un escrúpulo.
 Alcanfor en polvo, una dracma.
 Flores de azufre media dracma.
 Manteca fresca, media libra. Mézclese.
 (Para fricciones.)

Cantáridas. (1)

- R. Tintura de cantáridas, dracma y media.
Alcohol alcanforado, dos onzas. Mézclese.
(*Para fricciones.*)

Cianuro.

- R. Cianuro de potasio, una dracma.
Agua comun, una libra. Mézclese.
(*Para fricciones.*)

Cloro.

- R. Cloroformo, dos escrúpulos.
Tintura de opio, un escrúpulo.
Bálsamo tranquilo, dos onzas. Mézclese.
(*Para fricciones en las estremidades.*)

- R. Cloroformo, una dracma.
Cianuro de potasio, un escrúpulo.
Manteca fresca, dos onzas.
Cera, c. s. para hacer linimento.
(*Para friccionar la columna vertebral.*)

- R. Cloroformo, dos escrúpulos.
Aceite de manzanilla, una onza.
Esencia de espliego, una dracma.
Amoniaco líquido, un escrúpulo. Mézclese.
(*Para fricciones sobre las estremidades.*)

- R. Cloroformo, una dracma.
Agua destilada de menta, una libra.
Jarabe diacodion, dos onzas. Mézclese.
(*Para fricciones sobre las partes donde se sienten calambres.*)

(1) *Cantáridas*.—Insecto del orden de los coleópteros, familia *traqueidos*. Vive sobre los árboles de hojas tiernas, de la familia de las jazmineas. Contienen un principio activo llamada *cantaridina*. (Véase la Farmacia práctica de Dorvault traducida por D. Julian Casaña, segunda edición, Madrid, entrega segunda, página 256 y siguientes.)

Creosota.

- R. Creosota, una onza.
Alcohol, media libra. Mézclese.

(Para fricciones.)

Eteres.

- R. Eter sulfúrico, una dragma.
Láudano de Rosseau, un escrúpulo.
Aceite de almendras dulces, dos onzas. Mézclese.

(Para fricciones.)

Mostaza. (1)

- R. Esencia de mostaza, dos onzas.
Alcohol de melisa, media libra. Disuélvase.

(Para fricciones.)

Opio y sus preparados.

- R. Triaca en polvo, una onza.
Alcanfor, dos dracmas.
Azufre, dos escrúpulos.
Diaquilon gomado } aa. dos onzas.
Emplasto de cicuta }

(Hágase un emplasto para aplicarle sobre el epigastrio.)

- R. Clorhidrato de morfina, cuatro granos.
Ungüento de altea, cuatro onzas. Mézclese.

(Para fricciones sobre el vientre.)

- R. Láudano de Sydehenam, dos onzas.
Simiente alcanforado, cuatro onzas. Mézclese.

(Para fricciones.)

Valeriana.

- R. Valerianato de zinc, una dragma.

(1) *Mostaza*.—Familia de las *crucíferas*. Se emplea la semilla que es muy pequeña, redonda, rojiza y de un olor débil oleaginoso.

Alcali volátil, medio escrúpulo.

Tintura de cantáridas, dos onzas. Mézclese. (1)

(*Para fricciones.*)

Nos parece dejaríamos incompleto el tratamiento si no nos detuviéramos unos instantes en la cuestion de si los medicamentos, aplicados al exterior, son absorbidos ó no; porque de esta resolucion surgirá naturalmente la indicacion de si podrán propinarse por el método yatraléctico, ó si únicamente surtirán efecto y beneficio administrados al interior.

La opinion que sostiene la nulidad de la accion medicamentosa por la absorcion en el período álgido, preténdase esta por cualquier via de las conocidas, está sostenida por bastante número de profesores, á cuyo frente pueden colocarse los franceses Necker y Duchanssais, si bien que ya cuando la primera época de 1831, lo habian intentado manifestar los Sres. Foy y Equisier. Las sustancias empleadas al efecto, han sido la belladona, la estriecinina, el sulfato de quinina y el yoduro de potasio; y si hemos de creer como parece justo, en la veracidad de las

(1) De cuantos profesores españoles, quienes con mas constancia y mejor éxito han manejado todos estos medicamentos y prescripciones para el tratamiento del cólera asiático, recordamos los siguientes:

D. Antonio Moreno, Villa del Rubio.—D. Anastasio Chinchilla, Madrid.—D. Angel Custodio; Lucena.—D. Antonio Meseguer; Mula.—D. Antonio Heredia; Maestú.—D. Anacleto Ruiz; Bretun.—Sr. Atienza; Guadalajara.—D. Benito Tejeiro; Búrgos.—D. Cárlos Lucía; Segorve.—D. Daniel Fernandez; Tortosa.—Don Dionisio Saenz; Tarancon.—D. Estéban Bellido; Villa-Real.—D. Felipe Cangas Argüelles; Santander.—Sr. Fernandez Moreno; Sevilla.—D. Federico Llamas; Barbastro.—D. Francisco Alonso; Madrid.—D. Francisco Marcos; Quintanilla Vusto.—D. Francisco Rius; Loja.—D. Francisco Felip; Lérida.—D. Ildefonso Berger; Alicante.—D. Ildefonso Bedoya; Santa María de Nieva.—D. Jacinto Rodriguez; Sevilla.—D. Joaquin Balcells; Barcelona.—D. José Peña; Lugo.—D. José Molina; Murcia.—D. José Aguayo; Montilla.—D. José Gomez; Priego.—D. José Parga; Toro.—D. Juan Lartiga; Madrid.—D. Juan Carbonell; Barcelona.—D. Leonardo Urrechá; Oliete.—D. Lucas Benito; Aranda de Duero.—D. Manuel Carrasquedo; Escalante.—D. Manuel Rodriguez; Dalías.—D. Manuel Alarcon; Murcia.—D. Mariano Benavente; Noblejas.—D. Miguel Hernandez; Ocaña.—Sr. Martínez; Sevilla.—D. Natalio Medrano; Plasencia.—D. Narciso Pastor; Valdeolivas.—D. Pascual Pastor; Valladolid.—D. Patricio Jimenez; Bejar.—D. Pedro Fernandez Tellez; Madrid.—D. Pedro Angelart; Ripoll.—El profesor de Aldehuela de Gelves.—Los profesores de Tuy, Vitoria y Vergara.—D. Ramon Lasagra; Habana.—D. Ramon Capriles; Puente-Deume.—Sr. Santaolalla; Alascuas.—D. Tomás Amezqueta; Jerez de los Caballeros.—D. Tomás Pellicer; Madrid.—D. Tomás Rubio, Madrid.—D. Vicente Nefto; Fuente Ovejuna.—Sr. de Uriarte; Madrid.—D. Zacarías Benito Gonzalez, Almodovar del Campo.

esperimentaciones y de los hechos, no es dable la absorcion, á causa de que el moco gastro-intestinal segregado por los folículos mucosos y al mismo tiempo la sustancia sebácea de la piel; barnizan de tal manera las dos superficies que las hacen impermeables.

En la monografía del cólera, publicada por el Instituto Médico Valenciano, se presentan juiciosas reflexiones, las cuales cuando menos, hacen dudar respecto á que el moco epidérmico ó intestinal sirva ó haga veces de un barniz tal, que absolutamente prive á estas membranas mucosas de su acción absorbente. Desde luego se nos ofrece la duda de que la química viviente, pues existe en los órganos de secrecion mientras existiese la vida, ofrece un tercero á consecuencia del contacto de una sustancia dada, con el moco epidérmico ó intestinal. ¿Qué sabemos si de la combinacion de los ácidos empleados para la absorcion, con la albúmina que constituye el moco intestinal resulta este *tercero*, al cual debió la túnica su impermeabilidad? Es muy posible que habiéndose valido de otras sustancias hubiéramos encontrado solucion al problema.

Esta hipótesis se robustece con la ley fisiológica incontestable, de no faltar jamás por completo la permeabilidad orgánica mientras la vida existe; pues lo mas que podrá suceder es, la disminucion de propiedad de textura tan interesante á la existencia. En la continuada y no interrumpida absorcion y exhalacion están fundados los principios culminantes de la existencia de todos los seres organizados, para que nosotros dejásemos de admitirla primordialmente en la especie humana. La nutricion, que es el complemento de todas las acciones y funciones vegetativas, está cabalmente presidida por esta ley, de modo que, ha dicho y con razon un célebre anatómico, que la vida se reduce en último extremo á un movimiento no interrumpido de exhalacion y absorcion, y no han faltado profesores, quienes tienen concedido á todos los órganos, y aun á las mismas moléculas, la facultad de exhalar y de absorber.

Ahora bien; siendo esta una verdad, aunque hipotética cuando menos razonable, no debemos ni podemos negar rotundamente la absorcion de los medicamentos, que de otro extremo está garantida por la acción de los estimulantes esternos; lo que hay de positivo es, que la absorcion lo mismo que todas las funciones vegetativas se encuentra disminuida. Y así es, en efecto, porque como ha dicho con mucha oportunidad un distinguido profesor contemporáneo, el Sr. Martínez de Hellin, «no es dado la pérdida absoluta de la absorcion porque

esto equivaldría á no haber vida.» En fin, para terminar, reproducimos las mismas espresiones sentenciosas de dicho práctico:

«¿Quereis saber lo que significa esta idea? (la de no absorcion). Oidlo bien: significa lo esterilidad de todos vuestros afanes, de vuestros penosos sacrificios prestados en beneficio de la doliente humanidad; la suerte de vuestras creencias; la ilusion perdida de vuestros estudios, de vuestra esperiencia; la espectacion pura mas injustificable, y un abismo donde van á hundirse treinta y ocho años de abnegacion y de heroismo.»

Esta hipotesis se robustece con la ley fisiologica incontestable, de no fallar jamas por completo la permeabilidad organica mientras la vida existe; pues lo mas que podrá suceder es, la disminucion de productividad de la vida, tan interesante á la existencia. En la continuidad no interrumpida absorcion y exhalacion estan fundados los principios fundamentales de la existencia de todos los seres organizados, para que nosotros dejemos de serlo. La vida es el complemento de todas las acciones y funciones vegetativas, está capitaneada por esta ley, de modo que el dicho y con tanto un celebre fisiologo, que la vida se reduce en ultimo analisis á un movimiento de intercambio de exhalacion y absorcion, y no son sino los procesos, paises, donde se encuentran á todas las formas y aun á las mismas moléculas, la facultad de exalar y absorber.

¿Por qué? si esto es una verdad, aunque imposible de demostrar, no debemos ni podemos negar, evidentemente la existencia de los intercambios, que no sólo existen en la vida, sino que la vida es la consecuencia de ellos. La vida es el resultado de la absorcion y exhalacion, y no son sino los procesos, paises, donde se encuentran á todas las formas y aun á las mismas moléculas, la facultad de exalar y absorber. Este intercambio es el fundamento de la vida, y sin él, la vida es imposible. Y así es, en efecto, porque como ha dicho con mucha claridad el distinguido fisiologo contemporáneo, el Sr. Mialhe, «no es sólo la perdida absoluta de la absorcion, como

CAPÍTULO TERCERO.

Si durante la convalecencia de una enfermedad, se recrudece esta aunque sea con diferentes formas, hay una *recaida*; pero si terminada completamente aquella y conseguida su curacion, aparece la enfermedad de nuevo, hay una *recidiva ó reincidencia*.—Estos dos estados pueden suceder en el cólera, y cualquiera de ellos es peligrosísimo.

(Sámano.)

RECAIDAS Y RECIDIVAS.

En general, todas las enfermedades están espuestas á ellas, pero con mas particularidad unas que otras. Conviene, pues, señalemos el lugar que en este escalafon ocupa el cólera—morbo asiático. Aquellas enfermedades producidas, alimentadas y sostenidas por causas endémicas; aquellas que reconocen por vehículo de la causa morbífica al aire atmosférico, y las que en fin se producen por un agente transmisible, podrán reproducirse toda vez que, las causas que favorezcan la accion de la morbífica pudieran de nuevo alimentarse. En este caso puede hallarse el cólera asiático, ya se le admita en circunstancias como endémico, ya se le reconozca como epidémico, ó ya en fin no se desmienta su carácter contagioso.

Y sin embargo que esta doctrina se encuentra admitida en medicina, no parece muy aplicable al cólera indiano. En efecto, son muy pocos los casos prácticos que acreditan las recaidas y aun menos las

recidivas; pero como en medicina práctica lo que una vez haya sucedido como fenómeno de la enfermedad ó resultado de ella, puede presentarse y ofrecerse varias, hay una razon poderosa para admitir las recaidas y recidivas en el cólera-morbo asiático.

Entre los varios casos que en conformacion pudiéramos citar, recogidos de los escritos acerca de este padecimiento y de las comunicaciones de muchos comprofesores, citaremos dos irrecusables, uno de los cuales, confirma la recaida y el otro la recidiva.

El Sr. D. José Moreno Fernandez, asiste en Sevilla á una colérica que sufre todos los periodos del cólera, hasta el fulminante, el cual vence felizmente por una reaccion franca, en tales términos, que se presenta un estado febril, restablecimiento de fuerzas y algun apetito; en fin, se halla en convalecencia. Pero una indiscrecion y la inobservancia de los preceptos señalados por el Dr. Fernandez, hicieron que en el mismo dia de notarse con tan buenas señales, se ofreciese un estado álgido y fulminante tan intenso, que la arrebató en cuatro horas la existencia. ¿Qué hubo, pues, en este caso mas que una recaida? (1)

El que confirma la recidiva ó reincidencia, se consigna por don Miguel Blasco, en *El Siglo Médico*, núm. 10, refiriéndose á una labradora de Oliete en la provincia de Teruel, la cual, habiendo enfermado del cólera el 9 de julio de 1855 y curado completamente, contrajo de nuevo la enfermedad por contagio el dia 29 del mismo mes, en la asistencia de una vecina suya.

Ahora bien; no debiendo ni pudiendo desmentir estos hechos, ni en virtud á ellos, otros de la misma naturaleza, bueno será manifestar las causas principales que producen las recaidas y recidivas, así como tambien los signos que dan á conocer estos estados patológicos.

Estará un convaleciente del cólera-morbo mas espuesto que otro á recaidas si hubiese tenido la desgracia que el período álgido, ciánico ó fulminante, hubiese sido mas largo que lo regular; si los síntomas nerviosos representados por los calambres, se hubieran ofrecido rebeldes al método curativo; si el tiempo de la convalecencia no estuviese en relacion á la agudeza del mal; si los órganos internos y aparatos ileos durante la enfermedad señalaran mientras la convalecencia indicios

(1) Historia del cólera, padecido en Sevilla durante la invasion de 1854.—Página 50.—Por el Dr. Moreno y Fernandez.

de trastorno funcional; si en medio de hallarse en la convalecencia permaneciese en la misma localidad donde habia contraído el mal; si el método curativo hubiese sido debilitante; y en fin, si el convaleciente ofreciese alguna diátesis particular, una organizacion endeble ó un estado valetudinario. No creemos necesario indicar que las circunstancias y condiciones opuestas á las señaladas, favorecen una terminacion feliz y por consecuencia se oponen á las recaídas.

En cuánto á las recidivas, como se supone, deberian presentarse despues de restablecida la salud completamente; no hallamos tan indispensables las predichas circunstancias y condiciones, pero sí una como muy precisa, es aquesta: la esposicion de nuevo á la influencia de la accion morbífica. Esta condicion la vemos testificada y confirmada en la enferma de Oliete, la cual, si no se hubiera espuesto de nuevo á la influencia morbífica con la asistencia de su vecina, de seguro no hubiera reincidido; al menos así se debe suponer.

Los signos de las recaídas son mas oscuros que los de las recidivas pues se confunden con los fenómenos de la convalecencia; así que, se ofrecerá tanta dificultad en apreciar una recaída, como seguridad en señalar una recidiva. Si trascurriendo el tiempo de la convalecencia, uno que hubiese padecido el cólera sintiese fenómenos gastro-intestinales, algunas ráfagas de dolor en estas mismas regiones y además cierta reconcentracion señalada por la disminucion de la calorificacion y del pulso, hay motivos para temer la recaída, que de ninguna manera podrá confundirse con el paso al estado tifódico tan marcablemente señalado por sus síntomas propios y característicos. En cuánto á las recidivas, ¿qué dificultad le puede ofrecer al práctico que examinase un colérico despues de haber pasado la convalecencia de otro primer ataque y disfrutado de una salud completa por mas ó menos tiempo? Ninguna. La única en estos casos, estribaria en la anomalía de ofrecerse mas frecuentemente el período álgido ó extremo, sin proceder los anteriores, pero de cualquiera manera no es dudoso el diagnóstico.

Si la doctrina de las recaídas y recidivas no ofreciese otras consideraciones que las emitidas, es posible la hubiéramos suprimido com-histórica y aun de lujo; pero las ofrece y de mucha trascendencia, uno con referencia al pronóstico y otras al tratamiento. Así es en verdad; una recaída ó recidiva encuentra siempre mas debilitada la organizacion del sujeto y con menos fuerza para rehacerse contra la causa morbífica; los síntomas que ofrecen son mas pertinaces, y en el cólera suelen presentarse en escena desde el principio de la recaída recidivas

las mas fulminantes y mortíferas; por consiguiente, siempre será funesto el pronóstico que habrá de fundarse en estas consideraciones.

El tratamiento ofrecerá tambien dificultades, y aun contraindicaciones recíprocas, porque si en una recaída ó recidiva se ofrecen ciertas condiciones, como son, el estado de debilidad del enfermo, su eretismo, la susceptibilidad esquisita de su sistema nervioso y otras mil, podrán oponerse á las indicaciones para un método curativo constante y razonado. En medio de estas dificultades, la primera y principal condicion es, la de acudir á tiempo, si es posible antes que se desarrollasen por completo la recaída y recidiva. En estos casos de apuro y verdadero conflicto; la quietud, la dieta, los sudoríficos y escitantes esternos para mantener ó recobrar la calorificación, son casi siempre tan indispensables, que una entre mil veces reclaman modificaciones para su propinacion. Cuando las circunstancias las exigen es muy critica la posicion del facultativo, quien habrá de arreglar su conducta clínica á las reglas establecidas en el capítulo precedente que trata de expreso de la curacion de esta plaga.

CAPÍTULO CUARTO.

La historia de una enfermedad, no se completa con el estudio de todo lo que estrictamente la corresponde; es además preciso, el de aquella época de tiempo que media entre terminacion y el restablecimiento de la salud.

(Sámamo)

CONVALESCENCIA.

A escepcion de la terminacion en la muerte, sea cual se quisiera la del cólera, merece especial cuidado el estado que media entre el de la enfermedad que concluye y la salud que empieza á restablecerse. En todas las enfermedades de intensidad y nerviosas, es siempre penosa y exige el mayor esfuerzo; pero particularmente en la asiática. Para que así sucediese y suceda hay muchísimas razones. Por un lado, el marcadísimo deterioro del enfermo á consecuencia de las evacuaciones patológicas y las pérdidas consiguientes; y por otro, la exaltacion de la inervacion durante todo el curso de la enfermedad; de manera, que por uno y otro la debilidad es extrema y la irritabilidad está en razon directa á la falta de fuerzas y al decaimiento que ofrece todo el organismo. Por ello pues, terminado el cólera es preciso no perder de vista la accion que empieza á rehacerse, lo cual se conoce, por que el apetito se restablece, porque los vómitos empiezan á ser cada vez menos en número, mas coloreados y amargos y lo mismo en las

evacuaciones ventrales, porque desaparecen los calambres al tiempo que se reanima la circulación periférica, porque se desenvuelven el calor y el pulso; y en fin, porque las orinas son en mas abundancia y con sus cualidades características; pero que cuando ha de ser mortal empieza por todos los aparatos y sistemas, con particularidad en el dermoideo y digestivo. No se olvide jamás, que los síntomas funestísimos y mortales que han señalado la falta de calórico en la periferia, la cianosis, la voz afónica y demás; indicaban una catástrofe próxima por la congestión interna y por el aplanamiento de la inervación.

Pues bien; á estos sistemas y aparatos, sin que por ellos se desatiendan los otros, es indispensable dirigir con preferencia los cuidados clínicos. Todo lo que fuese capaz de mantener el equilibrio entre las absorciones y exhalaciones cutánea y pulmonal estará recomendado. El abrigo con ropas interiores de franela, el buen calzado, las friegas generales secas, sobre todo en ambas estremidades, hechas con un paño áspero ó un cepillo; los baños generales templados y cuanto contribuya á mantener el calórico en la periferia está recomendado, lo mismo que el evitar la influencia de las variaciones atmosféricas que tanto contribuyen á las afecciones catarrales, las cuales con frecuencia abren la escena en el cólera—morbo asiático: algunos con M. Tardieu aconsejan las afusiones de agua fria ó menos caliente todas las mañanas con el objeto de reanimar la acción de la piel. No son de menos influencia los alimentos y bebidas alcohólicas, tomadas antes de tiempo en bastante cantidad, muy escitantes y nutritivas; es preciso si sostener al enfermo, pero paulatina y progresivamente con sustancias que sin escitar, se digieran pronto y presten la suficiente cantidad de materias nutritivas.

La regularidad en la acción de los agentes escitantes funcionales, dirigida sobre los centros de la inervación y generadores es tan indispensable, que á poco que se desatienda este precepto, se exalta la irritabilidad y pueden reproducirse los fenómenos patológicos, bien sean de la misma dolencia ó bien con mas frecuencia los de una fiebre maligna con síntomas tifoideos.

Y aun en medio de estas precauciones es de temer que la convalecencia no siga un curso regular, ofreciéndose indicios de recaídas y de recidivas.

Las enfermedades que en cualquiera de estos casos se ofrecen con mas frecuencia, son las congestiones esplánicas y las fiebres malignas. En estos casos no basta solo la regularidad en la acción de los agen-

tes funcionales, sobre todos los sistemas y aparatos orgánicos; es preciso además precaver estas fatales consecuencias y para conseguirlo no son suficientes, como se tiene ya dicho, los medios higiénicos; hay que hechar mano de los llamados con propiedad medicamentos.

Aquí debemos insistir muy mucho, puesto que no encontramos razón plausible para seguir la práctica general. Esta consiste en propinar el uso de evacuaciones sanguíneas generales y tópicas, y además aquellos otros medios capaces de favorecer su acción antiflogística; sin duda por la creencia falsa en esas mismas congestiones y en que el primer período de las fiebres malignas es siempre representado por síntomas de una *sinoca imputris*. Pero aun cuando así fuese, cosa que sea dicho de paso, no tiene confirmada la experiencia en términos de erigir este principio en axioma; hay que tener muchísimo cuidado y reflexionar bien en el estado convaleciente del enfermo, el cual, por cierto, ofrece casi siempre en su organismo y en las condiciones que le rodean, contraindicantes al método antiflogístico. Es tal nuestra creencia en este extremo, que atribuimos muchas recaídas, á la acción de una medicación antiflogística. Sin embargo, nuestra oposición no es sistemática y confesamos de buen grado, que hay casos, condiciones y circunstancias tanto en los enfermos como en todo aquello que le rodean, que hacen indispensable este método antiflogístico en las convalecencias.

La regla general para algunos, en especial partidarios de la doctrina del Dr. Simon, de que la convalecencia es perfecta y sigue un curso regular, basa en la presentación de un exantema en la periferia, cuya erupcion puede ofrecer todos los caracteres del sarampion, de una urticacion ó de la escarlata, y ser una verdadera crisis. No es el único el Dr. Simon quien ha llamado la atencion sobre este extremo, muchos otros profesores españoles advirtieron lo mismo reiteradas veces y por consiguiente han dado igual valor crítico á este fenómeno patológico.

Bien fuera para confirmar ó asegurar sus efectos como fenómeno crítico ó bien porque se hubiese creido que en toda convalecencia es necesario propinar algun medicamento; lo cierto es, que en la del cólera no han sido menos pródigos los prácticos en esta materia, en términos de aconsejar varios medicamentos ó prescripciones.

Entre los muchos, recordamos que *El Iris de la Medicina* publicó como útiles en este estado, los siguientes medicamentos con los cuales el profesor podria confeccionar prescripciones: amoniaco liquido, éter,

carbonato de sosa, aceite volátil de trementina, aceite esencial de menta piperita, cloruro de cal, infusiones de todos los medicamentos aromáticos y casi tantos otros como si la enfermedad existiese.

La prescripción mas usual es la siguiente:

R. Agua destilada de lechuga }
 Id. de flor de melisa } aa. una libra.
 Id. de flor de naranja }
 Agua de colonia }
 Jarabe de goma } aa. una libra.
 Id. de corteza de cidra }
 Id. de diacodion, cuatro onzas.
 Láudano de Sydehenam, dos dracmas.
 Alcohol rectificado, una libra.

(Para tomar una cucharada todas las mañanas.)

Por último, los profesores de Álava y Guipúzcoa, tienen recomendada una prescripción compuesta del julepe calmante del Codex, extracto de ratania y la tintura de Hoffman.

Podríamos detallar todos cuantos medios se tienen preconizados en estos casos; mas como se encuentran al alcance de todo práctico, y además, son muy conformes con todos los que reclaman cualquier convalecencia de las enfermedades tan agudisimas y mortíferas como el cólera; nos parecen sobradas estas indicaciones.

CAPÍTULO QUINTO.

Ni tampoco la misión del médico termina con haber seguido el curso de una enfermedad desde su principio hasta la terminación de la convalecencia, oponiéndola todos aquellos medios que hubieran sugerido la observación y la experiencia, basadas en el saber: concluye cuando ha opuesto todos los recursos para evitar las recidivas.

(Sámano.)

ESPURGOS.

Si despues de cualquiera enfermedad esporádica, la cual, ni por asomo hubiese reconocido por causa morbífica una de tantas pestilentes, sino la ocasional que indistintamente la produjo del mismo modo que pudiera haber desenvuelto otra, segun la predisposicion individual; se toman en las casas, medidas de precaucion para impedir la influencia que pudiera tener sobre otras personas que habitasen en el mismo local que estuvo el enfermo; con muchísima mas razon deberán tenerse en cuenta despues del cólera-morbo asiático.

Ora que la enfermedad indiana sea epidémica; ora fuese debida á miasmas, productos de un foco de infeccion, ú ora bien corresponda á la clase de las contagiosas, atendidos todos sus caracteres y atributos peculiares, es innegable que, la localidad en donde ha permanecido el enfermo así como el aire que llenaba aquel espacio, presentan por cierto tiempo condiciones deletéreas é impropias para la salud de quienes viviesen ó respirasen su ambiente.

Para evitar, pues, estos inconvenientes, además de tener muy en consideracion muchos de los preceptos indicados en la profilaxis, en particular desde la página 131 hasta la 160, son indispensables otros, sin los cuales de nada ó de bien poco servirían aquellos. Nos referimos á los espurgos y desinfecciones estensivas á todo aquello que hubiese servido durante la enfermedad y con la latitud que se prometió en la nota correspondiente á la página 107.

Si hubiéramos de tomar un camino extremo, es probable nos viéramos perplejos en la indicacion de los medios capaces á conseguir nuestro propósito, porque en verdad, los espurgos y las desinfecciones practicadas desde el año de 1801 á 1804 en Málaga, Cádiz y Sevilla no debieron satisfacer muy mucho cuando á bien corto espacio de tiempo se recrudeció la pestilencia con mas intensidad; ni tampoco parece prueban bastante su valor los resultados obtenidos en el Cairo en 1823, de manera, que sin duda, á esta circunstancia debe atribuirse el que los Estados-Unidos y las Antillas desatiendan las desinfecciones como medios profilácticos contra la calentura amarilla.

Sin embargo, esto no probaria mas sino que los espurgos y las desinfecciones no habian sido practicados cual corresponde, porque dudar de su eficacia, seria desconocer las ventajas de la higiene pública.

El espurgo, que no es otra operacion que la de limpiar y purificar los enseres ú objetos que sirven á las comodidades de la vida humana, requiere medios desinfectantes, pues que en rigor se reduce solamente á destruir ó neutralizar las «*emanaciones malificas, miasmáticas ó virosas* que ejercen sobre nosotros, una accion dañina por via de la atmósfera y mas inmediatamente por el aire que respiramos, por las habitaciones, los vestidos y otras aplicaciones exteriores.» (Monlau, *Higiene pública*, tomo I, pág. 243.)

Varios son los medios de conseguirlo: la esposicion al aire libre por algunos dias de cuantos objetos habian servido al colérico; en la lavadura y cuando el aire libre no sea suficiente; la renovacion del aire atmosférico y la descomposicion química de sus principios de infeccion.

La esposicion al aire libre y la lavadura, ni ofrecen dificultades ni requieren conocimientos especiales: con tener cuidado de que todas las partes y superficies de los objetos se sometan á esta sencilla accion por unos pocos dias es lo suficiente.

Se consigue la renovacion del aire por medio de la limpieza interior de las casas llevada á toda su escrupulosidad y en todos los obje-

tes; para ello sirven muchísimo los ventiladores, así como las estufas y la vaporificación del agua corrigen su humedad y sequera.

Pero si el aire atmosférico está infestado por miasmas y virus contagiosos como sucede habiendo reinado el cólera, no bastan los medios indicados; es preciso valerse de las fumigaciones cuya acción podría estenderse en particular hasta los individuos; y además, de cuantos recursos han propuesto eminentes prácticos.

Si las emanaciones que alteran el aire reinante con la época del cólera ó de otra cualquier pestilencia, pudieran evidenciarse, de seguro la química hallaría recursos que oponerlas, mas por desgracia, únicamente los desórdenes que causan en nuestra economía patentizan sus efectos perniciosos.

Las fumigaciones pueden practicarse, sujetando á la combustion sustancias aromáticas, balsámicas, resinosas y cuantas tubiesen por principio intrínseco, un aceite esencial volátil. Mas estas fumigaciones se hallan abandonadas por su nulidad sobre los miasmas contagiosos, pues á lo único que pueden estender su acción, es á producir una escitacion en el organismo que se oponga á la absorcion de los principios miasmáticos.

La acción del fuego ha sido y es muy recomendada; ya como un medio de ventilacion ó ya tambien como destructor de las emanaciones atmosféricas. Este modo de fumar las habitaciones es muy sencillo, pues consiste en valerse de hornillos portátiles, en los cuales se sujetan á la combustion cuerpos capaces de producir una llama clara sin mucho humo. Estos hornillos se trasportan con facilidad á los sitios ó parajes en donde se quiera renovar el aire, lo cual se consigue fácilmente, pues arrastrado por la combustion y enrarecido por el calor, se eleva y escapa á las regiones superiores dejando un espacio al aire que va al hornillo. Es un medio muy sencillo, fácil de practicar y cuya utilidad en tiempo de epidemias y aun de contagios, se encuentra reconocida desde los primeros tiempos.

Aquí debemos hacer mérito de la combustion de la pólvora, que algunos, especialmente los profesores de Sevilla, han resucitado con el objeto de ahuyentar la epidemia colérica. Pero si hemos de dar crédito á Lavoisier, ni el gas ázoe, ni el gas ácido carbónico, ni el sulfato y sulfuro de potasa, resultados ó productos de la combustion de la pólvora, atacan de una manera ostensible las malas cualidades del aire, lo cual, por desgracia tiene confirmado la esperiencia.

La cal viva, las legias alcalinas y el carbon como medios absor-

ventes, son de mucha utilidad y deben propinarse; los dos primeros para blanquear las habitaciones y aun toda la casa donde hubiese habido coléricos, y el carbon con el objeto de filtrar por él las aguas. Pero los recursos mas poderosos, son los ácidos vejetales y minerales; entre los primeros, el acético, y entre los segundos, el nítrico; el muriático y el muriático oxigenado.

El ácido acético puede usarse en forma líquida sumergiendo en él los objetos que hubiesen servido para uso de los enfermos; pero la manera mas usual de valerse del vinagre, les en estado de vapor en las habitaciones, operacion sencillísima por poderse practicar en cualquier sitio ó localidad habiendo vinagre ó fuego á mano, aun cuando por desgracia no es la mas poderosa ni bastante eficaz contra las emanaciones mefíticas.

Ya se ha dicho que los ácidos minerales son un gran recurso en estos casos y debemos á Mr. Guiton-Morveau, la seguridad que ofrecen como desinfectantes los ácidos minerales. Las proporciones del muriato de sosa y del ácido sulfúrico para conseguir el ácido muriático son: uno de muriato de sosa y dos de ácido sulfúrico. Por regla general, para una habitacion que tuviese sesenta pies de largo, se necesitan dracma y media y treinta y seis granos de muriato de sosa, con la cantidad proporcionada de ácido sulfúrico. Esta proporcion deberá aumentarse segun que las localidades que deben desinfectarse, ofreciesen mayores longitudes y dimensiones.

Muchos profesores, y en particular los ingleses, se han valido del ácido nítrico, con los mas felices resultados, contra la calentura maligna que reinó en Winchester por el invierno de 1780. (1) El método es bien sencillo pues consiste en valerse del ácido sulfúrico para hacer desprender al nitrato de potasa los vapores nítricos, haciéndolo en frio para evitar el desprendimiento del ácido nítrico, cuyos vapores irritan demasiado el aparato pulmonal. Una localidad de 500 pies cúbicos de capacidad, necesita sobre dos dracmas de ácido sulfúrico y otras dos de nitrato de potasa.

Para conseguir la fumigacion de las habitaciones por medio del desprendimiento del gas ácido muriático oxigenado en vapor, medio

(1) Véase el *Gran diccionario de ciencias médicas*, tomo IX, página 343.

de muy buenos efectos, tanto por la prontitud de su accion como por su mayor expansibilidad; se precisa en una cazuela de barro cocido, una mezcla de dos partes de óxido de manganeso en polvo, diez de muriato de sosa, sobre lo cual, se vierten seis de ácido sulfúrico dilatado en cuatro de agua. Para una habitacion de 20 pies de largo y 10 de ancho, las proporciones de los medicamentos son:

De óxido de manganeso, dos onzas.

Muriato de sosa, cinco onzas.

Acido sulfúrico, seis onzas.

Agua comun, cuatro onzas.

En esta operacion es indispensable cerrar puertas y ventanas, y no entrar en las habitaciones hasta haber transcurrido por lo menos doce horas. Este aparato puede proporcionarse á bien poco coste cuando no es posible adquirir el permanente de desinfeccion. (1)

Por las precedentes consideraciones y preceptos higiénicos á que han dado lugar, pueden deducir nuestros lectores; las infinitas que se pudieran aducir en confirmacion á nuestras creencias y á la utilidad de los desinfectantes, terminado que fuese el cólera. Mas, para corroborarlas nada mejor á propósito que el terminar este capítulo con un notable párrafo del *Diccionario y tomos citados*, pág. 549.

«Los hechos que acabamos de referir no deben en ninguna manera hacer abandonar las fumigaciones ácidas en los casos de epidemias y de enfermedades contagiosas; pues son los agentes mas poderosos de la desinfeccion, obran con mucha eficacia sobre las capas de aire circunscritas cuando no existe un foco continuado de infeccion; purifican perfectamente los espacios inhabilitados y los objetos impregnados de alguna emanacion mal sana; pero los medios del arte, sean los que quieran, son limitados y no está en la mano del hombre detener los efectos de ciertas epidemias. En cuanto á los miasmas contagiosos, aunque sea muy verosimil que se destruyan por los vapores ácidos, ya

(1). Consiste en un vaso de cristal de unas cuatro pulgadas, encerrado en una especie de caja de madera que contiene una mezcla de óxido de manganeso y de ácido nítrico muriático. Se cierra por medio de un obturador ó disco de cristal muy grueso, perfectamente derecho é igual sin pulir, de modo que pueda adaptarse exactamente en toda la circunferencia de la entrada del vaso. La adhesion de estas partes entre sí, se mantiene con un tornillo de presion que basta mover para que el vapor levante el obturador por su fuerza expansiva y se esparza en la atmósfera. Sea la que se quiera la capacidad del vaso, la mezla no debe ocupar jamás sino la tercera parte (*Gran diccionario de ciencias médicas*) tomo IX, página 345.

se deja conocer, según hemos dicho, que se pueden encontrar algunos que eludan la acción de los vapores, y por consecuencia no debemos admirarnos, que no sean siempre eficaces para detener los progresos del contagio. Cuando se ha encontrado algún agente higiénico ó terapéutico de alguna utilidad, en algunos casos particulares, siempre se debe tener cuidado con el entusiasmo que propende á generalizar su aplicación, así que, analizando con atención é imparcialidad las diversas circunstancias en que este agente puede ser útil, y determinando los límites mas allá de los cuales su utilidad es nula, es el medio de hacer un servicio á la ciencia.»

CAPITULO VI.

Deducir los *corolarios* de una doctrina ó ciencia, es lo mismo que evidenciarla en *axiomas*, los cuales manifiestan en cuanto sea dable, su certeza.

(Sámano.)

COROLARIOS.

I.

El nombre de la enfermedad que hemos estudiado tan minuciosamente, aun cuando no espresa etimológicamente su causa próxima morbífica, da de seguro algun vislumbre para discurrir acerca del carácter epidémico ó contagioso (*Tomo I, desde la pág. 15 á la 18*).

II.

El cólera-morbo asiático que reina en varios puntos de Europa desde el año de 1817, es exótico de este continente y desconocido de los antepasados al siglo xix. Tiene su origen en las estensas regiones orientales del Asia. Si existió en otros países del mundo antes de la época señalada, fué como esporádico, mas nunca como epidémico ni menos como contagioso (*Tomo I, desde la pág. 19 á la 62*).

III.

Para su desarrollo en los individuos, son indispensables tres órdenes de causas: primero, cierta predisposicion individual: segundo, la

accion de otra predisponente general que modifique al organismo: tercero, la específica, eficiente ó llámese determinante. Sin el concurso de las tres, la enfermedad no se desarrolla individualmente (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

IV.

Del anterior principio se desprende el fundamento para sostener, el por qué en un pueblo apestado del cólera, unos individuos son acometidos aun cuando evitasen el contacto inmediato con los enfermos, al paso que otros en íntima relacion y roce con estos se libertan (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

V.

Las primeras y segundas causas, ó sean las predisponentes individuales y generales, no hacen mas que ofrecer en la constitucion individual, una modificacion tal, que no puede resistirse á la accion de la causa eficiente, al paso que esta última hallando en aptitud al individuo predispuerto, desenvuelve inmediatamente en él la enfermedad (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

VI.

Las dos primeras son ó pueden ser exactamente apreciadas por el práctico observador, que por este mismo conocimiento dá razon de sus efectos; mas no así de la última ó específica, cuya naturaleza y modo de accion sobre la economía para desarrollar el cólera, nos es y será probablemente desconocidos (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

VII.

Lo cierto que se sabe de ellas por sus resultados es, que en circunstancias dadas deben reconocer como á vehículo el aire atmosférico: que en otras reconocen á los individuos y á los utensilios de estos: y que en algunas aparece como opinion mas admisible, el que pueda reconocer á un mismo tiempo todos estos agentes (*Tomo I, desde la página 63 á la 134*).

VIII.

De aquí resulta pues, que en algunos casos haya precision de admitir en el cólera un carácter epidémico; en otras, una naturaleza ó índole contagiosa, pero siempre sin la fortuna de conocer jamás á priori y con muchisima dificultad á posteriori (y en este extremo siempre con duda), la manera de obrar de esta causa desconocida en su naturaleza (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

IX.

Como que ciertas condiciones y circunstancias favorecen con frecuencia la accion reciproca de las causas morbificas llamadas epidémicas y la de las contagiosas, de aqui la opinion muy prudente y admisible acerca del carácter ó índole epidémico-contagiosa que puede revestir al cólera-morbo asiático (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

X.

De la misma manera que las demas causas epidémicas y contagiosas, la que desenvuelve el cólera tiene una accion pronta y deletérea sobre el organismo, tendiendo siempre y con la velocidad del rayo á consumir la vitalidad (*Tomo I, desde la pág. 63 á la 134*).

XI.

Como uno de los caracteres de toda enfermedad mas ó menos contagiosa, el cólera asiático ofrece un periodo de *incubacion*. Su duracion jamás pasa de una semana, alejándose la posibilidad de ser invadido, cuantos mas dias trascurriesen desde aquel en el cual se hubiese sospechado. Por regla general no pasa de tres dias (*Tomo I, desde la pagina 137 á la 140*).

XII.

Sus síntomas clasícos, característicos ó sean patognomónicos que se desenvuelven para ofrecer el verdadero cuadro de la dolencia son tan marcados, que no es posible confundirles con los de otra. Una facies hipocrática, unas evacuaciones gastro-intestinales de líquidos parecidos á un cocimiento de arroz, una suspension en la circulacion con todas sus consecuencias ó una circulacion filiforme, un color azulado en varios puntos de la piel, un frio marmóreo y unos calambres inesplicables, son entre otros, los síntomas que dan á conocer el cólera-morbo asiático (*Tomo I, páginas 143, 144 y 145*).

XIII.

Mas es indispensable para su esplicacion y para que se les admita como tales, la coincidencia en las causas determinantes, que aun cuando desconocidas, bien súbitamente se dejan comprender por sus efectos. En estos principios de patología general se funda la distincion entre el cólera esporádico y el asiático propiamente dicho (*Tomo I, capítulos 3.º y 4.º desde las págs. 63 á 150*).

XIV.

Alguna vez se observa que los síntomas del cólera-morbo asiático marchan con cierta regularidad: de aquí la admisión de ciertos periodos de gasticismo ó colerina, de algidez ó cólera fulminante y de reaccion (*Tomo I, desde la pág. 135 á la 150*).

XV.

La admision de estos periodos es mas bien escolástica que fundada en el resultado de las observaciones clínicas. Sin embargo, es admisible porque contribuye en gran manera á la mas posible y acertada terapéutica (*Tomo I, desde la pág. 135 á la 150*).

XVI.

Su curso y duracion son constantemente tan rápidos que muchas veces termina en pocas horas: cuando pasa de cinco dias se puede asegurar no ser la primitiva enfermedad sino otra (*Tomo I, desde la página 151 á la 162*).

XVII.

Las especies y variedades que pudiera ofrecer el cólera, de ningun modo variarian de naturaleza. Sus complicaciones son inadmisibles, reconociendo únicamente en algunos casos la posibilidad de afecciones secundarias (*Tomo I, desde la pág. 163 á la 172*).

XVIII.

Termina como todas las enfermedades conocidas, en la salud, en la muerte ó en otra enfermedad: lo primero sucede por desgracia con muy poca frecuencia, siendo el término medio de los fallecidos un 30 por 100. De aquí se deduce, que lo mas frecuente es terminar en la muerte, hallándose en la opuesta proporcion en resultados. De los curados, dos terceras partes para librarse caen en otra enfermedad (*Tomo I, pág. 173 á la 205*).

XIX.

Las enfermedades que se suceden al cólera con mas frecuencia son: fiebres tifoideas y nerviosas, intermitentes, algunas del aparato digestivo é inflamaciones parenquimatosas y membranosas. Este número es mas multiplicado segun el orden con que las hemos espuesto (*Tomo I, pág. 173 á la 205*).

XX.

Su pronóstico se funda en el conocimiento preciso y exacto de cuanto se lleva espuesto en los corolarios precedentes: sin embargo, no es tan absoluto que no deban tenerse en cuenta las circunstancias individuales de localidad y etiológicas, así como también, los signos pronósticos favorables y adversos (*Tomo I, desde la pág. 203 á 214*).

XXI.

Por esto pues, un sugeto anciano, uno dotado de temperamento sanguíneo-nervioso, el sexo femenino, un valedudinario, un meticuloso, están mas espuestos que los de condiciones opuestas. Un lugar pantanoso, mal ventilado, desaseado, de calles estrechas, con edificios altos, etc., son causas predisponentes generales que donde se hallan agravan el pronóstico; así como le agravan las causas eficientes segun sea su actividad en el modo de obrar (*Tomo I, pág. 203 á 214*).

XXII.

Sin embargo que la anatomía patológica no siempre confirma el diagnóstico del cólera, pueden los signos que ofrecen los cadáveres dar razon probable algunas veces, ya en el hábito exterior por la poquísima cantidad de sangre que ofrece todo el sistema arterial; ya en fin, por los caractéres y las cualidades de la sangre (*Tomo I, pág. 215 á 244*).

XXIII.

Concédase al cólera asiático el carácter que se quiera, es indudable, pues los hechos lo tienen confirmado particularmente en España, durante las épocas de su reinado, que su germen morbífico es transmisible de tal manera, que se pudieron marcar perfectamente sus itinerarios en las épocas de su aciaga invasion (*Tomo I, pág. 251 á 326*).

XXIV.

El cólera morbo-asiático que ha invadido la España en los años de 1833 y 1853, de ningun modo es del carácter esporádico; y aunque lo fuese, siempre habria entre los dos, mas diferencias que las de desarrollarse epidémicamente (*Tomo I, pág. 331 á 334*).

XXV.

Es ciertísimo que algunas veces el cólera morbo-asiático reina

epidémicamente, pero jamás al principio de su invasión segun se tiene demostrado en el corolario xxiii: si la atmósfera le trasmite á un pueblo, es solo cuando ya existen focos de infeccion, en cuyo caso puede el mismo aire conducirle á otras localidades (Tomo I, pág. 353 á 350).

XXVI.

Entre todos los caracteres de las enfermedades trasmisibles y pestilentes, ningunos cuadran mejor al cólera asiático, que los de las enfermedades contagiosas. No obstante, por las razones emitidas en el corolario xxv, puede ser contagioso-epidémico. Si no es *intensamente* contagioso, lo es en menor escala: trasmisible por efectos y personas y no va donde no le llevan estas ó le conducen aquellos (Tomo I, página 351 á 356).

XXVII.

Ninguna de la condiciones geográficas, ni aun topográficas de nuestra península, y aun diremos más, del continente europeo, favorecen la *aclimatacion* del cólera en esta parte del mundo: «El clima (como se tiene dicho en el *Boletín del cólera*, núm. 24, publicado en Santiago de Galicia en 1854) le rechaza, y únicamente á fuerza de tiempo, de abandono y de oscuridad recorre torpemente las poblaciones;» y añadimos nosotros, por haber sido importado á ellas su germen morbífico (Tomo I, pág. 356 á 604).

XXVIII.

El cólera morbo-asiático no se circunscribe á atacar los sólidos ni los líquidos: todos los sistemas y aparatos orgánicos interesa, consistiendo primordialmente en una lesión del principio de la vida: por consiguiente, mas bien se le debe reconocer por enfermedad general que no local (Tomo I, pág. 605 a 628).

XXIX.

Atendido el síndrome que presenta el cólera morbo-asiático y cuanto se refiere á su mas acertado diagnóstico, casi todos los nosólogos han colocado esta enfermedad en el cuadro de las que ofrecen una *naturaleza eminentemente nerviosa* (Tomo I, pag. 629 á 656).

XXX.

Reconocida y admitida su naturaleza nerviosa, era preciso señalarle su asiento en uno de los dos sistemas nerviosos: los síntomas cla-

síficos indican ó señalan como á tal, los centros nerviosos de la vida asimilativa (Tomo I, pag. 657 a 664).

XXXI.

Aun cuando el cólera asiático presenta en apariencia algunas semejanzas con otras enfermedades, ofrece sin embargo, diferencias esenciales: en su esencia y demás atributos se distingue de todas aquellas con las cuales se ha querido identificar hasta cierto punto: solo se identifica consigo misma (Tomo I, pag. 665 a 702).

XXXII.

El cólera-morbo asiático es para nosotros, una enfermedad fulminante y maladora; exótica de Europa é indígena de la India, de donde se ha propagado á las demás partes del mundo desde el año de 1817; que para desenvolverse necesita su causa determinante, desconocida en su esencia pero apreciada en sus efectos, hallar en el organismo ciertas condiciones *ad hoc*, teniendo además la propiedad de transmitirse por personas y efectos, y de reproducir constantemente enfermedades idénticas á la primitiva; hé aquí su diagnóstico (Tomo I, paginas 703 a 708).

XXXIII.

Por cuanto se tiene dicho en los corolarios xxx y xxxii, es innegable que la enfermedad que viene siendo objeto de nuestro estudio debe colocarse en toda patología especial, en la clase de las *neurosas* (Tomo I, pag. 709 a 718).

XXXIV.

La curacion rara vez se obtiene por la reaccion sola vital, como sucede en otras enfermedades. La mejor de todas es aquella, que se dirige á precaver, porque una vez desarrollado el cólera, es muy difícil obtener un buen resultado de los medios terapéuticos, por mas bien indicados y propinados que aparezcan (Tomo II, pag. 5 a la 14).

XXXV.

El mejor camino para precaverse del cólera-morbo asiático, es alejarse de él. La pronta huida, larga ausencia y tarda vuelta tienen en este caso muchísima aplicacion para que se haya querido sostener lo contrario (Tomo II, desde la pag. 5 a la 14).

XXXVI.

Los mejores preservativos son : las medidas coercitivas, tanto marítimas como terrestres que sirvan á incomunicar en un principio las personas y las cosas, porque despues ya es impracticable é imposible (Tomo II, desde la pag. 14 a 111).

XXXVII.

Como es de presumir la inobservancia de las medidas coercitivas propuestas en el corolario anterior, es indispensable para minorar y atenuar la trasmisibilidad del gérmen morbífico, el establecimiento de hospitales en los pueblos, y demás recursos que aislen los enfermos, pero atendiendo á su asistencia segun exigen la caridad cristiana y la civilizacion actual (Tomo II, desde la pag. 112 á 134).

XXXVIII.

El aseo, la limpieza en el cuerpo y en los objetos, los medios desinfectantes, un buen régimen de vida, el uso moderado de los agentes funcionales y la tranquilidad de espíritu ; son los mejores preservativos, no solo de esta, sino de cuantas enfermedades pestilentes se conocen (Tomo II, desde la pag. 135 a la 160).

XXXIX.

Para la curacion propiamente dicha, es preciso atender á las condiciones señaladas en el corolario XXI, así como tambien á los periodos y modos de presentarse el cólera (Tomo II, desde la pag. 163 a la 164).

XL.

Los métodos curativos en general son: el antíflogístico, el evacuante, el narcótico, el estimulante esterno, el tónico, el refrigerante, el homeopático, las inyecciones de algunos medicamentos líquidos en las venas, y el empírico (Tomo II, desde la pag. 165 á la 188).

XLI.

Por regla general, el método antíflogístico únicamente está indicado en el primer periodo y en el tercero cuando las reacciones son flogísticas, y aun en estos casos es preciso ser parcos y que las condicio-

nes individuales, como la edad, temperamento, buena constitución, etc., no le contraindiquen (*Tomo II, desde la pag. 191 a 192*).

XLII.

El evacuable ó sea emeto-catártico suele tener lugar en el primer periodo cuando predominan síntomas de gastricidez. Algunas veces tambien en el periodo álgido dieron buen resultado los eméticos, con particularidad la ipecacuana (*Tomo II, pags. 192 y 193*).

XLIII.

En el periodo álgido ó cianosis, todos los métodos tienen lugar, combinados segun las condiciones y circunstancias con la oportunidad debida: bien entendido que en este extremo la mejor indicacion es la sintomática (*Tomo II, desde la pag. 195 á la 199*).

XLIV.

Cuando se consigue la reaccion, habrá de acomodarse el tratamiento á lo que reclamase la enfermedad sucedánea ó accidental, pero sin perder de vista el estado del enfermo á consecuencia del cruel padecimiento que acaba de sufrir (*Tomo II, pág. 199 y 200*).

XLV.

Los antidotos, específicos, empíricos y rutinarios, así como las mediciones con remedios secretos, han causado tantas victimas por lo menos, como la accion matadora de la causa eficiente que desarrolla el cólera morbo-asiático (*Tomo II, desde la pag. 160 á la 200*).

XLVI.

La ansiedad filantrópica de los prácticos, ha discurrido medicamentos y prescripciones de mayor virtud que otros, y aun los han prescrito para combatir ciertos estados particulares de los enfermos, pero con muy poquísimo buen resultado. En su virtud, la sana terapéutica deberá circunscribirse á los preceptos establecidos en los corolarios xxxix xl, xli, xlii, xliii, xliv y xlv (*Tomo II, desde la pág. 201 á la 248*).

XLVII.

Tanto las recaidas como las recidivas son funestas en uno que hubiese vencido el cólera, porque á mas de acometer á un sujeto vale-

ordinario, se encuentra su inervacion en tal extremo que es muy difícil entablar una curacion segura (*Tomo II, desde la pág. 254 á la 254.*)

XLVIII.

La convalecencia de los coléricos, merece tanto cuidado y consideracion como la enfermedad misma. Reclama un método apropiado segun las circunstancias, pero sin que forme parte de él el empirico ni específico (*Tomo II, desde la pág. 255 á la 258.*)

XLIX.

En conclusion: para los espurgos y desinfectaciones, están muy recomendadas las fumigaciones, así como todos los medios capaces de hacer perder al aire atmosférico, á las localidades y utensilios, sus cualidades mefíticas. Su renovacion, la accion de los ventiladores y de los ácidos, especialmente el muriático ocsigenado, son los mejores recursos (*Tomo II, desde la pág. 259 á la 264.*)

XLIX.

Los antídotos específicos empiricos y racionales, así como las mediciones con remedios secretos, han causado tantas víctimas por lo menos como la accion maldada de la causa eficiente que destruye el color morbo-sañito (*Tomo II, desde la pág. 189 á la 200.*)

XLIX.

La sanidad filantropica de los prácticos ha descrito medicinas y prescripciones de mayor virtud que otras, y aun los han prescrito para combatir ciertos estados particulares de los canales, pero con un populismo bien resalado. En su virtud la sana terapéutica deberá circunscribirse á los principios establecidos en los capítulos XLIX y XLIX (*Tomo II, desde la pág. 201 á la 218.*)

XLIX.

Tantas veces como las redivivas son funestas en uno que hubiese vencido el cólera, porque á mas de acometer á un sujeto que

SEGUNDA PARTE.

BIBLIOGRAFIA.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Cuando en el tomo I, pág. 15 prometimos para el II la parte bibliográfica, fué á virtud del convencimiento de su necesidad, si es que la obra que proyectábamos publicar, habia de trazar los dos propósitos ú objetos que en rigor la corresponden. En verdad que hay algunas á las cuales puede dispensárselas la parte bibliográfica, sin que por esta falta dejasen de ser bien apreciadas y aun desempeñadas todas sus materias; pero en *monografías* de tal naturaleza como la que se ocupa del cólera-morbo asiático, sería un defecto casi imperdonable. Escribir de una enfermedad nueva y desconocida en nuestro continente antes del año de 1817, según hemos manifestado desde la pág. 19 hasta la 62; ocuparnos de una pestilencia que tiene absorbidos los talentos y fijadas en su estudio intrínseco todas las consideraciones de los profesores y aun de las naciones; discurrir acerca de una dolencia para cuya profilaxis hay tanta divergencia, y de cuya resolución en favor de una de las dos opiniones mas tenazmente sostenidas, habrá de resultar forzosamente y con el tiempo el mejor medio de evitar

su trasmision y desarrollo; y no obstante todas estas consideraciones, pasar desapercibidos todos los escritos, todas las publicaciones, disposiciones gubernativas, tablas estadísticas que pudiesen hacer referencia á cualquiera de estas partes ó á todas ellas en general; sería desconocer el valor que todos tienen; sería escribir á medias, dejando, por decirlo así, sin concluir un edificio. Hé aquí en pocas líneas, compendiadas las razones que nos obligaron á esta promesa.

Mas como la índole de esta última parte de la obra es bien diferente de la descriptiva y científica, no se presta á las deducciones aforísticas, que habremos de suprimir por necesidad, si es que no queremos sacar de quicio la misma monografía. Pudiera sostenerse con bastante fundamento de razon, que la bibliografía formula un apéndice á la obra, que si bien pudiera publicarse por separado, segun su mismo titulo lo permite, es mas propio y ofrece menos inconvenientes el hacerlo á continuacion de la obra. Las ventajas que de esto redundan son incalculables y manifiestas, pues prescindiendo de lo completo del trabajo, cuando se reunen en la misma obra las publicaciones que la corresponden, refiriéndose á ella, tiene el lector la inapreciable ventaja de consultar á un mismo tiempo y de acomodarlas al juicio que hubiese podido formar de la obra misma.

Tampoco la cuadra bien la division en capitulos, los cuales, suponen siempre diversidad en el fondo de las materias, aun cuando por otra parte la ilacion de aquellos y de estas constituya el eslabonamiento de la cadena que geroglíficamente representa la doctrina esplicada. En su consecuencia habremos de limitarnos á separar las materias segun fuese su índole, pero con un deslinde tan somero que ni aun el nombre de párrafo puede apropiársele por la sencillísima razon de no considerarse ni aun necesario un capitulo siquiera. Los números romanos señalarán bastante bien y con toda claridad estas mismas divisiones.

I. Desde la aparicion del cólera en España por el año 1833, y aun antes de esta época, cuando reinaba en Francia y Portugal, se han publicado en España memorias y monografías de esta enfermedad, y ha ido su número creciendo en tal extremo, que con dificultad y á duras penas podriase recoger todo su material para reducirlo á algunos volúmenes, que sirviesen de mucho á una obra de naturaleza tal que señalase un cuerpo de doctrina algun tanto homogéneo. Pues bien; es de absoluta necesidad consultar todas estas producciones, pues aun cuando desgraciadamente no constituyen, segun se acaba de de-

cir, una obra cual seria de desear, cada una en particular enseña algo de lo muchísimo que es preciso saber para discurrir con el mejor acierto acerca de esta terrible plaga.

II. También las reales órdenes y disposiciones gubernativas, son tan indispensables al profesor práctico, que muchas veces por su sola lectura infiere los caracteres de la enfermedad, segun la opinion respetabilísima de los altos cuerpos científicos. ¿No es muy conveniente que este mismo clinico sin necesidad de valerse del consejo ni del recuerdo de los profanos, sepa por las mismas obras facultativas las disposiciones superiores gubernativas que tuviesen relacion con la enfermedad objeto de ellas? ¿No es muy digno y científico que cuando las autoridades se las comunicasen para su cumplimiento y observancia, estuvieran ya estos mismos profesores al corriente de cuanto se les previniese? En fin, ¿no podrian algunas veces, hallándose de antemano preparados, evitar los efectos de una improvisacion, y al contrario, emitir sus dictámenes y pareceres con conocimiento de causa? Todas estas poderosísimas razones y otras mas que de ellas mismas surgen, nos han determinado á que esta segunda parte no carezca del recuerdo de cuantas disposiciones gubernativas mas esenciales se han publicado relativas al cólera, desde el año 1853 al de 1856 ambos inclusive.

III. Está reconocido y fuera de toda duda, que para apreciar el carácter epidémico-contagioso de las dolencias, se han fundado los gobiernos y los mismos profesores, mas que en otras, en las circunstancias del número de invasiones y mortandad, así como tambien en su máximun y mínimun en épocas determinadas. Pues bien: era imposible de todo punto apreciar estas mismas circunstancias que acreditan aquellos caracteres patológicos sin llevar apuntaciones, las cuales *ad hoc* servirian para la formacion de cuadros ó tablas estadísticas que al primer golpe de vista ofreciesen en un pueblo, en una provincia y aun en todo el reino una noticia, si no exacta al menos lo mas aproximada á la verdad, de los pueblos invadidos en cada año, dias en que empezó y terminó la pestilencia, las primeras poblaciones atacadas y aquellas por donde concluyó, duracion de la dolencia, sugetos acometidos de ella y víctimas que causó. Para llegar á conseguir todos estos datos no hay otro medio que el de recojer tablas estadísticas que representen el movimiento del cólera en los distritos provinciales. Esta parte de la obra en medio de ser la menos exacta, acaso innecesaria y que de ningun modo nos corresponde original siendo debida á la filantropia de muchísimos señores profesores y gobernadores civiles, es la que

ha retardado esta publicacion por el impropio trabajo de reunirlos. (1)

IV. El premio en recompensa de los sacrificios prestados en bien de la patria y de la sociedad, fué en todos tiempos reconocido como justo, en términos que para estimular á conseguirle se mencionan los nombres de quienes se hubiesen hecho acreedores en cualquiera carrera del Estado, y no así como se quiera, sino oficialmente; porque estas mismas condecoraciones y aun la memoria de los mártires por la patria y la sociedad, son otras tantas coronas cívicas que alimentan el honor y el entusiasmo. ¿Ofrecerá, pues, algo de extraño el que cerremos nuestras planas con la enumeracion de los condecorados en cualquier sentido, pero á virtud de sacrificios prestados en la asistencia colérica? ¿Se nos tachará de difusos por el recuerdo de quienes hubieren sucumbido llenando tan sacrosantos deberes? No por cierto, asi como tampoco aparecerá extraño merezcan por nuestra parte un voto de gracias quienes por cualquier concepto hubiesen contribuido á llevar á término aquesta publicacion.

(1) Conservamos de cada provincia una estadística general que representa el movimiento del cólera, con especificacion de todas sus particularidades y observaciones á que diera margen en todos sus pueblos. Pero como su publicacion llenaria mucho espacio y á nada conduciría, nos ha parecido mas oportuno y de mayor utilidad, el resumen ó cuadro que ofrecemos de cada una en particular y mucho mejor aun el general de toda la península.

TRATADOS MAS RECOMENDABLES DEL CÓLERA-MORBO ASIATICO, PUBLICADOS POR FACULTATIVOS ESPAÑOLES DESDE LA PRIMERA INVASION DE ESTA ENFERMEDAD EN 1833 HASTA EL DE 1856 AMBOS INCLUSIVE.

El primer escrito, tanto por su mérito intrínseco como por las circunstancias que le adornan y favorecen, es el *Informe* de la Comisión régia, nombrada para ir á estudiar el cólera á países extranjeros por los años de 1831, compuesta de los señores Sanchez, Rubio, y Folch, sin que sus buenas doctrinas hubiesen tranquilizado á los profesores contemporáneos para no volver á insistir sobre la materia. —La prueba de que así sucediera fué, que desde los temores del cólera fundados con razon, apenas se conoce un clínico, quien despues de haber observado y tratado este cruel azote, hubiese dejado de manifestar por escrito su opinion y terapéutica mas ó menos fundadas, pero siempre basadas en un juicio mas ó menos erróneo, si se quiere, pero acomodado á cuantas circunstancias se exigen para el caso.

No se abrigan los mas mínimos temores, cuando en el año de 1832, D. Mariano G. Sámano, médico titular entonces, de Buitrago de la Sierra, escribió un *Opúsculo sobre las probabilidades de que el cólera visitase nuestro suelo*, cuyo escrito le valió el nombramiento de socio corresponsal de la Academia de Castilla la Vieja: posteriormente á la invasion del cólera, publicó una *memoria* ó sea *Monografía del cólera-morbo asiático*, que hizo mas estensa en el DIVINO VALLES.

Del catalán D. Magin Berdos, se conoció por los años de 1834, un manuscrito sobre el *Método curativo del cólera-morbo*.

D. Joaquin Fernandez y Lopez, director de los baños de Busot, escribió del *cólera-morbo asiático*, cuyo trabajo, dividido en cuatro artículos, es una monografía bien escrita.

En el mismo año aciago de 1834, D. Félix Janer, catedrático en Barcelona dió al público una *Instruccion clara y sencilla para todas las clases del pueblo sobre los medios mas convenientes y seguros para li-*

brarse del cólera-morbo asiático y asegurarse de sus primeros ataques; muy semejante á la que estendió por las provincias de Castilla la Vieja, su Academia de medicina.

D. Lorenzo Perez, traductor del Barbier y actualmente catedrático en la Facultad central, compuso un folletito de 32 páginas, titulado: *Reflexiones sobre el cólera-morbo epidémico que ha reinado en la corte.*

Igual objeto ocupó el pensamiento de D. Felipe Canga-Argüelles profesor en Santander, en sus *Breves apuntes para la historia del cólera-morbo de la ciudad de Santander y observaciones de los efectos producidos por los polvos de la vivorerera murciana.*

Y lo propio debió suceder á D. Francisco de Paula Folch y Amich, decano hoy en la Facultad de Barcelona, al escribir la *Descripcion del cólera-morbo oriental que se padeció en Sevilla en los meses de setiembre, octubre y parte de noviembre de 1833.*

A este lugar corresponde el recuerdo de la *Memoria político-médica*, sobre la epidemia sufrida en Málaga, en el otoño de 1833, formada de orden de la Junta suprema de Sanidad del reino, por los vocales de la provincial de aquella ciudad D. Mariano Carrillo, comandante de ingenieros y D. José Mendoza, subdelegado de medicina.

Del mismo modo le merece la memoria que acerca del *cólera-morbo* publicó en Barcelona en 1834, D. Juan Drument, catedrático ahora de patologia médica en la universidad central.

El Sr. profesor L. Paniagua tiene escrita y publicada en el periódico de cirugía, LA UNION, una memoria ó sea un tratado de patologia del *cólera-morbo pestilencial.*

D. Miguel Pons y Guimerá, director de EL TELÉGRAFO MÉDICO mientras se publicó, se ocupaba en escribir un *Repertorio médico del cólera-morbo asiático.*

D. José García Soldado, residiendo en Madrid, escribió un opusculo la *Historia del cólera-morbo epidémico.*

D. Francisco Herrera, profesor en Toledo, tiene publicado una interesantísima memoria que con mucha razon y propiedad llama *Pensamiento sobre el cólera-morbo é indicaciones derivativas de los principios físicos relativos á su presencia y curacion.*

D. José Martínez y Gonzalez, profesor en Junilla, señaló un *Método curativo para combatir el cólera.*

D. J. M. C. dió á luz una *Memoria sobre el cólera-morbo y Manual Codorniu*, bien conocido en los anales históricos de la medicina contemporánea, un *Aviso preventivo contra el cólera.*

El Sr. Puente de la Serna tiene escrita una *Memoria sobre el tratamiento del cólera-morbo*, propuesto en un cuadro sinóptico.

Acerca de la naturaleza de los miasmas epidémicos, del tifus, cólera-morbo y peste, se conoce un opúsculo del Sr. Sastre y Dominguez, con el título de *Investigaciones*.

A D. Juan Reyes y Gonzalez, debemos una *Descripcion y método curativo del cólera-morbo indiano*.

D. Juan Bautista Oliver y March, se ocupó en una memoria: *De la epidemia colérica de Réus*.

D. Pedro Tomás Alonso, escribió un opúsculo *Medios de precaucion é higiénicos que deben tomarse contra el cólera*.

Al alcance de todas las clases de la sociedad, publicó un *Método contra el cólera-morbo epidémico*, D. Juan Gaité.

Con las iniciales de D. I. M. de U. y D. P. E. y M., ha corrido un *Método popular del cólera-morbo asiático*.

D. Gaspar Balcells, á virtud de sus estudios en Lérida mientras reinó en dicha ciudad la pestilencia, circuló un opúsculo, bajo el nombre de: *Precauciones contra el cólera-morbo asiático*.

Sin citar los nombres ha visto la luz pública un *Opúsculo sobre el cólera*, por varios profesores.

Otro opúsculo con el mismo título que el precedente debemos á D. Jacinto Bartolomé.

A D. Pedro Torrijos, pertenece otro opúsculo con el título de: *Consejos para evitar el cólera y tratamiento por el carbono de potasa*.

Una *instruccion para el pueblo acerca del tratamiento preservativo del cólera-morbo asiático*, la cual habrán leído algunos de nuestros escritores, es propiedad de D. Toribio Guellart.

D. Gumersindo Fernandez de Velasco tiene publicadas *Unas precauciones higiénias y medios de combatir el cólera-morbo indiano*.

Acerca del valor terapéutico de la *Aristolochia en el tratamiento del cólera*, ha escrito unas reflexiones D. José Maria de la Cuadra.

Puesto se dan la mano el tratado precedente y los *Avisos importantes sobre la adulteracion de los polvos de vivora*, publicados por Sr. de Alarcon, nos parece acertado recordarles en este lugar.

D. José Berche y Clarcia, escribió: *Estrella de la salud ó sea instruccion popular contra el cólera*.

La memoria titulada: *Consejos higiénicos preservativos del cólera-morbo y discusion sobre su contagio*, pertenece á D. Juan Cabellos.

D. Antonio Melendez ha publicado un opúsculo en el cual trata:
Del cólera y su preservacion.

Si mal no recordamos, el Sr. D. José de la Peña ha escrito unos
Opúsculos sobre el cólera.

D. Antonio F. Gonzalez, *Una instruccion para el pueblo sobre el cólera-morbo epidémico.*

El escrito que con el título: *Una idea sobre el cólera-morbo asiático*, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, habrán visto algunos comprofesores, es propiedad de D. Hipólito Lorenzo Sarmiento.

El profesor castrense D. Ramon Hernandez Poggio tiene publicada una memoria bajo el nombre de: *Estudios clínicos sobre el cólera-morbo epidémico*, hechos en 1851, en el hospital de Valencia.

Otra semejante corresponde al profesor Rigual, llamada solamente;
Del cólera.

Habiendo por algun tiempo sido objeto de los clínicos el mastranzo como medio específico, D. Manuel José Galdo se ocupó de este vegetal en su *Breve y verdadera historia del mastranzo preconizado como uno de los mejores específicos para combatir el colera-morbo.*

D. Julian Gutierrez ha publicado *Una memoria acerca del cólera que reinó en Madrid año de 1854.*

Y un *Opúsculo sobre el colera-morbo asiático*, D. Joaquin Gasco.

Tambien los señores homeópatas han querido enriquecer la terapéutica del cólera con sus producciones.

Una de estas original de D. Juan Lartiga, se titula: *Tratamiento homeopático, preservativo y curativo del colera-morbo asiático.*

D. P. Arostegui es el autor de una *Instrucción compeniada del método preservativo y tratamiento homeopático del colera-morbo epidémico.*

Y en conclusion, á D. Tomás Pellicer se debe: *Una instruccion metódica al alcance de toda la clase de personas acerca del uso de los remedios homeopáticos preservativos y curativos del cólera epidémico.*

Para mejor reminiscencia hemos dejado para ahora.

1.º *El informe acerca de los principales fenómenos en la propagacion del cólera indiano por Inglaterra y Escocia y sobre el modo de propagarse aquella enfermedad*, escrito por el Excmo. señor don Mateo Seoane. Al mismo señor pertenecen unas *Instrucciones generales sobre el modo de precaver del cólera-morbo epidémico, con indicaciones generales acerca del método curativo.*

2.º Los interesantísimos artículos que acerca del caracter conta-

gioso de esta enfermedad, publicó en la REVISTA DE SANTIAGO, el profesor Teboada residente en Vigo.

3.º *La monografía del cólera-morbo oriental*, escrita en artículos de fondo por el redactor del DIVINO VALLES.

En conclusion, partiendo de otras fuentes, Vicente Vila y Soto, compuso un *Tratado del cólera-morbo asiático* con las ideas de las obras de Monneret y Fleuri.

El Boletín de medicina (segun parece), se ocupó en la traduccion de la *Memoria sobre el cólera-morbo*, escrita por Mr. Habert:

D. Francisco Bahi, lo verificó de la de Mr. Robert:

El malogrado D. Antonio Ortiz Traspaña, uno de los tres fundadores del *Boletín*, vertió al castellano las *Observaciones sobre el cólera-morbo de la India*, escritas por La Marc-Picquet; y nos dejó unas *instrucciones profilácticas*.

D. Vicente Torrecilla en Madrid, escribió la *Historia del cólera-morbo en París*.

D. Juan Avilés, hijo político del sábio Morejon, ha dado á conocer en castellano el tratado del *Colera-morbo asiático*, escrito por Moreau.

Y D. José María Velazquez, tradujo del inglés; las *Observaciones sobre la curacion del cólera-morbo asiático*, originales del Dr. Stevens.

Aun cuando sin empeño, nos parece corresponden á la segunda época de la invasion del cólera los siguientes escritos principales que merecen recuerdo.

El *Informe* que los facultativos del Hospital general de Madrid dieron á la Junta de beneficencia.

Las *instrucciones populares para la curacion del colera* propuestas por *El Heraldo Médico* en sus páginas 273, 281 y 295.

Las *instrucciones populares*, de la Academia de Madrid insertas en *El Siglo Médico*, año 1.º, página 312.

Las *instrucciones populares acerca del método preservativo y curativo*, indicadas por la redaccion del *Eco de la medicina*.

El tratado sobre la naturaleza, causas, diagnostico, química patológica, nuevas formas y métodos curativos especiales del colera, hechos desde 1848 á 1853, por D. Anastasio Chinchilla.

Discurso sobre la genealogía ó causa de que procede el colera con aplicacion á la terapéutica; por D. José Rodríguez Trabanco.

Memoria sobre el cólera-morbo asiático, por D. José M. Aguayo.

Consideraciones filosóficas sobre el cólera-morbo asiático; por don José Martínez.

Del cólera, sus caractéres, su origen y desenvolvimiento, causas, naturaleza y curacion; por D. José Moreno y Fernandez.

Opúsculo, el cólera-morbo asiático: Tratamiento singular y eficaz de esta dolencia, indicado por todas las escuelas médicas y sancionado por la esperiencia; con una profilaxis eléctrica de seguros resultados y consideraciones acerca del uso del carbonato de sosa y del sulfato de estriénina; por D. Juan Bautista Comenge.

Cualquier científico y literato en medicina, que despues del catálogo referido y hecho de él comparacion con los tratados que no nos pertenecen, tuviera que emitir su dictámen acerca de la materia, no podria menos en conciencia, sino colocar en la primera linea á los escritores y clínicos españoles, respecto á la terrible epidemia que hace 43 años se enseñoera por el universo. Todas las naciones europeas se han resentido mas ó menos en estos últimos años del influjo matador del cólera, sin duda en su mayor parte por las no muy bien acertadas medidas sanitarias. Descendiendo á mas pormenores no creemos que, en la discusion de la hipótesis sobre su carácter contagioso, se hubiesen escrito noticias de mas fundamentos y razon que las de Taboada, publicadas en la REVISTA MEDICA DE SANTIAGO. Y lo mismo pudiérase asegurar acerca de cuantos extremos debe abrazar una bien escrita y verdadera monografia. En todas las precitadas se encuentra además del método y presicion científicas, un detalle de cuantas noticias deberán tenerse en cuenta, pero en donde nada hay que desear, la cual puede servir de modelo tanto por el juicio y madura reflexion de sus autores cuanto por abrazar todas las materias, es en el *informe* de la comision régia nombrada de intento para estudiar el cólera en paises extranjeros. Esto por lo que concierne á la parte histórica, pues con relacion á terapéutica, tenemos la suerte aun cuando desgraciada, de que nada de nuevo ni de cierto se sepa por los extranjeros para aprenderlo nosotros. Por consiguiente, esentos de pasiones parece incontestable: **QUE RESPECTO AL CÓLERA-MORBO ASIATICO, LOS PROFESORES ESPAÑOLES SE ENCUENTRAN POR LO MENOS, AL NIVEL DE LOS DE LAS DEMAS NACIONES.**

II.

REALES ÓRDENES Y DISPOSICIONES GUBERNATIVAS REFERENTES AL CÓLERA-MORBO ASIÁTICO, PUBLICADAS DESDE LOS AÑOS DE 1833 A 1836 AMBOS INCLUSIVE.

AÑO 1833.

FOMENTO GENERAL.

Real orden comunicada á los Intendentes de provincia sobre construccion de cementerios, donde no los hay, y fondos de que se ha de pagar.

Junio, 2. Con motivo de haber recurrido al Ministerio de mi cargo los diputados de la parroquia de Santa Eulalia en la ciudad de Segovia, solicitando se llevasen á puro y debido efecto las repetidas Reales órdenes, expedidas en diferentes épocas, que prohiben dar sepultura á los cadáveres en los templos, y manifestando que las referidas Reales órdenes no se cumplian en aquella ciudad á pesar de haberse construido en ella un cementerio, se sirvió S. M. mandar que su Consejo Real consultase sobre dicha solicitud, estendiéndose á manifestar el estado en que se hallaba la construccion de cementerios en todas las provincias del Reino; cuántos eran los pueblos que los tenian y los que carecian de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenian se toleraban todavia ó se disimulaba que los cadáveres se enterrasen en las iglesias; qué providencias convendria adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debian darse para llevar adelante, en todos los pueblos donde fuese practicable la construccion de cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes. = Con fecha 30 de abril último evacuó el Consejo la consulta que se le habia pedido; y conformándose S. M. con su dictámen en todo lo sustancial, se

ha servido resolver lo siguiente: = 1.º Los intendentes de las provincias, valiéndose de los corregidores, alcaldes mayores y ayuntamientos, dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen contruidos cementerios se proceda desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos, sin condescendencia ni disimulo. 2.º Los mismos intendentes y las autoridades municipales por conducto de aquellos, darán cuenta en el término de un mes al Ministerio de mi cargo de los pueblos en que haya cementerios contruidos, y de su estado. 3.º Respecto á los pueblos donde no los haya, los mismos intendentes obrando de acuerdo con los prelados eclesiásticos, cuidarán de que se dé principio desde luego á su construccion á costa de los fondos de las fábricas de las iglesias, que son los primeros obligados á ello. 4.º Donde se haya alegado ó se alegue no existir fondos suficientes para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella. 5.º En defecto de fondos de fábricas se echará mano de los propios en aquellos pueblos que á juicio de la Direccion del ramo puedan soportar este gravámen; y si fuese preciso en algunos pueblos destinar algun terreno cencejil ó de propios para el local del cementerio, podrá hacerse, prévia la aprobacion de S. M. á propuesta de la Direccion de propios. 6.º Donde no haya fondos de fábricas ni de propios con que concurrir á este gasto, las autoridades locales, por conducto de las de sus respectivas provincias, propondrán los medios que conceptúen mas adecuados para atender á tan importante objeto. 7.º S. M. espera del celo de los prelados y autoridades eclesiásticas, que en union con las civiles, cooperarán eficazmente á la mas pronta y perfecta ejecucion de unas obras en que se interesan la salud pública, el respeto y decoro de los templos, y la observancia de las leyes y órdenes espedidas sobre la materia. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y con la misma fecha lo traslado al R. Obispo de esa diócesis y á la Direccion general de propios. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1853. = Ofalia. = Sr. Intendente de...

Real orden disponiendo lo conveniente para preservar del contagio á los pueblos del Reino:

— Agosto, 28. Por avisos oportunamente dirigidos por el Capitan general y la Junta superior de Sanidad de Andalucía, ha sabido el Rey

nuestro señor, con extraordinario sentimiento que existe por desgracia el cólera-morbo en la villa de Huelva, segun los síntomas notados en los diferentes casos ocurridos. Aquellas autoridades, cumpliendo con los deberes que les imponen las leyes sanitarias, no se detuvieron en adoptar con laudable prevision y especial eficacia las disposiciones convenientes para evitar se propague la enfermedad á otros pueblos, y proporeionar al que la padece todos los auxilios debidos. Pero deseando S. M. que estas reciban la soberana aprobacion, de que son merecedoras, y que con iguales fines se pongan en ejecucion todas cuantas conduzcan para preservar á sus reinos de semejante calamidad ha tenido á bien mandar lo que sigue:

1.º Se aprueba el acordonamiento de la villa de Huelva, dispuesto por el Capitan general de Andalucía en la forma que está prevenido de antemano por los artículos 6.º y 11 de la Real instruccion sanitaria de 25 de agosto de 1817.

2.º Serán vigilados con la escrupulosa atencion que se encarga por el artículo 16 de la misma instruccion, los pueblos que se hallan situados al rádio de diez leguas de la villa de Huelva, y se establecerá á la referida distancia, tan pronto como sea posible, el segundo cordon de tropas, repartidas en los puntos y cruceros que designe el Capitan general, para estorbar que, sin urgente causa, calificada por el mismo gefe, ninguno de los moradores dentro de esta linea, la traspase para venir á los pueblos del interior.

3.º Se adoptarán las disposiciones convenientes para que en la villa de Huelva, ú otro punto que pueda contagiarse, no falten víveres, ni ninguno de los artículos necesarios para la subsistencia de sus habitantes y para la curacion y asistencia de los enfermos y convalecientes.

4.º Se prohíbe la salida al mar, no solo de las embarcaciones surtas en Huelva ó que hubiesen de desembocar en el rio Odiel, sino tambien de las que deban salir por el Rio-Tinto.

5.º Los buques que, á pesar de esta prohibicion, diesen la vela de cualquier punto de ambos rios para algun otro de los nuestros, serán despedidos inmediatamente ó con destino al lazareto de Mahon, ó para regresar al paraje de su salida.

6.º Los barcos procedentes de los puntos de aquella costa, situados entre la orilla izquierda del Guadiana y la derecha del Gualdaquivir, se recibirán con la calidad de patente sospechosa, y con todos los efectos de esta calificacion.

7.º Es de esperar que estas disposiciones y la estricta y rigurosa observancia de lo prevenido en la citada Real instruccion del 23 de agosto de 1817, basten á preservar del contagio á los demás pueblos de Andalucía; mas si por desgracia se estendiese á otros, se adoptarán iguales disposiciones respecto á ellos, colocándose los cordones en la situacion y forma que con presencia de las circunstancias, designen el Capitan general y la Junta superior de Sanidad de Andalucía. En este importante servicio se empleará, no solamente la tropa, sino tambien en caso necesario los voluntarios realistas y aun los vecinos honrados de los pueblos inmediatamente interesados.

8.º Si penetrase el contagio hasta la capital de la provincia de Sevilla, el Capitan general y las autoridades centrales ó provinciales saldrán de ella conforme á lo prevenido en la Real resolucion de 17 de agosto de 1813, pero deberán permanecer dentro de la capital, sus autoridades locales y municipales.

9.º La Junta superior de la provincia efectuará tambien su salida en dicho caso, situándose en algun punto sano no distante de los contagiados y que sea apropósito para poder atender á las exigencias sanitarias de todo el territorio de su jurisdiccion; pero la junta municipal de sanidad subsistirá dentro de la capital desempeñando las obligaciones de su cargo; y si alguna de las autoridades locales perteneciente tambien á la Junta superior, saliese en concepto de vocal de ella, será substituida interinamente en la junta de provincia por la persona que designe al efecto el Capitan general.

10. Cuidarán las juntas superior y subalterna de Sanidad, y tambien las administraciones de correos de la provincia, de que la correspondencia procedente de pueblos contagiados ó sospechosos sea espurgada, picada y envinagrada en la forma prevenida por los reglamentos vigentes.

11 Dos de los tres individuos de la comision médica que han recorrido por orden del Gobierno, diferentes paises de Europa, afligidos por el cólera-morbo y que se hallan ya de vuelta en Madrid, se trasladarán inmediatamente á Sevilla, el uno para permanecer al lado de la Junta superior de aquella provincia como vocal de ella, y el otro para pasar á la villa de Huelva á fin de atender á la curacion y asistencia de los enfermos y ayudar con sus luces y esperiencia á los facultativos del territorio contagiado, quedando el tercer individuo de dicha comision en Madrid como vocal de la Junta municipal de Sanidad de la córte.

12. Además de los medios y auxilios que se han proporcionado y se proporcionen á la Junta superior de la provincia de Sevilla y de los recursos locales para atender á los gastos sanitarios, indispensables en tan dolorosas circunstancias, la misma Junta y las autoridades superiores de aquella provincia invitarán á todas las personas pudientes y amantes del bien público, para que contribuyan segun sus facultades al socorro y alivio de sus compatriotas afligidos por aquella plaga desoladora, abriéndose al efecto una suscripcion en la que no duda S. M. tomará parte el caritativo celo de los preladados, corporaciones eclesiásticas y seculares, y el de los particulares y acomodados, prestándose gustosos á un acto de humanidad que redundará en beneficio de todos, pues se dirige, no solamente á auxiliar á sus semejantes en tan terrible conflicto, sino tambien á evitar los funestos efectos y propagacion del contagio. El producto de esta suscripcion y los nombres de los suscriptores se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo comunico todo á V. E. de Real orden para que, poniéndolo en noticia de esa Junta suprema, tenga el debido cumplimiento y lo traslade á la Junta superior de Sanidad de Sevilla y demás á quienes corresponda. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1833. = El conde de Ofalia. = Sr. presidente de la Junta suprema de Sanidad.

Real orden mandando poner en poder de las Juntas de Sanidad en caso de epidemia los fondos de Positos y otros, segun se expresa.

Setiembre, 19. Al señor presidente de la Junta Suprema de Sanidad digo con esta fecha lo que sigue: «Los vecinos pobres del barrio de Triana, en la ciudad de Sevilla, antes de haberse recibido allí el aviso de los socorros decretados por S. M. en su favor, recurrieron por el Ministerio de mi cargo, manifestando su deplorable situacion en la dolorosa circunstancia de hallarse invadida aquella poblacion por la honerosa calamidad del cólera-morbo, y solicitando ser socorridos por los fondos de Pósitos. Enterada de ello S. M. y deseando su paternal corazon proporcionar á aquellos desgraciados habitantes, y á los de otras poblaciones igualmente aflijidas por la referida dolencia, cuantos auxilios sean posibles, ha tenido á bien, despues de haber oido el dictámen de la Direccion general de Pósitos, resolver lo que sigue:

1.º La mitad de cuantos fondos se hallen existentes, tanto en dinero como en panes, en los pósitos reales y pios de los pueblos y distritos

de la provincia de Sevilla, atacados del cólera morbo, se pondrán á disposicion de la Junta Suprema de la misma, para aumentar los que S. M. ha destinado ya, con el objeto de socorrer á los enfermos y convalecientes, y á las viudas y huérfanos que lo sean por efecto del contagio.

2.º Los fondos en dinero se reunirán con los demás acordados para igual objeto, y con los que haya producido la suscripcion voluntaria mandada hacer al efecto, en la depositaria de la Junta de Comercio de la citada provincia, á disposicion de la Superior de Sanidad, y los granos se distribuirán en especie, en virtud de órdenes de ésta, ó se venderán, si fuese mas conveniente, llevándose de todo la debida cuenta y razon.

3.º Los recibos dados por la Junta Superior de Sanidad ó por las personas autorizadas por ella, serán documentos de descargo para los tesoreros ó depositarios de Pósitos de los referidos distritos contagiados, no excediendo de la mitad de las existencias.

4.º Esta determinacion será estensiva á los distritos de Olivenza y Badajoz, en Estremadura, y tambien á los de cualquiera poblacion atacada en las citadas dos provincias, ó en otras que desgraciadamente sean invadidas por el cólera-morbo.

De Real orden, etc. = Madrid 19 de setiembre de 1833. = El conde de Ofalia.

Real orden mejorando la institucion de las Juntas de Sanidad por medio de varias disposiciones que contiene.

Setiembre, 25. Para que las medidas sanitarias sean observadas estrictamente, y las autoridades á quienes corresponde su ejecucion la promuevan con eficacia, guardando entre sí la dependencia y subordinacion siempre necesarias, y mucho mas en las circunstancias de hallarse invadida del cólera-morbo una parte del territorio español, conviene sin duda mejorar la institucion de las diferentes juntas de Sanidad, segun lo ha reconocido esa Suprema en la consulta que elevó al conocimiento del Rey Ntro. Sr. en 18 del actual; y con presencia de ella se ha dignado mandar S. M. lo siguiente:

1.º En el distrito de cada Capitanía general solo habrá, como hasta aquí, una Junta Superior de Sanidad, arreglada á la forma que se les dió por Real orden de 14 de mayo último.

2.º En cada capital de provincia en que haya intendente, habrá

una Junta provisional de Sanidad que reasumirá las funciones de municipal en la misma capital, y será presidida por el intendente, fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12 de esta Real orden.

3.º Estas juntas provinciales se compondrán : (1.º Del intendente de la provincia ó del que haga sus veces, presidente. 2.º Del corregidor de la capital, y no habiéndole, del alcalde mayor ó del regente de la real jurisdiccion. 3.º De un regidor, elegido por el ayuntamiento. 4.º Del procurador síndico. 5.º Del provisor vicario general, ó en su defecto del eclesiástico mas condecorado. 6.º De uno ó mas facultativos al tenor del párrafo 2.º, capítulo 10 del reglamento de las Reales academias de medicina y cirugía. 7.º De un hacendado elegido por la Junta provincial de Sanidad. 8.º De un vocal de la Real Junta de comercio elegido por la misma, ó del Tribunal de comercio donde no haya junta; y donde no exista ni una ni otra corporacion, de un comerciante nombrado por la misma Junta provincial de Sanidad.)

4.º Serán además vocales de cada Junta provincial, el comandante militar y el subdelegado de policía.

3.º Las Juntas provinciales de Sanidad elegirán secretario en el caso de que no pudiese serlo el de la Intendencia.

6.º Si lo estimaren conveniente, podrán disponer la creacion de juntas de sanidad de partido en los de gran estension.

7.º En el giro y despacho de los negocios ordinarios, no dependerán las Juntas provinciales de la superior del distrito de la respectiva capitanía general; pero obedecerán las órdenes que la misma Junta superior les comunique en casos especiales y urgentes, y les guardarán la mayor consideracion y deferencia.

8.º Las Juntas municipales de los pueblos, estarán subordinadas á las de partido, en aquellas en que la haya, por haberlo dispuesto la Junta provincial, conforme al artículo 6.º; y á falta de junta de partido dependerán de la Junta provincial.

Las juntas de partido que se establecieren, estarán sujetas á la junta provincial respectiva. Las juntas provinciales dependerán de la Junta suprema de Sanidad del Reino.

9.º El orden gradual establecido en el artículo anterior indica el que han de seguir las juntas respectivamente en su correspondencia, y comunicándose las órdenes del gobierno y disposiciones de la junta suprema á las juntas provinciales, lo serán por estas á las de partido, y por las de partido á las municipales de los pueblos.

10.º Las juntas de sanidad de Asturias, Málaga y Santander con-

servarán su actual forma particular con el título y atribuciones de provinciales.

11. En las capitales de provincia, en que además del intendente hubiese gobernador político y militar, presidirá el gobernador la junta provincial de sanidad, y el intendente ocupará su inmediato lugar.

12. También presidirán las juntas provinciales los comandantes militares y de las provincias que residan en la capital, siempre que sean de la clase de brigadieres ó de otra superior; y los intendentes ocuparán su inmediato lugar igualmente.

13. Las juntas municipales y de partido no acudirán en derecho á la junta suprema ni á la secretaría del despacho de micargo sino en el caso de haber aparecido el cólera-morbo en su propio territorio ó en otras ócurrencias graves y urgentes que obliguen á separarse de lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º pero aun estos mismos casos duplicarán sus partes ó comunicaciones por las vías que señala el propio artículo.

14. Las juntas de sanidad de los pueblos de la provincia de Madrid, dependerán de la que se halla establecida para esta córte, y tomará de consiguiente el título de Junta superior de sanidad de Madrid y su provincia.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su noticia, la de esa junta suprema, y su correspondiente circulacion y cumplimiento etc. Madrid 25 de setiembre de 1835.—El conde de Ofalia.—Señor Presidente de la junta suprema de sanidad del Reino.

Real órden mandando que las juntas de sanidad no publiquen edictos, sino los que se contraigan á reglas de higiene local.

Setiembre, 28. He dado cuenta á al Rey N. S. de la esposicion de V. E. de 25 del corriente, haciendo presente á la soberana consideracion de S. M., para la resolucion que fuese de su real agrado, que algunas juntas superiores de sanidad, escediéndose de sus facultades, publican edictos de providencias del ramo, que no se circunscriben solo á medidas de higiene local, sino que comprenden otras muchas de la mayor trascendencia á los goces del derecho comun y general, cuya restriccion compete esclusivamente á la autoridad soberana; y entonces S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. que en lo sucesivo ninguna junta superior ni municipal de sanidad publique edictos de medidas sanitarias generales ó restrictivos del derecho

comun; y que cuando fuese necesaria alguna publicacion, se contraigan en ella á las reglas de higiene local de la poblacion ó provincia para quien se ordenasen. De real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, la de esta junta suprema y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833.—El conde de Ofalia.—Sr. Presidente de la junta suprema de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden sobre cementerios.

Setiembre, 28. Excmo. señor: Al intendente de Salamanca comunico con esta fecha la real orden siguiente: Enterado el Rey nuestro señor de lo que me dice V. S. en papel de 24 de agosto último, acerca del estado en que se halla la construccion de los cementerios en esa provicia, con lo demás que sobre el mismo objeto hace presente; se ha servido S. M. mandar recomiende á V. S. la conclusion de los cementerios principiados, y le advierta, como de su real orden lo ejecuto; que cuando haya necesidad de ocupar terreno de propiedad particular y no mediase la cesion voluntaria de los dueños, á falta de otro proporcionado, se eche mano de él, abonando su valor al propietario á juicio de peritos y de tercero en caso de discordia, conforme á la ley: y que si el terreno perteneciese á propios ó concejiles, se destina desde luego á cementerio, acreditada que sea la necesidad de hacerlo, y la estension del que á esto se destinare. De real orden etc.—Madrid 28 de setiembre de 1833.—Ofalia.—Sr. Duque presidente del consejo real.

Entre la instruccion que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió aprobar y que espresa el art. 6.º del real decreto fecha 30 de noviembre de 1833, donde se marcan las atribuciones que los subdelegados de fomento deban tener, se encuentran tres párrafos que á la letra dicen así:

Párrafo 29.—La sanidad escitará la solicitud paternal de la administracion, que desde luego trabajará en reunir los datos propios para que las precauciones destinadas á impedir la propagacion de las enfermedades contagiosas surtan su efecto, sin perjuicio de otros intereses. Hasta ahora se limita comunmente la inspeccion sanitaria á los

contagios importados por la via de mar. Pero las atribuciones de este ramo no deben quedar circunscritas á tan estrecha esfera: y proponiendo al gobierno lo conveniente para que se mejoren y uniformen las medidas para evitar la introduccion y circulacion de los contagios exóticos, deben los subdelegados de Fomento estender su vigilancia á las demas enfermedades epidémicas, que hacen estragos, á veces iguales á los de la peste por su intensidad, y á veces superiores por su frecuente reproduccion. Las viruelas son la primera y la mas desoladora de estas plagas. La inoculacion de las naturales pudo con apariéncia de razon, ser resistida, puesto que muchos niños eran víctimas de ella; pero la de la vacuna no hace temer tal inconveniente, y conviene por tanto generalizar sus beneficios. Para ello adoptarán los subdelegados de fomento las medidas mas eficaces, y entre otras la de no permitir que concurren á las escuelas gratuitas de primeras letras los que no presten certificaciones de estar vacunados. Las tercianas, endémicas en ciertos paises y estaciones son otra de las calamidades de este género, que una administracion vigilante debe apresurarse á estirpar. Con dar salida á las aguas estancadas y proporcionar al pueblo en un trabajo constante los remedios de alimentarse bien, se habrá en general hecho mucho para impedir estas epidemias, que ordinariamente no se estienden ni malignan sino en los territorios donde soles ardientes y aguas estancadas vician la atmósfera y donde los malos alimentos contribuyen á hacer mas mortífera la aspiracion de un aire mefitizado. La accion de cualquiera otra causa local puede ser igualmente combatida por medios análogos, y frecuentemente con solo emplear los higiénicos que sean mas apropiados á la situacion del país y á las influencias de la estacion.

Párrafo 30.—Entre las providencias de salubridad, complemento esencial de las medidas sanitarias, hay una importantísima, que es la de construir cementerios donde aun no existan, para que las exhalaciones de los muertos no infesten el aire que han de respirar los vivos, y no aumenten así las epidemias, que á veces adquieren por esta sola causa una asoladora intensidad. La administracion celará particularmente para que donde aun no los haya, se levanten al punto estos asilos de la muerte; sobre que sean sometidos á una policia severa, y sobre que en los depósitos de los cadáveres, en los entierros y en las exhumaciones se observen las reglas que la esperiencia ha revelado ser necesarias, entre tanto que estas fijan una ley particular.

Párrafo 31.—La inspeccion administrativa en todo lo relativo á

sanidad y salubridad no se limita solo á mirar por los hombres, sino que se estiende al cuilado de los animales de toda especie. Con presencia de las circunstancias locales que se suponga haber influido en el desarrollo de una epizootia, y oyendo el dictámen de médicos hábiles, y aun de veterinarios inteligentes, se podrán en cada caso dictar las medidas convenientes para atajar la propagacion del contagio, cuyas destrucciones son un medio de prosperidad y un estímulo particular para la agricultura, que sin ganados decaeria muy rápidamente.

AÑO 1834.

FOMENTO GENERAL.

Real orden reencargando lo mandado sobre construccion de cementerios.

Febrero, 13. En 2 de junio del año anterior se circuló por esta secretaria de Estado y del Despacho la adjunta Real orden dirigida á recordar la puntual observancia de las leyes respecto á la construccion de cementerios; y con igual fin se dictaron las prevenciones hechas á los subdelegados de fomento en el artículo 30 de la instrccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora en 30 de noviembre último. En varios puntos del reino ha correspondido el celo de las autoridades á los deseos del Gobierno, promoviéndose con asiduidad, tan importante medida, segun resulta de las noticias recibidas en el Ministerio de mi cargo. Mas constando al mismo tiempo que son bastantes los pueblos para donde por diversas causas y bajo distintos pretestos se ha paralizado la ejecucion de una providencia imperiosamente reclamada por la salud pública y por el justo respeto debido á los templos, se ha servido mandar S. M. que la recomiende con la mayor eficacia á todos los subdelegados de Fomento, esperando mirarán la ejecucion de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblado como uno de los objetos mas dignos de su vigilancia y desplegarán para que tengan el debido cumplimiento el celo y energía necesarios, dando parte de lo que adelanten en este particular hasta conseguir que en la provincia de su respectivo mando no haya pueblo alguno en que no se ocurra á la necesidad que motiva esta circular.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. etc. = Madrid 13 de febrero de 1834. = Javier de Búrgos.

Real órden determinando el modo como ha de procederse por las Juntas de Sanidad y el resguardo cuando haya aprehension de efectos que se creen contagiados.

Marzo, 18. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el subdelegado de rentas de Llerena, con motivo de los procedimientos de la Junta de Sanidad de aquel partido y de la local de Guadalcanal, sobre unos efectos de fraude aprehendidos á las inmediaciones del rio Bóveda; y del informe de la Direccion general de rentas sobre este asunto, remitidos uno y otro por la Secretaria del Despacho de Hacienda á la de mi cargo con Real órden de 17 de octubre último para la resolucion correspondiente, y enterada S. M., proponiéndose fijar reglas que eviten en lo sucesivo todo choque entre las autoridades, de conformidad con el parecer de la Junta suprema de Sanidad, ha tenido á bien mandar lo que sigue :

1.º Cuando las Juntas de Sanidad tengan noticia de haber hecho el resguardo de rentas una aprehension de efectos que ellas crean contagiados á susceptibles de contagio, oficiarán á los empleados principales del resguardo, previniéndoles lo que segun disposiciones sanitarias deba hacerse con las personas y efectos aprehendidos y con los guardas que los hubiesen tocado, á fin de que no se propague la infeccion.

2.º En ningun caso dichas Juntas impedirán ni perturbarán la formacion, seguimiento y sentencia de las causas por los juzgados de Real hacienda.

3.º Los gefes de resguardo y subdelegados de rentas cumplirán exactamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, las prevenciones sanitarias que las Juntas ó autoridades de Sanidad les hicieren, teniendo en consideracion al dar las sentencias en las causas, la mayor gravedad del delito de contrabando, cuando recae sobre objetos causadores ó sospechosos de infeccion.

De Real órden etc. = Madrid 18 de marzo de 1834. = Javier de Búrgos.

Real órden suprimiendo las juntas de sanidad de lo interior del reino, como se espresa.

Marzo, 27. Habiendo cesado por la Divina misericordia las des-

graciadas circunstancias que dieron motivo á la expedicion de la real orden de 25 de setiembre de 1833 sobre instalacion de juntas provinciales de sanidad donde no las habia, y hallándose ya establecidos los subdelegados de fomento, entre cuyas atribuciones se comprenden por la naturaleza de la institucion el cuidado de la salud pública y el empleo de precauciones contra las enfermedades contagiosas; S. M. la Reina gobernadora, oido el dictámen de la Junta suprema de sanidad, se ha dignado resolver que interin se publica la ordenanza general del ramo, se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las juntas de sanidad de lo interior del Reino, y sus funciones serán desempeñadas por los ayuntamientos bajo las órdenes y con arreglo á las instrucciones de los subdelegados de fomento.

Art. 2.º Como en ningun caso debe relajarse la disciplina sanitaria en orden á las precedencias marítimas, y aun no seria prudente rebajarla en orden á algunas precedencias extranjeras, continuarán siempre las juntas provinciales de sanidad establecidas en las capitales de las provincias litorales y en los puertos, y por ahora las de las fronteras.

Art. 3.º Mientras no se restablezca completamente la salud pública en la provincial de sanidad de Jaen, que deberia suprimirse con arreglo al artículo 1.º, cesando luego que la de Granada goce de aquel beneficio.

Art. 4.º Las Juntas de Sanidad que deben subsistir conforme á los dos artículos precedentes en capitales de provincia donde haya capitán ó comandante general y las de los puertos en que haya gobernadores políticos y militares, continuarán por ahora, y hasta el arreglo definitivo del ramo, presididas por dichos gefes militares, siempre que sean de la clase de oficiales generales, y por los subdelegados de Fomento en otro caso.

Art. 5.º Cuando los subdelegados no presidan las Juntas, ocuparán el lugar inmediato al presidente: Cuando las presidan, la vice-presidencia corresponderá á los presidentes del ayuntamiento de la capital.

Art. 6.º En los puertos donde no haya subdelegados de Fomento, presidirán las Juntas de sanidad los presidentes de los ayuntamientos.

Art. 7.º Los presidentes de las Juntas provinciales de sanidad se entenderán directamente con este ministerio de Fomento y con la Junta suprema del ramo.

Art. 8.º En el caso de que una enfermedad contagiosa invada una

provincia donde no haya Junta provincial el subdelegado la formará al punto, componiéndola: de él mismo, como presidente; del presidente del ayuntamiento de la capital como vice-presidente; de un gefe militar nombrado por el capitán ó comandante general; de un eclesiástico condecorado que nombre el diocesano; de un regidor elegido por el ayuntamiento; del procurador síndico; de un vocal de la Real Junta de comercio ó del Tribunal de comercio donde no haya junta, nombrado por sus respectivos cuerpos y donde estos no existan, de un comerciante elegido por el subdelegado; de un hacendado nombrado por el mismo; y por uno ó mas facultativos al tenor del párrafo 2.º capítulo 16 del reglamento de las reales Academias de medicina y Cirujía.

De Real orden, etc. — Madrid 27 de marzo de 1834. — Javier de Búrgos.

HACIENDA.
Real orden sobre el derecho que se ha de exigir en los puertos para Sanidad.

Abril, 30. Al señor secretario del despacho de Fomento general del Reino, digo entre otras cosas, con esta fecha lo que sigue:

Con Real orden de 16 de junio del año pasado, se remitió á este Ministerio de Hacienda por el del cargo de V. E. una esposicion de la Junta de comercio de Cádiz, en sòlicitud de que los derechos que se cobran en aquella plaza á los géneros estranjeros, con destino á los ramos de fortificacion y de sanidad, se consideren comprendidos en el 45 por 100 que pagan dichos géneros, y no se exijan además por separado, como se está practicando con grave perjuicio de aquel convenio, por la desnivelacion que resulta con el de los demás puertos de España. La Direccion general de rentas ha informado sobre cada uno de los espresados derechos en esposiciones separadas; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que acerca del de Sanidad manifiesta dicha Direccion general de rentas, se ha servido mandar, que como medida provisional y sin perjuicio de lo que se determine en el espediente sobre la ordenanza general de sanidad, cuya resolucion, como ha hecho presente la misma direccion, es urgente se reduzca á 1½ por 100 lo que se cobra en Cádiz por sanidad, exigiéndose solamente en el comercio de importacion en todas las Aduanas

habilitadas del Reino sobre la totalidad de los derechos de arancel, como se hace con el de balanza.

De Real orden, etc. — Madrid 30 de abril de 1834. — José de Imár.

INTERIOR.

Real orden sobre que dejen expeditas las comunicaciones con los pueblos coléricos y sospechosos.

Julio, 1.º He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion en que esa Junta manifiesta los funestos resultados que ocasiona á los pueblos de la provincia, en la mayor parte de los cuales se padece el cólera-morbo, la incomunicacion con esa capital y con los que se hallan en estado sospechoso; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta Suprema de Sanidad se ha dignado mandar que los pueblos así infectos como sospechosos, ya sean de una misma provincia, ya de distintas, abran y conserven francas y espeditas sus relaciones mútuas, y que no puedan impedir esta libertad de comunicaciones, sino aquellos que se hayan mantenido y continúen en estado de perfecta salud, los que al incomunicarse deberán hacerlo con el fin propio para conciliar el buen resultado de esta medida con los demas objetos de primera atencion é interés para los mismos pueblos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Madrid 1.º de julio de 1834. — Moscoso. — Sr. presidente de la Junta Superior de Sanidad de Córdoba.

Real orden inhabilitando á los profesores de medicina y cirujía que abandonen el pueblo de su residencia cuando se vea amenazado de epidemia.

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirujía lo que sigue: Ha llegado á noticia del gobierno que algunos facultativos de medicina y cirujía, faltando á los deberes sagrados de la profesion y quebrantando el juramento que pres-

taron para ejercerla, abandonaron los pueblos de su residencia en los momentos en que debian ser mas necesarios sus sacrificios y sus servicios, pues de su presencia y auxilio dependia acaso la vida de sus conciudadanos.—El interés público y el honor mismo de la facultad exigen que tan criminal conducta no quede impune, y que los nombres del corto número de profesores que por vergonzosa cobardía los mancharon de esta manera, no se confundan con los de los demas médicos españoles que tanto se han distinguido siempre y se distinguen en la actualidad por repetidos rasgos de filantropía, por el celo y noble emulacion con que disputan las víctimas á la enfermedad que aflige á varios pueblos, y por la noble ambicion de sorprender á la naturaleza el secreto de su curacion. En vista de estas consideraciones S. M. la Reina gobernadora se ha servido mandar:

1.º Quedan inhabilitados para ejercer la medicina ó cirujía, recojiéndoseles los títulos desde luego, los profesores que bajo cualquier pretexto hayan abandonado ó abandonaren los pueblos de su residencia, desde el momento en que por las juntas de sanidad se consideren estos amenazados de cualquier enfermedad epiléptica y especialmente de la que se califica de cólera-morbo.

2.º La junta superior gubernativa de medicina y cirujía, y las demas autoridades y corporaciones á quienes corresponda, procederán inmediatamente, con arreglo á los reglamentos y disposiciones vigentes, á la provision de las cátedras, de colegios, plazas de establecimientos de baños públicos, partidos de médicos de pueblos y demas destinos servidos por los profesores comprendidos en el artículo anterior, declarándose en el acto vacantes dichas cátedras, plazas destinos y partidos.

3.º Se dará noticia al gobierno de los facultativos privados en virtud de dicha real orden de ejercer la medicina y cirujía, y se publicarán los nombres en la *Gaceta* de esta córte, en el *Diario de Administracion* y en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de los pueblos y á fin de que á los contraventores de esta soberana determinacion se impongan las penas señaladas en el reglamento de la facultad para los intrusos en ella.

En los mismos periódicos se hará mencion honorífica de los profesores que mas se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, prodigando á los enfermos los socorros del arte con esmerado celo é impertertable constancia.—De real orden, etc. Madrid 4 de julio de 1854.

—José María Moscoso de Altamira.

*Real orden sobre el modo de proporcionar auxilios á los pueblos in-
vadidos por el cólera-morbo.*

Desacando S. M. la Reina gobernadora facilitar á los pueblos afligidos por el cólera-morbo todos los auxilios que reclama su triste situacion; considerando que la salud pública es la primera de las atenciones, y que á ella deben ceder los intereses de las demas, por privilegiadas que sean, en circunstancias extraordinarias; y convencida de que el medio mas eficaz de disminuir los funestos efectos de aquella enfermedad consiste en la exacta y oportuna administracion de los auxilios que la ciencia de curar ha reconocido como mas eficaces para combatirla; se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los gobernadores civiles de las provincias en que se esté padeciendo ó declare el cólera-morbo, escitarán el de los RR. prelados diocesanos, de los venerables cabildos eclesiásticos, de las comunidades religiosas, corporaciones, empleados, gremios de artes y oficios, hacendados y capitalistas de todas clases, á fin de que se suscriban con las cantidades y efectos que les dicte su amor á la humanidad para el socorro de los enfermos en los pueblos contagiados.

Art. 2.º Los productos de estas suscripciones entrarán en poder de un depositario de conocido arraigo é integridad, que nombrará el gobernador civil respectivo, el cual llevará una cuenta exacta del ingreso y salida de ellos, que se publicará una vez cada semana en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 3.º Los gobernadores civiles, con conocimiento de las necesidades de los pueblos contagiados, les librarán las cantidades que consideren precisas ó les facilitarán las medicinas ó artículos de que necesiten, todo con la debida cuenta y razon, publicado como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 4.º Si no bastasen los fondos de la suscripcion prevenida en el art. 1.º para atender al socorro de los pueblos epidemiados, los gobernadores civiles podrán echar mano de la cantidad que se necesite, de los fondos de pósitos, de los de propios, de los de policia urbana y ornato, de los destinados á obras de utilidad pública, de los de cofradías y hermandades, de los sobrantes de los establecimientos de instruccion y de beneficencia, y de cualesquiera otros aplicados á objetos menos urgentes, sin otra escepcion que los procedentes de contribuciones, rentas y derechos reales, y cualesquiera otros que deban ingresar en el real tesoro.

Art. 5.º A falta de todos estos recursos se faculta á los gobernadores civiles para que cerciorados de mediar estrema é irremediable urgencia, propongan con acuerdo del ayuntamiento de cada pueblo á la aprobacion de S. M. el arbitrio ó arbitrios que consideren necesarios para ocurrir á la asistencia de los enfermos y demas que exija el restablecimiento de la salud del vecindario, remitiendo el cálculo del arbitrio mientras permanezca, que solo será hasta que se haya declarado la poblacion libre del contagio, desde cuyo momento se considerará aquel suprimido.

Art. 6.º Los fondos de los ramos designados en el art. 4.º que se aplicaren al servicio de sanidad, ingresarán en las capitales en poder de su depositario, de que se habla en el art. 2.º á fin de conservar la unidad de la cuenta y razon, cuya exactitud recomienda muy especialmente S. M. al celo de los gobernadores civiles. En los demas pueblos ingresarán en poder del depositario que nombre el presidente del ayuntamiento, el cual pasará la noticia y cuenta de ellos al gobernador civil para los efectos de que tratan los artículos 2.º y 3.º

Art. 7.º Los nombres de los suscritores á los fondos de sanidad, y las cantidades, frutos y cualquiera efectos con que respectivamente contribuyan, se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias, á escepcion de los de aquellos que prefieran conservarlos incógnitos, reservándose S. M. premiar con condecoraciones y atender en sus respectivas carreras los benéficos esfuerzos de los que mas se distinguan en tan importantes servicios, como el mas grato á su augusto corazón, que pueden prestar.

Art. 8.º Los profesores de medicina, á quienes los rigores de la enfermedad epidémica ofrecen ocasion para cubrirse de gloria en su noble carrera, que acrediten haberse distinguido por su celo en la asistencia de los enfermos, merecerán la particular consideracion de S. M. para ser atendidos en sus solicitudes, así en las de la profesion, como en cualesquiera otras, siempre que tengan la debida aptitud; y los que teniendo su habitual residencia en pueblos sanos acudiesen invitados por los gobernadores civiles á la asistencia de los enfermos en los epidemiados, y sean atacados en este servicio por la enfermedad, gozarán á propuesta de las mismos jefes, una pensión vitalicia de 200 á 400 ducados sobre los propios de la provincia donde hubiesen contraido este mérito.

Art. 9.º Los gobernadores civiles de las provincias, los alcaldes mayores de los pueblos, los individuos de los ayuntamientos, juntas de

sanidad y caridad, los funcionarios públicos de todas clases, y las personas particulares que mas se distinguan por sus esfuerzos en atenuar los estragos de la enfermedad, ausiliar á los enfermos, y evitar la reproduccion del contagio por medio de escrupulosas desinfecciones y en tiempo oportuno, y demas medidas que aconseja el arte y están prevenidas por reales órdenes, podrán alegar este mérito en las solicitudes que entablen en sus respectivas carreras y será considerado como preferente á otros en igualdad de aptitud.—De real órden, etc. Madrid 11 de julio de 1834.—Moscoso

HACIENDA.

Real orden comunicada á la direccion general de rentas mandando que las autoridades no abandonen los pueblos en caso de contagio, con lo demas que espresa.

Julio, 30. He dado cuenta á S. M. de lo informado por V. S. acerca de una esposicion del intendente de marina, manifestando que con motivo de haber aparecido en aquella ciudad el cólera-morbo, tenia dispuesto trasladar las oficinas de rentas al pueblo de Jumilla, dejando una seccion de las mismas en la capital; y S. M. conformándose con el dictámen de esa direccion, se ha servido resolver, que no obstante lo dispuesto para en tales casos, por las reales órdenes de 13 de setiembre de 1833 y 17 de febrero último, el citado intendente por ningun pretexto verifique la traslacion de aquellas dependencias al punto designado; y que en el caso de haberlo ya hecho, se restituya desde luego á la ciudad, pues que nunca tanto como en tiempo de peligro y tribulacion deben las autoridades mantenerse en sus puestos; habiéndose servido declarar al propio tiempo que los empleados cesantes que en lo sucesivo se ausenten sin licencia de la autoridad competente por huir del contagio, sufran la pena de perder seis meses del haber que les corresponda.—De real órden etc. Madrid 30 de julio de 1834.—El conde de Toreno.

INTERIOR.

Real órden imponiendo multas á las autoridades locales é individuos de los ayuntamientos de los pueblos que los abandonen en caso de invasion del cólera-morbo.

Agosto 1.º Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora,

con el mayor desagrado, que varias autoridades locales é individuos de ayuntamiento de los pueblos invadidos por el cólera-morbo en algunas provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos espuestos, con mengua de su honor y menosprecio de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia, de las autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de afliccion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que así los desconocen, ha tenido á bien mandar lo siguiente :

1.º Los gobernadores civiles impondrán y harán efectivas multas proporcionadas á las facultades de los individuos, que siéndolo de ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia.

2.º Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los Alcaldes, los que como autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos, y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia.

De Real orden lo comunico á V. E., etc. — Madrid 1.º de agosto de 1834. — José María Moscoso de Altamira.

Real orden para que no se concedan pasaportes hasta despues de 30 dias de terminado el cólera.

Agosto, 7. Habiendo acreditado la esperiencia, que el cólera-morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada enteramente la atmósfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Peninsula : S. M. la Reina Gobernadora, solicita por precaver á la capital de la monarquía, de los males que habia de producir la nueva invasion de aquella enfermedad, se ha servido resolver, que hasta pasados treinta dias contados desde el en que la Junta Suprema de Sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heroica villa, las autoridades de las provincias no den pasaportes para regresar, á las personas que salieron de ella despues del 30 de junio último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 7 de agosto de 1834. — José María Moscoso.

Real orden previniendo el espurgo y desinfeccion de Madrid.

Agosto, 16. Exemo. Sr. — Atendiendo á que por la Divina Misericordia disminuyó ya considerablemente la enfermedad que ha afligido á esta heroica Villa en el mes anterior y presente; y conviniendo que cuando llegue su próxima probable extincion estén tomadas todas las providencias necesarias para el espurgo y desinfeccion de la poblacion: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se encargue de ambos esa junta de sanidad, que cometa su ejecucion en cada uno de los cuarteles en que se divide Madrid á uno de los vocales de la junta, que corra la misma en los barrios de que consta cada cuartel, bajo la inspeccion y vigilancia del vocal respectivo, al cuidado de las diputaciones de los mismos barrios, cuyos servicios en las actuales circunstancias, fueron y son tan útiles y recomendables, y que una comision facultativa de la Junta forme inmediatamente una instruccion clara y sencilla que especifique la forma en que han de practicarse el espurgo y la desinfeccion, de manera que llenen su objeto realmente en beneficio de la salubridad, cuya instruccion remitirá la Junta al Ministerio de mi cargo para la aprobacion de S. M.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 16 de agosto de 1854. — Moscoso. — Sr. presidente de la Junta de Sanidad de Madrid y su provincia.

Real orden, previniendo á la Junta de Sanidad de Madrid, nombre una comision facultativa para que reconozca el enterramiento en los cementerios.

Agosto, 16. Exe mo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que, nombrando esa Junta una comision facultativa de su seno, pase á reconocer los cementerios de esta córte y examine si el enterramiento de cadáveres durante la enfermedad, que por la divina Misericordia va disminuy éndose considerablemente, se ha ejecutado con las precauciones necesarias en beneficio de la salubridad; si es preciso tomar algunas mas en la actualidad con el mismo objeto; si queda suficiente espacio para dar sepultura á los difuntos en tiempo ordinario de salud, ó si es preciso dar mayor estension á dichos cementerios: y la junta, en vista del informe de la comision sobre estos particulares, acordará por sí las providencias que estén al alcance de sus facultades, dando

cuenta, ó consultará las que no se hallen en tal caso, bajo el concepto de que S. M. desea se procure con particular esmero la salubridad de los lugares destinados al descanso de las cenizas humanas.

De Real orden se lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 16 de agosto de 1834.— Moscoso. —Sr. Presidente de la Junta de Sanidad de Madrid y su provincia.

Real orden prohibiendo el enterramiento dentro de los muros de la capital.

Agosto, 16. Excmo. Sr.— Conviendo asegurar por todos los medios la salubridad de esta poblacion, y siendo contrario á ella el enterramiento de cadáveres dentro de sus muros, cual ha estado practicándose hasta las circunstancias actuales con los de los hospitales generales, á los que se daba sepultura en el cementerio especial situado dentro de este piadoso establecimiento y próximo á un paseo público, bastante concurrido, especialmente en tiempo de invierno: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, quede abolida para siempre la costumbre de enterrar á los difuntos procedentes de dichos hospitales generales, en el espesado cementerio particular, y que lo sean en el general que hay á la salida de la puerta y puente de Toledo; encargando á esa Junta tome las disposiciones convenientes para el puntual cumplimiento de estas determinaciones, que comunico con igual fecha al señor hermano mayor de los referidos hospitales, y con el de que la conduccion de los cadáveres se ejecute al romper el día y con el decoro debido.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 16 de agosto de 1834.— Jose Maria Moscoso. —Sr. Presidente de la Junta de Sanidad de Madrid y su provincia.

Real orden arreglando las Juntas de Sanidad en las provincias del modo que se espresa.

Agosto, 27. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de las consultas hechas por algunos Capitanes generales y Gobernadores civiles acerca de las atribuciones que han de desempeñar las Juntas de Sanidad, que con el título de superiores existen en las Capitánias ge-

nerales, después de expedida la Real orden de 27 de marzo último, y teniendo en consideracion que en ella se establece terminantemente el principio de que á los Gobernadores civiles corresponde el cuidado de la salud pública y el empleo de precauciones contra las enfermedades contagiosas: que en el artículo 7.º, se manda explícitamente que los presidentes de las Juntas provinciales de sanidad se entiendan en derecho con la Suprema del ramo y con esta Secretaria del despacho, lo que no podia verificarse si hubieran de seguir en la dependencia que tuvieron de las llamadas superiores antes de la creacion de dichos Gobernadores civiles; y finalmente, que la presidencia de las Juntas que se ha conservado á algunas autoridades militares en ciertos casos, es solo una escepcion hecha al principio general en consideracion á su distinguida gerarquía, á las funciones gubenativas que ejercen, y tambien á la seguridad de las plazas de guerra en que residen; S. M. con preséncia de todo, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º A consecuencia de la Real orden de 27 de marzo de este año, las Juntas llamadas supremas de sanidad, quedarán con el carácter y facultades de las provinciales, cuya denominacion tomarán, dejando de usar la de superiores.

2.º Los capitanes y comandantes generales y los gobernadores políticos y militares de la plaza de guerra, continuarán presidiendo las juntas que después de expedida la Real orden citada han debido subsistir con arreglo á su artículo 2.º en los casos que espresa el 4.º

3.º Para la organizacion de Juntas de Sanidad en lo interior del reino, se observará exactamente lo prevenido en el artículo 6.º de dicha Real orden.

4.º Los presidentes de las Juntas provinciales no podrán en concepto de tales dejar de hacer ejecutar los acuerdos de estas, á no ser en algun caso grave que deberán esponer sin tardanza al ministerio de mi cargo, espresando los motivos por los que consideren perjudicial su ejecucion.

De Real orden, etc.—Madrid 27 de agosto de 1854. — José María Moscoso de Altamira.

Real orden, que la disolucion de los cordones sanitarios no se entienda con el establecido para preservar á las personas reales.

Agosto, 28. Teniendo en consideracion la notoria necesidad y trascendental importancia de alejar en cuanto sea posible los peligros

que pudieran comprometer las muy preciosas vidas de SS. MM. y A. la serenísima señora infanta doña María Luisa Fernanda, y que ante tan augustos y caros objetos ninguna atencion merecen las reglas comunes sobre los perjuicios de las comunicaciones sanitarias; se ha servido S. M. mandar: que lo dispuesto en la Real orden de 24 del presente acerca de la disolucion de los cordones, no se entienda en manera alguna con el establecido muy prudentemente, ó que en adelante se establezca para custodiar y proteger contra el terrible del cólera las inestimables vidas de SS. MM. y A., y que lo dispuesto en la precitada orden sea sin perjuicio de todas las precauciones tomadas, ó que en adelante aconsejase la segura conservacion de tan precioso depósito, en cualquier sitio en donde residiere y dentro del rádio señalado ó que se designare, con este fin y con el de asegurar los medios de subsistencia necesarios para las Reales personas y comitiva que las acompañe.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1834.—José María de Altamira.

Real orden, mandando verificar los espurgos y desinfecciones.

Setiembre, 24. Pudiendo considerarse ya casi estinguida la enfermedad epidémica que ha afligido á esta capital, S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el dictámen de la Junta de sanidad de la misma y su provincia, ha tenido á bien mandar se proceda al espurgo y desinfecciones de la poblacion, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º En los hospitales, casas de socorros y demás establecimientos públicos, se blanquearán las paredes y techos de las salas y habitaciones en que haya habido enfermos de la epidemia reinante: se lavarán las puertas y ventanas, y se regará el pavimento, regándole despues de seco con agua clorurada compuesta de una parte de cloruro líquido y doce de agua poco mas ó menos. Estas lociones del pavimento se harán dos veces al día por espacio de una semana.

2.º Las camas, sillas y demás muebles que hayan servido para el uso de los enfermos se lavarán con agua hirviendo, y cuando esto no sea posible, se espondrán á la accion del sol, pues está reconocido como uno de los agentes mas poderosos para la desinfeccion.

3.º Los cuartos ó salas en que se hayan depositado los cadáveres se sujetarán á lo dispuesto en el artículo 1.º

4.º Las camillas, carros, angarillas y demás utensilios en que han sido conducidos los enfermos ó muertos á los hospitales ó á los cementerios, se lavarán y fregarán con agua clorurada en los términos espresados para el riego y pavimento de las salas, dejándolos además espuestos á la ventilacion por espacio de ocho dias.

5.º Las sábanas, mantas, fundas y demás ropa blanca que haya servido para los enfermos, despues de lavadas con todo esmero, se pasarán por legía.

6.º Se desharán los colechones y almohadas que hayan servido á los coléricos, y volverán á hacerse despues de haberlas lavado y sumerjido las telas y lana por espacio de media hora en agua hirviendo, ó al menos muy caliente, esponiéndolos en seguida al aire libre y al sol por seis dias.

7.º Se lavarán é introducirán en agua hirviendo las ropas de lana, algodón y demás tejidos que no sean de lino, hayan servido á los enfermos y no estén espuestos á deteriorarse con el lavado; esponiéndolos despues al aire libre por espacio de cuatro dias, y los que pueden echarse á perder mojándolos, se espondrán á la luz del sol y al aire libre por espacio de diez dias, vareándolos y acepillándolos á menudo.

8.º Todas estas disposiciones se pondrán en ejecucion en los hospitales, casas de socorro y demás establecimientos públicos, bajo la inmediata direccion de los facultativos que asistan á ellos: y las dipuciones de barrio recomendarán su práctica á todos los vecinos particulares, como medio eficaz para la conservacion de la salud y para evitar la reproduccion de las enfermedades epidémicas.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de setiembre de 1834.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Real órden negando la solicitud para espender los polvos de vivoreras.

Diciembre, 10. He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de la Junta de sanidad de Hellin, en solicitud de que se autorice D. José Morales, D. Tomás Ruiz Hermosa y D. Luis Carbonell para espender en todo el reino los polvos llamados de las vivoreras murciañas, y enterada S. M. de que estos sujetos no son profesores de Farmacia, únicos á quienes está permitido por las leyes la preparacion y

venta de tales medicamentos, no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, habiéndose servido disponer al propio tiempo que esta resolución se publique en la *Gaceta* y *Anales administrativos* para evitar pretensiones de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1854.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

AÑO 1835.

INTERIOR.

Real orden señalando término para que los profesores de Medicina y Cirujía que se distinguieron é hicieron acreedores á los premios señalados por S. M., en la asistencia á los enfermos del cólera, lo acrediten en los términos que se espresan.

Mayo, 24. Cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien designar en su Real orden de 11 de julio del año pasado premios para los actos de humanidad y desprendimiento por parte de los profesores de Medicina y Cirujía, en la invasion del cólera-morbo que ha afligido últimamente á la Península, no menos se propuso el recompensar sus virtudes cívicas que el mostrar á los leales súbditos de su augusta hija el sendero cierto para adquirir derechos á la consideracion del trono, á la par del principal galardón de las buenas acciones, que estriba en los principios mas elevados de la moral y estimacion pública. Pero uno y otro se frustraria si aquellas remuneraciones se distrajesen en provecho de quienes no hicieron sino cumplir simplemente con sus deberes; y mas perniciosas serian aun las consecuencias, si algunos diligentes y mañosos, para arrancar de los ayuntamientos por obsequio ó importunidad atestaciones de mérito y riesgos que no tienen ni han conocido, lograsen arrebatarse por sí lo que S. M. reservaba el pago de servicios que como singulares son raros.

Lastimosamente hay casos que prueban haberse intentado sin justo título la obtencion de los premios prometidos; y queriendo S. M. la Reina gobernadora, por una parte poner coto á la codicia y amañones de los no acreedores á sus bondades, y asegurar por otra á los dignos de ellas el goce de lo que con afán y peligro de la vida se ganaron, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Se señala el término improrrogable de un mes para que los facultativos que se creyesen con accion á reclamar el premio señalado en el artículo 8.º de la real orden de julio último, presenten su instancia ante el gobernador civil de su respectiva provincia.

2.º El término prefijado se ha de contar para esta capital y provincia desde el dia que se publique esta real orden en la *Gaceta*, en los *Boletines oficiales* para las otras provincias, y para los dominios de Ultramar en el diario en que inserten las autoridades sus anuncios.

3.º Se instruirá esta clase de expedientes oyendo á los ayuntamientos y juntas de sanidad, párrocos y personas caracterizadas del pueblo que fué asistido, las cuales serán designadas por los gobernadores civiles. Todos estos reunidos en junta darán su informe esplicito acerca de si concurren en el pretendiente las condiciones todas de dicho artículo 8.º, no siendo válido ningun certificado de facultativo ni informacion ante autoridad alguna sin la confirmacion de la junta espresada.

4.º Los gobernadores civiles acompañarán el acta declaratoria con su dictámen, tomando, si les pareciese necesario, otros informes particulares, mas no reservados, para acreditar con todo rigor el derecho del reclamante.

5.º La pension vitalicia que en adelante se conceda se pagará, lo mismo que las ya declaradas, en nómina mensual, del impuesto, del 20 por ciento á que están sujetos los fondos de propios municipales, por la contadurías de esta renta.—De real orden etc.—Aranjuez 24 de mayo de 1835.—Diego Medrano.

AÑOS 1836 Y 1837.

Ninguna



AÑO 1838.

GOBERNACION.

Real orden que contiene varias reglas que deberán observarse para la obtencion de la cruz concedida á los profesores de medicina por el mérito contraido en las enfermedades epidémicas.

Agosto, 15. Deseando S. M. la reina gobernadora que se su-

jete á reglas fijas la concesion de la cruz de epidemias destinada á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan, y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa con fecha 30 de julio próximo pasado, se ha servido declarar que podrian ser recompensados con la mencionada cruz de distincion en los casos que siguen cuando en ellos concorra un mérito sobresaliente y notorio.

1.º Declaracion ante la autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, en un pueblo de la monarquía ó á bordo de un buque, cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirselo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la autoridad superior civil provincial ó municipal ante la cual se hiciese la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas, y del comandante del buque si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.º El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la autoridad, á prestar los auxilios de la ciencia á un lazareto sùcio ó á un buque apestado, comprobándolo con certificacion de la autoridad civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sùcio ó buque apestado, ó bien de las autoridades locales en el caso de haber acudido voluntariamente.

3.º El pasar de un punto sano á otro donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los ausilios de la ciencia sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo, justificándola con certificado de la autoridad superior civil de la provincia, en que conste que se dijo al ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos, á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera; acreditándolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del procurador síndico.

5.º El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor, por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá

comprobarse con el mismo documento designado para el caso 4.º con informacion solo de diez testigos presenciales y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar, justificándola con certificado de la autoridad que presidiera la Junta provincial ó municipal de sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notoriamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la Academia de medicina y cirujía de la provincia y de esa junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenace inminentemente al país, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la Academia de la provincia y de esta Junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los espedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M. que esponga su dictámen esa Junta superior, despues de oír á las Academias provinciales de medicina y cirujía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarice ni envilezca. Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad.

Para cada concesion se espedirá por este ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto. De real orden lo digo etc. Madrid 15 de agosto de 1858.—Somermelos.—Sr. Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirujía.

AÑO 1839.

Ninguna.

AÑO 1840.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD.

Encarga la mayor vigilancia con los buques procedentes de Levante y Marsella.

Julio, 21. La intendencia de sanidad pública de Marsella, con fecha 6 del corriente participa á esta Junta suprema la llegada á aquel puerto del buque francés el Escelente, procedente de Alejandria, el cual habia perdido en su travesia dos marineros atacados de la peste bubonal. Sin embargo del estado satisfactorio en que se hallaba el resto de la tripulacion y la rigidez con que ha sujetado á aquel buque: esta suprema encarga á V. S. la mayor vigilancia con los buques procedentes de Levante y Marsella, sujetándolos á observacion en los términos que previno anteriormente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1840.—El duque de Bailen.—Sr. Presidente etc.

Sobre admision á libre plática de los buques guarda-costas pertenecientes á la compañía de Llano Ors, con el requisito que se indica.

Agosto, 11. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad del reino con fecha 31 de julio último me dice lo que sigue:

En vista de las repetidas quejas producidas por varias juntas de sanidad, relativas á la admision de los buques guarda-costas pertenecientes á la empresa de Llano, Ors y compañía bajo palabra de honor, consultó esta suprema al gobierno de S. M. proponiendo los medios que creyó convenientes para la conciliacion de los intereses de este servicio con la conservacion de la salud pública y observancia de las reglas sanitarias establecidas. Hallándose pendiente de real resolucion esta consulta, ha determinado esta suprema prevenir á V. S. que continúe admitiendo á libre plática todos aquellos buques guarda-costas, cuyos capitanes pertenezcan á la marina nacional, y en este concepto su palabra de honor ofrezca la garantía que marca la orde-

nanza de la armada: que á los buques que carezcan de este requisito, se les exigirá la patente en los términos que se ha practicado con los buques que en diversas cuestiones ha armado la hacienda nacional, para cuyo efecto se les facilitará por las juntas las patentes con la anticipacion necesaria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las juntas municipales del ramo en esta provincia y la mas rigurosa observancia de lo que se previene. Coruña 11 de agosto de 1840.—José María Cambronero.

Nuevas atribuciones que se conceden á la Junta suprema de sanidad del reino.

Noviembre, 18. La regencia provisional del reino, en atencion á las nuevas atribuciones que por decreto de este dia se confieren á la Junta suprema de sanidad, ha venido en decretar, á nombre de la Reina Doña Isabel, II lo siguiente :

Artículo 1.º La Junta suprema de sanidad estará encargada desde la publicacion del presente decreto, del gobierno y direccion, no solo del ramo de sanidad marítima y terrestre, como lo ha estado hasta aqui respecto á la preservacion de los contagios y epidemias, sino tambien de la policia del reino, de las Academias de medicina y cirujia, y subdelegaciones de farmacia, como cuerpos encargados de lo relativo á policia, de los baños y aguas minerales, y de todo lo perteneciente al ejercicio de la ciencia de curar.

Art. 2.º Las atribuciones que de nuevo se confieren á la Junta suprema de sanidad, se ejercerán por la misma en los términos que lo hacian las juntas superiores gubernativas de medicina, cirujia y farmacia, antes de su estincion, y conforme las ha ejercido últimamente la Direccion general de estudios.

Art. 3.º A fin de facilitar en la Junta suprema de sanidad el despacho de estos negocios, pasarán á ella dos empleados de la secretaria de la direccion general de estudios.

Art. 4.º Las dos corporaciones, poniéndose de acuerdo, conforme á lo dispuesto en decreto de este dia, propondrán al gobierno cuanto conduzca á la ejecucion de las anteriores disposiciones.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria, presidente. En Palacio á 18 de noviembre de 1840. A D. Manuel Cortina.

AÑO 1841.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Inserta una real orden para que no se alteren ó modifiquen en su esencia las reglas para la admision en nuestros puertos de los buques nacionales y extranjeros, incluso los vapores, procurando tomar todas las precauciones hasta aquí observadas, mientras no se arregla definitivamente el ramo de sanidad.

Enero, 8. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad del reino, con fecha 28 de diciembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente me remite la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la regencia provisional del reino de la que esta suprema Junta espuso á ese ministerio en 7 de marzo último, con motivo de una comunicacion de la provincial de Barcelona, acompañando el parte que le dirigia el presidente de sanidad de Liorna en 31 de diciembre anterior, sobre los abusos que algunos magistrados de este ramo van introduciendo en los arribos de Levante, Berbería y América, indicando las medidas de precaucion que de comun acuerdo debian adoptar todas las naciones para asegurar la conservacion de la salud pública, y evitar en lo posible cualquier evento desgraciado en este asunto de tan inmensa trascendencia.

Enterada la regencia y convencida de la importancia del asunto, se ha servido resolver, teniendo presente lo que los reglamentos sanitarios antiguos determinan para estos casos: que se prevenga á esa Junta suprema, para que lo haga á la de Barcelona y litorales de ambos mares que crea conveniente, que no permitan por ahora se alteren ó modifiquen en su esencia las reglas establecidas de prudencia y cautela para admitir en nuestros puertos á los buques nacionales y extranjeros, incluso los vapores, sin dejar de tomar todas las precauciones conducentes y hasta aquí observadas, mientras tanto no se verifica por una ley el arreglo definitivo del ramo de sanidad. Y de órden de la regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Convencida esta suprema de los considerables perjuicios que á la conservacion de la salud pública pudiera ocasionar la continuacion de las consideraciones que algunas juntas han tenido hasta ahora con los buques de vapor, y no produciendo tal conducta ventaja alguna al comercio ni á la navegacion; al transmitir á V. S. la anterior real órden, le recomienda eficazmente aplique á dichos buques con todo rigor las disposiciones sanitarias vigentes, adoptando todas aquellas medidas de seguridad y de precaucion convenientes en los casos sospechosos que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las juntas municipales del ramo en esta provincia, á quienes encarga el mas esacto cumplimiento de lo que se previene en el precedente inserto. Coruña 8 de enero de 1841.—Victoriano de Esain.

Se autoriza á esta corporacion para que adopte las medidas de suspension de empleos y sueldos contra sus subalternos que falten al cumplimiento de sus deberes.

Enero, 21. El Excmo. Sr. presidente de la Junta suprema de sanidad del Reino, con fecha 4 del corriente me ha dirigido la circular del tenor siguiente: = La poca exactitud de algunas juntas de sanidad en el cumplimiento de las justas determinaciones de esta Suprema, no pudo menos de llamar su superior atencion en tiempo oportuno; pero atendidas las estraordinarias circunstancias y critica posicion de algunas, hubo de tolerar tales abusos, con la esperanza de que vueltas las cosas á su estado normal, no se veria en la dura precision de acudir al Gobierno en reclamacion de medidas capaces de hacer acatar y cumplir sus superiores mandatos. La esperiencia, no obstante, demostró lo errado de este cálculo; por cuya razon, y no pudiendo tolerar por mas tiempo esta Suprema tan irregular conducta, consultó con S. M. lo conducente á hacer entrar en su deber á los que por motivos que no alcanza trataron de separarse de él, y á su consecuencia, con fecha 28 de diciembre último, me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Gobernacion de la Península, entre otras cosas, lo que sigue: — He tenido á bien mandar que mientras que por una ley no se arregle el importante servicio de sanidad, para lo que hay ya importantes trabajos preparados, proponga esa Junta suprema cuanto juzgue conveniente y esté en las atribuciones del Gobierno mandar, y adopte desde luego las medidas que crea oportunas para

corregir los defectos de sus subalternos, suspendiendo de empleo y sueldo á los que de cualquiera manera fallen á la disciplina, dando cuenta al Gobierno para la resolucion conveniente.—Al trasladar á V. S. la preinserta soberana resolucion para su inteligencia y demás efectos correspondientes, no puede menos la Junta suprema de promoverse de su celo por el mejor servicio, procurará evitarle por cuantos medios estén á su alcance, el duro trance de tener que hacer aplicacion de la facultad que se le confiere; y que se servirá acusar el recibo de esta. Lo que he dispuesto publicar para inteligencia y gobierno de las Juntas municipales del ramo en esta provincia. Coruña 21 de enero de 1841.—Victoriano de Esain.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Real orden adoptando varias medidas para evitar la propagacion de una enfermedad contagiosa desarrollada en la provincia de Orense.

Abril, 17. Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado en 29 de marzo último la Real orden siguiente:—El presidente de la Junta Suprema de sanidad del reino dirige á este ministerio en 25 del presente mes la comunicacion siguiente:—La Junta Suprema de sanidad inmediatamente que recibió el decreto marginal en virtud del cual V. E. se sirve trasladarle una comunicacion del Gefe político de Orense, en que dá cuenta de haberse desarrollado una enfermedad contagiosa en la parroquia de Freas de Egrás, ha creído de su deber proponer á V. E. las medidas conducentes para evitar los progresos del mal, que si bien aparece del dictámen del facultativo comisionado para su inspeccion que no es tan grave como suponía el ayuntamiento de aquella parroquia, no por eso deja de llamar la atencion, supuesto que todavía no se ha clasificado suficientemente ni se conoce su índole. Para lograr este objeto, opina la Suprema que puede prevenirse al Gefe político, que si de los datos que ha adquirido posteriormente, resulta ser peligrosa, instále inmediatamente la Junta provisional de sanidad, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con la Diputacion provincial y Academia de medicina y cirugía del distrito, se adopten las medidas conducentes para evitar el progreso, auxiliando al propio tiempo á los enfermos con los recursos perentorios que exija su situacion y debe prestar aquella

Diputacion. Con este motivo considera la Suprema seria oportuno que V. E. se sirva prevenir á los Gefes politicos residentes en puntos del interior de la península, y en las que no se hallan instaladas las Juntas provinciales, que en casos análogos al presente, remitan á la misma directamente cualquiera noticia concerniente á la salud pública, por cuyo medio podria proponer á V. E. con mayor rapidez cuanto creyese conducente al alivio de los enfermos, y que no hallándose presente en las leyes y reglamentos sanitarios, exija medidas estraordinarias; evitando de esta manera la pérdida de un tiempo precioso, que es muy esencial en semejantes casos. Y dada cuenta á la regencia provisional del reino, se ha servido aprobar lo propuesto por la referida Junta Suprema en todas sus partes.

Lo que de su orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y sin perjuicio de que en caso de enfermedad contagiosa, dé V. S. parte al Gobierno de S. M. todos los correos, aunque lo verifique directamente á la misma Suprema Junta.—Lo que se inserta en este periódico para su publicidad, encargando á las justicias de la provincia me den parte de cualquier acontecimiento contagioso que ocurra á fin de dictar las disposiciones oportunas.—Huesca 17 de abril de 1841.—P. O. D. S. E. P.—Ramon Gonzalez, secretario.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Se designan los puntos que son contagiosos y los que son considerados como sospechosos.

Octubre, 18. Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha trasladado á esta Junta una comunicacion del de Estado, en que se trasmite una publicacion de la Direccion real de cuarentena de Copenhague, designando la clase á que pertenecen las diversas procedencias del globo segun las últimas noticias recibidas.—Y considerando que semejante clasificacion interesa al comercio nacional, ha acordado trasladarla á V. S. para que procure darla toda la publicidad posible.—Madrid 18 de octubre de 1841.—Sr. presidente de la Junta de.....

Publicacion que se cita.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Traducccion.—

Publicacion de la Real Direccion de cuarentena.—Los paises, ciudades é islas que segun las últimas noticias oficiales llegadas á esta direccion, entre tanto se consideran como contagiosos, son:

- a. La Isla de Cuba.
- b. Trípoli.
- c. Alejandria.
- d. Damieta.
- e. Constantinopla.
- f. Túnez.
- g. Marruecos.
- h. Smirna.
- i. La isla de Candia.

Son considerados sospechosos.

a. Todos los puertos de Turquía y Grecia, excepto los precedentes considerados como contagiosos.

b. Todos los demás puertos y ciudades berberiscas.

Todos los demás paises, puertos y ciudades dentro y fuera de Europa son considerados no sospechosos.—Copenhague en la Direccion de cuarentena, 6 de agosto de 1841.—Firmado.—Holstin.—Shonning, etc.—Es copia.—El Subsecretario, Asuero.

AÑO 1842.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Mayo, 20. Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de varias solicitudes de dueños y directores de empresas de buques de vapor españoles, pidiendo exencion de derechos de navegacion, puertos y otros; facilidades para el despacho por sanidad y aduanas, y toda la proteccion que creen deberse dispensar á estos establecimientos tan útiles como importantes. Penetrado S. A. de las ventajas que efectivamente ofrece la navegacion de vapor en el transporte de mercaderías y personas por la velocidad y seguridad con que se efectúa, ha tenido presente tambien que no pueden concederse privilegios y excepciones que, sobre ser siempre odiosos, perjudicarian notablemente á la de los buques de vela, desvirtuarian los buenos efectos de las reglas sanitarias, en que

tan interesada está la salud pública, y se resentirian no poco las establecidas para contener la defraudacion y el contrabando. En tal concepto, y habiéndolo examinado con toda detencion lo que se ha propuesto de comun acuerdo por los ministerios de hacienda, gubernacion de la península y este de marina, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^a Los buques de vapor españoles, procedentes del extranjero ó de nuestras posesiones de Africa y América, no serán admitidos en la península é islas Baleares sino en los puertos habilitados para el caso; y tanto á su entrada como á su salida serán despachados por todos los ramos del mismo modo que los buques españoles de vela sin distincion alguna.

2.^a En los puertos de la península é islas Baleares, donde los buques de vapor españoles principien y terminen sus viajes, serán tambien despachados absolutamente como los buques españoles de vela entendiéndose por término de viaje su salida para el extranjero ó para las indicadas posesiones de Ultramar.

3.^a En la navegacion de cabotage ó entre puertos de la península é islas Baleares los buques de vapor españoles, luego que fondeen, serán visitados por los vocales de turno de las juntas municipales de sanidad y por los capitanes de puerto, haciendo aquellos la visita por sí mismos, aunque haya diputados ú otros empleados de sanidad autorizados por punto general para sustituirlos en este encargo y procederán en su desempeño con arreglo á instrucciones y órdenes acordadas y comunicadas á los propios vocales anticipadamente por las juntas y bajo responsabilidad inmediata á estas corporaciones.

4.^a En dichas instrucciones se dispondrá que los vocales de turno hagan la visita sin mas formalidades ni escritos que las precauciones de reglamento, la inspeccion de documentos, las declaraciones juradas verbales y las notas privadas que tomen los mismos vocales para su gobierno y recuerdo, á fin de poder dar á su tiempo cuenta de todo á las juntas: y se autorizará á dichos vocales para que acto continuo de la visita admitan los buques de vapor á libre plática, siempre que de aquella resulte: 1.º Que el buque en el primer puerto de la península ó de las islas Baleares á donde haya arribado desde un puerto extranjero, ó en donde haya principiado su viaje, ha sido despachado, segun el caso, al tenor de la disposicion 1.^a: 2.º Que en los referidos puertos y demás de la península ó islas Baleares, en que haya hecho escala, ha sido despachado con patente, bole-

ta ó refrendacion limpia. 5.º Que desde su último despacho no ha habido novedad en la salud de los individuos de la tripulacion y pasajeros: 4.º Que el número y circunstancias de los mismos individuos presentes concuerda exactamente con el contenido de la patente ó boleta de sanidad y otros documentos del buque: 5.º Que este no ha comunicado con embarcacion sospechosa, ni con puerto ó tierra estrangera. Asimismo se prevendrá á los vocales de turno que en caso de no resultar plenamente comprobado alguno de los expresados requisitos, ó en el de haber motivo fundado para dudar de su realidad, suspendan la libre plática, dando parte inmediatamente á los presidentes de las juntas; las cuales las convocarán sin el menor retardo, para que acuerden con urgencia y en sesion permanente la providencia que corresponda, comunicándola en el acto á los vocales de turno para su ejecucion.

5.ª Por las mismas instrucciones se autorizará á los vocales de turno para que en el acto de la libre plática, previo el pago de derechos de sanidad segun el arancel vigente, refrenden las patentes y boletas, participando despues á las juntas lo que hayan percibido, y la expresion que hayan usado en la refrendata, con la cual, siendo limpia y bajo la sola firma de los vocales de turno, quedarán los buques españoles de vapor habilitados para su admision á libre plática en los puertos de la peninsula é islas Baleares todas las veces que para ello reunan las demas circunstancias especificadas en la disposicion 4.ª como indispensables.

6.ª Presentes los artículos 58 y 62 del tratado 5.º, tit. 7.º de las ordenanzas generales de la armada naval, los capitanes de puerto en el acto de la visita de guerra refrendarán los roles de dichos buques de vapor y en el caso de que los vocales de turno por cualquier motivo que fuere no hayan acudido á hacer la de sanidad en el tiempo perentorio prefijado por la disposicion 3.ª, la ejecutarán los capitanes de puerto, como vocales de las juntas de sanidad, quedando desde entonces subrogado en todas las facultades y obligaciones de los de turno para el despacho del buque por este ramo con la misma responsabilidad inmediata á las juntas y la propia sujecion á sus instrucciones 3.ª, 4.ª y 5.ª; á cuyo fin se les trasladarán aquellas al tiempo de comunicarlas á los vocales de turno.

7.ª Los capitanes de los buques de vapor españoles, en cuanto fouden, entregarán á los de puerto una papeleta de la carga y número de pasajeros que conduzcan, con expresion de los que desembarquen, para confrontarla con la relacion que deben llevar desde el puerto en

que principien su expedición hasta el término de su viaje, conforme á lo prevenido en el art. 74 del citado tratado y título de la ordenanza, para cuya observancia el encargado ó consignatario de dichos buques dará á sus capitanes en cualquier puerto, que no sea el primitivo, una relacion firmada de los pasajeros que deban embarcarse, y tambien dará la papeleta que menciona el anterior art. 73 al del puerto, quien al desembarcar los pasajeros dispondrá su presentacion á la autoridad correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza, y participará al comandante de marina la entrada y salida de estas embarcaciones en razon á lo ordenado en la disposicion 6.^a

8.^a Los buques de vapor españoles procedentes de un puerto extranjero ó de uno del reino, en que principie la expedición, estarán sujetos a la ley de aduanas y aranceles aprobada por las Córtes en 9 de julio de 1841 y á las reglas administrativas que contiene la instruccion general de aduanas, aprobada por S. A. el Regente del reino en 26 de agosto del mismo año, salvadas las modificaciones que haya tenido. En los puertos intermedios ó de escala se sujetarán tambien á lo que previenen la ley y la instruccion, ya conduzcan géneros extranjeros ó de América, ya del reino, y se pretenda desembarcar equipajes de pasajeros, ó el todo ó parte del cargamento, segun la clase de habilitacion de comercio que por la misma ley esté concedida á estos puertos, pero se evitarán aquellas formalidades que no sean absolutamente indispensables, á cuyo efecto, en el acto de presentarse el manifiesto, se facilitarán por los empleados las guías de alijo de las partidas que se declaren en él para desembarcar en cada puerto; conduciéndolas á la aduana con intervencion del resguardo, quedando los dueños ó consignatarios en cumplir despues los demás requisitos para el despacho y adeudo conforme á los artículos, 25, 34, 45 y 51 de la misma instruccion.

9.^a En dichos intermedios no pagarán los buques de vapor españoles otros derechos que los de sanidad y puerto: pues los de navegacion los satisfarán en los primeros y últimos de su cabotaje por las costas de la península é islas Baleares; pero no se exceptuarán de pagar en todos los puertos el práctico, si lo tomaren, sujetándose á lo establecido en esta parte. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para inteligencia de esa junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1842.—Andrés G. Camaha.—Sr. Presidente de la junta de Almirantazgo.

REGLAMENTO INTERINO PARA EL GOBIERNO Y DIRECCION DEL LAZARETO DE VIGO, APROBADO POR S. A. EL REGENTE DEL REINO EN 15 DE AGOSTO DE 1842.

CAPITULO I.

De la junta principal de sanidad de Vigo, y de las municipales sujetas á su autoridad.

Artículo 1.º La junta principal de Vigo se compondrá:

Del jefe político, presidente, y en su defecto de la persona que delegue.

Del alcalde primero constitucional, vicepresidente.

Del regidor decano.

De otro regidor.

Del capitán del puerto.

Del administrador de la aduana.

Del comandante del resguardo.

Del prior de la colegiata.

De un comerciante.

De un propietario.

De un médico-consultor.

Y de un secretario sin voto.

2.º Los dos vocales comerciante y propietario serán nombrados por la junta principal y se renovarán todos los años. La elección del regidor la hará el ayuntamiento anualmente; y podrá ser reelegido el que cumple si continua siendo capitular.

3.º El nombramiento de los tres vocales se hará precisamente en los 15 primeros días del mes de enero, y el presidente convocará á junta para la de los dos primeros, avisando anticipadamente el objeto de su convocacion.

4.º Todos los individuos que componen la junta, esceptuando el médico consultor y secretario, desempeñarán gratuitamente sus funciones. Se les abonarán los desembolsos ó gastos extraordinarios que el desempeño de sus respectivos trabajos ó comisiones pueda ocasionarles, y el gobierno tendrá en cuenta sus servicios.

5.º La junta principal se hallará bajo la inmediata autoridad de

la suprema del ramo, y tendrá el carácter de superior sobre todos los pueblos litorales de ambas costas de la ría de Vigo según así se dispone en los artículos 16 y 17 de este reglamento.

6.º Tendrá toda la autoridad que para conservar ilesa la salud pública sea necesaria; removerá conforme á la institucion del lazareto, todo peligro real ó presunto de cualquiera enfermedad pestilente ó contagiosa, y procederá de plano y sin fórmulas solemnes contra los que infringieren las ordenanzas sanitarias. Pero en cualquier caso en que la ejecucion cause perjuicio irreparable ha de consultar su providencia con la suprema del reino, y cumplir su resolucion sin detener sus procedimientos cuando de esta se origine mal á la salubridad pública.

7.º Conocerá de las faltas que cometan sus subalternos, y cuando halle motivos removerá á todos los que sean de su primitivo nombramiento: á los que lo sean del gobierno podrá suspenderlos de empleo y sueldo, en cuyo caso consultando á la suprema las causas que motivan esta resolucion, esperará sus ulteriores providencias.

8.º La junta se reunirá en las casas consistoriales, donde celebrará una sesion cada semana, teniendo todas las demás á que los casos extraordinarios la obligasen. No habrá preferencia en los asientos ni en el órden de dar los votos, pues á escepcion del que presida, todos los demás se colocarán por el órden que llegaren, y decidirán los asuntos á pluralidad de votos, siendo decisivo el del presidente en caso de empate.

9.º Llegada la hora de celebrar la sesion se dará principio á ella siempre que se hallen reunidos cinco vocales, y será valido cuanto acuerden y resuelvan aun cuando no concurren los demás. En principio de cada año, y asistencia de todos los vocales, se leerá integramente este reglamento con las adiciones y correcciones posteriores.

10. Cada 15 dias ó con mas frecuencia, si la gravedad de las circunstancias lo exige, remitirá la junta principal á la suprema una relacion de cuantas ocurrencias sanitarias tengan lugar en el lazareto y puntos de la ría sujetos á la autoridad. Igualmente le dará parte de cuantas noticias concernientes á esta materia pueda adquirir en los paises estrangeros, y al efecto abrirá correspondencia con las juntas principales de la peninsula y con los agentes y comisionados diplomáticos y comerciales de la nacion residentes en los puntos del extranjero que estime conveniente.

11. En la sesión primera de cada año nombrará la junta uno de sus vocales que en concepto de comisionado inspeccione el exacto régimen del lazareto: no podrá recaer este cargo en el prior párroco, administrador de la aduana y comandante del resguardo. Este nombramiento no obstruye ni atenúa las funciones que en este asunto juzgue conveniente ejercer la misma junta, ni las que competen al vocal semanero sobre la exacta ejecución de sus órdenes.

12. Todos los vocales de la junta á escepcion del presidente y los vocales natos, capitán del puerto, administrador de rentas, administrador del resguardo y prior de la colegiata, establecerán un turno de servicio por semanas, debiendo asistir por mañana y tarde á la secretaría de la Junta para el despacho de las ocurrencias que en este reglamento se previenen.

13. La Junta, á propuesta del vocal comisionado establecido en el artículo 10, consultará á la suprema cualquiera clase de obras ó reparos que hubieren de ejecutarse en el lazareto; y esponiendo su opinion, acompañará el presupuesto pericial de las mismas, esperando para su ejecución las órdenes que se le trasmitan.

14. Así dentro como fuera del lazareto tendrá la Junta á sus órdenes el número de empleados necesarios, dotados competentemente, y el presidente los recibirá juramento de desempeñar fielmente las obligaciones que á cada uno incumben, y de renunciar al derecho de recibir mandas y herencias de los que finen en el establecimiento. Hecho esto les hará entregar un ejemplar de este reglamento para que en ningún caso aleguen ignorancia respecto á cuanto en él se ordena. Dispondrá tambien que los capitanes y palrones de buques incomunicados, pasajeros y demas comprendidos en el mismo sepan lo que conforme á su clase deben ejecutar.

De la cuenta y razon.

15. Durante el tiempo que subsista el contrato celebrado con don Norberto Velazquez oreño, formará la Junta un reglamento provisional de contabilidad, que sujetará á la aprobación de la suprema, en el cual, teniendo presente la instrucción de 15 de marzo de 1841 y las condiciones de la contrata, procurará conciliar los legítimos derechos de Moreno con lo que exige el orden y buena administración de los fondos públicos.

16. Concluido que sea el reintegro sujetará la Junta su cuenta y razon al sistema que se halle vigente en su clase.

De las juntas municipales de sanidad de los pueblos litorales de ambas costas de la ría de Vigo.

17. En todos los pueblos del litoral de la ría de Vigo que tengan ayuntamiento habrá junta de sanidad, y en las que carezcan de él una diputacion compuesta del número suficiente de vocales que señale la Junta principal, nombrados por el ayuntamiento del término. Estas juntas municipales y las diputaciones serán dependientes todas de la principal de Vigo.

18. A la Junta principal corresponde comunicar directamente las órdenes, circulares y resoluciones generales, así como tambien sus instrucciones y avisos á las juntas municipales de Redondela, Meira, Cangas, Bayona, Negran y Bouzas, las cuales la consultarán en casos de duda, y ejecutarán puntualmente sus decisiones, sin perjuicio de recurrir en queja á la suprema cuando las creyesen perjudiciales al servicio público.

CAPÍTULO II.

De los empleados de la junta y exteriores del lazareto.

19. Habrá un médico consultor, vocal de la junta, que la ilustrará y emitirá su opinion en todas las materias facultativas.

20. Cuando el lazareto se halle en comunicacion deberá concurrir á él cuantas veces lo juzgue necesario ú oportuno la Junta, alguna comision de su seno, el vocal comisionado del lazareto ó el semanero.

21. Asistirá con el diputado de salud para el reconocimiento y visita de aspectos que han de sufrir los individuos de abordo de los buques en el acto de su habilitacion.

Del secretario.

22. Tendrá la junta un secretario sin voto, que á la circunstancia de no desempeñar otro cargo, reuna la probidad y conocimientos necesarios para servir este destino, y que se halle versado en idiomas extranjeros.

23. Estenderá los acuerdos de la Junta, llevará la correspondencia, suministrará al vocal semanero los datos y noticias que le pidiere, y le acompañará cuando fuese al lazareto.

Del intérprete.

24. La plaza de intérprete se proveerá en persona de buena moralidad y versada en idiomas extranjeros.

Sus obligaciones serán: acompañar al diputado de semana y á cualquier otro individuo de la Junta en los actos en que tenga que entenderse con los capitanes, pasajeros ó tripulacion de los buques, y traducir todos los documentos que la Junta le ordene.

De la diputacion del puerto.

25. La diputacion permanente del puerto de Vigo se compondrá del vocal semanero, médico, secretario é intérprete.

26. Habrá constantemente en el puerto un marinero de la falúa de sanidad, que tendrá el carácter de guarda. Este en el momento que aviste un buque conducido por empleados del puerto avanzado de las islas Cies que se dirigia al puerto, lo avisará al diputado de semana para que con la mayor prontitud salga al reconocimiento, acompañado de los demas individuos que previene el artículo anterior.

27. Despues que el diputado de semana haya examinado detenidamente los documentos y circunstancias del buque, tomando al efecto las declaraciones competentes al capitan, tripulacion y pasajeros, si los trajese, y oido el dictámen facultativo del médico consultor, formará por escrito la consigna, que entregará á uno de los prácticos del puerto, señalados en la plantilla de empleados, y este acompañará la embarcacion hasta el correspondiente fondeadero en el lazareto, regresando al puerto con el recibo del alcaide que acredite el cumplimiento de su cometido.

Del patron de la falúa del puerto.

28. Habrá en el puerto un patron de falúa de sanidad con el competente número de marineros nombrados por la Junta de Vigo y á propuesta del capitan del puerto. Por este servicio tendrán una dota-

cion anual fija, y en su cometido se arreglarán á las instrucciones que se les comuniquen.

Diputado de salud en las islas de Cies.

29. Habrá en las islas de Cies un diputado de salud elegido por el gobierno á propuesta en terna de la Junta suprema, y despues de oír á la principal de Vigo.

30. Este empleado deberá reunir á su moralidad y buena salud la circunstancia de estar versado en negocios marítimos, reglas sanitarias é idiomas extranjeros, poseyendo principalmente el francés é inglés. Serán preferidos para este cargo los que á las circunstancias espresadas unan la de retirados del servicio de la marina.

31. Este empleado tendrá la precisa obligacion de salir al encuentro de toda embarcacion que con direccion al puerto se aviste; hacer las mas esquisitas indagaciones acerca de su procedencia, estado de salud y demas circunstancias que se prevengan en un reglamento especial que al efecto se ha de formar; disponer que el buque sea acompañado y vigilado hasta el puerto en el caso que induzca la menor sospecha, quedándose con copia de la declaracion que haya recibido al capitán del buque, la cual sentará en un libro, y trasladará en el mismo dia á la Junta principal.

32. Este diputado dependerá inmediatamente de la Junta principal de sanidad de Vigo, y observará puntualmente sus órdenes é instrucciones; dándole partes frecuentes de cuanto en aquel puerto ocurra digno de su conocimiento.

33. Para desempeñar debidamente sus funciones tendrá en las islas á sus órdenes dos prácticos, cada uno con bote propio y cuatro marineros nombrados por la Junta principal de Vigo, y dotados con sueldo fijo: tanto los prácticos como los marineros reconocerán al diputado de salud por su jefe inmediato, y cumplirán puntualmente sus órdenes.

CAPITULO III.

Empleados del lazareto.

34. Este establecimiento tendrá por ahora y con dotacion fija anual los empleados siguientes:

- Un alcaide;
- Un teniente alcaide;
- Un médico;
- Un cirujano sangrador;
- Un capellan párroco;
- Dos guardias fijos y tres marineros del bote.

55. Serán nombrados estos empleados por el gobierno á propuesta de la Junta suprema, y oyendo á la de Vigo: se exceptúan de esta regla los guardas y marineros, que serán de eleccion de la última.

56. Para la propuesta y nombramiento de alcaide, se preferirá al que, además de su acreditada conducta, sea práctico en materias de sanidad y comercio; pero con la condicion de que no ejerza ningun giro ni especulacion mercantil, y la de prestar las correspondientes fianzas antes de ocupar el destino, debiendo tambien ser inteligente en idiomas extranjeros, y con especialidad en francés.

57. El alcaide es el jefe del establecimiento y sus órdenes serán respetadas por todos los que se hallen dentro de aquel recinto, tanto en lo que sea concerniente al cumplimiento de las obligaciones de los empleados y demas habitantes, como en lo respectivo á la policia y régimen interior del lazareto. Se abstendrá, sin embargo, de intrusarse en las obligaciones facultativas correspondientes al médico del mismo.

58. Habitará dentro del lazareto del cual no podrá salir sin licencia de la Junta; y si por algun accidente hubiera de ser preso ó procesado, el juez de la causa oficiará á la Junta para que le preste el debido auxilio.

59. Llevará cuatro libros foliados y rubricados por el secretario de la Junta, distribuidos del modo siguiente: uno de entrada y salida de barcos en los fondeaderos del lazareto; otro de entrada y salida de mercancías en el mismo; el tercero que comprenda la entrada y salida de personas en comunicacion, y el cuarto de testamentos ó inventarios de efectos de los que fallecieron en el lazareto.

40. A proporcion que estos libros se vayan llenando, los pasará á la Junta para que disponga queden archivados en su secretaria, y recibirá los equivalentes en blanco. Debiendo merecer tales libros entera fé respecto á lo que de ellos resulte, deberá el alcaide bajo su responsabilidad tenerlos en el mejor orden y custodia.

41. Cuidará muy particularmente de que entre todos los habitantes del lazareto reine la armonía y buen orden debidos, y al efecto prohibirá toda clase de juegos que puedan perturbar la tranquilidad de aquel asilo. Para este fin, y el de cerciorarse respecto á la conservacion

del edificio, hará el alcaide, acompañado de los dependientes que guste, una ronda general de día y otra de noche: recogidas al anochecer las llaves de las puertas interiores y exteriores del lazareto, las conservará en su poder hasta la hora de abrirlas el siguiente día.

42. Cuando el lazareto se halle en estado de incomunicación prohibirá que los incomunicados sean visitados por parientes ó estraños, no permitiendo la entrada con pretexto de cuidar los efectos sujetos á espurgo mas que al escribano del buque ó la persona nombrada para su reemplazo, que quedará sujeta á incomunicacion. Cuidará que en el establecimiento no haya perros, gatos, aves, ni cualquiera otra clase de animales. Los centinelas del destacamento, situados á una distancia proporcionada, impedirán que con direccion al lazareto se tras-pase la línea que se marque, pudiendo matar todo animal que lo verifique.

43. Cuando llegue al lazareto un barco sujeto á incomunicacion colocará por espacio de media hora una bandera que así lo indique, conservándola enarbolada todo el dia los domingos y dias festivos, así como tambien cuando se halle dentro del establecimiento la Junta de sanidad ó su vocal semanero.

44. A los capitanes ó patrones del buque mercante les recibirá declaracion jurada al tenor de las preguntas siguientes:

1.º Qué número de personas forman la tripulacion del buque, y cuántos pasajeros conduce, sus nombres, apellidos y nacion á que pertenecen.

2.º Qué cargamento conduce, á quién está consignado, de qué puerto procede originariamente, y qué dia salió de él.

3.º Si en este ó en sus cercanías se gozaba de perfecta salud, ó si por el contrario se padecian enfermedades contagiosas, ó habia recelos de que así sucediese.

4.º Si durante la navegacion ha tenido enfermos á bordo; si en este caso enfermaron todos á un tiempo y del mismo mal, ó unos despues de otros; qué sintomas tuvieron, y cuántos dias duró la enfermedad; si todos curaron ó murió alguno; con qué sintomas y cuántos dias despues de enfermar.

5.º Si á su salida del puerto quedaban en él buques españoles; cuándo debían salir y con qué destino.

6.º Si antes de su salida lo habian otros verificado; en qué número y para dónde.

7.º Si ha hecho alguna escala, y si en ella se gozaba de buena salud;

cuanto tiempo se detuvo; si embarcó ó desembarcó algunos efectos ó personas.

Si durante la travesía ha comunicado con otro buque en el mar; en qué manera; qué día se verificó; si recibió de él algun efecto, expresando cuál y de qué calidad; de qué parte procedia originariamente aquel buque, y si los de su bordo se hallaban sanos.

Despues de hechas todas estas indagaciones y demas que el alcaide creyese oportunas, pedirá la patenté de sanidad, rol de matricula, diarios de navegacion, los manifiestos del cargamento y certificaciones de los cónsules de S. M. referentes á él; y comparados entre sí todos estos datos, dará parte á la Junta de su resultado, acompañando los documentos originales que le hayan sido entregados.

45. Los barcos de patente súcia ó apestada fondearán precisamente al frente de la isla de San Antonio y al Nordeste de la misma; los de patente sospechosa lo harán al Oeste de las dos islas, y ejecutarán la descarga de los efectos susceptibles de contagio para que se verifique su espurgo.

46. Fondeado un buque incomunicado, se colocará á bordo un guarda, con cuya intervencion hará el alcaide que se descarguen todas las armas de fuego del buque, y las que pertenezcan á los individuos de á bordo, las cuales, recibidas con la competente razon, serán devueltas al tiempo de la habilitacion: se estraerá en seguida la pólvora que condujere, y despues los efectos susceptibles de contagio, y los ganados, que serán conducidos por agua al corral del lazareto. Se sacará tambien toda la jarcia y velámen, dejando la mas precisa para el servicio del buque; los cofres con la ropa que contengan, los colchones y todo el equipaje de los pasajeros y tripulacion que entren en el lazareto.

47. Estraídos asi del buque incomunicado todos los efectos, serán trasportados en sus lanchas ó botes al muelle de su correspondencia y al tinglado que designe el alcaide, y serán conducidos por los marineros de la tripulacion ó por los mozos espurgadores, que se conservarán en completa comunicacion. El alcaide tomará en el acto una razon exacta de dichos efectos, intervenida por el escribano del buque ó el que haga sus veces; y trasladada que sea al libro, remitirá copia á la Junta.

48. El alcaide, poniéndose de acuerdo con los dueños ó consignatarios de los buques, y tomando en consideracion la magnitud, peso de las sacas, fardos y demas efectos que hayan de conducirse, desig-

nará el número de mozos espurgadores que sean necesarios, ó avisará á la Junta para que por sí lo haga. Si los marineros de á bordo se sujetasen á practicar las operaciones de espurgo, serán estos preferidos si su número fuese suficiente, completándolo en otro caso con los mozos espurgadores.

49. Bajo ningún concepto recibirá ó dejará salir del lazareto mercancías ú otros efectos sin que preceda mandato espreso de la Junta, y en este caso impedirá que la entrada ó salida sea de noche.

50. Se desenfundarán á su presencia las mercancías, y cuidará que al propio tiempo que el espurgo se ejecute con la mayor proligidad, no sufran estas el menor detrimento ó menoscabo, previniendo á los mozos espurgadores limpien y barran diariamente sus respectivos tinglados, sin que dejen por el suelo parte alguna de aquellas que no sea recogida para unirla á las demas ó quemarla. Cumplido que sea el tiempo del espurgo volverán á enfardarse con el mayor cuidado, y se extraerán del lazareto para el libre comercio con la misma formalidad de inventario. Se concederán á los dueños ó consignatarios seis dias de término para que verifiquen la extracción; y pasados estos sin ejecutarlo, pagarán dos reales por fardo en cada dia que allí permanezcan.

51. El alcaide dictará las órdenes convenientes para las operaciones de espurgo, observando las prevenciones que haga el comisionado para que no se deterioren ó cambien las cubiertas y marca de los efectos, cuya custodia le está encomendada. Como encargado de la policía interior, prohibirá que se encienda lumbre ó fume dentro de los tinglados; que los espurgadores comuniquen con personas que se hallen fuera de su departamento, así como tambien la entrada en el aposento del comisionado, dictando además las medidas que conduzcan á este objeto.

52. Cada cinco incomunicados de una misma procedencia y llegados en buque que no esté apestado, tendrán un guarda que habitará con ellos; pero si los cuarentenarios procediesen de patente apestada, se colocará cada uno en cuarto separado, y asistirá un guarda á cada tres sãos, conservándolos en la más estrecha incomunicacion, ya entre sí, ya con los de fuera.

53. Los incomunicados se hallan en obligacion de tratar al guarda con consideracion, y este deberá asistirles bien, barrer diariamente la habitacion, hacer que la ropa de su uso esté al aire libre dia y noche, é impedir toda comunicacion con los de fuera, ó que de cualquier otro modo se falte á las reglas establecidas.

54. Si algun incomunicado cayese enfermo, el guarda avisará inmediatamente al alcaide, quien dispondrá que con la cautela necesaria sea visitado por el médico del lazareto, que le ordenará los remedios que estime oportunos. En seguida estenderá este un parté circunstanciado de los síntomas que acompañan á la enfermedad, y el alcaide lo remitirá inmediatamente á la Junta con las observaciones que le parecieren del caso relativas á la disposicion en que se hallaba el enfermo cuando entró en el lazareto, y la que conservó en los dias precedentes á la enfermedad. El cirujano obrará en todos los casos concernientes á su facultad segun las órdenes que reciba del médico.

55. Cuando la enfermedad sea de las comunes, continuará el enfermo en el mismo aposento en que se encuentre, ó será trasladado á otro de las enfermerías si el médico lo creyese necesario. En este último caso, tanto su asistente como los facultativos tratarán al enfermo con la debida reserva, que aumentará en proporcion del carácter de la enfermedad. El médico, á quien por sus conocimientos lea graduar las reglas de precaucion convenientes, queda encargado de dictar las que se hayan de seguir, ya evitando la comunicacion, ya prescribiendo lociones, cambio de vestidos y otros semejantes; sin perjuicio de esto queda á la Junta la facultad de proveer á la conservacion general, tomando al efecto las providencias que sugiera la esperiencia y exijan las circunstancias.

56. Si alguna persona incómicada falleciese el alcaide dará parte á la Junta, acompañando una relacion circunstanciada en que el médico especifique todos los accidentes de la enfermedad; esperará para enterrarle su orden ó si se dispone la diseccion anatómica del cadáver; y cuando llegue el caso de darle sepultura cuidará de que se abra una zanja profunda, cubriéndola con una capa de cal viva.

57. El alcaide, con intervencion de la persona que el difunto hubiere designado, la de algun pariente si allí existiere, ó la del escribano del buque, formará un inventario del dinero y efectos que le perteneciesen, que trasladará al libro de su referencia, y le remitirá á la Junta, no permitiendo que sin orden de esta se estraiga nada de lo que contenga.

58. Cuando concluya la incomunicacion, cuidará el guarda de recoger todos los útiles que para el servicio de los cuarentenarios le fuesen entregados al principiarla, en cuyo caso será de su cuenta y riesgo la quiebra ó deterioro que esperimenten dichos efectos; avisando al alcaide el dia que preceda á la comunicacion, de todos los defectos que advierta.

59. El alcaide cuidará de que los buques sujetos á incomunicacion se coloquen en el punto que á su patente corresponda; de que no se rocen ni comuniquen entre sí; de asegurar de noche las lanchas y botes de los mismos buques, y de que á bordo se haga el cuarto vigilante con la mayor exactitud. Prohibirá entrar en los fondeaderos de incomunicacion á todos los buques que allí se aproximasen, exceptuando únicamente los que vayan de oficio.

60. Para que las anteriores sean ejecutadas dará las instrucciones necesarias á los guardas que se coloquen á bordo de los buques; y si en el cumplimiento de sus funciones se les pusiese algun impedimento, lo manifestarán al alcaide, quien además de conminar á los causantes con el aumento de cuarentena, si para mantener el orden necesitase en alguna ocasion el auxilio de la fuerza armada, le reclamará del comandante del destacamento mas inmediato, quien la prestará sin demora.

61. Los guardas de los buques cuarentenarios colocados á su bordo tienen las mismas obligaciones respecto á incomunicacion y vigilancia que las designadas para los del lazareto; y si cayese alguno enfermo en el buque, deberán avisar al médico para que despues de visitarlos, disponga sean conducidos al hospital del lazareto para que allí sean curados. Unos y otros recibirán un jornal determinado, que ha de ser abonado por los buques ó pasajeros en cuya custodia se ocupan.

62. En el lazareto habrá tambien un teniente-alcaide que reunirá las mismas circunstancias que el alcaide nombrado por el gobierno; gozará el sueldo designado en plantilla, y habitará en aquel local y vivienda que la Junta señale. No podrá ausentarse de él sin licencia del vocal comisionado que sobre el particular oirá al alcaide; si la ausencia hubiese de durar algunos dias, la solicitará de la Junta.

63. Habrá en el lazareto dos guardas con dotacion fija, destinados á cuidar de la limpieza, policia y conservacion material de los edificios del establecimiento; estarán á las órdenes del alcaide, á quien obedecerán en cuanto les prevenga. Para que dichos guardas puedan ser mas útiles, se procurará que uno de ellos sirva de escribiente y el otro de carpintero, á fin de que durante el tiempo en que no haya incomunicados se empleen ventajosamente en beneficio público.

Del médico.

64. Para el ejercicio de la medicina habrá en el lazareto un pro-

feesor de esta facultad, versado en el ramo de epidemias y contagios, debiendo elegirse de entre los pretendientes que en su carrera hayan contraído mas méritos y servicios. Gozará del sueldo fijo que se le designe, y percibirá tambien de los enfermos pudientes que se hallan en cuarentena el honorario que por su asistencia y visita se le designe en un reglamento especial.

65. Habrá tambien un cirujano sangrador destinado á practicar todas las operaciones correspondientes á su clase y que el médico ordenase, prefiriéndose entre los propuestos al de mayor aptitud y méritos.

Del capellan.

66. El capellan será párroco del lazareto, y sus feligreses cuantos en él habitaren. Para su eleccion se preferirá al sugeto de ciencia y costumbres que sea inteligente en idiomas extranjeros, y esté acostumbrado á la asistencia de enfermos. Habitará el local que dentro del lazareto le designe la Junta, y no podrá ausentarse sin licencia de la misma.

67. Todos los domingos y dias de precepto, y á la hora que se fije por el alcaide, celebrará misa en la capilla del establecimiento, anunciando en ella los dias festivos y de ayuno de la semana. Tomando por base algun punto del Evangelio ó moral cristiana, dirigirá una breve plática á sus oyentes, y exortará, especialmente á los empleados, al cumplimiento de sus obligaciones.

68. Recibirá por inventario los vasos sagrados y ornamentos de la capilla, los custodiará con el decoro y aseo debidos; reclamará de la Junta los efectos que para su decente servicio fuesen necesarios, y se pondrá de acuerdo con la misma para celebrar la festividad del Santo titular de la capilla.

69. Administrará los Santos Sacramentos á los enfermos católico-romanos que le pidieren ó el médico lo ordenare, con toda la solemnidad que Su Santidad requiere. En el ejercicio de su ministerio usará de las precauciones que le indique el médico, ya para preservarse del contagio, ya para evitar el de los demás, y huirá en tales circunstancias de su sociedad.

70. Llevará los libros parroquiales de bautismos y defunciones segun se practica en todas las parroquias.

Providencias generales de sanidad.

71. Se considerarán como parte integrante de este reglamento los capítulos 4.º, 5.º y 6.º del de Mahon, publicado en 1817, así como tambien las aclaraciones hechas en 1823 y demás órdenes posteriores y leyes sanitarias vigentes. La junta principal de Vigo cuidará de su mas exacta observancia y cumplimiento. — Madrid 13 de agosto de 1842.

Tarifa general de derechos para el lazareto de Vigo, aprobada por la Junta Suprema de sanidad del reino en 11 y 18 de julio de este año, con arreglo á la vigente en el de Mahon, teniendo presente las variaciones de localidad, y la alteracion que se hizo en el año de 1823, en su reglamento y demás órdenes posteriores y leyes sanitarias; habiéndose servido S. A. el regente del reino aprobarla interinamente en el dia de la fecha.

Admision á libre plática.

Los buques españoles procedentes de pais sano que no se halle sujeto á incomunicacion, pagarán por derecho de visita para la admision á plática 1½ real de vellon por tonelada, siendo el de 100 el maximum que para la exaccion ha de computarse. Los extranjeros en iguales circunstancias pagarán el dúplo.

Derechos de cuarentena para los buques.

	Rs. vn.
De 1 á 20 toneladas.	6 diarios.
21 — 40.	8
41 — 60.	10
61 — 80.	14
81 — 100.	20
101 — 120.	30
121 — 140.	32
141 — 160.	34
161 — 180.	36
181 — 200.	38

201 — 250.	40
251 — 300.	44
301 — arriba.	60

NOTA 1.ª Los buques considerados como apestados deben pagar además los gastos extraordinarios que ocasionen.

2.ª Los extranjeros deben pagar en todo una cuarta parte mas que los nacionales.

Cargamentos.

Medio por 100 sobre toda clase de efectos y mercaderías, sean de la clase que fueren, y sea cual fuere su procedencia, (que vengan con bandera extranjera, y entren en el lazareto ó en los almacenes por motivo de cuarentena, y un cuartillo los que vengan con bandera española, arreglándose los adeudos á los precios corrientes en la plaza. En los renglones que no estén comprendidos en ellos se arreglará al adeudo entre la cuenta y razon de la Junta y los interesados, procurándose la mayor equidad para no dejar motivo de queja.

Pasajeros.

El pasajero de mera observacion pagará por una vez.	20
El de patente sospechosa, incluso los procedentes de América, sujetos á 15 dias de incomunicacion.	25
El de id. sucia id., incluso los de dicha procedencia de América, sujetos á 20 dias.	50
El de id. apestada, id.	65

Se exceptúan en todo caso los hijos de familia de menor edad.

Patentes.

	Rs. vn.
Para buque de hasta 25 toneladas.	6
Para id. de 26 á 55.	8
Para id. de 56 á 75.	12
Para id. de 76 á 100.	16

Para id. de 101 en adelante. 20

Por cada boleta. 2

NOTA 1.^a Además del derecho de cuarentena marcado por los buques según sus toneladas, pagarán los capitanes ó patrones de ellos, por cada uno de los guardas de salud que tomen á bordo, con manutención siete reales, y sin ella diez rs. diarios.

2.^a Los capitanes ó dueños de los cargamentos, además del medio por ciento en bandera extranjera y un cuarto en española que les está asignado de pago, abonarán por cada guarda de salud empleado en las mercancías que entren en los almacenes del lazareto, el mismo estipendio que se espresa en la nota anterior.

3.^a Si los capitanes ó patrones de los barcos no toman los guardas á bordo por razón de no decidirse á hacer su cuarentena en este lazareto, por venir de arribada, ó cualquier otro motivo, se les pondrán guardas de vista con un bote, y pagarán diez reales diarios á cada guarda y cuatro por el alquiler del bote.

4.^a Los buques de guerra extranjeros, sean de la nación que fuesen, pagarán únicamente el haber de los guardas que se ocupen en vigilarlos. Si ocupasen algún almacén abonarán diez rs. diarios por el alquiler de cada uno. Madrid 15 de agosto de 1842.

Plantilla de empleados de la Junta principal de sanidad del puerto de Vigo y para el servicio avanzado de las islas Cies y del lazareto de las de San Simón, dependiente de dicha principal, aprobada por S. A. el Regente del reino en 11 y 15 del presente mes.

Junta y puerto.

	Rs. vn.
Un secretario.	4,000
Un médico.	4,000
Un intérprete.	4,000
Un patron de falúa.	2,200
Seis marineros á 1200 reales } cada uno.	7,200
Dos prácticos en el puerto con } bote y cuatro marineros de su } cuenta á 1,100 cada uno.	2,200
	23,600

Islas Cies.

	Rs. vn.
Suma anterior.	23,600
Un diputado.	6,000
Un práctico.	2,200
Otro id.	1,400
Cuatro marineros á 1400 rs.	5,760
	15,360

Lazareto.

	Rs. vn.
Alcaide.	8,000
Teniente alcaide.	6,000
Médico.	6,000
Cirujano.	4,000
Capellan.	4,000
Dos guardas fijos que sirvan tam- bien de porteros.	3,000
Tres marineros para el bote á 1,440 rs.	4,320
	55,320
Total.	74,280

Madrid 15 de agosto de 1842.

Para que los buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano hagan la cuarentena en uno de los lazaretos de Mahon ó Vigo.

Octubre, 15. Excmo. Sr: Establecido ya el nuevo lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte en la Peninsula, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interinamente á las Juntas de sanidad de Santander, Bilbao y la Coruña para el establecimiento de lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano que á

ellas arribasen durante el sitio. En su consecuencia, deseando su alteza el Regente del reino restablecer la activa y uniforme vigilancia que la conservacion de la salud pública exige, y despues de haber oido á la Junta Suprema de sanidad, de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, ha tenido á bien mandar que los buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano que llegaren á nuestros puertos desde 1.º de julio á 31 de octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda y se designa en las disposiciones y leyes sanitarias, en uno de los lazaretos de Mahon ó Vigo; que desde 1.º hasta fin de junio y durante todo el mes de noviembre puedan hacer la observacion que prescribe la circular de 24 de abril de 1829 y providencias generales, en los puertos en que actualmente lo verifican.

El puerto de Santa Cruz de Tenerife continuará gozando de la habilitacion que disfruta, en consideracion á las circunstancias en que se encuentran las islas de Canarias. Los gefes politicos, en uso de sus atribuciones y como presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad, cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de que las juntas municipales guarden y hagan cumplir estas disposiciones sin disimulo ni tolerancia alguna. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1842.—Solano.—Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad.

AÑO 1843.

Ninguna.

AÑO 1844.

GOBERNACION.

Fijando los puntos y epocas en que deberán hacerse las cuarentenas.

Abril 24. Enterada S. M. del espediente promovido acerca de varias esposiciones dirigidas por las corporaciones populares de la Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastian y Vigo, en solicitud de que se modifique la órden de 13 de octubre último, que circunscribió la cuarentena rígida á los lazaretos de Mahon y Vigo, y restableció en su fuerza y vigor la legislacion sanitaria respecto á procedencias de las

Antillas y Seno Mejicano, y oido el dictámen de la Junta suprema de sanidad, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las cuarentenas en la época prefijada por las leyes vigentes solo se podrán hacer en los lazaretos de Mahon y Vigo, con el mismo número de dias en ambos y demas reglas establecidas.

2.º La época de adoptar precauciones con los buques procedentes de los Antillas y Seno Mejicano empezará á contarse desde la salida de las embarcaciones de estos puntos y no por su llegada á la Península.

3.º Los que salgan desde 1.º de mayo hasta fin de setiembre serán considerados como sospechosos, aun cuando gocen del mas próximo estado durante su navegacion y vinieren con patente limpia.

4.º Los comprendidos en el artículo anterior quedan sujetos á quince dias de cuarentena, que sufrirán en los lazaretos que señala el art. 1.º, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á libre plática.

5.º Si el buque de que se trata llegase á la Península despues de finalizado el mes de octubre, cesará para los que arriben á la costa del Norte el concepto sospechoso de que habla el art. 2.º

6.º Si se dirigiese á los puertos del Mediterráneo sufrirá en los primeros quince dias del mes de noviembre, una observacion de ocho dias.

7.º Si los accidentes del viage diesen lugar á que cambiase de rumbo el buque, será tratado segun su estado y reglamentos sanitarios vigentes.

Lo que de real orden digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios, etc. Madrid 24 de abril de 1844.—Peñaflorida.—Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad.

Resolviendo que por este año no empiecen á regir las medidas sanitarias respecto á los buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano hasta el 15 de junio próximo.

Mayo, 15. En atencion á que circunstancias particulares impidieron saliese á su debido tiempo la real orden de 24 de abril último, relativa á la cuarentena que han de sufrir los buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano, y considerando que ya no puede llegar con la necesaria anticipacion á conocimiento de los interesados en los referidos puntos, S. M. se ha servido resolver que por este año no em-

piecen á regir dichas medidas sanitarias hasta el 15 de junio próximo.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios, etc. Madrid 15 de mayo de 1844.—Pidal.—Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad.

AÑO 1845.

GOBERNACION.

Mandando vigilar con cuidado el estado sanitario de los ganados y hacer observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de las de toda especie.

Febrero, 27. Excmo. Sr: En diferentes estados de Europa se ha estendido una epizootia, que causa horribles estragos, especialmente en los caballos y vacas. Esta enfermedad, que se ha reproducido seis veces en el periodo de siglo y medio, aminora hoy nuestra industria pecuaria, y es preciso por lo mismo vigilar con cuidado el estado sanitario de los ganados, y hacer observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de las de toda especie. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios, etc. años Madrid 21 de febrero 1845.—Pidal.—Sr. Gefe Politico de...

AÑO 1846.

GOBERNACION.

Real orden, resolviendo que durante los meses de diciembre y enero se admitan á libre plática en los puertos de la Península los buques procedentes de Guayaquil, con lo demas que se determine.

Enero, 7. Excmo. Sr: De conformidad con lo propuesto por esa Junta suprema, acerca de una instancia en que, D. Manuel Agustin Heredia, del comercio de Malaga, solicitaba se modificase la cuarentena que se impone á las procedencias de Guayaquil, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que durante los meses de diciembre y enero se admitian á libre plática en los puertos de la Península los buques procedentes de Guayaquil, aun cuando traigan patente sucia, siempre que

durante la travesía no hayan tenido muertos ni enfermos de fiebre amarilla. 2.º Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se sujete á las tripulaciones á una observacion de seis á ocho dias, impuesta á juicio de la Junta de sanidad, las cuales dispondrán que en este tiempo se fumiguen y ventilen los efectos que conduzcan los buques. 3.º Que pasados los meses de diciembre y enero no se admitan los buques procedentes de Guayaquil mas que en los puntos donde haya lazaretos en que sujetarlos á las precauciones que exija su patente. 4.º Y finalmente, que los buques que hayan tenido en la travesía muertos ó enfermos de fiebre amarilla, aun cuando arriben en los meses de diciembre ó enero, queden sujetos á sufrir en lazareto la cuarentena que se impone en el resto del año á los de la misma patente y procedencia. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 7 de enero 1846. —Pidal.—Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad del reino.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Circular, resolviendo que los buques de las Islas de Cabo-Verde llamadas de Voa-Vista, que arriben á los puertos de España, practiquen la cuarentena, con lo demas que determine.

Enero, 10. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 15 del actual, y refiriéndose á comunicacion dirigida por el consul general de España en Portugal al ministro de Estado, participa á esta Junta que desgraciadamente se han realizado los temores concebidos acerca de que existia en las islas de Cabo-Verde llamado de Voa-Vista y San Nicolas, una enfermedad contagiosa y tifódica que causaba muchos estragos, y se cree sea la fiebre amarilla. El gobierno portugués ha adoptado y publicado en el *Diario do Governo* núm. 8 del día 9 del corriente, las mas serias providencias para evitar su introduccion, contándose en el número de estas la de haber cerrado todos los puertos del reino á las procedencias de todas las islas de Cabo-Verde. En Lisboa, cuyo único puerto ha quedado habilitado para la admision, sufrirán una rígida cuarentena, á cuyo fin se han dispuesto buques del Estado en que colocar los enfermos, en caso que no sean suficientes las enfermerias de Torrevella.—Al trasladar á V. S. la comunicacion anterior, ha resuelto esta junta prevenirle que con los buques procedentes de aquellas islas que arriben á nuestros puertos, se ejerza la mas

esquisita vigilancia, obligándoles á practicar la cuarentena en uno de los lazaretos sucios de Mahon ó Vigo: que se ejerza esta misma vigilancia con las procedencias de las islas de la Madera y Azores, inmediatamente que conste ha ocurrido en ellas alguna novedad; así como tambien deberá V. S. hacerla estensiva á los puertos de Portugal si le constase de una manera auténtica que en ellos habia logrado introducirse dicha enfermedad. La suprema se promete del celo de V. S. que adoptará todas las medidas que estén á su alcance para preaver nuestros puertos de aquel mal, aplicando al efecto las leyes sanitarias vigentes con todo el rigor que reclaman: Que desplegará el mismo celo para adquirir cuantas noticias sean conducentes á conocer el estado de la enfermedad en los puntos citados y en cualquier otro á que pueda estenderse. Y por último, comunicará V. S. todas las noticias que el gobierno de S. M. reciba y las órdenes que de estas emanen para evitar la introduccion en la Península. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1846.—El duque de Bailen.—Sr. Presidente de la junta provincial de sanidad de...

HACIENDA.

Real orden, declarando que los derechos de Sanidad estan comprendidos en la igualacion de impuestos de navegacion concedida á los buques franceses con los españoles, siempre que estos gocen de la misma reciprocidad.

Abril, 4. He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, reiterando otra en que habia consultado si los derechos sanitarios deben considerarse comprendidos en la real orden de 25 de noviembre del año proximo pasado, que previene no se exija á los buques franceses mas derechos ni arbitrios que los impuestos á buques españoles. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por esa direccion general en este asunto, ha tenido á bien declarar que los mencionados derechos sanitarios están comprendidos en la igualacion de impuestos de navegacion concedida á los buques franceses con los españoles, siempre que en Francia se observe con los de nuestro pais la misma reciprocidad.—De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos. Dios guarde V. á S. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1846.—Orlando.—Sr. Director general de aduanas.

Real orden concediendo permiso á los buques del Real Club de Yachts del Támesis para entrar en nuestros puertos, con los privilegios y exenciones que se indican.

Abril, 4. Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. de una nota del ministro de S. M. Británica fecha 15 de febrero último, pidiendo á nombre del real Club de Yachts del Támesis el correspondiente permiso para que sus buques entren en nuestros puertos con los mismos privilegios y esenciones de que disfruta la Real escuadrilla de Yachts y el Real Club de Jachts de Occidente. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien acceder á la peticion indicada.—De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1846.—Orlando.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Real orden, mandando que los buques procedentes de Gibraltar y Cadiz, con destino á Sevilla, estén sujetos á las disposiciones que se determinan sobre la comprobacion de carga de los mismos.

Abril, 8. He dado cuenta á S. M. de un espediente instruido en Cadiz, relativo á la conveniencia de adoptar algunas medidas para que tanto en el crucero como en la embocadura del rio Guadalquivir, pueda comprobarse la carga que con registros cerrados conducen los buques procedentes de Gibraltar y de Cadiz con destino á Sevilla. Enterada S. M., y conformandose con lo propuesto por esa direccion general en el asunto, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los mencionados buques se sujeten á las disposiciones siguientes: 1.^a Los capitanes de buques procedentes de Gibraltar deben llevar además de los pliegos cerrados, una nota abierta y espresiva de los bultos en que los cargamentos consistan, sus marcas y el contenido de cada una, ó sea una factura igual á la que los agentes consulares remiten á la direccion en conformidad al artículo 5.^o de la instruccion. Este documento le estenderá y autorizará el consul español en Gibraltar. 2.^a Los buques que desde Cadiz vayan á Sevilla deberán ir provistos de la propia nota, con la diferencia de que la estenderá y autorizará el administrador de la aduana del primero de ambos puntos, y llevará un extracto del registro de cabotaje. 3.^a Las precedentes prevenciones no obstan de manera alguna para que á la embocadura del rio se observen

estrictamente cuantas formalidades están en practica y dejó establecidas el visitador extraordinario de aquellas aduanas en 1842, y con especialidad la de que los buques vayan custodia los desde Bonanza á Sevilla por individuos del resguardo. —De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1846. —Orlando. —Sr. director general de aduanas y aranceles.

Real orden, concediendo á los buques del Club de Yacht titulado Royal Harvviich Yacht Club las mismas esenciones y privilegios que disfruta el Royal Victoria Yacht Club.

Abril, 8. Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. de una nota del ministro de S. M. Británica, fecha 26 de enero último, pidiendo para los buques del Club de Yachts, titulado *Royal Harvviich Yacht Club*, las mismas esenciones y privilegios que disfruta el *Royal Victoria Yacht Club*. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen de esa direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada peticion. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1846. —Orlando. —Sr. Director general de aduanas y aranceles.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.
Circular, resolviendo que los buques procedentes de Sicilia se admitan en los mismos términos que los de Malta, cesando la observacion sanitaria que se indica.

Mayo, 1.º Habiendo llegado al Puerto de Mahon el *Real Yacht* inglés *Ondine*, procedente de Trápani, en Sicilia, ocurrió á la Junta la duda de si debian continuar estas precedencias sujetas á los cuatrodias de observacion que les impuso la real orden de 16 de febrero de 1837, ó si por el contrario seria conveniente que se levantasen en los mismos términos que se acordó con las de la isla de Malta en circular de 15 de febrero de 1844. Examinados con detencion los antecedentes relativos á esta observacion, ha encontrado la suprema junta fundadas las reflexiones que con este motivo le ha hecho la de Mahon; y en su

consecuencia se ha servido resolver que en lo sucesivo se admitan los buques procedentes de Sicilia en los mismos términos que los de Malta; cesando desde luego la indicada observacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1846.—El duque de Bailén.—Sr. Presidente de la junta provincial de sanidad de

Circular, mandando á los presidentes de las juntas provinciales de sanidad la publicacion en los Boletines oficiales de los articulos que se insertan del decreto de 26 de noviembre de 1846, espedido por la Reina de Portugal, dictando disposiciones sobre patentes de sanidad, y demas que se espresa.

En Real orden fecha 7 del actual se previene á esta Junta Suprema que es la voluntad de S. M. se publique en los Boletines oficiales de las provincias el decreto de 26 de noviembre de 1845, en que la Reina de Portugal se ha servido establecer las reglas sanitarias que han de observarse en su reino. Como en este reglamento se hallan muchas disposiciones que son de puro interes local, sin relacion alguna con la navegacion mercante, ha acordado esta corporacion suprimir todas aquellas, concretando la publicacion á los articulos que se refieren al modo de practicar las visitas, admision á pláticas, requisitos que han de contener las patentes de sanidad, cuarentenas, penas en que incurrer los que infringen estas, y derechos que han de satisfacer por todos conceptos. Con este motivo hará la suprema notar á V. S. que el decreto citado ha reformado el de 18 de setiembre de 1844, suprimiendo á los buques estrangeros los derechos que se les exigian aun, cuando por arribada forzosa llegasen á los puertos de Portugal, así como tambien las ha eximido de la obligacion de sacar patente nueva á los que allí terminaban su viage. La lectura del adjunto extracto dará tambien á conocer á V. S. las ventajas que el comercio nacional ha conseguido en el nuevo reglamento, si bien quedan todavia sujetos en el pago de derechos al recargo de cincuenta por ciento, en atencion á que nuestros buques no se hallan comprendidos en la igualdad que se establece para las naciones con quienes tiene Portugal tratados particulares. Finalmente, espera la suprema que cumpliendo V. S. la voluntad de S. M. dará la publicidad conveniente á dicho reglamento, con el objeto de que llegue su contenido á conocimiento de nuestra marina mercante. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de mayo de

1846.—El duque de Bailen.—Sr. Presidente de la junta provin-
cial de...

EXTRACTO DEL DECRETO DE S. M. LA REINA DE PORTUGAL, CONCERNIENTE
A SANIDAD, QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

CAPÍTULO V.

De las procedencias y su clasificación, y de la visita de sanidad.

Artículo 101. Ningun buque mercante ó de guerra, nacional ó es-
tranjero que llegue á los puertos de Portugal ó islas adyacentes, se
admitirá á libre plática y comunicación con la tierra ó con otro buque
que se halle en el puerto, mientras no hubiese sido visitado por los
empleados de la sección de sanidad, los cuales estan obligados á hacer
este servicio así que llegase el buque.

Art. 102. Todos los buques que entrasen en los puertos de Por-
tugal é islas adyacentes, procediendo directamente de países actual y
habitualmente sanos, se admitirán á libre plactica luego despues de la
visita é interrogatorio que les harán los empleados de la estacion de
sanidad del puerto en que entrasen, una vez que en los mismos buques
no hayan ocurrido durante el viaje accidentes ó comunicaciones de na-
turaliza sospechosa.

Art. 105. Los buques procedentes de países que no están abitual-
mente sanos, ó que se hallasen actual ó accidentalmente infestadas, se
reputarán (segun el estado sanitario del pais de donde proceden) por-
tadores de carta ó patente de sanidad *sucia*, *sospechosa* ó *limpia*.

Párrafo 1.º Se reputan portadores de carta *sucia* los que procedien-
ren de país que se hallase infestado de enfermedad contagiosa ó epidé-
mica, de las que se designarán en los terminos del art. 270 de este
decreto, ó la trajeren ó la hubieren tenido á bordo; los que hubieren
comunicado con lugares, personas ó cosas que pudiesen trasmitirles
las dichas enfermedades y las personas en que despues de su salida
se hubiese desenvuelto enfermedad de la misma naturaleza.

Párrafo 2.º Se reputan portadores de carta sospechosa los que pro-
cedieren de país en que reinare enfermedad que se sospechase ser de
las que fueren declaradas sujetas á cuarentena, en los términos del
sobredicho artículo; los que procedieren de país que á pesar de es-
tar sano hubiese estado recientemente infectado; los que hubieren co-
municado con procedencias de países infectados; los que no trajeren

carta de sanidad, si su estado fuese dudoso, ó si no pudiese acreditarse por otros medios el estado sanitario de la procedencia; los que tragesen carta de sanidad irregular, si la irregularidad fuese de naturaleza que induzca sospecha sobre el estado sanitario del buque ó de la procedencia; aquellos en que durante el viage se hubiese desenvuelto enfermedad de caracter dudoso; y finalmente, aquellos cuyas circunstancias inspirasen dudas acerca de su estado sanitario.

Parrafo 3.º Se reputan portadores de carta limpia todos los que no se hallan mencionados en los párrafos antecedentes; y tambien podran reputarse portadores de carta limpia los que trageren enfermos de enfermedades conocidas que no esten sujetas á cuarentena.

Art. 104. Los buques portadores de cartas sucias y sospechosas estarán sujetos á cuarentena mas ó menos larga, segun la calidad de la carta, la duracion del viage y la gravedad del peligro.

Art. 105. Lo que en los precedentes artículos se establece respecto de los buques, se entiende respecto de la tripulacion, pasajeros y carga en todo lo que les fuese aplicable.

Art. 106. Los buques portadores de *carta sucia* y los de *carta sospechosa* en mayor grado, sufriran la cuarentena de rigor, mas ó menos larga, con las purificaciones y beneficios necesarios, segun el grado de infeccion ó sospecha sanitaria.

Art. 107. Los buques con *carta sospechosa* en menor grado, sufriran la cuarentena de observacion, conforme á los reglamentos, y ademas de ella se sujetaran á las precauciones que la salud pública exigiese.

Art. 108. Todo capitán ó maestre de buque que entrase en algun puerto de este reino ó de las islas adyacentes, está obligado:

Parrafo 1.º A izar en punto aparente de su buque una bandera amarilla, cuando así le fuese ordenado, y á conservarla izada hasta que sea admitido á libre plática.

Parrafo 2.º A impedir toda comunicacion con su buque y de este con la tierra, mientras que no fuese admitido á libre plática.

Parrafo 3.º A conformarse con los reglamentos sanitarios y á sujetarse á las órdenes que se le dieren por las autoridades sanitarias del puerto.

Parrafo 4.º A fondear en el sitio que le fuese determinado para la cuarentena, y atravesar su buque, ó igualmente á fondear para visita, cuando el tiempo lo exigiese, y así le fuese ordenado en los terminos de los reglamentos.

¶ Parrafo 5.º A comparecer, luego que así le fuese ordenado por el guarda mayor de sanidad del puerto, en la casa de la estacion de sanidad, sirviéndose para su transporte de su propia lancha barca ó barco, y enarbolando en él y en punto aparente una banderilla ó gallardete amarillo que haga conocer su estado sospechoso, é impedir toda comunicacion.

¶ Parrafo 6.º A presentar á las autoridades sanitarias todos los papeles de bordo; á responder á los interrogatorios que se le hicieren, prestando previamente juramento de decir la verdad y de referir todos los hechos que hubiesen llegado á su conocimiento y de dar todas las aclaraciones que estuviesen á su alcance y que pnedan interesar á la salud pública.

¶ Art. 109.º A la tripulacion y pasajeros son aplicables las disposiciones del artículo antecedente, parrafo 6.º, por lo que respecto á los interrogatorios y declaraciones todas las veces que las autoridades sanitarias lo juzgasen necesaria.

¶ Art. 110.º La fiscalizacion sanitaria de los buques de guerra extranjeros que no trajesen carta de sanidad, se hará en los terminos que se arreglasen del modo mas espedito y conveniente para asegurar la salud publica.

¶ Art. 111. Los buques mercantes que surgiesen en cualquier bahía ó ensenada para abrigarse del tiempo, ó en la barra para recibir órdenes de sus consignatarios ó dueños, ó para tomar refrescos, ó hacer cambios de mercaderías, y que no quisiesen entrar en el puerto, no podrán comunicar con la tierra sino en cuarentena; mas podrá por intermedio dela respectiva estacion de sanidad recibirse como de buque sospechoso la correspondencia que tragesen, con las precauciones que la salud pública exigiese.

¶ Parrafo único. Un reglamento especial establecerá los términos y modificaciones con que esta providencia ha idé tener aplicacion en los puntos de las islas de la Madera y Azores.

¶ Art. 112.º Los pilotos estan obligados, bajo las penas prescritas en el art. 209 de este decreto, á efectuar y hacer egecutar rigurosamente las disposiciones del art. 108 y las instrucciones de la Junta de sanidad que les fueren comunicadas por el capitan de Puerto; así como estan obligados á sustituir á los oficiales inferiores á bordo de las embarcaciones de pilotaje fuera de la barra en la fiscalizacion sanitaria que les incumbia por el decreto de 28 de agosto de 1859, que queda rebocado en esta parte solamente.

Art. 113. Los capitanes, maestros ó comandantes de los buques y embarcaciones que entrasen en los puertos de este reino y sus dominios, estan obligados bajo las penas comunicadas en el reglamento del correo general de 5 de abril de 1805 y cédula de la regencia de 13 de febrero de 1818, á entregar en el acto de la visita á los empleados de la estacion de sanidad las maletas y todas las cartas separadas que trageren, pagándoseles por ellas el porté correspondiente en los términos de la cédula de 14 de enero de 1837, salvo los convenios que existieren ó viniesen á existir con los gobiernos extranjeros á este respecto.

Art. 114. Los términos en que debe hacerse la visita sanitaria de los buques de largo curso, así como los actos personales que los facultativos de la estacion de sanidad deben practicar para comprobar el estado sanitario de la tripulacion y pasajeros, se arreglarán por el gobierno á propuesta de la Junta de sanidad pública; la visita sanitaria de los barcos de pesca se hará provisionalmente en los términos de las instrucciones dadas á los antiguos guardas mayores de la Trafaria y Paso de Arcoz en 9 de octubre de 1813, las cuales quedan con vigor en todo lo que no se opone á las disposiciones de este decreto, hasta que se proponga por la Junta de sanidad y se apruebe por el gobierno su reforma.

Art. 115. Las horas para el servicio sanitario de las estaciones de sanidad son las mismas que fueron señaladas para el servicio del puerto.

De las cuarentenas.

Art. 116. La cuarentena consiste en la separacion é incomunicacion de las personas y cosas á ella sujetas, en su esposicion al aire, fumigacion, baño ó beneficio, y en las demas precauciones necesarias para liquidar los gérmenes ó principios contagiosos que en ella existen ó se suponen existir, ó para impedir su trasmision ó propagacion. La cuarentena dura mas ó menos tiempo segun el grado de infeccion, ó de sospecha de las procedencias, y es de rigor ó de simple observacion.

—Párrafo 1.º La cuarentena de rigor está siempre acompañada de todas ó de algunas de las precauciones arriba espresadas: se impone en todos los casos de carta sucia, y en lós de carta sospechosa en que para ella hubiese motivo.

Párrafo 2.º La cuarentena de *observacion* consiste simplemente en la separacion é incomunicacion por mas ó menos tiempo con esposicion al aire y baño, ó sin ellos.

Art. 117. Las cuarentenas de observacion á las procedencias con carta sospechosa son de tres á quince dias.

Art. 118. Las cuarentenas de rigor para las procedencias con carta sospechosa son de cinco á veinte dias.

Párrafo único. La imposicion de estas cuarentenas será procedida de la comprobacion del estado sanitario de la tripulacion y pasajeros hecha á bordo por el guarda mayor, que hiciese la visita, el cual irá al lazareto con los enfermos del buque impedido, ó quedará impedido con ellos á bordo.

Art. 119. Las cuarentenas de rigor para las procedencias con *carta sucia* son de diez á treinta dias.

Párrafo unico. Este último periodo se prolongará en caso de enfermedad todo el tiempo que esta durase.

Art. 120. La cuarentena de un buque en que hubo enfermedad contagiosa ó epidémica, se contará desde la terminacion de la enfermedad en adelante, no obstante la cuarentena que ya hubiese hecho; y será desde entonces de rigor ó simplemente de *observacion* en los términos de los artículos antecedentes, segun las circunstancias lo exigieren.

Art. 121. Si llegasen á manifestarse síntomas de enfermedad contagiosa ó epidémica en procedencias que se hallan en cuarentena, ó que esten ya en libre plática, se les impondrá nueva cuarentena con el rigor y en los términos adecuados.

Párrafo único. Estas disposiciones son aplicables á los buques de guerra extranjeros que se hallasen en estacion en el Tajo.

Art. 122. Si dos ó mas procedencias en cuarentena se pusiesen en una nueva cuarentena, que será igual en duracion á la mas dilatada, y en precauciones á la mas rigurosa de las ya existentes.

Párrafo único. Esta disposicion es aplicable á las procedencias en libre plática, aun asimismo en el caso en que la comunicacion con las procedencias impedidas en los términos del artículo antecedente se haya efectuado antes de la manifestacion de la enfermedad, si las procedencias con las cuales se efectuó la comunicacion ya estaban en cuarentena.

Art. 123. Quedan impedidas las cosas ó personas que estando en libre plática se pusiesen con cualquier motivo en contacto con perso-

nas ó cosas impedidas, y sujetas unas y otras á la misma cuarentena, ademas de las penas en que incurriesen por la infraccion de los reglamentos.

Art. 124. Si despues de impuesta una cuarentena llegaren á noticia de la estacion de sanidad hechos ó circunstancias que induzcan mayor sospecha, se aumentará ó agravará la cuarentena del modo adecuado, intimandose por escrito al capitan del buque con la declaracion de los motivos de la alteracion.

Art. 125. Las cuarentenas de *observacion*, á no haber circunstancia extraordinaria, pueden tener lugar en todos los puertos del reino en que hubiese estacion de sanidad, segun los reglamentos que la Junta de sanidad pública ordenase.

Art. 126. Las cuarentenas de rigor solo pueden efectuarse en los puntos donde hubiese lazareto, y en aquellos en que pudiesen efectuarse las precauciones necesarias para asegurar la salud pública y que previamente se designasen por el gobierno.

Art. 127. Todos los buques mercantes ó de guerra, mientras no fuesen visitados por la seccion de sanidad, y los que despues de la visita quedasen sujetos á cuarentena, así como los lazaretos cuando en ellos hubiese personas ó cosas infestadas ó sospechosas de infeccion, quedan en estado de separacion; y todo el acto que tuviese por fin la comunicacion entre las personas ó cosas así aisladas ó impedidas, y el resto del país, está espresa y rigurosamente prohibido.

Art. 128. Todo el buque ó individuo que contraviniese á las disposiciones del artículo antecedente intentando comunicar con la tierra ó con otra embarcacion, ó salir del lugar de las cuarentenas, ó del lazareto, ó del buque impedido, ó no visitado, si despues de intimado para retirarse no lo hiciese, será repelido y obligado á la fuerza, sin perjuicio de las penas que debieren imponerse á los culpados.

Párrafo único. La disposicion de este artículo se estiende á los pilotos y guardas de la aduana que se hallen en los buques ó lugares impedidos aunque hayan entrado en ellos por motivos de servicio.

Art. 129. Si fuese imposible purificar, conservar ó trasportar sin riesgo para la salud pública, animales ú objetos materiales, susceptibles de transmitir el contagio, podrán ser sin derecho á indemnizacion, los animales muertos y los objetos materiales quemados ó destruidos por el medio mas pronto.

Párrafo 1.º La necesidad de dar estas providencias será consignada autenticamente en auto competente, que tendrá fé y credito en

juicio, y se firmará y publicará en los términos ordinarios por el escribano intérprete de la estacion de sanidad, y se firmará por el respectivo guarda mayor.

— Párrafo 2.º El propietario (ó su representante) de los animales ú objetos que hubiesen de ser detenidos, será admitido á poner oposicion, la cual se consignará en el auto, y en este se espondrán tambien los motivos por que fué desatendida, si lo fuere, y los de la decision; mas la destruccion no podrá llevarse á efecto sin conocimiento y aprobacion previa del gobierno, mediante informe de la Junta de sanidad.

Art. 130. Los vestidos, ropas y otros objetos de uso de apestados ó de enfermos de enfermedad contagiosa que hubiesen fallecido, si estos efectos fuesen susceptibles de infeccion, se quemarán ó destruirán del modo mas pronto, si los buques estuvieren fondeados en el puerto, ó arrojados al mar, con las precauciones necesarias para que no sobrenaden, si los enfermos falleciesen durante el viage.

— Art. 131. Todos los demas efectos pertenecientes á enfermos fallecidos de enfermedad contagiosa que no fuesen *susceptibles*, serán espuestos al aire, fumigados, bañados ó purificados convenientemente; lo mismo se practicará respecto de todos los efectos pertenecientes á enfermos que no falleciesen.

Art. 132. Cuando no pudiese efectuarse la cuarentena por falta de lazareto ó por estar lleno el lazareto que hubiese, ó por no ofrecer las garantías necesarias para asegurar la salud pública, se indicará á los buques portadores de carta sucia el puerto mas proximo en el que pueden ser recibidos, ó servirán los mismos buques del lazareto provisional, cuando no les sea posible ir á otro punto.

Art. 133. Durante la cuarentena solo los empleados de sanidad podrán entrar en el lazareto si así lo exigiese el servicio; pero si sus deberes les obligasen á comunicar con las personas ó cosas del lazareto, de modo que sea posible la trasmision del contagio, no podrán volver á libre plática, sino despues que hubiesen pasado en el mismo lazareto por la cuarentena correspondiente.

— Art. 134. Cuando en el lazareto hubiese individuos en cuarentena, se demarcará por una pared, estacada, ó cordon de postes, ó columnas bien unidas y aparentes, la línea en que termina la libre plática, y estará guardada de dia y de noche por centinelas que puedan prevenir y evitar la comunicacion con el lazareto.

Art. 135. En los casos de fuerza mayor, las autoridades de sanidad.

cada una en su distrito de comun acuerdo con las fiscalías administrativas, militares y náavales, tomarán luego todas las providencias necesarias para que ni las personas y cosas del buque ni las que le fuesen á prestar socorros, tengan comunicacion con la tierra en tanto que las autoridades sanitarias no hubieren determinado la libre plática. Los salvados se recogerán con las mismas precauciones y condiciones.

Parrafo 1.º En los puntos del litoral donde no hubiese autoridad sanitaria especial ó falten por cualquier motivo, se tomarán estas providencias por las autoridades administrativas que llamarán luego á la autoridad sanitaria mas proxima para que venga á hacer la visita del buque, ó de los salvados, é imponerles cuarentena ó admitirles á libre plática.

Parrafo 2.º Estas mismas providencias se observarán respecto de los objetos que los buques dejen cerca de la costa y que el mar arroje á las playas, si fuesen susceptibles.

Parrafo 3.º Estas mismas providencias y todas las demas precauciones que fuesen necesarias para asegurar la salud pública, se observarán en los en que fuese preciso acudir con socorros, mantenimientos ó provision de agua á cualquier buque que de ello necesitase.

Art. 156. La cuarentena y la incomunicacion solamente cesan por la admision *oficial* á libre plática: luego despues de la visita para los buques portadores de carta limpia, y al fin de la cuarentena para los demas; mas la cuarentena terminará siempre por una segunda visita para comprobarse si durante el impedimento ocurrió circunstancia que obligue a renovarla.

De las cartas de sanidad.

Art. 157. Todo el buque, cualquiera que sea su nacionalidad, procedencia y destino, que llegase á alguno de los puertos de este reino y sus dominios, está obligado á presentar carta de sanidad, de la cual conste no solo el estado sanitario de los buques de donde procede, mas el de la tripulacion y el número de los pasajeros en el momento de la salida, salvos los casos de fuerza mayor en los terminos de este decreto.

Art. 158. Las cartas de sanidad son facultativas para los buques que saliesen de los puertos de Portugal é islas adyacentes, y se pedirán en estos puertos por el facultativo que para ello tubiere delegacion de la Junta de sanidad, en el puerto de donde el buque saliese. En

los puertos extranjeros podrán espeditse á los buques que se destinasen á los puertos de Portugal y sus dominios, por los agentes consulares portugueses.

Las cartas de sanidad que se espidiesen en los puertos extranjeros por las autoridades del país, serán visadas por el agente consultor portugués que en ellos residiese.

Art. 139. Los buques procedentes de puertos extranjeros donde no hubiese agente consular portugués, están obligados á traer carta de sanidad, espeditas por las autoridades del país, y hacerla visar por los agentes consulares portugueses en los puertos con los cuales comunicasen, si allí los hubiese.

Art. 140. El buque que se detuviese mas de ocho días despues de espedita ó visada su carta de sanidad, bien sea en el puerto de la salida ó en el de la escala ó arribada donde comunicase, está obligado á reformar la carta ó el visto.

Art. 141. Las cartas de sanidad con raspaduras, entre renglona-duras ó cualesquiera otras alteraciones semejantes, se reputan cartas sospechosas y sujetan el buque á la cuarentena correspondiente, y el capitán á proceso.

Art. 142. Se prohíbe á todo capitán, maestre ó comandante de buque:

Párrafo 1.º Desprenderse de la carta de sanidad que hubiese recibido en el puerto de partida, mientras no hubiese llegado al de su destino.

Párrafo 2.º Recibir y tener á bordo otra carta de sanidad, además de la que le fué espedita en el puerto de salida.

Párrafo 3.º Recibir á bordo marinero que parezca enfermo de enfermedad contagiosa ó epidémica, de las que están sujetas á cuarentena.

Párrafo 4.º Recibir á bordo ropas, vestidos ó géneros sin haber acreditado su procedencia y reconocido que no sirvieron á personas atacadas de enfermedad contagiosa ni proceder de lugar infestado.

Art. 143. Todo capitán, maestre ó comandante de buque está obligado á tomar nota en el diario de bordo de todas las enfermedades y muertes que se manifestasen ú ocurriesen durante el viaje, así como de los síntomas que observaron los enfermos.

Párrafo único. En el caso de haber facultativo á bordo, á él toca mas particularmente esta obligacion por lo que respecta á las enfermedades.

Art. 144. Los capitanes ó comandantes de todas las embarcaciones están obligados á hacer mención en el diario de bordo de la ejecución de las providencias establecidas en este decreto para asegurar la salud pública, de las comunicaciones que tuvieren en el mar, y de todas y cualesquiera ocurrencias que puedan interesar directa ó indirectamente á la salud pública.

Art. 145. Las cartas de sanidad se expedirán en vista de los documentos de bordo, en los términos del modelo adjunto á este decreto y se firmarán por el facultativo que para esto tuviese comision de la Junta de sanidad pública.

Art. 146. La carta de sanidad llevará el sello de la estación del lugar donde fuese expedida, numerada y tendrá su talón que se conservará en el libro para que sirva de registro.

Art. 147. La carta de sanidad designará:

Párrafo 1.º El nombre, cabida y bandera del buque y nombre del capitán, y el número de la tripulación y de los pasajeros.

Párrafo 2.º La naturaleza de la carga.

Párrafo 3.º El número de la tripulación y de los pasajeros declarando si hay enfermos á bordo y la naturaleza de la enfermedad.

Párrafo 4.º El estado de la salud pública en el país de donde procede el buque, declarándose en el caso de existencia de enfermedad, si es contagiosa ó epidémica, ó simplemente sospechosa, cual es su intensidad y en el último caso su presunta naturaleza; si alguna de estas enfermedades hubieren existido y cesado, la fecha en que cesó, la que se mencionará en todas las cartas que se espidiesen por espacio de cuarenta dias despues de la entera ocupación de la enfermedad.

Párrafo 5.º Las circunstancias sanitarias del cargamento con las declaraciones necesarias relativamente á la procedencia y estado de limpieza, sospecha ó infeccion.

Art. 148. Antes de expedir la carta de sanidad á un buque, la autoridad sanitaria que la espidiese, podrá si le pareciese necesario visitar el buque para comprobar su estado sanitario. Lo mismo deberá hacer el cónsul acompañado de su facultativo, antes de la expedición de la carta, ó visto, si tubiese algun motivo de sospecha.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales y forma de proceso.

Art. 197. La infracción premeditada ó voluntaria de cuarentena que estableciese la comunicacion con personas ó cosas inficionadas, ó éstas se hallasen á bordo de buques en cuarentena, ó en el lazaretó é introdujesen enfermedad en el país, será castigado con la pena de destierro para toda su vida á los presidios de Africa.

Art. 198. La misma infracción, aunque de ella no resulte introduccion de enfermedad en el país, si constituyese acto de rebellion ó si se cometiese á viva fuerza con armas manifiestas ú ocultas, ó con rompimiento, ó escalamiento, ó violencia, será igualmente castigada con la pena del artículo antecedente, sino hubiese motivo para otra mas grave.

Art. 199. La infracción premeditada ó voluntaria, de cuarentena que se estableciese la comunicacion con personas ó cosas inficionadas, si no introdujese enfermedad en el país, será castigado con la pena de un año de prision y con una multa de 2.000,000 de reis á 10.000,000 de reis.

Art. 200. La infracción de cuarentena en todos los demas casos de carta súcia, será castigada con la pena de seis meses de prision y una multa de 2.000,000 de reis á 10.000,000 de reis.

Art. 201. La infracción de cuarentena en los casos de carta sospechosa será castigada con la pena de seis meses de prision y multa de 5,000 reis á 5.000,000 reis.

Art. 202. Todo individuo que comunicase de un buque con la tierra antes de la visita de sanidad, aunque venga á ser luego admitido á libre plática, será castigado con la multa de 500,000 reis á 2.000,000 reis, sin perjuicio de las penas mas graves en que pueda incurrir como infractor de cuarentena; y si la comunicacion fuese de tierra con el buque pagará solamente la mitad de la multa y quedará sujeto á la suerte del buque.

Párrafo 1.º Estas penas son aplicables á los individuos que recibieren con conocimiento de hecho cualesquiera personas ó cosas procedentes de buque que no haya sido visitado.

Párrafo 2.º Escéptuáanse de las penas de estos artículos los pilotos

y los guardas de la aduana que en los términos de las respectivas instrucciones entrasen á bordo por motivos de servicio, y que quedan sujetos á seguir la suerte del buque hasta que sea admitido á libre plática.

Párrafo 3.º Si el buque viniese á sufrir cuarentena, el trasgresor sufrirá en el lazareto igual cuarentena, y al fin de ella será remitido preso al juez competente para imponerle la pena en que hubiese incurrido.

Párrafo 4.º El periodo que medie entre la llegada del buque á la barra y su admision á libre plática, está igualado á la cuarentena para explicar las disposiciones de los artículos antecedentes.

Art. 203. Todo funcionario ó autoridad portuguesa fuera del país, todo facultativo ó cualquier otro individuo con carácter público, que en oficio, carta, certificado, disposicion ó cualquier otro documento público, de propósito alterase ó disimulase los hechos ó faltase á la verdad, de modo que venga por su culpa á seguirse invasion de enfermedad contagiosa ó epidémica en estos reinos y sus dominios, será castigado con la pena establecida en el artículo 197 de este decreto.

Art. 204. La pena aplicable en los casos del artículo antecedente será la misma del art. 200, además de la pérdida del empleo que tubiese el delincuente, cuando el delito, puesto que no ocasionase invasion de enfermedad, fuese tal que la pudiese determinar impidiendo las precauciones necesarias.

Art. 205. Los capitanes, maestros ó comandantes de buque que presentasen cartas de sanidad con raspaduras, entrerrenglonaduras ó cualesquiera otras alteraciones semejantes que puedan infundir sospechas de falsificacion, serán procesados como presuntos autores de ella, y castigados con las penas que les cupiese como falsificadores de documentos públicos.

Art. 206. Los individuos que por omision ó negligencia espusieren la salud pública, ó infringiendo ó dejando infringir las disposiciones legislativas ó reglamentarias y las providencias que la podian preservar, serán castigados con la multa de 200,000 reis.

Párrafo 1.º En los términos de este artículo se comprenden los maestros ó comandantes de buques mercantes que no trajesen carta de sanidad, ó la trajesen irregular, aunque el buque no venga á sufrir cuarentena, mas la multa será solamente de 100,000 reis, si el buque fuese admitido á libre plática; de 150,000 reis, si se le impu-

sies cuarentena de observacion, y de 200,000 reis si la cuarentena fuese de rigor.

Párrafo 2.º Cuando el maestro ó comandante del buque pudiese justificar con prueba satisfactoria ante la estacion de sanidad respectiva, que la irregularidad de la carta procedió de accidente ú ocurrencia imprevista, no sufrirá pena alguna.

Art. 211. Las penas establecidas en los artículos antecedentes no obstan á otras mas graves que deban imponerse en los términos de la legislacion vigente.

Art. 212. A las contravenciones de los reglamentos sanitarios, cuando se cometieren por efecto de fuerza mayor ó por motivo de socorros urgentes á buques ó personas en peligro, con tal que en estos casos se dé prontamente parte á la autoridad sanitaria competente, no son aplicables penas algunas.

Art. 213. Se permite á todo individuo á quien se le impusiese multa por alguna trasgresion de los reglamentos sanitarios que no impusiese alguna otra pena, evitar la acusacion pública y proceso, pagando prontamente la multa en que hubiese incurrido y firmado el asiento ó auto que de ella se hiciese.

Art. 214. Las multas que no se pudiesen cobrar de los trasgresores por falta de medios, serán sustituidas por los correspondientes dias de prision; mas esta no podrá ser sustituida por multa pecuniaria.

Art. 216. Para hacer efectivas las penas de prision, así como las multas pecuniarias comunicadas en este decreto contra los infractores de sus disposiciones y de los reglamentos sanitarios, ha de seguirse la forma del proceso establecido en el título XXI, capítulo XXI, de la novísima reforma judicial.

CAPITULO VII.

De los productos y gastos de las secciones de sanidad.

Art. 227. Cada buque de largo curso, nacional ó extranjero, cualquiera que sea su cabida y que entrase en los puertos del reino é islas adyacentes, pagará por el servicio de visita sanitaria 40, 800 reis siendo de uno ó dos mástiles, y 70, 200, siendo de tres mástiles; mas estas cantidades se llevarán en cuenta en el pago del derecho de tonelaje á vista del recibo que de ellas diese la respectiva estacion de sanidad

Párrafo 1.º La gracia del descuento establecido en este artículo no es estensiva á los buques que por cualquier motivo fuesen exentos del pago del derecho de tonelaje.

Párrafo 2.º Los buques y cualesquiera otras embarcaciones pertenecientes á naciones extranjeras que no fuesen en los términos de este decreto igualados á los nacionales, pagarán por la visita sanitaria además 50 por 100; mas la cantidad diferencial que resulta de este aumento no se descontará en el derecho de tonelaje.

Párrafo 3.º Los buques y demas embarcaciones empleadas en el comercio y navegacion de cabotaje ó en la pesqueria salada que tubieren cubiertas y fuesen nacionales, pagarán 800 reis; mas si durante el viaje hubiesen comunicado en la mar con otras embarcaciones ó arribado á algun puerto extranjero, serán tratados como de largo curso.

Párrafo 4.º Los barcos empleados en la pesqueria salada, ó en el cabotaje que no fuesen de cubierta, continuarán pagando 360 reis por el servicio sanitario, solamente en el puerto de su destino; y los que se empleasen en la pesqueria fresca pagarán solamente 10 reis por cada visto de fiscalizacion sanitaria que se les hiciese en cualquier puerto donde entrasen.

Párrafo 5.º Los buques extranjeros que hubiesen sido visitados en puerto del continente del reino y de él hicieren viaje directo para otro del mismo continente, serán tratados en este último puerto como portugueses de cabotaje, una vez que presenten certificado de primera visita.

Párrafo 6.º Los buques y embarcaciones que por arribada forzada entrasen en los puertos del reino é islas adyacentes, si en ellos no hiciesen especie alguna de comercio, están exentos del pago de los derechos establecidos en este artículo.

Art. 228. La carta de sanidad para los buques de largo curso que saliesen de los puertos de este reino é islas adyacentes costará á los de uno ó dos mástiles 1,200 reis, y á los de tres mástiles 2,400 reis, cualquiera que sea su cabida; pero no estarán obligados á proveerse de ella. Lo mismo costarán las cartas de sanidad que los cónsules portugueses en los puertos extranjeros diesen á los buques que se dirigieren á los puertos de Portugal y sus dominios.

Párrafo 1.º La carta de sanidad de los buques y embarcaciones de cubierta que se empleasen en el comercio y navegacion de cabotaje y en la pesqueria salada, es obligatoria y costará 360 reis cualquiera que sea su cabida.

Párrafo 2.º La carta de sanidad de todas las demas embarcaciones de pesquería ó cabotaje que no fuesen de cubierta, y se les ha de dar en Lisboa por las estaciones de Crafaría ó Pazo de Arcos y en los otros puertos del reino por las estaciones respectivas, es obligatoria, será conforme al modelo adjunto á este decreto y costará 60 reis solamente.

Párrafo 3.º Los boletines de sanidad de los pasajeros que saliesen del reino, serán facultativos y espedidos por la Junta de sanidad, ó por delegacion suya en el respectivo puerto, y costará cada uno 240 reis.

Párrafo 4.º El visto de la carta de sanidad, bien sea por las autoridades sanitarias en los puntos del reino é islas adyacentes, ó por los cónsules portugueses en los puertos extranjeros, costará solamente la mitad del precio la respectiva carta de sanidad, así á los buques de largo curso con carta de sanidad extranjera que la hicieren visar por el respectivo cónsul portugués en el puerto de la procedencia ó escala, como á los mismos buques, y á las embarcaciones de cabotaje, que por escala ó arribada entrasen en los puertos del reino é islas adyacentes.

Art. 229. El gobierno hará constar convenientemente á las secciones de sanidad cuales son los buques extranjeros que, en conformidad de los tratados vigentes, deben considerarse como nacionales respecto del servicio y encargo sanitario.

Párrafo 1.º Esta disposicion será estensiva á todos los buques extranjeros de aquellos paises donde los buques portugueses fuesen tratados como nacionales independientemente de tratado ó convenio.

Párrafo 2.º En tantò que no fuesen conocidos en las estaciones de sanidad las escepciones establecidas en este artículo, ha de seguirse la regla general, salva cualquiera ulterior restitution que fuese debida.

Art. 230. Los emolumentos del lazareto son los que van establecidos en la tarifa núm. 2 adjunta á este decreto, por su pago así como el de todos los demas emolumentos y por las multas que se debiesen por los buques, su tripulacion y pasajeros, serán únicamente responsables los mismos buques que no podrán obtener despacho de salida en tanto que no se hallasen corrientes con la seccion de sanidad.

Art. 270. Las enfermedades que determinan cuarentena, se designarán por el gobierno, á propuesta de la Junta de sanidad pública del reino, y oido si fuese necesario, el parecer de las academias del país.

NUM. 2.

Tarifa de los emolumentos sanitarios que se han de cobrar en los lazaretos y estaciones de sanidad, en los términos del decreto de esta fecha.

Párrafo 1.º	Por el certificado de estar beneficiadas las mercaderías cargadas en buque nacional, reis	600
Párrafo 2.º	Por cada día de cuarentena de buque nacional de un solo mástil.	800
	De dos palos ó mástiles.	1200
	De tres palos.	1600
Párrafo 3.º	Por la visita de admision á libre plática después de cuarentena, á buque nacional.	1800
Párrafo 4.º	Por cada fumigacion ó desinfeccion de persona.	500
Párrafo 5.º	Por cada fumigacion ó desinfeccion de cualquiera que sea su condicion ó forma por cada quintal cargado en buque nacional.	25
	Por dicha de cada piel.	5
Párrafo 6.º	Por el certificado de cualquier operacion de servicio sanitario.	480
Párrafo 7.º	Los individuos recogidos en el lazareto, además del importe de los medicamentos que les fueren aplicados, pagarán por día.	489
	Siendo marineros de buques mercantes ó sirvientes de los mismos buques ó de los pasajeros.	240
Párrafo 8.º	Los buques y mercaderías extranjeras que no fuesen igualados á los nacionales en los términos del artículo 229 del decreto de esta fecha, pagarán además 50 por 100 en cada uno de los particulares arriba establecidos.	

AÑO 1847.

GOBERNACION.

Real orden, trasladando á las juntas de sanidad de las provincias el decreto de S. M. el Rey de los franceses, de 18 de abril de 1847 relativo á las cuarentenas que deberán hacer en aquel reino los buques procedentes de paises sospechosos de peste.

Mayo, 17. Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al de mi cargo en 1.º del corriente el *Monitor* del martes 21 de abril último que contiene un decreto de S. M. el Rey de los franceses, de 18 del mismo, relativo á las cuarentenas que en lo sucesivo han de hacer en los puertos de aquel reino los buques procedentes de paises sospechosos de peste; el cual, traducido al castellano, dice lo que sigue.

«Luis Felipe, Rey de los franceses.—A todos los presentes y venideros, salud.—A propuesta de nuestro ministro secretario de estado, de agricultura y comercio; Vista la ley de 3 de marzo de 1822»—Sobre la policia sanitaria;—Oido al Consejo superior de sanidad,—Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.º Las procedencias de paises sospechosos de peste no serán clasificadas sino bajo el regimen de la patente limpia ó sucia.—Tendrán patente sucia cuando existiese en el pais de la procedencia, ó en sus comarcas que tengan libre comunicacion con este pais, bien sea una epidemia pestilencial, bien sean circunstancias que fuesen de naturaleza á hacer temer por la salud pública. La patente de sanidad del buque deberá ser dada ó visada el mismo dia ó la vispera de la salida de él.

Art. 2.º Los buques que arribaren con patente limpia de los puertos de Turquía de Europa y de la Turquía, de Asia ó de Egipto y que tengan á bordo un médico de sanidad y guardas de sanidad comisionados por nuestro ministro secretario de estado, de agricultura y comercio, serán admitidos á libre plática despues de pasados diez dias cumplidos desde el de su salida del puerto de la procedencia.

Art. 3.º Los buques que arriben con patente limpia de los puertos de la Turquía Europa y de la Turquía del Asia, escepto la Siria, y que no tengan médico de sanidad á bordo, continuarán estando sujetos á una cuarentena de observacion de tres dias cumplidos en los puertos

del Mediterráneo, y de veinte y cuatro horas en los del Océano y de la ancha.

Art. 4.º Los buques que arriben con patente limpia de los puertos de la Siria y del Egipto, y que no tengan médico de sanidad á bordo, estarán sujetos á una cuarentena de cinco dias cumplidos, á contar desde el de su arribo.

Art. 5.º Las procedencias con patente sucia de la Turquía de Europa, de la Turquía de Asia y del Egipto estarán sujetas á una cuarentena de diez dias cumplidos, á contar desde el arribo, sin distincion de buques tengan ó no medico de sanidad á bordo.

Art 6.º Las procedencias con patente limpia de la regencia de Tunéz serán admitidas á libre plática inmediatamente despues de la comprobacion de los papeles de bordo.

Art. 7.º Los generos con patente limpia, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, podrán ser desembarcados libremente al momento despues de su arribo cuando hubieren pasado diez dias cumplidos lo menos desde la salida.—En el caso de patente sucia, los generos llamados susceptibles estarán sujetos á una cuarentena de tres dias cumplidos, á contar desde el de su desembarco en el lazareto.

Art. 8.º Si durante la travesia ó durante la cuarentena sobrevinieren casos de peste ó de enfermedades sospechosas, los pasajeros, el buque y los géneros estarán sujetos á una cuarentena especial, de la cual se determinará la duracion por la administracion de sanidad del puerto del arribo, salvo la aprobacion de nuestro ministro secretario de estado, de agricultura y comercio.

Art. 9.º Se establecerán médicos franceses designados por nuestro ministro secretario de estado, de agricultura y comercio en los puertos de Levante, en donde su presencia fuese reconocida necesaria para asegurar el cumplimiento de las medidas prescritas en interés de la salud pública. Acreditarán antes de la salida de cada buque el estado sanitario del pais. La patente de sanidad se dará segun la relacion suya.—Los médicos de sanidad embarcados á bordo de los buques vigilarán durante la travesia la exacta ejecucion de las disposiciones que fuesen ordenadas por nuestro ministro secretario de estado, de agricultura y comercio para la desinfeccion en la mar de los efectos y ropas de los pasajeros.

Art. 10. Las disposiciones del presente decreto concernientes á las procedencias con patente sucia del Imperio Otomano serán aplicables

á las procedencial de todos los demas países que vinieren á ser clasificados bajo el régimen de la patente sucia. —Nuestro ministro secretario de estado en el departamentto de agricultura y comercio queda encargado de la ejecucion del presente decreto. —Dado en el palacio de las Tullerías el 13 de de abril de 1847. —Luis Felipe. —Por el Rey —El ministro secretario de estado en el departamento de agricultura y comercio. —L. Cunin Gridaine.» —Lo que de real órden traslado á V. para inteligencia de esa Junta de sanidad y para que llegue á conocimiento de nuestra marina mercante, mandando V. que al efecto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia. —Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1847. —Benavides. —Señor...

Real órden, trasladando á los gefes politicos la disposicion del gobierno ruso, por la cual queda reducida á catorce dias la cuarentena de veinte y ocho á que estaban sujetos los buques de procedencia estrangera que llegaban al puerto de Kestik con destino al mar de Azovv.

Agost), 7. Por el Ministerio de Estado se traslada al de mi cargo en 1.º del corriente la comunicacion que sigue:

El Cónsul general de España en Odessa en su despacho número 244 de 16 de junio último dice lo que copio :

«La organizacion de cuarentenas en Turquía, ofreciendo cada dia mas seguridad y garantias, hizo pensar al gobierno ruso que podia entrar sin compromiso en el sistema de reformas sanitarias, adoptado últimamente en casi toda la Europa, y conciliar de este modo los intereses de su comercio con la salud del estado. A este fin ha nombrado una comision para que se ocupe en un proyecto de reforma, y enviado además un agente á Constantinopla, con objeto de examinar detenidamente las cuarentenas establecidas en aquel Imperio é informar sobre la mas ó menos reguridad que ofrezcan. Interin reuna estos datos y pueda poner en planta la nueva reforma, el gobierno ruso, tomando en consideracion las exigencias del comercio del mar de Azovv, y los perjuicios que se les siguen de la detencion forzosa de los buques en los puertos de cuarentena, acaba de reducir á catorce dias la cuarentena de veinte y ocho á que estaban sujetos los buques de procedencia estránjera que llegaban al puerto de Kertik con destino al mar de Azovv, para cuyos puertos fueron despachados de Kertik, el mismo dia que ocurrió esa reduccion, unos cien buques estranjeros de los trescientos y tantos que estaban haciendo la cuarentena; y como esta

disposicion facilita, anima y hace mas importartes las relaciones comerciales del mar de Azovv, y puede por lo tanto interesar al comercio nacional, me apresuro á elevarla al superior conocimiento de V. E.»

Lo que de real orden traslado á V. S. para que haciendola insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia, llegue á conocimiento del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1847.—Benavides.—Sr. Gefe Politico de...

Real decreto, mandando que los buques procedentes de Argel sean admitidos á libre plática viniendo con patente limpia de las autoridades sanitarias, visada por el Cónsul español.

Diciembre, 22. Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el ministro de la Gobernacion del reino, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Serán admitidos en nuestros puertos á libre plática los buques, traigan ó no géneros y efectos procedentes de la Colonia Francesa de Argel, que vengan con patente limpia de las autoridades sanitarias, visadas por el Cónsul español, en los términos que previene la circular espedita por la estinguida Junta suprema de sanidad en 18 de julio de 1817.

Art. 2.º Se exceptúan de la regla anterior los buques que desde aquella colonia conduzcan á su bordo trapos de deshecho, los cuales, aun cuando traigan patente limpia, sufrirán una cuarentena de purificacion y espurgo en uno de los lazaretos sucios, á saber; de ocho dias los trapos indicados; de seis el buque y los demas géneros y efectos que conduzca á su bordo, y de cuatro los pasajeros, empezando todos á contarse en sus casos respectivos desde el dia de su descarga ó ingreso en el lazareto.

Art. 3.º Las procedencias de otras escalas de Levante y Costas septentrionales de Africa seguirán por ahora sujetas á las disposiciones que contiene el reglamento interino de lazareto de Mahon de 3 de junio de 1817 y aclaraciones posteriores. Dado en palacio á 22 de diciembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

AÑO 1818.

GOBERNACION.

Real orden, dictando disposiciones para preservar del Cólera-morbo asiático á la Península é islas adyacentes.

Noviembre, 15. Tan luego como el gobierno supo que habia vuelto á aparecer en Europa el cólera-morbo asiático, se ocupó en meditar las disposiciones que pudieran adoptarse en su caso para preservar la Península é islas adyacentes de tan grave enfermedad. Segun esta se aproxima á nuestro territorio, crece la necesidad de plantear aquellas, dándolas toda la estension que sea conveniente, no solo para evitar la invasion, si fuese posible, sino para disminuir sus estragos en caso de que se verifique. Consultado al efecto el Consejo de sanidad, esta ilustrada corporacion ha propuesto sucesivamente las medidas que, segun la proximidad del peligro, ha considerado oportunas. Entre ellas procuró, teniendo en cuenta nuestra situacion topográfica, acomodar las que corresponden á sanidad marítima al sistema de cuarentenas establecido en las demas naciones de Europa, con objeto de que se conserve la armonía en las relaciones exteriores de modo que el comercio sufra los menores perjuicios posibles sin comprometer la salud pública. Apreciando, pues, S. M. la Reina cuanto en el particular espuso el Consejo de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Se declaran como de patente sucia los buques procedentes de puertos donde á la salida se padezca el cólera-morbo asiático.

2.^a Pertenecen á la misma clase, aunque procedan de puertos libres del cólera al tiempo de su salida, los buques que hayan hecho escala ó arribada detenida en algun puerto donde se padezca dicha enfermedad, ó hubiesen tenido roce muy inmediato durante su travesía con otro buque de los que cita la declaracion anterior.

3.^a Los buques á que se refieren en las disposiciones que preceden pasarán al grado de patente apestada: primero cuando hayan tenido algun enfermo ó muerto de dicho mal durante la travesía, sin haber transcurrido treinta dias desde que hubiese muerto, ó entrado en convalecencia el último enfermo: Segundo cuando á su arribada tuviesen á bor-

do algun colérico: Tercero, cuando durante la cuarentena enfermase del mismo mal algun individuo.

4.^a Se declaran como de patente sospechosa los buques procedentes de puertos que, aun cuando á su salida se hallasen libres de cólera, estén en comunicacion franca con otros puertos ó puntos del interior distantes menos de treinta leguas, si en unos ú otros existe la enfermedad. El mismo concepto merecerán los puertos comprendidos en un territorio que el gobierno declare sospechoso.

5.^a Cualquiera duda que ocurra para la respectiva declaracion de lo que espresan las disposiciones anteriores, será resuelta por las Juntas de sanidad, con presencia: Primero, de la patente, rol, manifiesto y demas papeles; y segundo, de las noticias oficiales que tengan, ya sea del gobierno, ya de nuestros agentes consulares residentes en el extranjero, con cuyo objeto se adoptarán las disposiciones convenientes.

6.^a Los buques de patente sucia, sean ó no apestados, se admitirán únicamente en los lazaretos de Mahon y Vigo. Para los no apestados adoptará el gobierno las medidas oportunas á fin de habilitar provisionalmente en otros dos puertos los respectivos lazaretos en que puedan hacer la cuarentena que se designará.

7.^a Los buques de patente sucia no apestada sufrirán diez dias de cuarentena, ahora en los lazaretos de Mahon y Vigo, y despues en los dos lazaretos que se habiliten, empezando á contarse el tiempo desde el dia en que el buque concluya su descarga, y observando en ella las reglas que para la purificacion y espurgo establece el reglamento de Mahon: Pero si el buque durante su travesía hubiese tenido algun muerto que no fuese de cólera, se le recargarán cinco dias de cuarentena.

8.^a Los buques de patente apestada comprendidos en el caso primero de la disposicion 5.^a, harán la cuarentena de quince dias á contar desde que concluya la descarga. En los casos segundo y tercero de la espresada disposicion la cuarentena será de veinte y dos dias. Las operaciones de ambas partes se ejecutarán en los términos que marca el artículo 16 de la recopilacion de operaciones sanitarias del lazareto de Mahon.

9.^a Los buques de patente sospechosa que arriben á nuestros puertos en lastre, ó sin traer á su bordo géneros susceptibles de contagio, se admitirán en todos los puertos habilitados para el comercio, y en ellos harán una observacion de tres dias si en el viaje hubiesen invertido mas de doce, completando hasta los quince dias si hubiesen tardado menos.

10.º Cuando estos mismos buques traigan á bordo géneros ó efectos susceptibles de contagio, no podrán hacer la cuarentena de observacion si no en los puertos de Barcelona, Tarragona, Mahon, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijon, Santander, Bilbao, San Sebastian, y Santa Cruz de Tenerife, siendo aquella de cinco dias con ventilacion al aire ó espurgo de los géneros y efectos si hubiesen tardado en el viage mas de doce, y aumentándose dicha observacion hasta completar los diez y siete dias si hubieran tardado menos.

11.º Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion anterior, se cuidará de establecer con brevedad lazaretos provisionales de barracas ú otra cosa equivalente, donde pueda ejecutarse la ventilacion ó espurgo de los géneros susceptibles.

12. Los jefes políticos de las provincias marítimas, cuidarán de que las juntas de sanidad de los puertos ejerzan la mayor vigilancia con los barcos pescadores, no permitiéndoles pasar mas de una noche en la mar, ni que tengan roce detenido con otro buque.

13. A los buques que por arribada forzosa entrasen en nuestros puertos, se les facilitarán cuantos auxilios necesiten; pero se les conservará en estrecha comunicacion hasta que puedan hacerse á la vela con sujecion á la patente á que correspondan.

14. Los jefes políticos adoptarán las disposiciones convenientes para que se castigue cualquiera infraccion sanitaria con todo el rigor establecido en los reglamentos. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1848.—Sartorius.—Sr. Jefe político de...

AÑO 1849.

GOBERNACION.

Real orden prohibiendo el establecimiento de cordones, lazaretos ó cuarentenas en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres, aunque aparezca el cólera; y si esta enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península, que se proteja la libre circulacion de los pueblos.

Enero, 18. Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de

agosto de 1854, que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagacion del cólera-morbo asiático, mandando que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la estension que tenian antes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la Península, y los justos clamores que elevaron varias autoridades y corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo habia sido inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, sino que habia paralizado el tráfico é imposibilitado el conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el nuevo y detenido exámen de esta epidemia y por la historia de los fenómenos observados en su propagacion, han quedado convencidos aun aquellos que profesan ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las incomunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía la España; pero como su marcha por el norte de Europa haga muy posible que tambien llegue á la Península, deber es de las autoridades evitar que se reproduzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces ciertas medidas que la esperiencia vino á demostrar, ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto de estas observaciones la Reina (q. D. g.), quiere que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las autoridades podrán dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medidas higiénicas que son el único y verdadero remedio, con las cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que otra nacion europea. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M.:

1.º Que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal, no se establezcan cordones, lazaretos ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres.

2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península, cuide V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejacion á los viajeros.

3.º Que de ningun modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicacion de los cólericos en los barrios, casas ó establecimientos públicos de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, haciendo publicar esta disposicion en el *Boletin* de la provincia, y dando aviso de haberlo verificado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1849.—San Luis.—Sr. Gefe político de....

Real orden prescribiendo reglas á las Juntas provinciales de Sanidad para el caso de aparecer el cólera en la provincia.

Enero, 18. Creadas por Real decreto de 17 de marzo de 1847 las Juntas de sanidad provinciales, de partido y municipales marítimas, con la conveniente organizacion para que en circunstancias ordinarias puedan servir de cuerpos consultivos á los Gefes políticos en la direccion superior del importante ramo sanitario, y reorganizadas las de puerto y litorales en Real orden de 17 de diciembre del mismo año, han prestado todas con celo y desinterés el servicio propio de su instituto. Pero cuando la epidemia del cólera recorre el norte de Europa y amenaza quizás con su invasion nuestro territorio, es indispensable aumentarles otro servicio extraordinario mucho mas eficaz. Previsto se halla este caso en el artículo 18 del referido Real decreto, puesto que dispone, no solo el aumento de los vocales que en el dia componen dichas juntas, sino tambien la creacion de las municipales en los pueblos del interior en que por su corto vecindario no se ha considerado necesaria su existencia en tiempos normales. Muy interesada S. M. la Reina por la conservacion de la salud de todos los pueblos de la Peninsula, y con objeto de precaver los males de aquella epidemia en cuanto sea posible, se ha servido resolver, conforme con lo propuesto por el Consejo de sanidad, que para el caso de aparecer el cólera en nuestro territorio y durante su permanencia, se organicen las referidas juntas bajo las reglas siguientes :

1.^a Se aumentará el número de vocales de las Juntas provinciales de partido y municipales de sanidad que en el dia existen, y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna clase, á no ser que tengan mas de 20,000 almas, en cuyo caso se establecerá Junta municipal, además de la provincial ó de partido.

2.^a En las poblaciones que escediendo de 20,000 almas han de tener Junta municipal además de la provincial ó de partido segun lo

dispuesto en la regla primera, se aumentará la Junta superior con dos vocales supernumerarios, facultativos elegidos entre los de cualquiera clase que pertenecieren á la municipal.

5.^a En las Juntas provinciales de sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20,000 almas, y en las de partido residentes en pueblos que pasen de 10,000, se aumentarán cuatro vocales tambien supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de ayuntamiento, ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.

4.^a En las Juntas de partido de los puertos cuya poblacion no esceda de 10,000 almas, y en todas las municipales marítimas se aumentarán tres vocales supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de medicina y cirujía.

5.^a En las capitales de provincia ó de partido donde segun lo dispuesto en la regla primera ha de haber Junta municipal además de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal del alcalde presidente ó de un vice-presidente, de dos individuos del ayuntamiento, de otros dos de la Junta de Beneficencia y de dos profesores de medicina y uno de farmacia.

6.^a Las Juntas municipales de sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe junta alguna de dicho ramo en circunstancias ordinarias, se compondrán del alcalde, presidente; de dos individuos del ayuntamiento, de dos vecinos, del cura párroco y de dos profesores de medicina ó de cirujía si no hubiese de los primeros en la poblacion.

7.^a La eleccion de los vocales supernumerarios que han de aumentarse en las juntas provinciales, de partido y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al Gefe político de la provincia, prévia propuesta de la Junta provincial para los vocales supernumerarios de ella y del alcalde respectivo para los de las demás. Pero en los pueblos donde no existe junta alguna de sanidad podrá instalar desde luego el alcalde la municipal, para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del Gefe político.

8.^a Los vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los subdelegados de sanidad, pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la eleccion en los demás profesores de la ciencia

de curar, con precisa sujecion al órden de preferencia establecido en los artículos 4.º y 24 del reglamento de dichos subdelegados de 24 de julio último.

9.º Los secretarios de ayuntamiento lo serán natos de las Juntas municipales de nueva creacion; pero en los pueblos donde por existir Junta de partido lo sean ya de esta con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 17 de marzo de 1847, el alcalde designará entre los empleados de la secretaría del mismo ayuntamiento, el que haya de desempeñar aquel cargo.

10 Las Juntas municipales de los puertos, capitales de provincia que tengan mas de 20,000 almas, estarán encargadas únicamente del servicio de sanidad interior, siguiendo las provinciales desempeñando el matutino.

11. Las Juntas provinciales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20,000 almas, además de su especial carácter, tendrán el de municipales y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que respecto á la poblacion donde residan se ponen al cargo de las Juntas municipales.

12. Las Juntas municipales de sanidad y las que tengan este carácter, segun la regla anterior, estarán especialmente encargadas, de proponer al alcalde cuanto fuese necesario: primero, para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la poblacion ó en su término; y segundo, para contener ó minorar los estragos del cólera ó de cualquiera otra enfermedad de mal carácter que reinase en la misma poblacion ó hubiese motivos fundados para temer su aparicion en ella.

13. Los vocales de las juntas que cita la regla anterior auxiliarán eficazmente á los alcaldes en la direccion de las determinaciones que tomasen acerca del contenido de los dos párrafos espresados en dicho regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la junta, las comisiones que les encarguen los mismos alcaldes bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituirles en aquella direccion, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos.

14. En las Juntas municipales de sanidad de las poblaciones que pasen de 20,000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan el carácter de municipales, además de las comisiones que su presidente creyere oportuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo, una *comision permanente de salubridad pública*, con el encargo de proponer á la Junta cuantas medi-

das fuesen necesarias para cumplir los objetos espresados en la regla 12. Esta comision tendrá tambien á su cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir, cuando la creyere conveniente, el alcalde bajo las órdenes y responsabilidad de este, la ejecucion de las medidas que fuese preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos objetos.

15. Las *comisiones permanentes de salubridad pública* se ocuparán inmediatamente: primero, en examinar minuciosamente el estado de la poblacion relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y á los sitios donde hubiese materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion. Segundo: en examinar las causas de insalubridad que existan en la misma poblacion respecto á las habitaciones, á los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospitales, teatros, colegios, etc.; á las fábricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie, y á los mercados. Tercero: en examinar é inspeccionar el estado de policía sanitaria relativa á toda clase de sustancias alimenticias y de establecimientos donde se sirvan al público comidas y bebidas. Cuarto: en procurar reunir por medio de los alcaldes, los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos estraordinarios. Y quinto: en examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de sus clases, hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

16. Las *comisiones permanentes de salubridad* repartirán entre sus vocales los trabajos espresados en la regla anterior, dividiéndose en sub-comisiones encargadas del desempeño de los deberes respectivos á uno ó mas párrafos. Los gefes políticos á propuesta de las Juntas municipales, ó de las que reunan este carácter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el número de vocales dichas comisiones cuando lo exiga la importancia y multitud de los asuntos: estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, así como la sub-comision en que hayan de tomar parte, y serán vocales supernumerarios de la Junta que les proponga, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

17. Las *comisiones permanentes de salubridad pública* presentarán á las Juntas municipales y á las que tengan este carácter, en el término mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones respecto á todos los puntos referidos en la regla 15. Los alcaldes remitirán al jefe político este informe con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas; y el jefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyere oportuno, segun la urgencia del caso, pasará los informes de las Juntas subalternas á la provincial para que formado por esta otro general de todos los de la provincia, sea elevado con el expediente al gobierno por aquella autoridad.

18. Los alcaldes, de acuerdo con las Juntas de sanidad, dividirán las poblaciones que tengan mas de 10.000 almas, en barrios, parroquias, ó distritos, guardando en lo posible la division adoptada para las Juntas de beneficencia. Los mismos alcaldes, como presidentes de aquellas, repartirán entre sus vocales la inspeccion especial de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

19. Las Juntas municipales de sanidad de los pueblos que no sean cabezas de provincia ó de partido, formarán tambien *comisiones permanentes de salubridad* encargadas de los deberes señalados en las reglas 12 y 13, si lo permiten las circunstancias de la poblacion. En los pueblos donde se formen estas comisiones, los facultativos titulares estarán obligados á dar su informe acerca de los puntos contenidos en la regla 15; el alcalde pasará este informe con el dictámen de la Junta de partido, á fin de que este la eleve con las observaciones que creyere oportunas, al jefe político de la provincia para los efectos expresados en la regla 17.

20. Para todo lo relativo al órden de las discusiones y tareas de las Juntas de nueva creacion, se observará por ahora lo dispuesto en el reglamento provisional de 26 de marzo de 1847, insertado en la Gaceta de 4 del siguiente abril, siempre que no se oponga á lo determinado espresamente en las reglas anteriores.

De real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes; en el concepto de que debiendo considerarse ya de la mayor importancia la pronta organizacion de las Juntas en los términos espresados, deberá V. S. acusar desde luego el recibo de esta circular y dar conocimiento á este ministerio cuando se haya completado la referida organizacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

Real orden, habilitando el puerto de Valencia para que puedan hacer cuarentena los buques que traigan á su bordo géneros ó efectos susceptibles de contagio.

Enero, 20. El gefe político de Valencia en comunicacion de 29 de noviembre último, remitió á este ministerio con su apoyo una esposicion de la Junta provincial de sanidad de aquel puerto, en la cual solicitaba que este se incluyese en el número de los que por regla undécima de la Real orden circular de 15 del mismo mes se habian habilitado para que pudiesen hacer la cuarentena de observacion los buques que traigan á su bordo géneros ó efectos susceptibles de contagio; y habiendose dignado S. M. la Reina acceder á dicha solicitud, se ha servido mandar que se comprenda el puerto de Valencia en la regla citada, supuesto que no existe motivo alguno para exceptuarle de la facultad concedida á los demas puertos que en ella se citan.—De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1849.—San Luís.—Sr. Gefe político de...

ESTADO.

Real orden, resolviendo que se obligue á hacer cuarentena á los buques de la república francesa que no acrediten competentemente el estado sanitario del puerto de donde procedan.

Marzo, 12. Excmo. Sr.—Obligandose en los puertos de Francia á hacer cuarentena de observacion á los buques de la armada española que toquen en ellos si no van provistos de la patente de sanidad, cuya disposicion, no solo es estensiva á los de las demás naciones, sino que comprende aun los franceses; y conociendo S. M. la conveniencia de semejante medida, se ha servido resolver se adopte la misma con los buques de guerra de aquella república que vengán á los puertos de España sin traer los documentos que acrediten el estado sanitario del puerto de donde procedan, revestidos de los requisitos de costumbre.—De real orden lo digo á V. E. para que se sirva expedir las convenientes á fin de que se cumpla esta soberana resolucion en los dominios de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1849.—Pedro José Pidal.—Sr. ministro de la Gobernacion del reino.

Real orden, disponiendo se observen las instrucciones que se acompañan formadas por el Consejo de sanidad, con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera-morbo asiático y procurar á las clases menesterosas los auxilios convenientes, en el caso de ser invadidas de dicha enfermedad.

Marzo, 30. La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar y mandar que se publiquen y observen las adjuntas instrucciones formadas por el Consejo de sanidad, con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera-morbo asiático, y el de procurar á las clases menesterosas cuantos auxilios sean compatibles en el caso de ser invadidas de aquella enfermedad; esperando que V. S. y las demás autoridades subalternas de esa provincia cooperarán por su parte eficazmente al exacto cumplimiento de cuanto en aquellas se previene, como único medio de hacer menos fatales las consecuencias de la referida epidemia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, acompañando los adjuntos cinco ejemplares de dichas instrucciones que hará V. S. insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de marzo de 1849.—San Luis.—Sr. Gefé político de....

Instrucciones que deberán observar los gefes políticos y alcaldes en la adopción de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera-morbo asiático.

Precauciones higiénicas.

Artículo 1.º No existiendo medio alguno de impedir con entera seguridad la invasión del cólera-morbo asiático, ni preservativo directo de este mal, se pondrán inmediatamente en práctica las precauciones higiénicas que tanto influyen en la preservacion de todas las enfermedades, y señaladamente de las epidémicas.

2.º Corresponde á los Gefes políticos, como encargados por la ley de 2 de abril de 1845; y por Real decreto de 17 de marzo de 1847, de la direccion superior de sanidad, en sus respectivas provincias, la adopción de estas precauciones circunscritas á la rigurosa observan-

cia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolos cumplir bajo las penas que determinan las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policía sanitaria.

3.º Se procederá inmediatamente por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las autoridades, á destruir ó cuando menos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

4.º Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los alcaldes escitarán incesantemente el celo de los vocales de las *Comisiones permanentes de salubridad pública*, que han debido nombrarse segun la regla 14 de la Real orden circular de 18 de enero último, para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado en la regla 15 de la misma Real orden, facilitándoles al efecto los referidos alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

5.º Merecerán la particular atencion de las autoridades, como medios de remover las causas generales de insalubridad: I. La reparacion, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. II. El continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados. III. La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó en las cercanias de las poblaciones. IV. La extincion completa de los efluvios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres. V. La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. VI. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se espended al público.

6.º Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua: I. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones. II. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los labaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de corti-

dos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que pueden viciar el aire. III. Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos. IV. Impedir que vivan acinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros, etc.

7.º Exigiendo cada una de estas casas ó establecimientos diferente policía sanitaria, las comisiones permanentes de salubridad propondrán en cada caso, segun la necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los jefes políticos y alcaldes de hacerlas ejecutar.

8.º La libre entrada del aire y su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la accion delectérea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obtáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

9.º Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demás objetos que alteren la composicion del aire.

10. Deberá usarse diaria, pero prudentemente como medio de desinfeccion, de las fumigaciones de ácidos minerales, y principalmente del gas de cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporacion.

11. Los vapores ó fumigaciones de cloro que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tiene perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parages en que haya emanaciones perjudiciales.

12. Los tres medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteren directamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

13. Las casas, establecimientos, fábricas y almacenes que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y delectéreas emanaciones, ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares no fuesen susceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos, se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia y permanecerá así hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la comision permanente

de salubridad aprobada por la Junta respectiva de sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejora en sus condiciones higiénicas.

14. Las charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demás sitios en que haya agua estancada, se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia; una vez manifestada se llenarán estas charcas ó estanques de la mayor cantidad de agua posible con el objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasione el cieno ó fango que haya en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

15. Durante la epidemia no se permitirá curar cáñamo, lino, ni esparto en las balsas destinadas á este objeto.

16. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones dando curso fácil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquiera índole que puedan detener ó impedir su salida.

17. Se observará con rigor la policía sanitaria de las plazas y mercados cuidando continuamente de su limpieza, no consintiendo la aglomeración de vendedores de sustancias que pueden sufrir alguna alteración, reconociendo diariamente los alimentos antes de espenderse al público y prohibiendo desde la manifestación de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidadas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se reputa nocivo á la salud. También se prohibirá que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, zinc, fierro ó metales bien estañados.

18. La autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeración de familias ó individuos durante reine la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfección y locales en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad, siempre que la población lo permita.

19. Las comisiones permanentes de salubridad pública, practicarán visitas domiciliarias en los establecimientos en que la autoridad lo creyese oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad. Estas visitas se harán cuando fuese posible con asistencia de la autoridad municipal, ó á lo menos de alguno ó algunos de los vocales de la Junta parroquial de beneficencia encargados de los que hayan de

hacerse en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 5.º y 7.º de la real orden circular de 28 del que rige; y en todo caso los vocales de la comision permanente darán parte al alcalde del resultado de las suyas quando á consecuencia de ellas deba tomarse alguna medida de cualquiera clase.

20. En todas las visitas que hicieren tanto los vocales de la comision permanente de salubridad como los de las juntas parroquiales de beneficencia, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera, ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gente, la falta de ventilacion, la ausencia de la luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la esposicion á la intemperie, la incontinencia y excesos de todo género, especialmente en la comida y bebida.

21. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos y de fácil digestion, de vestir con abrigo preservando el cuerpo y señaladamente el vientre de la accion del frio, y evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura, dirigiéndoles además consuelos y exortaciones para que se resignen con los estragos de semejante plaga.

22. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros á que se espone: Primero. Descuidando la menor indisposicion por pequeña que parezca y de cualquiera naturaleza que sea. Segundo. Usando de purgantes especialmente fuertes, en el principio de la enfermedad. Y tercero. Sometiéndose á los remedios con que el charlatanismo procura explotar su ignorancia, pagando casi siempre con la vida su credulidad y abandono.

23. Como medida higiénica ó de preservacion, la autoridad procurará por cuantos medios estén á su alcance minorar la miseria de las clases pobres, facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo obras ó dando ocupacion á los que no la tengan, suministrando á los imposibilitados auxilios pecuniarios y vestidos, especialmente de lana, mantas, alimentos, combustibles, paja fresca para jergones y demas cosas convenientes á todos los que absolutamente carezcan de ellas.

24. Cuidarán los jefes políticos y alcaldes de asegurar las subsistencias de manera que al desarrollarse la epidemia abunden en cada provincia los artículos de primera necesidad y especialmente los alimentos sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales, po-

niendo el mayor conato en evitar y castigar la adulteracion de los alimentos y bebidas.

25. Por los medios que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, deberán tambien los referidos jefes políticos y alcaldes asegurarse de que las boticas se hallen surtidas de medicamentos bien acondicionados y en cantidad suficiente para las necesidades de la poblacion.

26. Los profesores de medicina, y muy particularmente los subdelegados de sanidad pertenecientes á dicha facultad, están obligados á dar parte á las autoridades de la aparicion de la epidemia; con este aviso la autoridad ordenará un reconocimiento pericial del caso, comisionando á otro ú otros profesores que en union del primero certifiquen la existencia de la enfermedad epidémica.

27. Sabido esto, se empleará en todo la mayor energia con el fin de que entonces, más que nunca, tengan cumplido efecto las precauciones y medidas higiénicas aquí establecidas, vigilando cuidadosamente los alcaldes que el servicio médico y los deberes de las autoridades subalternas sean cumplidos con la exactitud y precision que se previene.

28. En los establecimientos públicos y de beneficencia en que haya muchos individuos se lavarán y pasarán por legía los efectos de cama y aun de vestir que hayan servido á los coléricos antes de que vuelvan á servir á persona sana y se desinfectarán sus habitaciones, recomendando esta misma práctica en las casas particulares.

29. Se cuidará muy especialmente de que los auxilios espirituales se administren á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, á cuyo fin, y cumplido lo prevenido en real orden de 24 de agosto de 1854, se prohibirá el uso de las campanas, tanto para la administracion de sacramentos á los enfermos, como para anunciar su fallecimiento.

30. Inmediatamente despues de la muerte de un colérico se harán sobre el cadáver en su misma casa aspersiones de agua clorurada proporcionando al mismo tiempo ancha y libre ventilacion.

31. Se procurará que la permanencia de los cadáveres en las casas, sea lo mas corto posible, no verificándose sin embargo su traslacion al cementerio hasta que conste con evidencia el fallecimiento.

32. En las poblaciones donde no hubiese medios destinados á reconocer los cadáveres, ó sean á comprobar las defunciones, se nombrarán los que fuesen necesarios para certificar este hecho despues del pro-

lijo y conveniente exámen que el asunto requiere, y sin cuyo certificado no podrá darse sepultura á ningun cadáver.

33. Los carruajes ó camillas destinados al transporte de cadáveres irán siempre cubiertos, siendo estos conducidos al cementerio al amanecer ó al anochecer, pero sin pompa ni publicidad.

34. Se observará una rígida policia sanitaria en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distincion alguna, sean enterrados en cementerios situados estramuros de las poblaciones, estableciéndolos provisionales donde no los hubiese, ó donde no fuesen suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de las sepulturas tengan cinco piés de profundidad, y tolerando únicamente en circunstancias especiales, la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadáveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

35. No podrán las autoridades: Primero. Consentir la esposicion de los cadáveres en las iglesias y campos-santos. Y segundo, permitir mas publicacion de estados de invadidos, enfermos y difuntos que los que sean formados con datos oficiales por la autoridad correspondiente.

36. Las precauciones higiénicas no han de abandonarse hasta algun tiempo despues de haber desaparecido la epidemia.

Hospitalidad domiciliaria.

37. Los gefes políticos y alcaldes, oyendo el dictámen de las Juntas de *Beneficencia y de sanidad*, ya por separado ó ya reuniendo ambas Juntas, tomarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estubiese organizado este servicio, y para establecerle donde no lo estubiese.

38. La hospitalidad domiciliaria comprenderá los auxilios de facultativos, alimentos, medicinas, ropas etc. dados á los enfermos pobres y los socorros de cualquiera clase que hayan de distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situacion.

39. En las poblaciones donde estubiere organizada la hospitalidad domiciliaria, ya en todas sus partes ó ya solo en alguna de ellas, procurarán los gefes políticos y alcaldes mejorar su organizacion cuanto lo permitan las circunstancias de los pueblos mismos, y el origen y cuantía de los socorros extraordinarios que se concedan á los indigen-

tes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este origen, se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas, de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribución de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporción mas justa posible, en conformidad á las necesidades de los indigentes.

40. En las poblaciones donde no estubiese organizado este servicio, lo establecerán inmediatamente los alcaldes, oyendo á las Juntas de *sanidad y de beneficencia*, acerca de los medios mas adecuados para reunir fondos de socorro, y para organizar convenientemente su distribución.

41. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiese este servicio, y para darle mayor latitud donde existiese, la reunión de los recursos extraordinarios que proporcione la caridad particular, adoptarán los gefes políticos y alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para excitar la filantropía de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que juzgue mas acertadas, atendidas las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones; y muy especialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros á los indigentes.

42. Cuando la epidemia amenazase de cerca una poblacion, tomará el alcalde las disposiciones convenientes para que en el acto mismo de la aparicion puedan ampliarse los auxilios y socorros de la hospitalidad domiciliaria. En tales circunstancias será obligacion de las Juntas de *sanidad y de beneficencia* proponer á los alcaldes, segun crean mas acertado, la clase de auxilios que haya precision de tener reunidos, así como los medios mas á proposito de adquirirlos y conservarlos.

43. En las poblaciones donde exista organizada la hospitalidad domiciliaria, se nombrarán de antemano los médicos que sean necesarios para que cuando se presente la epidemia presten el servicio facultativo extraordinario de cada parroquia. Tanto el número de estos como de practicantes, enfermeros, mozos y dependientes que han de auxiliarse, será proporcionado á la estension de la parroquia, al número y clase de sus habitantes, y á los importantes y penosos deberes que se ponen á su cargo, sobre lo cual, así como la remuneración que haya de darseles, oirán los alcaldes á las Juntas de *sanidad y de beneficencia*.

44. En los pueblos donde dicha hospitalidad no estubiese organiza-

da, se nombrarán desde luego los profesores que han de emplearse en el servicio ordinario de ella, designándose también de antemano los necesarios para el extraordinario de epidemias, siempre que hubiese posibilidad de hacerlo.

Casas de socorros.

45. Siendo indispensable cuando reina una epidemia centralizar todo lo posible los auxilios para que puedan prestarse pronta y ordenadamente, se preparan en aquellas poblaciones donde la necesidad lo exija los locales precisos para que todas las clases, y con especialidad las menesterosas, hallen siempre con prontitud y facilidad los recursos que en tales circunstancias suelen reclamarse con urgencia.

46. Las casas ó locales de socorro se establecerán por las Juntas *parroquiales de beneficencia* en los términos que espresa el párrafo 9.º de la referida real orden circular de 28 del corriente, siendo del cargo de estas Juntas tener dispuesto con anticipacion cuanto fuese necesario para que se pueda principiar á hacer en ellos el servicio de sanidad así que apareciese la epidemia. Deberá haber al menos una casa de socorro por cada parroquia; y la direccion inmediata del servicio, tanto de sanidad como de beneficencia en estas casas, estará al cargo del teniente de alcalde ó del regidor que delegue el alcalde, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º, de la circular antes citada.

47. Las casas de socorro serán el centro de la hospitalidad domiciliaria de cada una de las parroquias, ó sea de los auxilios que hayan de darse en ellas á las indigentes enfermos de la misma parroquia.

48. En las casas de socorro, además de los médicos de la hospitalidad domiciliaria, que estarán encargados de dar con prontitud y regularidad los auxilios de la ciencia á los enfermos que no pudieran obtenerlos de otra manera por falta de recursos, ó por otra circunstancia, y de los practicantes, enfermeros, mozos y dependientes de que habla el artículo 45, deberá haber: Primero. Ropas de cama, y en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas, y cualesquiera otros efectos usados en la curacion de los coléricos. Segundo. Camillas cómodas para conducir á los enfermos al hospital. Tercero. Un número corto de camas para colocar en ellas á los que pudieran caer de repente gravemente enfermos fuera de sus casas, si se creyese necesario prestarles por la urgencia del caso algunos auxilios antes de conducirlos á su domicilio ó al hospital mas inmediato. Y cuarto. Un corto número de camillas des-

tinadas para conducir á los puntos designados anticipadamente los cadáveres que por la estrechez de las habitaciones, ó por cualquiera otra circunstancia, fuese peligroso dejar en sus casas el tiempo necesario para que los recojan los carros mortuorios.

49. Las casas de socorros deberán estar situadas en el punto mas céntrico posible de cada una de las parroquias con habitaciones perfectamente ventiladas y suficientes á su objeto. Los alcaldes de las poblaciones considerables, oyendo á las Juntas de *sanidad y de beneficencia*, formarán un reglamento claro y sencillo donde se consignen los deberes y obligaciones que han de llenar todas las personas empleadas en dichas casas, y el régimen interior que haya de observarse en ellas.

50. Los médicos de la hospitalidad domiciliaria nombrados para el servicio extraordinario de ellas deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al dia y á horas señaladas para repartirse el servicio mientras durase la epidemia, debiendo haber siempre en dichas casas durante este tiempo un médico á lo menos, con cuyo fin alternarán en este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia en dichas casas de socorro el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios segun las circunstancias de las parroquias.

51. Dichos médicos estarán obligados además: Primero. A la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fuesen pobres. Y segundo. A visitar en los casos urgentes á los enfermos de cualquiera clase mientras llegare su facultativo.

52. Los médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario no estarán obligados á hacer guardias en las casas de socorro, ni tampoco al cumplimiento de los deberes anunciados en el artículo anterior, excepto en el caso de que no hubiese número de profesores suficientes para tener dividido el servicio. Estos profesores seguirán encargados solo de sus deberes ordinarios en todas las demas casas, debiendo sin embargo auxiliar á los otros profesores, si se lo permitiese el cumplimiento de estos deberes.

53. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayese enferma durante la epidemia, estenderá el médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de este, la clase de mal que padece y la firma del profesor. Estas circunstancias deberán tener tambien las papeletas que podrán dar los demás profesores cuando se hallen en el caso de enuiar con urgencia al hospital un enfermo.

54. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del alcalde ó su delegado, prvio el dictmen de los profesores y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el carcter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual sealarn los mismos profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

55. Se pondr el mejor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á l lo mas pronto posible, procurando cuando el mal sea grave, que acompae un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado, si no le acompaase algun individuo de su familia. Los enfermos sern trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro mas que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los auxilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

56. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, adems de los medicamentos necesarios para su curacion, podrn los mdicos de la hospitalidad domiciliaria, sealar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancias, y con el conocimiento que debern en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

57. En las papeletas para suministro de auxilios habr de constar, adems del distrito, el nombre del enfermo y su domicilio, la nota de pobre y la enumeracion de los determinados artculos que necesitare urgentemente en dictmen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

58. Las recetas tendrn tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyos requisitos sern despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas sern designadas de antemano por el alcalde hacindolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

Hospitales comunes.

59. Los alcaldes, oyendo el dictmen de las juntas de *Beneficencia*, tomarn las disposiciones convenientes para que en los hospitales

ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerías del cólera.

60. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias, á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

61. Los alcaldes oirán el dictámen de las Juntas de *Sanidad y de Beneficencia*, acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: I. El número de habitantes. II. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que los habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. III. La estension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y IV. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos las juntas, propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: I. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. II. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y III. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la se-

paracion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

65. Las juntas propondrán á los alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes, que ha de haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurándose siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

64. Tambien propondrán las mismas juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías segun las circunstancias especiales de éstas y el orden y método que haya de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demas auxilios que han de prestarse á los coléricos.

65. Los alcaldes, en vista del dictámen de las juntas, tomarán con la anticipacion necesaria las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos ayuntamientos y determinarán: I. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion. II. Los locales donde hayan de establecerse. Y III. Las reglas porque haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

67. Las Juntas municipales de sanidad y beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.—Madrid 30 de marzo de 1849.—Aprobadas por S. M.—San Luis.

Real orden, habilitando el puerto de Palma para las cuarentenas de observacion.

Abril, 24. Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las razo-

nes que el Gefe político de las islas Baleares ha espuesto en comuni-
cacion de 29 de marzo último, se ha dignado habilitar el puerto de
Palma para que puedan hacer en él la cuarentena de observacion los
buques comprendidos en la regla 10.^a de la Real órden circular de 15
de noviembre anterior, en atencion á que concurren en este puerto las
mismas circunstancias que en los demas espresados en aquella.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y
efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid
24 de abril de 1849.—San Luis.—Sr. Gefe político de.....

*Real órden mandando que continúe indefinida la prohibicion de en-
terrar los cadáveres de trasladar y colocar sus restos en las igle-
sias, panteones y cementerios que estén dentro de poblado con otros
pormenores sobre el mismo particular.*

Mayo, 12. De varios expedientes instruidos por el ministerio de
mi cargo resulta que en algunos puntos existe todavía notable pro-
pension, así á inhumar los cadáveres como á trasladar sus restos á ce-
menterios ó panteones particulares situado dentro de poblado y con el
objeto de prevenir los abusos que semejante tendencia pudiera dar
lugar con detrimento de la salud pública: la Reina (Q. D. G.) oido el
parecer del Consejo de sanidad y conforme con su dictámen se ha ser-
vido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres
y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones y
cementerios que estuviesen dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la real ór-
den circular de 19 de mayo de 1848 para trasladar cadáveres á cemen-
terio ó panteon particular se entienda de que estos se hallen situados
fuera de las poblaciones.

Y 5.º Que solo queden vigentes las escepciones que en favor de
los M. RR. arzobispos, obispos y religiosas establecieron las reales
órdenes de 6 de octubre de 1866, 13 de febrero de 1807 y 30 de oc-
tubre de 1835.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos
corespondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de
mayo de 1848.—San Luis.—Sr. Jefe político de...

Ley creando en Madrid una junta general de beneficencia, juntas provinciales y municipales en las provincias, y fijando las atribuciones de estos institutos.

Junio, 20. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los establecimientos de beneficencia son públicos.

Se exceptúan únicamente y se considerarán como particulares si cumpliesen con el objeto de su fundacion los que se costeen exclusivamente con fondos propios donados ó legados por particulares, cuya direccion y administracion estén confiadas á corporaciones autorizadas por el gobierno para este efecto ó á patrono designado por el fundador.

Cuando estos lo fuesen por razon de oficio y el oficio quedase suprimido, el establecimiento se regirá por las disposiciones de esta ley respetando en todo lo demas lo de la fundacion.

Art. 2.º Los establecimientos se clasificarán en generales, provinciales y municipales. El gobierno procederá á esta clasificacion teniendo presentes la naturaleza de los servicios que presten y la procedencia de su fondo, oyendo préviamente á las juntas que se crean en la presente ley.

Art. 3.º Son establecimientos provinciales por su naturaleza:

Las casas de maternidad y de espósitos

Las de huérfanas y desamparados.

Art. 4.º La direccion de Beneficencia corresponde al gobierno.

Art. 5.º Para ausiliar al gobierno en la direccion de la Beneficencia habrá en Madrid una junta general, en las capitales de provincia juntas provinciales y en los pueblos juntas municipales.

Art. 6.º La Junta general de beneficencia se compondrá:

De un presidente que nombrará el gobierno.

Del arzobispo de Toledo, vice-presidente; del Patriarca de las indias y del comisario general de cruzada como individuos natos.

De un consejero real de la seccion de Gobernacion y otro de lo Contencioso; de un consejero de instruccion pública; de otro de sanidad que sea médico, y de cuatro vocales mas, nombrados todos por el gobierno.

Del patrono de un establecimiento general que se halle domiciliado en Madrid; y si fuesen varios, de dos que eligiera el gobierno.

Art. 7.º Las juntas provinciales de beneficencia se compondrán:
Del Jefe político, presidente.

Del prelado diocesano ó quien haga sus veces en ausencia ó vacante, vice-presidente.

De dos capitulares propuestos por el cabildo al gobierno, y donde no hubiese catedral, de dos eclesiásticos que propondrá el prelado,

De un diputado provincial.

De un consejero provincial, de un médico, de dos vocales mas todos domiciliados en la capital y nombrados por el gobierno á propuesta del Jefe político.

Del patrono de un establecimiento provincial que se halle domiciliado en la capital; y se fuesen varios, de dos que propondrá el Jefe político.

Art. 8.º Las juntas municipales de beneficencia se compondrán:

Del alcalde ó quien haga sus veces, presidente.

De un cura párroco en los pueblos donde no hubiese mas de cuatro parroquias; de dos donde pasasen de este número.

De un regidor; de dos en el caso de esceder cuatro el número de los que componen el ayuntamiento.

Del médico capitular, y en su defecto, de un facultativo domiciliado en el pueblo

De un vocal mas si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si esceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Jefe político á propuesta del alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el alcalde.

Art. 9.º El presidente de Junta de beneficencia es amovible.

La duracion del cargo de vocales de nombramiento del gobierno ó de los jefes políticos será de cuatro años en la Junta general, tres en las juntas provinciales y dos en las municipales. Todos ellos pueden ser reelegidos por los mismos trámites y conceptos en que hubiesen sido nombrados.

Art. 10. La Junta general, además de ejercer en los establecimientos generales las atribuciones que las provinciales y municipales en los de su respectiva competencia, será consultiva del gobierno para los asuntos de beneficencia.

Art. 11. Corresponde á la Junta general, á las provinciales y mu-

nicipales proponer á la aprobacion del gobierno los reglamentos especiales de los establecimientos de beneficencia de su cargo y las modificaciones convenientes en los mismos.

En todos los reglamentos, asi como en cualesquiera otras disposiciones relativas á los establecimientos de beneficencia, se observarán siempre las reglas y principios siguientes:

Primero. Los patronos, bien ejerzan este cargo por sí, bien por razon de oficio ó por representacion de alguna corporacion legítima, conservarán sobre los establecimientos de su patronato los derechos que les corresponden por fundacion ó por posesion inmemorial.

Segundo. Cuando el patrono no tenga derecho terminante de nombrar en todo ó en parte los empleados necesarios para la administracion del establecimiento, la Junta general propondrá al gobierno los que no pudiese nombrar el patronato, si el establecimiento fuese general; si fuese provincial ó municipal harán la propuesta al Jefe político las juntas correspondientes.

Tercero. El presidente de la Junta general, mediando faltas graves y prévia instruccion de un espediente gubernativo, en que será oída la Junta general, podrá suspender á los patronos de establecimientos generales.

Los jefes políticos tendrán igual atribucion respecto de patronos de establecimientos provinciales y municipales, oyendo al Consejo provincial: unos y otros darán inmediatamente cuenta al gobierno, con remision del espediente instruido al efecto.

El gobierno confirmará la suspension ó la modificacion en los términos que se halle convenientes.

Cuarto. La destitucion de cualquier patrono pertenece esclusivamente al gobierno; pero para acordarla habrá de ser precisamente oído el interesado y consultado al Consejo real.

El patrono destituido tendrá derecho, sin embargo, á reclamar ante los tribunales que segun los casos correspondan.

Destituido un patrono de su cargo, si fuese anejo á su oficio, el gobierno nombrará otro patrono temporal para mientras el destituido viviese ó sirviese el oficio que lleva consigo el patronado. Si el oficio fuese eclesiástico, el gobierno nombrará patrono temporal á un sacerdote de categoría análoga en cuanto sea posible á la del destituido. Si el patrono proviniese de eleccion de alguna corporacion perpétua, esta procederá á nombrar otro patrono, y si no lo hiciese en el término de 15 dias despues que le haya sido comunicada la destitucion, lo hará

el gobierno. Si el patronato fuese personal será llamado en su reemplazo el que corresponda con arreglo á la fundacion, sin perjuicio de los derechos existentes ó eventuales que la misma hubiese establecido.

Quinto. Por ningun establecimiento de beneficencia, sea público, ó particular, ni por sus patronos podrá oponerse la menor dificultad ó entorpecimiento á las visitas que el presidente de la Junta general ó los jefes políticos, por sí ó por delegados especiales suyos, girasen á los mismos.

La autoridad de inspeccion de estos representantes del gobierno es omnimoda en el acto de visita sobre cuanto tenga relacion con examinar el estado económico del establecimiento, la regularidad de su administracion y el cumplimiento de las obligaciones á que por reglamento se halla consagrado.

Sesto. Los obispos, en desempeño de su ministerio pastoral, podrán visitar los establecimientos de beneficencia de sus respectivas diócesis y poner en conocimiento de los jefes políticos, de la Junta general ó del gobierno las observaciones que juzguen beneficiosas á los mismos y no fuera de su propia competencia.

Sétimo. Todos los establecimientos de beneficencia están obligados á formar sus presupuestos y á rendir anualmente cuentas circunstanciadas de su respectiva administracion.

Estos presupuestos y cuentas se examinarán y repararán por las juntas generales, provinciales y municipales, segun la clase de los establecimientos, dándoles despues el curso correspondiente.

Octavo. Todos los cargos de la direccion de beneficencia encomendada á las juntas general, provinciales y municipales, excepto su secretaría serán gratuitos.

Todos los empleados en la recaudacion y custodia de fondos están sujetos á la dacion de fianzas.

Art. 12. Las juntas provinciales y municipales establecerán donde sea posible juntas de señoras que, en concepto de delegadas, cuiden de la casa de espósitos, procurando que la lactancia de estos se verifique en el domicilio de las amas de la de maternidad, de las de párvulos ó de cualquiera otro establecimiento de beneficencia que se considere análogo á las condiciones de su sexo.

Queda autorizado el establecimiento de casas subalternas de maternidad.

Art. 13. Las juntas municipales organizarán y fomentarán todo género de socorros domiciliarios y muy particularmente los socorros en especie.

Las juntas municipales determinarán el de las subalternas de socorros domiciliarios que haya de haber y que podrán ser tantas cuantos sean los barrios de la población.

Al frente de cada junta subalterna de socorros domiciliarios, habrá por regla general un eclesiástico que nombrará el alcalde á propuesta de la Junta municipal. Los curas párrocos lo están por razon de su ministerio al de las juntas parroquiales de beneficencia domiciliaria.

Las cuentas de las juntas parroquiales comprenderán y refundirán en una las de las juntas de barrio que se hallen subdivididas.

Estas cuentas se darán mensualmente á la Junta municipal, y expresarán el número y cantidad de ausilios recibidos, ya en efectos, ya en dinero, y su distribución.

La licencia para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el alcalde.

Art. 14. Son bienes propios de la beneficencia, cualquiera que sea su género y condicion, todos los que actualmente poseen, ó á cuya posesion tengan derecho los establecimientos existentes y los que en lo sucesivo adquieran con arreglo á las leyes.

Lo son igualmente las cantidades que se les consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, segun los casos.

Art. 15. Se reserva al gobierno la facultad de crear ó suprimir establecimientos, agregar ó segregar sus rentas en todo ó en parte, prévia consulta al Consejo real, despues de deliberar la Junta general respecto de establecimientos generales; las juntas provinciales respecto de establecimientos provinciales, y las juntas municipales y ayuntamientos respecto de los municipales.

Tambien podrá el gobierno usar de iguales facultades respecto de los establecimientos particulares cuyo objeto haya caducado ó no pueda llenarse cumplidamente por la disminucion de sus rentas; pero en uno y otro caso deben oir precisamente al Consejo real ó á los interesados.

Art. 16. La supresion de cualquier establecimiento de beneficencia público ó particular supone siempre la incorporacion de sus bienes, rentas y derechos en otro establecimiento de beneficencia.

Art. 17. Así en los negocios contencioso-administrativos como en los ordinarios bien sean actores, bien demandados, los establecimientos de beneficencia litigarán como pobres.

Art. 18. Los establecimientos de beneficencia públicos y particulares no admitirán á pobres mendigos validos.

Art. 19. Los establecimientos que pertenecen exclusivamente al patrimonio real, continuarán rigiéndose como hasta aquí por sus reglamentos particulares.

Art. 20. No son objeto de esta ley los establecimientos de beneficencia no voluntarios, ya sean disciplinarios, ya correccionales.

Art. 21. Quedan derogadas las leyes, reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales de justicia, jefes, gobernadores, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1849.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion del Reino, el conde de San Luis.

Real orden remitiendo ejemplares de la ley de beneficencia y mandando se instalen las juntas provinciales y municipales que ella indica y se formen las plantillas para las secretarías de unas y otras.

Junio, 27. Al acompañar á V. S. ejemplares de la ley de Beneficencia sancionada por S. M. y publicada el 20 del corriente, me manda la Reina (Q. D. G.) que haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a En el nombramiento ordenará V. S. la publicacion de la expresada ley en el *Boletín oficial* de la provincia procediendo á organizar las juntas municipales en los términos que previene el art. 8.^o de la misma, dando cuenta á este ministerio de estar instalada.

2.^a Con la misma perentoriedad formalizará V. S. y remitirá las propuestas de ternas para crear la Junta provincial ateniéndose á lo prescrito en el art. 7.^o de la ley referida.

3.^a Formará y remitirá V. S. también la plantilla del personal y gastos para las secretarías de las respectivas juntas, ateniéndose á la mayor economía y á que el número de empleados sea lo menos posible, sin proceder á nombramiento alguno.

4.^a Las juntas actuales seguirán funcionando, para que no se entorpezca el servicio, hasta que estén instalados los que deban reemplazarla.

De real orden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de...

Real orden recargando el cumplimiento de la de 9 de noviembre de 1848, relativa á que los pueblos y provincias comprendan en sus presupuestos una cantidad suficiente para atender á las necesidades mas precisas, en el caso de que el cólera-morbo invada nuestro pais.

Junio, 27. Por real orden de 9 de noviembre de 1848, se invitó á los pueblos y provincias para que comprendieran en sus respectivos presupuestos una cantidad suficiente para atender á las necesidades mas precisas, caso de que el cólera-morbo asiático invadiera nuestro pais. La prevision del gobierno ha sido bien apreciada en algunas provincias; pero en otras se ha mirado con una punible indiferencia, desatendiendo la invitacion ó consignando cantidades reducidas é insuficientes. Si la administracion local descuida lo que toca á la salud de sus administrados; si no tiene en cuenta la desgraciada situacion de las clases necesitadas para socorrerlas en el extraordinario caso de que la enfermedad invada el territorio español, el gobierno no puede ni debe autorizar tal indiferencia, ni aceptar la responsabilidad á que diese lugar. En tal concepto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se repunte como una atencion de beneficencia, y por consiguiente como un gasto obligatorio de los pueblos y provincias, el que se considere indispensable para ocurrir á las atenciones que lleve consigo la invasion y desarrollo del cólera-morbo en ese pais.

2.º Que apreciando la estension que puedan tener las necesidades de esa provincia en el caso indicado, haga V. S. que inmediatamente se formen los presupuestos adicionales á que se refieren los artículos 105 de la ley de ayuntamientos y 67 de la de diputaciones provinciales.

3.º Que si las circunstancias lo exigen, proceda V. S. para la aprobacion de los municipales con la urgencia que indica la última parte del citado art. 105 de la ley de ayuntamientos.

Y 4.º Que si en esa provincia se hubiese correspondido á la invitacion hecha por la real orden de 9 de noviembre de 1848, y la cantidad presupuesta se considera suficiente para atender á las necesidades mencionadas, lo manifieste V. S. á este ministerio para apreciar la prevision y celo de V. S. ó para graduar la responsabilidad que pueda caberle en su caso.

De real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de....

Real orden, recomendando á los gefes políticos la pronta organizacion é instalacion de las Juntas de sanidad.

Octubre, 11. En real orden circular de 18 de enero último se dictaron las reglas bajo las cuales debian organizarse las Juntas de sanidad para hacer debidamente el servicio extraordinario de su instituto en el caso de que el cólera-morbo asiático invada nuestro territorio. Conociendo la importancia de la medida, se mandó al pié de dicha circular dar conocimiento á este ministerio cuando se hubiese terminado la organizacion, puesto que verificada esta, era consiguiente poner en ejecucion las espresadas reglas, formando y remitiendo al gobierno el expediente con el informe general de que trata la decima septima. Son muy pocos los avisos que se han recibido en este ministerio de hallarse instaladas todas las Juntas, y solo de una provincia ha llegado el expediente referido. Semejante apatia en un asunto de tanto interés no ha podido menos de llamar la atencion del gobierno, que aunque rodeado de otros negocios graves, no se olvida de adoptar las medidas que pueden evitar ó disminuir los males de tan terrible enfermedad. Es indispensable, pues, que reconociendo V. S. el descubierto en que se halla esa provincia, proceda con la mayor actividad y energia á completar el servicio de que se trata, dando sucesivamente cuenta á este ministerio del resultado que produzcan sus providencias para evitar la parte de responsabilidad que oportunamente pudiera exigirsele.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de....

Real orden, mandando que á todas las procedencias de puntos infestados ó sospechosos de existir en ellos el cólera asiático, se les obligue á la cuarentena prevenida en real orden circular de 15 de noviembre del año anterior.

Octubre, 12. Instruido expediente en este ministerio á consecuencia de una comunicacion del consul de España en Gibraltar, de 12 de mayo último, y oido el parecer del Consejo de sanidad, conformandose la Reina (q. D. g.) con lo que esta corporacion ha espuesto en 5 de ju-

lio próximo, se ha dignado resolver que si en Gibraltar ó en cualquier puerto extranjero se reducen ó suprimen las cuarentenas para precedencias de puntos infestados, ó sospechosos de existir en ellos el cólera asiático, en términos que sus disposiciones no guarden armonía con lo que para los puertos de la Península está mandado en real orden circular de 15 de noviembre del año anterior, dispongan las Juntas de sanidad marítima lo conveniente para que los buques que arriben á los puertos extranjeros en que haya habido la citada modificación ó supresión, sufran al trasladarse á los nuestros y en todos los casos en que se encuentren la cuarentena que con arreglo á la referida real orden circular les correspondería hacer si hubieran venido á ellos directamente, puesto que al obrar de esta manera y observando en otras ocasiones la reciprocidad necesaria se evitarán consultas, y sin faltar á las disposiciones tomadas de antemano por el gobierno podrá hacerse el servicio sanitario marítimo con la regularidad y armonía convenientes, sin producir quejas y reclamaciones.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1849.
—San Luis.—Sr. Gefe político de.....

Real orden, disponiendo que á los buques de guerra franceses que arriben á nuestros puertos sin patente ó certificado del cónsul español residente en el puerto de partida, se les imponga cinco días de observación ó de recargo en la cuarentena.

20 Octubre, 16. Instruido expediente en este ministerio á consecuencia de una consulta que en 17 de abril último hizo el gefe político de Vizcaya, respecto á la conducta que en los puertos españoles hubiera de observarse con los buques de guerra franceses que á ellos arribasen desprovistos de patente ó sin venir puesto en ella el certificado del Consul español residente en el puerto de partida, oído el parecer del cónsejo de sanidad y conformándose la Reina (q. D. g.) con lo que esta corporación espuso en 27 de agosto próximo, se ha dignado resolver que, resultando de los informes dados por los cónsules de S. M. residentes en los puertos de Cete, el Havre, Burdeos, Marsella y Bayona, que en los de Francia se imponen cinco días de observación, ó de recargo en la cuarentena, á los buques de guerra españoles que no presenten patentes de sanidad legalizada por los cónsules de su nacion en los

puertos de su procedencia, y que en todo son tratados con arreglo á la legislacion de aquella república, una justa reciprocidad exige que á los buques de guerra franceses que arriben á nuestros puertos se les imponga igual observacion, ó recargo de cuarentena, si no presentan la patente en los términos indicados, legalmente por los cónsules españoles debiendo ser tratados en todo lo demas con estricta sujecion á las leyes, reglamentos ó instrucciones sanitarias vigentes para todas las banderas, procedencias y comunicaciones que en sus trámites tuviesen dichos buques.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1849.—San Luis.—Sres. Gefes políticos de las provincias marítimas.

Real orden, determinando que no se tomen medidas extraordinarias de precaucion sanitaria con los buques procedentes de los puertos de Mahon y Vigo, siempre que estos se presenten con patente limpia.

Noviembre, 30. Teniendo entendido la Reina (q. D. g.) que en algunos puertos de la Península se han sujetado á observacion buques procedentes de los lazaretos de Mahon y Vigo, que despues de haber purgado en ellos la cuarentena que le correspondia se dirigian á los de su destino, sirviendo de apoyo á esta medida la circunstancia de existir en los mismos lazaretos al tiempo de la salida de los referidos buques algun otro que era sospechoso, ó tenia realmente á su bordo enfermos del cólera, dando mas fuerza á esta razon que á la patente que se les habia espedido; conformándose S. M. con lo que en el particular ha espuesto el Consejo de sanidad, en informe de 16 del que espira, se ha servido resolver, que no se tomen medidas extraordinarias de precaucion sanitaria con los buques procedentes de los puertos de Mahon y Vigo porque haya en sus lazaretos buques apestados, siempre que aquellos buques se presenten con patente limpia espedida por la autoridad de ambos puntos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1849.—San Luis.—Sres. Gefes políticos de las provincias marítimas.

Real orden resolviendo que no corresponde á las juntas de sanidad sino á los gefes políticos la adopcion de medidas extraordinarias para la preservacion de la salud pública.

Noviembre, 50. A consecuencia de lo manifestado por el gefe político de la Coruña, en comunicacion de 19 de setiembre último, con motivo de haberse impuesto en aquel puerto tres dias de observacion al bergantin español *Sí*, procedente del puerto de Vigo, por las contradicciones observadas entre la declaracion del capitan de dicho buque y sus documentos sanitarios, consultando al mismo tiempo dicha autoridad la conducta que deberá seguir en casos análogos; la Reina (q. D. g.) se dignó oír el parecer del Consejo de sanidad, y conformándose con lo que éste le ha espuesto en 16 del que espira, se ha dignado resolver:

1.º Que se apruebe el recargo impuesto al referido bergantin por la falta en que incurrió su capitan.

2.º Que se prevenga al gefe político de la Coruña y demás de las provincias marítimas de puerto y litorales, que siendo las juntas de sanidad puramente consultativas, no permitan que estas, ni sus comisiones sanitarias de puerto, adopten por sí, y á su nombre medidas extraordinarias de ninguna especie, debiendo limitarse las referidas juntas, á consultarlas ó proponerlas á los gefes políticos, quienes resolverán por sí lo que crean conveniente.

3.º Que dependiendo la adopcion de las medidas extraordinarias indicadas con los capitanes que se hallan en aquellas circunstancias, de lo que manifiesten en sus declaraciones, y de las especiales de cada caso, no es posible por lo tanto fijar la regla general solicitada por el gefe político de la Coruña.

4.º y último. Que en tales casos resolverán los gefes políticos lo que crean necesario para la preservacion de la salud pública, oyendo previamente como queda dicho á las respectivas juntas de sanidad, y teniendo presente el estado de salud del puerto de donde el buque haya salido, el de aquellos á que hubiesen arribado, y los roces que en estos ó en el mar haya podido tener con otros buques que pertenezcan á la clase de apestados, ó á la de sospechosos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de noviembre de 1849.—San Luis.—Sres. Gefes políticos de las provincias marítimas.

Real orden, dictando medidas sanitarias respecto á las tropas españolas que deben volver de Italia.

Diciembre, 1.º Aunque las precauciones sanitarias maritimas adoptadas por el gobierno contra la propagacion del cólera han correspondido completamente á la confianza que se tubo al acordarlas, como lo han sido solo para casos ordinarios, todavia ha parecido conveniente á S. M. aumentar el rigor de dichas medidas respecto á las tropas españolas que deben volver de Italia. Ninguna noticia oficial hay de que se haya estendido el cólera hasta los Estados de la Iglesia que han ocupado y ocupan nuestras tropas, ni de que haya aparecido en los puertos donde habrán de embarcarse para volver á España; pero deseosa S. M. de que nunca por falta de precauciones pueda sufrir en lo mas mínimo la salud pública, ha creido oportuno que en el caso ordinario de no haber hecho estancia las tropas en punto alguno atacado del cólera ni haber aparecido entre ellas mismas el mal, guarden una cuarentena corta de observacion para inspirar la mayor confianza sobre el estado de su salud, debiendo bastar en cualquier caso extraordinario las precauciones sanitarias maritimas vigentes rigurosamente observadas para impedir cualquier resultado pernicioso á la salud pública. Y considerando que la cuarentena de observacion no puede hacerse de un modo regular y seguro en los puertos de la Península, cuando ha de hacerla un número considerable de tropas y teniendo en cuenta que la Isla de Menorca, por su situacion y las circunstancias del puerto y lazareto de Mahon es el punto mas adecuado, para hacer aquella cuarentena, oido el dictámen del Consejo de sanidad, y de conformidad con el se ha dignado S. M. dictar las reglas siguientes:

1.ª Los buques que lleguen á nuestros puertos, trayendo á bordo los cuerpos que han formado la expedicion de Italia pasarán á hacer una cuarentena de observacion en Mahon, cualesquiera que sea la clase de patente á que resulten pertenecer, ya por las declaraciones de sus capitanes y comandantes, ya por las patentes que trajesen expedidas en los puertos de donde hayan salido.

2.ª Si por las declaraciones de los comandantes de los buques ó por las patentes contasen que no reinaba el cólera en el puerto de su procedencia ni en ningun otro punto á distancia de menos de treinta leguas de dicho puerto, y resultase tambien de las declaraciones de los facultativos embarcados en los mismos buques, que no ha reinado en

ellos el cólera ni otro mal de los reputados contagiosos y sugetos por tanto á las medidas coercitivas de sanidad, se limitará la cuarentena de observacion al desembarco de las tropas, y ventilacion de los buques, pudiendo aquellas reembarcarse en el término de tres dias para pasar á su respectivo destino.

3.^a Si constare que no reinaba el cólera á la salida de las tropas en el puerto donde se embarcaron, pero que existía aquel mal en algun puerto dentro del radio de treinta leguas de distancia, de aquel puerto y en comunicacion franca con él, se considerarán los buques como de patente sospechosa, y tanto ellos como sus tripulaciones, pasajeros y efectos sufrirán una cuarentena de cinco dias, con ventilacion al aire de dichos efectos si hubiese tardado en el viaje mas de doce dias, aumentando esta cuarentena hasta completar los diez y siete si hubiesen tardado menos.

4.^o Si reinare el cólera en los puertos de donde salgan los buques ó donde hubiesen hecho escala por cualquier circunstancia; si hubieren tenido durante el viaje roce muy inmediato con otros buques que puedan considerarse como de patente sucia ó apestada; si apareciese el mal dentro de los mismos buques durante la travesía, ó si fuese atacado de la misma enfermedad durante la cuarentena algun individuo de los que hubiesen hecho el viaje en ellos, se considerarán como de patente sucia ó apestada en sus casos respectivos, y la Junta de sanidad de Mahon procederá de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 15 de noviembre de 1848.

5.^a Las disposiciones adoptadas respecto á los buques que deben considerarse como de patente limpia ó sospechosa en las reglas 2.^a y 3.^a, se entenderán únicamente con aquellos que conduzcan mas de cien individuos, sin contar los pertenecientes á la tripulacion de los mismos buques. Cuando no llegue aquel número el de los individuos que conduzcan podran hacerla cuarentena de observacion del modo señalado en las disposiciones 9.^a y 10 de la real orden de 15 de noviembre arriba citado y en cualquiera de los puertos señalados en ellas, y en la real orden de 20 de enero último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de...

AÑO 1850.

GOBERNACION.

Real orden previniendo que las juntas de sanidad de partido del interior, cuya poblacion no esceda de 10.000 almas, queden aumentadas de tres vocales supernumerarios, en el caso de que el cólera asiático invada nuestro territorio.

Mayo, 7. La real orden de 18 de enero de 1849, al organizar un nuevo servicio de sanidad para el caso de que el cólera asiático invadiese nuestro territorio, fijó en la primera de sus disposiciones como regla el aumento en el número de vocales de las juntas de sanidad provinciales de partido y de las municipales marítimas. De conformidad con este principio, establece la regla 4.^a de la espresada real orden que dicho aumento sea de tres vocales supernumerarios en las juntas de partido de los puertos cuya poblacion no esceda de 10.000 almas, y que se verifique tambien en todas las municipales marítimas. Pero no hallándose incluidas en esta regla las juntas de partido del interior cuya poblacion no llegue á dicho número, resulta de aquí que estas solo tienen cuatro vocales con arreglo al art. 16 del real decreto del 17 de marzo de 1847, mientras que por la regla 6.^a de la precitada real orden de 18 de enero de 1849, la Junta municipal del pueblo mas insignificante ha de constar precisamente de siete, S. M. para completar la regularizacion de este servicio, ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en la regla 4.^a de la indicada real orden sea estensivo á las Juntas de partido del interior cuya poblacion no esceda de 10.000 almas.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AÑO 1851.

GOBERNACION.

Real orden prescribiendo reglas para la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro.

Enero, 30. Habiendo consultado el Gobernador de la provincia de

Málaga acerca de las reglas que hayan de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro así como tambien las mondas de los huesos; oido el parecer del Consejo de sanidad y conformándose con lo que ha expuesto en 3 de agosto último ha tenido á bien S. M. la Reina dictar las disposiciones siguientes :

1.^a Se prohibe las mondas ó limpieas generales de todos los cementerios.

2.^a No podrán ser trasladados los cadáveres de un punto á otro dentro de un mismo cementerio, antes de trascurridos cinco años de la inhumacion sino en el tiempo y con los requisitos que determina la real orden de 19 de marzo de 1848 para la exhumacion desde un punto cualquiera del cementerio general á cementerio ó panteon particular.

3.^a Por consecuencia las limpieas de los cementerios serán parciales y limitadas esclusivamente á los cadáveres que lleven cinco años, desde su enterramiento.

4.^a Los gobernadores de provincia podran modificar el tiempo prescrito en la disposicion anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones anuales de la respectiva poblacion.

5.^a La traslacion de huesos enteramente secos á los osarios pueden hacerse en cualquier tiempo.

6.^o No es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de estas operaciones en los casos que determinan las disposiciones 3.^a, 4.^a, y 5.^a.

7.^a y última. Para todo lo que sea relativo á la traslacion de cadáveres desde un punto cualquiera á cementerio ó panteon particular, se cumplirá estrechamente lo establecido en reales órdenes del 19 de marzo de 1848 y 12 de mayo de 1849, salvas las modificaciones que se establezcan á consecuencia del informe pedido al Consejo de sanidad en 9 del actual sobre esta materia.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1851. —Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden escitando el celo de la Junta de sanidad de Cádiz para que continúe formando los estados que se mencionan.

Marzo, 5. Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida

por V. S. á este ministerio en 17 de enero proximo pasado, acompañando un estado general de los buques visitados por sanidad en ese puerto durante el año último, con las notas y aclaraciones convenientes para facilitar su inteligencia, y concluyendo con un resumen comparativo del resultado correspondiente al último quinquenio, S. M. ha visto con aprecio el citado documento, y satisfecha del celo y laboriosidad de la Junta de sanidad de esa provincia, ha dispuesto que se publique en la *Gaceta* del gobierno con objeto de que sea conocido del público, y que V. S. escite el celo de los individuos que componen dicha corporacion para que continúen con igual interés esta clase de trabajos, haciendo en ellos las mejoras que les dicte la esperiencia y sus conocimientos en la materia.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1831.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Real orden dictando reglas para que no se introduzcan en la Peninsula é islas adyacentes la fiebre amarilla por los buques que arriben á nuestros puertos procedentes de aquellos donde se padezca dicha enfermedad ó que por otro motivo se consideren sospechosos.

Setiembre, 28. Enterada S. M. del expediente instruido en este ministerio por efecto de los estragos que la fiebre amarilla ha causado en los puertos del Brasil y otros varios de América, así como tambien de las medidas, que para impedir su importacion se han adoptado por algun gobierno de Europa, convenido además su real ánimo por los datos que ha suministrado una dolorosa esperiencia de la posibilidad de que se introduzca tan grave enfermedad en la Peninsula, y deseando por otra parte conciliar los intereses del comercio y navegacion con la vigilancia y precauciones que reclama la conservacion de la salud publica, oído el parecer del Consejo de sanidad y conformándome con lo espuesto por este se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los buques procedentes de puertos donde se padezca la fiebre amarilla, sea cual fuere la época del año en que arriben á los de la Peninsula é islas adyacentes, no se admitirán en ellos sin hacer antes una cuarentena que no bajará de quince dias ni excederá de veinte en uno de los lazaretos de Mahon ó Vigo.

2.^a Los buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano, los de la Guerra y todos los puntos de Costa firme que no esten comprendidos

en la regla anterior por no padecerse la fiebre amarilla á su salida en los puertos de donde procedan, quedan sujetos á una cuarentena de quince dias en el modo y punto designados en la real órden de 24 de abril de 1844, cuidando de hacerla observar estrechamente á los gobernadores de las provincias marítimas.

3.º Todo buque procedente de puertos en que se admitan los de aquellos en donde reine la fiebre amarilla será considerado en los nuestros como sospechoso de roce con buques apestados, y no se admitirá á libre plática sin hacer antes en ellos una cuarentena de observacion con completa ventilacion del buque y espurgo de los generos y efectos coatenidos en él. Esta cuarentena será de cinco dias para los buques que no tengan á bordo géneros susceptibles, siempre que hayan tardado diez en el viaje, completando al menos quince dias cuando hubiesen tardado menos; y será de siete dias cuando tuvieren géneros susceptibles y hubiesen invertido doce en el viaje, completando hasta diez y nueve si la travesía se hubiese hecho en menos tiempo.

4.º Los buques procedentes de los puertos indicados, que hayan de sufrir la observacion establecida en la regla anterior, podrán hacerla en cualquiera de los puertos habilitados para el comercio cuando no tengan á bordo géneros susceptibles: pero si los tubieren solo podrán hacerla en los puertos de Barcelona, Tarragona, Mahon, Palma, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijon, Bilbao, Santander, San Sebastian y Santa Cruz de Tenerife. Los gobernadores de las provincias á que correspondan estos puertos cuidarán de que se ejecute en ellos lo que respecto al cólera espresa el artículo 11 de la real órden de 15 de noviembre de 1848.

5.º El espurgo que trata la regla 3.ª se ejecutará arreglándose estrictamente á lo prescrito en las providencias generales del ramo; mas cuando esto no fuese posible ya por las circunstancias particulares del puerto, ya por la cantidad ó calidad de los cargamentos, serán despedidos de él los buques.

6.º Todo buque que proceda de puertos en que la fiebre amarilla ni otra enfermedad de carácter sospechoso se presente á bordo de buques que arriben de paises donde reina aquella enfermedad, ó en lo demás que existan en el mismo puerto, ó bien dentro de la poblacion será considerada como de patente sucia, y no podrá ser admitida á libre plática en nuestros puertos sin que haga antes la cuarentena competente en los lazaretos de Mahon ó Vigo.

7.º Esta disposicion se observará hasta que por las notas puestas

en las patentes de sanidad por los cónsules españoles conste que han trascurrido veinte dias despues de haberse disipado todo motivo de recelo.

8.^a Los buques procedentes de puertos en buen estado de salud pero que desde enero de este año hayan salido de punto donde reinase la fiebre amarilla, serán considerados como de patente sucia ó apesada en sus respectivos casos, aun quando no haya hecho escala muy detenida en aquellos puertos, sino hicieren constar por certificaciones de los cónsules españoles que han hecho una cuarentena igual á la que hubieran sufrido si se hubiesen dirigido á nuestros puertos, ó que al espedir la certificacion han pasado mas de veinte dias despues de haber descargado completamente en tierra su cargamento. En el caso primero podran ser admitidos á libre plática, pero en el segundo harán la cuarentena mas larga establecida para los buques sospechosos en la regla 5.^a

9.^a Todas las medidas anteriores serán estensivas á las procedencias de todos aquellos puertos extranjeros en que á juicio de nuestras juntas de sanidad no correspondan las precauciones que toman con los buques procedentes de paises donde reine la fiebre amarilla, con los que en igualdad de casos se adopten en España.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1834.—Beltran de Lis.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Real orden disponiendo que las administraciones de Aduanas, en los puertos en que haya Juntas de sanidad de partido sean vocales natos de los mismos.

«*Octubre, 1.º* Con fecha 25 de setiembre último ha sido comunicada al ministerio de Hacienda por la subsecretaria del de la Gobernacion del reino la real orden siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha á los gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue: Tomando en consideracion la Reina una consulta hecha por el gobernador de la provincia de Canarias en 19 de julio último se ha servido declarar, que los administradores de las aduanas de aquellos puertos en que haya Juntas de sanidad de partido, sean vocales natos de esta en la propia forma que por real orden de 30 de setiembre de 1848 se

estableció que dichos funcionarios hubieran de serlo en las provincias marítimas. De la de S. M. comunicada por el Sr. ministro lo trasladado á V. E. para los efectos correspondientes. Y esta directamente lo trasladado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1851.—C. Bordiú.—Sres. Administradores de las aduanas marítimas.

Real orden acordando las disposiciones sanitarias que han de observarse en las provincias fronterizas de Portugal para evitar la propagacion de la fiebre amarilla.

Octubre, 6. La aparición de la fiebre amarilla en Oporto; las circunstancias que han producido su desarrollo y las clases de personas que inmediatamente se vieron atacadas de aquel mal por efecto del contacto que tuvieron con la barca *Tentadora*, admitida en aquel puerto á libre plática, han fija lo desde luego una consideracion del gobierno, y aunque este acontecimiento ha justificado la bondad de nuestras disposiciones sanitarias y la necesidad de que se continúen observando con todo rigor por las juntas de sanidad marítima; considerando sin embargo el tiempo en que ha aparecido aquella enfermedad, el modo de verificarse su trasmision, y las razones especiales que en diversas ocasiones ha espuesto el Consejo de sanidad, persuaden de que se hallan en diferente caso las que se empleen por tierra en las fronteras, por que habiendo demostrado la esperiencia que la fiebre amarilla se propaga con dificultad fuera de ciertas latitudes, así como tambien se separa poco del foco de infeccion, según se observa actualmente en la referida ciudad de Oporto, indica puede prescindirse desde luego de la incomunicacion terrestre con los pueblos del vecino reino de Portugal, siempre que esta medida se sustituya por ahora con la observancia de las reglas higiénicas dictadas con motivo de la aproximacion del cólera-morbo, las que tienen igualmente la ventaja de ser aplicables á la fiebre amarilla sin ningun inconveniente. Para evitar pues, que un excesivo celo aconseje á las juntas provinciales de sanidad fronterizas á Portugal la adopción de medidas coercitivas terrestres, oido el parecer del Consejo de sanidad y conformándose S. M. con lo que le ha espuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los gobernadores de las provincias fronterizas á Portugal observarán puntualmente las disposiciones sanitarias contenidas en

las instrucciones de 30 de marzo de 1849 removiéndole cuantos obstáculos se opongan á su realizacion.

Segunda. Se aplicarán estrechamente al caso actual y á cuantos se presenten de igual naturaleza á la fiebre amarilla, lo dispuesto para el cólera en las referidas instrucciones y en la real orden de 18 de enero de 1849, acerca del servicio extraordinario de sanidad, no empleando medida alguna en lo interior del reino y de la frontera de Portugal su espresa real orden.

Y tercera. Que respecto á las fronteras de Francia y campo de Gibraltar se adoptarán por el gobierno en los casos que ocurran las medidas convenientes.

De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1851.—Beltran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de....

AÑO 1852.

GOBERNACION.

Proyecto de convenio sanitario.

El presidente de la república francesa, S. M. el emperador de Austria, S. M. el rey de las Dos Sicilias, S. M. la reina de España é Indias, Su Santidad el Papa, S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, S. M. el rey de Grecia, S. M. la reina de Portugal y de los Algarbes, S. M. el emperador de todas las Rusias, S. M. el rey de Cerdeña, S. A. imperial y real el gran duque de Toscana y S. A. el Sultan:

Todos animados por el deseo de resguardar la salud pública en sus respectivos Estados, y de facilitar, en cuanto de ellos dependa, el desenvolvimiento de las relaciones comerciales y marítimas en el Mediterráneo; y convencidos de que uno de los medios mas eficaces para conseguir ese resultado era establecer la mayor uniformidad posible en el régimen sanitario hasta el presente observado, y aliviar de este modo los cargos que pesan sobre la navegacion, cada uno nombró con tal objeto dos delegados reunidos en conferencia en Paris, para que discutiesen y sentasen los principios sanitarios, sobre los cuales han conocido la necesidad de ponerse de acuerdo.

Y habiendo dado su aprobacion al trabajo de la conferencia, han resuelto negociar un convenio especial, seguido de un reglamento sanitario internacional, y nombrado al efecto por plenipotenciarios á saber: el presidente de la república francesa á...; S. M. el emperador de Austria á...; S. M. el rey, etc., etc., etc., etc.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se reservan el derecho de resguardarse en sus fronteras de tierra de un país enfermo ó comprometido, y de poner á este país en cuarentena.

En cuanto á los arribos por mar convienen en :

1.º Aplicar á la peste, á la fiebre amarilla y al cólera las medidas sanitarias que se especificarán en los artículos siguientes.

2.º Considerar como obligatorio para todos los buques la presentacion de una patente, salvas las escepciones mencionadas en el reglamento sanitario internacional, anejo al presente convenio.

Todo puerto sano tendrá el derecho de resguardarse de un buque que tenga á bordo una enfermedad reputada importable, como el tifo y la viruela maligna.

Las administraciones sanitarias respectivas podrán, bajo su responsabilidad ante quien de derecho, adoptar precauciones tambien contra otras enfermedades.

Con el bien entendido, sin embargo:

1.º Que las medidas escepcionales mencionadas en los dos párrafos anteriores no podrán aplicarse mas que á los buques infestados, sin comprometer en ningun caso al país de donde procedan.

2.º Que ninguna medida sanitaria llegará hasta el punto de rechazar á un buque sea cual fuere.

Art. 2.º La aplicacion de las medidas de cuarentena será regulada en lo sucesivo por la declaracion oficial de la autoridad sanitaria, establecida en el puerto de partida, de que la enfermedad existe realmente.

La cesacion de dichas medidas se determinará en virtud de igual declaracion de que se halla estinguida la enfermedad, dejando trascurrir, sin embargo, además, treinta dias para la peste, veinte para la fiebre amarilla, y diez para el cólera.

Art. 3.º Desde que empieza á regir el presente convenio, no habrá mas que dos patentes: la súaia y la limpia: la primera para los

casos de enfermedad declarada, y la segunda para los casos en que conste la no existencia de enfermedad.

En la patente se hará constar el estado higiénico del buque. En un buque con patente limpia, pero cuyas condiciones sean evidentemente malas y capaces de comprometer la salud pública, podrá ser asimilado por medida de higiene á un buque con patente sucia, y sométido á el mismo trato.

Art. 4.º Para la mas fácil aplicacion de las medidas cuarentenarias, las altas partes contratantes convienen en adoptar el principio de un minimum y un maximum.

Por lo que hace á la peste, el minimum será de diez días plenos (cabales, ó de 24 horas cada uno), y el maximum de quince.

Luego que el gobierno otomano haya completado, en los términos prevenidos en el reglamento anejo al presente convenio, la organizacion de su servicio sanitario, y se hayan establecido médicos europeos, á cargo de los respectivos gobiernos, en todos los puntos donde se há juzgado necesaria su presencia, las procedencias de Levante, con patente limpia, serán admitidos á libre plática en todos los puertos de las altas partes contratantes, en el entretanto, queda estipulado que esas mismas procedencias, con patente limpia, serán admitidas á libre plática despues de ocho días de travesía, si los buques tienen á su bordo un médico sanitario, y despues de diez cuando no lleven médico.

Resérvase á los países mas vecinos del imperio otomano el derecho de tomar en ciertos casos las medidas que juzguen indispensables para el mantenimiento de la salud pública, y todo esto sin perjuicio de continuar su régimen en cuarentenario actual.

Para la fiebre amarilla, sino ha habido accidentes durante la travesía, el minimum de cuarentena será de cinco dias plenos, y el maximum de siete.

El minimum podrá rebajarse á tres dias, cuando la travesía haya durado mas de treinta y el buque se halle en buenas condiciones de higiene.—Cuando hayan ocurrido accidentes en la travesía, el minimum de cuarentena que deba imponerse á los buques será de siete dias, y el minimum de quince.

Finalmente, para el cólera, las procedencias de los lugares donde reine esta enfermedad podrán ser sometidas á una cuarentena de observacion de cinco dias plenos, comprendido en éstos el tiempo de la travesía; y las procedencias de los lugares vecinos ó intermedios notoriamente comprometidos (sospechosos) podrán tambien ser sujetos á

una cuarentena de observacion de tres dias, comprendida en estos la duracion de la travesia.

Las medidas higiénicas serán obligatorias en todos los casos y contra todas las enfermedades.

Art. 5.º Para la aplicacion de las medidas sanitarias, las mercaderías se dividirán en tres clases: primera, mercaderías sujetas á una cuarentena obligatoria y á los espurgos; segunda, mercaderías sujetas á una cuarentena facultativa; tercera mercaderías exentas de toda cuarentena.

El reglamento sanitario internacional especificará los objetos y las mercancías de cada clase, y el régimen que deberá serles aplicado en lo concerniente á la peste, fiebre amarilla y el cólera.

Art. 6.º Cada una de las altas partes contratantes se obliga á sostener ó á crear, para la admision de los buques, de los pasajeros, de las mercaderías y demas efectos sujetos á cuarentena, el número de lazaretos que exijan la salud pública, la comodidad de los viajeros y las necesidades del comercio, todo en conformidad á lo prevenido en el reglamento sanitario internacional.

Art. 7.º Para llegar, en lo posible, á la uniformidad en los derechos sanitarios, y no imponer á la navegacion de sus estados respectivos mas cargas que las necesarias para cubrir simplemente los gastos del ramo, las altas partes contratantes, salva la reserva de las escepciones previstas en el reglamento sanitario internacional, establecen en principio: primero, que todos los buques que arriben á un puerto pagarán, sin distincion de pabellon, un derecho sanitario internacional á su porté ó número de toneladas que midan; segundo, que los buques sujetos á cuarentena pagarán además un derecho diario de estacion; tercero, que las personas que se alojen en los lazaretos pagarán un derecho fijo por cada dia de residencia en aquellos establecimientos; cuarto, que las mercaderías depositadas y desinfectadas en los lazaretos pagarán un tanto fijo calculado por el peso ó por el valor de los géneros.

Art. 8.º A fin de establecer la mayor uniformidad posible en la organizacion de las administraciones sanitarias, las altas partes contratantes conviene en poner el servicio de sanidad pública, en los puertos de sus respectivos Estados que se reserven designar, bajo la direccion de un agente responsable, nombrado y retribuido por el gobierno, y asistido de una junta consultiva que represente los intereses de la localidad. Habrá además en cada país un servicio de inspec-

cion sanitaria, que será reglamentado por los gobierno respectivos.

En todos los puertos donde las potencias contratantes tengan consules, uno ó mas de estos podrán ser admitidos á las deliberaciones de las juntas de sanidad para que hagan sus observaciones, suministren datos y den su opinion en las cuestiones sanitarias.

Siempre que se trate de tomar una disposicion especial respecto de un país y declararle en cuarentena, el agente consular de dicho país será invitado á asistir á la junta, y oido en sus observaciones.

Art. 9.º La aplicacion de los principios generales consignados en los artículos anteriores, y el conjunto de las medidas administrativas que de ellos se desprenden, serán determinadas por el reglamento sanitario internacional, anejo al presente convenio.

Art. 10. Toda potencia que consienta en aceptar las obligaciones consignadas en el presente convenio y su anejo, tendrá en cualquier tiempo la facultad de adherirse á él.

Art. 11. El presente convenio y el reglamento sanitario internacional anejo, tendrá fuerza y vigor durante cinco años. En el caso de que, seis meses antes de espirar este plazo, ninguna de las altas partes contratantes declarase oficialmente su voluntad de hacer cesar sus efectos por lo que á ella concierna, seguirán en vigor un año mas, hasta la debida denunciacion, y así sucesivamente de año en año.

El presente convenio y su anejo serán ratificados segun las leyes y costumbres de cada una de las altas partes contratantes, y las ratificaciones cangeadas en Paris dentro del plazo de tres meses ó antes si es posible.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio, y su anejo, y han puesto el sello de sus armas.

Fecho y concluido en Paris el día... de... del año de N. S. J. 1852.

AÑO 1853.

GOBERNACION.

Real órden resolviendo dudas acerca de las disposiciones que contiene la Real órden de 30 de enero de 1851 sobre limpias de cementerios.

Agosto, 31. Remitida á informe del Consejo de Sanidad la consulta de V. S. con motivo de las dudas que ofrece en su concepto la eje-

cucion de la Real orden de 30 de enero de 1851, sobre limpias de cementerios, dicha corporacion, con fecha 31 de julio último, lo ha evacuado en los términos siguientes :

«La seccion se ha enterado de una consulta elevada al gobernador de la provincia de Málaga, relativa á ciertas dudas que ofrece en su concepto la ejecucion de la Real orden de 30 de enero de 1851, sobre limpias de cementerios espedita á propuesta de este Cuerpo consultivo.—Estriba la consulta en que con arreglo á la disposicion sexta de dicha Real orden que no es necesaria la intervencion de facultativo para la ejecucion de tales operaciones en los casos que determinan las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª de la misma resolucion, y como quiera que por la 2.ª se prohiben las traslaciones en el interior de los cementerios antes de trascurridos cinco años, á no ser que medien los requisitos prevenidos en la Real orden de 19 de marzo de 1848; se pregunta si los Gobernadores de provincia al permitirla antes de este tiempo en uso de la facultad que les concede la regla 4.ª, deben ó no prescindir de que se ejecuten con aquellos requisitos, uno de los cuales es el reconocimiento de dos facultativos nombrados al intento por la superioridad de la provincia.

La seccion en su vista cree que cuando la reducida capacidad de los cementerios fuerza á ello, puede hacerse la exhumacion de los cadáveres con la intervencion de los facultativos, pero en tales casos habrán de exhumar sumariamente aquellos cadáveres que lleven mas tiempo sepultados y parcialmente, esto es, uno por uno, á medida que haya necesidad de elló para dar sepultura á otros.

Los gobernadores en tales casos deberán, sin embargo, adoptar aquellas disposiciones que juzguen mas convenientes para evitar los peligros que las exhumaciones anticipadas ocasionan; ya sea impedir que se formen nichos en los cementerios muy reducidos, haciendo que todos los cadáveres se sepulten en la tierra, ya haciendo que se aumente la estension de los cementerios, en fin, procurando la construccion de otros mas capaces y con todas las condiciones debidas.

Por lo que hace al cementerio de Málaga, y apropósito de la causa que motiva esta consulta, no siendo otra que la de faltar en el cementerio los nichos necesarios para colocar los cadáveres en el presente verano, por lo cual se ha solicitado se modifique el tiempo prescrito en la regla 5.ª de la Real orden de 30 de enero de 1851 sobre limpias de cementerios, va á permitirse la seccion algunas observaciones que estimamos oportunas y que espera merezca la aprobacion del Consejo.

Es tan estraño como lamentable que en una capital populosa como Málaga á menudo afligida por epidemia y cada dia creciente haya solo un cementerio, que por otra parte y segun tiene entendido la seccion médica reúne las mejores condiciones higiénicas y que siendo único, como lo es, no se le haya dado el ensanche posible atendido el punto en que se halla situado, viniendo por esta causa á ser preciso anticipar la limpia para ejecutar los enterramientos. Podria concebirse semejante descuido en una ciudad menos populosa y sobre todo menos rica que Málaga, en donde á poco celo que hubiese habido, y á pocos esfuerzos que se hubieran hecho, habria sido fácil construir otro nuevo, cosa mas conforme con el espíritu altamente religioso de aquel pueblo y mas conveniente para el resguardo de la salud que lo que se hace en la actualidad. Pero no habiéndose ejecutado asi, cree la seccion que el Consejo está en el caso de proponer al Gobierno que por el gobernador de Málaga se llame la atencion de la municipalidad, hácia tan importante asunto; previniéndole que debe ocuparse de la construccion de un nuevo cementerio instruyendo al efecto el oportuno espediente que con los planos, corte de las obras, etc., deberá remitir á la aprobacion de S. M. prévio informe de este Cuerpo consultivo.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes y á fin de que active la pronta y necesaria realizacion de las órdenes de S. M. en bien del servicio público y del vecindario de esa capital.

Dios guarde á V. S. muchos años.—San Ildefonso 31 de agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Real orden mandando que se plantee y regularice en todas las localidades el servicio de hospitalidad domiciliaria, y dictando otras disposiciones concernientes al ramo de Beneficencia.

Mayo, 28. Ha llamado la atencion de S. M. la Reina (q. D. g.) la indisculpable apatia con que en algunas provincias se mira el importantísimo ramo de Beneficencia, aun de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, y en cuyo desarrollo pueden acreditar su celo en mayor provecho del país las autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el gobierno medita, de acuerdo con los generosos deseos de V. M. es absolutamente preciso que las miras de la administracion central se encuentren

en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseverancia y energía.

Corresponderían de una manera muy incompleta á las atenciones de la autoridad suprema los gobernadores de provincia que creyesen limitado su encargo á mantener el orden, velar por la observancia de las leyes y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les haría incurrir en una grave responsabilidad, el gobernador tiene por punto general á todos sus funcionarios una atención constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de la jurisdicción; y considerar los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como la mas segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre Beneficencia, los gobernadores de provincia tenían ancho camino donde ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y á fin de conseguirlo y de hacer cesar los entorpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos ésta interesante parte de la administracion, la Reina (q. D. g.) me manda prevenir á V. S.

1.º Que dé inmediatamente cumplimiento, si ya no lo hubiere hecho, á la circular espedida en 27 de abril último, por la direccion de Beneficencia inserta en la *Gaceta* de 28 del mismo mes.

2.º Que reuniendo en sesiones extraordinarias á la Junta provincial de Beneficencia, escite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos á que se refieren los artículos 96 al 100 del reglamento del ramo; hecho lo cual lo remitirá V. S. con informe á la aprobacion de S. M.

3.º Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y ayuntamientos hasta conseguir que en todas las localidades se plantee y regularice el servicio de hospitalidad domiciliaria, imprescindible base de todo buen sistema de beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 30 de la ley de 20 de junio de 1849 y los 7, 41, 83 al 88 y 90 del reglamento de 14 de mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en este como en los demás asuntos de beneficencia apreciará la Reina (q. D. g.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra escitacion que la de saber que tal es la voluntad de S. M., de cuya Real orden lo

comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de mayo de 1855.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden, encargando que se tomen las debidas precauciones higiénicas en los cuarteles, hospitales y otros establecimientos públicos para evitar la invasion del cólera-morbo.

Señalado en Madrid á 27 de Septiembre, 40. Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Gobernacion del reino dice al de la Guerra en 2 del actual lo siguiente:

En la eventualidad de que el cólera-morbo, que hoy aflige al norte de Europa invada nuestro país, cumple á un Gobierno prévisor, despues de fiar en el Divino auxilio para evitar el mal ó menguar sus estragos, prepararse á combatirle cuando por desgracia se llegase á desarrollar. Nada conduce tanto á disminuir el incremento de la epidemia, dada su existencia, como la adopcion de medidas higiénicas donde quiera que hay exhuberancia de poblacion y en particular en los focos donde se aglomera por razones particulares, multitud de gentes, en las que nó es el aseo cualidad que suele sobresalir. Tales son por ejemplo en las dependencias del Estado, los cuarteles, los hospitales militares, los depósitos de quintos, los arsenales, las tripulaciones de buques en bahía, las escuelas y colegios, los talleres y obras públicas en que haya gran concurrencia de trabajadores, las maestranzas, minas, fábricas, salinas, conventos y establecimientos públicos de toda clase donde existe necesidad constante de abrigar mas número de personas que el regularmente acojido en el hogar doméstico. Si en todos tiempos es en ellos garantía de salubridad el buen régimen y policia en los alimentos, vestidos y habitaciones; y el aseo en los individuos, nunca como cuando amaga una epidemia, deben llevarse hasta el estremo estas condiciones higiénicas cuya importancia acrece la necesidad de precaucion para evitar el mal, de prévisor para alejarle, de preservacion para atenuarle y combatirle. Conocidos perfectamente de V. E. estos principios, no se ocultarán á su ilustracion, la conveniencia de aumentar en las dependencias de su digno cargo la vigilancia y la policia, condiciones de una buena higiene, ahora que todavía está remoto el peligro: si como es de esperar atendidos los antecedentes y la proteccion que en época no lejana debió á la Providencia este privilegiado país, el mal no invade á España, nunca será perdido para la salubridad pública y de los mismos individuos el esceso de precaucio-

nes que en estos momentos se adopten: y si sucede desgraciadamente lo contrario, es indudable que habia mucho adelantado para disminuir los efectos de la epidemia y combatirla con esperanza de que termine mas pronto su total influjo.

Habida consideracion á todo, es la voluntad de S. M. que se escite el celo de V. E. para que por el ministerio de su digno cargo se dicten inmediatamente las órdenes oportunas á fin de que en todos los establecimientos mas ocasionados á infeccion se observe una policia esmerada, se disminuya en lo posible la aglomeracion de gentes, se aireen las habitaciones, se limpien y purifiquen con frecuencia, se alejen de ellos los sumideros, letrinas y almacenés de efectos propensos á fácil corrupcion; se prescriba el mayor aseo en el personal, se renueven las camas y ropas cuyo estado no sea conveniente para esa misma buena policia, se prohíba echar toda clase de inmundicia en las habitaciones y especialmente en los dormitorios, se inspeccionen con incesante esmero todos los viveres y utensilios destinados á dichos establecimientos y se practique cuanto se crea conducente al logro del objeto que motiva esta Real resolucion.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra desde San Ildefonso lo traslado á V. E. para su conocimiento á fin de que por su parte contribuya con la fuerza de su autoridad al cumplimiento de lo que se dispone en la inserta Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de setiembre de 1853.—El Subsecretario.—Eduardo Fernandez San Roman.

Real orden recordando á las Juntas de sanidad el cumplimiento de la Real orden de 25 de enero de este año y mandando que excepto en el caso que se expresa no se sujeten á medidas sanitarias los buques que hayan sido visitados en otro puerto de la Peninsula.

Noviembre 21. Enterada la Reina (q. D. g.) que algunas Juntas marítimas de sanidad apesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de enero de este año, continuan sujetando los buques que llegan á los puertos de su jurisdiccion, al paso que tienen por conveniente sin que estos hayan sufrido accidente alguno despues que fueron reconocidos por otras de su clase y considerando que esta irregular conducta á la vez que establece diferente aplicacion de las disposiciones sanitarias vigentes, ocasiona no pequeño perjuicio al comercio en general; S. M. conforme con el parecer del Consejo de sanidad, ha tenido á bien resolver

que las Juntas marítimas de sanidad cumplan exactamente lo preceptuado en la Real orden circular de que va hecha mencion y además que cuando hubiese sido visitado un buque en un puerto de la península y sometido al trato que aquellas autoridades sanitarias estimasen oportuno, se pasa á otro ú otros puertos de la misma, ó de las islas Baleares no se le sujete á ninguna nueva medida sanitaria, á no ser que hubiese ocurrido á bordo algun accidente que infunda sospechas ó haya mediado roce ó comunicacion sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de noviembre de 1853.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

AÑO 1854.

GOBERNACION.

Real orden, mandando que los 560.000 que resultan de sobrantes en el crédito de que se hace mérito correspondiente al año 1853 se trasladen al de 54 con aplicacion al socorro de calamidades públicas.

Junio, 9. De conformidad con lo que me ha espuesto el presidente de mi Consejo de ministros de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Estando proximo á terminar el presupuesto del año pasado de 1853 en que se autorizó por un real decreto de 10 de junio del mismo un crédito de 400.000, reales con destino al socorro de la miseria que afligia algunas provincias del reino, especialmente á las 4 de Galicia y algunas de las limitrofes, vengo en resolver que los 560.000 rs. de dicho crédito extraordinario de que no se ha hecho uso todavia, se anulen en aquel presupuesto y se trasladen al ministerio de la gobernacion correspondiente al año actual, en su parte 9.ª capítulo 11 con aplicacion al socorro de calamidades públicas.

Art. 2.º El gobierno deberá dar cuenta á las Cortes oportunamente de esta disposicion conforme á lo establecido en la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850. Dado en palacio á 9 de junio de 1854.—El presidente del Consejo de ministros.—Luis Sartorius.

Real orden dando instrucciones á los gobernadores de provincias para el caso de invasion de alguna epidemia.

Agosto, 10. La Reina (q. D. g.) siempre celosa por el bien estar de sus pueblos y mirando con la preferente consideracion que se merece la conservacion de la salud pública y el evitar hasta donde sea posible la entrada y propagacion de las enfermedades exóticas en nuestro pais, conformandose con lo propuesto por el Consejo de sanidad se ha servido resolver:

1.º Que mientras se aprueba la reorganizacion del ramo sanitario cumpla V. S. y haga cumplir á los subordinados con la mayor exactitud las disposiciones cuarentenarias vigentes.

2.º Que asimismo observen fielmente las reales órdenes de 1.º de febrero y 15 de mayo último.

3.º Que tan luego como por desgracia apareciere alguna epidemia en esa provincia, dé V. S. parte á este ministerio, noticiando las vicisitudes que sufra.

Y 4.º Que instruya V. S. expediente que remitirá á este ministerio en el que consten las indagaciones hechas para poner en claro como se ha verificado la invasion de la epidemia y la manera de propagarse de una poblacion á otra.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden recomendando á los gobernadores de provincia la oportuna aplicacion de las disposiciones consignadas en la legislacion de beneficencia para disminuir los estragos de la epidemia.

Agosto, 21. Deseoso el gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales y en particular las de las clases menesterosas vengán aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano, hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicacion las disposiciones emanadas de la autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislacion de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumpli-

miento las instrucciones de 30 de marzo de 49, la circular del 28 del mismo y años espresados y particularmente los párrafos quinto y sétimo de la misma, la real orden de 24 de agosto de 1854 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filantrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el gobierno desea, V. S. consultando el dictámen de la Junta de sanidad y beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados, los ausilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desgraciada.

Las visitas en los establecimientos, barrios, y casas habitadas por familias pobres, la habilitacion de hospitales, casas de socorro, y enfermerias donde no las haya; el reconocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad; la destruccion de los focos de insalubridad; la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion en fin de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion, por parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del gobierno: y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal solicitud propia de sus nobles sentimientos.

Las Juntas de Beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demas medios que pudieran exigir las circunstancias pueden asimismo contribuir con su asistencia, con sus consuelos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la salud es origen de desasosiego, cuando no de graves males. En suma, el gobierno de S. M. espera, ser pronta y exactamente puestas en practica las disposiciones consignadas en la legislacion de Beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasion de esta y de disminuir ó atajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de

Real orden disponiendo que se levanten los cordones sanitarios, se proteja la libre circulacion de pasajeros y efectos, y se formenten las obras públicas y particulares.

Agosto, 23. En repetidas reales órdenes, circulares, instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, en los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la espresada epidemia, privando de los artículos de primera necesidad, introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres causas, todas por ser bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentaban huir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convencido por esperiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera y mas principalmente de la del cólera; y que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las espresadas naciones jamas se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes cuarenta y mas leguas de los puntos invadidos y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los estravios á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion fomentando así mas la enfermedad y excitando al desorden.

S. M. que en repetidas reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios, que se oponga V. S. á su establecimiento haciendo levantar los que se hubieren puesto sin apelar á extremos; y por último que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de todas clases y fomente las obras públicas y particu-

lares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden resolviendo que las autoridades y funcionarios del gobierno no que abandonen sus cargos por causa de la aparicion de la enfermedad reinante se entiende que los han renunciado quedando ademas sujetos á las penas correspondientes.

Agosto, 25. La presencia constante, el esmerado y continuo celo, el ejemplo de abnegacion de las autoridades en los momentos en que amenazan ó se desarrollan grandes calamidades públicas, no solo con obligaciones anejas á su mision, sino imperiosos deberes de civismo y de humanidad que suelen esperar mas y mas animo que otros medios por otra parte muy recomendables. El gobierno de S. M. convencido de eso mismo, y altamente interesado en que los pueblos no se vean huérfanos de amparo en el caso de aparicion de la epidemia reinante, ha dispuesto lo siguiente:

Las autoridades y funcionarios del gobierno de toda clase que apareciendo dicha epidemia en cualquier punto de una provincia abandonasen su cargo, se entiende que lo han renunciado sin perjuicio de quedar sujetos á todo el rigor de las penas marcadas por las leyes para los que se hallen en este caso.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden encargando que no se oculte la existencia de la epidemia reinante: en los pueblos que sean invadidos no se haga la declaracion oficial de ella hasta que se halle confirmada de un modo indudable.

Agosto, 26. Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que en diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, guiados solo del estímulo de intereses locales, apesar de constar hasta la evidencia la existencia de la espresada epidemia formaron particular empeño en

ocultarlas á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos; retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia; y lo que es peor, que insistentes en su propósito desatendieran la legislación sanitaria y cuarentenaria, dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentandose cuando mas con expedir en el último periodo los espresados documentos con la calificación de sospechoso.

Quizá este proceder tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable de que el cólera-morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias, al punto primero en que apareció se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa; S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo genero de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada su existencia, á cuyo fin recomiendo á V. S. escrite á las Juntas de sanidad de provincia y municipales.

Hoy seria un riesgo en los extremos y por eso encargo que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia hasta tanto que se halle confirmadas de un modo indudable.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1834.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de...,

Real orden disponiendo que queden sujetos á las correspondientes medidas correctivas los profesores del arte de curar que abandonen los pueblos de su habitual residencia cuando sean invadidos por la enfermedad reinante.

Setiembre, 1.º Profundamente conmovido el real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio, y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho que traeria los

mas funestos resultados en el caso que por desgracia encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verían privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presente. S. M. ha dispuesto en consecuencia que se diga á V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadido por la enfermedad reinante, sin previa autorizacion de V. S. no solo incurrirá en el real desagrado, sino que quedará sujeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de.

Real orden aprobando el proyecto de reforma sanitaria remitido por el consejo de sanidad en 10 de octubre de 1853 y acordando otras disposiciones sobre el mismo ramo.

Setiembre, 6. La comision reunida del Consejo de sanidad y de la Junta general de beneficencia, me ha presentado en el dia de ayer el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: La comision del Consejo de sanidad y de la Junta general de beneficencia encargada de examinar las proposiciones que rigen sobre calamidades públicas, y de proponer al gobierno de S. M. las que crea deben adoptarse desde luego para prevenir ó atenuar los estragos del cólera-morbo asiático que desgraciadamente existe en varios puntos de la Peninsula, se ha dedicado á este imponente cometido con el interes y urgencia que de suyo exige.

Para no hacer demasiado difuso este escrito, porque no es ocasion de discutir acerca de las teorías generales sobre la aplicacion mas ó menos eficaz de diferentes medidas de precaucion, anteriores á la invasion del mal, entiende la comision que la cuestion de actualidad es la de considrar el peligro como existente y de ocuparse por consiguiente de combatirla por todos los medios.

En las disposiciones diferentes adoptadas por el ministro de la Gobernacion desde el año de 1849 en que el cólera volvió á estenderse por el norte de Europa, se hallan prescritas cuantas son de apetecer, así para prevenir en lo posible la invasion como para disminuir sus efectos en lo que alcanzan los adelantos de la ciencia todavia, no bastante

eficaces en tan terrible enfermedad, y poco tendrá la comision que añadir.

La escasez de recursos con que se tropieza en España, por todo lo que es de interes general, es la única causa que impedirá el no haberse establecido ya el servicio preventivo de beneficencia y sanidad que planteado con anticipación, y en situación normal, acostumbra á los pueblos y á las personas á mirar con menos horror el riesgo de la epidemia y disminuye por consiguiente en mucho sus efectos morales en el momento de su desarrollo; este es el punto mas difícil de resolver en la actualidad, por lo mismo que es tambien el mas importante: á su ejecucion estan subordinados todos los demas.

De dos clases, Excmo. Sr. son las disposiciones que parecen deben hoy ocuparnos, unas generales para todo el reino, y otras especiales para Madrid. Respecto á las últimas en la reunion celebrada el 27 de agosto en el despacho de V. E. y bajo su presidencia tuvimos la satisfaccion de oír al señor gobernador de la provincia que por su parte y la de las Juntas provinciales y municipales de sanidad y beneficencia estaban adoptadas todas las medidas que se creían necesarias, como si el cólera estuviese á las puertas de la capital, y que solo la falta de medios diferia su realizacion. La premura del tiempo y otras causas hijas de las circunstancias, no han permitido á la comision acercarse á conocer cuales fuesen aquellas, si bien las cree fundadas en las reales órdenes é Instrucciones generales espedidas por el gobierno.

Por consecuencia lo que la comision propone ahora tendrá el doble objeto de ser aplicable á todos los pueblos en general y á esta capital en particular segun sea necesario.

Aunque no faltan médicos sobre todo en las naciones estrangeras que por aficion á lo nuevo y á las opiniones aventuradas y atrevidas ó fundados en datos, cuyo valor no ha podido comprobarse hasta el dia, sostienen que el cólera-morbo no es contagioso, el hecho indisputable de hacer generalmente la invasion por los puertos de mar y aflijir principalmente á las costas, induciria por si solo á creer que la falta de precauciones sanitarias es la que ofrece riesgo mas inmediato de que se introduzca por medio de personas, ropas ó mercaderias. En apóyo de estas opiniones fundadas en la ciencia y tambien en la esperiencia, del nuestro y otros paises, vienen los acontecimientos sanitarios que desde noviembre último estan aflijiendo á España, y ahora han puesto en tan grave compromiso al gobierno. Hay fundados motivos para creer que á fines de dicho mes le importó el vapor correo *Isabel la Católica*,

procedente de la Habana, en las costas de la ría de Vigo, por causa del desconcierto y abandono con que se hacia el servicio de aquel lazareto. A Barcelona lo han traído los buques procedentes de Marsella: á Cadiz le hicieron este obsequio buques que procedían de puntos infestados por mas que sea difícil poner en claro como penetró: y desde allí se ha extendido á Sevilla y Ayamonte. Tales hechos acreditan que es indispensable reoblar la vigilancia y organizar el servicio sanitario de manera mas acertada y conveniente.

Como resultado de la conferencia sanitaria internacional celebrada en Paris á fines de 1850 y principios de 1851, tiene el Consejo de sanidad sometido á la aprobacion del gobierno, desde el 10 de setiembre anterior, un proyecto de reforma cuya oportuna aprobacion hubiera muy probablemente libertado al pais del azote funesto que diezma á los pueblos, les agita y consume sus recursos.

No puede menos la comision, igualmente atenta al porvenir que al remedio de la presente calamidad de llamar la atencion de V. E. hácia esa suspirada y urgente reforma. Considera muy peligroso dejar confiada mas tiempo la salud pública en manos de unas juntas formadas en gran parte por comerciantes, navieros y armadores de buques sin género alguno de responsabilidad, en presencia del gobierno y en las cuales pospondrá con harta frecuencia el interés privado sobre el interés general.

El empeño con que algunas autoridades han procurado ocultar por largo tiempo al gobierno de S. M. y aun á la generalidad de su propio vecindario, la existencia del cólera-morbo dentro del recinto de los pueblos mismos en que residen, á pretexto de no alarmarlo, de evitar la emigracion, la incomunicacion con los inmediatos y sobre todo de no causar perjuicios al comercio, es otro de los males gravísimos en que hay necesidad de evitar á toda costa. Y sin embargo, en la organizacion sanitaria actual, será tan difícil impedirlo como fácil luego que llegue, adoptarse la reforma que el consejo tiene propuesto. Hallándose entonces la sanidad confiada á las autoridades nombradas por el gobierno, responsables y retribuidas, no se dará fácilmente el caso de que dejen cumplir sus prescripciones; y con la debida oportunidad pondrán en su noticia cualquiera novedad sanitaria. Entre tanto ninguna otra cosa puede hacerse para conjurar un mal tan grave, sino recomendar á las autoridades sanitarias actuales que cumplan fielmente con lo que en este asunto previene nuestra legislacion y acaba de encargarse nuevamente en una circular de 26 de agosto último, exi-

jiendo estrecha responsabilidad, privando de sus destinos é imponiendo otros castigos á los que sean omisos en avisar inmediatamente que se presente el primer caso de enfermedad sospechosa á la autoridad superior de la provincia, si el pueblo no fuese la capital; y al ministerio de su dependencia cuando suceda en esta, y en participar al público diariamente y por los medios ordinarios la existencia del mal con todas sus condiciones, el número de personas atacadas, curados y fallecidos. En la instrucción de 30 de marzo se halla prescrito cuanto en el punto pueda decirse, no hay mas que hacerlo observar sin contemplaciones.

No conociendo un medio eficaz de atajar el paso por tierra del cólera-morbo, no siendo posible hasta el dia atenuar sus efectos por otros que los empleados por la ciencia y la esperiencia con mas ó menos éxito en todos los paises, las medidas de incomunicacion en el interior pueden considerarse más perjudiciales que útiles de como lo está acreditando la esperiencia y como ámpliamente ha hecho ver el Consejo de sanidad en repetidos informes.

Aunque la esperiencia enseña que la hospitalidad domiciliaria produce por lo comun buenos resultados en las enfermedades epidémicas, como no todos los enfermos pueden ser atendidos en sus casas ni estas tienen la comodidad necesaria para su tratamiento y para evitar la trasmision del mal á los sanos, que seria casi inminente respirando un mismo aire en habitaciones reducidas, como lo son en general las de las clases menesterosas, es indispensable organizar la hospitalidad domiciliaria y hospitalidad comun, estableciendo casas de socorro para las familias pobres y desvalidas de los que enfermen ó fallezcan del cólera y segun prescribe la referida circular de 30 de marzo.

En la mayor parte de los pueblos de alguna importancia y en Madrid, sobre todo, innumerables personas viven en boardillas, sotabancos, cuartos bajos, hasta en bodegones y sótanos inmundos ó mal sanos que son focos pestilenciales, debiéndose únicamente á las buenas condiciones topográficas de la poblacion y á su elevación sobre el nivel del mar, el que dejen de desarrollarse en el verano calenturas epidémicas cuyo recargo es mayor mientras la traida de agua del canal de Isabel II, no sufraguen las necesidades que en esta parte crecen diariamente y haga mas fácil y barata la limpieza.

A fin de organizar el servicio sanitario de los enfermos y que sea simultáneo con el de socorros á los sanos que lo necesitan, es indispensable que con arreglo á la ley de beneficencia de 6 de febrero de

1822 no derogada en este punto, y á la real orden de 16 de enero último, se incluya por los ayuntamientos en su presupuesto municipal una partida para beneficencia domiciliaria, y para calamidades públicas proporcionada al número de vecinos y á los recursos de cada poblacion. No bastando, como de seguro no bastará este medio, es preciso abrir obras públicas y sostener las existentes para dar ocupacion y alimento á los jornaleros y á los pobres capaces de trabajo: autorizar á los ayuntamientos para disponer de la quinta parte de los pósitos, donde todavia los hubiese; para imponer arbitrios sobre artículos de primera necesidad: declarar que deben usar en esta ocasion de la facultad que les concede el artículo 54 y siguientes de la ley de 2 de febrero de 1825 para hacer derramas ó repartos vecinales con destino á objetos de utilidad comun, y acudir por último á la caridad pública que aunque gastada y esplotada en estos últimos tiempos con diversidad de suscripciones para objeto de desgracias comunes, nunca se busca en vano en un país que pocos ven con serenidad estóica la miseria de sus semejantes, y si estas recomendables virtudes se practican en tiempos normales, la idea de que existe una epidemia asoladora y cruel, y que puede crecer por el abandono de las clases pobres, sobre escita los sentimientos humanos y hace que todos lleven ofrendas á la beneficencia pública. No es preciso que sea dinero, camas, ropas, sábanas, colchones y todo cuanto pueda acelerar la creacion de la hospitalidad pública y domiciliaria, todo debe recibirse y aprovecharse con gratitud y buena voluntad. Con este motivo debe hacer presente la comision que cuando la Junta general de Beneficencia remitió en 28 de junio de 1853 al ministerio, el presupuesto de sus servicios y establecimientos pertenecientes al año actual de 1854, incluyó en el 1.000,000 de reales para calamidades públicas, previendo la necesidad que habia de esta cantidad cuando ya el hambre de las provincias de Galicia era precursora del cólera, que vino poco despues. Escasa pareció esta suma á la Junta general para el objeto: pero atendiendo á la situacion del erario creyó que no debia estenderse mas por entonces. El ministerio no estimó incluirla en el presupuesto y de consiguiente no hay crédito en él con esta aplicacion.

Aunque por real orden de 8 de enero de 1854 se mandaron crear comisiones de salubridad pública en el seno de las juntas municipales de sanidad, la comision cree que la unidad del método y la rigidez de la ejecucion que exigen las disposiciones sanitarias y de socorro presentan la necesidad de que las juntas municipales de sanidad y beneficencia

se reúnan en una sola para todas las disposiciones que sean motivo ó consecuencia de la entereza del cólera y de su marcha progresiva mientras durase: que además deben crearse comisiones mistas de sanidad y beneficencia en cada parroquia, compuesta de las personas que marcan los artículos 17, 18 y 19 de la espresada ley de 1822 y tambien las habrá de barrio en las poblaciones, que como en Madrid, tienen parroquias de numeroso vecindario.

Estas comisiones además de la colecta de socorros en dinero y en especie harán la distribución á los necesitados así sanos como enfermos; dispondrán las sopas económicas en los casos necesarios, y entenderán en todo el servicio de su respectiva demarcacion, dejando espedita á los facultativos la parte de su profesion.

Para que el Consejo de sanidad y la Junta general de beneficencia las provinciales y municipales procedan con entera libertad ó accion en todo lo concerniente á salud pública y socorros, es preciso dilatar su esfera de seccion mientras duren las circunstancias dándoles atribuciones gubernativas y administrativas en los negocios de su respectiva incumbencia, además de las consultivas que les concede la ley y reglamentos vigentes, como que las provinciales y municipales estan presididas por los gobernadores y alcaldes, y las superiores por delegados del gobierno, no hay que temer conflictos de autoridad ni atribuciones: el ministerio se desembarazará así de una porcion de detalles que se entorpecen y quitan el tiempo que necesita para otros asuntos de no menos importancia, y que no admita delegacion; en todo caso siempre existe en sus facultades la de alterar ó modificar lo que las Juntas acuerden que no es de esperar sea contrario á las leyes ni á la conveniencia pública. Además de que siendo la epidemia una afeccion local, locales y municipales han de ser la mayor parte, las disposiciones que se adopten, y de consiguiente la Junta municipal, mista de sanidad y beneficencia con el ayuntamiento, es la que debe correr con todo lo que concierne á este cometido.

La esperiencia de otras épocas repetida en la ocasion presente, enseña que algunos facultativos, eclesiásticos y escribanos poseidos del terror que infunde la aparicion del mal, abandonan los pueblos de su residencia dejándoles en el desamparo y orfandad que es consiguiente, y de que ha recibido algunas quejas el gobierno de S. M. si bien son por fortuna pocos los funcionarios de las espresadas clases que olvidan hasta este punto los deberes de profesion y humanidad en que están constituidos.

La comision ha discutido y meditado sobre este particular, y entendiendo que es un deber del médico, del cirujano y del farmacéutico, como lo es del párroco, permanecer en el sitio en que se halle sirviendo su plaza ó desempeñando la cura de almas, lo mismo que del que por cualquier otro título tiene obligacion de residencia fija en él; que esta misma obligacion la tienen todos los facultativos que disfrutan sueldo ó pension del Estado, ó de fondos públicos provinciales ó municipales, y tambien los eclesiásticos absritos á iglesias situadas dentro de la poblacion, ó con beneficio ó cargo en ella; pero que no puede obligarse á los facultativos (ni menos á los eclesiásticos) á salir á otro contra su voluntad. Deben abriese registros públicos en que consten los nombres de los facultativos que estén dispuestos á prestar sus servicios, en los pueblos atacados y en los demas que los gobernadores ó las Juntas respectivas dispongan, pero con las condiciones que recíprocamente estipulen, así sobre el honorario que han de recibir sobre la pension en caso de muerte á sus familias. En estas ocasiones lo que importa es que no falten facultativos; y para estimularlos cree conveniente la comision que se espida un real decreto reformando la real orden vigente sobre la cruz de epidemias creada en 1854, cuando la primera invasion del cólera en España, restableciendo tres clases de ella para premiar grados diferentes de merecimientos, y facilitando algo mas que hasta aquí su adquisicion, sobre lo que puede formularse un proyecto separado.

El aprecio que los profesores hacen de esta condecoracion, que no se ha prodigado, porque á pocos daba derecho el decreto de creacion, será un poderoso estímulo para que acudan muchos á prestar sus servicios á la humanidad doliente en el trance que se espera.

Con respecto á los eclesiásticos, el gobierno de S. M. acaba de espedir una circular recordándoles la obligacion en que están de sobrellevar con abnegacion y caridad evangélica el cargo de auxiliar y consolar á los coléricos, como á todos los demas enfermos que lo necesitan, y no es de esperar que lo desatiendan, ya por que el clero español en general nunca ha esquivado esta clase de riesgos.

Nada puede preceptuarse á los escribanos para los casos en que algun enfermo del cólera quiera hacer sus disposiciones testamentarias; obligándoles á residir en los pueblos donde radica su oficio, y á ejercerle en el territorio donde sean escribanos reales si bien en este caso deberá ser convencional el pago de los honorarios y dietas, parece que nada mas resta al gobierno prevenir sobre el particular.

Reasumiendo pues, la comision cuanto lleva manifestado entiende que es de toda urgencia que el gobierno de S. M. se sirva determinar:

Primero. La aprobacion del proyecto de reforma sanitaria remitido por el Consejo de sanidad en 10 de setiembre de 1853.

Segundo. Organizar la hospitalidad domiciliaria, y la comun, así como los socorros de pobres á los enfermos, y por medio de los ayuntamientos, de las Juntas de sanidad y beneficencia subdividiendo este servicio en comisiones mista, parroquiales y barrios, segun las poblaciones.

Tercero. Practicar escrupulosas visitas domiciliarias en las boardillas, sotabancos, cuartos bajos ó habitaciones reducidas ó mal sanas, disponiendo que salgan de ellas las gentes que escedan de su regular capacidad, habilitando locales para dormir aguadores, mozos de cuerda y demas que se hallen en este caso.

Cuarto. Declarar que á los ayuntamientos toca arbitrar recursos usando de las facultades que les concede la ley de 3 de febrero de 1823 y otras disposiciones vigentes.

Quinto. Ampliar las atribuciones de las Juntas de sanidad y beneficencia, dándoles gubernativas y administrativas mientras duren las circunstancias.

Sexto. Declarar obligatoria la permanencia de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y de los eclesiásticos y escribanos en los pueblos de su habitual residencia, durante la epidemia.

Sétimo. Dar amplitud á la cruz de epidemias para estimular á los facultativos.

Tales son Excmo. Sr. las disposiciones que la Comision cree necesario adoptar desde luego como precursoras y precisas en el desgraciado caso en que el cólera-morbo invada esta capital, aplicables tambien á los demas pueblos del reino, segun sus circunstancias.

Con ellas y reencargando el cumplimiento de las reales órdenes de 18 de enero y de 28 de marzo de 1849 de la instruccion clara y numerosa de 30 del mismo mes y de las reales órdenes de 8 de febrero de 1853, 16 de enero, 1.º de febrero 21, de agosto de este año, de que pudiera formarse en su caso una coleccion ordenada, considera la comision que solo resta ponerlas en ejecucion, acudiendo á la caridad pública en lo que no alcancen los recursos que proporcione el gobierno, los ayuntamientos y las Juntas provinciales y municipales.

Madrid 1.º de setiembre de 1854.—Mateo Seoane.—Pedro Gomez

de la Serna.—Joaquin Inigo.—Pedro Felipe Monlau.—Francisco Mendez Alvaro.—José García Jover.

Habiéndose conformado S. M. con el parecer de la comision se ha servido disponer que se extiendan las órdenes oportunas para la realizacion de los diferentes estremos que abraza el anterior dictamen.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.

GUERRA

Real orden dictando disposiciones para el restablecimiento de enfermerias de coléricos, á donde sean trasladados los militares que fueren acometidos de la epidemia reinante.

Octubre, 8. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera-morbo que afflige hoy algunas provincias llegue á invadir tambien las demás, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha espuesto el director general de sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

Primero. Los capitanes generales, comandantes generales y gobernadores civiles en union con los intendentes militares y sus delegados, con los jefes de ingenieros y de sanidad del ejército, acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermerias de coléricos, con separacion de los hospitales militares calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente.

Segundo. Los intendentes procederán con este dato á la construccion de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de administracion militar, y el presupuesto de su costo, bien se aplique al capítulo de hospitales ó al de imprevistos, lo dirigirá V. E. al ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capítulos para la oportuna resolucion, á fin de no desatender de

modo alguno el importante servicio de los hospitales militares de planta fija.

Tercero. Los efectos y ropas que se construyan por el concepto expresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerías de coléricos donde es tan necesario la limpieza y tan conveniente en los ataques, la convicción de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

Cuarto. Se elegirá, y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos, necesarios en cada enfermería, cuyo número fijará el cuerpo de sanidad con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparición del mal lo haga preciso.

Quinto. En las poblaciones, donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerías de coléricos en los hospitales de enfermedades comunes en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas.

Sesto. Se nombrará con la antelación conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, así como á los de plana menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el gobierno estime acordar.

Sétimo. Los gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la administración civil, los ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia, presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiendoles en los hospitales de la ciudad ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1854.—El subsecretario, José Macrohon.

Real orden mandando que continúe abierta la matrícula de estudios hasta el 31 del corriente, y que se celebre la apertura del curso académico el 1.º de noviembre próximo; y autorizando la suspensión de dicho acto, y de las enseñanzas en su caso, en las provincias invadidas por el cólera.

Octubre, 17. Habiendo terminado el plazo por el que se suspendió la matrícula en las universidades é institutos, S. M. (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que continúe abierta hasta el 31 del corriente mes.

Al mismo tiempo se ha servido resolver que el acto solemne de la apertura del curso académico se celebre el 1.º de noviembre próximo autorizando para suspenderle á los doctores de las universidades establecidas en poblaciones en que el estado sanitario ofrezca graves riesgos á los alumnos, é inspire temores fundados á sus familias, así como también para cerrar las enseñanzas comenzadas cuando la misma circunstancia lo exigiera por desgracia, de dar inmediatamente cuenta al Gobierno.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guardé á V. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1854.—Aguirre.—Señor rector de la Universidad de...

GUERRA.

Real orden, resolviendo que á los médicos civiles que sean nombrados para auxiliar á los castrenses en los pueblos invadidos por la enfermedad reinante, se les asigne el sueldo máximo que se haya señalado á los que desempeñen el propio servicio en los hospitales civiles.

Octubre, 19. El Excmo. Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de sanidad militar lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 2 de setiembre último en que propone los sueldos y recompensas que á su entender deben señalarse por regla general á los facultativos civiles que en los puntos en donde actualmente exista ó en lo sucesivo se desarrolle el cólera-morbo epidémico, sea preciso nombrar para que auxilien á los profesores castrenses en la esclusiva asistencia de los militares que desgraciadamente puedan ser atacados de aquella enfer-

medad; y S. M. vistas las razones espuestas por V. S. en apoyo de la medida indicada, cuya importancia y urgencia encarece, oído el parecer del intendente general militar se ha dignado resolver.

Primera. Que cuando por desgracia llegue el caso de la invasión epidémica y por no bastar los facultativos castrenses que haya que recurrir al auxilio de los civiles con el objeto espresado, el jefe de sanidad militar del distrito respectivo lo haga así presente al capitán general del mismo, y con su acuerdo y aprobacion se proceda desde luego al nombramiento de los que fueren absolutamente indispensables, dándose conocimiento razonado de ello á este ministerio para los efectos que convengan.

Segunda. Que los que resulten elegidos se les abone durante el periodo de su comision el sueldo maximo que los gobernadores de provincia, Juntas de beneficencia ó corporaciones municipales asignen en cada punto á los médicos destinados al propio servicio en los hospitales civiles de coléricos.

Y tercera. Que terminada la epidemia sean propuestos si lo apetecen para el grado de médico de entrada del cuerpo de sanidad militar los que se hayan hecho merecedores de esta honrosa distincion, á juicio de los referidos jefes de dicho ramo en los distritos.

De real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1854.—El subsecretario.—José Machroon.

GOBERNACION.

Real orden reencargando el mas exacto cumplimiento de la legislacion sanitaria vigente.

Noviembre, 14. Siendo repetidas las quejas que llegan á este ministerio sobre la aplicacion que se da en varios puertos á las disposiciones que rigen en el ramo de sanidad; y deseando S. M. que cesen los perjuicios, irreparables siempre, que puedan ocasionar los abusos que se cometan, se ha servido resolver reencargue á V. S. como lo ejecuto, el fiel cumplimiento de la legislacion sanitaria vigente; bajo la inteligencia de que, si bien quiere S. M. se guarde escrupulosamente por que en ella se interesa la conservacion de la salud pública, tambien se exigirá la debida responsabilidad á cualquiera Junta de sanidad que

arbitrariamente llegue á separarse de la rectitud con que debe obrar en asunto tan delicado como importante, infiriendo perjuicios innecesarios al comercio y á la industria, cuya proteccion legal se recomienda á todos los funcionarios públicos.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de....(1)

AÑO 1855.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enero, 30. Accediendo la Reina (q. D. g.) á los deseos del gabinete británico, manifestados por conducto de su ministro plenipotenciario en esta córte, para que suministren informes circunstanciados respecto del origen, historia, estadística y tratamiento médico del cólera-morbo asiático, durante la última aparicion de esta epidemia en España, datos que reclama el Consejo general de sanidad de la Grac-Bretaña; ha tenido á bien confiar tan importante comision á las academias de medicina y cirugía del reino. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver, que V. S. facilite á las espresadas academias cuantas noticias reclamen para llenar su cometido, pidiéndolas á las juntas provinciales y municipales de sanidad y beneficencia, y verificándola con toda la brevedad que fuese posible.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1855. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden encargando á los gobernadores de provincia la observancia de las medidas higiénicas y reglas sanitarias y que darán parte de cualquiera enfermedad epidémica que aparezca en las mismas.

Febrero, 22. Habiendo desaparecido por completo del territorio

(1) Con fecha 26 de setiembre se publicó otra Real orden por el ministerio de la Guerra, mandando observar en los cuarteles y por todos los individuos del ejército las reglas higiénicas que comprende la instruccion por la Junta suprema del cuerpo facultativo; mas como son idénticas sobre corta diferencia á las que llevamos propuestas en la profilaxis individual desde la página 135 á la 160 de este 2.º tomo, suprimimos dicha real orden.

español el cruel azote del cólera-morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la Divina Providencia nos reservára de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia como el año 1834 aconteció. Tienen, sin embargo, los gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado este verano último, cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias, en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó retardaron consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada en la estacion fria; y sobre todo se observó que gracias al buen régimen higiénico disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y la abundancia en todo el país, hacen preveer que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediata al tránsito del estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere su vigor, han sido en todos los tiempos, origen de muchas enfermedades no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar, pues, este mal y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantía casi cierta de la salud pública, que encargue á las juntas provinciales y municipales de sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada quince dias á la direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales así como dará V. S. á la misma, parte inmediato de la aparicion de cualquier enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indigena sin perjuicio de que por V. S., en tan desgraciado caso, dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y órden público reclama.

De real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1855.
—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Real orden prescribiendo la mas estricta observancia en las reglas
higiénicas.*

Abril, 21. Excmo. Sr.: En diferentes provincias que se hallan en frecuente comunicacion con esta córte, han aparecido algunos casos mas ó menos sospechosos del cólera-morbo asiático. El celo desplegado por V. E. en el último otoño, bien secundado por las juntas municipales de sanidad y de beneficencia con la aplicacion de las medidas preservativas, y de las mejores reglas higiénicas, produjeron por resultado el que la epidemia se contubiese dentro del período de incubacion con admiracion general de todos, produciendo pocos casos del mal, y corto número de defunciones en medio de la absoluta necesidad de comunicarse con la córte en casi todos los ángulos de la península. Descansando S. M. en el celo de V. E. hubiera creído innecesaria toda escitacion si de público no se observase algun descuido en la policia urbana, principalmente en la limpieza de las calles y desagüe de los pozos ciegos; descuido que no se oculta á V. E., pudiera ser motivo para el desarrollo de alguna enfermedad, mucho mas en la estacion en que nos encontramos. Un suceso de este género seria fatalísimo para el país, y muy de lamentar para la administracion del Estado.

— Penetrada de todo S. M. se ha servido mandar que escite V. E. el celo de las juntas municipales de beneficencia y sanidad, con el fin de que se hallen preparadas para el caso en que la pestilencia fuera incrementándose en los puntos en que acaba de insinuarse y se estendiera á otros; y al ayuntamiento de esta córte para que no disimule el menor descuido en la policia urbana, y en especial en la limpieza de las calles, en el buen orden de las plazuelas y mataderos, vigilando los establos y lecherías de vacas, ovejas y cabras, prohibiendo el hacinamiento de basuras en las casas y la formacion de los estercoleros en las inmediaciones de la poblacion, dictando medidas eficaces para el desagüe de los pozos ciegos, sin consentir su derrame por las calles, y por último, prescribiendo la mas estricta observancia de las reglas higiénicas que tan buenos resultados producen.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Madrid 21 de abril de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

*Sanidad.—Negociado 2.º**Real orden previniendo reglas sanitarias para precaver la invasion del cólera que reina en Venezuela.*

Mayo, 21. Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El ajente comercial de España en Santo Domingo, dice al señor ministro de Estado, con fecha 13 de febrero último, lo que sigue:

El cólera-morbo, terrible azote que ya hace algun tiempo asola las provincias orientales de la vecina República de Venezuela, acaba de invadir y declararse con la mayor intensidad en las próximas islas turcas, poco distantes de la costa norte de esta isla y con las cuales hace algun comercio el puerto de Plata, considerada la proximidad y la latitud á que nos hallamos, se teme mucho su invasion, y este gobierno por un decreto acaba de disponer se tomen algunas reglas sanitarias que se reasumen en los artículos primeros que dicen:

Prímero. Todo buque sea de guerra ó mercante, que venga de lugares apestados ó que se presuman tales, aunque no tengan enfermos á bordo, se pondrán en completa incomunicacion, mas ó menos prolongada segun el estado sanitario de las personas y la naturaleza del cargamento que pueda importar á su bordo.

Segundo. El minimum de observacion no bajará de nueve dias, y su máximum segun lo determinen las circunstancias, á juicio de las juntas sanitarias.

De real orden comunicada por el Excmo. señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios etc. Madrid 21 de mayo de 1855.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Real orden mandando hacer rogativas para implorar la Divina misericordia.

Julio, 19. El cólera-morbo asiático sigue haciendo estragos con-

siderables en algunos pueblos y si bien con menos intensidad en otros, son ya varias las provincias que sienten su funesta influencia. En todas las épocas calamitosas la católica nacion española ha recurrido á Dios implorando su misericordia y pidiéndole que mitigue los males que la han afligido. En esta triste ocasion debe hacerse lo mismo, y S. M. la reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. adopte las medidas que estime mas convenientes á fin de que en todas las parroquias de esas diócesis se hagan rogativas públicas con el fin indicado pero cuidando de que se ejecuten de un modo que, lejos de producir consternacion y alarma en los ánimos, derramen el consuelo y la resignacion cristiana en las familias afligidas y den valor y serenidad á los que por fortuna están libres de tan funesta desgracia.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios etc. Madrid 19 de julio de 1835.—Fuente Andrés.—Señor...

GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Real orden dictando disposiciones para que los profesores titulares no abandonen sus pueblos durante la epidemia.

Julio, 19. En el estado sanitario que la nacion se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia del cólera-morbo asiático, sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. (q. D. g.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular; sin embargo, se ha creido en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el gobierno le juzgue acreedor, oido el consejo de sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedar obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epide-

mia; los profesores de la ciencia de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en donde no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial y municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó las familias de los que sucumban por efecto de un celo humanitario, las pensiones á que se hayan hecho acreedores, si antes no la hubiesen pactada con las municipalidades.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden previniendo que los empleados de este ministerio no puedan usar de licencia durante el cólera.

Julio, 29. Excmo. Sr.: Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos como el cólera-morbo, ya porque infunde aliento á tímidos, ya porque tiende á desterrar prescripciones harto arraigadas, por desgracia, ya en fin, porque hace mas y mas fácil la organizacion de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave. No hay en semejante caso autoridad cuya influencia pueda ser tan provechosa como la judicial que los pueblos están acostumbrados á mirar como la es-

presión viva de la justicia, como la personificación del cumplimiento de todos los deberes sociales.

Movida por estas consideraciones cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la reina se ha servido mandar que ningún funcionario dependiente de este ministerio, de cualquier clase y categoría que sea, puede usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde resida y que no se dé curso á la solicitud de prórroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad despues de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde etc. Madrid 29 de julio de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Rejente de...

GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Real orden recordando la observancia de la del 25 de agosto último sobre la libertad en las comunicaciones.

Agosto, 10. La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido que la falta de observancia en estas, ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado, sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior, de un modo tan completo, como comprobada su eficacia seria conveniente, es otra de la causas que mas influyen, sin duda alguna, en las exacerbaciones del mal. La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morboso no se haya trasmitido á la atmósfera y llegado por lo tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la indus-

tria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperacion, y da motivo á escenas impropias de un pais culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento debieron hacer creer al gobierno que no se intentaria de nuevo en parte alguna; sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. (q. D. g.) que diferentes pueblos, á pesar de las severas lecciones de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicacion con sus vecinos, y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los escesos horrorosos y anti-humanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio, se ha servido mandar se recuerde á V. S. como de su real orden lo ejecutivo, el exacto y riguroso cumplimiento de la real orden circular de 25 de agosto último.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden prohibiendo el aislamiento de los pueblos.

Agosto, 22. Las reiteradas disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. para que los pueblos en manera alguna se aislen, oponiendo dificultades al libre tránsito, y ocasionando perjuicios irreparables á la industria, al comercio y hasta á la misma salud pública, han sido desgraciadamente desatendidas en algunos pueblos de la Península, produciendo diarios conflictos y escenas que la humanidad no debe referir. A separarles de tan equivocado camino, ni han bastado las observaciones y consejos fundados en la ciencia, ni los ningunos resultados que el aislamiento ha producido en la invasion de la epidemia, que con frecuencia se les inculcaran en las espresadas disposiciones. Conducta tan inhumana y anti-sanitaria no puede permitirla por mas tiempo el Gobierno sin incurrir en responsabilidad ante la nacion toda que lamenta amargamente la ceguedad de unos pocos. En su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que tan pronto como llegue á noticia de V. S. que algun pueblo de esa provincia sea acordonado, se persone V. S. en él y persuada á sus habitantes abandonen tan desacreditado sistema de precaucion, fundándose en la ineficacia de la medida, en los perjuicios que ocasiona á los intereses generales, y lo mucho que predispone al desar-

rollo de la enfermedad, haciendo mas funestas sus consecuencias por la privacion en que han de verse de medicamentos, de los auxilios de sus convecinos y hasta de los artículos de consumo de primera necesidad.

2.º Que si las persuasiones de V. S. no produjeran efecto, prescriba el levantamiento del cordon, castigando á los desobedientes con las multas á que las leyes autorizan á V. S.

3.º Que si este remedio no produjese efecto, como infractores á las Reales órdenes y desobedientes á la autoridad, los someta V. S. á los tribunales ordinarios, para que, prévia la formacion de la correspondiente causa, se les impongan las penas que el Código prescribe.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden prohibiéndolo las exequias de cuerpo presente en las iglesias.

Agosto, 28. Nada mas perjudicial á la salud pública que la espesicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han proscripto como una de las medidas sanitarias mas importantes, la costumbre de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos, que aspirados por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El señor don Carlos IV en 1801 espidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro le relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las medidas sanitarias le reprodujo en 20 de setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que esta Real disposicion imponia á los Gobernadores que consintiesen una práctica que bien puede calificase de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente y si en todo tiempo es dañosa la espresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo ejerce la vista de los cadáveres. Absurdo, inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general

de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellas se reunen.

Penetrada S. M. la Reina (q. D. g.) de la verdad de las consideraciones espuestas, y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los espresados mandatos, se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consientan.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Real orden previniendo que los profesores castrenses necesitan para la concesion de pensiones.

Setiembre, 14. Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general del cuerpo de sanidad militar lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 1.º de febrero último, se ha servido disponer, que para asegurar el acierto en la concesion de pensiones á las familias de facultativos castrenses que hayan muerto del cólera-morbo adquirido por efecto preciso de un esmerado celo, asiduidad y acierto, desplegados en la asistencia de los acometidos de aquella enfermedad existentes en hospitales militares y vecinos de poblaciones, documenten sus respectivas instancias en los términos que previene el reglamento del monte pio militar, acompañando además una certificacion jurada por los facultativos de asistencia, en que se mencionen las circunstancias espresadas; otra librada por el gefe de sanidad del distrito; otra por el administrador militar, y otra por la autoridad superior local del ramo de guerra.

De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de setiembre de 1855.—El oficial 1.º —Matías de Ceballos.—Sr. Capitan general de...

GOBERNACION.

Circular.

Real orden concediendo una retribucion de 1,000 rs. á las viudas ó huérfanos de los profesores fallecidos en la asistencia del cólera.

Noviembre, 18. La Reina (q. D. g.) desea celebrar sus días y los de su augusta hija con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al maternal corazón de S. M. estenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos.—En la presente ocasion, en que libres por la Divina misericordia de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado á muchos miles de familias, y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto género de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo, y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana, y del amor á la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, *sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberán proponerse para mayor y mas subsistente recompensa*, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1,000 rs. vn. á las viudas de los médicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada una de aquellos, y no habiendo hijos, á los padres, ó al padre ó madre si no hubiese mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto á las juntas de sanidad de los pueblos respectivos, y espresando en cada propuesta los nombres del difunto, los de las personas á quienes debe alcanzar la real gracia y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este ministerio; todo en el término de un mes, contado desde esta fecha: debiendo publicarse oportunamente en *La Gaceta* de Madrid los nombres de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de noviembre de 1855.—Huelbes. — Sr. Gobernador de las provincia de...

Beneficencia.—Negociado 1.º—Circular.

Real orden haciendo estensiva la gracia de la precedente á los profesores de farmacia.

Noviembre 30. Enterada la Reina (q. D. g.) de que tambien han muerto invadidos del cólera-morbo asiático algunos farmacéuticos, por su celo humanitario, que no les permitió abandonar los pueblos de su residencia, prefiriendo correr los riesgos de la epidemia á encomendar su oficinas á manos inespertas ó quizás mercenarias, cuando mas que nunca necesitaban los enfermos de los auxilios de la ciencia; y considerando que, si bien los espresados profesores y sus familias encuentran la recompensa debida á sus estudios y trabajos en la espendicion de los medicamentos, hallándose por lo general contratados, experimentan considerables perjuicios en las circunstancias extraordinarias del desarrollo de una epidemia, porque tienen que esponder á precio de contrata artículos que á la sazón se ven precisados á pagar á subido precio; se ha dignado declarar comprendidas en la Real orden de 18 del corriente á las viudas y familias de los farmacéuticos que, hallándose al frente de sus oficinas, han muerto atacados de la enfermedad del cólera, y se hayan distinguido por los servicios caritativos que prestaron á favor de sus convecinos, y que los comprenda V. S. en la nota y propios terminos que en la espresada Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos conguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.

Real orden dando las gracias á varios profesores castrenses.

Diciembre, 3. Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los dos escritos de V. E. fecha 25 de octubre y 7 de noviembre últimos; en que hace presente á este ministerio el brillante comportamiento que con feliz éxito, abnegacion y noble desinterés, observaron durante la invasion del cólera-morbo asiático en Torrelaguna el gefe del hospital militar, establecido con dicho motivo en aquel punto, don

Antonio Moreno Sanjurjo, y el médico de entrada D. Manuel Vegas Olmedo, que se hallaba á las órdenes del primero, recibiendo por ello ambos, segun dice, las bendiciones de aquella entonces consternada poblacion. S. M., en cuyo bondadoso corazon, se encuentran siempre las acciones generosas, y cuanto redundaba en beneficio de la humanidad doliente, se ha enterado con especial interés de las que menciona V. E., ejecutadas por dichos profesores de sanidad militar; y siendo su Real ánimo que para el debido galardón y satisfaccion de los mismos, no quede ignorado del público tan filantrópico proceder, ha tenido á bien mandar que se haga notorio en *La Gaceta* y que el Director, general del cuerpo la circule á todas las dependencias de su cargo, á fin de que sirva de saludable estímulo.

Lo que participo á V. E. de su Real orden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de diciembre de 1855.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

AÑO 1856.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

Real orden recordando la formacion de una estadística.

Enero, 9. Por Real orden de 4 de octubre próximo pasado se dignó mandar S. M. la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera-morbo asiático, en el último año, en los diferentes pueblos de la península que sufrieron sus estragos, con el fin de llegar un dia al conocimiento de las causas influyentes en su invasion. Al efecto se acompañó á dicha Real orden un interrogatorio que sirviera de regla á las corporaciones, facultativos y personas á quienes los gobernadores creyesen conveniente consultar para que el referido trabajo alcanzase la perfeccion posible.—Pero habiendo ya trascurrido tres meses desde que se circuló la Real disposicion citada, sin que hasta ahora hayan llegado al gobierno de S. M. mas noticias que las referentes á tres provincias; y no siendo prudente demorar el cumplimiento de lo preceptuado sin gran peligro de que la epidemia vuelva á presentarse con igual intensidad que en las anteriores invasiones, si no

se adoptan acertadas medidas de precaucion, la Reina (q. D. g.) espera que V. S., redoblando su celo y actividad en este importante servicio, remitirá á la mayor brevedad posible cuantos datos se le hayan suministrado, recordando, en caso necesario, á las corporaciones y particulares que no hayan respondido aun á la escitacion, lo urgente que es llevar á efecto la reunion de noticias capaces de ilustrar al gobierno en asunto de tanta trascendencia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden aclarando lo que debe entenderse por VIAJE REDONDO.

Enero, 14. En vista de la consulta que V. S. eleva á este ministerio con fecha 25 de diciembre último, en virtud de la duda ocurrida á la comision de la Junta provincial de sanidad acerca de las palabras *viaje redondo* con que la tarifa de derechos sanitarios aprobada con la ley del ramo de 28 de noviembre próximo pasado, determina los que deben satisfacer los buques de distintas cabidas; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por *viaje redondo* se entienda el que hace un buque desde el punto de su salida hasta el regreso al mismo, si este se verificase en lastre y sin nuevo cargamento, pagando los derechos por entero en el referido primer puerto; y que no es *viaje redondo*, sino distinto, el que verifica el buque que regresa al punto de partida con nuevo cargamento, y el que hace el que con esta circunstancia se dirige á otro puerto diferente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Real orden dictando reglas para optar á recompensas.

Marzo, 28. S. M. la Reina (q. D. g.) se hizo un deber de recompensar pródigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años affligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los espresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las autoridades y superiores de las provincias y de la direccion es-

pecial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no se dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al ministerio, oportunamente informados; en la inteligencia, que no se dará curso á aquella instancia que carezca del espresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

1.ª Que el interesado, espontáneamente ó por delegacion de la autoridad, pasó de un punto libre de toda calamidad, á otro en que existia alguna, y sufrió en consecuencia de los servicios que prestó, los funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.ª Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán además justificar haber permanecido en la poblacion durante el período de calamidades.

3.ª Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

4.ª Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.ª Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interés, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

6.ª Trascurridos que sean treinta dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente affligieron á la nacion en los años 54 y 55.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden mandando formar expediente á los profesores que abandonen sus pueblos durante el cólera.

Abril, 11. Vista una comunicacion del gobernador de la provincia de Teruel, dando cuenta de haberse fugado de Valderrobles, en ocasion que este pueblo se hallaba invadido del cólera-morbo, el médico-cirujano D. Francisco Florit y Milá, á quien hizo regresar desde Barcelona, donde se habia refugiado: considerando que para imponer las penas á que se haya hecho acreedor dicho facultativo, ó que deban imponerse á otros en casos análogos, importa mucho establecer cómo hayan de probarse unas faltas cuyo castigo debe ser severo, pronto, equitativo y justo; oido el consejo de sanidad y conformándose la Reina (q. D. g.) con su dictámen, se ha servido resolver, que, asi en el caso presente, como en los demas que puedan ocurrir, formen los gobernadores de provincia expediente, en el cual se haga constar:

- 1.º La queja que motiva el procedimiento.
- 2.º El sumario que sobre el suceso deberá practicar el alcalde del pueblo en que haya ocurrido.
- 3.º El dictámen del ayuntamiento acerca del mismo.
- 4.º Copia testimoniada del contrato celebrado entre dicha corporacion y el facultativo fugitivo.

Y 5.º Una declaracion prestada por éste en que dé la esplicacion que estime de su conducta y presente sus descargos, á la cual acompañen los documentos justificativos que juzgue oportunos; cuyo expediente se remitirá al gobierno para la resolucion que corresponda, oyendo previamente al Consejo de sanidad.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden previniendo se permita en las iglesias el deposito de canónigos por solo el tiempo que la ciencia aconseja.

Abril, 11. Vista una comunicacion del gobernador civil de Badajoz, consultando si, á pesar de estar prohibido por repetidas disposi-

ciones el depósito de cadáveres en las iglesias, podría permitirse en capillas independientes de aquellas; oído el Consejo de sanidad, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar S. M. la Reina (q. D. g.) que se permita el depósito de cadáveres, por solo el tiempo que la ciencia aconseja y que es compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias, en épocas normales ó en que no aflija al país alguna epidemia, siempre que las capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilacion y purificacion. Es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion quede sometida á lo que ordene el reglamento de sanidad interior que ha de publicarse, como lo prescribe el art. 98 de la ley de 28 de noviembre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden inclinando su real ánimo á crear una condecoracion civil para premiar á los individuos que en tiempo de calamidad prestasen servicios extraordinarios.

Exposicion á S. M.

Mayo, 17. Señora: La cruel epidemia que durante dos años ha llenado de luto á casi todos los pueblos de la Peninsula, y los recios temporales que han seguido despues á tan terrible azote, sumiendo en la indigencia á numerosas familias, han puesto á prueba las virtudes del pueblo español, que con multiplicados ejemplos de cristiana abnegacion, de valor y heroismo, ha demostrado que la caridad, la resignacion y el sentimiento del amor fraternal son las cualidades que mas le enaltecen en las épocas de amargura. V. M. que en tan alto grado posee las virtudes y cualidades de su pueblo, ha procurado en ese periodo, uniendo su dolor al de la nacion entera, recompensar con el testimonio de su real afecto á todos aquellos que por la exaltacion de sus humanitarias acciones han tenido la envidiable honra de sobresalir entre sus conciudadanos. Esos testimonios han bastado, Señora, para satisfacer la noble ambicion de cuantos los han merecido.

Al premiar, empero, acciones esclusivamente humanitarias, hijas de las virtudes cristianas, con las condecoraciones de las órdenes creadas por los ilustres antecesores de V. M. con distinto objeto y para recompensar servicios civiles y militares hechos al Estado, se ha observado la conveniencia y necesidad de crear una orden especial, que por su nombre, estatutos é insignias, esté en relacion y armonía con los actos que no recocen otro móvil que la exaltacion de los sentimientos de caridad, de filantropía y de amor fraternal.

Ya existen algunos precedentes que autorizan esta innovacion; tales como la cruz de epidemias que se concede únicamente á los médicos, y las que solo se dan por servicios de guerra. Fundado en ellos, el ministro que suscribe se atreve á proponer á V. M., de acuerdo con su dignos compañeros, la creacion de una orden civil que se titulará «de la beneficencia,» destinada á premiar solamente á los individuos de ambos sexos que presten servicios extraordinarios durante las epidemias, y á los que en casos de aflicciones públicas, como naufragios, terremotos, inundaciones, incendios, etc., arriesguen su vida ó sus intereses en beneficio de sus semejantes.—Madrid 17 de mayo de 1856.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas presten servicios extraordinarios.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el artículo anterior llevará el nombre de «Orden de la Beneficencia» y se ajustará en un todo al diseño que se acompaña.

Art. 3.º La orden de beneficencia será de primera clase con uso de placa, y de segunda y tercera sin ella, y se concederá segun los respectivos méritos y circunstancias.

Art. 4.º Corresponde la cruz de primera clase:

Primero. A los funcionarios de todas las dependencias del Estado, á los particulares, cualquiera que sea su clase, profesion ú oficio, que espontáneamente ó por delegacion de la autoridad pasen de un punto libre de toda calamidad pública, á otro en que exista alguna, y su-

fran, en consecuencia de los servicios que hayan prestado, los funestos efectos de aquella, con grande y probado riesgo de la vida.

Segundo. A los que hayan hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades. Los que se hallen en este caso deberán además haber permanecido en el punto en donde la calamidad se hubiese presentado.

Tercero. A los que con riesgo de su vida salvaron ó procuraron salvar la vida de alguna persona en naufragio, incendio ú otro acontecimiento de este género.

Art. 5.º Para obtener la cruz de segunda clase es necesario:

Primero. Reunir las primeras condiciones y requisitos de que habla el art. 6.º

Segundo. Se concederá también á los comprendidos en la condicion tercera del mismo artículo, siempre que, aceptados sus servicios haya tenido efecto la prestacion de los mismos, y á los que habiendo pasado al pueblo afligido por la calamidad, no hayan realizado aquella por enfermedad ú otro accidente ordinario que les imposibilite, á cuyo fin los interesados lo acreditarán debidamente.

Tercero. Pueden aspirar á ella los comprendidos en la condicion tercera del art. 6.º ya citado, siempre que habiendo ó no prestado servicios, hayan sufrido lesion fisica grave á consecuencia de la calamidad existente.

Cuarto. Tienen asimismo derecho los funcionarios públicos, que sin descuidar el desempeño de sus respectivos deberes como tales, hayan prestado servicios extraordinarios de mayor ó menor importancia, con motivo de la calamidad existente.

Quinto. Son acreedores igualmente, los que no residiendo en el punto de la calamidad, hubieren hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos, que segun las circunstancias del que se encuentre en este caso, indiquen que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

Art. 6.º Se concederá cruz de tercera clase á los que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Haberse ofrecido en el pueblo donde exista la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion fisica, ó estado en algun riesgo inminente.

Segundo. Haber adelantado fondos del propio peculio, con calidad

de reintegro, ó bien efectos para la curacion ó salvacion de los desgraciados, fondos ó efectos que con arreglo á la posicion social del que los adelante, indiquen por su número y calidad, que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

Tercero. Se concederá igualmente á los que, no reuniendo ninguno de los mencionados requisitos, hayan pasado espontáneamente y sin escitacion alguna de un punto libre de toda calamidad pública, á otro que la esperimente, con el objeto de prestar servicios, aunque á su llegada ya no sean estos necesarios, á cuyo fin y para evitar abusos, los interesados se proveerán de una certificacion del ayuntamiento del pueblo de su residencia, en la que conste la fecha del ofrecimiento, consignando además que á su salida continuaba la calamidad que la motivó. Esta certificacion deberá presentarse al alcalde del pueblo atligido, que pondrá en ella el V.º B.º para los efectos de este decreto.

Art. 7.º Para acreditar los servicios prestados en casos de calamidades públicas, es necesario presentar un certificado de la autoridad superior civil de la provincia, prévio informe de la municipalidad del pueblo en que aquellos hubieran tenido efecto.

Art. 8.º Para acreditar el derecho á la cruz de primera y segunda clase, es indispensable, además del certificado de que habla el artículo anterior, hacer una informacion de cuatro testigos pobres y cuatro acomodados, con intervencion de un regidor del ayuntamiento.

Art. 9.º En los referidos certificados deberá constar que los servicios han sido gratuitos.

Art. 10. Los diplomas de la cruz de primera clase llevarán el sello de ilustres; los de la segunda, el sello primero, y los de la tercera el segundo, único derecho que por ello pagarán los interesados. Dado en palacio á 17 de mayo de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

*Direccion general de beneficencia y policia sanitaria.—Seccion 2.º—
Negociado 2.º—Circular.*

Julio, 5. Las medidas higienicas influyen poderosamente en la conservacion de la salud pública; disminuyen las enfermedades comunes y las hacen menos peligrosas, al propio tiempo que alejan el desarrollo de toda epidemia y contienen su propagacion. Por eso el go-

bierno de V. M. recomendó siempre con insistencia la observancia de aquellas, con especialidad en la estacion de verano, en la cual el uso inmoderado de sustancias vegetales y de frutas mal sazoadas, el de los alimentos estimulantes y de bebidas espirituosas, ocasiona cólicos, irritaciones y otras enfermedades, así como el desaseo de las casas y descuido en la limpieza de las personas y falta de policia urbana, dá lugar á indisposiciones no menos funestas. Gracias á la Divina Providencia, el estado general sanitario de la nacion es el mas satisfactorio, segun resulta de los partes que periódicamente se reciben en este ministerio; y no hay que lamentar en todo el pais otro accidente sanitario que la reproduccion de algunos casos de cólera en la isla Cristina y pueblo de la Redondela, partido de Ayamonte, provincia de Huelva, y en la ciudad de Sevilla, debidos sin duda á la mala alimentacion de los acometidos y á su genero de vida. El corto número de enfermos, el no haberse propagado el mal á otros pueblos colindantes, á pesar de hacer mas de un mes que aparecieron los primeros síntomas, persuaden con fundamento que no ha de adquirir la enfermedad el carácter epidémico. Sin embargo, S. M. la Reina (q. D. g.) que incesantemente se desvela por el bien de los españoles, persuadida de que todas las precauciones son pocas cuando de la salud pública se trata, y enterada de la recopilacion de instrucciones higiénicas hecha por el Consejo de sanidad del reino, se ha servido mandar disponga V. S. se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia, en la forma mas acomodada para su uso, encargando á los alcaldes su estricta y puntual observancia, persuadiéndoles de las ventajas que de ella han de reportar, apercibiendo á los morosos y conminándoles con las penas que las leyes autorizan.

De real orden lo participo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1856.
—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECOPIACION DE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA Y LAS AUTORIDADES LOCALES PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE UNA EPIDEMIA Ó ENFERMEDAD CONTAGIOSA, Ó MINORAR SUS EFECTOS EN EL CASO DESGRACIADO DE SU APARICION.

De las juntas de sanidad y comisiones permanentes de salubridad.

1.ª Se aumentará el número de vocales de las Juntas provinciales,

de partido y municipales de sanidad, que en el día existen, y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna clase, á no ser que tengan mas de 20,000 almas, en cuyo caso se establecerá Junta municipal, además de la provincial ó de partido.

2.^a En las poblaciones que excediendo de 20,000 almas han de tener Junta municipal, además de la provincial ó de partido, segun lo dispuesto en la regla 1.^a, se aumentará la Junta superior con dos vocales supernumerarios facultativos, elegidos entre los de cualquiera clase que pertenecieren á la municipal.

3.^a En las Juntas provinciales de sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20,000 almas, y en las de partido, residentes en pueblos que no pasen de 10,000, se aumentarán cuatro vocales, tambien supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de ayuntamiento ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.

4.^a En las Juntas de partido de los puertos cuya poblacion no exceda de 10,000 almas, y en todas las municipales maritimas, se aumentarán tres vocales, igualmente supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de medicina ó cirujia.

5.^a En las capitales de provincia ó de partido donde, segun lo dispuesto en la regla 1.^a, ha de haber Junta municipal además de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal del alcalde, presidente; de un vicepresidente, de los individuos de ayuntamiento, de otros dos de la Junta de beneficencia, y de dos profesores de medicina y uno de farmacia.

6.^a Las Juntas municipales de sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe Junta de dicho ramo en circunstancias ordinarias, se compondrán del alcalde, presidente; de los individuos del ayuntamiento, de dos vecinos, del cura parroco y de dos profesores de medicina ó de cirujia, si no hubiese de los primeros en la poblacion.

7.^a La eleccion de los vocales supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales, de partido y municipales maritimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al jefe politico de la provincia, previa propuesta de la Junta provincial para los vocales supernumerarios de ella, y del alcalde respectivo para los de las demás. Pero en los pueblos donde no existe Junta alguna de sanidad, podrá instalar desde luego el alcalde la

municipal, para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del jefe politico.

8.^a Los vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los subdelegados de sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido; fuera de estos casos recaerá la eleccion en los demás profesores de la ciencia de curar, con precisa sujecion al orden de preferencia establecido en los artículos 4.^o y 24 del reglamento de dichos subdelegados en 24 de junio último.

9.^a Los secretarios de ayuntamiento lo serán natos de las juntas municipales de nueva creacion; pero en los pueblos donde por existir junta de partido lo sean ya de esta, con arreglo el artículo 16, del real decreto de 17 de marzo de 1847, el alcalde designará entre los empleados de la secretaria del mismo ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

10. Las Juntas provinciales de los puertos capitales de provincia que tengan mas de 20,000 almas, estarán encargadas únicamente del servicio de sanidad interior, siguiendo las provinciales desempeñando el marítimo.

11. Las Juntas municipales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20,000 almas, ademas de su especial caracter, tendrán el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que respecto á la poblacion donde residan se ponen al cargo de las Juntas municipales.

12. Las Juntas municipales de sanidad y las que tengan este caracter, segun la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al alcalde cuanto fuere necesario: primero, para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la poblacion ó en su termino; y segundo: para contener ó minorar los estragos del cólera ó de cualquiera otra enfermedad de mal caracter, que reinase en la misma poblacion ó hubiese motivos fundados para temer su aparicion en ella.

13. Los vocales de las Juntas que cita la regla anterior auxiliarán eficazmente á los alcaldes en la direccion de las determinaciones que tomasen acerca del contenido de los dos párrafos espresados en dicha regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la Junta las comisiones que les encarguen los mismos alcaldes bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituirles en aquella direccion, ó ya para

cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos.

14. En las Juntas municipales de sanidad de las poblaciones que pasen de 20,000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan el carácter de municipales, además de las comisiones que su presidente creyere oportuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo una comisión de salubridad pública, con el encargo de proponer á la Junta cuantas medidas fueren necesarias para cumplir los objetos expresados en la regla 12. Esta comisión tendrá también á su cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir, cuando lo creyere conveniente el alcalde, bajo las órdenes y responsabilidad de este, la ejecución de las medidas que fuere preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos objetos.

15. Las comisiones permanentes de salubridad pública se ocuparán inmediatamente: primero, en examinar minuciosamente el estado de la población, relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma población y su termino, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefacción: segundo, en examinar las causas de insalubridad que existan en la misma población respecto á las habitaciones de los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, teatros, colegios etc; á las fábricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie y á los mercados; tercero, en examinar é inspeccionar el estado de la policía sanitaria relativa á toda clase de sustancias alimenticias, y de los establecimientos donde se sirvan al público comidas y bebidas; cuarto, en procurar reunir, por medio de los alcaldes, los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos extraordinarios; y quinto, en examinar por último si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes, ó de cualquiera de sus clases, hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

16. Las comisiones permanentes de salubridad repartirán entre sus vocales los trabajos expresados en la regla anterior, dividiéndose en sub-comisiones encargadas del desempeño de los deberes respecti-

vos á uno ó mas párrafos. Los gefes políticos, á propuesta de las juntas municipales, ó de las que reunan este caracter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el número de vocales de dichas comisiones, cuando lo exija la importancia y multitud de los asuntos; estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, así como la sub-comision en que hayan de tomar parte, y serán vocales supernumerarios de la Junta que los proponga, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

17. Las comisiones permanentes de salubridad pública presentarán á las juntas municipales y á las que tengan este caracter, en el termino mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones respecto á todos los puntos referidos en la regla 15. Los alcaldes remitirán al gefe político este informe con el dictámen de las juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas; y el gefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyere oportuno, segun la urgencia del caso, pasará los informes de la Junta subalterna á la provincial, para que, formando por esta otro general de todos los de la provincia, sea elevado con el espediente al gobierno por aquella autoridad.

18. Los alcaldes, de acuerdo con las juntas de sanidad, dividirán las poblaciones que tengan mas de 10,000 almas en barrios, parroquias ó distritos, guardando en lo posible la division adoptada para las juntas de beneficencia; los mismos alcaldes, como presidentes de aquellas, repartirán entre sus vocales la inspeccion especial de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

19. Las juntas municipales de sanidad de los pueblos que no sean cabezas de provincia ó de partido, formarán tambien comisiones permanentes de salubridad, encargadas de los deberes señalados en las reglas 12 y 15, si lo permiten las circunstancias de la poblacion. En los pueblos donde se formen estas comisiones, los facultativos titulares estarán obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la regla 15; el alcalde pasará este informe con el dictámen de la Junta y el suyo particular al presidente de la Junta de partido, á fin de que este lo eleve, con las observaciones que creyere oportunas, al gefe político de la provincia, para los efectos expresados en la regla diez y siete.

Precauciones higiénicas.

1.^a Corresponde á los gefes políticos como encargados por la ley de sanidad de 28 de noviembre de 1855, la direccion superior de sanidad en sus respectivas provincias, la adopcion de estas precauciones circunscritas á la rigurosa observancia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolas cumplir bajo las penas que determinen las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policia sanitaria.

2.^a Se procederá inmediatamente, por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las autoridades, á destruir, ó cuando menos á atenuar, las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

3.^a Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los alcaldes escitarán incesantemente el celo de los vocales de las comisiones permanentes de salubridad pública, para que se ocupen con la mayor contancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestas á su cuidado, facilitándoles al efecto los referidos alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

4.^a Merecerán la particular atencion de las autoridades como medios de remover las causas generales de insalubridad: primero, la reparacion, limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales; segundo, el continuo y esmerado curso y aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados; tercero, la desaparicion de depositos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó fuera de las poblaciones; cuarto, la estincion completa de efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalubres; quinto, la necesidad de matar los animales inútiles, y de cuidar que los muertos sean enterrados: sexto la cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se espendan al público.

5.^a Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua: primero de mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante, pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, en hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó co-

legios, teatros, cafés, fondas ó figones; segundo cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupcion, las traperías, la fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general, los depósitos de animales que puedan viciar el aire; tercero, ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos; cuarto, impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros, etc.

6.^a Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos, diferente policía sanitaria, las comisiones permanentes de salubridad propondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los gefes políticos y los alcaldes de hacerlas ejecutar.

7.^a La libre entrada del aire y su renovacion es en todos los casos el medio mejor de oponerse á la accion deletérea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

8.^a Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricas, y demás objetos que alteren la composicion del aire.

9.^a Deberá usarse diaria, pero prudentemente, como medios de desinfeccion, de las fumigaciones y acidos minerales, y principalmente del gas, del cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas, en riego, aspersiones y evaporacion.

10. Los vapores ó fumigaciones de cloro, que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

11. Los medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica, con especialidad y sin descanso, en las fábricas insalubres que alteren directamente el aire ó lo llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias organicas ó de metales venenosos.

12. Las casas, establecimientos, fábricas y almacenes, que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y deletéreas ema-

naciones, ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares, no fuesen susceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos, se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia, y permanecerán así hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la comision permanente de sanidad, aprobado por la Junta respectiva de sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas, no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

13. Las charcas, pantanos, balsas, abrebaderos y demás sitios en que haya agua estancada, se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia; una vez manifestada, se llenarán estas charcas ó estanques de la mayor cantidad de agua posible, con el objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasione el cieno ó fango que haya en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

14. Durante la epidemia no se permitirá curar cañamo, lino ni esparto en las balsas destinadas á este efecto.

15. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de las poblaciones, dando curso libre á sus aguas, é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquier índole que puedan detener ó impedir su salida.

16. Se observará con rigor la policia sanitaria de las plazas y mercados, cuidando continuamente de la limpieza, no consintiendo la aglomeracion de vendedores de sustancias que pueden sufrir alguna alteracion, reconociendo diariamente los alimentos antes de espenderse al público, y prohibiendo desde la manifestacion de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se repute nocivo á la salud. Tambien se prohibirá que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, zinc, fierro ó metales bien estañados.

17. La autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeracion de familias ó individuos, durante reine la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfeccion, y local en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad siempre que la poblacion lo permita.

18. Las comisiones permanentes de salubridad pública practicarán

visitas domiciliarias en los establecimientos en que la autoridad lo creyere oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad. Estas visitas se harán, cuando fuese posible, con asistencia de la autoridad municipal, ó á lo menos de alguno ó algunos de los vocales de la Junta parroquial de beneficencia, encargados de las que haya de hacerse en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 5.º y 7.º de la real órden circular del 28 de que rige; y en todo caso los vocales de la comision permanente darán parte al alcalde del resultado de las suyas cuando, á consecuencia de ellas, deba tomarse alguna medida de cualquiera clase.

19. En todas las visitas que hicieren, tanto los vocales de la comision permanente de salubridad, como los de las juntas parroquiales de beneficencia, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera, ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gentes, la falta de ventilacion, la ausencia de luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la esposicion á la intemperie, la incontinenia y los excesos de todo género, especialmente en la comida y bebida.

20. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos de fácil digestion, de vestir con abrigo, preservando el cuerpo, y señaladamente el vientre, de la accion del frio, evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura; dirigiéndoles ademas consuelos y exortaciones para que se resignen con los estragos de semejante plaga.

21. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros á que se espone; primero, descuidando la menor indisposicion, por pequeña que parezca y de cualquiera naturaleza que sea; segundo, usando de purgantes, especialmente fuertes, en el principio de la enfermedad; y tercero, sometiéndose á los remedios con que el charlatanismo procura explotar su ignorancia, pagando así siempre con la vida su credulidad y abandono.

22. Como medida higiénica y de preservacion, la autoridad procurará, por cuantos medios estén á su alcance, minorar la miseria de las clases pobres, ya facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo obras ó dando ocupacion á los que no la tengan, suministrando á los imposibilitados auxilios pecuniarios y vestidos, especialmente de lana, mantas, alimentos, combustibles, paja fresca para jergones y

demas cosas convenientes á todos los que absolutamente carezcan de ellas.

23. Cuidarán los gefes políticos y los alcaldes de asegurar las subsistencias de manera que, al desarrollarse la epidemia, abunden en cada provincia los artículos de primera necesidad, y especialmente los alimentos sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales, poniendo el mayor conato en evitar y castigar la adulteracion de los alimentos y bebidas.

24. Por los medios que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, deberán tambien los referidos gefes políticos y alcaldes asegurarse de que las boticas se hallen surtidas de medicamentos bien acondicionados y en cantidad suficiente para las necesidades de la poblacion.

25. Los profesores de medicina, y muy particularmente los subdelegados de sanidad pertenecientes á dicha facultad, están obligados á dar parte á las autoridades de la aparicion de la epidemia; con este aviso, la autoridad ordenará un reconocimiento pericial del caso, comisionando á otro ú otros profesores que, en union del primero, certifiquen la existencia de la enfermedad epidémica.

26. Sabido esto, se empleará en todo la mayor energía, con el fin de que entonces, mas que nunca, tengan cumplido efecto las precauciones y medidas higiénicas aqui establecidas, vigilando cuidadosamente los alcaldes que el servicio médico y los deberes de las autoridades subalternas sean cumplidos con la esactitud y precision que se previene.

27. En los establecimientos públicos y de beneficencia en que haya muchos individuos, se lavarán y pasarán por legia los efectos de cama y aun de vestir que hayan servido á los coléricos, antes que vuelvan á servir á persona sana, y se desinfectarán sus habitaciones, recomendando esta misma práctica en las casas particulares.

28. Se cuidará muy especialmente de que los ausilios espirituales se administren á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, á cuyo fin y cumplido lo prevenido en Real orden de 24 de agosto de 1854, se prohibirá el uso de las campanas, tanto para la administracion de sacramentos á los enfermos, como para anunciar su fallecimiento.

29. Inmediatamente despues de la muerte de un colérico, se harán sobre el cadáver, en la misma casa, aspersiones de agua clorurada, proporcionando al mismo tiempo ancha y libre ventilacion.

30. Se procurará que la permanencia de los cadáveres en las casas, sea la mas corta posible, no verificándose, sin embargo, su traslación al cementerio hasta que conste con evidencia el fallecimiento.

31. En las poblaciones donde no hubiese médicos destinados á reconocer los cadáveres ó sean comprobadas las defunciones, se nombrarán los que fuesen necesarios para certificar este hecho despues del prolijo y conveniente examen que el asunto requiere, y sin cuyo certificado no podrá darse sepultura á ningun cadáver.

32. Los carruajes ó camillas destinados al tras poste de cadáveres irán siempre cubiertos, siendo estos conducidos al cementerio al amanecer ó al anocheecer; pero sin pompa ni publicidad.

33. Se observará una rígida policía sanitaria en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distincion alguna, sean enterrados en cementerios situados á estremos de las poblaciones, estableciéndose provisionales donde no los hubiere ó donde no fuesen suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de la sepultura tenga cinco piés de profundidad, y tolerando únicamente, en circunstancias especiales, la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadáveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

34. No podrán las autoridades: primero, consentir la esposicion de los cadáveres en las iglesias y campos santos; y segundo, permitir mas publicacion de estados de individuos enfermos y difuntos que los que sean formados con datos oficiales por la autoridad correspondiente.

35. Las precauciones higiénicas no han de abandonarse hasta algun tiempo despues de haber desaparecido la epidemia.

Hospitalidad domiciliaria.

36. Los gefes politicos y alcaldes, oyendo el dictámen de las juntas de sanidad y de beneficencia, ya por separado, ó ya reuniendo ambas juntas, tomarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estuviese organizado este servicio, y para establecerle en donde no lo estuviere.

37. La hospitalidad domiciliaria comprenderá los auxilios de facultativos, alimentos, medicinas, ropas, etc., dados á los enfermos pobres, y los socorros de cualquiera clase que hayan de distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situacion.

38. En las poblaciones donde estuviere organizada la hospitalidad

domiciliaria, ya en todas sus partes ó ya solo en alguna de ellas, procurarán los gefes políticos y alcaldes, mejorar su organizacion cuanto lo permitan las circunstancias de los pueblos mismos, y el origen y cuantía de los socorros extraordinarios que se concedan á los indigentes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este origen, se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas, de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribucion de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporcion mas justa posible, en conformidad á las necesidades de los indigentes.

39. En las poblaciones donde no estuviese organizado este servicio, lo establecerán inmediatamente los alcaldes, oyendo á las juntas de sanidad y beneficencia, acerca de los medios mas adecuados para reunir fondos de socorros y para organizar convenientemente su distribucion.

40. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiese este servicio, y para darle mayor latitud donde existiese, la reunion de los recursos extraordinarios que proporciona la caridad particular, adoptarán los gefes políticos y alcaldes cuantos medios sugiera su celo para escitar la filantropía de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que juzguen mas acertadas, atendida las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones, y muy especialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros á los indigentes.

41. Cuando la epidemia amenace de cerca á una poblacion, tomará el alcalde las disposiciones convenientes para que en el acto mismo de la aparicion puedan ampliarse los ausilios y socorros de las hospitalidades domiciliarias. En tales circunstancias será obligacion de las juntas de sanidad y beneficencia proponer á los alcaldes, segun crean mas acertado, la clase de ausilios que haya precision de tener reunidos, asi como los medios mas á propósito de adquirirlos y conservarlos.

42. En las poblaciones, cuando exista organizada la hospitalidad domiciliaria, se nombrarán de antemano los médicos que sean necesarios, para que cuando se presente la epidemia presten el servicio facultativo extraordinario de cada parroquia. Tanto el número de estos como el de practicantes y enfermeros, mozos y dependientes que han de ausiliarles, será proporcionado á la estension de la parroquia,

al número y clase de sus habitantes, y á los importantes y penosos deberes que se ponen á su cargo, sobre lo cual, así como sobre la remuneracion que haya de dárseles, oirán los alcaldes á las juntas de sanidad y beneficencia.

43. En los pueblos donde dicha hospitalidad no estuviese organizada, se nombrarán desde luego los profesores que han de emplearse en el servicio ordinario de ella, designándose tambien de antemano los necesarios para el estraordinario de epidemia, siempre que hubiese posibilidad de hacerlo.

Casas de socorro.

44. Siendo indispensable, cuando reina una epidemia, centralizar todo lo posible los auxilios para que puedan presentarse pronta y ordenadamente, se prepararán en aquellas poblaciones donde la necesidad los exija, los locales precisos para que todas las clases, y con especialidad las menesterosas, hallen siempre con prontitud y facilidad los recursos que en tan tristes circunstancias suelen reclamarse con urgencia.

45. Las casas ó locales de socorros se establecerán por las juntas parroquiales de beneficencia en los términos que espresa el párrafo noveno de las referidas reales órdenes circulares del 28 del corriente; siendo del cargo de esta junta tener dispuesto con anticipacion cuanto fuese necesario para que se pueda principiar á hacer en ella el servicio de sanidad, así que apareciese la epidemia. Deberá haber al menos una casa de socorro por cada parroquia; y la direccion inmediata del servicio, tanto de sanidad como de beneficencia, en estas casas, estará al cargo del teniente de alcalde ó del regidor que delegue el alcalde, en conformidad de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la circular antes citada.

46. Las casas de socorro serán el centro de la hospitalidad domiciliaria de cada una de las parroquias, ó sea de los auxilios que hayan de darse en ella á los indigentes enfermos de la misma parroquia.

47. En las casas de socorro, además de los médicos de la hospitalidad domiciliaria, que estarán encargados de dar con prontitud y regularidad los auxilios de la ciencia á los enfermos que no pudieran obtenerlos de otra manera por falta de recursos, ó por otra circunstancia, y de los practicantes, enfermeros, mozos y dependientes de que habla el art. 43, deberá haber: primero, ropas de cama y en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas y cualquiera otros efectos

usados en la curacion de los coléricos ; segundo, camillas cómodas para conducir los enfermos al hospital ; tercero, un número corto de camas para colocar en ellas á los que pudieran caer de repente gravemente enfermos fuera de sus casas, si se creyese necesario prestarles por la urgencia del caso algunos auxilios antes de conducirlos á su domicilio ó al hospital mas inmediato; y cuarto, un corto número de camillas destinadas para conducir á los puntos designados anticipadamente, los cadáveres que por la estrechez de las habitaciones, ó por cualquiera otra circunstancia fuese peligroso dejar en sus casas el tiempo necesario para que los recojan los carros mortuorios.

48. Las casas de socorro deberán estar situadas en el punto mas céntrico posible de cada una de las parroquias, con habitaciones perfectamente ventiladas y suficientes á su objeto. Los alcaldes de las poblaciones considerables, oyendo á las juntas de sanidad y beneficencia, formarán un reglamento claro y sencillo, donde se consignent los deberes y obligaciones que han de llenar las personas empleadas en dichas casas, y el régimen interior que haya de observarse en ellas.

49. Los médicos de la hospitalidad domiciliaria nombrados para el servicio extraordinario de ella, deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al dia y á horas señaladas para repartirse el servicio mientras durase la epidemia, debiendo haber siempre en dichas casas, durante este tiempo, un médico á lo menos, con cuyo fin alternarán en este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia, en las casas de socorro, de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios, segun las circunstancias de la parroquia.

50. Dichos médicos estarán obligados ademas: primero, á la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fueren pobres; y segundo, visitar, en los casos urgentes, á los enfermos de cualquier clase mientras llegare su facultativo.

51. Los médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario, no estarán obligados á hacer guardias en las casas de socorro: ni tampoco al cumplimiento de los deberes enunciados en el artículo anterior, escepto en el caso de que no hubiere número de profesores suficientes para tener dividido el servicio. Estos profesores seguirán encargados solo de sus deberes ordinarios en todos los demas casos, debiendo auxiliar á los otros profesores si se lo permitiesen deberes.

52. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias, hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayere enferma durante la epidemia, estenderá el médico una pape-

leta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de este, la clase de mal que padece, y la firma del profesor. Estas circunstancias deberán tener las papeletas que podrán dar los demás profesores cuando se hallen en el caso de enviar al hospital á un enfermo.

53. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del alcalde ó su delegado, previo el dictamen de los profesores, y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el caracter y grado del mal, con arreglo al cual señalarán los profesores el hospital á que pueda ser conducido cada enfermo.

54. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo mas pronto posible, procurando, cuando el mal sea grave, acompañe un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado, sino le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro mas que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones, y no diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los ausilios que pudiera uno necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

55. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, ademas de los medicamentos necesarios para la curacion, podrán los médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los ausilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los ausilios que haya disposicion de darles.

56. En las papeletas para suministro de ausilios habrá de constar ademas del distrito, nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeracion de los determinados ausilios que necesitase en dictamen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

57. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, con cuyo requisito serán despachadas gratis en la botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el alcalde, haciendolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

Hospitales comunes.

58. Los alcaldes, oyendo el dictamen de las juntas de beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que, en los hospita-

les ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas á la admision de coléricos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de otros males, y se procurará muy tengan las mejores condiciones higiénicas y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermeria del cólera.

59. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerias especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias, á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los alcaldes oirán el dictámen de las juntas de sanidad y de beneficencia acerca del número y clase de las enfermerias que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: primero, el número de habitantes; segundo, la mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerias públicas; tercero, la estension de cada parroquia con la latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria; teniendo presente estos datos las juntas, propondrán el número de enfermerias del cólera, necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el número de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia, y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar número y clases de las enfermerias del cólera se tendrá presente: primero, la utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario; segundo, la necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias; y tercero, la necesidad de que el interior de la enfermeria tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuida del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes, y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las juntas propondrán á los alcaldes el número de los profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de

haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener, y al de profesores que puedan ser destinados en la población á este servicio, procurándose, siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. También propondrán las mismas juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, según las circunstancias especiales de estas y el orden y método que hayan de seguirse, para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas, como los demás auxilios.

64. Los alcaldes, en vista del dictamen de las juntas, tomarán con la anticipación necesaria, las disposiciones que creyeren más convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinión de los respectivos ayuntamientos, y determinarán: primero, las casas de socorro y enfermerías que hayan de establecerse en la población; segundo, los locales donde hayan de establecerse; y tercero, las reglas porque haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que hayan de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las juntas municipales de sanidad y de beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los alcaldes las medidas que juzguen más acertadas, para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dirección de beneficencia y sanidad.—Negociado 5.º

Real orden haciendo extensiva la gracia de los 1,000 rs. á los profesores que hubiesen fallecido después del cólera, pero á su consecuencia.

Diciembre, 15. La Reina nuestra señora (q. D. g.), honrando con especial predilección la buena memoria de los profesores de medicina, cirugía y farmacia que atentos á la voz de sus deberes, no vacilaron en sacrificar sus vidas al alivio de la humanidad doliente durante la invasión del cólera-morbo, y deseando conservar un testimo-

nio de la regia munificencia, que á un mismo tiempo sirva de consuelo á las familias de aquellas víctimas de su propia abnegacion, y de estímulo saludable á todos cuantos por su profesion ó cargo sean llamados á la prueba de tan heroico celo, se ha dignado mandar que el socorro de 1,000 rs. vn. concedidos por reales órdenes de 18 y 30 de noviembre de 1855 á las familias de los profesores de aquellas tres facultades, fallecidos durante el espresado año mientras prestaban espontáneamente sus ausilios á los enfermos del cólera, sea igualmente aplicable á las familias de los profesores que por las mismas causas hubiesen fallecido en circunstancias idénticas despues de la fecha de aquellas superiores disposiciones. De real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Real órden mandando formar estadísticas de las vicisitudes del cólera.

La marcha tortuosa que el cólera-morbo asiático presenta en su invasion y desarrollo, ha hecho tan difícil su estudio, que son pocas conocidas actualmente las causas que le producen, que lo fueron cuando por primera vez tuvo la desgracia la Europa de sentir plaga tan desoladora, dejando burlados los esfuerzos de la ciencia para penetrar sus funestos misterios. Sin embargo, el crecido número de víctimas que produce, el trastorno general que ocasiona en todos los negocios y transacciones sociales, imponen un deber á los gobiernos de inquirir con constancia cuanto con la espresada epidemia tiene relacion, con el fin de alcanzar un dia las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y su método preservativo y curativo. Nada puede conducir mejor á estos resultados, que la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera en el corriente año, la cual abraza la situacion topográfica de los pueblos invadidos, vientos que les dominan, accidentes atmosféricos mas comunes, sus producciones, épocas de la invasion, edad, sexo, temperamento, oficio, arte, industria ó profesion de los enfermos y género de alimentacion, número de invadidos, de curados y de fallecidos, con la indicacion del método ó medicamento que mejores resultados haya producido, medidas de precaucion que se habian tomado, disposiciones que se adoptaron para contener sus estragos, impresion moral que la invasion produjo. La reunion de estos datos facilitará al gobierno el que el Cosejo de sani-

dad le consulte aquellas medidas higiénicas y administrativas que puedan modificar las causas predisponentes al desarrollo de la enfermedad que se observe predominan en la Península.

Con tan laudable objeto se ha dignado mandar S. M. la reina (q. D. g.) que, auxiliándose V. S. con las noticias que deben proporcionarle los alcaldes de los pueblos de esa provincia, las juntas provinciales y municipales de sanidad, las academias de medicina y cirugía y todas aquellas corporaciones y personas á quienes juzgue V. S. conveniente oír, llene el adjunto interrogatorio, á manera que la epidemia vaya desapareciendo de los pueblos. Penetrada está S. M. de que han de ofrecerse á V. S. algunas dificultades para evacuar tan cumplidamente como convendría todos los extremos que el interrogatorio comprende, no por falta de voluntad de las municipalidades, corporaciones científicas y personas á quienes V. S. se dirija, sino por otras dificultades que á su vez encontrarán también aquellas para satisfacer los deseos humanitarios de S. M. Confía, no obstante, en que V. S. no omitirá medio alguno, persuadido de la utilidad general que ha de resultar de la bondad del trabajo que se les encomienda, para conseguirla hasta donde sea posible reuniendo el mayor número de datos.

Interrogatorio.

Provincia de... Partido de... Pueblo —Número de vecinos.—Idem de almas.—Situación topográfica.—Ríos, arroyos, canales, fuentes, pantanos, lagunas y estanques que en el término se encuentren y calidad de las aguas.—Altura sobre el nivel del mar.—Vientos reinantes durante la epidemia.—Accidentes atmosféricos en el mismo período.—Producciones.—Medidas de precaución que se habían tomado.—Época de la invasión de la epidemia.—Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.—Impresión moral que causó en los habitantes.—Período de su desarrollo.—Período de su decrecimiento.—Tiempo de duración.—Métodos curativos que se han seguido, con expresión del que produjo mejores resultados.—Número de invadidos, con expresión también de leves y graves, manifestando, además, si su residencia en la población era habitual ó accidental, y el sexo, edad, estado, oficio, industria, profesión, temperamento y alimentación.—Número de curados.—Id. de muertos.—Medidas de desinfección que se usaron luego que desapareció la enfermedad.—Observaciones.

PRIMERA ÉPOCA, DE 1833 AL 1835.

TABLAS ESTADÍSTICAS QUE MANIFIESTAN LOS PUEBLOS INVADIDOS EN CADA PROVINCIA, DIAS EN QUE EMPEZÓ Y TERMINÓ, PRIMERO Y ULTIMO PUEBLO ACOMETIDOS, DURACION DE LA ENFERMEDAD, ACOMETIDOS Y FALLECIDOS.

ALBACETE, 1834.

Pueblos invadidos, 47.	Ultimo, Casas de Ves.
Empezó el 8 de junio.	Duracion, 6 meses y 7 dias.
Terminó el 15 de diciembre.	Acometidos, 20,238.
Primer pueblo, Caudete.	Fallecidos, 4,338.

ALICANTE, 1834.

Pueblos, 83.	Ultimo, Alcoy.
Empezó el 17 de junio.	Duracion, 4 meses y 13 dias.
Terminó el 31 de octubre.	Acometidos, 27,974.
Primer pueblo invadido, Redovan.	Fallecidos, 6,546.

ALMERIA, 1834.

Pueblos 53.	Ultimo, Cuevas.
Empezó el 5 de mayo.	Duracion 5 meses y 3 dias.
Terminó el 8 de octubre.	Acometidos, 33,915.
Primer pueblo invadido, Zurgena.	Fallecidos, 4,560.

AVILA, 1834.

Pueblos , 8.	Ultimo, Mingorria.
Empezó el 18 de julio.	Duracion 3 meses y 12 dias.
Terminó el 30 de noviembre.	Invadidos, 1,725.
Primer pueblo invadido, Navalmorral.	Fallecidos, 285.

BADAJOZ, 1834.

Pueblos, 20.	Ultimo, Alconchel.
Empezó el 17 de julio.	Duracion, 5 meses y 13 dias.
Terminó el 31 de diciembre.	Acometidos, 5,096.
Primer pueblo invadido, Quintana.	Fallecidos, 2,605.

No están incluidos los de la capital.

BARCELONA, 1834.

Pueblos, 17.	Ultimo, Barcelona.
Empezó el 16 de setiembre.	Duracion, 4 mes y 26 dias.
Terminó el 2 de noviembre.	Acometidos, 2844.
Primer pueblo, Barcelona.	Fallecidos, 2042.

BILBAO, 1834.

Pueblos, 8.	Ultimo, Baracaldo.
Empezó el 25 de agosto.	Duracion, 3 meses y 10 días.
Terminó el 4 de diciembre.	Acometidos, 3,652.
Primer pueblo, Bilbao.	Fallecidos, 1,432.

BURGOS, 1834.

Pueblos, 102.	Ultimo, Búrgos.
Empezó el 12 de julio.	Duracion, 4 meses y 11 dias.
Terminó el 23 de noviembre.	Acometidos, 7,052.
Primer pueblo, Villalba de Duero.	Fallecidos, 4,119.

CACERES, 1834.

Pueblos, 8.	Ultimo, Ceclavin.
Empezó el 20 de octubre.	Duracion, 3 meses y medio.
Terminó el 31 de enero de 1835.	Acometidos, 953.
Primer pueblo, Trujillo.	Fallecidos, 234.

CADIZ, 1834.

Pueblos, 17.	Ultimo,
Empezó el 1.º de junio.	Duracion,
Terminó, el	Acometidos, 23,815.
Primer pueblo, Jerez de la Frontera.	Fallecidos, 3,353.

CASTELLON, 1834.

Pueblos, 23.	Ultimo, Peñíscola.
Empezó el 17 agosto.	Duracion, 5 meses.
Terminó el 18 de diciembre.	Acometidos, 650.
Primer pueblo, Puebla de Tornere.	Fallecidos, 140.

CIUDAD-REAL, 1834.

Pueblos, 10.	Ultimo, Almaden.
Empezó el 19 de agosto.	Duracion, 4 meses y 12 dias.
Terminó el 31 de diciembre.	Acometidos, 35.
Primer pueblo, Cabezas Rubias.	Fallecidos, 12.

CORDOBA, 1834.

Pueblos, 34.	Ultimo, Cañete de las Torres.
Empezó el 15 de mayo.	Duracion, 7 meses y 15 dias.
Terminó el 31 de diciembre.	Acometidos, 35,254.
Primer pueblo Alhendin.	Fallecidos, 2,533.

CUENCA, 1834.

Pueblos 38.	Ultimo, Villanueva de Santiago.
Empezo el 25 de junio.	Duracion, 5 meses y 6 dias.
Terminó el 19 de diciembre.	Acometidos, 4,166.
Primer pueblo, Casas de Benitez.	Fallecidos, 629.

GRANADA, 1834.

Pueblos acometidos, 92.	Ultimo, Granada.
Empezó el 10 de enero.	Duracion, 2 meses y 24 dias.
Terminó el 4 de abril.	Acometidos, 68,090.
Primer pueblo, Granada.	Fallecidos, 14,423.

GUADALAJARA, 1834.

Pueblos, 36.	Ultimo, Inion.
Empezó el 23 de julio.	Duracion, 4 meses y 13 dias.
Terminó el 23 de diciembre.	Acometidos, 4,095.
Primer pueblo, Guadalajara.	Fallecidos, 1,181.

HUELVA, 1833.

Pueblos, 6.	Ultimo, Moguer.
Empezó el 9 de agosto del 33.	Duracion, 1 año, 4 meses y 15 dias.
Terminó el 21 de diciembre de 1834.	Acometidos, 1,218.
Primer pueblo, Huelva.	Fallecidos, 241.

HUESCA, 1834.

Pueblos acometidos, 10.	Ultimo, Villanueva de Sigeno.
Empezó el 1.º de agosto.	Duracion, 4 meses y 16 dias.
Terminó el 13 de diciembre.	Acometidos, 1,535.
Primer pueblo, Mequinenza.	Fallecidos, 274.

JAEN, 1834.

Pueblos invadidos, 49.	Ultimo, Santiago de Calatrava.
Empezó el 22 de abril.	Duracion, 9 meses y 8 dias.
Terminó el 31 de diciembre.	Acometidos, 24,724.
Primer pueblo, Jaen.	Fallecidos, 6,014.

LEON, 1834.

Pueblos, 23.	Ultimo, Leon.
Empezó el 3 de agosto.	Duracion, 4 meses.
Terminó el 27 de noviembre.	Acometidos, 953.
Primer pueblo, Lotes.	Fallecidos, 360.

LERIDA, 1834.

Pueblos, 12.	Ultimo, Lérida.
Empezó el 12 de octubre.	Duracion,
Terminó en 14 de diciembre.	Acometidos,
Primer pueblo, Aitona.	Fallecidos,

LOGROÑO, 1834.

Pueblos, 31.	Ultimo,
Empezó el 15 de agosto.	Duracion, 3 meses.
Terminó el 14 de noviembre.	Acometidos, 1,893.
Primer pueblo, Alfaro.	Fallecidos, 712.

LUGO, 1834.

Pueblos acometidos, 21.	Ultimo, Foz.
Empezó el 12 de agosto.	Duracion, 5 meses y 8 dias.
Terminó el 20 de enero del 35.	Acometidos, 791.
Primer pueblo, Nogales.	Fallecidos, 406.

MADRID, 1834.

Pueblos, 34.	Ultimo, Madrid.
Empezó el 21 de junio.	Duracion, 5 meses.
Terminó el 20 de noviembre.	Acometidos, 5,294.
Primer pueblo, Vallecas.	Fallecidos, 1,425.

MALAGA, 1833.

Pueblos, 51.	Ultimo, Ronda.
Empezó el 3 de setiembre 1833.	Duracion, 1 año, 3 meses y 15 dias.
Terminó el 18 de enero de 1835.	Acometidos, 32,368.
Primer pueblo, Málaga.	Fallecidos, 8,073.

MURCIA, 1834.

Pueblos, 27.	Ultimo, Pliego.
Empezó el 4.º de junio.	Duracion, 7 meses y 18 dias.
Terminó el 18 de enero de 1835.	Acometidos, 27,862.
Primer pueblo, Murcia.	Fallecidos, 6,856.

OVIEDO, 1834.

Pueblos ó concejos, 44.	Ultimo, Oviedo.
Empezó el 28 de agosto.	Duracion, 3 meses.
Terminó el 28 de noviembre.	Acometidos, 2,414.
Primer pueblo, Noreña.	Fallecidos, 433.

PALENCIA, 1834.

Pueblos, 63.	Ultimo, Carrion de los Condes.
Empezó el 16 de agosto.	Duracion, 2 meses y 7 dias.
Terminó el 23 de noviembre.	Acometidos, 41,971.
Primer pueblo, Palencia.	Fallecidos, 3,499.

PAMPLONA, 1834.

Pueblos, 32.	Ultimo, Pamplona.
Empezó el 2 de agosto.	Duracion, 4 meses.
Terminó el 3 de diciembre.	Acometidos, 6,134.
Primer pueblo, Corella.	Fallecidos, 1,542.

SALAMANCA, 1834.

Pueblos, 47.	Ultimo,
Empezó,	Dnracion.
Terminó,	Acometidos, 5,687.
Primer pueblo,	Fallecidos, 1,372.

SAN SEBASTIAN, 1834.

Pueblos, 1.	Ultimo, San Sebastian.
Empezó el 1.º de octubre.	Duracion, 1 mes y 26 dias.
Terminó el 26 de noviembre.	Acometidos, 106.
Primer pueblo, San Sebastian.	Fallecidos, 36.

SANTANDER, 1834.

Pueblos ó mejor dicho valles, 7.	Ultimo, Laredo.
Empezó el 20 de setiembre.	Duracion, 2 meses y 26 dias.
Terminó el 13 de diciembre.	Acometidos, 498.
Primer pueblo, Santander.	Fallecidos, 723.

SEGOVIA, 1834.

Pueblos, 50.	Ultimo, Estéban Vela.
Empezó el 21 de julio.	Duracion, 4 meses.
Terminó el 20 de noviembre.	Acometidos, 1,621.
Primer pueblo, Navas de San Anton.	Fallecidos, 561.

SEVILLA, 1833.

Pueblos, 4.	Ultimo, Sevilla.
Empezó el 1.º del setiembre del 33.	Duracion, 1 año y 3 meses.
Terminó el 29 de noviembre del 34.	Acometidos, 24,203.
Primer pueblo, Sevilla.	Fallecidos, 6,568.

SORIA, 1834.

Pueblos, 39.	Ultimo, Salduero.
Empezó el 23 de julio.	Duracion, 3 meses y 3 dias.
Terminó el 28 de octubre.	Acometidos, 1,003.
Primer pueblo, Molina de Somaen.	Fallecidos, 341.

TARRAGONA, 1834.

Pueblos, 26.	Ultimo, Cenia.
Empezó el 1.º de agosto.	Duracion, 5 meses y 5 dias.
Terminó el 5 de diciembre.	Invadidos, 2,134
Primer pueblo, Benifafet.	Fallecidos,

TERUEL, 1834.

Pueblos, 54.	Ultimo,
Empezó,	Duracion, 3 meses.
Terminó,	Invadidos, 9,336.
Primer pueblo,	Fallecidos, 2,427.

TOLEDO, 1834

Pueblos, 9.	Ultimo, Rielves.
Empezó el 20 de junio.	Duración, 4 meses y 14 dias.
Terminó el 4 de noviembre.	Invadidos, 3,145.
Primer pueblo, Mora.	Fallecidos, 416.

VALENCIA, 1824

Pueblos, 9.	Ultimo, Valencia.
Empezó el 1.º de julio.	Duración, 4 meses y 25 dias.
Terminó el 23 de noviembre.	Invadidos, 7,967.
Primer pueblo, Sueca.	Fallecidos, 458.

VALLADOLID, 1834.

Pueblos, 135.	Ultimo,
Empezó,	Duración máxima en un pueblo 3 meses.
Terminó,	Invadidos, 24,604.
Primer pueblo,	Fallecidos, 7,112.

VITORIA, 1834.

Pueblos, 10.	Ultimo, Vitoria.
Empezó en agosto.	Duración, 4 meses.
Terminó en noviembre.	Acometidos, 1,584.
Primer pueblo, Vitoria.	Fallecidos, 379.

ZAMORA, 1834

Pueblos, 44.	Ultimo,
Empezó,	Duración,
Terminó,	Invadidos, 6,249.
Primer pueblo,	Fallecidos, 2,238.

ZARAGOZA, 1834.

Pueblos, 25.	Ultimo, Zaragoza.
Empezó el 3 de agosto.	Duración, 2 meses y 10 dias.
Terminó el 13 de octubre.	Acometidos, 4,127.
Primer pueblo, Ariza.	Fallecidos, 905.

ISLAS BALEARES, 1834.

Pueblos, 4.	Ultimo, Mahon.
Empezó el 10 de setiembre.	Duración, 1 mes 25 dias.
Terminó el 4 de noviembre.	Invadidos, 189.
Primer pueblo, Villacárlos.	Fallecidos, 98.

RESÚMEN GENERAL DE LA PRIMERA EPOCA.

AÑOS DE 1833, 1834 y 1835.

Pueblos invadidos, 1394.	Su último pueblo, Ceclavin.
Primera provincia, Huelva.	Duración, 1 año, 5 meses y 22 dias.
Su primer pueblo, Huelva.	Acometidos, 449,264.
Día en que empezó, 9 agosto de 1833.	Fallecidos, 102,511.
Ultima provincia, Cáceres.	

BURGOS, 1853

SEGUNDA EPOCA, DE 1853 AL 1855.

ALBACETE, 1855.

Pueblos invadidos, 78.
Empezó el 7 de junio.
Terminó el 20 de setiembre.
Primer pueblo, Almansa.

Ultimo, Bianos.
Duracion, 3 meses y 13 dias.
Acometidos, 25,216.
Fallecidos, 3,803.

ALICANTE, 1855.

Pueblos, 80.
Empezó,
Terminó,
Primer pueblo invadido,

Ultimo,
Duracion, 3 meses y 27 dias.
Acometidos, 11,028.
Fallecidos, 3,044.

ALMERIA, 1855.

Pueblos 57.
Empezó el 9 de junio.
Terminó el 4 de octubre.
Primer pueblo, Ocaña.

Ultimo, Adra.
Duracion 3 meses y 26 dias.
Acometidos, 13,888.
Fallecidos, 3,928.

AVILA, 1855.

Pueblos, 34.
Empezó el 1.º de mayo.
Terminó el 25 de diciembre.
Primer pueblo, Sotalvo.

Ultimo, Villafranca.
Duracion, 7 meses y 25 dias.
Invadidos, 2,472.
Fallecidos, 737.

BADAJOS, 1855.

Pueblos, 79.
Empezó el 27 de junio.
Terminó el 10 de agosto.
Primer pueblo, Badajoz.

Ultimo, Talavera la Real.
Duracion, 1 meses y 13 dias.
Acometidos, 24,179.
Fallecidos, 6,316.

BARCELONA, 1855 y 1856.

Pueblos, 28.
Empezó el 13 de julio.
Terminó el 21 de noviembre.
Primer pueblo, Barcelona.

Ultimo, Parets.
Duracion, 4 meses y 8 dias.
Acometidos, 3,294.
Fallecidos, 789.

BILBAO, 1855.

Pueblos, 110.
Empezó el 27 de mayo.
Terminó el 29 de noviembre.
Primer pueblo, Bermeo.

Ultimo,
Duracion, 6 meses.
Acometidos, 21,469.
Fallecidos, 5,273.

BURGOS, 1855.

Pueblos, 175.
Empezó el 8 de abril.
Terminó el 24 de setiembre.
Primer pueblo, Zarzosa del rio Pisuerga.

Ultimo,
Duracion, 5 meses y 16 dias.
Acometidos, 8,978.
Fallecidos, 2,602.

CACERES, 1855.

Pueblos, 41.
Empezó,
Terminó,
Primer pueblo,

Ultimo,
Duracion, 3 meses y 20 dias.
Acometidos, 5,454.
Fallecidos, 2,769.

CADIZ, 1855.

Pueblos, 21.
Empezó el 24 de marzo.
Terminó el 10 de noviembre.
Primer pueblo, Jimena.

Ultimo, Algar.
Duracion, 5 meses y 17 dias.
Acometidos, 12,572.
Fallecidos, 2,975.

CASTELLON, 1854.

Pueblos, 23.
Empezó el 19 agosto.
Terminó el 8 de diciembre.
Primer pueblo, Benicarló.

Ultimo, Onda.
Duracion, 3 meses y 19 dias.
Acometidos, 8,168.
Fallecidos, 1,438.

CIUDAD-REAL, 1855.

Pueblos, 30.
Empezó,
Terminó,
Primer pueblo,

Ultimo,
Duracion, 3 meses y 20 dias.
Acometidos, 16,597.
Fallecidos, 5,232.

CORDOBA, 1854.

Pueblos, 43.
Empezó el 14 de agosto de 1854.
Terminó el 20 de abril de 1856.
Primer pueblo, Villa del Rio.

Ultimo, Córdoba.
Duracion, 2 años, 4 mes y 6 dias.
Acometidos, 18,935.
Fallecidos, 5,709.

CORUÑA, 1855.

Pueblos, 46.
Empezó
Terminó
Primer pueblo

Ultimo,
Duracion, 3 meses.
Acometidos, 3,360.
Fallecidos, 1,035.

CUENCA, 1855.

Pueblos, 117.	Último,	Pueblos, 117.
Empezó,	Duración, 4 meses y 23 días.	Empezó el 1.º de mayo.
Terminó,	Acometidos, 18,671.	Terminó el 1.º de agosto.
Primer pueblo,	Fallecidos, 4,290.	Primer pueblo,

GERONA, 1855.

Pueblos, 4.	Último,	Pueblos, 4.
Empezó el día	Duración, 3 meses.	Empezó el 1.º de mayo.
Terminó el día	Invadidos, 795.	Terminó el 1.º de agosto.
Primer pueblo,	Fallecidos, 286.	Primer pueblo,

GRANADA, 1854 y 1855.

Pueblos, 132.	Último, Fornes.	Pueblos, 132.
Empezó el 8 de julio.	Duración, 1 año, 2 meses y 42 días.	Empezó el 8 de julio.
Terminó el 20 de setiembre.	Invadidos, 36,898.	Terminó el 20 de setiembre.
Primer pueblo, Huescar.	Fallecidos, 10,540.	Primer pueblo,

GUADALAJARA, 1855.

Pueblos, 200.	Último, Rebollosa de Ita.	Pueblos, 200.
Empezó el 3 de julio.	Duración, 4 meses y 29 días.	Empezó el 3 de julio.
Terminó el 1.º de noviembre.	Acometidos, 22,712.	Terminó el 1.º de noviembre.
Primer pueblo, Loranca de Tajuña.	Fallecidos, 6,098.	Primer pueblo,

HUELVA, 1854 á 1856.

Pueblos, 33.	Último, Zufre.	Pueblos, 33.
Empezó el 15 de agosto de 1854.	Duración, 2 meses y 3 días.	Empezó el 15 de agosto de 1854.
Terminó el 27 de noviembre de 1856.	Invadidos, 9,897.	Terminó el 27 de noviembre de 1856.
Primer pueblo, Huelva.	Fallecidos, 2,896.	Primer pueblo,

HUESCA, 1855.

Pueblos, 120.	Último, Ansó.	Pueblos, 120.
Empezó el 4 de junio.	Duración, 3 meses.	Empezó el 4 de junio.
Terminó el 3 de setiembre.	Invadidos, 19,130.	Terminó el 3 de setiembre.
Primer pueblo, Barbastro.	Fallecidos, 3,877.	Primer pueblo,

JAEN, 1855.

Pueblos, 75.	Último, Martos.	Pueblos, 75.
Empezó el 1.º de abril.	Duración, 5 meses y 2 días.	Empezó el 1.º de abril.
Terminó el 2 de noviembre.	Acometidos, 13,220.	Terminó el 2 de noviembre.
Primer pueblo, Ubeda.	Fallecidos, 4,258.	Primer pueblo,

LEON, 1855.

Pueblos, 24.	Último, Corbillos de Otero.	Pueblos, 24.
Empezó el 8 de julio.	Duración, 3 meses y 23 días.	Empezó el 8 de julio.
Terminó el 31 de octubre.	Invadidos, 2,825.	Terminó el 31 de octubre.
Primer pueblo, Valderas.	Fallecidos, 743.	Primer pueblo,

LERIDA, 1855.

Pueblos, 33.	Último,	Pueblos, 117.
Empezó el 23 de mayo.	Duración, 5 meses y 25 días.	Empezó el 11 de mayo.
Terminó el 18 de agosto.	Acometidos, 9,397.	Terminó el 11 de agosto.
Primer pueblo,	Fallecidos, 1,039.	Primer pueblo,

LOGROÑO, 1854 y 1855

Pueblos, 49.	Último, Azofra.	Pueblos, 1.
Empezó el 19 de noviembre de 1854.	Duración, un año.	Empezó el 19 de noviembre de 1854.
Terminó el 15 de noviembre de 1855.	Acometidos, 41,962.	Terminó el 15 de noviembre de 1855.
Primer pueblo, Logroño.	Fallecidos en los dos años, 9	Primer pueblo,

LUGO, 1855.

Ayuntamientos, 22.	Último, Triacastela.	Pueblos, 132.
Empezó el 19 de mayo.	Duración, 4 meses y 27 días.	Empezó el 19 de mayo.
Terminó el 15 de octubre.	Sugatos invadidos, 4,209.	Terminó el 15 de octubre.
Primer ayuntamiento, Rivadeo.	Fallecidos, 1,345.	Primer pueblo,

MADRID, 1855.

Pueblos, 78.	Último	Pueblos, 200.
Empezó	Duración 8 meses.	Empezó el 3 de julio.
Terminó	Invadidos, 47,484.	Terminó el 1.º de noviembre.
Primer pueblo,	Fallecidos, 7,932.	Primer pueblo,

MALAGA, 1855.

Pueblos, 60.	Último, Alcaucin.	Pueblos, 35.
Empezó, el 14 de febrero.	Duración, 7 meses y 25 días.	Empezó el 14 de febrero.
Terminó, el 9 de octubre.	Acometidos, 23,693.	Terminó el 9 de octubre.
Primer pueblo, Monda.	Fallecidos, 5,626.	Primer pueblo,

MURCIA, 1855.

Pueblos 32.	Último, Almazarrón.	Pueblos, 120.
Empezó, el 18 de julio.	Duración, 3 meses y 25 días.	Empezó el 18 de julio.
Terminó, el 12 de noviembre.	Acometidos, 40,520.	Terminó el 12 de noviembre.
Primer pueblo, Caravaca.	Fallecidos, 3,803.	Primer pueblo,

ORENSE, 1855.

Pueblos, 20.	Último,	Pueblos, 72.
Empezó el 2 de mayo.	Duración, 3 meses.	Empezó el 2 de mayo.
Terminó el	Acometidos, 1,626.	Terminó el 2 de mayo.
Primer pueblo,	Fallecidos, 634.	Primer pueblo,

OVIEDO, 1855.

Pueblos invadidos, 40.	Último, Villaviciosa.	Pueblos, 51.
Empezó, el 10 de agosto.	Duración, 3 meses y 26 días.	Empezó el 10 de agosto.
Terminó, el 4 de diciembre.	Acometidos, 41,381.	Terminó el 4 de diciembre.
Primer pueblo, Rivadesella.	Fallecidos, 3,236.	Primer pueblo,

PALENCIA, 1854, 1855 y 1856.

Pueblos, 119.	Último, Velilla de Guardo.
Empezó, el 15 de noviembre de 1854.	Duración, 15 meses y 23 días.
Terminó, el 8 de marzo de 1856.	Acometidos, 25,028.
Primer pueblo, Palencia.	Fallecidos, 5,218.

PAMPLONA, 1855.

Pueblos, 746.	Último,
Empezó el	Duración, 6 meses.
Terminó el	Acometidos, 40,827.
Primer pueblo,	Fallecidos, 13,715.

PONTEVEDRA, 1853 á 1854.

Pueblos, 33.	Último, Valga.
Empezó el 19 de noviembre de 1853.	Duración, 10 meses y 8 días.
Terminó el 23 de setiembre.	Acometidos, 4,313.
Primer pueblo, Vigo.	Fallecidos, 1,199.

SALAMANCA, 1855.

Pueblos, 163.	Último, Valdelaseca.
Empezó el 10 de marzo.	Duración, 9 meses y 19 días.
Terminó el 29 de noviembre.	Acometidos, 16,466.
Primer pueblo, Alba de Tormes.	Fallecidos, 4,133.

GUIPUZCOA, 1855.

Pueblos, 84.	Último, Tolosa.
Empezó el 30 de mayo.	Duración, 5 mes y 24 días.
Terminó el 24 de noviembre.	Acometidos, 13,846.
Primer pueblo, San Sebastián.	Fallecidos, 4,626.

SANTANDER, 1855.

Pueblos, 263.	Último, Santander.
Empezó el 4 de agosto.	Duración, 3 meses y 13 días.
Terminó el 20 de noviembre.	Acometidos, 12,111.
Primer pueblo, Puente Viejo.	Fallecidos, 3,290.

SEGOVIA, 1855.

Pueblos, 107.	Último, Matilla.
Empezó el 1º de agosto.	Duración, 4 meses.
Terminó el 30 de noviembre.	Acometidos,
Primer pueblo, Nava de la Asuncion.	Fallecidos,

SEVILLA, 1854.

Pueblos, 55.	Último, Badalatosá.
Empezó el 30 de junio.	Duración, 3 meses y 6 días.
Terminó el 28 de noviembre.	Acometidos, 44,416.
Primer pueblo, Bollullos.	Fallecidos, 8,242.

SORIA, 1853.

Pueblos, 424.	Ultimo, Monasterio.
Empezó el 15 de junio.	Duración, 4 meses y 21 dias.
Terminó el 5 de noviembre.	Acometidos, 13,600.
Primer pueblo, Almojano.	Fallecidos, 2,703.

TARRAGONA, 1854.

Pueblos, 30.	Ultimo, Mora la Nueva
Empezó el 20 de mayo.	Duración, 6 meses y 10 dias.
Terminó el 30 de noviembre.	Invadidos, 12,667.
Primer pueblo, Ginestar.	Fallecidos, 2,382.

TERUEL, 1834.

Pueblos,	Ultimo,
Empezó,	Duración, 4 meses y 8 dias.
Terminó,	Invadidos, 41,609.
Primer pueblo,	Fallecidos, 9,284.

TOLEDO, 1855.

Pueblos, 97.	Ultimo,
Empezó,	Duración, 4 meses.
Terminó,	Invadidos, 25,695.
Primer pueblo,	Fallecidos, 10,670.

VALENCIA, 1855.

Pueblos, 209.	Ultimo, Valencia.
Empezó el 15 de mayo.	Duración, 6 meses y 15 dias.
Terminó el 30 de octubre.	Invadidos, 45,154.
Primer pueblo, Liria.	Fallecidos, 12,474.

VALLADOLID, 1855.

Pueblos, 67.	Ultimo, Villagragama.
Empezó el 16 de mayo.	Duración, 6 meses y 16 dias.
Terminó el 30 de noviembre.	Invadidos, 7,227.
Primer pueblo, Mucientes.	Fallecidos, 1,916.

VITORIA, 1855.

Pueblos, 69.	Ultimo, Zaldundo.
Empezó el 27 de abril.	Duración, 7 meses y 43 dias.
Terminó el 10 diciembre.	Acometidos, 8,660.
Primer pueblo, La Puebla de la Barca.	Fallecidos, 2,425.

ZAMORA, 1854.

Pueblos, 79.	Ultimo, San Cebrián de Castro.
Empezó el 13 de agosto.	Duración, 2 meses y 12 dias.
Terminó el 25 de octubre.	Invadidos, 58,485.
Primer pueblo, Zamora.	Fallecidos, 7,222.